

CONSULTA PÚBLICA

Nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos

1- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

- *Mejora técnica:* es necesario realizar una adaptación a la realidad jurídica emergente conformada por la normativa nacional en materia de residuos, y a la legislación autonómica en dicha materia. Por otro lado, la implantación de nuevos métodos y sistemas de limpieza, conlleva la introducción de nuevos conceptos que faciliten su comprensión por la ciudadanía, y de este modo, su colaboración.

Finalmente, la aprobación de las leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público sancionador, supone un nuevo marco regulador del procedimiento sancionador, derogando expresamente la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre a la que hace referencia la Ordenanza objeto de la presente modificación.

- *Materias no reguladas:* deben regularse aspectos relevantes de la limpieza y de la gestión de residuos, determinando con mayor precisión que el Ayuntamiento de Madrid es competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios tanto en lo relativo a las labores de limpieza como a la gestión de los residuos, a las frecuencias de recogida de las distintas fracciones, horarios, turnos, ubicaciones y tipos de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de determinados residuos, así como la creación y contenido de la figura de responsable de la limpieza y de la gestión de residuos en los eventos.

Respecto al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, se deben especificar con mayor concreción las competencias exclusivas del Ayuntamiento de Madrid, en cuanto a las condiciones de admisibilidad de los residuos, determinación de los tratamientos adecuados a cada tipo de residuo y establecimiento y aprobación de los procedimientos de autorizaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos en las instalaciones municipales.

En materia de limpieza, deben regularse aspectos relevantes del ensuciamiento del espacio público hasta ahora no desarrollados.

En el ámbito sancionador, procede tipificar nuevas conductas a la vez que modificar otras ya existentes, simplificando, ordenando y sistematizando todas las infracciones; estableciendo conforme al principio de proporcionalidad una nueva graduación de las mismas, respetando en todo momento los límites de las sanciones económicas marcados por la LRBRL.

Información de Firmantes del Documento





Por otro lado, y junto con la corrección de conductas incívicas, se promueven nuevas medidas de concienciación en el respeto al medio ambiente, así como medidas alternativas al pago de la sanción económica.

- *Nuevas realidades*: la evolución de los servicios de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, así como las nuevas demandas y formas de utilizar el espacio público por parte de la ciudadanía, deben encontrar cabida en la nueva ordenanza.

Ello supone el ajuste a la realidad de las condiciones del uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los ciudadanos, la incorporación de las nuevas modalidades de recogida puerta a puerta, de la recogida selectiva orgánica, de los nuevos puntos limpios de proximidad, así como la inclusión del concepto de "reutilización" para determinados objetos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto, y el establecimiento de la obligación de lectura de los microchips que pudieran llevar los animales muertos por parte de las entidades que entreguen los mismos a los servicios municipales. La futura Ordenanza debe regular los mecanismos y los supuestos en que resulte posible que el Ayuntamiento de Madrid gestione la admisión, tratamiento y/o valorización, en las instalaciones municipales, de residuos no generados en el propio término municipal.

En cualquier caso, debe quedar en manos del Ayuntamiento la decisión de qué tratamiento se da a cada fracción que entre en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

En materia sancionadora, la aparición de nuevas conductas incívicas conlleva la necesaria regulación de las mismas, adaptándose a estas nuevas situaciones, tanto en limpieza como en gestión y tratamiento de residuos.

2- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El Ayuntamiento de Madrid podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Mantener la redacción vigente, dejando sin regular las nuevas realidades existentes en el ámbito de la gestión de los residuos y su tratamiento, limpieza y procedimiento sancionador. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta los problemas planteados anteriormente, privando a la ciudadanía de un instrumento unificado esencial para construir una ciudad limpia y sostenible.

2º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente Ordenanza. Esta opción se considera adecuada, pero no satisfactoria puesto que mantiene la

Información de Firmantes del Documento



dispersión normativa, incrementa la complejidad de la norma y dificulta su conocimiento por los ciudadanos.

3º) Elaborar una nueva ordenanza que permita innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente y que se anticipe a las realidades de la gestión de los residuos, su tratamiento, la limpieza y el ámbito sancionador.

Esta opción es la más adecuada puesto que permite ofrecer soluciones regulatorias que incrementen la sostenibilidad energética, económica y medioambiental de la recogida y gestión de residuos, así como de la limpieza, regulando de forma clara y ordenada un régimen sancionador, adecuado para la corrección de las conductas infractoras en la materia, potenciando, en definitiva, un régimen normativo unitario que mejore y simplifique la dispersión.

Por todo ello, se considera que la tercera opción de elaboración de una nueva Ordenanza que recoja en un único texto, actualizado y armonizado, todas las disposiciones aplicables, es la solución más adecuada para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos de Madrid.

3- Necesidades y oportunidades de la aprobación:

Con la redacción de una nueva Ordenanza se pretende dar satisfacción a las siguientes necesidades:

- I. En materia de residuos:
 - a. Adecuar la normativa municipal a la comunitaria, estatal, autonómica y local, lo que supone la incorporación de nuevas fracciones de residuos a gestionar y la modificación de los residuos admitidos en las ya existentes en la actualidad, así como las competencias propias e intransferibles del Ayuntamiento de Madrid.
 - b. Plantear instrumentos conducentes al cumplimiento de los objetivos determinados de recogida selectiva de residuos municipales señalados en el artículo 1.12.C de la Directiva 2018/851 que modifica a la Directiva 2008/98/CE sobre Residuos (pendientes de trasposición a la legislación española en una nueva Ley de Residuos que sustituya a la vigente Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y que ya se encuentra en fase de tramitación).
 - c. Determinar con mayor precisión el ámbito de actuación y las condiciones en que deben hacerlo, los gestores privados de residuos que operan, o pudieran operar, en el término municipal de Madrid, la información que deben aportar al Ayuntamiento de Madrid, así como las competencias propias e intransferibles de éste.

Información de Firmantes del Documento





- d. Ajustar las condiciones de uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los usuarios y definir los criterios para determinar las zonas de la ciudad en las que deben emplearse determinados tipos de recipientes que se ajustan más a las condiciones existentes.
- e. Incorporar nuevos servicios y recipientes en uso.
- f. Mejorar la coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.
- g. Mejorar la regulación, trazabilidad e identificación de contenedores de los residuos de construcción y demolición.
- h. Mejorar la regulación de los residuos de poda y jardinería para evitar su vertido incontrolado en los espacios públicos.
- i. Adaptar a la normativa actual el concepto de vehículo abandonado en tanto residuo urbano o municipal, definiendo su marco sancionador.
- j. Adaptar a las necesidades y normativa actual los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la gestión de residuos de construcción y demolición.
- k. Y por último la necesidad de modernizar la normativa municipal, simplificar su estructura y contenido y reducir las cargas administrativas.

II. En materia de limpieza:

- a. Adaptar a las necesidades y normativa actual la materia de los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la propiedad de solares y edificaciones y de la realización de actividades privadas en la vía pública con trascendencia en las materias reguladas en esta Ordenanza, tales como las derivadas de la instalación de terrazas y veladores, de la instalación de quioscos y marquesinas, de las actividades de carga y descarga o del reparto de publicidad.
- b. Establecer la obligatoriedad de la instalación, mantenimiento, limpieza y vaciado de papeleras y ceniceros en terrazas, veladores, quioscos y marquesinas.
- c. Adaptar a las circunstancias actuales y a la normativa vigente los aspectos relativos a la celebración de mercadillos o eventos privados que se realicen o afecten en gran medida al espacio público, desarrollando los derechos y obligaciones tanto en lo referido a la limpieza, como en la prevención del ensuciamiento o en la gestión de los residuos generados. Regular la obligación de nombramiento de un responsable/promotor a estos efectos.
- d. Establecer la ocupación temporal de la banda de estacionamiento en la vía pública por contenedores de los servicios de limpieza para

Información de Firmantes del Documento





determinadas campañas con autorización de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

- e. Establecer nuevas formas de favorecer y promover la tenencia responsable de mascotas por parte de sus dueños, a fin de evitar situaciones como la no recogida de la deyección sólida del animal o la no dilución de la líquida, ocasionando suciedad y falta de ornato a la ciudad.
- f. Creación de tasas y precios públicos o establecimiento de fianzas por el uso intensivo del espacio público por actos o eventos que supongan un ensuciamiento y en consecuencia un uso intensivo de los recursos públicos para su limpieza.

III. En materia de tratamiento:

- a. Adaptar el régimen de las autorizaciones de tratamiento de residuos a las modificaciones normativas que se han producido e incorporar las adaptaciones de mejora y simplificación de la tramitación que procedan.

IV. En materia sancionadora:

- a. Ordenar, sistematizar, simplificar y clarificar todo el régimen sancionador, de difícil comprensión tal y como está regulado, adaptándolo al mismo tiempo a las nuevas leyes administrativas.
- b. Tipificar nuevas conductas infractoras emergentes en la realidad cotidiana actual, modificando algunas de las ya reguladas y eliminando duplicidades existentes o conductas que ya no se dan en la ciudad.
- c. Establecer una graduación en tramos de las sanciones, recogiendo las circunstancias agravantes y los criterios que deberán tenerse en cuenta para la individualización de dichas sanciones.
- d. Si bien es voluntad inequívoca hacer cumplir la Ordenanza municipal, fundamental es la concienciación e información ciudadana, fomentando medidas de responsabilidad ambiental.
- e. Dar cabida a medidas alternativas al pago de sanción económica, con objeto de sensibilizar y concienciar al infractor, creando en él una conciencia ambiental y actitudes constructivas y respetuosas hacia el medio ambiente, respondiendo al mismo tiempo de los daños causados.



Información de Firmantes del Documento





4- Objetivos de la norma:

- En materia de residuos:

1º.- Adecuar a la normativa comunitaria, estatal y autonómica de gestión de residuos.

Aunque la vigente ordenanza se encuentra bastante adaptada a la normativa nacional en materia de gestión de residuos, es necesario hacer una revisión general de la misma para ajustar todos sus conceptos y requerimientos al marco vigente.

Concretamente se deben revisar las definiciones que aparecen en la misma, las competencias señaladas, y la incorporación de nuevas fracciones de residuos a gestionar, o la modificación de las fracciones existentes en la actualidad, como es el caso de la nueva recogida de la fracción biorresiduo o residuos orgánicos, e incorporar especificaciones concretas para los restos de poda, el aceite vegetal usado y los residuos textiles entre otros.

La legislación actual establece una serie de objetivos a cumplir en los próximos años, y el instrumento fundamental para alcanzarlos es incrementar la recogida selectiva en todos sus ámbitos y posibilidades. Igualmente, marca procedimientos y pautas para lograr la consecución de los objetivos, y ello debe tener su reflejo en la ordenanza municipal.

También deben tenerse en cuenta nuevos conceptos que aparecen en las Leyes, como el de subproducto, y el ámbito de competencias de la administración local sobre los mismos.

2º.- Revisar la regulación de los residuos gestionados por agentes privados ajenos al Ayuntamiento de Madrid.

Se trata de determinar con mayor precisión que en la actual ordenanza, el ámbito de actuación, y las condiciones en que deben hacerlo, de los gestores privados de residuos que operan, o pudieran operar, en el término municipal de Madrid, estableciendo sus responsabilidades y el régimen a que deben ajustarse (declaraciones, comprobaciones, autorizaciones etc.) tanto para el caso de residuos de procedencia doméstica o comercial como en el de los de procedencia industrial asimilables a domésticos.

3º.- Tipología de recipientes destinados al depósito de residuos y condiciones de uso.

Por un lado, se trata de ajustar a la realidad las condiciones de uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los usuarios: horarios más acordes con la actividad habitual, y por otro la emisión de directrices para la delimitación de zonas de la ciudad en las que (por sus

Información de Firmantes del Documento





características urbanísticas o de otra índole) deben emplearse determinados tipos de recipientes que se ajusten más a las condiciones existentes.

Se deberán incluir los nuevos recipientes que se han incorporado al servicio, así como las condiciones específicas de uso, con especial mención a la problemática de estacionamiento de vehículos frente a los mismos, que impida su vaciado por los servicios municipales.

Para ello es necesario hacer una actualización de los horarios autorizados de presencia de cubos individuales de dos ruedas en la vía pública en las zonas de la ciudad en las que se recoge el residuo con este sistema, zonas de incompatibilidad de determinados sistemas de recogida con las condiciones urbanísticas, etc.

4º.- Incorporación de la modalidad de recogida puerta a puerta en el ámbito comercial.

Aunque en la actual ordenanza se hace mención a la recogida puerta a puerta de cartón comercial es necesario adaptar las fracciones que se recogen con esta modalidad en el ámbito comercial, estableciéndose las condiciones en que se deba realizar el servicio.

Es necesario hacer mención a la recogida selectiva de vidrio puerta a puerta en el ámbito comercial, además de permitir la incorporación de cualquier otra fracción que se considere conveniente incorporar en el futuro.

5º.- Competencia municipal en todas las fases de gestión del residuo.

Se trata de determinar con más precisión que el Ayuntamiento de Madrid es el competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios en lo relativo a gestión de los residuos, a las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de determinados residuos (como es el caso del vidrio), etc...

6º.- Eliminación de las especificaciones técnicas de los locales para el depósito de residuos.

En la actual ordenanza existe un anexo en el que se especifican las condiciones técnicas que deben reunir los locales destinados a la recepción de residuos (anexo II), el cual está previsto suprimir ya que hay otras normas vigentes en el ámbito urbanístico que lo determinan, evitándose así confusión entre las mismas y el mencionado anexo.

7º.-Ámbito de los residuos de construcción y demolición (RCD) y de los residuos de poda y jardinería.

Se pretende que los elementos de contenerización de este tipo de residuos se encuentren identificados en todo momento, para poder determinar el gestor de los mismos, y las responsabilidades que pudieran derivarse, por ello se pretende

Información de Firmantes del Documento





establecer sistemas identificativos más eficaces. Todo ello con el objetivo de que la identificación sea duradera y no desaparezca con el uso del recipiente.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información, en el formato más práctico, y que se determinará en la ordenanza futura.

Con el fin de poder determinar la trazabilidad del residuo gestionado por el agente privado (transportista), se pretende incluir la obligación de disponer de documentación relativa a la gestión de los RCDs por parte de esas entidades, la cual debe estar a disposición del personal inspector del Ayuntamiento de Madrid.

También se pretende delimitar las distancias máximas a las que pueden instalarse los sacos o contenedores RCD o residuos de poda y jardinería en la vía pública, respecto a la situación de las obras en que se genere el residuo.

Se propone eliminar el anexo I de viales en los que no se pueden instalar sacos y contenedores en determinadas fechas o eventos, y que esa relación sea aprobada reglamentariamente por el ente municipal competente en materia de residuos, dando de esta forma más capacidad al sistema para adaptarse a los cambios que pudieran producirse.

8º.- Ámbito de los puntos limpios.

Se propone incorporar los nuevos modelos de puntos limpios de proximidad, así como sus condiciones de uso.

También se propone el añadir el concepto de "reutilización" para determinados residuos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto, en el ámbito de los puntos limpios.

Además se contempla que la gama de residuos admitidos en los puntos limpios (en cualquiera de sus modalidades) no se señale expresamente en el texto de la ordenanza, así como las cantidades límite de cada uno de ellos, si no que ello se regule reglamentariamente por el ente municipal competente en la gestión de residuos; de esta forma se dispone de una herramienta más flexible a la hora de acomodar la tipología de residuos, y sus cantidades, a la realidad de cada momento sin necesidad de efectuar una modificación de la ordenanza.

Por otro lado, se pretende adecuar el texto de la ordenanza a la actual normativa sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el objetivo de dar cumplimiento al mismo en lo relativo a la gestión de cara al ciudadano (mayores fracciones de separación de los RAEEs, condiciones de entrega, reutilización...).

9º.- Residuos procedentes de eventos.

Dada la escasa separación selectiva de residuos que se viene produciendo en parte de los actos y eventos que se celebran en la ciudad, se pretende crear la figura de responsable de la gestión de residuos del mismo. Dicha persona tendrá vinculación con los entes organizadores del evento, y sobre el mismo recaerá la

Información de Firmantes del Documento





responsabilidad de la separación y correcta entrega a los servicios municipales de los residuos generados directamente por las actividades del evento (durante su proceso de montaje y desmontaje, así como durante la celebración del mismo).

10º.- Animales muertos.

Cualquier entidad que entregue animales muertos a los servicios municipales de recogida de residuos queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar los animales, así como transmitir esa información a la entidad competente para que se integre en la base de datos, de cara al usuario.

11º.-Grandes generadores de residuos.

Se pretende adecuar la definición de gran productor a las definiciones existentes en la normativa vigente, fundamentalmente autonómica, con el fin de no crear discordancias entre normativas a distinta escala.

Incorporar obligaciones de gestión concretas a los grandes generadores para determinados tipos de residuos (como el poliespan).

- En materia de tratamiento de residuos:

1º-. Determinar la competencia exclusiva del Ayuntamiento para determinar las condiciones de admisibilidad de los residuos en las instalaciones de tratamiento municipales, de acuerdo con la legislación vigente.

2º-. Establecer la competencia municipal para la determinación de las condiciones de acceso a las instalaciones ubicadas en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3º-. Insistir en la obligatoriedad de colaboración con el Ayuntamiento de las empresas concesionarias adaptando el régimen sancionador.

4º-. Modificación del procedimiento de autorización de tratamiento de residuos en las instalaciones municipales de acuerdo con las modificaciones normativas recientes (como el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado) e incorporación en la tramitación de las mejoras técnicas que subsanen las dificultades que se han detectado.

5º-. Establecer los criterios técnicos como los únicos para determinar si los residuos son o no aceptados en el PTV.

Información de Firmantes del Documento





6º-. Exigir, al menos, el mismo grado de separación en origen que el que se exige a los ciudadanos madrileños, y en todo caso establecer que los requisitos aplicables serán los que determine el Ayuntamiento.

- En materia de limpieza:

- a. Derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la propiedad

Es necesario adaptar la regulación a las nuevas demandas ciudadanas al respecto, extendiendo las obligaciones de limpieza y ornato de los solares a la lucha y control de insectos y roedores y clarificando el ámbito de actuación municipal y privado en lo que se refiere a la limpieza de pintadas y grafitis.

- b. Eventos y Actividades privadas en la vía pública

Se propone adaptar a las necesidades actuales lo establecido en la Ordenanza introduciendo la obligación de instalar, mantener y vaciar ceniceros y papeleras para uso de sus clientes en aquellas actividades que tengan influencia en la limpieza de la zona, no sólo en el sitio en que se encuentran, tales como las terrazas y veladores, quioscos, marquesinas etc.

En lo relativo a mercadillos y eventos privados en la vía pública o con gran influencia en ella, dada su extraordinaria proliferación en los últimos años, es necesario proceder a su regulación en detalle delimitando claramente los derechos y obligaciones de los organizadores, los elementos de contenerización y sanitarios a instalar para garantizar la limpieza y correcta gestión de los residuos y creando la figura del responsable del evento a los efectos de esta Ordenanza.

- c. Actividades de carga y descarga

Se propone regular en la Ordenanza la responsabilidad del receptor de la mercancía en los supuestos en que se produzca suciedad en la calle derivada de actividades de carga y descarga en la vía pública.

- d. Reparto de publicidad. Se propone regular la responsabilidad del anunciante en los casos en que el reparto de publicidad afecte directamente a la limpieza y ornato del espacio público y la responsabilidad le sea imputable directamente, como en el caso de pegado en elementos de mobiliario urbano o paramentos verticales que den directamente a los espacios públicos.

- e. Establecer la ocupación temporal de la banda de estacionamiento en la vía pública por contenedores de los servicios de limpieza para determinadas campañas con autorización de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

Información de Firmantes del Documento





f. Excrementos caninos

Establecer nuevos medios de identificación de los responsables de comportamientos incívicos, fundamentalmente la no recogida de los excrementos sólidos. Establecimiento de medidas tendentes a minimizar el impacto negativo de los excrementos líquidos. De esta manera se incrementan las herramientas municipales para procurar unas calles y espacios públicos más limpios, libres de excrementos caninos abandonados indebidamente.

- En materias generales.

Se pretende potenciar la consideración de agente de la autoridad al personal municipal de inspección de limpieza y residuos, en el ámbito de sus competencias. En otras Ordenanzas se ha intentado que la identificación en las denuncias formuladas por dicho personal pudieran sustituirse por un número identificativo. Conviene recordar el contenido del art. 62.2 de la Ley 39/2015 que determina el denunciante ha de estar identificado

- En materia sancionadora:

1º-. Se considera conveniente ordenar y clarificar las conductas tipificadas como infracciones en la Ordenanza, integrando nuevas tipologías tanto en materia de limpieza, como de residuos y tratamiento, modificando y eliminando otras ya existentes que han quedado obsoletas. Este orden podría venir dado por una distinción entre las 3 tipologías descritas (limpieza, residuos y tratamiento) dedicando a cada una de ellas un artículo e incorporando, en cada caso, la consideración de las infracciones consideradas leves, graves o muy graves

2º-. Es necesario adaptar la regulación del régimen sancionador general a las nuevas leyes administrativas, sistematizando y reordenando el mismo, dando una mayor seguridad jurídica al ciudadano.

3º-. Establecer nuevas circunstancias agravantes que junto con los criterios de graduación se tendrán en cuenta para la individualización de las sanciones pecuniarias.

4º-. Se delimita la división de las sanciones, acogiéndose así una exigencia del principio de proporcionalidad presente en la jurisprudencia contencioso-

Información de Firmantes del Documento





administrativa, pero que tiene escaso reflejo en los regímenes sancionadores de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

5º-. Desarrollar diferentes medidas alternativas al pago de la sanción económica (Protocolo y mediación) teniendo como objetivo la concienciación, educación y respeto al medio ambiente fomentando una ciudad limpia y amable para su disfrute por todos los ciudadanos.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL SERVICIOS LIMPIEZA Y RESIDUOS
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO
AMBIENTE Y MOVILIDAD
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/05/2021 17:03:54
Fecha Firma: 20/05/2021 17:35:16
Fecha Firma: 20/05/2021 22:37:06

CSV : 9801FFD74FC22750



FICHA PROCESO PARTICIPATIVO

TÍTULO DEL PROCESO: Consulta pública previa sobre la aprobación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos en la ciudad de Madrid.

FECHAS DEL PROCESO: 30 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo de Junta de Gobierno en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid

EN QUÉ CONSISTE:

El Ayuntamiento de Madrid está elaborando una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y la gestión de residuos en la ciudad, con el fin de adaptarse a la nueva normativa nacional y autonómica en la materia.

Pretende ser más clara y comprensible por la ciudadanía con el fin de conseguir una mayor participación de esta en su cumplimiento, introduciendo un nuevo marco jurídico regulador del procedimiento sancionador.

Se trata asimismo de regular aspectos relevantes de las labores de limpieza y de la gestión de residuos, determinando con mayor precisión las competencias del Ayuntamiento de Madrid en las decisiones que pudieran afectar a los vecinos y las vecinas de la ciudad.

Antes de su aprobación queremos conocer y tener en cuenta tus ideas. **Tu opinión es importante.**

Participa en la elaboración de esta nueva ordenanza, respondiendo al siguiente cuestionario.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Ordenanza actual.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/?vgnextfmt=default&vgnnextchannel=d6cd1a2a419be210VgnVCM100000b205a0aRCRD>

<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.62876cb64654a55e2dbd7003a8a409a0/?vgnextoid=4fbd34c602307310VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=4fdca38813180210VgnVCM100000c90da8c0RCRD&vgnextfmt=default>

PREGUNTAS DEL DEBATE:

1. Por favor, indica cómo participas en esta encuesta seleccionando una de las siguientes opciones:

- A título individual
- Como representante de una entidad

Si la respuesta es como representante, por favor, indica el nombre de la entidad a la que representas

Nombre entidad

2. De las siguientes medidas ¿cuáles consideras mejores para reducir o eliminar la suciedad que generan las actividades privadas que se desarrollan en la vía pública, tales como terrazas y veladores, carga y descarga, reparto de publicidad, quioscos, marquesinas y mercadillos? (Selección múltiple)

- Obligatoriedad de disponer de recipientes individuales por mesas, tenderetes o quioscos de actividad.
- Obligatoriedad de disponer de los contenedores adecuados para la recogida de todos los residuos generados.
- Obligatoriedad de existir un responsable de limpieza y recogida en todas las actividades y un procedimiento de actuación.
- Obligatoriedad de mantener limpia y sin residuos toda la zona de afección directa de las actividades: tanto antes, como durante y al finalizar las actividades.
- Prohibición del reparto de octavillas-otros, así como su colocación en vehículos, mobiliario urbano, etc.
- Otras medidas. (pregunta abierta)

3. ¿Qué medidas propondrías a los propietarios de las mascotas para minimizar la suciedad que los excrementos sólidos y líquidos de éstas, producen en los espacios públicos? (Selección múltiple)

- Obligatoriedad de recogida de los excrementos.
- Obligatoriedad de llevar botella con líquido para diluir micciones.
- Obligatoriedad de dilución de las micciones.
- Obligatoriedad de registrar el ADN de las mascotas para control posterior de los excrementos.

Obligatoriedad de llevar bolsas para la recogida.

Otras medidas. (pregunta abierta)

4. De las siguientes medidas, ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos? (selección múltiple)

Obligatoriedad de disponer y uso de recipientes y contenedores para la recogida selectiva.

Prohibición del reparto de materiales con envoltorios desechables para su uso in situ.

Prohibición de tirar de forma indiscriminada elementos a la vía pública como papeles, confetis, etc.

Obligatoriedad por parte del organizador de que exista un gestor medioambiental de limpieza y recogida en todos los eventos y un plan de actuación.

Obligatoriedad del organizador, de la limpieza de la totalidad de la zona afectada por la actividad.

Otras medidas (pregunta abierta)

5. ¿Crees que sería de utilidad que la nueva Ordenanza definiera zonas de la ciudad en la que se ubicaran recipientes específicos para la recogida de residuos, estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos, y de contenedores permanentemente instalados en la vía pública?

Sí

No

Me es indiferente

6. Las actividades privadas de obras y mantenimiento de jardines generan residuos de escombros, ramas, hojas de poda, etc. que en muchos casos se abandonan en la vía pública. Para evitar esto y que se pueda controlar y sancionar al causante ¿qué propondrías para identificar y realizar un seguimiento de estos residuos?

7. Los residuos domésticos y comerciales (municipales) de la ciudad de Madrid son tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, que cuenta con siete plantas de clasificación y tratamiento de residuos, y un vertedero.

Los residuos con una tipología similar a los domésticos que no son recogidos por los servicios municipales también pueden ser gestionados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV) con una autorización previa y el pago de la correspondiente tasa. Esta autorización se otorga siguiendo un procedimiento que establece ciertos requisitos y condiciones de admisión.

¿Qué medidas propondrías para mejorar el procedimiento de autorización?

Simplificar y clarificar la tramitación de la autorización.

Mejoras en las inspecciones de los residuos.

Otras propuestas concretas. (pregunta abierta)

8. El Ayuntamiento supervisa las plantas de tratamiento de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez para comprobar su buen funcionamiento, y también realiza controles en su entorno para que no se vea afectado.

Con esta finalidad se realizan inspecciones periódicas en el interior de las plantas, así como en los alrededores, controles analíticos, caracterizaciones o seguimiento del impacto por olor.

¿Qué medidas o actuaciones propondrías para mejorar este control?

Propuestas en materia de inspección: (pregunta abierta)

Propuestas en materia de caracterizaciones, controles analíticos o seguimiento de olores: (pregunta abierta)

Otras mejoras. (pregunta abierta)

9. Tras la separación de residuos en tu hogar, los residuos son recogidos, trasladados y gestionados en diferentes plantas de tratamiento de residuos en el Parque Tecnológico de Valdemingómez para clasificarlos, recuperar los materiales reciclables y valorizar los residuos energéticamente. Una parte de los residuos y de los rechazos todavía va a vertedero, **¿Qué medidas propones para minimizar los residuos que se depositan en el vertedero?**

- Mejorar la separación en los hogares y negocios.
- Inspeccionar y penalizar más a quienes no lo hagan.
- Invertir en nuevas tecnologías en las plantas de tratamiento de residuos.
- Fomentar todas las opciones anteriores al depósito en vertedero.
- Otras. (pregunta abierta).

10. De los siguientes comportamientos de los ciudadanos o empresas, ¿cuáles eliminarías de la Ordenanza como no sancionables?

- Incumplir las obligaciones de limpieza de zonas particulares por sus propietarios.
- Utilizar contenedores o sacos industriales no homologados o normalizados por los encargados de su gestión.
- Otros. (pregunta abierta)

11. ¿En cuál de los siguientes comportamientos de los ciudadanos o de las empresas consideras que debería ser prioritaria su vigilancia y denuncia?

- No depositar los residuos debidamente separados.
- Realización de grafitis.
- Dejar residuos fuera de su contenedor.
- Otros. (pregunta abierta)



ACUERDO DE 17 DE JUNIO DE 2021 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

En este sentido el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas.

A tal efecto el artículo 133 del la LPAC regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016, las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.

La Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos fue aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2009. Desde entonces el municipio de Madrid ha experimentado un notable desarrollo en los servicios municipales de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, lo que supone la necesidad de ajustar a la realidad las condiciones del uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos, la incorporación de la nuevas modalidades de recogida puerta a puerta, de la recogida selectiva orgánica, de los nuevos puntos limpios de proximidad, así como la inclusión del concepto de "reutilización" para determinados objetos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto; por otro lado, en materia sancionadora es preciso ordenar, sistematizar, simplificar y clarificar todo el régimen sancionador, adaptándolo al mismo tiempo a las nuevas leyes administrativas, tipificar nuevas conductas infractoras emergentes en la realidad cotidiana actual, establecer una graduación en tramos de las sanciones, así como dar cabida a medidas alternativas al pago de sanción económica, con objeto de sensibilizar y concienciar al infractor.



Consecuencia de ello, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó someter a consulta pública previa la elaboración de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de la Gestión de Residuos, durante un plazo de 30 días naturales.

Pese a ello, y teniendo en cuenta la nueva normativa comunitaria, estatal y autonómica y la evolución de los servicios de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, así como las nuevas demandas y formas de utilizar el espacio público por parte de la ciudadanía, se hace necesaria la aprobación de una nueva consulta pública previa a la elaboración de una nueva Ordenanza, con el fin de plantear a los destinatarios de la misma, cuestiones que permitan innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente en la gestión de los residuos, su tratamiento, la limpieza y el ámbito sancionador.

Las mencionadas Directrices establecen que corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del titular del Área de Gobierno competente por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública de las iniciativas normativas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021

ACUERDA

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa la elaboración de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos durante un plazo de 30 días naturales.

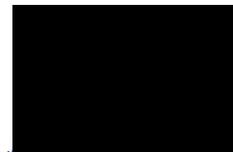
SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD,



Borja Carabante Muntada

Cúmplase,
EL ALCALDE,



Jose Luis Martínez Almeida Navasqües

APROBADO

en reunión de 17 de junio de 2021

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Silvia Saavedra Ibarrodo

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

1595 *Acuerdo de 17 de junio de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba someter a consulta pública previa la elaboración de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.*

El artículo 9.2 de la Constitución española establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

En este sentido el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas.

A tal efecto el artículo 133 del la LPAC regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016, las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.

La Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos fue aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2009. Desde entonces el municipio de Madrid ha experimentado un notable desarrollo en los servicios municipales de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, lo que supone la necesidad de ajustar a la realidad las condiciones del uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos, la incorporación de las nuevas modalidades de recogida puerta a puerta, de la recogida selectiva orgánica, de los nuevos puntos limpios de proximidad, así como la inclusión del concepto de "reutilización" para determinados objetos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto; por otro lado, en materia sancionadora es preciso ordenar, sistematizar, simplificar y clarificar todo el régimen sancionador, adaptándolo al mismo tiempo a las nuevas leyes administrativas, tipificar nuevas conductas infractoras emergentes en la realidad cotidiana actual, establecer una graduación en tramos de las sanciones, así como dar cabida a medidas alternativas al pago de sanción económica, con objeto de sensibilizar y concienciar al infractor.

Consecuencia de ello, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó someter a consulta pública previa la elaboración de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de la Gestión de Residuos, durante un plazo de 30 días naturales.

Pese a ello, y teniendo en cuenta la nueva normativa comunitaria, estatal y autonómica y la evolución de los servicios de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, así como las nuevas demandas y formas de utilizar el espacio público por parte de la ciudadanía, se hace necesaria la aprobación de una nueva consulta pública previa a la elaboración de una nueva Ordenanza, con el fin de plantear a los destinatarios de la misma, cuestiones que permitan innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente en la gestión de los residuos, su tratamiento, la limpieza y el ámbito sancionador.

Las mencionadas Directrices establecen que corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del titular del Área de Gobierno competente por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública de las iniciativas normativas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021,

ACUERDA

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa la elaboración de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos durante un plazo de 30 días naturales.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 17 de junio de 2021.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.



Informe de participación del proceso “Aprobación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos en la ciudad de Madrid”



Ordenanza de
Limpieza

Consulta Pública

Julio 2021

1

Información de Firmantes del Documento



██████████ - SUBDIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 05/08/2021 12:54:54
CSV : 9801FFD758AC7F7F



9801FFD758AC7F7F

Informe de participación ciudadana digital



Índice

0. INTRODUCCIÓN.....	3
1. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA.....	4
2. MARCO DEMOGRÁFICO DE LA CONSULTA.....	5
3. LISTADO DE PREGUNTAS SOMETIDAS A CONSULTA EN DECIDE MADRID.....	10
4. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	14
5. ANÁLISIS GLOBAL DEL TOTAL DE LAS RESPUESTAS ABIERTAS.....	36
6. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICAS DE RESPUESTAS POR PREGUNTAS DESAGREGADAS POR SEXO.....	37
Notas metodológicas sobre el análisis de las respuestas a las preguntas abiertas.....	53



Informe de participación ciudadana digital

Información de Firmantes del Documento





PROCESO: **Aprobación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos en la ciudad de Madrid**



Ordenanza de
Limpieza

Consulta Pública

0. INTRODUCCIÓN

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 51, en concordancia con la Disposición Adicional Octava, que las Entidades que integran la Administración procurarán impulsar la participación y colaboración ciudadana a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua, ya sea a título individual y en su propio nombre, o a través de las entidades ciudadanas en las que se integre la ciudadanía.

Tras regular los Derechos específicos de participación y colaboración, el artículo 64 del mismo texto legal introduce como cláusula de cierre de estos derechos, la obligación de la Administración pública competente de que el resultado de estos procesos se plasme en un informe de participación y colaboración, en el que se recogerá el resultado del proceso participativo, los medios empleados y la evaluación de cómo esa participación ha condicionado o ha influido en la actuación administrativa.

Este proceso se sitúa en el marco del artículo 133 de la Ley 39/2015, "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos." en cuyo primer punto se indica:

"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."*

Este informe responde a ese deber de devolver a la ciudadanía el resultado del proceso participativo convocado.





1. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA

FECHAS DE LA CONSULTA: Del 21 de junio al 20 de julio de 2021.

Los datos de este informe se refieren a las opiniones aportadas por la ciudadanía desde el inicio y publicación del proceso el 21 de junio de 2021 a las 0:00 horas hasta las 23:59 horas del 20 de julio de 2021.

OBJETO DE LA CONSULTA

La Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos fue aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2009. Desde entonces el municipio de Madrid ha experimentado un notable desarrollo en los servicios municipales de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, lo que supone la necesidad de ajustar a la realidad las condiciones del uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos, la incorporación de las nuevas modalidades de recogida puerta a puerta, de la recogida selectiva orgánica, de los nuevos puntos limpios de proximidad, así como la inclusión del concepto de "reutilización" para determinados objetos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto; por otro lado, en materia sancionadora es preciso ordenar, sistematizar, simplificar y clarificar todo el régimen sancionador, adaptándolo al mismo tiempo a las nuevas leyes administrativas, tipificar nuevas conductas infractoras emergentes en la realidad cotidiana actual, establecer una graduación en tramos de las sanciones, así como dar cabida a medidas alternativas al pago de sanción económica, con objeto de sensibilizar y concienciar al infractor.

Por ello, el Ayuntamiento de Madrid está elaborando una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y la gestión de residuos en la ciudad, con el fin de adaptarse a la nueva normativa nacional y autonómica en la materia, que pretende ser más clara y comprensible por la ciudadanía con el fin de conseguir una mayor participación de ésta en su cumplimiento, introduciendo un nuevo marco jurídico regulador del procedimiento sancionador.

Se trata, asimismo, de regular aspectos relevantes de las labores de limpieza y de la gestión de residuos, determinando con mayor precisión las competencias del Ayuntamiento de Madrid en las decisiones que pudieran afectar a los vecinos y las vecinas de la ciudad.

URL DE LA CONSULTA: <https://decide.madrid.es/legislation/processes/143>

FORMATO DE LA CONSULTA: 12 preguntas a debate.

NÚMERO DE PARTICIPANTES EN LA CONSULTA: El número total de participantes ha sido de 2.988 personas.





2. MARCO DEMOGRÁFICO DE LA CONSULTA

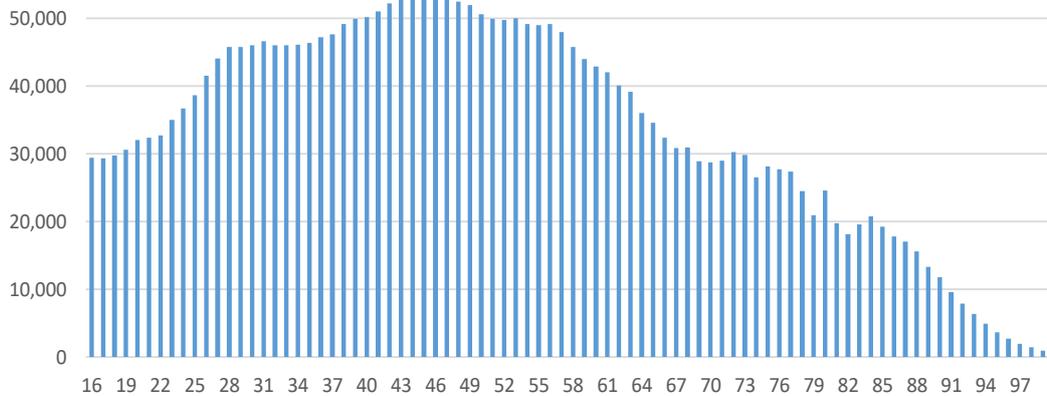
¿A QUIÉN IBA DIRIGIDA LA CONSULTA?

La consulta iba dirigida a las personas mayores de 16 años, empadronadas en el municipio de la ciudad de Madrid.

Ámbito geográfico	Hombres > 16 años	Mujeres > 16 años	Total
Toda la ciudad	1.313.115	1.541.610	2.854.725

Fuente: Padrón Municipal de Habitantes

Distribución por edad empadronados



NÚMERO DE PERSONAS REGISTRADAS EN DECIDE MADRID PARA EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA CONSULTA QUE PUEDEN PARTICIPAR: 268.351 en total.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES:

En la consulta "Aprobación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos en la ciudad de Madrid" han participado 2.988 personas mayores de 16 años, registradas en Decide Madrid:

Participantes	Hombres	Mujeres	No especificado ¹	Total	% de participantes frente a otros procesos ²	% sobre los registrados en DM ³
	1.657	1.324	7	2.988	189,78 %	1,11 %

1) No tienen este dato definido en Decide Madrid

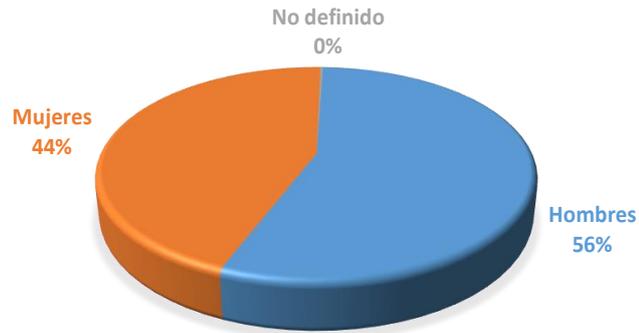
2) Participación media de los procesos en DM relacionados con el art.133 de la Ley 39/2015 desde junio 2020 = **1.574,44 participantes**

3) Para el ámbito geográfico del proceso (toda la ciudad)

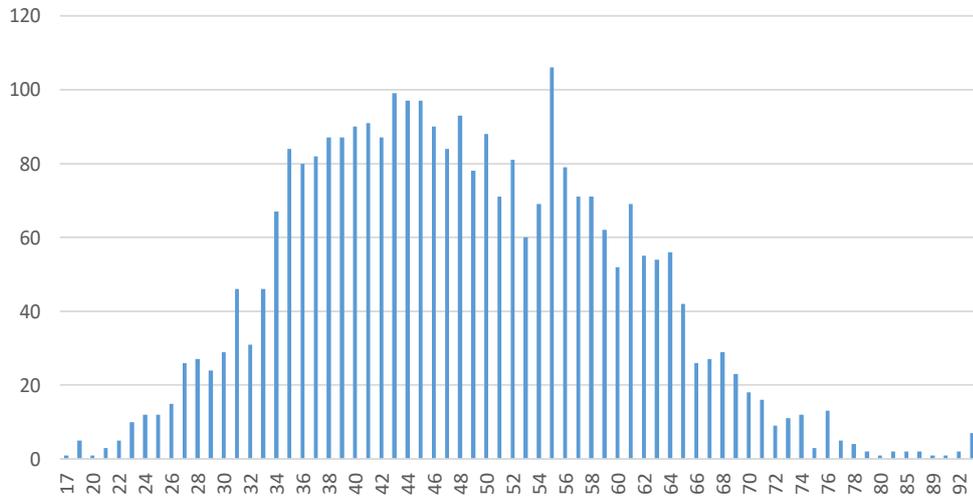




Porcentajes de participación por sexo



Distribución de participantes por edad

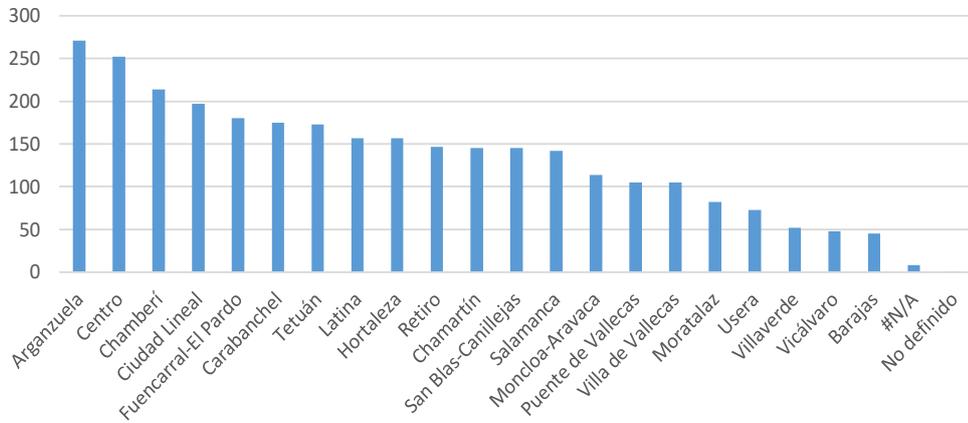


Información de Firmantes del Documento





Distribución de participantes por distrito

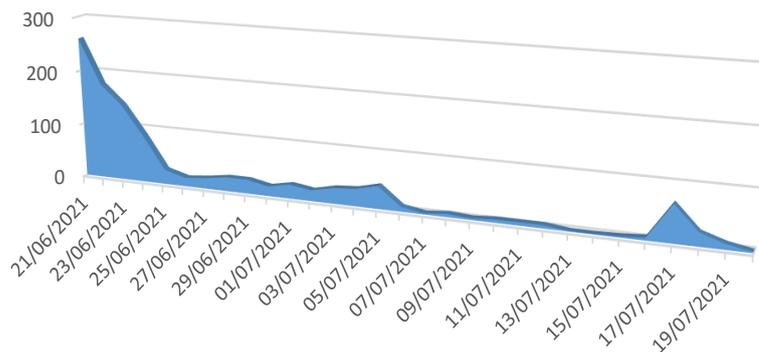


MARCO DE ACTIVIDAD EN DECIDE MADRID

Las nuevas altas de personas que se registraron en la web Decide Madrid y verificaron su residencia durante el proceso **“Aprobación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos en la ciudad de Madrid”** (entre el 21 de junio y el 20 de julio de 2021) fueron **1.098** en total.

En el siguiente gráfico muestra la evolución de las nuevas altas registradas en Decide Madrid durante el periodo de la consulta:

Altas de nuevos usuarios en DM durante la consulta



Información de Firmantes del Documento





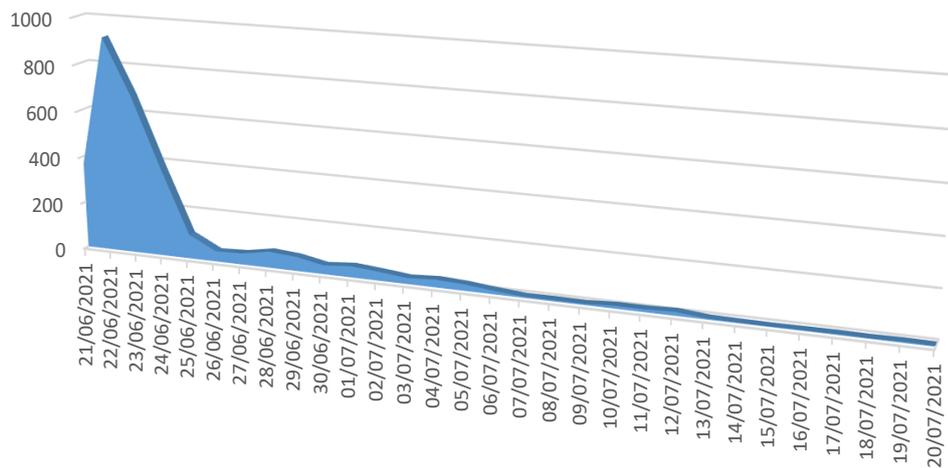
De las 1.098 nuevas altas de personas registradas en Decide Madrid, **21 nuevos participantes** respondieron al cuestionario de esta consulta pública.

EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DURANTE LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN POR FECHA EN DECIDE MADRID

El día 21 de junio de 2021 se envió una **newsletter** a todas las personas registradas en Decide Madrid, para informar y fomentar la participación en la consulta pública sobre la “Aprobación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos en la ciudad de Madrid”.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución de la participación durante el periodo de la consulta:

Evolución de la participación durante el proceso



Informe de participación ciudadana digital





Desglosada por fechas de la consulta, la actividad de la totalidad de participantes (2.988) fue:

Fecha de participación	Número de participantes
21/06/2021	368
22/06/2021	921
23/06/2021	679
24/06/2021	382
25/06/2021	104
26/06/2021	44
27/06/2021	49
28/06/2021	70
29/06/2021	61
30/06/2021	38
01/07/2021	48
02/07/2021	38
03/07/2021	26
04/07/2021	33
05/07/2021	27
06/07/2021	15
07/07/2021	5
08/07/2021	6
09/07/2021	5
10/07/2021	12
11/07/2021	12
12/07/2021	16
13/07/2021	5
14/07/2021	3
15/07/2021	2
16/07/2021	3
17/07/2021	4
18/07/2021	3
19/07/2021	5
20/07/2021	4
Total general	2.988



Informe de participación ciudadana digital

Información de Firmantes del Documento





3. LISTADO DE PREGUNTAS SOMETIDAS A CONSULTA EN DECIDE MADRID

1. Por favor, indica cómo participas en esta encuesta seleccionando una de las siguientes opciones:
- A título individual
 - Como representante de una entidad

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	2.520
--	--------------

2. Si participas como representante de una entidad, por favor, indica el nombre de la entidad a la que representas.

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	33
--	-----------

3. De las siguientes medidas, ¿cuáles consideras mejores para reducir o eliminar la suciedad que generan las actividades privadas que se desarrollan en la vía pública, tales como terrazas y veladores, carga y descarga, reparto de publicidad, quioscos, marquesinas y mercadillos?

- Obligatoriedad de disponer de recipientes individuales por mesas, tenderetes o quioscos de actividad
- Obligatoriedad de disponer de los contenedores adecuados para la recogida de todos los residuos generados
- Obligatoriedad de existir un responsable de limpieza y recogida en todas las actividades y un procedimiento de actuación
- Obligatoriedad de mantener limpia y sin residuos toda la zona de afección directa de las actividades: tanto antes, como durante y al finalizar las actividades
- Prohibición del reparto de octavillas-otros, así como su colocación en vehículos, mobiliario urbano, etc.
- Otras medidas

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	6.122
--	--------------

4. ¿Qué medidas propondrías a los propietarios de las mascotas para minimizar la suciedad que los excrementos sólidos y líquidos de éstas, producen en los espacios públicos?

- Obligatoriedad de recogida de los excrementos
- Obligatoriedad de llevar botella con líquido para diluir micciones
- Obligatoriedad de dilución de micciones
- Obligatoriedad de registrar el ADN de las mascotas para control posterior de los excrementos
- Obligatoriedad de llevar bolsas para la recogida
- Otras medidas

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	7.587
--	--------------





5. De las siguientes medidas, ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?

- Obligatoriedad de disponer y uso de recipientes y contenedores para la recogida selectiva
- Prohibición del reparto de materiales con envoltorios desechables para su uso in situ
- Prohibición de tirar de forma indiscriminada elementos a la vía pública como papeles, confetis, etc.
- Obligatoriedad por parte del organizador de que exista un gestor medioambiental de limpieza y recogida en todos los eventos y un plan de actuación
- Obligatoriedad del organizador, de la limpieza de la totalidad de la zona afectada por la actividad
- Otras medidas

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	6.771
--	--------------

6. ¿Crees que sería de utilidad que la nueva Ordenanza definiera zonas de la ciudad en la que se ubicaran recipientes específicos para la recogida de residuos, estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos, y de contenedores permanentemente instalados en la vía pública?

- Sí
- No
- Me es indiferente

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	2.266
--	--------------

7. Las actividades privadas de obras y mantenimiento de jardines generan residuos de escombros, ramas, hojas de poda, etc. que en muchos casos se abandonan en la vía pública. Para evitar esto y que se pueda controlar y sancionar al causante, ¿qué propondrías para identificar y realizar un seguimiento de estos residuos?

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	1.208
--	--------------

8. Los residuos domésticos y comerciales (municipales) de la ciudad de Madrid son tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, que cuenta con siete plantas de clasificación y tratamiento de residuos y un vertedero.

Los residuos con una tipología similar a los domésticos que no son recogidos por los servicios municipales también pueden ser gestionados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV) con una autorización previa y el pago de la correspondiente tasa. Esta autorización se otorga siguiendo un procedimiento que establece ciertos requisitos y condiciones de admisión.

¿Qué medidas propondrías para mejorar el procedimiento de autorización?

- Simplificar y clarificar la tramitación de la autorización
- Mejoras en las inspecciones de los residuos
- Otras propuestas concretas



9801FFD758AC7F7F





Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	2.180
--	-------

9. El Ayuntamiento supervisa las plantas de tratamiento de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez para comprobar su buen funcionamiento, y también realiza controles en su entorno para que no se vea afectado.

Con esta finalidad se realizan inspecciones periódicas en el interior de las plantas, así como en los alrededores, controles analíticos, caracterizaciones o seguimiento del impacto por olor.

¿Qué medidas o actuaciones propondrías para mejorar este control?

- Propuestas en materia de inspección
- Propuestas en materia de caracterizaciones, controles analíticos o seguimiento de olores
- Otras mejoras

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	936
--	-----

10. Tras la separación de residuos en tu hogar, los residuos son recogidos, trasladados y gestionados en diferentes plantas de tratamiento de residuos en el Parque Tecnológico de Valdemingómez para clasificarlos, recuperar los materiales reciclables y valorizar los residuos energéticamente.

Una parte de los residuos y de los rechazos todavía va a vertedero, ¿Qué medidas propones para minimizar los residuos que se depositan en el vertedero?

- Mejorar la separación en los hogares y negocios
- Inspeccionar y penalizar más a quienes no lo hagan
- Invertir en nuevas tecnologías en las plantas de tratamiento de residuos
- Fomentar todas las opciones anteriores al depósito en vertedero
- Otras

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	3.495
--	-------

11. De los siguientes comportamientos de los ciudadanos o empresas, ¿cuáles eliminarías de la Ordenanza como no sancionables?

- Incumplir las obligaciones de limpieza de zonas particulares por sus propietarios
- Utilizar contenedores o sacos industriales no homologados o normalizados por los encargados de su gestión
- Otros

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	1.285
--	-------

12. ¿En cuál de los siguientes comportamientos de los ciudadanos o de las empresas consideras que debería ser prioritaria su vigilancia y denuncia?

- No depositar los residuos debidamente separados
- Realización de grafitis





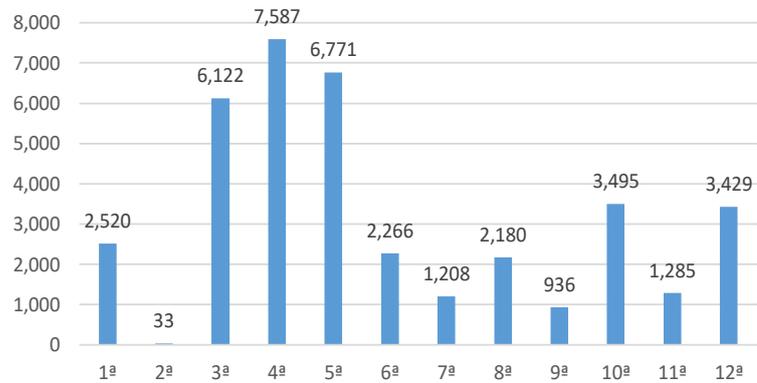
- Dejar residuos fuera de su contenedor
- Otros

Número de respuestas y comentarios a esta pregunta	3.429
--	-------

GRÁFICO DE RESPUESTAS Y COMENTARIOS A CADA PREGUNTA DE LA CONSULTA

Número TOTAL de respuestas y comentarios	37.832
--	--------

Número de respuestas y comentarios



Informe de participación ciudadana digital

Información de Firmantes del Documento

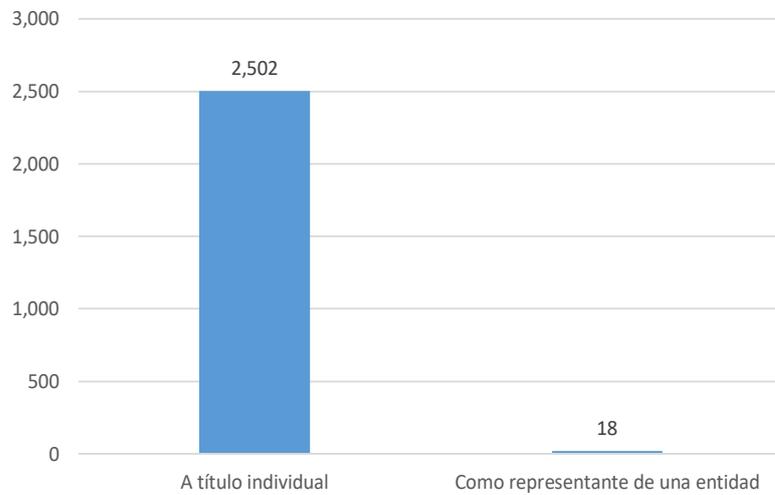




4. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

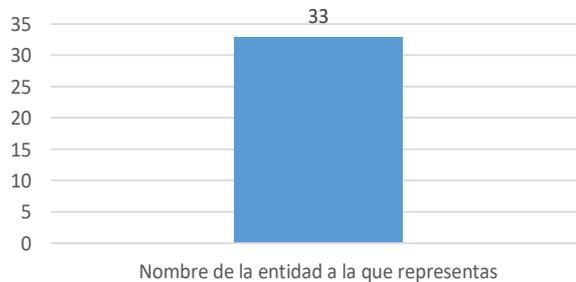
1. Por favor, indica cómo participas en esta encuesta seleccionando una de las siguientes opciones:

Opción de respuesta	Total de respuestas
A título individual	2.502
Como representante de una entidad	18
Total	2.520



2. Si participas como representante de una entidad, por favor, indica el nombre de la entidad a la que representas.

Nombre de la entidad a la que representas	Total de respuestas
	33





Se deja constancia de la discrepancia que existe entre las personas que en la primera pregunta dicen que responden "Como representante de una entidad" (18) y las personas que en la segunda pregunta facilitan el nombre de la entidad a la que representan (33).

No obstante, a continuación se presenta el listado de entidades facilitadas, en el que se han suprimido las respuestas tipo "No", "Ninguna", "Individualmente", "Particular", etc.

Nombre de la entidad
Ecoembalajes España S.A. (Ecoembes)
ATRASCOM
AV PAU Ensanche de Vallecas
Asociacion vecinal retiro norte
Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid
Plataforma Recuperemos Elíptica
Gremio de restauradores de la Plaza Mayor
Comunidad santa isabel 16
OMZE
Matilda Servicios de Hostelería, SL
Asociación de Propietarios y Vecinos Primitiva de Mirasierra
UDP Madrid
Trasteros Moratalaz, S.L.
Asociación de vecinos
Asociación de Viandantes A Pie
AV Amistad de Canillejas
Presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle Oropéndola 16, 28025 Madrid
Comunidad de propietarios de embajadores 35
Meigas da rúa

3. De las siguientes medidas, ¿cuáles consideras mejores para reducir o eliminar la suciedad que generan las actividades privadas que se desarrollan en la vía pública, tales como terrazas y veladores, carga y descarga, reparto de publicidad, quioscos, marquesinas y mercadillos?

Opción de respuesta	Total de respuestas
Obligatoriedad de disponer de recipientes individuales por mesas, tenderetes o quioscos de actividad	551
Obligatoriedad de disponer de los contenedores adecuados para la recogida de todos los residuos generados	1.035
Obligatoriedad de existir un responsable de limpieza y recogida en todas las actividades y un procedimiento de actuación	1.000



9801FFD758AC7F7F





Obligatoriedad de mantener limpia y sin residuos toda la zona de afección directa de las actividades: tanto antes, como durante y al finalizar las actividades	1.961
Prohibición del reparto de octavillas-otros, así como su colocación en vehículos, mobiliario urbano, etc.	1.300
Otras medidas	275
Total	6.122



ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DE RESPUESTA ABIERTA EN LA OPCIÓN “OTRAS MEDIDAS” DE LA 3ª PREGUNTA DE ESTA CONSULTA

Lista de frecuencia de las 10 palabras más usadas en las respuestas

Listado de palabras más frecuentes, excluidas las “palabras vacías” (no significativas) estructurantes de las frases.

Rango	Palabra	Categoría	Frecuencia
1	residuo	N	63
2	limpieza	N	55
3	terracea	N	41
4	contenedor	N	35
5	actividad	N	31
6	basura	N	31
7	multa	N	30
8	limpio	AQ	27
9	dejar	V	26
10	espacio	N	24

N: nombre; V: verbo; AQ: Adjetivo calificativo

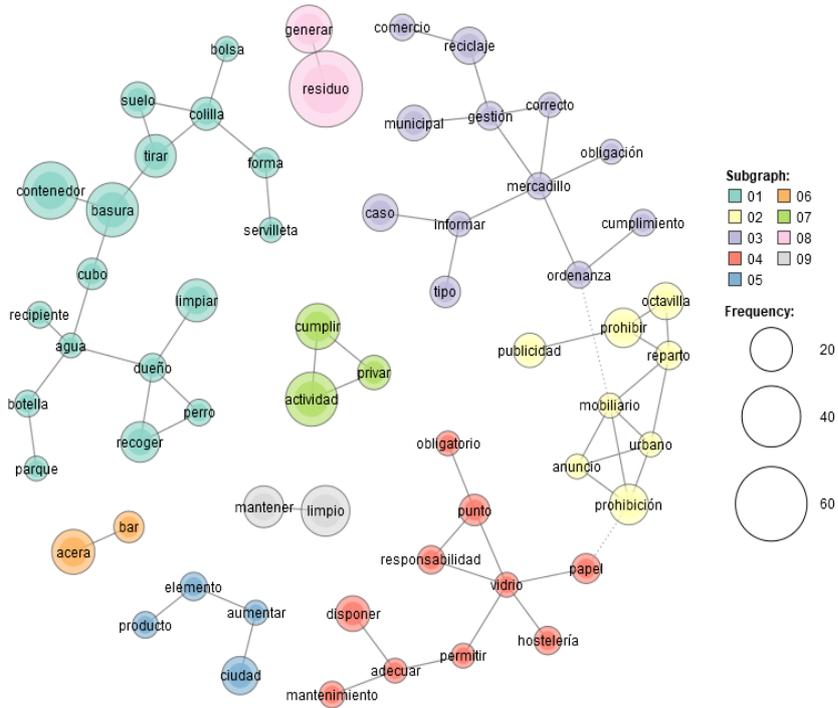
Información de Firmantes del Documento





Red de coocurrencias de palabras en las respuestas

Malla de representación de las palabras y la frecuencia con la que aparecen junto a otras.



9801FFD758AC7F7F

Informe de participación ciudadana digital

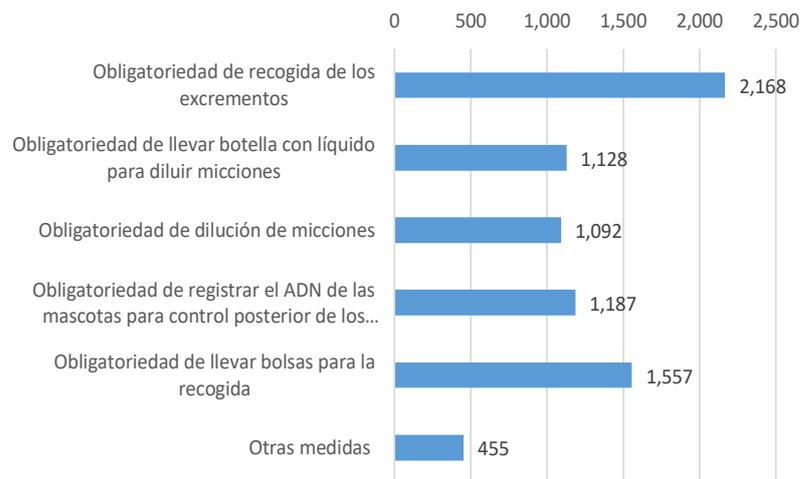
Información de Firmantes del Documento





4. ¿Qué medidas propondrías a los propietarios de las mascotas para minimizar la suciedad que los excrementos sólidos y líquidos de éstas, producen en los espacios públicos?

Opción de respuesta	Total de respuestas
Obligatoriedad de recogida de los excrementos	2.168
Obligatoriedad de llevar botella con líquido para diluir micciones	1.128
Obligatoriedad de dilución de micciones	1.092
Obligatoriedad de registrar el ADN de las mascotas para control posterior de los excrementos	1.187
Obligatoriedad de llevar bolsas para la recogida	1.557
Otras medidas	455
Total	7.587





5. De las siguientes medidas, ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?

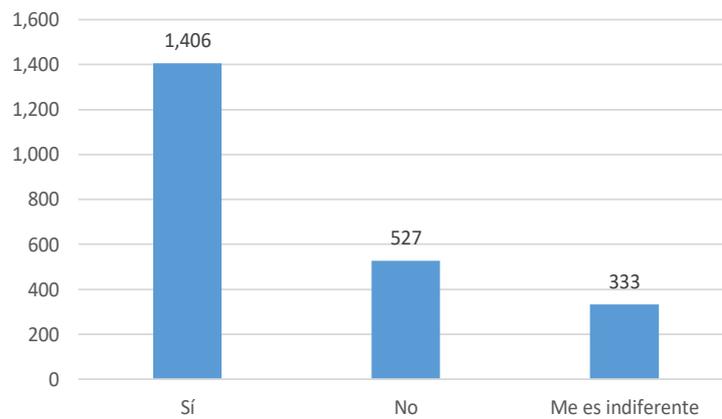
Opción de respuesta	Total de respuestas
Obligatoriedad de disponer y uso de recipientes y contenedores para la recogida selectiva	1.351
Prohibición del reparto de materiales con envoltorios desechables para su uso in situ	1.029
Prohibición de tirar de forma indiscriminada elementos a la vía pública como papeles, confetis, etc.	1.160
Obligatoriedad por parte del organizador de que exista un gestor medioambiental de limpieza y recogida en todos los eventos y un plan de actuación	1.272
Obligatoriedad del organizador, de la limpieza de la totalidad de la zona afectada por la actividad	1.775
Otras medidas	184
Total	6.771





6. ¿Crees que sería de utilidad que la nueva Ordenanza definiera zonas de la ciudad en la que se ubicaran recipientes específicos para la recogida de residuos, estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos, y de contenedores permanentemente instalados en la vía pública?

Opción de respuesta	Total de respuestas
Sí	1.406
No	527
Me es indiferente	333
Total	2.266



7. Las actividades privadas de obras y mantenimiento de jardines generan residuos de escombros, ramas, hojas de poda, etc. que en muchos casos se abandonan en la vía pública. Para evitar esto y que se pueda controlar y sancionar al causante, ¿qué propondrías para identificar y realizar un seguimiento de estos residuos?

Número de comentarios 1.208



9801FFD758AC7F7F





ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DE RESPUESTA ABIERTA DE LA 7ª PREGUNTA DE ESTA CONSULTA

Lista de frecuencia de las 10 palabras más usadas en las respuestas

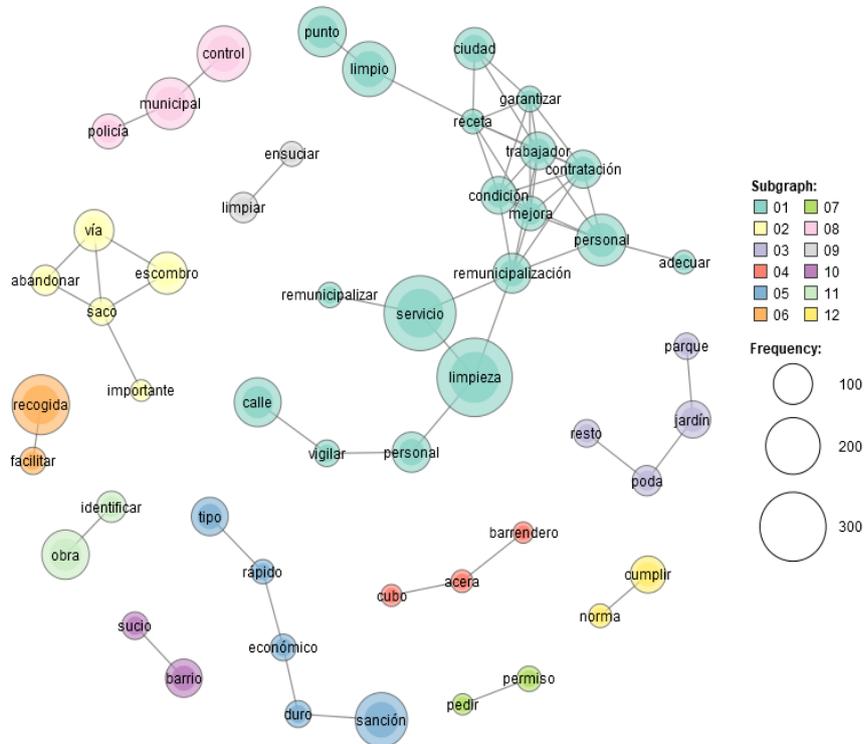
Listado de palabras más frecuentes, excluidas las “palabras vacías” (no significativas) estructurantes de las frases.

1	residuo	N	399
2	limpieza	N	392
3	servicio	N	356
4	recogida	N	224
5	control	N	191
6	limpio	AQ	188
7	sanción	N	184
8	contenedor	N	181
9	personal	N	166
10	municipal	AQ	165

N: nombre; **V:** verbo; **AQ:** Adjetivo calificativo

Red de coocurrencias de palabras en las respuestas

Malla de representación de las palabras y la frecuencia con la que aparecen junto a otras.





Las 5 respuestas de la 7ª pregunta más apoyadas por los participantes de forma favorable son:

Respuestas más valoradas positivamente	
Remunicipalización de todos los servicios de limpieza, contratación de personal y mejora de las condiciones de los trabajadores. No hay más receta que esta para garantizar una ciudad limpia. Lo demás es marear.	468
Más puntos limpios y multas importantes a quien abandone sacos de escombros, etc, en la vía pública	215
mayor control municipal con más personal, ofertar recogida rápida y económica y sanciones más duras si no se recurre a este tipo de servicio.	171
Sancionar más y hacer cumplir la norma con mayor vigilancia.	103
Establecer más puntos limpios accesibles para residuos especiales como mobiliario, ropa, pilas etc.	80

Las 9 respuestas (hay igualdad de apoyos de la 4ª a la 9ª respuesta) de la 7ª pregunta más apoyadas por los participantes de manera desfavorable son:

Respuestas más valoradas negativamente	
Remunicipalización de todos los servicios de limpieza, contratación de personal y mejora de las condiciones de los trabajadores. No hay más receta que esta para garantizar una ciudad limpia. Lo demás es marear.	61
Remunicipalizar el servicio de recogida sería lo más adecuado para que los costes fueran menores y mejorase el servicio.	17
Remunicipalización de servicios de limpieza con aumento de personal. Más puntos limpios de gestión pública donde el ciudadano trabaja para el ciudadano.	12
Que los servicios de limpieza no se privatizen ni subcontraten, que las condiciones del personal sean buenas y se incentive el buen trabajo, sin que el servicio lo hagan empresas intermediarias que solo buscan hacer negocio, sin interés alguno por sacar adelante el trabajo.	2
Servicio público de limpieza. Formado por personal funcionario. Nada de contrata.	2
Remunicipicar la recogida y limpieza	2
Remunicipalizar la limpieza. La empresa privada busca el beneficio pero no la calidad. Hay que tener personal de limpieza en la calle y que vigilen o multen a quien ensucie	2
Los servicios de limpieza deben ser municipales, mejoraría la eficiencia y el control sobre las limpiezas.	2
Cobrar una tasa a quienes tengan jardines. Y reforzar la vigilancia para que no abandonen residuos en la vía pública.	2



9801FFD758AC7F7F



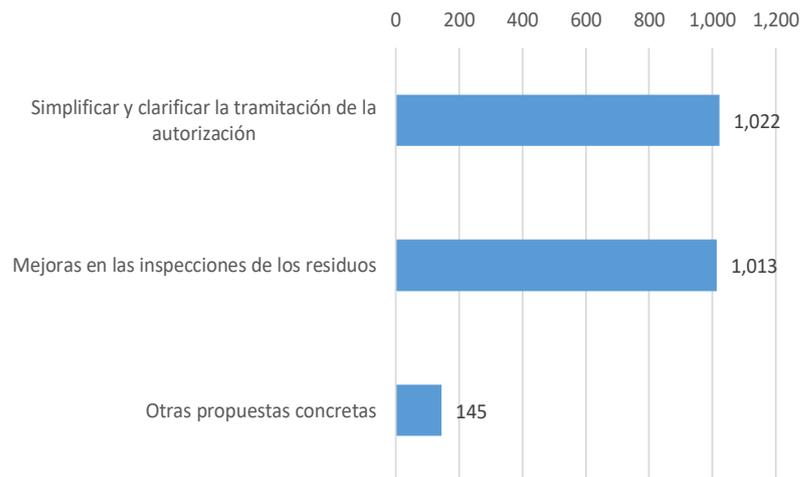


8. Los residuos domésticos y comerciales (municipales) de la ciudad de Madrid son tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, que cuenta con siete plantas de clasificación y tratamiento de residuos y un vertedero.

Los residuos con una tipología similar a los domésticos que no son recogidos por los servicios municipales también pueden ser gestionados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV) con una autorización previa y el pago de la correspondiente tasa. Esta autorización se otorga siguiendo un procedimiento que establece ciertos requisitos y condiciones de admisión.

¿Qué medidas propondrías para mejorar el procedimiento de autorización?

Opción de respuesta	Total de respuestas
Simplificar y clarificar la tramitación de la autorización	1.022
Mejoras en las inspecciones de los residuos	1.013
Otras propuestas concretas	145
Total	2.180





ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DE RESPUESTA ABIERTA DE LA 8ª PREGUNTA DE ESTA CONSULTA

Lista de frecuencia de las 10 palabras más usadas en las respuestas

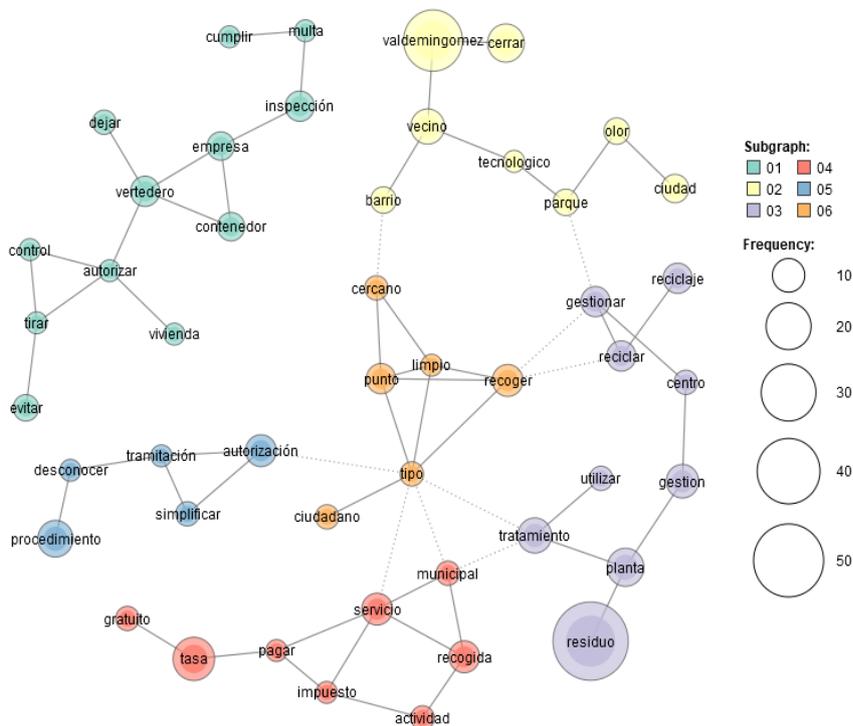
Listado de palabras más frecuentes, excluidas las “palabras vacías” (no significativas) estructurantes de las frases.

1	residuo	N	58
2	valdemingomez	N	35
3	tasa	N	17
4	cerrar	V	13
5	planta	N	13
6	procedimiento	N	12
7	tratamiento	N	11
8	vecino	N	11
9	gestion	N	10
10	autorización	N	9

N: nombre; **V:** verbo; **AQ:** Adjetivo calificativo

Red de coocurrencias de palabras en las respuestas

Malla de representación de las palabras y la frecuencia con la que aparecen junto a otras.



Información de Firmantes del Documento



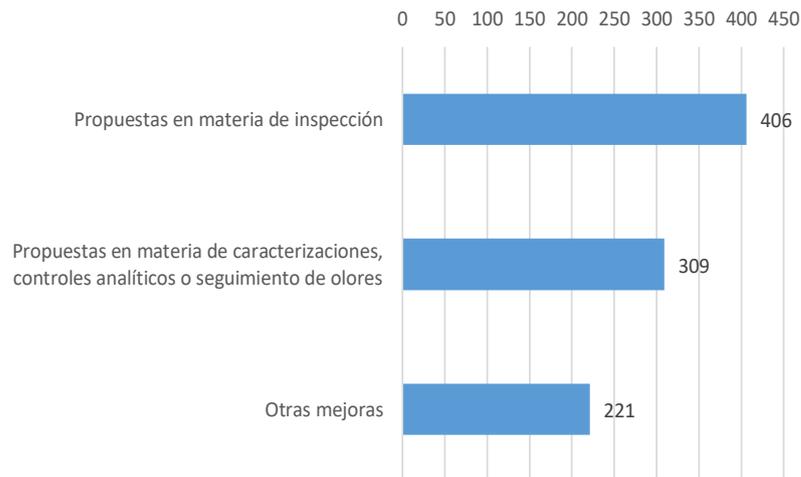


9. El Ayuntamiento supervisa las plantas de tratamiento de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez para comprobar su buen funcionamiento, y también realiza controles en su entorno para que no se vea afectado.

Con esta finalidad se realizan inspecciones periódicas en el interior de las plantas, así como en los alrededores, controles analíticos, caracterizaciones o seguimiento del impacto por olor.

¿Qué medidas o actuaciones propondrías para mejorar este control?

Opción de respuesta	Total de respuestas
Propuestas en materia de inspección	406
Propuestas en materia de caracterizaciones, controles analíticos o seguimiento de olores	309
Otras mejoras	221
Total	936



Información de Firmantes del Documento





ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DE RESPUESTA ABIERTA DE LA 9ª PREGUNTA DE ESTA CONSULTA

Lista de frecuencia de las 10 palabras más usadas en las respuestas

Listado de palabras más frecuentes, excluidas las “palabras vacías” (no significativas) estructurantes de las frases.

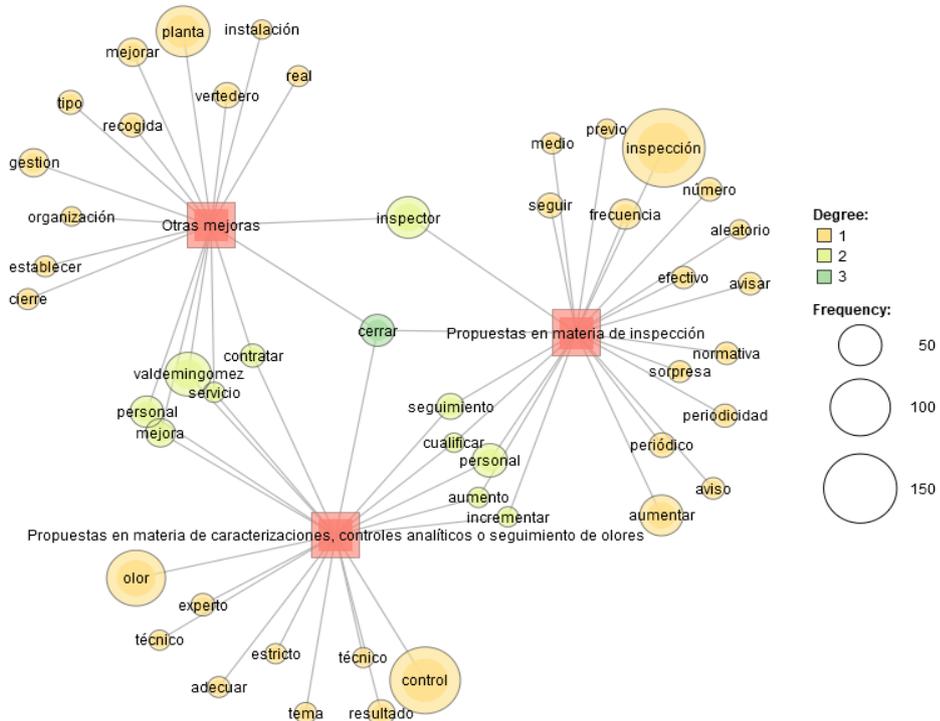
1	inspección	N	192
2	control	N	139
3	residuo	N	110
4	olor	N	96
5	planta	N	79
6	valdemingomez	N	58
7	inspector	N	52
8	aumentar	V	50
9	vecino	N	40
10	personal	AQ	33

N: nombre; V: verbo; AQ: Adjetivo calificativo

Red de coocurrencias de palabras en las respuestas

Malla de representación de las palabras y la frecuencia con la que aparecen junto a otras.

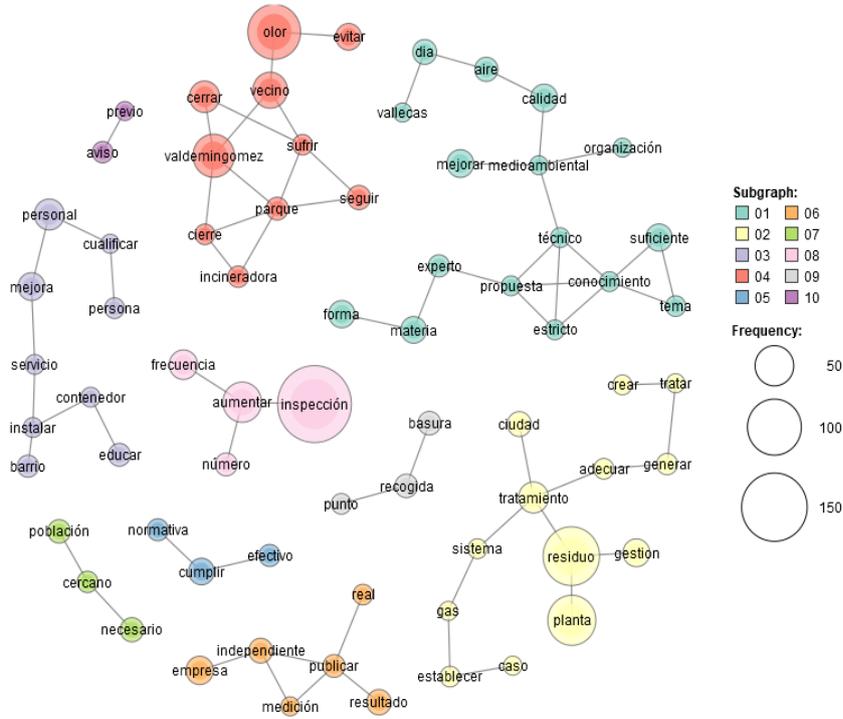
Dado que en esta 9ª pregunta hay 3 respuestas tipo “Otra respuesta”, en el gráfico se separan la coocurrencia de palabras por opción de respuesta:





Red global de coocurrencias de palabras en las respuestas

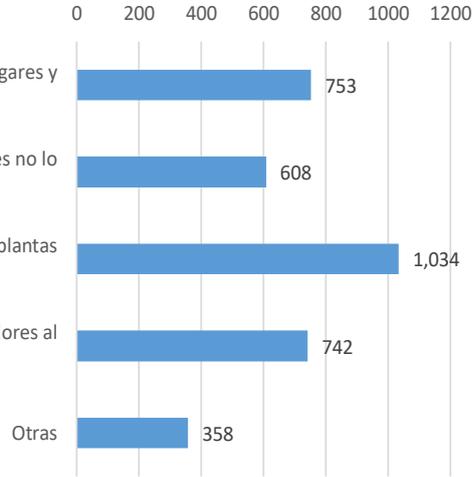
Si se analizan todas las respuestas de tipo "otra respuesta" como un único conjunto de respuestas en la pregunta 9ª, el gráfico de coocurrencias es el siguiente:



10. Tras la separación de residuos en tu hogar, los residuos son recogidos, trasladados y gestionados en diferentes plantas de tratamiento de residuos en el Parque Tecnológico de Valdemingómez para clasificarlos, recuperar los materiales reciclables y valorizar los residuos energéticamente. Una parte de los residuos y de los rechazos todavía va a vertedero, ¿Qué medidas propones para minimizar los residuos que se depositan en el vertedero?

Opción de respuesta	Total de respuestas
Mejorar la separación en los hogares y negocios	753
Inspeccionar y penalizar más a quienes no lo hagan	608
Invertir en nuevas tecnologías en las plantas de tratamiento de residuos	1.034
Fomentar todas las opciones anteriores al depósito en vertedero	742
Otras	358
Total	3.495

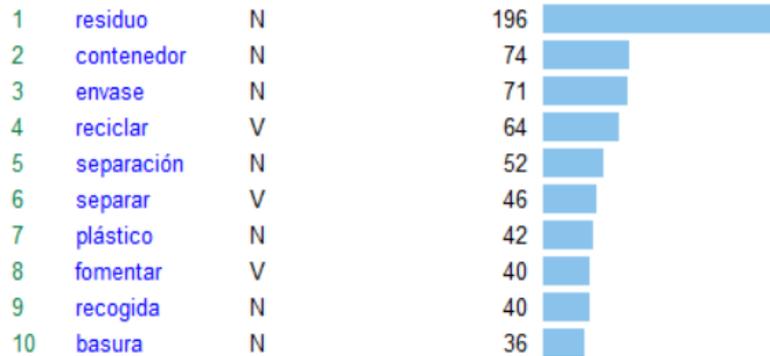




ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DE RESPUESTA ABIERTA DE LA 10ª PREGUNTA DE ESTA CONSULTA

Lista de frecuencia de las 10 palabras más usadas en las respuestas

Listado de palabras más frecuentes, excluidas las “palabras vacías” (no significativas) estructurantes de las frases.



N: nombre; **V:** verbo; **AQ:** Adjetivo calificativo

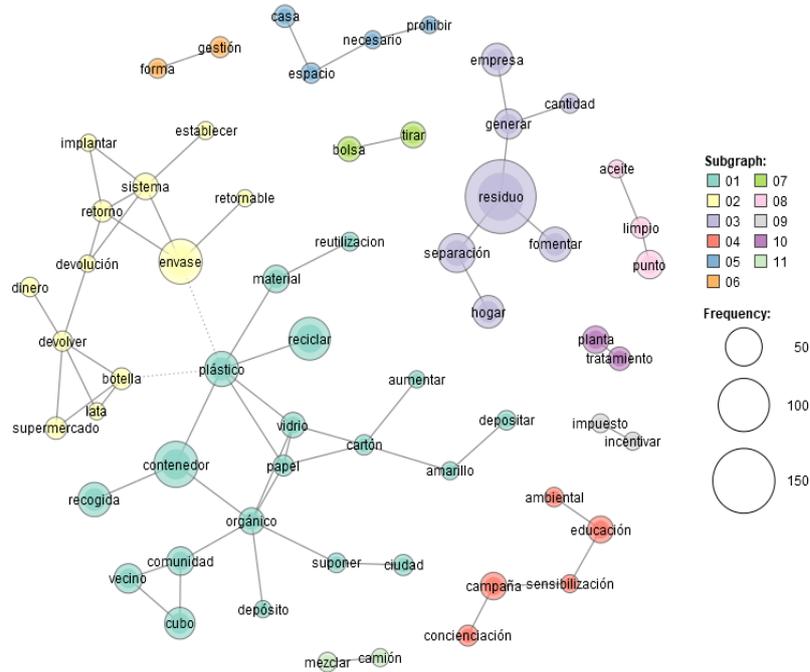
Información de Firmantes del Documento





Red de coocurrencias de palabras en las respuestas

Malla de representación de las palabras y la frecuencia con la que aparecen junto a otras.

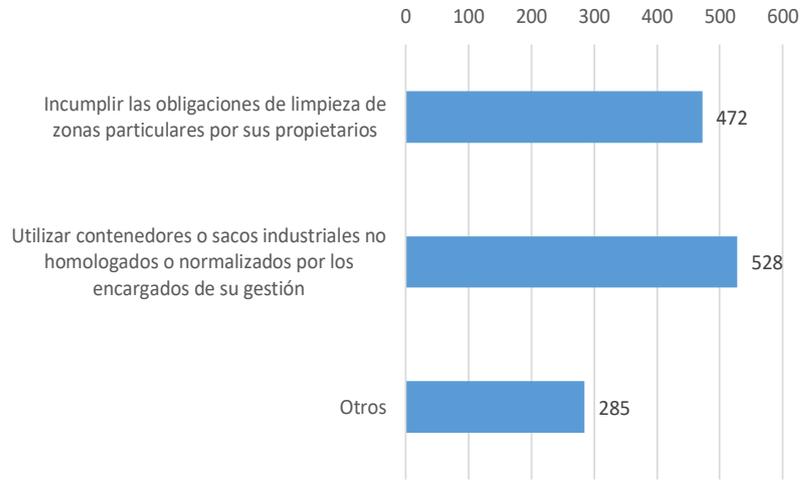


11. De los siguientes comportamientos de los ciudadanos o empresas, ¿cuáles eliminarías de la Ordenanza como no sancionables?

Opción de respuesta	Total de respuestas
Incumplir las obligaciones de limpieza de zonas particulares por sus propietarios	472
Utilizar contenedores o sacos industriales no homologados o normalizados por los encargados de su gestión	528
Otros	285
Total	1.285



9801FFD758AC7F7F



ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DE RESPUESTA ABIERTA DE LA 11ª PREGUNTA DE ESTA CONSULTA

Lista de frecuencia de las 10 palabras más usadas en las respuestas

Listado de palabras más frecuentes, excluidas las “palabras vacías” (no significativas) estructurantes de las frases.



N: nombre; V: verbo; AQ: Adjetivo calificativo

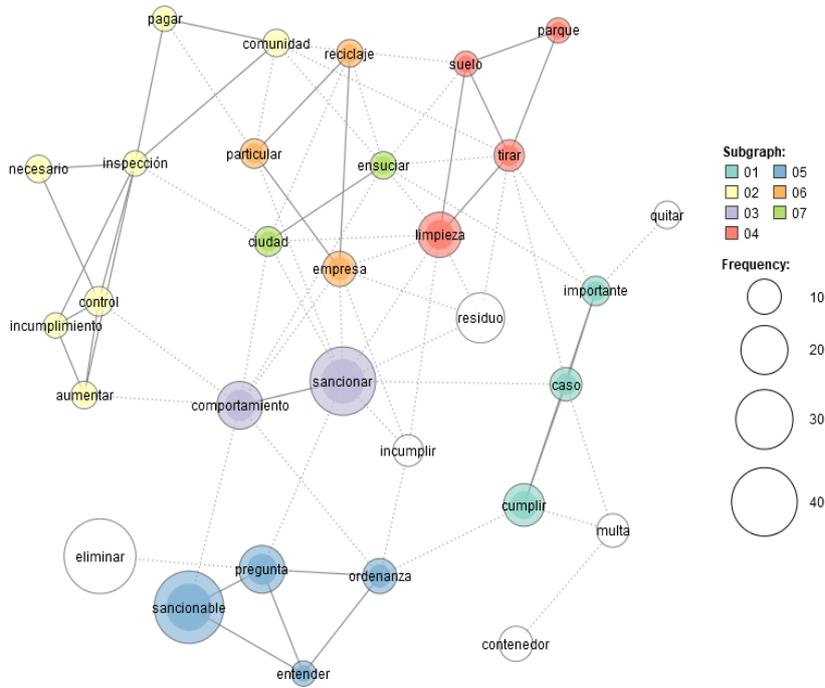
Información de Firmantes del Documento





Red de coocurrencias de palabras en las respuestas

Malla de representación de las palabras y la frecuencia con la que aparecen junto a otras.

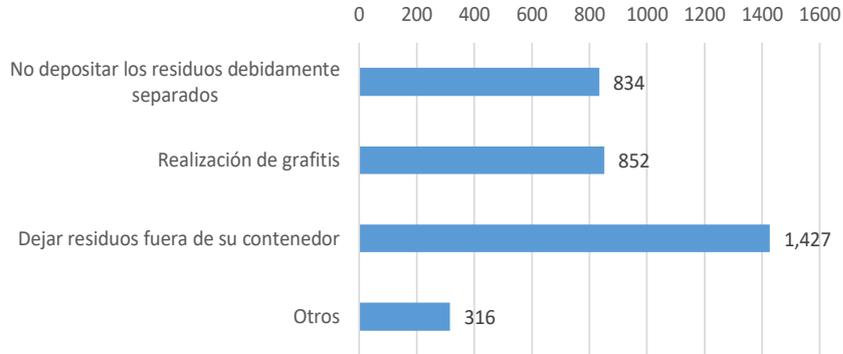


12. ¿En cuál de los siguientes comportamientos de los ciudadanos o de las empresas consideras que debería ser prioritaria su vigilancia y denuncia?

Opción de respuesta	Total de respuestas
No depositar los residuos debidamente separados	834
Realización de grafitis	852
Dejar residuos fuera de su contenedor	1.427
Otros	316
Total	3.429



9801FFD758AC7F7F



ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DE RESPUESTA ABIERTA DE LA 12ª PREGUNTA DE ESTA CONSULTA

Lista de frecuencia de las 10 palabras más usadas en las respuestas

Listado de palabras más frecuentes, excluidas las “palabras vacías” (no significativas) estructurantes de las frases.

Rango	Palabra	Categoría	Frecuencia
1	residuo	N	101
2	contenedor	N	97
3	dejar	V	68
4	calle	N	42
5	recoger	V	38
6	basura	N	37
7	grafitis	N	30
8	excremento	N	28
9	recogida	N	28
10	tirar	V	28

N: nombre; V: verbo; AQ: Adjetivo calificativo

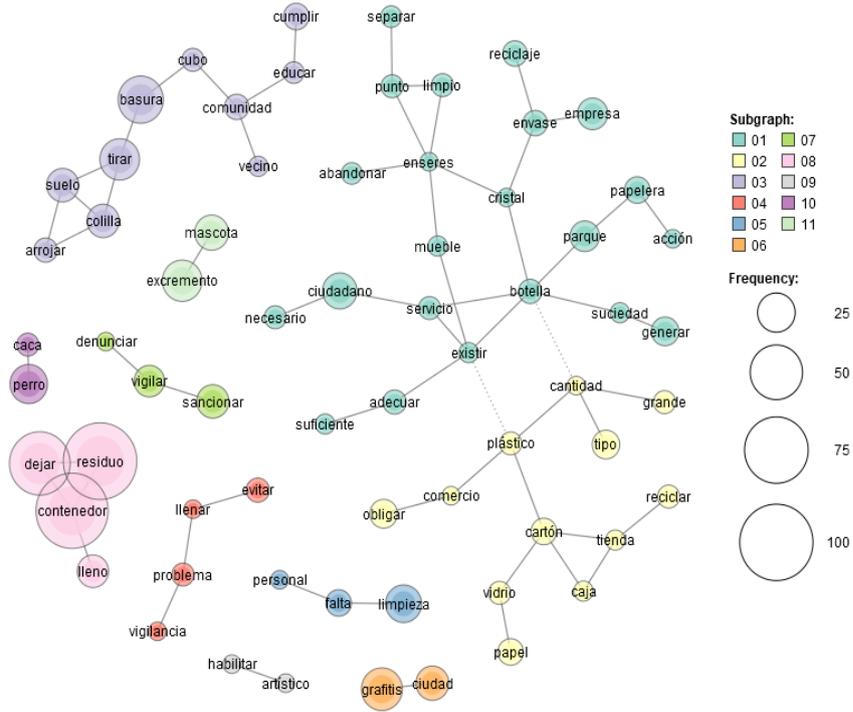
Información de Firmantes del Documento





Red de coocurrencias de palabras en las respuestas

Malla de representación de las palabras y la frecuencia con la que aparecen junto a otras.



9801FFD758AC7F7F

Informe de participación ciudadana digital

Información de Firmantes del Documento





5. ANÁLISIS GLOBAL DEL TOTAL DE LAS RESPUESTAS ABIERTAS

Lista de frecuencia global a la consulta

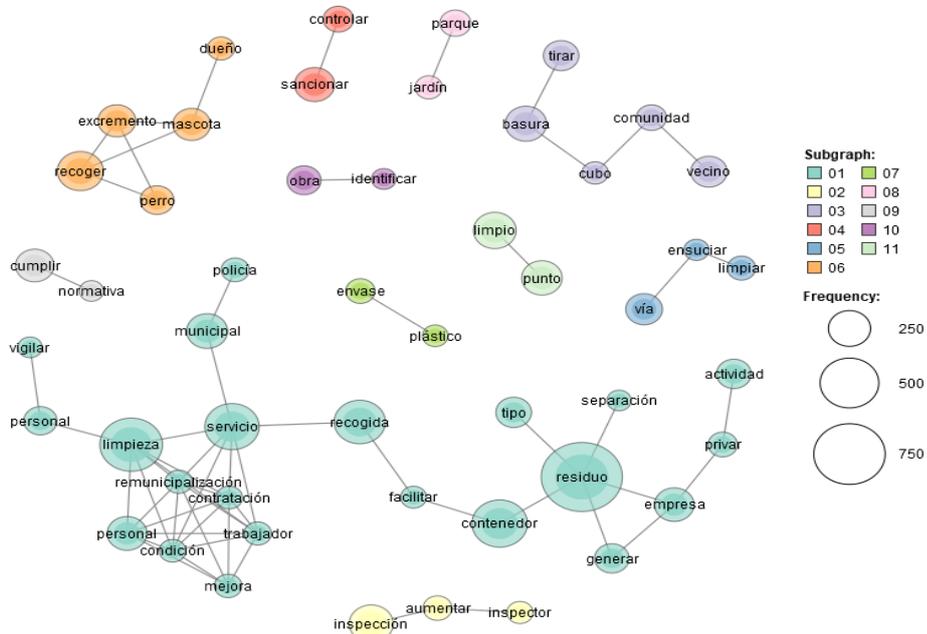
Lista de las 10 palabras más frecuentes usadas en todas las respuestas de preguntas abiertas y de respuesta tipo "otras respuestas" de la consulta pública sobre "Aprobación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos en la ciudad de Madrid" en Decide Madrid:

1	residuo	N	977
2	limpieza	N	572
3	contenedor	N	447
4	servicio	N	426
5	control	N	402
6	recogida	N	378
7	multa	N	314
8	recoger	V	302
9	calle	N	299
10	inspección	N	274

N: nombre; *V:* verbo; *AQ:* Adjetivo calificativo

Red de coocurrencias de palabras con palabras

Red de coocurrencias analizando todas las respuestas de preguntas abiertas y de respuesta tipo "otras respuestas" de la consulta.



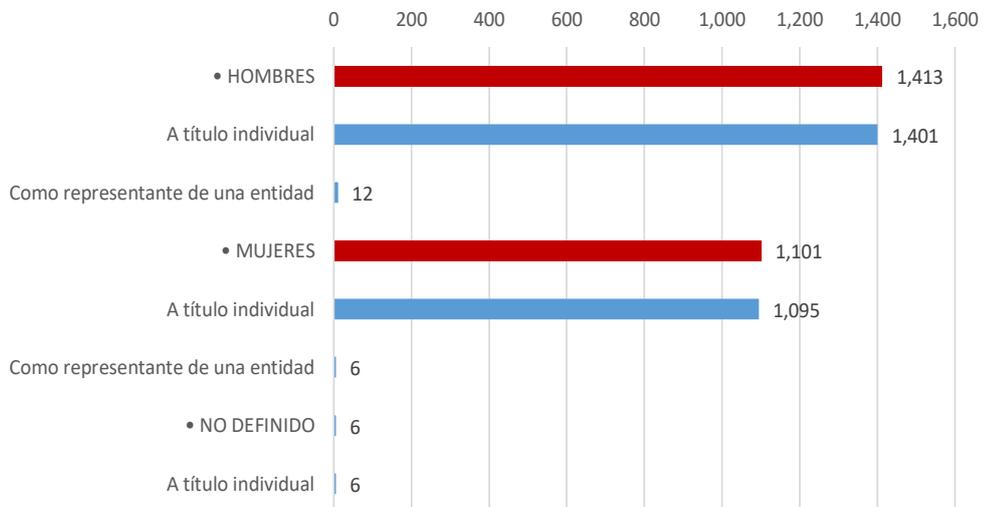


6. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICAS DE RESPUESTAS POR PREGUNTAS DESAGREGADAS POR SEXO

1ª Pregunta

1. Por favor, indica cómo participas en esta encuesta seleccionando una de las siguientes opciones

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	1.413
A título individual	1.401
Como representante de una entidad	12
• MUJERES	1.101
A título individual	1.095
Como representante de una entidad	6
• NO DEFINIDO	6
A título individual	6
Total de respuestas	
	2.520

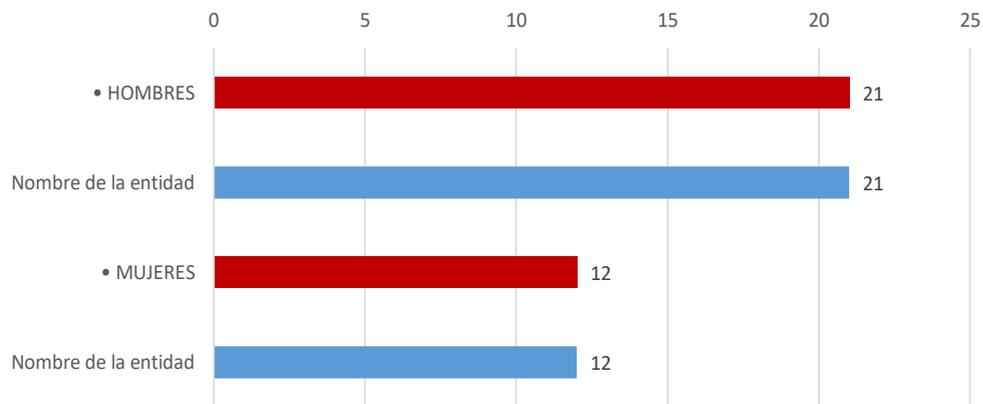




2ª Pregunta

2. Si participas como representante de una entidad, por favor, indica el nombre de la entidad a la que representas

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	21
Nombre de la entidad	21
• MUJERES	12
Nombre de la entidad	12
Total de respuestas	
	33



3ª Pregunta

3. De las siguientes medidas, ¿cuáles consideras mejores para reducir o eliminar la suciedad que generan las actividades privadas que se desarrollan en la vía pública, tales como terrazas y veladores, carga y descarga, reparto de publicidad, quioscos, marquesinas y mercadillos?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	3.385
Obligatoriedad de disponer de recipientes individuales por mesas, tenderetes o quioscos de actividad	314
Obligatoriedad de disponer de los contenedores adecuados para la recogida de todos los residuos generados	561
Obligatoriedad de existir un responsable de limpieza y recogida en todas las actividades y un procedimiento de actuación	525
	38

Información de Firmantes del Documento





Informe de participación ciudadana digital

Obligatoriedad de mantener limpia y sin residuos toda la zona de afección directa de las actividades: tanto antes, como durante y al finalizar las actividades	1.075
Prohibición del reparto de octavillas-otros, así como su colocación en vehículos, mobiliario urbano, etc.	764
Otras medidas	146
• MUJERES	2.717
Obligatoriedad de disponer de recipientes individuales por mesas, tenderetes o quioscos de actividad	235
Obligatoriedad de disponer de los contenedores adecuados para la recogida de todos los residuos generados	470
Obligatoriedad de existir un responsable de limpieza y recogida en todas las actividades y un procedimiento de actuación	471
Obligatoriedad de mantener limpia y sin residuos toda la zona de afección directa de las actividades: tanto antes, como durante y al finalizar las actividades	880
Prohibición del reparto de octavillas-otros, así como su colocación en vehículos, mobiliario urbano, etc.	532
Otras medidas	129
• NO DEFINIDO	20
Obligatoriedad de disponer de recipientes individuales por mesas, tenderetes o quioscos de actividad	4
Obligatoriedad de disponer de los contenedores adecuados para la recogida de todos los residuos generados	2
Obligatoriedad de existir un responsable de limpieza y recogida en todas las actividades y un procedimiento de actuación	4
Obligatoriedad de mantener limpia y sin residuos toda la zona de afección directa de las actividades: tanto antes, como durante y al finalizar las actividades	6
Prohibición del reparto de octavillas-otros, así como su colocación en vehículos, mobiliario urbano, etc.	6
Total de respuestas	6.122

Información de Firmantes del Documento





Informe de participación ciudadana digital



Información de Firmantes del Documento





4ª Pregunta

4. ¿Qué medidas propondrías a los propietarios de las mascotas para minimizar la suciedad que los excrementos sólidos y líquidos de éstas, producen en los espacios públicos?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	4.256
Obligatoriedad de recogida de los excrementos	1.174
Obligatoriedad de llevar botella con líquido para diluir micciones	617
Obligatoriedad de dilución de micciones	625
Obligatoriedad de registrar el ADN de las mascotas para control posterior de los excrementos	743
Obligatoriedad de llevar bolsas para la recogida	857
Otras medidas	240
• MUJERES	3.310
Obligatoriedad de recogida de los excrementos	988
Obligatoriedad de llevar botella con líquido para diluir micciones	508
Obligatoriedad de dilución de micciones	464
Obligatoriedad de registrar el ADN de las mascotas para control posterior de los excrementos	441
Obligatoriedad de llevar bolsas para la recogida	695
Otras medidas	214
• NO DEFINIDO	21
Obligatoriedad de recogida de los excrementos	6
Obligatoriedad de llevar botella con líquido para diluir micciones	3
Obligatoriedad de dilución de micciones	3
Obligatoriedad de registrar el ADN de las mascotas para control posterior de los excrementos	3
Obligatoriedad de llevar bolsas para la recogida	5
Otras medidas	1
Total de respuestas	
7.587	





9801FFD758AC7F7F

Informe de participación ciudadana digital



Información de Firmantes del Documento





5ª Pregunta

5. De las siguientes medidas, ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	3.680
Obligatoriedad de disponer y uso de recipientes y contenedores para la recogida selectiva	703
Prohibición del reparto de materiales con envoltorios desechables para su uso in situ	558
Prohibición de tirar de forma indiscriminada elementos a la vía pública como papeles, confetis, etc.	645
Obligatoriedad por parte del organizador de que exista un gestor medioambiental de limpieza y recogida en todos los eventos y un plan de actuación	692
Obligatoriedad del organizador, de la limpieza de la totalidad de la zona afectada por la actividad	990
Otras medidas	92
• MUJERES	3.074
Obligatoriedad de disponer y uso de recipientes y contenedores para la recogida selectiva	644
Prohibición del reparto de materiales con envoltorios desechables para su uso in situ	469
Prohibición de tirar de forma indiscriminada elementos a la vía pública como papeles, confetis, etc.	513
Obligatoriedad por parte del organizador de que exista un gestor medioambiental de limpieza y recogida en todos los eventos y un plan de actuación	576
Obligatoriedad del organizador, de la limpieza de la totalidad de la zona afectada por la actividad	780
Otras medidas	92
• NO DEFINIDO	17
Obligatoriedad de disponer y uso de recipientes y contenedores para la recogida selectiva	4
Prohibición del reparto de materiales con envoltorios desechables para su uso in situ	2
Prohibición de tirar de forma indiscriminada elementos a la vía pública como papeles, confetis, etc.	2
Obligatoriedad por parte del organizador de que exista un gestor medioambiental de limpieza y recogida en todos los eventos y un plan de actuación	4
Obligatoriedad del organizador, de la limpieza de la totalidad de la zona afectada por la actividad	5
Total de respuestas	
6.771	





Informe de participación ciudadana digital



Información de Firmantes del Documento

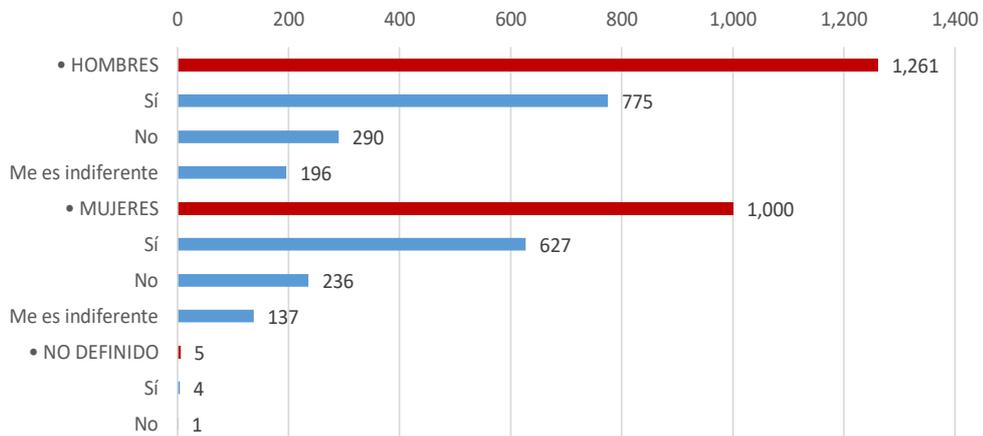




6ª Pregunta

6. ¿Crees que sería de utilidad que la nueva Ordenanza definiera zonas de la ciudad en la que se ubicaran recipientes específicos para la recogida de residuos, estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos, y de contenedores permanentemente instalados en la vía pública?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	1.261
Sí	775
No	290
Me es indiferente	196
• MUJERES	1.000
Sí	627
No	236
Me es indiferente	137
• NO DEFINIDO	5
Sí	4
No	1
Total de respuestas	
2.266	

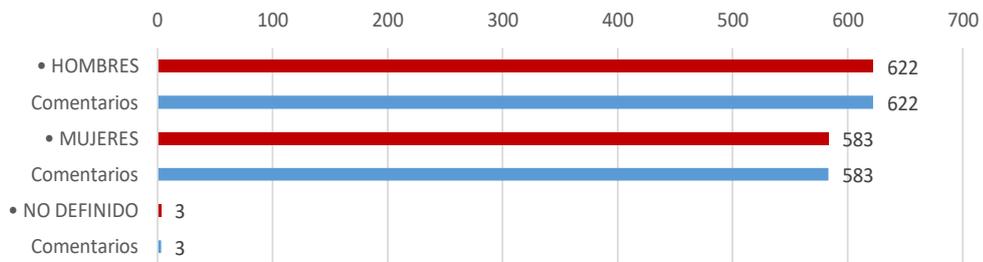




7ª Pregunta

7. Si Las actividades privadas de obras y mantenimiento de jardines generan residuos de escombros, ramas, hojas de poda, etc. que en muchos casos se abandonan en la vía pública. Para evitar esto y que se pueda controlar y sancionar al causante, ¿qué propondrías para identificar y realizar un seguimiento de estos residuos?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	622
Comentarios	622
• MUJERES	583
Comentarios	583
• NO DEFINIDO	3
Comentarios	3
Total de respuestas	
1.208	



8ª Pregunta

8. Los residuos domésticos y comerciales (municipales) de la ciudad de Madrid son tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, que cuenta con siete plantas de clasificación y tratamiento de residuos y un vertedero.

Los residuos con una tipología similar a los domésticos que no son recogidos por los servicios municipales también pueden ser gestionados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV) con una autorización previa y el pago de la correspondiente tasa. Esta autorización se otorga siguiendo un procedimiento que establece ciertos requisitos y condiciones de admisión.

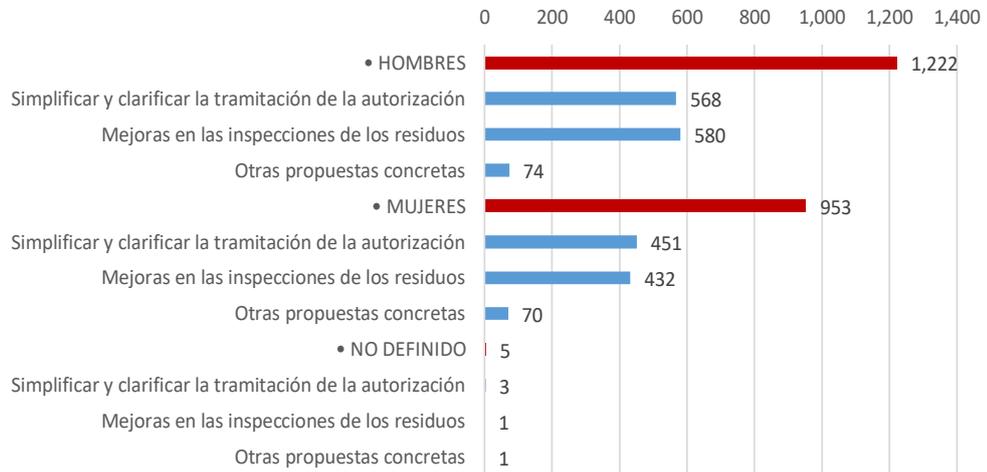
¿Qué medidas propondrías para mejorar el procedimiento de autorización?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	1.222
Simplificar y clarificar la tramitación de la autorización	568
Mejoras en las inspecciones de los residuos	580
Otras propuestas concretas	74





• MUJERES	953
Simplificar y clarificar la tramitación de la autorización	451
Mejoras en las inspecciones de los residuos	432
Otras propuestas concretas	70
• NO DEFINIDO	5
Simplificar y clarificar la tramitación de la autorización	3
Mejoras en las inspecciones de los residuos	1
Otras propuestas concretas	1
Total de respuestas	
2.180	



Información de Firmantes del Documento





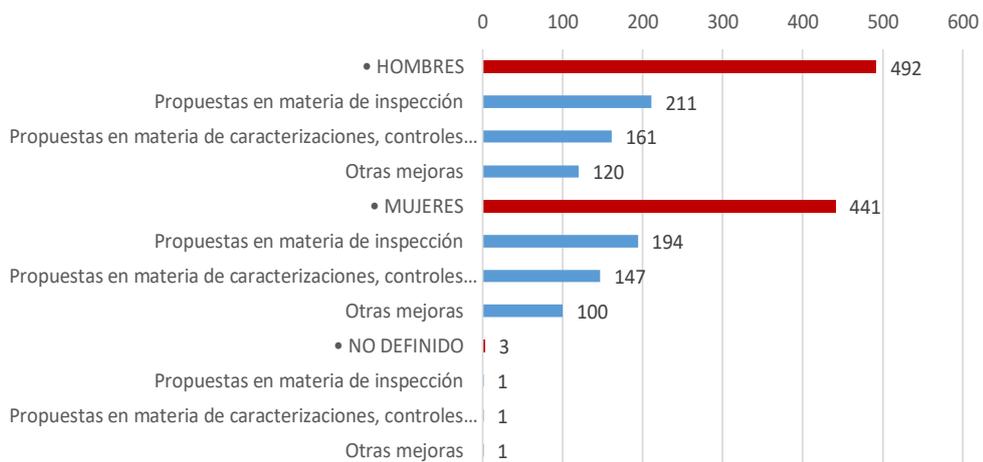
9ª Pregunta

9. El Ayuntamiento supervisa las plantas de tratamiento de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez para comprobar su buen funcionamiento, y también realiza controles en su entorno para que no se vea afectado.

Con esta finalidad se realizan inspecciones periódicas en el interior de las plantas, así como en los alrededores, controles analíticos, caracterizaciones o seguimiento del impacto por olor.

¿Qué medidas o actuaciones propondrías para mejorar este control?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	492
Propuestas en materia de inspección	211
Propuestas en materia de caracterizaciones, controles analíticos o seguimiento de olores	161
Otras mejoras	120
• MUJERES	441
Propuestas en materia de inspección	194
Propuestas en materia de caracterizaciones, controles analíticos o seguimiento de olores	147
Otras mejoras	100
• NO DEFINIDO	3
Propuestas en materia de inspección	1
Propuestas en materia de caracterizaciones, controles analíticos o seguimiento de olores	1
Otras mejoras	1
Total de respuestas	936





10ª Pregunta

10. El Tras la separación de residuos en tu hogar, los residuos son recogidos, trasladados y gestionados en diferentes plantas de tratamiento de residuos en el Parque Tecnológico de Valdemingómez para clasificarlos, recuperar los materiales reciclables y valorizar los residuos energéticamente.

Una parte de los residuos y de los rechazos todavía va a vertedero, ¿Qué medidas propones para minimizar los residuos que se depositan en el vertedero?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	1.896
Mejorar la separación en los hogares y negocios	408
Inspeccionar y penalizar más a quienes no lo hagan	358
Invertir en nuevas tecnologías en las plantas de tratamiento de residuos	573
Fomentar todas las opciones anteriores al depósito en vertedero	375
Otras	182
• MUJERES	1.586
Mejorar la separación en los hogares y negocios	363
Inspeccionar y penalizar más a quienes no lo hagan	247
Invertir en nuevas tecnologías en las plantas de tratamiento de residuos	457
Fomentar todas las opciones anteriores al depósito en vertedero	343
Otras	176
• NO DEFINIDO	13
Mejorar la separación en los hogares y negocios	2
Inspeccionar y penalizar más a quienes no lo hagan	3
Invertir en nuevas tecnologías en las plantas de tratamiento de residuos	4
Fomentar todas las opciones anteriores al depósito en vertedero	4
Total de respuestas	
3.495	



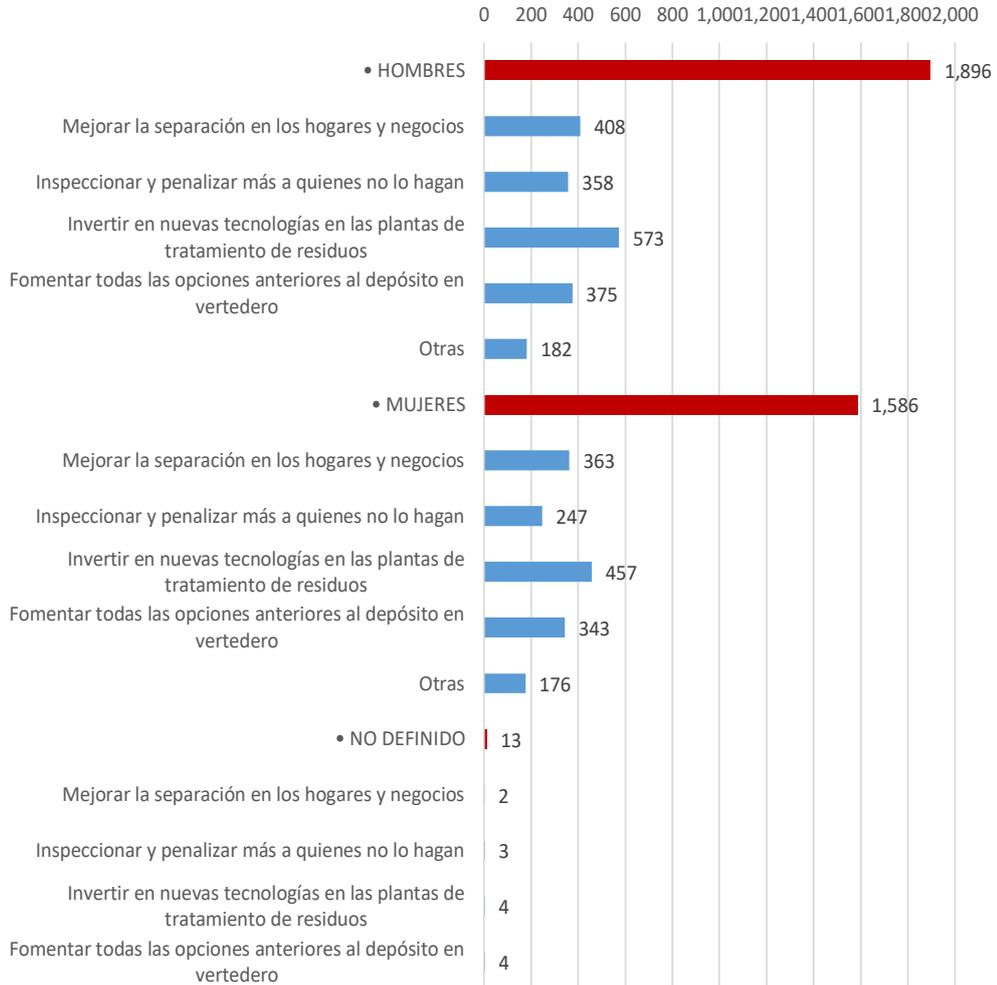
9801FFD758AC7F7F





9801FFD758AC7F7F

Informe de participación ciudadana digital



11ª Pregunta

11. De los siguientes comportamientos de los ciudadanos o empresas, ¿cuáles eliminarías de la Ordenanza como no sancionables?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	699
Incumplir las obligaciones de limpieza de zonas particulares por sus propietarios	268
Utilizar contenedores o sacos industriales no homologados o normalizados por los encargados de su gestión	295
Otros	136
	50

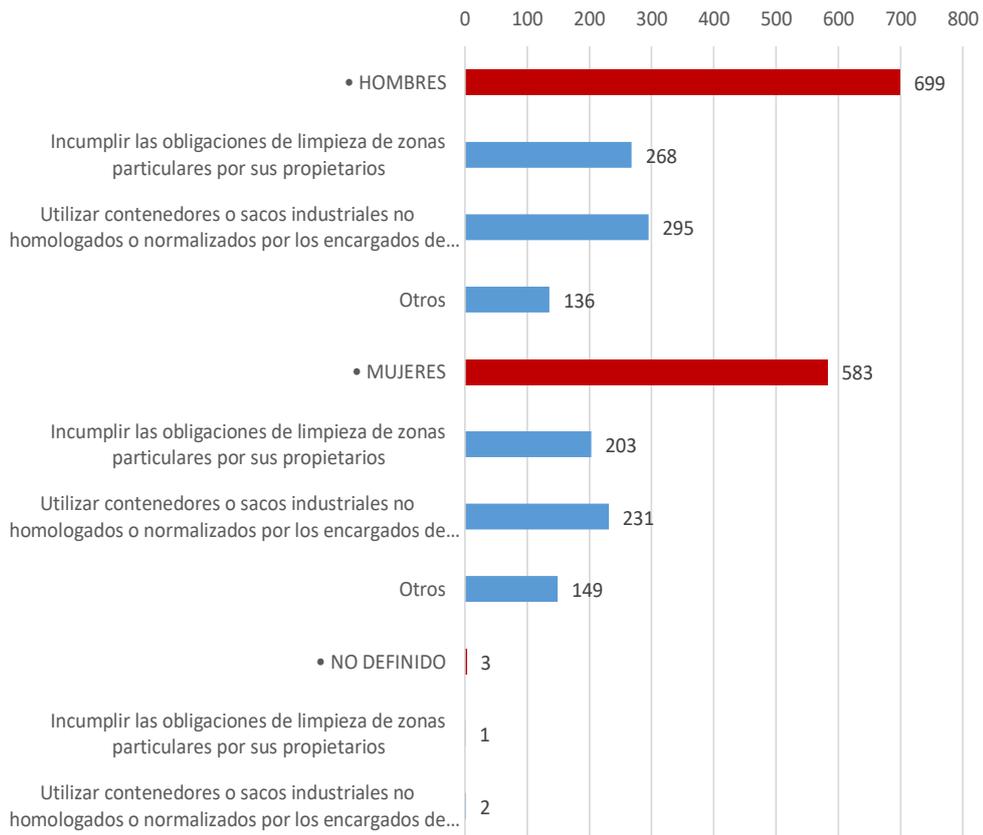
Información de Firmantes del Documento





Informe de participación ciudadana digital

• MUJERES	583
Incumplir las obligaciones de limpieza de zonas particulares por sus propietarios	203
Utilizar contenedores o sacos industriales no homologados o normalizados por los encargados de su gestión	231
Otros	149
• NO DEFINIDO	3
Incumplir las obligaciones de limpieza de zonas particulares por sus propietarios	1
Utilizar contenedores o sacos industriales no homologados o normalizados por los encargados de su gestión	2
Total de respuestas	
1.285	



Información de Firmantes del Documento





12ª Pregunta

12. ¿En cuál de los siguientes comportamientos de los ciudadanos o de las empresas consideras que debería ser prioritaria su vigilancia y denuncia?

Sexo	Número de respuestas
• HOMBRES	1.912
No depositar los residuos debidamente separados	465
Realización de grafitis	513
Dejar residuos fuera de su contenedor	777
Otros	157
• MUJERES	1.508
No depositar los residuos debidamente separados	366
Realización de grafitis	338
Dejar residuos fuera de su contenedor	646
Otros	158
• NO DEFINIDO	9
No depositar los residuos debidamente separados	3
Realización de grafitis	1
Dejar residuos fuera de su contenedor	4
Otros	1
Total de respuestas	
	3.429





Notas metodológicas sobre el análisis de las respuestas a las preguntas abiertas

1. Sobre la herramienta de análisis de texto

Las respuestas a las preguntas abiertas de este proceso se han analizado con la herramienta **KH Coder**, que es un programa de código abierto que permite analizar contenidos con datos cualitativos.

Una vez introducido el texto que se quiere analizar en la herramienta, KH Coder realiza varios tipos de búsquedas y análisis estadísticos funcionales, como Key Word in Context (KWIC), permitiendo recuperar toda la información a partir de una palabra específica, recuperar el texto completo relacionado con esa palabra, obtener estadísticos descriptivos (frecuencia de término), redes de coocurrencia, mapas auto-organizados, escalabilidad multidimensional y análisis de clúster.

2. Sobre la lista de frecuencia de las palabras más usadas en las respuestas de texto libre

Para la realización del listado de la frecuencia de aparición de palabras en las respuestas de texto libre, en el análisis se excluyen previamente las palabras denominadas “stop words” o “palabras vacías” (adverbios, preposiciones, conjunciones, pronombres, artículos...) que son necesarias para estructurar gramaticalmente las frases, pero que no aportan valores significativos al objeto del análisis a la hora de caracterizar los “topics” dentro de los textos.

3. Sobre la red de coocurrencias de palabras

La red de coocurrencia de palabras es una malla que representa el análisis de qué palabras tienden a coaparecer (aparecer juntas o co-palabras) en un texto determinado.

Por ejemplo, si se analiza un texto sobre medioambiente, el bigrama parque+natural, parque natural, tiene por sí un valor significativo independiente de los valores de parque y de natural por separado.

Madrid, 5 de agosto de 2021
Servicio de Participación Sectorial



De: AGMAyM - Secretaría General Técnica
Enviado el: viernes, 27 de mayo de 2022 14:11
Para: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
Asunto: RV: Ordenanza de limpieza y Main
Datos adjuntos: ORDENANZA de limpieza version 26 de mayo .docx; main ordenanza version 26 mayo final.docx

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría verde

*Secretaría General Técnica
A.G. de Medio Ambiente y Movilidad
Ayuntamiento de Madrid
C/ Montalbán, 1, 7ª planta. 28014-MADRID
☎ 91.588.53.27*



De: [Redacted]
Enviado el: viernes, 27 de mayo de 2022 13:57
Para: AGMAyM - Secretaría General Técnica <sgt.mambiente@madrid.es>
CC: AGMAyM - DG Servicios de Limpieza y Residuos <dgslimpiezayresiduos@madrid.es>; Sarabia Herrero, Victor Manuel <sarabiahvm@madrid.es>; [Redacted] Vicent Garcia, Jose Maria <vicentgjm@madrid.es>; [Redacted] Delgado Alfaro, Maria Jose <delgadoama@madrid.es>
Asunto: Ordenanza de limpieza y Main

Buenos días
Se remite el Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular así como la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto normativo del anteproyecto de dicha ordenanza en la que falta por incorporar las aportaciones de la Dirección del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Un saludo

[Redacted]
[Redacted]
Jefe de Servicio Jurídico y de Coordinación Administrativa
[Redacted]
Calle de Bustamante 16 – 4 Planta
e-mail [Redacted]

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

El presente mensaje va dirigido de manera exclusiva a la persona destinataria. La posible información que pudiera contener este comunicado, relacionada con datos de carácter personal, se encuentra amparada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016,

«ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

INDICE

Preámbulo

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO II. Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I. Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

CAPITULO II. Actuaciones no permitidas

CAPÍTULO III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

CAPÍTULO IV. Limpieza de edificaciones

TÍTULO III Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I. Generalidades

CAPÍTULO II Competencia del servicio y obligación de los usuarios y productores

CAPITULO III Recipientes para el depósito de Residuos

CAPÍTULO IV, Separación, depósito y recogida de los residuos generales

CAPÍTULO V. Gestión de os residuos especiales

Sección 1ª Residuos de construcción y demolición (RCD)

Sección 2ª Pilas y baterías

Sección 3ª Muebles y enseres

Sección 4ª Animales muertos

Sección 5ª Residuos sanitarios

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Sección 7ª Residuos industriales

Sección 8ª Otros residuos especiales

CAPÍTULO VI Puntos limpios

CAPÍTULO VII Compostaje doméstico y comunitario

CAPITULO VIII Tratamiento de residuos

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento

TÍTULO IV Inspección y control

TÍTULO V Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I Disposiciones generales

CAPÍTULO II Infracciones

CAPÍTULO III Sanciones

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza

DISPOSICION FINAL TERCERA Comunicación, publicación y entrada en vigor

ANEXO I. Definiciones

ANEXO II Infracciones susceptibles de prestación ambiental sustitutoria

PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7 y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir un adecuado tratamiento de los mismos, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas.

Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación no solo por el calentamiento global al que nos enfrentamos sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de “*economía circular*”, de gran importancia para la gestión de los residuos, y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta Ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, procede priorizar la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética, y, en el último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

La preocupación por los factores meteorológicos adversos en los últimos años se ha visto incrementada por la aparición de dichos fenómenos que, cada vez, resultan más frecuentes y destructivos pero, sobre todo, para los que no estamos preparados.

Esta última década no ha estado exenta de la aparición de fenómenos meteorológicos extraordinarios como la reciente tormenta Filomena que causó grandes estragos especialmente en la Ciudad de Madrid y que motivó no solo una sensibilidad mayor a los retos a los que nos enfrentamos, sino que también ha obligado a la adopción de determinadas soluciones jurídicas, que se ven reflejadas como novedad en la presente Ordenanza.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro Ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la actual Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, pero también de gran calado como las Leyes procedimentales 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

También conviene destacar otro aspecto en la presente Ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

II

El Título I, como su propio nombre indica contempla las disposiciones generales de la Ordenanza exponiendo cuales son su objeto, ámbito de aplicación, etc.

III

Por su parte el Título II “Limpieza del Espacio Público”, a través de los 4 capítulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando, entre su articulado las obligaciones ciudadanas en esta materia así como la obligación del cumplimiento de determinadas obligaciones, entre otras, las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho Título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Los grafitis y obras también tienen cabida en este Título prohibiendo la realización de los primeros y regulando los segundos

También cabe destacar la regulación que este Título realiza en relación a los denominados actos públicos así como la forma en que estos han de llevarse a cabo.

IV

El Título III está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de 8 capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos, su jerarquía, reutilización, etc. Es decir, aspectos generales de los mismos.

El desarrollo real nos lo encontramos en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su Título II desarrollando las competencias del servicio y obligaciones de los usuarios del servicio municipal de recogida de residuos así como de los productores.

Por su parte el Capítulo III desarrolla cual es la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes así como las normas de uso de los recipientes normalizados así como su conservación y limpieza.

El Capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta así como también la forma en la que han de presentarse por parte de los usuarios del servicio los diferentes residuos generados.

El Capítulo V regula como ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla a través de la separación a través de Títulos cada uno de estos residuos especiales diferenciándolos por tipologías siendo, en función de cada una de ellas, como ha de materializarse dicha gestión.

Los denominados Puntos Limpios aparecen en el Capítulo VI de la Ordenanza, se regula en dicho capítulo los modelos que el Ayuntamiento dispone de dichos puntos limpios así como los residuos que son admisibles en los mismos y, por último, como ha de realizarse la gestión de los mismos.

El Capítulo VIII, está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento de Madrid se ha dotado de un completo complejo de instalaciones que se ubican fundamentalmente en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Éste cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.
- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.
- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.
- Una planta de tratamiento del biogás.
- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.
- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.
- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.
- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de: clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista, así como valorización energética del biogás de vertedero y de los rechazos con poder calorífico para la producción de energía eléctrica; las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo IX está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas. La sección 2ª del capítulo IX está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales, esta sección actualiza y regula con mayor detalle el procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones.

V

El Título IV está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior Ordenanza.

VI

El último título de la Ordenanza, el quinto, está dedicado a las infracciones y sanciones. Esta nueva ordenanza adecúa las infracciones y sanciones a las nuevas circunstancias, a las previsiones en materia de limpieza, recogida y tratamiento que se recogen en los títulos precedentes, así como a la experiencia derivada en esta materia de la anterior ordenanza.

VII

La Ordenanza concluye con una disposición adicional, una derogatoria, y tres disposiciones finales dedicadas al título competencial, al desarrollo de la Ordenanza mediante Decreto del titular del Área, así como a la entrada en vigor.

La entrada en vigor de la Ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contemplan plazos específicos para la instalación de papeleras en las paradas de autobuses así como para la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks, y el aceite vegetal usado.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, así como de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente, todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Madrid, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

3. En relación con el tratamiento de los residuos, esta Ordenanza tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente. Igualmente se regula el régimen de otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

4. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la vigente en cada momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento, que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

También será de aplicación a aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos (interbloques o no), soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

Todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales regulados por la normativa específica, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta ordenanza, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de generación de biogás o de compostaje, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

También se incluyen los animales domésticos de compañía, así como los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, siempre que se destinen a alguno de los procesos mencionados anteriormente.

En dicho ámbito le corresponde al Ayuntamiento de Madrid la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora.

3. Las definiciones aplicables a esta ordenanza son las derivadas de la legislación en materia de residuos, así como las recogidas en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 3.- Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Madrid es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

Artículo 4.- Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o sujeto responsable de la infracción la reparación de los daños causados. Todo ello con independencia de la obligación del infractor de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 5.- Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presenciaren o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Régimen Fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Artículo 7 Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta Ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 8.- Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en los planes municipales dictados al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Las mismas se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPITULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 9 Actuaciones prohibidas.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Abandonar basura dispersa en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo. así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

b) Desprenderse de residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.

c) Cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

d) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.

f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.

g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.

h) Ensuciar el espacio público por goteo de limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.

i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.

j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.

l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y limpieza del mismo, producidos por los particulares.

m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.

n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.

o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición

p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.

q) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de residuos de obras.

r) Ensuciar la vía pública con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

CAPITULO III. MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 10.- Actividades privadas

1. Las personas titulares de la actividad, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previa notificación, a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, ferias, actos, callejeros o itinerantes, etc) están obligados a desmontar el puesto o instalación una vez finalizada la venta, dejando limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que supongan la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas de veladores, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

5. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera en cada parada para su utilización por los usuarios del servicio de transporte. En caso de inexistencia de empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes, la obligación de disponer y conservar al menos una papelera en la parada recaerá en la empresa titular, o empresas titulares, del servicio de transporte regular de uso general que hagan uso de la parada.

Artículo 11 Actuaciones relacionadas con la publicidad

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario, así como con la colocación de carteles o elementos de publicidad en los vehículos, marquesinas de autobús, portales o cualquier otra localización que sea susceptible de ensuciar la vía pública, atribuyéndole la responsabilidad por estos hechos al anunciante.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo será imputado a las personas responsables de dichos actos incluidos los anunciantes en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse

Artículo 12 Pintadas, grafitis y expresiones gráficas.

1. Se prohíbe realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

2. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela.

Artículo 13 Afecciones al espacio público por obras

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en el o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona titular de la licencia o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

2. Expirada la autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 14 Carga y descarga de vehículos

1. Las operaciones de carga y descarga que por, parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, los arrendatarios o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 15 Transporte de residuos y materiales

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden los arrendatarios y titulares de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

2. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera que no lleve cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. Serán responsables el conductor y, con carácter subsidiario, el titular del vehículo, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de zona pública afectada y a la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16 Animales

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quién sea titular del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios y locales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 17 Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar), suponga una ocupación del espacio público, requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en la limpieza viaria.

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. A estos efectos, quien organice el acto será responsable del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

4. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa (carreras populares, conciertos o similares), la organización instalará aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente según la normativa de aplicación. Deberán disponer de tanque de retención con capacidad suficiente para el uso previsto y hermético con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, Así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

5. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

6. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 15 días hábiles de antelación, la celebración de estos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

7. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan durante la realización de los mismos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje.

8. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza o el pago de las tasas aplicables de conformidad con la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

9. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

10. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

CAPITULO IV. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 18 Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos, así como los titulares o responsables de los mismos, están obligados a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19.- Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 20.- Jerarquía de gestión de residuos

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación vigente, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- a) La prevención.
- b) La preparación para la reutilización.
- c) El reciclado.
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e) La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 21.- Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid podrá aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

El Ayuntamiento de Madrid podrá elaborar estrategias de economía circular, así como de prevención y minimización de residuos.

Artículo 22.- Prevención

1.- El Ayuntamiento de Madrid promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento de Madrid desarrolla campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2.- Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3.- En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4.- Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de las mismas.

Artículo 23.- Reutilización

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa a la reutilización.

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos objetos de forma adecuada, así como de establecer acuerdos y convenios con entidades gestoras para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 24.- Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 25. Licencias urbanísticas

Para la concesión de cualquier licencia urbanística relacionada con la gestión de residuos se requerirá informe preceptivo emitido por el Área de Gobierno con competencia en materia de Medio Ambiente. Dicho informe también será necesario en la concesión de licencias para la instalación de nuevas Plantas de tratamiento no municipales.

Artículo 26.- Clasificación de los residuos

1. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales, en base a la naturaleza de los mismos y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los **residuos generales** son aquellos que engloban los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, en la presente Ordenanza o se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias. La recogida de los mismos se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, los turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento, haciendo uso para ello del parque de recipientes normalizados instalado al efecto.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico comercial e industrial, deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser depositados en puntos limpios o, según su tipología, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Papel-cartón.

- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica
- g) Resto de residuos no reciclables.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza (puntos limpios o recogida puerta a puerta).

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

3. Residuos especiales son aquellos, que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación vigente, o que el órgano municipal competente determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

4.El órgano municipal competente podrá efectuar cualquier modificación en la gestión de los residuos especiales de origen doméstico, de carácter peligroso o no, que se regulan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PRODUCTORES

Artículo 27.- Competencia del servicio.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento de Madrid y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento (sistemas, frecuencias, horario, etc.) dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

El Ayuntamiento de Madrid es el competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento de Madrid es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo, por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria por parte del Ayuntamiento, respecto de los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, si bien podrán exceptuarse los productores o poseedores que gestionen los mismos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca la total trazabilidad de los mismos.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases (contenerización, recogida, transporte y tratamiento).

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en la vía pública bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

3. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos, anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de la generación de los mismos.

El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

4. El Ayuntamiento de Madrid podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 28.- Obligaciones de los usuarios del servicio

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a. Poner a disposición del Ayuntamiento de Madrid los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

b. Los residuos generados no se someterán a ningún tratamiento que impida su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento. Se presentarán los residuos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

c. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos, para el depósito de los mismos.

e. Sacar a la vía pública los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

f. Queda prohibido abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o de RCD.

g. Se prohíbe el abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.

h. Se prohíbe el abandono de residuos de construcción y demolición, contenerizados o no. Entendiendo por abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Las obligaciones de los usuarios del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 79 y siguientes de las autorizaciones de tratamiento.

Artículo 29.- Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento de Madrid, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior en los términos regulados en los capítulos siguientes.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

Artículo 30.- Obligaciones de los grandes productores de residuos

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactador o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en la presente ordenanza.

4. Los costes del sistema de contenedor autocompactador serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 31.- Obligaciones de los organizadores de eventos o concentraciones de público.

1. En los eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en vía pública como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de vía pública, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes del inicio del mismo. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al evento de más de 5.000 personas en vía pública, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos del evento, que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de los mismos.

5. El Ayuntamiento podrá repercutir en los organizadores de los eventos los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución

7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Artículo 32.- Transferencia de residuos

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas por el órgano competente.

Artículo 33.- Producción ocasional de residuos

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no se podrán presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos, deberán gestionarse por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo éste las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada de los mismos.

El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por la gestión municipal de los mismos.

Artículo 34.- Locales para la recepción de los residuos

1. Todas las entidades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias, para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.

2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa vigente en cada momento.

3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde la vía pública o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 35.- Trazabilidad

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III. RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Artículo 36.- Clases de recipientes

1. A efectos de esta Ordenanza, los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:

a) Cubos, o recipientes normalizados generalmente de pequeña capacidad (hasta 360 litros) y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a las entidades generadoras (comunidades de vecinos, establecimientos, oficinas, industrias, servicios) y dispondrán de identificación en ese sentido.

Puede darse el caso de recipientes de mayor capacidad que se entreguen a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que conlleva el régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño, y que se describe en la presente ordenanza.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad (a partir de 700 litros, incluidos los contenedores de carga lateral) que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las entidades generadoras.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados (total o parcialmente) en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

- a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.
- b) Color azul para la fracción papel-cartón.
- c) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
- e) Color rosa para la fracción ropa usada
- f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable
- g) Color naranja (totalmente) para el aceite vegetal usado

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.

4. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el trasiego interno de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos, ya que la función de los recipientes municipales es únicamente la del depósito de los residuos por los usuarios, con anterioridad a su recogida por los servicios municipales.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de recepción de los residuos, de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

6. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

7. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previa audiencia al interesado y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata.

Artículo 37.- Tipología de recipientes a cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad, siempre que cuenten con la correspondiente homologación para la zona que corresponda si son instalados de forma permanente en la vía pública, con la excepción que se señala en el punto 3 de este artículo.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en la vía pública serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de los usuarios, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento de Madrid, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes, con el condicionante de que los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 38.- Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales

Las zonas de la ciudad que determine el órgano competente de la presente ordenanza que disponen de sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada centro productor (comunidad de vecinos o establecimiento) para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable, por lo que los usuarios del sistema se encuentran sometidos a los horarios de presentación de los mismos a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica más adelante en la presente ordenanza.

En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en la vía pública.

Artículo 39.- Normas de uso de los recipientes normalizados

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en la presente ordenanza.

2. Los recipientes asignados, o cubos, que entrega el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos para el depósito de residuos domésticos y comerciales son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la entidad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al Servicio Municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

3. Los recipientes de gran capacidad, o contenedores, que instale el Ayuntamiento en las zonas públicas de forma permanente, para los usuarios del entorno inmediato, deben utilizarse exclusivamente para el depósito de residuos generados, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados.

Estas bolsas deberán ser tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

En las comunidades de vecinos o propietarios, así como en el resto de entidades que dispongan de personal encargado de trasladar los residuos desde la puerta de las viviendas hasta los cuartos de residuos del edificio, o contenedores en vía pública, se deberán adoptar los sistemas adecuados de identificación de las distintas bolsas domiciliarias de residuos distinguiéndolas por fracción, para garantizar la correcta separación de las mismas en el momento de su depósito en los recipientes municipales, previo a su recogida por los servicios municipales, evitando así la mezcla de bolsas de residuos de distintas fracciones.

4. Queda prohibido el depósito de residuos a granel, es decir, sin bolsa, y también aquellos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse, en los recipientes suministrados o instalados por el Ayuntamiento de Madrid, a excepción del papel, cartón y los envases de vidrio, que deben depositarse directamente en los contenedores.

5. Queda prohibido depositar los residuos domésticos y comerciales generados en viviendas o establecimientos en papeleras o cualquier elemento similar de mobiliario urbano no destinado específicamente para ello.

6. Los residuos deberán presentarse de tal forma que no produzca vertidos, derrames o suciedad en los espacios públicos.

7. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida de residuos o de papeleras, por parte de personas no pertenecientes a los servicios municipales.

8. Se prohíbe cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por el servicio municipal, así como producir cualquier tipo de daño en el mobiliario urbano o equipamiento relacionado con la recogida de residuos.

Artículo 40.- Conservación y limpieza de los cubos

Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a entidades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 41.- Necesidades y desperfectos de los recipientes

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes de este tipo serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado por los cauces de comunicación establecidos.

Las nuevas dotaciones de recipientes también se solicitarán por los mencionados cauces, procediendo el Ayuntamiento a su suministro, una vez verificada la necesidad de los mismos por los servicios de inspección municipales, si se considerase adecuado.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento de Madrid podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura de los expedientes sancionadores que pudieran producirse.

Artículo 42- Afecciones al servicio

Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

Artículo 43.- Recipientes de agentes privados

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por los mismos, debiendo cumplir la normativa vigente al efecto.

Artículo 44.- Otros tipos de recipientes

El Ayuntamiento de Madrid, a través del órgano competente, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida de alguna de las fracciones, o segregación de las mismas, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determinan las normativas.

También podrá determinar su régimen de funcionamiento,

Artículo 45.- Recogida de residuos por sistema neumático

En el caso de instalarse o poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida selectiva establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.

CAPÍTULO IV. SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

Artículo 46.- Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de la vía pública.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada centro generador, los mismos serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de los mismos, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso a los mismos, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos instalados de forma permanente en la vía pública, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio, que se determina más adelante.

Artículo 47.- Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000, u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Artículo 48.- Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre los usuarios.

Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49.- Separación, depósito y recogida de papel y cartón

El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en la vía pública como en los centros generadores de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor, preferiblemente, atados o con algún sistema que impida su despliegue, para evitar una ocupación ineficiente de los recipientes.

En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 50.- Separación, depósito y recogida de vidrio.

Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales destinados a esta fracción de residuos.

En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización.

Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según la naturaleza del mismo.

Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en vía pública, entre las 22:00 y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 51.- Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados

Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en vía pública.

La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 52.- Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en la vía pública.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o centros que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para el depósito del mismo, y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar anualmente, o con la periodicidad que se determine, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5 Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose la recogida del mismo por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, los usuarios deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en vía pública.

Artículo 53.- Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial

En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial, como pueden ser los embalajes de cartón y los envases de vidrio.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en la vía pública para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

Los cubos para el vidrio comercial y/o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de los mismos, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector

Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes y/o los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Excepción de ello son los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Artículo 54.- Obligaciones generales

Las personas usuarias deben depositar los residuos de construcción y demolición (RCD) procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa vigente, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

Dichos recipientes podrán permanecer en la vía pública, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente ordenanza, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal la retirada del mismo, su traslado a centro de tratamiento, y su tratamiento final.

Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

No está permitido el empleo de recipientes (contenedores o sacos), que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 55.- Trazabilidad del RCD

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 56.- Obligaciones del productor y poseedor de RCD

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:

a) La persona beneficiaria del título habilitante urbanístico en una obra de construcción o demolición.

b) En aquellas obras que no precisen de título habilitante urbanístico, tendrá la consideración de productor del residuo la promotora de la obra de construcción o demolición.

c) La persona que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

2. Se considera poseedor de RCD la persona que los tenga en su poder y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el agente encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona física o jurídica que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente, para que proceda a la retirada y gestión del saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, trasladando los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del saco.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

3. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información al usuario de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de la presente ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en la vía pública.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá tomar, en la medida de lo posible, las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

Los productores o poseedores de RCD estarán obligados a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, éste se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 57.- Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los Puntos Limpios, en las cantidades máximas establecidas por Resolución del Órgano competente en la materia. A solicitud del interesado, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 58.- Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción

1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados u homologados.

Su colocación en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o comunicación previa, según se determina más adelante en la presente ordenanza.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2.^a Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, mediante presentación a través de los sistemas de comunicación previstos, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3.^a Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento, debiendo la persona interesada presentar a través de las vías establecidas la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

4.^a La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra o persona en quien delegue. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

5.^a En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento la autoridad municipal competente en materia de Medio Ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

6.^a La gestión administrativa de las solicitudes y comunicaciones se regirá por la normativa vigente, estando facultado el órgano municipal competente en emitir las mismas, para determinar los aspectos de detalle de dicha gestión.

7.^a El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 59.- Normas de utilización de contenedores y sacos

La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapaná y solicitará su retirada de forma inmediata al transportista autorizado de RCD.

Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales en el caso de circunstancias excepcionales.

2ª. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la presente ordenanza.

3ª. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligada a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

4ª. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

Los contenedores RCD dispondrán de una placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles. Todo ello con el objetivo de que la identificación sea duradera y no desaparezca con el uso del recipiente.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información mediante un sistema indeleble adherido de forma permanente al saco.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por la autoridad municipal competente en cada momento.

Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

5ª. El poseedor o, en caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2ª. PILAS Y BATERÍAS

Artículo 60.- Separación, depósito y recogida

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento de Madrid en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3ª. MUEBLES Y ENSERES

Artículo 61.- Recogida de muebles y enseres

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los Puntos Limpios Fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de los mismos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento de Madrid podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en lo que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos.

SECCIÓN 4ª. ANIMALES MUERTOS

Artículo 62.- Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar, y la prestación del servicio se solicita de manera individual por la persona propietaria del animal.

También será gratuito para entidades protectoras de animales sin ánimo de lucro que operen en el ámbito del término municipal.

En otros casos se aplicarán las tasas correspondientes.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente según lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 63.- Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida a los organismos competentes.

SECCIÓN 5ª. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 64.- Gestión de residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento de Madrid tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II, asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente, o en su defecto en la forma establecida en la presente Ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6ª. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 65.- Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

1. De conformidad con la legislación vigente, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos, y como tal son de competencia municipal.

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los Puntos Limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEEs también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos, especialmente de los equipos de refrigeración, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

Todo ello sin detrimento de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa vigente, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7ª. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 66.- Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8ª. OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 67.- Residuos de Poda y Jardinería.

1. Con carácter general, los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas no podrán depositarse en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en la vía pública destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, ni ser abandonados en la vía pública.

2. Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros, podrán depositarse en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

3. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en un Punto Limpio Fijo. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse un gestor autorizado.

4. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Artículo 68.- Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI. PUNTOS LIMPIOS

Artículo 69.- Objeto.

1. El objeto de los Puntos Limpios es ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de determinadas fracciones de residuos que, por su naturaleza, características o volumen, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la presentación de los residuos generales.

2. Los Puntos Limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin reutilizar y aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos especiales o peligrosos de origen doméstico, o de características especiales, que se producen tanto en los hogares como en el ámbito comercial.

3. La gestión final de los residuos admitidos estará acorde con la naturaleza de los mismos, y se incluye la reutilización de los elementos o fracciones que sean susceptibles de ello.

Artículo 70.- Modelos de Puntos Limpios.

El Ayuntamiento de Madrid tiene tres modelos de Puntos Limpios: Fijos, Móviles y de Proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen más adelante.

Artículo 71.-Residuos admisibles en los Puntos Limpios.

1. Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

2. Aunque el objeto del sistema de puntos limpios es el de captar los residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, también pueden ser admitidos determinados residuos considerados como generales, siempre bajo la premisa del apartado anterior.

Artículo 72.- Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial

1.- Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los Puntos Limpios Fijos los residuos que determine Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2.El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa que requiera el órgano competente para su concesión.

Artículo 73. Gestión de los residuos de puntos limpios.

Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que los mismos se entreguen de forma separada en los Puntos Limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

La entidad municipal competente en gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en la presente ordenanza.

Para ello los Puntos Limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos reutilizables.

CAPÍTULO VII.- COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO

Artículo 74.- Compostaje doméstico y comunitario.

Se podrán permitir sistemas que complementen a los existentes para la gestión de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en los casos en que sea viable, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

Para ello se desarrollarán estudios y programas conducentes a la implantación de un sistema de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación, de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos.

Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

Todo ello sin detrimento de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII - TRATAMIENTO DE RESIDUOS

SECCIÓN 1ª. INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 75.- Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este capítulo, los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante autorización.

Artículo 76.- Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento de Madrid en los términos establecidos en los artículos 79 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, residuos de construcción, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales según la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 77.- Gestión de las instalaciones municipales.

Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos son gestionadas por medio de contratos administrativos, a través de los cuales el Ayuntamiento da cumplimiento a su obligación de prestación de servicio público de tratamiento de residuos y asume el control, vigilancia y supervisión de esta gestión.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo, mediante gestión directa o indirecta, los controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, todo ello relativo al funcionamiento de las plantas y de los procesos que en ellas se realizan, a los residuos tratados y a los materiales obtenidos o a las emisiones y vertidos generados.

Artículo 78.- Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

1. El Ayuntamiento de Madrid controlará sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, así como la consecución de los objetivos establecidos en los Planes, Programas y Estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento.

Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar las empresas concesionarias, acorde con las exigencias de la normativa vigente en cada momento.

3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con éste en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones en general.

4. Los gestores de las instalaciones están obligados a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento de Madrid para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados y/o valorizados gestionados en las mismas.

5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 87, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

SECCIÓN 2ª. AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 79.- Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. Los residuos asimilables a domésticos podrán ser admitidos en las instalaciones municipales cuando el funcionamiento del conjunto de las mismas lo permita y previo otorgamiento de la correspondiente autorización de tratamiento por la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez. Este tratamiento llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

2. Pueden solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos los productores, poseedores o gestores de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo justificación específica para supuestos concretos.

3. Serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación y aprovechamiento existentes en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. No serán admisibles aquellos residuos que no vengán separados en las fracciones que determina la Ordenanza.

4. Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que los mismos sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

5. El Ayuntamiento de Madrid podrá otorgar la autorización de tratamiento a aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos existentes en las instalaciones municipales, que cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones y que vengán separados en las fracciones que determina la Ordenanza. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

6. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

- La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o depósito de los residuos;
- La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Será igualmente necesaria la liquidación de las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

7. No serán admisibles los siguientes residuos:

- Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.
- Papel - cartón. No son admisibles estos residuos al gestionarse este material mediante recogida selectiva de aportación.
- Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.
- Aquellos residuos que de acuerdo con su origen no vengán separados en las fracciones que determina la vigente Ordenanza y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.
- Los residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

En cualquier caso, el Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

8. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en la autorización de tratamiento de residuos domésticos, o que los servicios técnicos determinen en cada caso, no admitiéndose residuos en las instalaciones municipales para los que no se hubiese otorgado la correspondiente autorización previa.

9. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

10. En el supuesto de que los residuos que entren en el Parque Tecnológico de Valdemingómez no coincidan con los previstos en la autorización, el titular de la autorización estará obligado a retirarlos a su costa, o serán retirados subsidiariamente por los Servicios Municipales a costa del obligado. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente revocación de la autorización y del correspondiente procedimiento sancionador que en cada caso correspondan.

Artículo 80.- Procedimiento para la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

1. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud del productor, poseedor o gestor de residuos, mediante instancia normalizada, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la información sobre el transporte de residuos y la descripción cualitativa y cuantitativa del residuo.

2. En el formulario de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) Emplazamiento o emplazamientos de generación o depósito de los residuos.

b) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación del transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

c) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

d) Denominación del residuo o residuos e identificación de los mismos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER).

e) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones y/o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

3. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán presentar suficientes garantías técnicas y ambientales para el transporte de residuos; deberán acreditar que disponen de autorización autonómica para poder trasladar los residuos que transportan; deberán ser estancos, de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven; deberán de ser de tipo "basculante" y no se admitirán de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica. Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán representar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo. que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga de este.

El transporte de los residuos deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales, de acuerdo a la normativa vigente. Existen unas normas de seguridad en todas las instalaciones municipales que son de obligado cumplimiento por los usuarios. Deberán permanecer especialmente atentos a la señalización de seguridad de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

El productor o propietario de los residuos será el responsable de cuantos daños a instalaciones y personas se deriven como consecuencia de cualquier tipo de daño provocado por él, o su transportista, al efectuar el depósito de los residuos dentro de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento y al inicio de las actuaciones de carácter sancionador que correspondan. En todos los casos, se realizará un pesaje de cada vehículo a su entrada y salida en las instalaciones a fin de obtener el peso del vertido a tratar. Los Servicios Municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento de conformidad con la legislación vigente.

4. De acuerdo con la normativa vigente, el Ayuntamiento, en función de la cantidad y tipo de residuo podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones.

Las caracterizaciones deberán ser realizadas por empresas homologadas. Se notificará con antelación suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación.

5. Se puede solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o depósito de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación, transporte de residuos o datos cuantitativos de los residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable en la que se indique, entre otras cosas, que el residuo es el mismo que se autorizó en la anterior solicitud.

Cuando se produzca una modificación en el residuo, deberá presentarse una nueva solicitud.

Artículo 81.- Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento que se determine, en su caso, en el correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 82.- Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los Servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 83.- Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los agentes y funcionarios que tengan atribuidas dichas funciones adscritos al Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, así como a los agentes de la Policía Municipal, todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción, estando facultado el servicio de inspección para solicitar su identificación a las personas físicas, empresas o entidades presuntamente responsables

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta Ordenanza.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

2. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el funcionario actuante de la que se dará copia al interesado siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

Artículo 84.- Ejercicio de la función inspectora.

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad o de sus agentes.

b) Acceder al establecimiento, almacén o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado. La visita podrá extenderse tanto a las dependencias abiertas al público como a áreas restringidas.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de la misma.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Adoptar, conforme a lo establecido por el artículo 98, las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse todas las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

4. En las circunstancias previstas en la legislación vigente el Ayuntamiento de Madrid podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad desarrollada en las plantas de tratamiento de residuos de carácter municipal.

Artículo 85.- Deber de colaboración.

Los poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar a los funcionarios el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, el órgano competente Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 86.- Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 87.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los sujetos obligados no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en los artículos 84 y 85, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas. El importe de la multa coercitiva será de 2.000 euros por cuantos periodos de 15 días sean necesarios para hacer cumplir lo ordenado. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto responsable y a su costa.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88.- Normas generales.

1.- El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, para la adecuada regulación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en la vía pública, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, sin perjuicio de la especificación de conductas que se realiza en el artículo 93.

Artículo 89.- Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, así como por las de aquellas personas de las que deban responder.

2. También serán responsables las personas propietarias o poseedoras de mascotas que realicen actos contrarios a lo dispuesto en la presente ordenanza

3. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

La responsabilidad será solidaria respecto al productor, poseedor o gestor de los residuos, así como cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

4. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida.

5. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

Artículo 90.- Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 91.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza, que se rijan por un régimen especial, prescribirán según lo dispuesto en su normativa específica.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 92.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 93.- Clasificación de las infracciones.:

1.- Infracciones muy graves:

a) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta Ordenanza.

2.- Infracciones graves:

a) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.

c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

e) Escupir en vías o espacios públicos.

f) Dar de comer a animales generando suciedad.

g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.

h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.

i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.

j) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.

k) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se facilite a los servicios municipales.

l) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.

m) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.

n) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.

o) Incumplir la obligación de presentar la documentación acreditativa de la valorización o eliminación de los residuos a través de gestor autorizado por la Autoridad autonómica, así como la falta de periodicidad en su remisión.

p) El depósito en los espacios públicos de los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.

q) La obstrucción para la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

r) Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.

s) Incumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los organizadores de eventos, concentraciones de público.

3.- Infracciones leves:

a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.

c) La falta de limpieza en la vía pública al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.

d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.

e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.

f) El vertido de agua a la vía pública procedente del riego de las plantas.

g) El vertido de agua a la vía pública procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.

h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.

i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.

j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, así como utilizar otros recipientes distintos a los contemplados en la presente ordenanza.

k) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en la presente ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.

l) Depositar residuos de vidrio incumpliendo el horario establecido.

m) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.

n) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares, veladores, o barras en vía pública así como de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de papelera o recipiente para el depósito de residuos por parte de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

o) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 94.- Sanciones.

Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros
- c) Infracciones leves: Multa hasta de 750 euros.

Artículo 95.- Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, etc.

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 96.- Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza del mismo producido por los particulares.

b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.

c) Arrojar, abandonar o verter residuos de escasa cuantía o entidad que ensucien los espacios públicos.

Artículo 97.- Prestación Ambiental sustitutoria.

Aquellas sanciones por incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza que aparecen recogidas en el Anexo II podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad, cursos de formación o cualquier otra medida tendente a sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta o reparar el daño creado.

Los trabajos prestados, cursos o cualquier medida de las contempladas en el párrafo anterior se regularán mediante Resolución que, a tal efecto, aprobará el órgano competente.

Artículo 98.- Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la totalidad del contenido de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.

Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en los artículos 25 2.b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza.

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno con competencias en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como para aprobar los decretos y resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 9 apartados 4 y 5, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, será exigible tras la publicación del correspondiente Decreto del Delegado del Área de Medio Ambiente y Movilidad, en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

ANEXO I.- DEFINICIONES

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.

3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de los usuarios, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

11. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

12. Gestión de residuos: la contenerización, la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

13. Gestión de residuos: la recogida (incluye la contenerización previa), el transporte la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de agente o negociante.

14. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

15. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

16. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

17. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuo pone a disposición de los medios de recogida y transporte los mismos, generalmente a través del sistema de contenerización.

18. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuos, los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados y el contenido de sustancias peligrosas.

19. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

20. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

A su vez se clasificarán en: puntos limpios fijos, móviles y de proximidad, según las particularidades de cada uno de ellos:

- Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

- Punto limpio móvil: vehículo compartimentado a la que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

- Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos.

21. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

22. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

23. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

24. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

25. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

26. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

27. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

28. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición

29. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

También tendrán consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

30. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

31. Residuos municipales:

1. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles y enseres.

2. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

32. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

33. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

34. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

35. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

36. Subproductos: Una sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,

- Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,

- Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y

- Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente.

37. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

38. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

39. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

40. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale la correcta gestión del mismo en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

41. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

ANEXO II. INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRESTACIÓN AMBIENTAL SUSTITUTORIA

En función de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano

Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes

- Todas las relacionadas en el artículo 93 3.
- Todas las infracciones 93 2 a); 93 2 d); 93 2 e); 93 2 n);
- La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la CCMM para grafitis
- La infracción prevista en el artículo 27 i) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid
- La infracción prevista en el artículo 108. 3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LA
ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y
ECONOMÍA CIRCULAR**

Nº de expediente

INDICE

1.RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	2
3.CONTENIDO	4
4.ANÁLISIS JURÍDICO	6
4.TRAMITACIÓN	6
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	¡Error! Marcador no definido.
Impacto competencial.....	¡Error! Marcador no definido.
Impacto organizativo	¡Error! Marcador no definido.
Impacto Presupuestario	7
Afecta solo al Área de Gobierno Proponente.....	7
Impacto económico.....	7
Impacto económico directo	7
SI X NO	7
Impacto de género	8
La norma posee impacto de.....	8
Género.....	8
NO X.....	8



Simplificación de procedimientos	8
Supone una reducción de cargas administrativas	8
SI <input type="checkbox"/> NO X	8
Otros impactos	8
No concurren otros impactos	8
6 EVALUACIÓN	8
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA	9

La presente memoria de análisis de impacto normativo se emite en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020 que modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aplicable a los proyectos normativos que se vayan a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

De esta forma el Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio de su potestad reglamentaria garantiza que, en los procedimientos de elaboración de normas, se incluya toda la información precisa para identificar la oportunidad de las propuestas normativas y valorar los impactos que éstas vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, ajustándose a los criterios establecidos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1 RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano proponente	Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y Dirección General Parque Tecnológico Valdemingómez Fecha
Tipo de disposición	Ordenanza <input checked="" type="checkbox"/>
	Reglamento <input type="checkbox"/>
	Reglamento Orgánico <input type="checkbox"/>
	Estatuto Organismo Público <input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y economía circular
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

La actual Ordenanza de los espacios públicos y gestión de residuos es una norma que data del año 2009. Desde su aprobación han sido numerosas las disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la Ordenanza. También cabe destacar la adopción de medidas

Objetivos que se persiguen

municipales que se han visto reflejadas en la materia objeto de su regulación y que aconsejan una profunda modificación de su contenido. A título de ejemplo, y por citar las más importantes cabe destacar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Todo ello sin olvidar las profundas modificaciones que, para la tramitación de los procedimientos administrativos objeto de regulación de la propuesta de Ordenanza, suponen las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, norma a la que esta Memoria se referirá en numerosas ocasiones.

- 1.- Eliminar la complejidad normativa de la anterior Ordenanza.
- 2.- Adaptar la Ordenanza a las actuales directrices de técnica normativa.
- 3.- Adaptar la Ordenanza al lenguaje inclusivo.
- 4.- Eliminar la dispersión normativa hasta ahora existente ofreciendo claridad jurídica.
- 5.- Incorporar al contenido de la Ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
- 6.- Reflejar en la futura Ordenanza las políticas que, en materia de limpieza y gestión de residuos, realiza el Ayuntamiento de Madrid.

Principales alternativas consideradas	1.Modificar aspectos puntuales de la actual Ordenanza
	2. Crear una nueva Ordenanza

2.CONTENIDO	
	<p>Índice</p> <p>Preámbulo</p> <p>TITULO I Disposiciones Generales</p> <p>TITULO II Limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza</p> <p>Capítulo II Actuaciones no permitidas.</p> <p>Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.</p> <p>Capítulo IV Limpieza de edificaciones.</p> <p>TITULO III Gestión de los residuos municipales.</p> <p>Capítulo I Generalidades</p> <p>Capítulo II Competencia del Servicio y obligaciones de los usuarios y productores.</p> <p>Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos.</p> <p>Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.</p> <p>Capítulo V Gestión de los Residuos especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 1ª Residuos de construcción y demolición. - Sección 2ª Pilas y baterías - Sección 3ª Muebles y enseres. - Sección 4ª Animales muertos.

	<ul style="list-style-type: none"> - Sección 5ª Residuos sanitarios. - Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.). - Sección 7ª Residuos industriales. - Sección 8º Otros residuos especiales. <p>Capítulo VI Puntos Limpios.</p> <p>Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.</p> <p>Capítulo VIII Tratamiento de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos. - Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento. <p>TÍTULO IV Inspección y control</p> <p>TÍTULO V Infracciones y sanciones</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II Infracciones</p> <p>Capítulo III Sanciones</p> <p>Disposición adicional</p> <p>Disposición derogatoria</p> <p>Disposición final primera. Título Competencial</p> <p>Disposición final segunda. Interpretación Ordenanza</p> <p>Disposición final tercera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.</p> <p>Disposición transitoria primera.</p> <p>Disposición transitoria segunda.</p> <p>Disposición transitoria tercera.</p> <p>Anexo I Definiciones</p> <p>Anexo II Infracciones susceptibles de prestación ambiental sustitutoria</p>

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Normas, decretos y acuerdos afectados	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos
--	--

4. TRAMITACIÓN

Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta pública previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: junio-julio 2021

- Las fechas de este apartado suponen una previsión que no vincula

Informes recabados	
Fecha Prevista Inclusión Orden del día Junta Gobierno	
Fecha prevista trámite alegaciones	
Fecha prevista aprobación junta de Gobierno	

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	Título competencial habilitante artículos 25 2 b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades, y puestos de trabajo SI <input type="checkbox"/> NO X
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO x
Fecha prevista tramitación del pleno	

Impacto Presupuestario	Afecta solo al Área de Gobierno Proponente	SI x	NO
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u Organismos	SI	NO x
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	SI X	NO
	Cuantificación gastos o ingresos		
Impacto económico	Impacto económico directo	SI X	NO
	Impacto económico indirecto	SI X	NO

Impacto de género	La norma posee impacto de Género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
--------------------------	----------------------------------	---

Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	No concurren otros impactos	
6 EVALUACIÓN		
Evaluación normativa	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/> X

2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta cumple con los principios regulados en el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas adaptando la regulación a la que afecta la materia objeto de la propuesta de Ordenanza a dichos principios y, en concreto, a los de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Todo ello queda justificado a la vista de lo expuesto en la presente memoria que trae causa de la propuesta realizada.

La presente propuesta de Ordenanza se encuentra justificada en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal. También lo está en la consecución de un nuevo instrumento normativo que se adapte a las necesidades que han surgido a lo largo de la última década. En este aspecto es importante destacar el aumento en la concienciación en relación a las políticas sociales y económicas derivadas de la gestión de la limpieza y espacios públicos. También cabe destacar el aumento en el conocimiento e implantación de conceptos tales el de economía circular que, unido al de gestión de residuos, reciclaje, etc. forman parte cada vez más no solo de nuestras preocupaciones diarias sino, incluso, de nuestras necesidades de cara a conseguir un desarrollo sostenible y respetuoso con nuestro entorno.

El proyecto de la presente Ordenanza también intenta introducir conceptos novedosos como el de basura dispersa (concepto muy recurrente en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular) y, como veremos, de gran repercusión desde el punto de vista sancionador puesto que numerosas conductas que la anterior Ordenanza, en función de la aplicación del principio de autonomía local, venía a regular como infracciones leves ahora, en base precisamente a lo dispuesto en esta Ley, vienen a considerarse infracciones graves.

A mayor abundamiento la cuantía que, para este tipo de infracciones prevé la norma es significativamente mayor que la anterior regulación lo que, a buen seguro, llevará aparejada una mayor contestación social por parte de la ciudadanía, así como una mayor concienciación sobre el tema de la necesidad de mantener limpios los espacios comunes.

La incorporación a la Ordenanza de esta nueva regulación que, hasta ahora tan solo se encontraba recogida en una Ley estatal, motivará no solo un mayor conocimiento de las normas que, en la materia objeto de regulación, se han de cumplir sino, también una mayor cercanía habida cuenta que la Ordenanza es la norma más próxima a las personas que residen en un municipio y, por tanto, la que mayor conocimiento se ha de tener en tanto

en cuanto regula comportamientos individuales y colectivos que el Ayuntamiento pretende fomentar.

Un claro ejemplo de la voluntad de regular determinados comportamientos y establecer nuevas obligaciones de cara a modificar conductas preexistentes y reiteradas que se pretenden evitar lo encontramos en la aparición de nuevas obligaciones que se recogen en esta propuesta de Ordenanza.

En los dos últimos años ha crecido el número de terrazas y veladores instalados en la vía pública debido a la pandemia del Covid 19.

Este hecho ha motivado que las consumiciones que antes se realizaban en el interior de los locales ahora se realicen en la vía pública.

Como respuesta a este hecho y de cara a mitigar los efectos negativos que, en materia de limpieza tiene la instalación de estas terrazas o veladores en la propuesta de Ordenanza figura la obligación por parte de los titulares de los establecimientos hosteleros que tengan terrazas o veladores en la vía pública a disponer de un recipiente en cada una de las mesas instaladas para arrojar los residuos de las consumiciones.

Esta obligación de disponer de un recipiente para arrojar residuos de pequeño tamaño también se hace extensiva a las empresas encargadas del mantenimiento de las paradas de autobuses de los transportes de uso público colectivo que deberán disponer de una papelera en cada una de las paradas.

También en la propuesta de Ordenanza se regula la existencia de un horario en el que se podrán depositar los recipientes de vidrio en los contenedores destinados al efecto. Esta regulación se hace con el fin de evitar la contaminación acústica que, especialmente en calles estrechas y en horario nocturno, se produce a la hora de depositar los residuos de vidrio en los recipientes destinados a su recogida y que, también como en el caso anterior, está especialmente pensada para los establecimientos hosteleros.

En conclusión, el momento parece propicio porque el proyecto de Ordenanza viene a mejorar, modernizar, así como a adaptar una normativa que se ha visto en gran medida modificada tanto por las novedades normativas surgidas en la última década como por los hábitos sociales y económicos incorporados durante el mismo período.

2.1 Problemas que se pretenden resolver con la iniciativa y situaciones que se prevé mejorar con la aprobación de la misma

Tal y como se ha intentado exponer en la anterior introducción para entender los motivos de oportunidad que han aconsejado redactar este proyecto de Ordenanza y no solo efectuar algunas simples modificaciones a la ya existente conviene tener en cuenta

diversos factores no solo normativos sino, también, sociológicos que esta propuesta pretende mejorar.

Desde un punto de vista estrictamente normativo, la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del año 2009, nace bajo la cobertura de una Ley Procedimental del año 92 (la ya derogada y por todos conocida Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) tramitándose los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento de la misma bajo el paraguas legal de dicha norma y, los sancionadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Resulta por tanto entendible la necesaria adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También se ha pretendido, a la hora de redactar el presente borrador de Ordenanza, adaptarlo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que ha motivado el uso de lenguaje inclusivo, no sexista y, por tanto, que se adapte a las directrices que marca la citada Ley Orgánica.

También cabe destacar, la aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La aprobación de dicha norma ha motivado la introducción de importantes reformas con grandes repercusiones no solo conceptuales sino, también, legales en relación a la asunción de responsabilidades.

Entre ellas podemos destacar las obligaciones en la gestión de residuos que tienen los productores, la regulación de la figura del titular del residuo, etc.

Todo ello sin olvidar el régimen sancionador que dicha Ley introduce y que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa al mismo. Esta incorporación lleva aparejada, entre otras consecuencias, la desaparición como infracciones leves de múltiples conductas que anteriormente se venían regulando como tales. Esta graduación resultaba posible ya que ninguna Ley estatal o autonómica las tipificaba y, en aplicación del principio de autonomía local consagrado no solo en la Constitución española sino, también, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podían ser reguladas mediante Ordenanza municipal.

Esta posibilidad, al menos en relación a determinados comportamientos que llevaban aparejadas infracciones tipificadas como leves, ha desaparecido al quedar, como ya se ha expuesto, regulado mediante el paraguas normativo estatal.

La repercusión que la adaptación normativa ha de suponer en los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones a la citada Ley no han de dejar indiferentes a las personas destinatarias de las mismas y, por ello, han de verse plasmados en la presente propuesta.

A dicha conclusión se ha de llegar a través del estudio de los comportamientos que son susceptibles de sanción ya que la norma tipifica como graves múltiples conductas cuyo reproche jurídico hasta este momento implicaba una graduación reducida en el importe de la sanción al ser consideradas como infracciones de carácter leve.

Los comportamientos que se describen en la Ley, especialmente en el artículo 108 3 c) relacionado con el abandono de basura dispersa y la definición que, de la misma, hace la norma no deja lugar a dudas significándose que dichos comportamientos se verán sancionados con multas cuyo importe comienza en los 2.001 euros.

No menos importante resulta la necesaria adaptación llevada a cabo en el proyecto de Ordenanza a las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de junio del año 2020.

La utilización de estas directrices de técnica normativa han de mejorar tanto la comprensión de la futura Ordenanza como facilitar la comprensión de la misma al eliminar las múltiples referencias normativas existentes en la anterior que dificultaban en gran medida su comprensión añadiendo oscurantismo a su contenido, especialmente en la regulación de su régimen sancionador que resultaba confuso y poco claro al aludir a diversos artículos que, en ocasiones, se referían a otras normas estatales o comunitarias, algunas ya derogadas.

En el mismo sentido también se ha intentado clarificar la propuesta de Ordenanza al eliminar las continuas referencias que la Ordenanza del año 2009 venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma mediante la utilización de continuas llamadas que motivaban gran confusión a la hora no solo de su aplicación sino, también, de su comprensión.

En otro orden de cosas y refiriéndonos a aspectos sociológicos, la última década podemos denominarla como la de la concienciación social en materia medioambiental.

El legislador es consciente del cambio en la percepción de los riesgos que, para la salud humana tiene el cambio climático. En este sentido, ha plasmado en distintas normas esta percepción trasladando su contenido al ámbito cotidiano regulando conductas, que intenta modificar en aras de la consecución de dicho objetivo.

En el mismo sentido el inexorable aumento de la temperatura global unido a la recurrente aparición de fenómenos meteorológicos extremos ha motivado la incorporación en el

proyecto de Ordenanza de herramientas que reflejan esta realidad y permiten, desde un punto de vista normativo, afrontar las consecuencias que pudieran derivarse de la aparición de dichos fenómenos naturales.

Ejemplo de esta sensibilidad a la hora de redactar la propuesta nos encontramos lo dispuesto en el artículo 8 del proyecto de Ordenanza "*Situaciones en casos de emergencia*".

Dicho artículo es reflejo de la preocupación existente por la, cada vez más frecuente, presencia de fenómenos meteorológicos adversos como la nevada "Filomena" que, en enero del año 2021 causó la paralización casi total de la ciudad de Madrid. Tampoco podemos olvidar la reciente tormenta de polvo sahariano que motivó también grandes perturbaciones en la Ciudad de Madrid y, en la limpieza de la misma.

La previsible repetición de fenómenos meteorológicos similares aconseja disponer de un respaldo normativo adecuado para afrontar este tipo de situaciones creando los instrumentos jurídicos necesarios para poder afrontar, en el menor tiempo posible las acciones que se crean oportunas incluso, como establece el citado artículo, creando una serie de obligaciones personales cuando puedan darse las circunstancias descritas.

No obstante, lo expuesto la voluntad de la propuesta de Ordenanza es conseguir que los destinatarios de la misma mejoren sus hábitos en la materia objeto de su regulación.

En este sentido se intenta conseguir concienciar a los destinatarios de la misma para contribuir a fomentar la limpieza de la ciudad generando conductas que tiendan a evitar ensuciar los espacios públicos.

También se fomenta la conciencia relacionada con la separación y reciclaje de los residuos para conseguir conceder a los mismos otra vida útil.

Esta pretensión no solo alcanza a los residuos de vidrio, cuya separación ya se venía realizando desde hacía tiempo, sino a los restantes residuos generados tanto en nuestros hogares como también en las industrias, todo ello con la voluntad de que, cada vez sean más los residuos que puedan ser reutilizados.

También se pretende en esta Ordenanza dar publicidad a las medidas que desde el Ayuntamiento fomentan la modificación de hábitos preexistentes y reprobables sustituyendo la sanción económica por medidas alternativas al pago de las sanciones.

Este es el objeto del Anexo II de la propuesta que incorpora las infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la prestación ambiental sustitutoria, medida que persigue, la concienciación individual de quién ha incumplido, así como la reparación del daño causado por sus actos.

Los datos obtenidos de los participantes en la realización de estos trabajos reflejan unas cifras muy satisfactorias tanto en la baja reincidencia en las conductas realizadas como en el grado de satisfacción que los participantes en estos cursos de sensibilización obtienen después de la experiencia.

La incorporación en el proyecto de Ordenanza del término “circular” tampoco resulta gratuita. Se da virtualidad a lo que se ha venido a denominar en los últimos años la “*economía circular*”, concepto que, a través de la modificación del título del citado proyecto de Ordenanza se viene a introducir en la misma con la clara intención de otorgar visibilidad al mismo, así como a actualizar el título de la misma.

2.2. Diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Cuando se constata que una norma, en este caso la Ordenanza de Limpieza del año 2009 puede resultar inadecuada a las necesidades presentes y, sobre todo, a las futuras, suelen ser diversas las causas que motivan esta reflexión.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad tanto las novedades legislativas como las sociales, han hecho que la citada Ordenanza haya quedado desfasada en su aplicación resultando, por tanto, necesaria una adaptación normativa a las nuevas necesidades.

En base a lo expuesto siempre caben dos alternativas, la primera supondría una modificación adaptando lo que se considerara imprescindible y, otra, por la que se ha optado, que es la creación de una nueva Ordenanza

Resulta sencillo, después del análisis realizado comprender las causas que han motivado proponer la creación de una nueva Ordenanza.

Estas causas las encontramos en las múltiples y variadas circunstancias que han concurrido en estos 13 años de vigencia de la norma y que han hecho que sean numerosos los artículos de la misma que se han visto afectados por las novedades que se han producido en los últimos años y que resultan necesarias, incluso desde un punto de vista de técnica normativa, adaptar a las nuevas necesidades.

En base a lo expuesto no bastaba con una modificación, aunque esta se realizara en profundidad, de una Ordenanza que adolecía, no solo de una técnica normativa acorde a las nuevas necesidades, sino que, además, regulaba una materia cuyas novedades sociales y normativas la han dejado desfasada, especialmente después de las obligaciones derivadas de la ya citada Ley 7/2022, de 8 de abril, cuya Disposición final octava dice así:

“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas

obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”

Este artículo 12.5 que señala la citada Disposición final octava hace alusión a las competencias que poseen las entidades locales en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos y establece la obligación de regularse en sus respectivas ordenanzas

Conviene recordar que la Disposición final decimotercera de esta Ley fijó su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación que fue el 9 de abril del año 2022, es decir, la Ley establece la necesaria adaptación de las normas locales a lo dispuesto en la misma de tal manera que, en base al principio de autonomía local, sean los Ayuntamientos los que, en el ámbito de sus competencias, regulen y desarrollen la materia objeto de delegación normativa a las entidades locales.

En base a lo expuesto no puede entenderse que una simple adaptación de la Ordenanza municipal a la extensa y variada normativa que, desde el año 2009, ha visto la luz hasta la fecha, bastara para conceder una vida útil prolongada a la adaptación que pudiera realizarse.

Por tanto, se ha considerado adecuada la redacción de una nueva Ordenanza que, aun pudiendo inspirarse en algunos de los principios e, incluso, estructura de la anterior, incorpore las nuevas necesidades que han ido surgiendo a lo largo de su período de vigencia.

2.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Como no puede ser de otro modo la administración municipal, en este caso el Ayuntamiento de Madrid, está obligada a dar la adecuada respuesta a las cuestiones y necesidades que previamente se han citado.

En base a ello se considera que ha de ser el Pleno municipal quién de una respuesta normativa acorde a las necesidades surgidas como respuesta a las cuestiones expuestas.

En función de la aplicación del principio de autonomía local hemos de entender la capacidad efectiva de las entidades locales que han de ser capaces de poder regular y administrar, en el marco de la Ley (en este caso la ya citada 7/2022, de 8 de abril), una parte de los asuntos públicos.

En este caso la norma habilita, diríamos que incita, en especial a las administraciones locales a desarrollar el contenido de la Ley adaptando los preceptos de la misma, en función del principio de autonomía local a las necesidades singulares de, en este caso, cada corporación local. Es por lo que se brinda una excelente oportunidad no solo para cumplir lo dispuesto en su articulado sino, además, para adaptar el contenido de la norma

a las nuevas necesidades surgidas a lo largo del período de vigencia de la que se pretende derogar.

2.4. Objetivos que se persiguen:

A raíz de lo ya expuesto no resulta difícil entender los objetivos perseguidos.

De hecho, ya se han citado e incluso argumentado los motivos por los que resulta necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza que venga a derogar la ya existente en materia de limpieza.

No obstante, y a los efectos de no reiterar y sí en cambio sintetizar lo ya expuesto con anterioridad, se puede decir que, en síntesis, son estos los objetivos que se persiguen:

Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la Ordenanza, tiene el Ayuntamiento de Madrid.

Adaptar la Ordenanza a la actual normativa.

Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados.

Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.

Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación.

Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.

Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Estructura.

Tal y como ya se ha expuesto el contenido de la propuesta normativa realiza las necesarias modificaciones a las que obliga la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y que han de llevar a cabo las entidades locales al incorporar a su normativa interna, en concreto a sus Ordenanzas municipales, las disposiciones contenidas en dicha Ley.

También resulta relevante la necesaria actualización en la Ordenanza tanto a los procedimientos de tramitación contenidos en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, ya comentadas en la actual propuesta, así como a las obligaciones y responsabilidades que ambas normas han venido a introducir.

Por otra parte la propuesta de Ordenanza completa y adapta su contenido a las nuevas infracciones, algunas de ellas de gran importancia como la que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone la incorporación como infracción grave la tipificada en el artículo 108 3 c) como “abandono, incluido el de basura dispersa” cuya sanción se eleva a un importe que parte de los 2.001 euros hasta 100.000 euros para quienes la cometan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha norma.

El anteproyecto se estructura de la siguiente forma:

Índice.

Preámbulo

Título I Disposiciones Generales (arts. 1-6)

En dicho Título aparecen aquellos aspectos generales de la Ordenanza como los competenciales, objeto de la misma, ámbito de aplicación, etc.

Título II Limpieza del espacio público (arts. 7-18)

Capítulo I *Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios públicos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.*

Este capítulo destaca por un ambicioso artículo al que ya se ha aludido y que es el 8 en el que, ante situaciones de emergencia, y siempre con los requisitos legales necesarios, cualquier persona mayor de edad estará obligada a realizar prestaciones personales de limpieza.

Tal y como se ha expuesto, este artículo pretende que, ante situaciones excepcionales, se regule como ha de ser la contribución por parte de la ciudadanía a los efectos de ayudar a mejorar una situación de emergencia en el menor tiempo posible.

Capítulo II.

Describe una serie de conductas prohibidas

Capítulo III *Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.*

Este Capítulo regula la realización de determinadas actuaciones con afección al espacio público, tanto por la realización de obras, eventos, actos públicos, etc.

También incorpora en su artículo 12 la prohibición de realizar grafitis en cualquier elemento integrante de la ciudad.

De especial interés también la regulación que dicho Capítulo realiza de los actos públicos a los que dedica el artículo 17.

Capítulo IV Limpieza de edificaciones. Regula la obligación de los propietarios de inmuebles y establecimientos de mantener limpias las fachadas de su propiedad, especialmente las que resulten visibles desde los espacios públicos.

Título III Gestión de los residuos municipales (arts. 19-81)

Capítulo I Generalidades. Tal y como su nombre indica los primeros artículos de este capítulo establecen una serie de principios generales en materia de gestión de residuos, tales como el concepto de titularidad (muy importante para determinar responsabilidades en relación al tratamiento de residuos), reutilización de residuos, prevención, estrategia de residuos, etc.

Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de los usuarios y productores.

En este Capítulo se recoge la forma en la que se ha de llevar a cabo la prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal, las obligaciones de los usuarios de dicho servicio, así como las de diversos productores de residuos.

Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos

Este capítulo describe las diferentes tipologías de recipientes para el depósito de residuos, así como sus normas de uso y ubicación de los mismos.

Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.

Nos encontramos en este capítulo la regulación relacionada con el horario de recogida de residuos así de cómo la forma en que ha de hacerse la separación de los mismos.

Capítulo V Gestión de los residuos municipales

Este Capítulo se divide en diversas Secciones que separan diferentes tipologías de residuos y que son, a saber:

Sección 1 Residuos de Construcción y demolición (RCD)

Esta sección describe unas líneas generales en el tratamiento de dicho residuo, así como cuales son las obligaciones del productor y poseedor del mismo.

Sección 2ª Pilas y baterías.

Regula como ha de hacerse su depósito y recogida.

Sección 3ª Muebles y enseres.

Cuenta con un único artículo en el que, de la misma forma que en la sección anterior, se regula la recogida y tratamiento de este tipo de residuo.

Sección 4ª Animales muertos.

Regula el tratamiento y gestión de los animales muertos tanto por parte de los servicios municipales como por parte de cualquier entidad que los entregue a los servicios municipales.

Sección 5º Residuos sanitarios

Al igual que en los supuestos anteriores regula como ha de hacerse la gestión de dicha tipología de residuos.

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Define como domésticos los generados en domicilios particulares pudiendo transportarse dichos residuos a los puntos limpios habilitados al efecto.

Sección 7º Residuos industriales.

Define los mismos y regula su gestión.

Sección 8ª Otros residuos especiales.

Define como tales los de poda y jardinería, así como los de alimentos y productos caducados regulando la forma en la que han de ser gestionados.

Capítulo VI Puntos limpios.

Señala su objeto, los modelos, así como los residuos que pueden llevarse a los mismos finalizando con la gestión de estos

Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.

Este nuevo capítulo regula el sistema de gestión del compostaje doméstico y comunitario a través de un único artículo

Capítulo VIII Tratamiento de residuos

Se divide en varias secciones que son la siguientes:

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En esta sección se describen cuáles son los residuos objeto de tratamiento en dichas instalaciones, así como la gestión y control de los mismos

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento.

Desarrolla la forma en la que se realizan las citadas autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos, así como el procedimiento para la obtención, suspensión y revocación de estas.

Título IV Inspección y Control (arts. 82-87)

Este título regula la función inspectora en relación a las materias propias de la Ordenanza, así como establece el deber de colaboración con el personal que realice las funciones de inspección.

Por último, también regula los supuestos de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Título V Infracciones y sanciones (arts. 88-98)

Capítulo I Disposiciones Generales

En este capítulo se describen los principios inspiradores, los sujetos responsables, así como la calificación y plazos de prescripción de las mismas.

Capítulo II Infracciones

Regula la clásica clasificación de las mismas, muy graves, graves y leves y las enumera en función de su clasificación.

Capítulo III Sanciones

Regula en los artículos de este capítulo la cuantía de las mismas (siempre la que establece la LBRL), los criterios de graduación e incorpora las previsiones de la Ley de Capitalidad referidas a la sustitución de la sanción económica por una prestación de concienciación o similar.

Disposición derogatoria

Se deroga tan solo la anterior Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de Residuos

Disposición final primera

Contempla el título competencial en que se basa la norma

Disposición final segunda

Refiere a la interpretación de la norma

Disposición final tercera

Establece la comunicación, la publicación y su entrada en vigor.

Anexo I

Se incorporan a este Anexo las definiciones más relevantes en materia objeto de la norma, especialmente de residuos

Anexo II

Se contemplan en dicho Anexo las infracciones susceptibles de sustituir la sanción económica por la prestación ambiental sustitutoria, así como las condiciones que se han de dar para su concesión.

3.2. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

1.- Redacción acorde con las directrices de técnica normativa

En primer lugar, observamos que la propuesta normativa incluye una estructura acorde a las directrices de técnica normativa y administrativa aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Con la excepción de aquellas referencias realizadas en el texto a normas de carácter general tales como la Ley de Bases de Régimen Local, y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de Ordenanza introduce claridad al no hacer referencias ni llamadas normativas muy comunes en otras disposiciones y que, también, lo eran en la anterior redacción de la Ordenanza.

Esta cautela también se ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto de ordenanza en el que se ha intentado evitar la referencia a otros artículos de la misma norma, técnica que resultaba común en la anterior Ordenanza de Limpieza

2.- Novedades en materia sancionadora.

Una de las mayores novedades de la propuesta de Ordenanza consiste en la necesaria adaptación al marco nuevo jurídico que ha traído consigo la tan citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

Esta regulación incorpora una serie de tipificaciones que agravan determinadas conductas que, a juicio del legislador, merecen un mayor reproche social.

En concreto cabe destacar la referida al artículo 108 3 c) que considera infracción grave:

“c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”

Este tipo de infracciones lleva aparejada una multa a partir de 2.001 euros y hasta 100.000 euros todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha Ley,

La incorporación del citado artículo 108 3 c) ha tenido que ser muy tenida en cuenta a la hora no solo de redactar el proyecto de Ordenanza sino, en especial, en la parte de la misma referida a infracciones y sanciones.

Todo ello si tenemos en cuenta la definición que el artículo 2 f) de dicha Ley de Residuos realiza de la denominada basura dispersa y que a continuación se transcribe

“f) “basura dispersa”: Residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial”

Es decir, la práctica totalidad de los residuos abandonados en el espacio público podría considerarse basura dispersa y, por lo tanto, ser objeto de sanción de carácter grave sancionada con el importe anteriormente expuesto.

En base a ello se ha tenido especial cuidado en tipificar aquellas conductas que pudieran verse reflejadas en este tipo de infracciones separando aquellas otras que, en base al principio de autonomía local, puedan verse tipificadas y, por tanto, puedan separarse de lo regulado por la norma estatal.

Como novedad se incorpora al texto una nueva redacción de las obligaciones personales en circunstancias extraordinarias que aparece recogida en el artículo 8 de la anterior Ordenanza y que la Sentencia de diecisiete de junio de dos mil diez, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró no conforme a derecho pero que se considera relevante.

Máxime después de la experiencia conferida a raíz de la borrasca Filomena que azotó con especial virulencia el municipio de Madrid en enero del año 2021.

La experiencia de los acontecimientos derivados de la nevada que llevó aparejada dicha borrasca unido a los fundamentos del artículo declarado no conforme a derecho han motivado la propuesta de redacción del artículo 8 que matiza las causas concurrentes que podrían dar lugar a establecer como obligación lo dispuesto en dicho artículo otorgándole así una mayor seguridad jurídica de la entonces existente.

También cabe destacar la regulación, esta vez incorporando los requisitos para ello, que se realiza de una acción que tan solo, a fecha de hoy, se realiza en el Ayuntamiento de Madrid como es la denominada Prestación Ambiental Sustitutoria.

El incremento en la cuantía de las sanciones unido a la voluntad desde el año 2016 en que se realizó por primera vez en el Ayuntamiento de Madrid la prestación ambiental sustitutoria aconseja que su regulación se vea incorporada no solo a través de una referencia de la Ordenanza a la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid cuyo artículo 52.3 dice así:

“3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas”

Es decir, la política del Ayuntamiento de Madrid, en especial desde la primera experiencia ocurrida en el año 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones a la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos por trabajos en beneficio de la comunidad.

La adopción de estas políticas que han tenido un gran éxito en los últimos años, aunque quizá no sean todo lo conocidas, y reconocidas, que deberían. Por ello se ha creído conveniente otorgarlas una mayor visibilidad al incorporar aquellas infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización en beneficio de la comunidad.

Dichas infracciones se encuentran recogidas en el Anexo III del proyecto de Ordenanza

4.- ANÁLISIS JURÍDICO

La iniciativa propuesta supone la necesaria adaptación de la normativa municipal al régimen establecido por las Leyes citadas en la presente Memoria y, en especial, a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de reciente aprobación y entrada en vigor.

4.1. Normas que se derogan

La propuesta de Ordenanza deroga de forma expresa la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero del año 2009.

No existe ninguna norma de menor rango que pueda verse afectada por su entrada en vigor más allá de la citada Ordenanza por lo que, en este sentido, en impacto normativo es relativamente pequeño.

4.2. Acuerdos y Decretos afectados.

No cabe apreciar la existencia de ningún Acuerdo o Decreto que se vea afectado por la entrada en vigor de la presente norma.

4.3. Instrucciones que se derogan o precisan una adecuación a la nueva Ordenanza.

Tampoco se aprecia la existencia de ninguna Instrucción que precise adecuarse al contenido de la Ordenanza.

4.4. Necesidad de desarrollo por otros instrumentos.

No existe necesidad de efectuar ningún tipo de desarrollo mediante la creación modificación o supresión de ningún instrumento normativo.

5.- TRAMITACIÓN

La Ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2021 (PAN) conforme a lo previsto por el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid. Se estima el cuarto trimestre del año 2022 para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Los órganos directivos promotores son la Dirección General de Gestión de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La propuesta se denomina “*Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular*”.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la elaboración de una nueva Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de julio, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes.

El formato de la consulta consistió en la formulación de 12 preguntas a debate siendo el número de participantes de 2.988.

En el informe de participación se aprecia que la consulta se dirigía a una población de 2.854.725 habitantes.

En cuanto a la distribución por distritos fue el Distrito de Arganzuela y Centro los que obtuvieron mayor participación.

Ciñéndonos al contenido de las preguntas planteadas cabe decir lo siguiente:

La primera pregunta se refería al sexo de la persona participante y si la participación se realizaba a título individual o como representante de una entidad.

El resultado manifestó la participación de 1.413 hombres de los cuales 1.401 lo hacían a título individual y 12 como representantes, así como 1.101 mujeres de las cuales 1.095 lo hicieron a título individual y tan solo 6 como representantes,

La siguiente pregunta tan solo demandaba el nombre de la entidad sobre la que la persona que participaba actuaba en representación

Esta pregunta plantea cuales serían las medidas que se consideraban mejores para reducir la suciedad en los espacios públicos motivadas por actividades privadas.

Se facilitaban varias opciones. La elegida fue la exigencia u obligatoriedad de mantener las zonas limpias. A esta opción le siguió la de disponer de contenedores adecuados y la de designar un responsable de la limpieza de la zona.

En este caso la pregunta consiste en preguntar sobre cuales han de ser las medidas que han de adoptar los propietarios de mascotas para evitar que estas produzcan suciedad en la vía pública.

La respuesta mayoritaria consistió en exigir la obligatoriedad de recogida de los excrementos seguida por la de llevar una botella para diluir las micciones de las mascotas.

También resultó relevante la respuesta referida a la obligatoriedad de llevar bolsas por parte de los propietarios de las mascotas para recoger los residuos.

La quinta pregunta decía así: De las siguientes medidas, ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?

La opción mayoritaria fue la de que el organizador tuviera la obligación de limpieza de la zona afectada. A esta le siguió la necesidad de utilizar los recipientes necesarios.

En este caso se preguntaba si se creía útil que la nueva Ordenanza definiera zonas de la ciudad en las que se ubicaran recipientes específicos de recogida de residuos estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos y de contenedores en vía pública.

La respuesta mayoritaria fue afirmativa.

Esta pregunta versa sobre un tema de gran preocupación y difícil solución como es el de la trazabilidad de los residuos de obras, escombros, de jardinería, etc. y las medidas propuestas para solventar este problema.

No existían respuestas cerradas, sino que eran abiertas. Las respuestas que obtuvieron resultados más favorables fueron la de remunicipalizar los servicios de limpieza aumentando su dotación y la de sancionar con multas importantes a quienes realizaran estos comportamientos

La siguiente pregunta versaba sobre qué medidas se propondrían para mejorar el sistema de autorizaciones en la gestión de residuos del Parque Tecnológico del Valdemingómez.

La respuesta mayoritaria consistió en mejorar las inspecciones en la materia.

También relacionado con el Parque Tecnológico de Valdemingómez se plantea la pregunta de qué medidas se propondrían para mejorar los sistemas de control en su entorno.

En esta ocasión las respuestas mayoritarias se referían a mejoras en la inspección.

Se pregunta acerca de cuáles serían las medidas que implicarían disminuir los residuos que no pudieran reciclarse y llegar al vertedero.

A esta pregunta la respuesta mayoritaria consistió en aumentar la inversión en nuevas herramientas que permitan valorizar los residuos y realizar un mayor aprovechamiento de los mismos.

Se preguntaba en esta ocasión cuales de los comportamientos que se citaban se consideraba que deberían ser eliminados como sancionables en la nueva Ordenanza.

La respuesta mayoritaria fue que deberían ser eliminadas las infracciones por utilizar contenedores o sacos no homologados.

Se describen una serie de comportamientos sancionables a los efectos de solicitar una priorización a la hora de realizar una vigilancia en relación a los mismos.

La respuesta mayoritaria fue la de depositar residuos fuera del contenedor.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto competencial

En primer lugar, conviene señalar que la propuesta se adecúa a la presente distribución competencial del Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto al título competencial cabe decir que los artículos 4. 1. a) así como los artículos 25 2 b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, potestades que se añaden a las contempladas en la Ley 7/2022, de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que deja en manos de los Ayuntamientos el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma

6.2. Impacto organizativo

No se considera relevante el impacto organizativo que pueda tener la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Pese a que la afectación del mismo implica a dos Direcciones Generales como son la de Servicios de Limpieza y Residuos y la del Parque Tecnológico de Valdemingómez ambas se encuentran dentro del mismo Área de Gobierno, poseen competencias claramente delimitadas entre ellas no pudiéndose observar que la aprobación del presente proyecto de Ordenanza tenga ninguna repercusión organizativa negativa entre ambas.

6.3. Impacto en materia de recursos humanos

No cabe observar que la aprobación del proyecto de Ordenanza vaya a producir, por sí misma ningún tipo de impacto en materia de recursos humanos.

Será la aplicación de la Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la que pueda tener cierta repercusión ya no solo en materia inspectora sino también sancionadora.

No obstante, y habida cuenta que la entrada en vigor de la norma estatal ya se ha producido cualquier efecto de este tipo que haya podido producirse lo habrá hecho con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza y, por tanto, su posible impacto en este ámbito no es consecuencia de la misma por lo que cabe concluir que, no tendrá repercusión en materia de recursos humanos.

6.4. Impacto presupuestario

La anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos regulaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades.

En concreto dicha Ordenanza regulaba el pago de la tasa correspondiente cuando se retiraban vehículos abandonados en la vía pública, así como cuando se depositaban restos de poda y jardinería superando los 240 litros en los que también podría exigirse el pago de la misma.

También se debía realizar el pago de la tasa cuando se depositaban residuos en instalaciones municipales, así como cuando se realizaba una instalación de sacos o contenedores en la vía pública.

El actual proyecto de Ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible.

Esta posible exigencia afecta a los siguientes supuestos a los que nos referiremos a continuación.

- En primer lugar, hay que referirse al artículo 10.7 del proyecto de Ordenanza que regula el supuesto en que se puede exigir el pago de una tasa en aquellos actos públicos que así lo requieran.
- A continuación, nos encontramos con el supuesto comprendido en el artículo 58 del proyecto que regula la instalación de contenedores en vía pública, cabe destacar que este supuesto ya se encontraba en la anterior normativa que se pretende derogar.
- Otra novedad no recogida en la anterior Ordenanza nos la encontramos recogida en el artículo 62 del proyecto que regula en qué casos será exigible el abono de la tasa cuando se eliminen animales muertos.
- La posible exigencia del pago de una tasa también figura recogida en los supuestos en los que el Ayuntamiento recoja, transporte o trate alimentos caducados de conformidad con lo que figura recogido en el artículo 68.
- Por último, se aprecia que también será exigible el pago de las tasas correspondientes en los supuestos en los que se admita el tratamiento asimilable a domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Los hechos expuestos permiten considerar que la aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen.

6.5. Evaluación

La presente Memoria de Impacto Normativo no introduce objeto, metodología y plazos para la evaluación posterior de la norma al no concurrir los requisitos recogidos en el punto 5.13.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 14 de mayo de 2020, toda vez que no se regula por primera vez un sector o materia ni tampoco se dan el resto de los requisitos que determinarían la exigencia de la citada evaluación.

Aunque sí podemos entender que el presente proyecto de Ordenanza trae causa de las modificaciones jurídicas habidas y que han sido expuestas en múltiples ocasiones en la presente memoria lo cierto es que no se prevé que la propuesta de ordenanza lleve aparejado un impacto sustancial ya que, muchas de las adaptaciones que han sido

necesarias para acomodar la anterior normativa se han ido llevando a cabo de manera paulatina y, por tanto, se encuentran ya implantadas, especialmente la parte referida a infracciones y sanciones que, como ya se ha expuesto a lo largo de esta memoria ha sufrido una profunda transformación..

El proyecto de Ordenanza persigue, en muchos de sus aspectos, tan solo realizar una traslación de dicha normativa a la realidad y realizar una transposición de la misma al ámbito municipal

(Firmado digitalmente)

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
DE LIMPIEZA Y RESIDUOS

Victor M. Sarabia Herrero

[REDACTED]

De: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica <agmasymconsejerasgt@madrid.es>
Enviado el: lunes, 30 de mayo de 2022 11:21
Para: AGCTyD - SGT Cultura, Turismo y Deporte; AGDU - SGT Desarrollo Urbano; AGElyE - SGT Economía, Innovación y Empleo; AGFlyBS - SGT Bienestar Social; AGHyP - SGT Hacienda y Personal; AGOyE - SGT Obras y Equipamiento; AGPSyE - SGT de Portavoz, Seguridad y Emergencias; AGV – Secretaría General Técnica; CG ALCALDÍA – Secretaría General Técnica
CC: [REDACTED]
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: main.docx; ORDENANZA de limpieza.docx

Buenos días,

Adjunto se remite ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR y borrador de memoria de análisis de impacto normativo, para que desde esa Área de Gobierno efectúen las observaciones que consideren oportunas y sean remitidas a esta Secretaría General Técnica con fecha límite 13 de junio de 2022.

En el supuesto de que no tengan observaciones que realizar, se ruega nos lo comuniquen igualmente,

Un saludo

[REDACTED]

Adjunta a Departamento
Unidad de Gestión de la Comisión Preparatoria
Secretaría General Técnica
Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
Ayuntamiento de Madrid

[REDACTED]

De: [REDACTED] en nombre de CG ALCALDÍA - DG Oficina Digital
Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 11:20
Para: CG ALCALDÍA – Secretaría General Técnica; AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
CC: Pablo Martín, Fernando De; [REDACTED] CG ALCALDÍA - DG Oficina Digital
Asunto: RV: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: Observaciones Ordenanza de Limpieza.docx
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado
Categorías: Categoría verde

Buenos días:

Adjunto se remiten las observaciones de la Dirección General de la Oficina Digital al Anteproyecto de ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular.

Muchas gracias.

Un saludo.

Dirección General de la Oficina Digital
Coordinación General de la Alcaldía
☒ C/ Montalbán, 1 – 4ª planta 28014 Madrid
✉ oficinadigital@madrid.es





OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZAS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Visto el proyecto de Ordenanza de limpiezas de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, de conformidad con las competencias de la Dirección General de la Oficina Digital se realizan las siguientes observaciones.

1.- En los artículos 58 y 79 y siguientes se regulan determinados procedimientos para la autorización de la instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción y las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

Por la propia naturaleza de los procedimientos y sus interesados, se propone que dichos procedimientos sean declarados de obligada solicitud y tramitación electrónica.

Para ello deberá incluirse una disposición adicional en la ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, incluyendo estos procedimientos en el anexo I.

2.- Por lo que se refiere a la regulación de los procedimientos se proponen los siguientes cambios:

- no hacer mención a una "instancia normalizada", debe indicarse que la solicitud se realizará mediante un formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.
- no debe incluirse como documentación a adjuntar el justificante de pago de la tasa correspondiente, dado que se trata de un documento del propio Ayuntamiento y del que debe conocer su estado. Sí puede incluirse la obligación del pago de la correspondiente tasa, pero no el aporte de la justificación documental que el Ayuntamiento puede obtener por otros medios.

INFORME DE OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

En relación al Anteproyecto inicial de modificación de la Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular principal consideración es la necesidad de verificar que la propuesta normativa cumple con los criterios previstos en las Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2018, en particular los previstos en relación con la utilización de un lenguaje no sexista, desagregación estadística y participación equilibrada.

En las Directrices de Transversalidad se establecen los criterios que han de regir de forma homogénea en la actuación municipal para la integración del enfoque de género, a fin de garantizar que el principio de igualdad entre mujeres y hombres, reconocido en el ordenamiento jurídico internacional, europeo y nacional, sea transversal a todas las actuaciones municipales.

[Directrices Transversalidad Ayuntamiento de Madrid](#)

Comprobamos que han tenido presente que la Junta de Gobierno aprobó con fecha 14 de mayo de 2020 el acuerdo por el que se modifican las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y, en relación con las mismas, una Guía Metodológica para facilitar su elaboración. En este caso, han considerado que esta norma no tiene relevancia de género.

Les recordamos que para realizar este análisis de impacto de género en el canal "Mejora de la regulación" ubicado en AYRE/Ayuntamiento/Normativa/Normativa municipal/Mejora de la regulación, se podrán consultar diversos ejemplos de MAIN que sirvan de referencia para el análisis del impacto de género y que además cuenta con la total colaboración de la Unidad de Igualdad de Género del Área de Medio Ambiente y Movilidad y que pueden contactar con ella a través del correo transversalidadgener@madrid.es.

Basándonos en dichas Directrices, y aunque a pesar de la consideración de no relevante en materia de género de esta modificación de Ordenanza, a continuación realizamos una serie de observaciones que consideramos pueden contribuir a mejorar el Anteproyecto de modificación.

1. Observaciones relativas a la utilización no sexista del lenguaje escrito.

Una parte esencial de las políticas de igualdad es la transformación de pautas de relación y comunicación, para que sean incluyentes y no favorezcan la discriminación de ningún grupo social y humano. El lenguaje, como herramienta de comunicación, debe representar a hombres y mujeres de manera igualitaria y contribuir al fomento de una sociedad de iguales.

El Ayuntamiento está comprometido con la comunicación institucional escrita inclusiva y no sexista manifestándose dicho compromiso en el siguiente marco normativo y programático, y que parte de la aplicación de la LOI

- La L.O. 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En concreto:



Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

- Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2018

1. Uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual.

1.1. En las comunicaciones escritas se deberá aplicar la Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos editada por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo y la Gerencia de la Ciudad. Además de esta guía de uso general, se pueden emplear guías específicas de términos inclusivos como la Guía de lenguaje inclusivo en el ámbito tributario y la Guía de lenguaje no sexista de Madrid Salud.

- El II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos

Línea 2 del Plan: La comunicación

Objetivo específico 2.1. Utilizar un lenguaje inclusivo y no discriminatorio

2.2. Eliminar el sexismo y los estereotipos de género

Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos

- Y el Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la Ciudad de Madrid 2018-2020

Ámbito: Acción pública con enfoque de género.

Línea de acción: Implantación institucional.

Medida 6. Revisión progresiva de la normativa municipal y de los protocolos desde un enfoque de género y lenguaje inclusivo

Se recomienda una utilización más incluyente del lenguaje, sustituyendo por ejemplo términos como adjudicatario, conductor, usuario por persona adjudicataria, conductor o conductora o persona conductora, usuario o usuaria...

2. Observaciones relativas a la comunicación de las medidas informativas y recomendaciones a la ciudadanía

Se podrían elaborar protocolos de actuación en materia de género para los planes de comunicación a la ciudadanía. Evitando sesgos de género en la comunicación para facilitar que el mensaje llegue a las personas destinatarias.

- <http://ayre.munimadrid.es/UnidadesDescentralizadas/Calidad/LenguajeClaro/ComunicacionClara/Documentos/GuiaPracticaCCLara.pdf2>.



Se recuerda, por último, la plena disposición de la Unidad de Igualdad de Género del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad para facilitar la inclusión explícita de estas observaciones en el texto de dicha ordenanza, a fin de que el mismo contemple plenamente el principio de igualdad y se adapte adecuadamente a las Directrices de aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid. Pueden contactar con su Unidad a través del siguiente correo: UnidadIgualdadAGMAyM@madrid.es

*Informe elaborado por el
Servicio de Transversalidad de Género
9 de junio de 2022*

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD

[Redacted Signature]



Información de Firmantes del Documento



[Redacted Name] - SUBDIRECTORA GENERAL DE POLITICAS DE IGUALDAD
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/06/2022 11:57:18
CSV : 1S4Q71GAE9K5Q0OD





OBSERVACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIAS E INFANCIA AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

A la vista del texto del Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular que viene a sustituir a la actual Ordenanza de los espacios públicos y gestión de residuos de 2009, y en virtud de las competencias en materia de discapacidad atribuidas a la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud por Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social de se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERA: En relación con la prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos se establece en su **art. 27** que el mismo será “*prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento (sistemas, frecuencias, horario, etc.) dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad*” siendo el Ayuntamiento de Madrid el “*competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos*”

Tras la lectura del artículo, se echa en falta en esta redacción la mención o previsión de la posible facilitación o adaptación del servicio de recogida para que las personas que sufren algún tipo de discapacidad física, sensorial o de movilidad reducida puedan ya que solo menciona como “decisiones que pueden afectar al usuario” los aspectos externos del servicio de recogida del residuo (frecuencias, horarios, turnos , ubicaciones,...) sin tener en cuenta las necesidades específicas de ciertos colectivos de usuarios.



SEGUNDO: En la misma línea de lo apuntado en el anterior apartado y en relación con las **obligaciones de las personas usuarias del servicio**, creemos que no se tienen en cuenta las circunstancias de las personas con discapacidad de la Ciudad de Madrid. Todo ello por cuanto que en el **art. 28** del Anteproyecto de Ordenanza se dispone que:

“...son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a. Poner a disposición del Ayuntamiento de Madrid los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.....

.....

f. Queda prohibido abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o de RCD.

En este sentido, señalar las dificultades que tienen personas con movilidad reducida o que utilizan silla de ruedas para poder depositar los residuos en los contenedores puestos al efecto. En muchos casos siendo inviable, por diseño de los contenedores, ubicación, residuos en las inmediaciones, etc. Por lo que de no poder depositar los residuos en los contenedores y viéndose obligados a dejarlos fuera, estarían incumpliendo por imposibilidad material las obligaciones establecidas en el art.28, con posible sanción al efecto.

Por ello, se solicita se prevean estas situaciones.

Situaciones, por otro lado, que podrían minimizarse a través de la elección del tipo de recipientes para el depósito de residuos (**art.36** clases de recipientes) o el sistema de contenerización (**art.37**). Es decir, la Ordenanza se centra en regular el tipo, color, etc. para facilitar la separación en origen, pero no en si dichos contenedores y su ubicación son totalmente accesibles para toda la ciudadanía, con exclusión de las personas con discapacidad. Entendemos que es una prioridad en tanto en cuanto la ciudad de Madrid ha de ser inclusiva, no solo por cumplimiento de normativa, sino también por cuanto que



se está en fase de elaboración la **Estrategia de Accesibilidad Universal de la Ciudad de Madrid** que busca abordar y solucionar cuestiones de este tipo.

TERCERO: En cuanto a la previsión de recogida de residuos por sistema neumático (art.45) también se echa en falta la previsión para que las instalaciones de recogida neumática sean accesibles, de tal forma que para que la persona usuaria con limitaciones en el movimiento o en silla de ruedas, pueda acceder a la infraestructura y hacer uso de cada recipiente. De la misma forma prever el acceso de personas con discapacidad visual, por ejemplo.

Se realiza esta observación porque en el texto únicamente se dispone que “...*para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente*” no haciendo referencia a la exigencia de que las mismas sean totalmente accesibles.

CUARTO: Por lo que se refiere al contenido del **art. 70** “Modelo de Puntos limpios”, y puesto que existe un modelo de punto limpio móvil, se solicita que se incluya en la Ordenanza, o de no ser posible por técnica normativa, sí en el desarrollo de la misma se habilite la posibilidad de que con una periodicidad establecida según los criterios del Servicio de Recogida, con una cita concreta y de forma justificada (certificado de discapacidad, certificado médico u otros) para no generar distorsiones en la prestación del servicio, se posibilitara acercar el punto móvil lo más posible al domicilio de personas con movilidad reducida o de personas con discapacidad física o sensorial que lo solicitaran a imagen de la recogida de muebles y enseres regulada en el **art. 61** de la Ordenanza.

Firmado electrónicamente
EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE FAMILIAS E INFANCIA

[Redacted signature]



[REDACTED]

De: [REDACTED] en nombre de AGElyE - SGT Economía, Innovación y Empleo
Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 13:02
Para: AGMAvM - SGT / Consejera Jurídica
CC: [REDACTED]
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: main.docx; ORDENANZA de limpieza.docx; Observ SGT Ord limp esp publ 13jun22.doc

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Categorías: Categoría verde

Buenos días,

Siguiendo indicaciones del Secretario General Técnico de Economía, Innovación y Empleo, revisados el borrador del anteproyecto de la ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular y la memoria de análisis de impacto normativo, os adjuntamos las observaciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

Gracias.

[REDACTED]
Oficina Auxiliar de la Secretaría General Técnica



📍 C/ Príncipe de Vergara, 140 - 3º
28002 Madrid

☎ +34 914803964

sgt.economia@madrid.es

OBSERVACIONES AL BORRADOR Y MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

Revisados el borrador del anteproyecto de la ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular y la memoria de análisis de impacto normativo, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

OBSERVACIONES AL BORRADOR.

1. Se han detectado a lo largo del texto normativo diferentes erratas (por ejemplo: omisión de letras en algunas palabras; en el preámbulo -página 6- se cita el capítulo IX, cuando se refiere al VIII), errores gramaticales (por ejemplo: ñe empleo inadecuado del género a lo largo del texto; artículo 14 solo tiene un párrafo luego no hace falta enumerarlo) y ortográficos (tildes).

Además, en general, habría que revisar el texto, teniendo en cuenta las directrices vigentes de técnica normativa (por ejemplo: uso de mayúsculas en las palabras *título* y *capítulo*, particularmente en el preámbulo).

2. El título del artículo 1 *Objeto y régimen jurídico*, no recoge a lo largo de sus 4 apartados el régimen jurídico, se sugiere quitar la mención del título o bien desarrollarlo.
3. Es confusa la estructura a lo largo del articulado de las obligaciones y de las prohibiciones; se enuncian en los artículos 7 *Cumplimento de las obligaciones* y el artículo 9 *Actuaciones prohibidas* y están mezcladas; también en el artículo 11; el artículo 28 *Obligaciones de los usuarios del servicio*, también contiene prohibiciones; el artículo 32 *Transferencia de residuos* es una prohibición; también el artículo 39 *Normas de uso de los recipientes normalizados*.
4. A veces se utiliza el lenguaje inclusivo correctamente y otras en cambio el masculino; por ejemplo "los arrendatarios", "usuario", "interesado".
5. Unas de las cuestiones más novedosas es la economía circular, incluso se añade al título de la ordenanza (a diferencia de la anterior), sin embargo, su regulación no se recoge en un título específico ni se menciona de manera clara.
6. Nos preguntamos si es lo mismo actos públicos, regulado en el artículo 17 y eventos y concentraciones de público, regulado en el artículo 31. En ese caso debe emplearse siempre el mismo término.
7. En la categoría de residuos especiales, el apartado e) del artículo 26.3 cita los residuos biosanitarios diferenciando las clases I y II. Tal clasificación se recoge, asimismo, en el artículo 34.4. En el anteproyecto no existe una definición de ambas clases de residuos especiales por lo que quizás sería conveniente incluir la misma para facilitar su identificación.

8. En el artículo 27 se hace referencia, en un párrafo al servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos y en otro al servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos. Se sugiere emplear siempre la misma denominación al servicio.
9. En el artículo 28 f) se propone la cita completa por primera vez del tipo de residuo para mayor claridad sustituyendo las siglas RCD por "residuos de construcción o demolición", utilizando las mismas en el resto del articulado.
10. En la regulación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos, de los artículos 79 y 80, faltarían cuestiones como el plazo de duración, órgano competente, sentido del silencio, duración...
11. En el artículo 93.2 s) se ha omitido una parte, falta texto.
12. Se sugiere añadir una disposición transitoria, puesto que esta ordenanza va a generar la incoación de diferentes procedimientos, tales como sancionadores, autorizaciones, coercitivos, entre otras
13. Consideramos que el punto 3 de la disposición final tercera, es una disposición transitoria.
14. Poner en el título de la disposición derogatoria la palabra "única".

OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

- Página 5.

Apartado 2. Contenido:

En el índice del texto normativo se citan tres disposiciones transitorias que no figuran en el anteproyecto.

- Página 11.

Se observa errata en la fecha de la LRJAP y del PAC. Introducir el título literal de la ley al citarse por vez primera:

"Desde un punto de vista estrictamente normativo, la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del año 2009, nace bajo la cobertura de una Ley Procedimental del año 92 (la ya derogada y por todos conocida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) tramitándose los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento de la misma bajo el paraguas legal de dicha norma y, los sancionadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid".

- Página 14.

Valorar la supresión en el segundo párrafo de la expresión "de la misma" para mayor facilidad de comprensión y para evitar repetición:

"La incorporación en el proyecto de Ordenanza del término "circular" tampoco resulta gratuita. Se da virtualidad a lo que se ha venido a denominar en los últimos años la "economía circular", concepto que, a través de la modificación del título de la Ordenanza se viene a introducir ~~en la misma~~ con la clara intención de otorgarle visibilidad ~~al mismo~~, así como de actualizar el título de la norma ~~misma~~".

- Página 18.

Errata: Sustituir "he" por "de"

"Sección 1 Residuos de Construcción y demolición (RCD)

Esta sección describe unas líneas generales en el tratamiento de ~~he~~ dicho residuo, así como cuales son las obligaciones del productor y poseedor del mismo".

- Página 20.

Posibilidad de supresión del término "clasificación" para evitar su repetición:

"Capítulo II Infracciones

Regula la clásica clasificación de las mismas, muy graves, graves y leves y las enumera en función de su clasificación".

Propuesta: "Este capítulo clasifica y regula las infracciones en función de su gravedad distinguiendo entre leves, graves y muy graves."

- Página 22.

Propuesta de modificación en el primer párrafo de la expresión "ha tenido que ser muy tenida" por "se ha tenido muy en cuenta" a fin de evitar repetición del término. Igual para el párrafo cuarto respecto a "sanción" y "sancionada".

"La incorporación del citado artículo 108 3 c) ~~ha tenido que ser muy tenida~~ se ha tenido muy en cuenta a la hora no solo de redactar el proyecto de Ordenanza sino, en especial, en la parte de la misma referida a infracciones y sanciones.

"Es decir, la práctica totalidad de los residuos abandonados en el espacio público podría considerarse basura dispersa y, por lo tanto, ser objeto de sanción de carácter grave ~~sancionada con~~ por el importe anteriormente expuesto".

- Página 24.

4º Párrafo, errata: adaptar el tiempo verbal "estimasen"

7º Párrafo, errata: sustituir "fue" por "fueron"

Penúltimo párrafo: valorar la posibilidad de ampliar el texto para referirse a las contestaciones de los ciudadanos.

"La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la elaboración de una nueva Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso que finalizó el 20 de julio de 2021 con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes".

"En cuanto a la distribución por distritos fueron los Distritos de Arganzuela y Centro los que obtuvieron mayor participación".

"Ciñéndonos al contenido de las preguntas planteadas cabe decir lo siguiente respecto a las contestaciones de los ciudadanos a cada una de ellas".

- Páginas 25 y 26.

Se considera que aportaría una mayor claridad al texto la cita del número de cada una de las preguntas formuladas a los ciudadanos en la fase de consulta pública previa. Se propone en dicho sentido como posible modificación la siguiente:

La ~~siguiente~~ segunda pregunta tan solo demandaba el nombre de la entidad sobre la que la persona que participaba actuaba en representación.

La ~~tercera~~ Esta pregunta planteaba cuales serían las medidas que se consideraban mejores para reducir la suciedad en los espacios públicos motivadas por actividades privadas.

Se facilitaban varias opciones. La elegida fue la exigencia u obligatoriedad de mantener las zonas limpias. A esta opción le siguió la de disponer de contenedores adecuados y la de designar un responsable de la limpieza de la zona.

~~En este caso la pregunta-~~ En el caso de la cuarta pregunta se consultó sobre las medidas que deberían adoptar en preguntar sobre cuales han de ser las medidas que han de adoptar los propietarios de mascotas para evitar que estas produzcan suciedad en la vía pública.

La respuesta mayoritaria consistió en exigir la obligatoriedad de recogida de los excrementos seguida por la de llevar una botella para diluir las micciones de las mascotas.

También resultó relevante la respuesta referida a la obligatoriedad de llevar bolsas por parte de los propietarios de las mascotas para recoger los residuos.

La quinta pregunta decía así: "De las siguientes medidas, ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?"

La opción mayoritaria fue la de que el organizador tuviera la obligación de limpieza de la zona afectada. A esta le siguió la necesidad de utilizar los recipientes necesarios.

~~*En este caso se preguntaba*~~ *Por lo que respecta a la sexta pregunta se consultaba si se creía útil que la nueva Ordenanza definiera zonas de la ciudad en las que se ubicaran recipientes específicos de recogida de residuos estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos y de contenedores en vía pública.*

La respuesta mayoritaria fue afirmativa.

~~*Esta pregunta*~~ *La séptima pregunta versaba sobre un tema de gran preocupación y difícil solución como es el de la trazabilidad de los residuos de obras, escombros, de jardinería, etc. y las medidas propuestas para solventar este problema.*

No existían respuestas cerradas, sino que eran abiertas. Las respuestas que obtuvieron resultados más favorables fueron la de remunicipalizar los servicios de limpieza aumentando su dotación y la de sancionar con multas importantes a quiénes realizaran estos comportamientos

~~*La siguiente*~~ *En el caso de la octava pregunta se consultó versaba sobre qué medidas se propondrían para mejorar el sistema de autorizaciones en la gestión de residuos del Parque Tecnológico del Valdemingómez.*

La respuesta mayoritaria consistió en mejorar las inspecciones en la materia.

También relacionado con el Parque Tecnológico de Valdemingómez en la novena pregunta se planteaba la pregunta de a los ciudadanos qué medidas se propondrían para mejorar los sistemas de control en su entorno.

En esta ocasión las respuestas mayoritarias se referían a mejoras en la inspección.

~~*Se pregunta*~~ *Por lo que respecta a la décima pregunta, la consulta versaba sobre acerca de cuáles serían las medidas que implicarían disminuir los residuos que no pudieran reciclarse y llegan al vertedero.*

A esta pregunta la respuesta mayoritaria consistió en aumentar la inversión en nuevas herramientas que permitan valorizar los residuos y realizar un mayor aprovechamiento de los mismos.

~~*La undécima pregunta se refería*~~ *Se preguntaba en esta ocasión a cuáles de los comportamientos que se citaban se consideraba que deberían ser eliminados como sancionables en la nueva Ordenanza.*



La respuesta mayoritaria fue que deberían ser eliminadas las infracciones por utilizar contenedores o sacos no homologados.

Y finalmente, la pregunta duodécima Se describen una serie de comportamientos sancionables a los efectos de solicitar una priorización a la hora de realizar una vigilancia en relación a los mismos.

La respuesta mayoritaria fue la de depositar residuos fuera del contenedor”.

[REDACTED]

De: [REDACTED] en nombre de AGElyE - SGT Economía, Innovación y Empleo
Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 13:21
Para: [REDACTED]
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,
GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: main.docx; ORDENANZA de limpieza.docx

De: [REDACTED] **En nombre de** AGElyE - Dirección General de Economía
Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 13:16
Para: AGElyE - SGT Economía, Innovación y Empleo <sgt.economia@madrid.es>
CC: [REDACTED]
Asunto: RV: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Buenos días,

Una vez revisado el contenido de la MAIN y borrador de la nueva Ordenanza de Limpieza, desde la Dirección General de Economía, se valoran muy positivamente las previsiones que se realizan tanto en su preámbulo como en el articulado (artículos 21 y 22) en relación con la economía circular.

Desde el Área de Economía, Innovación y Empleo se considera la economía circular como una prioridad, que, recogida en la "Agenda 2030, está presente en el "Mapa Estratégico" y en el "POG 2019-2023" por estar ambos alineados con sus objetivos. El POG contempla entre sus actuaciones la "Elaboración y aprobación de una nueva Estrategia de Residuos de la Ciudad de Madrid que permita avanzar hacia la economía circular y el cumplimiento de los objetivos europeos".

En el caso de la ciudad de Madrid, debe además considerarse el contexto derivado de un proyecto de transformación urbana y económica tan ambicioso como la operación "Madrid Nuevo Norte". Por todo ello, una de las iniciativas centrales del Área de Gobierno de Economía en el presente mandato ha sido, precisamente, la puesta en marcha del "Centro de Innovación en Economía Circular".

Por otra parte, se llama la atención sobre el hecho de que, **en las fichas correspondientes de la MAIN, se señala que la Ordenanza supone un impacto económico directo e indirecto, pero en el texto de dicha Memoria no se recoge un apartado que especifique, explique y desarrolle en qué consiste dicho impacto. La Dirección General de Economía estaría especialmente interesada en disponer de alguna información al respecto.**

Saludos.

[REDACTED]
Oficina Auxiliar
Dirección General de Economía
Barquillo, 17 – 2ª pl.
28004 Madrid
Tel.: 91 480 48 80 / 636505879



Recibido el anteproyecto de la **Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y Economía circular**, desde la Dirección General de planificación Estratégica, se formulan las siguientes observaciones y propuestas:

Primera.- Artículo 2.1

El tercer párrafo del artículo 2.1, que regula el ámbito de aplicación de la Ordenanza, establece que: *...“También será de aplicación a aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos (interbloques o no), soportales y similares”*

En el articulado de la Ordenanza a partir del Título II son numerosos los artículos que se refieren a espacio/ público/s. Tal y como está redactado, el artículo 2.1 establece que la ordenanza será de aplicación a los espacios públicos que define y a los de titularidad municipal incluidos en esta acepción de espacio público, para a continuación añadir en párrafo separado que la ordenanza *“también será de aplicación...”* a espacios que no son de titularidad municipal, con los requisitos que establece. Es conveniente precisar en este último párrafo de dicho artículo, que a efectos de aplicación de la ordenanza también se incluyen en dicha acepción de espacio público tales espacios. Así, en las referencias que a lo largo del articulado se hagan a espacios públicos resultará claro que los incluye.

Por ello, y a mayor abundamiento de lo establecido en el artículo 7.1, para mayor claridad y seguridad jurídica de los obligados al cumplimiento de la ordenanza y en lo que afecta a los espacios libres de uso general (ELUG) que conllevan el establecimiento de una servidumbre legal de carácter gratuito a favor del Ayuntamiento en los ámbitos de Madrid de los planes especiales de incremento y mejora de redes públicas tramitados en la Dirección General de Planificación Estratégica, se propone la siguiente redacción:

“También se incluyen en dicha acepción, a efectos de su aplicación, aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público y/o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos (interbloques o no), soportales y similares”

Segunda.- Artículo 8.- Limpieza ante situaciones de emergencia.

“Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en los planes municipales dictados al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Las mismas se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.”

Se propone añadir la retirada de nieve en tejados, cornisas, terrazas, balcones, canalones, etc., evitando que su caída pueda provocar daños a personas o bienes que circulen o se encuentren en espacios públicos, así como hundimiento de balcones por exceso de peso provocado por la acumulación excesiva de nieve.



Tercera.- En la MEMORIA , en el apartado de CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA, el punto 3.2.2 in fine, cuando dice que *“Dichas infracciones se encuentran recogidas en el Anexo III del Proyecto de Ordenanza”*, es en el Anexo II.

Cuarta.- En el PREAMBULO:

- En la página 5, la referencia es al Capítulo II y no al Título II cuando dice *“El desarrollo real nos lo encontramos en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su Título II desarrollando las competencias del servicio y obligaciones de los usuarios del servicio municipal de recogida de residuos así como de los productores”*
- En dicha página, la referencia ha de ser a Secciones y no a Títulos cuando dice: *“El Capítulo V regula como ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales. Para ello desarrolla a través de la separación a través de Títulos cada uno de estos residuos especiales diferenciándolos por tipologías siendo, en función de cada una de ellas, como ha de materializarse dicha gestión.”*

En Madrid, a fecha de firma

Firmado electrónicamente
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO



Conforme,
Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
Fdo.: Silvia Villacañas Beades


IQ3JKTP5SGB952Q1



De: AGPSyE - Servicio de Coordinación Jurídica
Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 16:25
Para: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
CC: AGPSyE - SGT de Portavoz, Seguridad y Emergencias; AGPSyE - Subdirección General de Régimen Jurídico y Personal; [REDACTED]
Asunto: RV: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: ORDENANZA de limpieza.docx
Categorías: Categoría verde

Buenas tardes,

En relación con el ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR, por parte del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias se trasladan las consideraciones remitidas por la Dirección General de la Policía Municipal:

“Siguiendo indicaciones del Director General, una vez consultadas las Unidades dependientes de esta Dirección General, se realizan las siguientes observaciones para su consideración:

En el art. 4--> La Autoridad Municipal exigirá incluso las responsabilidades penales existentes, sin perjuicio de las derivadas administrativamente.

En el art. 11, apartado 3, incluir la obligatoriedad de tener todas las viviendas habilitadas como vivienda un buzón en su exterior y todas las comunidades de un buzón común o cestillo para el depósito de publicidad

En el art. 12 relativo a los graffitis, pintadas e inscripciones, importante añadir un punto nº 3 que dijera: “podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso y en su caso la destrucción del material usado en la realización de pintadas, graffitis e inscripciones” .

En el art. 12, apartado 2, en el caso de reincidentes la sanción de será muy grave y por parte de Policía Municipal, en concreto de la Unidad de Medio Ambiente, se creará un archivo con infractores, asociados a la inscripción, firma o graffiti realizado, el cual podrá ser consultado por el Dpto de Limpiezas y Policía.

En el art. 12.2--> del bien si fuese necesario. Sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad tanto en vía administrativa como en la vía penal.

En cuanto a las denuncias por satisfacer las necesidades fisiológicas en vía pública que, si bien no tiene que ver con pintadas y graffitis, posiblemente tenga repercusión en el quehacer diario de las patrullas (principalmente en situaciones de “botellón”), cuando se denuncie según el nuevo texto.

El texto actual del artículo 14 h) prohíbe expresamente “escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin”, no establece más requisitos para denunciar que el mero hecho de miccionar (los casos más habitualmente denunciados), o defecar. Incluso aunque no se haga en vía pública.

Sin embargo, y desconociendo las razones que han llevado a su modificación, el proyecto, prohíbe en su artículo 9 k) “escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público”. Es decir, añade el requisito de ensuciar el espacio público para denunciar/sancionar. Dando por hecho que no habrá problema en aplicar este artículo para los casos de defecaciones y micciones en calzada o acera, puede resultar, por el contrario, más complicado respaldar la actuación policial en aquellos casos en los que se denuncia a alguien por realizar dicha

acción en el alcorque de un árbol o en un seto (algo muy habitual en parques y zonas verdes en las que los patrullas vigilan el “botellón”), toda vez que el requisito de ensuciar puede que no se dé en tales casos quedando, de esa forma, sin denunciar/sancionar una acción a todas luces incívica.

A la dificultad antedicha, se añade que la acción prohibida en el nuevo artículo 9 k) pasa a ser calificada como infracción grave lo que seguro llevará a las personas denunciadas a agotar todas las vías de recurso (incluido el contencioso administrativo), aunque se incluya entre las sanciones susceptibles de prestación ambiental sustitutoria.

En el art.56.2 sexto párrafo habla de la retirada por parte del Ayto. si transcurren 24 horas desde que está lleno el contenedor de RCD, debería de describir el procedimiento de retirada acreditando fotográficamente con dos fotos espaciadas 24 horas como mínimo y decir que servicio lo retiraría.

En el art.59.4c segundo párrafo habla de los contenedores y sacos de RCDs y de la obligatoriedad de que lleven una placa soldada y los sacos escritos de forma indeleble todos los datos identificativos obligatorios, prohibiendo el uso de los que no lo lleven de esta forma.

La Orden 2726/2009 de 16 Julio por la que se regula la gestión de RCDs en la Comunidad de Madrid , en su art.8.2 regula esta identificación de los contenedores y sacos no siendo tan restrictiva al no obligar a llevar soldada la placa y rotulado de forma indeleble dichos datos, lo que motiva que la practica totalidad de los contenedores que operan en la Comunidad de Madrid y por ende en nuestro Ayuntamiento no lo llevan, lo que generaría la situación de que serian ilegales todos los que se encuentren en Madrid a la aprobación de la Ordenanza.

En el art. 83.2-->... ser constitutivo de infracción tanto administrativa como penal y se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos....

En el art. 83.2 c-->respecto a esta Ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.

En el art. 89, apartado 2, y en caso de no hacerse cargo las personas poseedoras de la mascota en el momento de cometer la infracción, será responsable subsidiario el titular del mismo, que figure como tal en el momento de la infracción.

En el art. 98.1 sería de gran importancia añadir como medida provisional, “inmovilizar el vehículo con el que se está efectuando los vertidos”, hay zonas en los distritos periféricos totalmente devastadas por la multitud de vertidos teniendo que limpiarse reiteradamente llegando incluso a cortarse los caminos.

La nueva Ordenanza no recoge los vehículos abandonados, (como si lo hace la actual en su art.46), la Ley 5/2003 de residuos de la Comunidad de Madrid en su art 4.2 los cataloga como residuo urbano o municipal, de la misma forma la recientísima Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados... en su art.2 3º at) lo define como residuo doméstico.

Por todo lo expuesto y ante las numerosas intervenciones que se generan por falta de estacionamiento en numerosos distritos, la nueva Ordenanza debiera incluir en su articulado la gestión de este residuo.

De la misma forma en el nuevo texto no se recoge la operativa ante el que está siendo un problema muy habitual y del que ni el SELUR ni el servicio de limpieza se quieren hacer cargo, y que genera mucha alarma social ,EL AMIANTO, reseñar que la nueva Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados prevé la eliminación de todas las cubiertas de este material”.

Además, por parte de esta SGT se adjunta documento con observaciones. Asimismo, desde una perspectiva formal se sugiere revisar la redacción del texto, especialmente del preámbulo. Asimismo, sería conveniente repasar el uso de las mayúsculas y minúsculas con arreglo a las directrices de técnica normativa y utilizar, con arreglo a la RAE, el término “contenedorización” en lugar de contenerización.

Un saludo,



«ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

INDICE

Preámbulo

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO II. Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I. Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

CAPITULO II. Actuaciones no permitidas

CAPÍTULO III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

CAPÍTULO IV. Limpieza de edificaciones

TÍTULO III Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I. Generalidades

CAPÍTULO II Competencia del servicio y obligación de los usuarios y productores

CAPITULO III Recipientes para el depósito de Residuos

CAPÍTULO IV, Separación, depósito y recogida de los residuos generales

CAPÍTULO V. Gestión de os residuos especiales

Sección 1ª Residuos de construcción y demolición (RCD)

Sección 2ª Pilas y baterías

Sección 3ª Muebles y enseres

Sección 4ª Animales muertos

Sección 5ª Residuos sanitarios

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Sección 7ª Residuos industriales

Sección 8ª Otros residuos especiales

CAPÍTULO VI Puntos limpios

CAPÍTULO VII Compostaje doméstico y comunitario

CAPITULO VIII Tratamiento de residuos

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento

TÍTULO IV Inspección y control

TÍTULO V Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I Disposiciones generales

CAPÍTULO II Infracciones

CAPÍTULO III Sanciones

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza

DISPOSICION FINAL TERCERA Comunicación, publicación y entrada en vigor

ANEXO I. Definiciones

ANEXO II Infracciones susceptibles de prestación ambiental sustitutoria

PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7 y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir un adecuado tratamiento de los mismos, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas.

Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación no solo por el calentamiento global al que nos enfrentamos sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de “*economía circular*”, de gran importancia para la gestión de los residuos, y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta Ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, procede priorizar la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética, y, en el último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

La preocupación por los factores meteorológicos adversos en los últimos años se ha visto incrementada por la aparición de dichos fenómenos que, cada vez, resultan más frecuentes y destructivos pero, sobre todo, para los que no estamos preparados.

Esta última década no ha estado exenta de la aparición de fenómenos meteorológicos extraordinarios como la reciente tormenta Filomena que causó grandes estragos especialmente en la Ciudad de Madrid y que motivó no solo una sensibilidad mayor a los retos a los que nos enfrentamos, sino que también ha obligado a la adopción de determinadas soluciones jurídicas, que se ven reflejadas como novedad en la presente Ordenanza.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro Ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la actual Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, pero también de gran calado como las Leyes procedimentales 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

También conviene destacar otro aspecto en la presente Ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

II

El Título I, como su propio nombre indica contempla las disposiciones generales de la Ordenanza exponiendo cuales son su objeto, ámbito de aplicación, etc.

III

Por su parte el Título II “Limpieza del Espacio Público”, a través de los 4 capítulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando, entre su articulado las obligaciones ciudadanas en esta materia así como la obligación del cumplimiento de determinadas obligaciones, entre otras, las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho Título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Los grafitis y obras también tienen cabida en este Título prohibiendo la realización de los primeros y regulando los segundos

También cabe destacar la regulación que este Título realiza en relación a los denominados actos públicos así como la forma en que estos han de llevarse a cabo.

IV

El Título III está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de 8 capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos, su jerarquía, reutilización, etc. Es decir, aspectos generales de los mismos.

El desarrollo real nos lo encontramos en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su Título II desarrollando las competencias del servicio y obligaciones de los usuarios del servicio municipal de recogida de residuos así como de los productores.

Por su parte el Capítulo III desarrolla cual es la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes así como las normas de uso de los recipientes normalizados así como su conservación y limpieza.

El Capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de los usuarios del servicio los diferentes residuos generados.

El Capítulo V regula como ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla a través de la separación a través de Títulos cada uno de estos residuos especiales diferenciándolos por tipologías siendo, en función de cada una de ellas, como ha de materializarse dicha gestión. **No se entiende nada.... cambiar párrafo, utilizando frases cortas, con sujeto, verbo y predicado.**

Los denominados Puntos Limpios aparecen en el Capítulo VI de la Ordenanza, se regula en dicho capítulo los modelos que el Ayuntamiento dispone de dichos puntos limpios, así como los residuos que son admisibles en los mismos y, por último, como ha de realizarse la gestión de los mismos. **Cambiar párrafo. Después de Ordenanza no puede haber una coma, se repite la expresión "los mismos", 3 veces. Hay que poner " se regulan", en vez de se "regula"**

El Capítulo VIII, está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento de Madrid se ha dotado de un completo complejo de instalaciones que se ubican fundamentalmente en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Éste cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.
- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.
- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.
- Una planta de tratamiento del biogás.
- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.
- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.
- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.
- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de: clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista, así como valorización energética del biogás de vertedero y de los rechazos con poder calorífico para la producción de energía eléctrica; las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo IX está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas. La sección 2ª del capítulo IX está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales, esta sección actualiza y regula con mayor detalle el procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones.

El Título IV está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior Ordenanza.

VI

El último título de la Ordenanza, el quinto, está dedicado a las infracciones y sanciones. Esta nueva ordenanza adecúa las infracciones y sanciones a las nuevas circunstancias, a las previsiones en materia de limpieza, recogida y tratamiento que se recogen en los títulos precedentes, así como a la experiencia derivada en esta materia de la anterior ordenanza **en qué sentido se adecuan las infracciones y sanciones a la experiencia derivada de esta materia de la anterior ordenanza.? Explicar.**

VII

La Ordenanza concluye con una disposición adicional, una derogatoria, y tres disposiciones finales dedicadas al título competencial, al desarrollo de la Ordenanza mediante Decreto del titular del Área, así como a la entrada en vigor.

La entrada en vigor de la Ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contemplan plazos específicos para la instalación de papeleras en las paradas de autobuses, así como para la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks, y el aceite vegetal usado.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, así como de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente, todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Madrid, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

3. En relación con el tratamiento de los residuos, esta Ordenanza tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente. Igualmente se regula el régimen de otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

4. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la vigente en cada momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento, que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

También será de aplicación a aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos (interbloques o no), soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

Todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales regulados por la normativa específica, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta ordenanza, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de generación de biogás o de compostaje, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico. Se sugiere refundir estos párrafos en uno solo, clarificando lo que se excluye del ámbito de aplicación de la ordenanza, en esta redacción se induce a confusión.

También se incluyen los animales domésticos de compañía, así como los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, siempre que se destinen a alguno de los procesos mencionados anteriormente. Se sugiere mejorar la redacción de este párrafo, ya que la expresión "también se incluyen los animales domésticos de compañía" es muy amplia y da lugar a confusión.

En dicho ámbito le corresponde al Ayuntamiento de Madrid la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora.

3. Las definiciones aplicables a esta ordenanza son las derivadas de la legislación en materia de residuos, así como las recogidas en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 3.- Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Madrid es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

Artículo 4.- Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o sujeto responsable de la infracción la reparación de los daños causados. Todo ello con independencia de la obligación del infractor de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan. Se deberá mejorar la redacción. Se sugiere "Los padres o titulares de la patria potestad de menores o personas tuteladas legalmente serán responsables en materia sancionadora y de responsabilidad por daños causados por los mismos".

Artículo 5.- Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presenciaren o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Régimen Fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Artículo 7 Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta Ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. Redundante. Todas las Ordenanzas son de obligado cumplimiento .

Artículo 8.- Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en los planes municipales dictados al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Las mismas se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPITULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 9 Actuaciones prohibidas.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Abandonar basura dispersa en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo. así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo. La basura no dispersa sí se puede abandonar?

b) Desprenderse de residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.

c) Cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

d) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

e) **Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas** y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras. **Definir los residuos destinados a las papeleras**

f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.

g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.

h) Ensuciar el espacio público por goteo de limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.

i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.

j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.

l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y limpieza del mismo, producidos por los particulares.

m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.

n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.

o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición

p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.

q) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de residuos de obras.

r) Ensuciar la vía pública con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

CAPITULO III. MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 10.- Actividades privadas

1. Las personas titulares de la actividad, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad. **A qué se refiere esto? Los titulares de la actividad son fijos? Los cajeros automáticos son actividades?**

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previa notificación, a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, ferias, actos, callejeros o itinerantes, etc) están obligados a desmontar el puesto o instalación una vez finalizada la venta, dejando limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad. Se sugiere mejorar la redacción: quien es responsable de esta obligación? El comerciante de venta ambulante ? El titular de la actividad ?

3.El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que supongan la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

4.Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas de veladores, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papeleras o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

5. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera en cada parada para su utilización por los usuarios del servicio de transporte. En caso de inexistencia de empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes, la obligación de disponer y conservar al menos una papelera en la parada recaerá en la empresa titular, o empresas titulares, del servicio de transporte regular de uso general que hagan uso de la parada. Falta por añadir la palabra "colectivo".

Artículo 11 Actuaciones relacionadas con la publicidad

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario, así como con la colocación de carteles o elementos de publicidad en los vehículos, marquesinas de autobús, portales o cualquier otra localización que sea susceptible de ensuciar la vía pública, atribuyéndole la responsabilidad por estos hechos al anunciante.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo será imputado a las personas responsables de dichos actos incluidos los anunciantes en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse

Artículo 12 Pintadas, grafitis y expresiones gráficas.

1. Se prohíbe realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

2. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela.

Artículo 13 Afecciones al espacio público por obras

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en el o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada. Sustituir la palabra “actividades”, por “actuaciones”, por la posible confusión de términos a efectos urbanísticos.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona titular de la licencia o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

2. Expirada la autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 14 Carga y descarga de vehículos

1. Las operaciones de carga y descarga que por, parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, los arrendatarios o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 15 Transporte de residuos y materiales

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden los arrendatarios y titulares de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

2. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera que no lleve cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. Serán responsables el conductor y, con carácter subsidiario, el titular del vehículo, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de zona pública afectada y a la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16 Animales

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. **Será responsable subsidiario quién sea titular del animal. No existe el concepto de titular de un animal en Madrid. Sustituir por propietario del animal.**

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios y locales. Suprimir ya que se subsume en el primer apartado

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 17 **Actos públicos. Sustituir por “actos de pública concurrencia”**

1. Se considera **acto público** a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar), suponga una ocupación del espacio público, requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en la limpieza viaria. **Sustituir “acto público”, por “acto de pública concurrencia”**

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3.A estos efectos, quien organice el acto será responsable del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

4.En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa (carreras populares, conciertos o similares), la organización instalará aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente según la normativa de aplicación. Deberán disponer de tanque de retención con capacidad suficiente para el uso previsto y hermético con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, Así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

5. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

6. **Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 15 días hábiles de antelación, la celebración de estos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada. Esto está regulado por la Oficina de Actos en la Vía Pública.**

7. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan durante la realización de los mismos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje.

8. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza o el pago de las tasas aplicables de conformidad con la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

9. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

10. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presume una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid. **Cual es el procedimiento para la exención ¿?**

CAPITULO IV. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 18 Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos, así como los titulares o responsables de los mismos, están obligados a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19.- Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 20.- Jerarquía de gestión de residuos

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación vigente, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- a) La prevención.
- b) La preparación para la reutilización.
- c) El reciclado.
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e) La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 21.- Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid **podrá aprobará**, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

El Ayuntamiento de Madrid podrá elaborar estrategias de economía circular, así como de prevención y minimización de residuos.

Artículo 22.- Prevención

1.- El Ayuntamiento de Madrid promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento de Madrid desarrolla campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2.- Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3.- En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4.- Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de las mismas. **No se entiende nada**

Artículo 23.- Reutilización

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, **de cara a su preparación previa a la reutilización**. **Reiterativo : suprimir**

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de **gestionar estos objetos** de forma adecuada, así como de establecer acuerdos y convenios con entidades gestoras para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación vigente en cada momento. **Qué objetos?**

Artículo 24.- Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 25. Licencias urbanísticas

Para la concesión de cualquier licencia urbanística relacionada con la gestión de residuos se requerirá informe preceptivo emitido por el Área de Gobierno con competencia en materia de Medio Ambiente. Dicho informe también será necesario en la concesión de licencias para la instalación de nuevas Plantas de tratamiento no municipales.

Artículo 26.- Clasificación de los residuos

1. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales, en base a la naturaleza de los mismos y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los **residuos generales** son aquellos que engloban los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. **Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.** **Cambiar redacción: no se entiende**

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, en la presente Ordenanza o se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias. La recogida de los mismos se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, los turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento, haciendo uso para ello del parque de recipientes normalizados instalado al efecto.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico comercial e industrial, deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser depositados en puntos limpios o, según su tipología, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

- c) Papel-cartón.
- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica
- g) Resto de residuos no reciclables.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza (puntos limpios o recogida puerta a puerta).

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

3. Residuos especiales son aquellos, que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación vigente, o que el órgano municipal competente determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

4.El órgano municipal competente podrá efectuar cualquier modificación en la gestión de los residuos especiales de origen doméstico, de carácter peligroso o no, que se regulan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PRODUCTORES

Artículo 27.- Competencia del servicio.

1. La prestación **del servicio de contenerización**, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento de Madrid y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento (sistemas, frecuencias, horario, etc.) dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad. **No existe el verbo contenerizar**

El Ayuntamiento de Madrid es el competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento de Madrid es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo, por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria por parte del Ayuntamiento, respecto de los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, si bien podrán exceptuarse los productores o poseedores que gestionen los mismos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca la total trazabilidad de los mismos.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases (contenerización, recogida, transporte y tratamiento).

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en la vía pública bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

3. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos, anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de la generación de los mismos.

El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

4. El Ayuntamiento de Madrid podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 28.- Obligaciones de los usuarios del servicio

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a. Poner a disposición del Ayuntamiento de Madrid los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

b. Los residuos generados no se someterán a ningún tratamiento que impida su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento. Se presentarán los residuos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

c. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos, para el depósito de los mismos.

e. Sacar a la vía pública los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

f. Queda prohibido abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o de RCD.

g. Se prohíbe el abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.

h. Se prohíbe el abandono de residuos de construcción y demolición, **contenerizados** o no. Entendiendo por abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la presente Ordenanza. **No existe la palabra, sustituir por “depositados en contenedores”**

Las obligaciones de los usuarios del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 79 y siguientes de las autorizaciones de tratamiento.

Artículo 29.- Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento de Madrid, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior en los términos regulados en los capítulos siguientes.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: **contenerización**, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo. **Sustituir por “deposito en contenedores”**.

Artículo 30.- Obligaciones de los grandes productores de residuos

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactador o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en la presente ordenanza.

4. Los costes del sistema de contenedor autocompactador serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 31.- Obligaciones de los organizadores de eventos o concentraciones de público.

1. En los eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en vía pública como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de vía pública, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de **contenerización** y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes del inicio del mismo. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa. **Sustituir por “deberán solicitar los correspondientes contenedores”**

3. En el caso de **eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica**, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior. **Definir qué es un “evento de naturaleza no domestica”**

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al evento de más de 5.000 personas en vía pública, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos del evento, que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de los mismos.

5. El Ayuntamiento podrá repercutir en los organizadores de los eventos los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución

7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Artículo 32.- Transferencia de residuos

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas por el órgano competente.

Artículo 33.- Producción ocasional de residuos

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no se podrán presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos, deberán gestionarse por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo éste las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada de los mismos.

El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por la gestión municipal de los mismos.

Artículo 34.- Locales para la recepción de los residuos

1. Todas las entidades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias, para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.

2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa vigente en cada momento.

3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, **tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos**. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento. **Se están regulando cuestiones propias del ámbito de derecho privado, como son la utilización de locales de comunidades de vecinos por locales comerciales. Esta Ordenanza no parece apropiada para su regulación.**

4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde la vía pública o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 35.- Trazabilidad

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III. RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Artículo 36.- Clases de recipientes

1. A efectos de esta Ordenanza, los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:

a) Cubos, o recipientes normalizados generalmente de pequeña capacidad (hasta 360 litros) y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a las entidades generadoras (comunidades de vecinos, establecimientos, oficinas, industrias, servicios) y dispondrán de identificación en ese sentido.

Puede darse el caso de **recipientes de mayor capacidad** que se entreguen a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que conlleva el régimen de utilización semejante a las de los **recipientes de menor tamaño**, y que se describe en la presente ordenanza. **Explicar la aparente contradicción**

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad (a partir de 700 litros, incluidos los contenedores de carga lateral) que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las entidades generadoras.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados (total o parcialmente) en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

- a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.
- b) Color azul para la fracción papel-cartón.
- c) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
- e) Color rosa para la fracción ropa usada
- f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable
- g) Color naranja (totalmente) para el aceite vegetal usado

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.

4. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el trasiego interno de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos, ya que la función de los recipientes municipales es únicamente la del depósito de los residuos por los usuarios, con anterioridad a su recogida por los servicios municipales.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de recepción de los residuos, de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

6. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

7. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previa audiencia al interesado y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata. **Se sugiere redactar el párrafo indicando primero que se requerirá al responsable del contenedor para su retirada en el plazo de 24 horas y en caso de incumplimiento será retirado, previa audiencia a éste, por los servicios municipales.**

**Artículo 37.- Tipología de recipientes a cada zona de la ciudad.
Sistemas de recogida**

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de **contenerización** más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio. **Verbo inexistente.**

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad, siempre que cuenten con la correspondiente homologación para la zona que corresponda si son instalados de forma permanente en la vía pública, con la excepción que se señala en el punto 3 de este artículo.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en la vía pública serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de los usuarios, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento de Madrid, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes, con el condicionante de que los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 38.- Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales

Las zonas de la ciudad que determine el órgano competente de la presente ordenanza que **disponen** de sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada centro productor (comunidad de vecinos o establecimiento) para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable, por lo que los usuarios del sistema se encuentran sometidos a los horarios de presentación de los mismos a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica más adelante en la presente ordenanza. **Párrafo mal construido, no tiene verbo, por lo que se propone modificar totalmente, con el sujeto y verbo. Se propone sustituir el verbo “disponen”, por “dispongan”.**

En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en la vía pública. **Suprimir el signo de puntuación de la coma.**

Artículo 39.- Normas de uso de los recipientes normalizados

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en la presente ordenanza.

2. Los recipientes asignados, o cubos, que entrega el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos para el depósito de residuos domésticos y comerciales son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la entidad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al Servicio Municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

3. Los recipientes de gran capacidad, o contenedores, que instale el Ayuntamiento en las zonas públicas de forma permanente, para los usuarios del entorno inmediato, deben utilizarse exclusivamente para el depósito de residuos generados, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados.

Estas bolsas deberán **ser tener** la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido. **Eliminar el verbo "ser"**

En las comunidades de vecinos o propietarios, así como en el resto de entidades que dispongan de personal encargado de trasladar los residuos desde la puerta de las viviendas hasta los cuartos de residuos del edificio, o contenedores en vía pública, se deberán adoptar los sistemas adecuados de identificación de las distintas bolsas domiciliarias de residuos distinguiéndolas por fracción, para garantizar la correcta separación de las mismas en el momento de su depósito en los recipientes municipales, previo a su recogida por los servicios municipales, evitando así la mezcla de bolsas de residuos de distintas fracciones.

4. Queda prohibido el depósito de residuos a granel, es decir, sin bolsa, y también aquellos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse, en los recipientes suministrados o instalados por el Ayuntamiento de Madrid, a excepción del papel, cartón y los envases de vidrio, que deben depositarse directamente en los contenedores.

5. Queda prohibido depositar los residuos domésticos y comerciales generados en viviendas o establecimientos en papeleras o cualquier elemento similar de mobiliario urbano no destinado específicamente para ello.

6. Los residuos deberán presentarse de tal forma que no produzca vertidos, derrames o suciedad en los espacios públicos.

7. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida de residuos o de papeleras, por parte de personas no pertenecientes a los servicios municipales.

8. Se prohíbe cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por el servicio municipal, así como producir cualquier tipo de daño en el mobiliario urbano o equipamiento relacionado con la recogida de residuos.

Artículo 40.- Conservación y limpieza de los cubos

Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a entidades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 41.- Necesidades y desperfectos de los recipientes

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes de este tipo serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado por los cauces de comunicación establecidos.

Las nuevas dotaciones de recipientes también se solicitarán por los mencionados cauces, procediendo el Ayuntamiento a su suministro, una vez verificada la necesidad **de los mismos** por los servicios de inspección municipales, si se considerase adecuado. **Sustituir por “de éstos”**

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento de Madrid podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura de los expedientes sancionadores que pudieran producirse.

Artículo 42- Afecciones al servicio

Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

Artículo 43.- Recipientes de agentes privados

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por los mismos, debiendo cumplir la normativa vigente al efecto.

Artículo 44.- Otros tipos de recipientes

El Ayuntamiento de Madrid, a través del órgano competente, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida de alguna de las fracciones, o segregación de las mismas, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determinan las normativas.

También podrá determinar su régimen de funcionamiento,

Artículo 45.- Recogida de residuos por sistema neumático

En el caso de instalarse o poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida selectiva establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.

CAPÍTULO IV. SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

Artículo 46.- Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de la vía pública.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada centro generador, los mismos serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de **los mismos**, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto. **Sustituir por “de estos”**

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso a los mismos, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos instalados de forma permanente en la vía pública, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio, que se determina más adelante.

Artículo 47.- Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000, u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Artículo 48.- Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre los usuarios.

Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49.- Separación, depósito y recogida de papel y cartón

El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en la vía pública como en los centros generadores de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor, preferiblemente, atados o con algún sistema que impida su despliegue, para evitar una ocupación ineficiente de los recipientes.

En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 50.- Separación, depósito y recogida de vidrio.

Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales destinados a esta fracción de residuos.

En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización.

Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según la naturaleza **del mismo**. **Sustituir por “de este”**

Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en vía pública, entre las 22:00 y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 51.- Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados

Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en vía pública.

La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 52.- Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en la vía pública.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o centros que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para el depósito **del mismo**, y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente. **Sustituir por “de este”**

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar anualmente, o con la periodicidad que se determine, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5 Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose la recogida del mismo por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, los usuarios deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en vía pública.

Artículo 53.- Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial

En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial, como pueden ser los embalajes de cartón y los envases de vidrio.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en la vía pública para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

Los cubos para el vidrio comercial y/o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de **los mismos**, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto. **Sustituir por “de estos”**

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector

Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes y/o los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Excepción de ello son los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Artículo 54.- Obligaciones generales

Las personas usuarias deben depositar los residuos de construcción y demolición (RCD) procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa vigente, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

Dichos recipientes podrán permanecer en la vía pública, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente ordenanza, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal la retirada **del mismo**, su traslado a centro de tratamiento, y su tratamiento final. **Sustituir por “de este”**

Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

No está permitido el empleo de recipientes (contenedores o sacos), que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 55.- Trazabilidad del RCD

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 56.- Obligaciones del productor y poseedor de RCD

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:

a) La persona beneficiaria del título habilitante urbanístico en una obra de construcción o demolición.

b) En aquellas obras que no precisen de título habilitante urbanístico, tendrá la consideración de productor del residuo la promotora de la obra de construcción o demolición.

c) La persona que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

2. Se considera poseedor de RCD la persona que los tenga en su poder y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el agente encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona física o jurídica que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente, para que proceda a la retirada y gestión del saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, trasladando los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del saco.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

3. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información al usuario de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de la presente ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en la vía pública.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá tomar, en la medida de lo posible, las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

Los productores o poseedores de RCD estarán obligados a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, éste se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 57.- Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los Puntos Limpios, en las cantidades máximas establecidas por Resolución del Órgano competente en la materia. A solicitud del interesado, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 58.- Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción

1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados u homologados.

Su colocación en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o comunicación previa, según se determina más adelante en la presente ordenanza.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2.^a Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, mediante presentación a través de los sistemas de comunicación previstos, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3.^a Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento, debiendo la persona interesada presentar a través de las vías establecidas la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

4.^a La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra o persona en quien delegue. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

5.^a En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento la autoridad municipal competente en materia de Medio Ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

6.^a La gestión administrativa de las solicitudes y comunicaciones se regirá por la normativa vigente, estando facultado el **órgano municipal competente en emitir las mismas**, para determinar los aspectos de detalle de dicha gestión. **No se entiende: ¿en emitir las solicitudes o comunicaciones? ¿O las autorizaciones?**

7.^a El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 59.- Normas de utilización de contenedores y sacos

La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapaná y solicitará su retirada de forma inmediata al transportista autorizado de RCD.

Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales en el caso de circunstancias excepcionales.

2ª. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la presente ordenanza.

3ª. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligada a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

4ª. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

Los contenedores RCD dispondrán de una placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles. Todo ello con el objetivo de que la identificación sea duradera y no desaparezca con el uso del recipiente.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información mediante un sistema indeleble adherido de forma permanente al saco.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por la autoridad municipal competente en cada momento.

Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

5ª. El poseedor o, en caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2ª. PILAS Y BATERÍAS

Artículo 60.- Separación, depósito y recogida

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento de Madrid en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3ª. MUEBLES Y ENSERES

Artículo 61.- Recogida de muebles y enseres

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los Puntos Limpios Fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de los mismos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento de Madrid podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en lo que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos.

SECCIÓN 4ª. ANIMALES MUERTOS

Artículo 62.- Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar, y la prestación del servicio se solicita de manera individual por la persona propietaria del animal.

También será gratuito para entidades protectoras de animales sin ánimo de lucro que operen en el ámbito del término municipal.

En otros casos se aplicarán las tasas correspondientes.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente según lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 63.- Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida a los organismos competentes.

SECCIÓN 5ª. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 64.- Gestión de residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento de Madrid tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II, asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente, o en su defecto en la forma establecida en la presente Ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6ª. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 65.- Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

1. De conformidad con la legislación vigente, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos, y como tal son de competencia municipal.

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los Puntos Limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEEs también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos, especialmente de los equipos de refrigeración, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

Todo ello sin detrimento de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa vigente, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7ª. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 66.- Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8ª. OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 67.- Residuos de Poda y Jardinería.

1. Con carácter general, los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas no podrán depositarse en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en la vía pública destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, ni ser abandonados en la vía pública.

2. Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros, podrán depositarse en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

3. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en un Punto Limpio Fijo. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse un gestor autorizado.

4. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Artículo 68.- Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI. PUNTOS LIMPIOS

Artículo 69.- Objeto.

1. El objeto de los Puntos Limpios es ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de determinadas fracciones de residuos que, por su naturaleza, características o volumen, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la presentación de los residuos generales.

2. Los Puntos Limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin reutilizar y aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos especiales o peligrosos de origen doméstico, o de características especiales, que se producen tanto en los hogares como en el ámbito comercial.

3. La gestión final de los residuos admitidos estará acorde con la naturaleza de los mismos, y se incluye la reutilización de los elementos o fracciones que sean susceptibles de ello.

Artículo 70.- Modelos de Puntos Limpios.

El Ayuntamiento de Madrid tiene tres modelos de Puntos Limpios: Fijos, Móviles y de Proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen más adelante.

Artículo 71.-Residuos admisibles en los Puntos Limpios.

1. Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

2. Aunque el objeto del sistema de puntos limpios es el de captar los residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, también pueden ser admitidos determinados residuos considerados como generales, siempre bajo la premisa del apartado anterior.

Artículo 72.- Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial

1.- Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los Puntos Limpios Fijos los residuos que determine Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2.El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa que requiera el órgano competente para su concesión.

Artículo 73. Gestión de los residuos de puntos limpios.

Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que los mismos se entreguen de forma separada en los Puntos Limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

La entidad municipal competente en gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en la presente ordenanza.

Para ello los Puntos Limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos reutilizables.

CAPÍTULO VII.- COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO

Artículo 74.- Compostaje doméstico y comunitario.

Se podrán permitir sistemas que complementen a los existentes para la gestión de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en los casos en que sea viable, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

Para ello se desarrollarán estudios y programas conducentes a la implantación de un sistema de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación, de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos.

Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

Todo ello sin detrimento de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII - TRATAMIENTO DE RESIDUOS

SECCIÓN 1ª. INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 75.- Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este capítulo, los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante autorización.

Artículo 76.- Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento de Madrid en los términos establecidos en los artículos 79 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, residuos de construcción, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales según la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 77.- Gestión de las instalaciones municipales.

Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos son gestionadas por medio de contratos administrativos, a través de los cuales el Ayuntamiento da cumplimiento a su obligación de prestación de servicio público de tratamiento de residuos y asume el control, vigilancia y supervisión de esta gestión. ¿Qué tipo de gestión es esta? Definir el tipo de gestión que se presta.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo, mediante gestión directa o indirecta, los controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, todo ello relativo al funcionamiento de las plantas y de los procesos que en ellas se realizan, a los residuos tratados y a los materiales obtenidos o a las emisiones y vertidos generados.

Artículo 78.- Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

1. El Ayuntamiento de Madrid controlará sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, así como la consecución de los objetivos establecidos en los Planes, Programas y Estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento.

Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar las empresas concesionarias, acorde con las exigencias de la normativa vigente en cada momento.

3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con éste en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones en general.

4. Los gestores de las instalaciones están obligados a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento de Madrid para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados y/o valorizados gestionados en las mismas.

5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 87, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

SECCIÓN 2ª. AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 79.- Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. Los residuos asimilables a domésticos podrán ser admitidos en las instalaciones municipales cuando el funcionamiento del conjunto de las mismas lo permita y previo otorgamiento de la correspondiente autorización de tratamiento por la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez. Este tratamiento llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

2. Pueden solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos los productores, poseedores o gestores de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo justificación específica para supuestos concretos.

3. Serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación y aprovechamiento existentes en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. No serán admisibles aquellos residuos que no vengán separados en las fracciones que determina la Ordenanza.

4. Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que los mismos sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

5. El Ayuntamiento de Madrid podrá otorgar la autorización de tratamiento a aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos existentes en las instalaciones municipales, que cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones y que vengán separados en las fracciones que determina la Ordenanza. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

6. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

- La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o depósito de los residuos;
- La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Será igualmente necesaria la liquidación de las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

7. No serán admisibles los siguientes residuos:

- Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.
- Papel - cartón. No son admisibles estos residuos al gestionarse este material mediante recogida selectiva de aportación.
- Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.
- Aquellos residuos que de acuerdo con su origen no vengán separados en las fracciones que determina la vigente Ordenanza y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.
- Los residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

En cualquier caso, el Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

8. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en la autorización de tratamiento de residuos domésticos, o que los servicios técnicos determinen en cada caso, no admitiéndose residuos en las instalaciones municipales para los que no se hubiese otorgado la correspondiente autorización previa.

9. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

10. En el supuesto de que los residuos que entren en el Parque Tecnológico de Valdemingómez no coincidan con los previstos en la autorización, el titular de la autorización estará obligado a retirarlos a su costa, o serán retirados subsidiariamente por los Servicios Municipales a costa del obligado. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente revocación de la autorización y del correspondiente procedimiento sancionador que en cada caso correspondan.

Artículo 80.- Procedimiento para la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

1. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud del productor, poseedor o gestor de residuos, mediante instancia normalizada, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la información sobre el transporte de residuos y la descripción cualitativa y cuantitativa del residuo.

2. En el formulario de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) Emplazamiento o emplazamientos de generación o depósito de los residuos.

b) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación del transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

c) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

d) Denominación del residuo o residuos e identificación de los mismos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER).

e) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones y/o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

3. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán presentar suficientes garantías técnicas y ambientales para el transporte de residuos; deberán acreditar que disponen de autorización autonómica para poder trasladar los residuos que transportan; deberán ser estancos, de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven; deberán de ser de tipo "basculante" y no se admitirán de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica. Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán representar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo. que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga de este.

El transporte de los residuos deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales, de acuerdo a la normativa vigente. Existen unas normas de seguridad en todas las instalaciones municipales que son de obligado cumplimiento por los usuarios. Deberán permanecer especialmente atentos a la señalización de seguridad de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

El productor o propietario de los residuos será el responsable de cuantos daños a instalaciones y personas se deriven como consecuencia de cualquier tipo de daño provocado por él, o su transportista, al efectuar el depósito de los residuos dentro de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento y al inicio de las actuaciones de carácter sancionador que correspondan. En todos los casos, se realizará un pesaje de cada vehículo a su entrada y salida en las instalaciones a fin de obtener el peso del vertido a tratar. Los Servicios Municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento de conformidad con la legislación vigente.

4. De acuerdo con la normativa vigente, el Ayuntamiento, en función de la cantidad y tipo de residuo podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones.

Las caracterizaciones deberán ser realizadas por empresas homologadas. Se notificará con antelación suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación.

5. Se puede solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o depósito de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación, transporte de residuos o datos cuantitativos de los residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable en la que se indique, entre otras cosas, que el residuo es el mismo que se autorizó en la anterior solicitud.

Cuando se produzca una modificación en el residuo, deberá presentarse una nueva solicitud.

Artículo 81.- Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento que se determine, en su caso, en el correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 82.- Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los Servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 83.- Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los agentes y funcionarios que tengan atribuidas dichas funciones adscritos al Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, así como a los agentes de la Policía Municipal, todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción, estando facultado el servicio de inspección para solicitar su identificación a las personas físicas, empresas o entidades presuntamente responsables

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta Ordenanza.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

2. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el funcionario actuante de la que se dará copia al interesado siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

Artículo 84.- Ejercicio de la función inspectora.

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad o de sus agentes.

b) Acceder al establecimiento, almacén o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado. La visita podrá extenderse tanto a las dependencias abiertas al público como a áreas restringidas.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de la misma.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Adoptar, conforme a lo establecido por el artículo 98, las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse todas las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

4. En las circunstancias previstas en la legislación vigente el Ayuntamiento de Madrid podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad desarrollada en las plantas de tratamiento de residuos de carácter municipal.

Artículo 85.- Deber de colaboración.

Los poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar a los funcionarios el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, el órgano competente Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 86.- Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 87.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los sujetos obligados no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en los artículos 84 y 85, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas. El importe de la multa coercitiva será de 2.000 euros por cuantos periodos de 15 días sean necesarios para hacer cumplir lo ordenado. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto responsable y a su costa.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88.- Normas generales.

1.- El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, para la adecuada regulación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en la vía pública, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, sin perjuicio de la especificación de conductas que se realiza en el artículo 93.

Artículo 89.- Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, así como por las de aquellas personas de las que deban responder.

2. También serán responsables las personas propietarias o poseedoras de mascotas que realicen actos contrarios a lo dispuesto en la presente ordenanza

3. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

La responsabilidad será solidaria respecto al productor, poseedor o gestor de los residuos, así como cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

4. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida.

5. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

Artículo 90.- Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 91.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza, que se rijan por un régimen especial, prescribirán según lo dispuesto en su normativa específica.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 92.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 93.- Clasificación de las infracciones.:

1.- Infracciones muy graves:

a) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta Ordenanza.

2.- Infracciones graves:

a) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.

c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

e) Escupir en vías o espacios públicos.

f) Dar de comer a animales generando suciedad.

g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.

h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.

i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.

j) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.

k) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se facilite a los servicios municipales.

l) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.

m) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.

n) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.

o) Incumplir la obligación de presentar la documentación acreditativa de la valorización o eliminación de los residuos a través de gestor autorizado por la Autoridad autonómica, así como la falta de periodicidad en su remisión.

p) El depósito en los espacios públicos de los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.

q) La obstrucción para la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

r) Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.

s) Incumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los organizadores de eventos, concentraciones de público.

3.- Infracciones leves:

a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.

c) La falta de limpieza en la vía pública al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.

d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.

e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.

f) El vertido de agua a la vía pública procedente del riego de las plantas.

g) El vertido de agua a la vía pública procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.

h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.

i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.

j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, así como utilizar otros recipientes distintos a los contemplados en la presente ordenanza.

k) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en la presente ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.

l) Depositar residuos de vidrio incumpliendo el horario establecido.

m) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.

n) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares, veladores, o barras en vía pública así como de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de papelera o recipiente para el depósito de residuos por parte de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

o) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 94.- Sanciones.

Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros
- c) Infracciones leves: Multa hasta de 750 euros.

Artículo 95.- Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, etc.

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 96.- Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza del mismo producido por los particulares.

b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.

c) Arrojar, abandonar o verter residuos de escasa cuantía o entidad que ensucien los espacios públicos.

Artículo 97.- Prestación Ambiental sustitutoria.

Aquellas sanciones por incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza que aparecen recogidas en el Anexo II podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad, cursos de formación o cualquier otra medida tendente a sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta o reparar el daño creado.

Los trabajos prestados, cursos o cualquier medida de las contempladas en el párrafo anterior se regularán mediante Resolución que, a tal efecto, aprobará el órgano competente.

Artículo 98.- Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la totalidad del contenido de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.

Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en los artículos 25 2.b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza.

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno con competencias en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como para aprobar los decretos y resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 9 apartados 4 y 5, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, será exigible tras la publicación del correspondiente Decreto del Delegado del Área de Medio Ambiente y Movilidad, en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

ANEXO I.- DEFINICIONES

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.

3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de los usuarios, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

11. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

12. Gestión de residuos: la contenerización, la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

13. Gestión de residuos: la recogida (incluye la contenerización previa), el transporte la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de agente o negociante.

14. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

15. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

16. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

17. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuo pone a disposición de los medios de recogida y transporte los mismos, generalmente a través del sistema de contenerización.

18. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuos, los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados y el contenido de sustancias peligrosas.

19. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

20. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

A su vez se clasificarán en: puntos limpios fijos, móviles y de proximidad, según las particularidades de cada uno de ellos:

- Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

- Punto limpio móvil: vehículo compartimentado a la que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

- Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos.

21. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

22. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

23. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

24. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

25. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

26. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

27. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

28. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición

29. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

También tendrán consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

30. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

31. Residuos municipales:

1. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles y enseres.

2. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

32. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

33. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

34. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

35. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

36. Subproductos: Una sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,

- Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,

- Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y

- Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente.

37. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

38. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

39. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

40. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale la correcta gestión del mismo en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

41. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

ANEXO II. INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRESTACIÓN AMBIENTAL SUSTITUTORIA

En función de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano

Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes

- Todas las relacionadas en el artículo 93 3.
- Todas las infracciones 93 2 a); 93 2 d); 93 2 e); 93 2 n);
- La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la CCMM para grafitis
- La infracción prevista en el artículo 27 i) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid
- La infracción prevista en el artículo 108. 3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

[REDACTED]

De: [REDACTED] en nombre de AGV – Secretaría General Técnica
Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 16:36
Para: AGMAvM - SGT / Consejera Jurídica; [REDACTED]
CC: [REDACTED]; AGV
- Servicio de Régimen Jurídico
Asunto: SGT VICEALCALDÍA: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: CG DISTRITOS: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR. CI-145-2022; DG COORD. TERRITORIAL Y DISTRITOS: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Categorías: Categoría verde

Buenas tardes,

En relación con las observaciones al Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, les informamos que esta Secretaría General Técnica no realiza ninguna observación.

Les trasladamos las observaciones que se han recibido en esta Secretaría General Técnica por parte de la CG Distritos y de la DG Coordinación Territorial y Desconcentración, que incluye un cuadro resumen con las respuestas de los Distritos, comunicando que el resto de Direcciones Generales no hace aportaciones.

Saludos,

Oficina Auxiliar de la S.G.T.
Área de Gobierno de Vicealcaldía
Montalbán, 1 - 7ª planta
28014 - MADRID
Telf.: 91 588 98 31
sgt.vicealcaldia@madrid.es

De: AGV - CG Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 11:15
Para: AGV – Secretaría General Técnica
CC: AGV - Subdirección General de Protección de Datos
Asunto: CG DISTRITOS: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR. CI-145-2022

Buenos días,

Siguiendo indicaciones de la Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana se comunican las observaciones realizadas por la Oficina de Protección de Datos recomendando incluir una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

Disposición adicional. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Un saludo,



Secretaría de la Coordinación General de los Distritos,
Transparencia y Participación Ciudadana
C/ Montalbán, 1 – 5ª planta - 28014 Madrid
Tfnos.: 91 513 39 43 - 91 588 78 53
e-mail: coordinaciondtypc@madrid.es

[REDACTED]

De: [REDACTED] en nombre de AGV - DG de Coordinación Territorial y Desconcentración
Enviado el: viernes, 10 de junio de 2022 13:08
Para: AGV – Secretaría General Técnica
Asunto: DG COORD. TERRITORIAL Y DISTRITOS: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: 0849.22 Distritos_observaciones anteproyecto ordenanza.xlsx; 0849.22 Observaciones SGGATE.docx; 0849.22 Observaciones SGCTD.doc

Buenos días:

Os remitimos dos Word con las observaciones realizadas por las dos subdirecciones generales de esta dirección general. Por otra parte, en el Excel adjunto se han reunido las aportaciones de los distritos.

Un saludo.

Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración
dqcterritorial@madrid.es
Tf. 91 588 09 79

Nota informativa

06/06/2022

OBSERVACIONES AL «ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

La nueva ordenanza responde, entre otras cosas, a la necesidad de adaptar algunos aspectos que regulan este servicio municipal a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Incluye como novedad importante para los distritos de Madrid, que ***también se aplicará a aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos (interbloques o no), soportales y similares.***

Esto resuelve un problema endémico en los conjunto residenciales de algunos barrios de Madrid que se promovieron por instituciones como la Obra Sindical del Hogar o el IVIMA, y que dejaron sin ceder al municipio el resto de finca matriz (quedando como espacio interbloque), careciendo el Ayuntamiento de título municipal que permitiera su limpieza; así también muchos conjuntos homogéneos de uso residencial cuentan con soportales y patios de titularidad privada y uso público, que ahora podrán limpiarse por el Ayuntamiento, ya que **esta nueva ordenanza vincula el servicio de limpieza al uso público, independientemente del título.**

Observación sobre:

CAPITULO III. MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 10.- Actividades privadas

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas de veladores, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelerera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

Este tipo de papelerera o recipiente es pequeño tamaño, similar a un servilletero; es una medida adecuada; no consideramos que contradiga o modifique la OT en vigor.

5. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelerera en cada parada para su utilización por los usuarios del servicio de transporte. En caso de inexistencia de empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes, la obligación de disponer y conservar al menos una papelerera en la parada recaerá en la empresa titular, o empresas titulares, del servicio de transporte regular de uso general que hagan uso de la parada.

Esta medida, que entendemos adecuada, puede dar lugar a la modificación del contrato de mantenimiento de este mobiliario urbano.

Artículo 28.- Obligaciones de los usuarios del servicio

Las prohibiciones de las letras f, g y h se podrían incluir en el artículo 9 en el que se especifican las demás prohibiciones, y no en este artículo sobre obligaciones.

ANEXO I.- DEFINICIONES

Podría ampliarse el glosario incluyendo otras definiciones en la materia

La definición 12 y 13 sobre Gestión de Residuos se repite

Fecha: 9 de junio de 2022

NOTA INFORMATIVA

Observaciones solicitadas al anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

1. En cuanto a los **eventos, concentraciones y actos** que se realicen en los espacios y vías públicas:
 - a. La ordenanza establece que los organizadores de los eventos garantizarán antes, durante, y después del acto, que el espacio ocupado no se ensucia, es decir que el responsable es quien organiza el acto. En coherencia con lo anterior se establece la posibilidad de la constitución de una fianza para pagar las tasas de servicios municipales en limpieza y gestión de residuos si hubiese sido necesario, sin que se establezca el método de cálculo de esa fianza. Se podría entender que para dicho calculo habría de tomarse como base la aplicación de la Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos municipales, pero se considera necesario aclarar este aspecto.
 - b. La ordenanza establece una serie de exenciones de las condiciones impuestas en los artículos 17 y 31, relativos a la posible constitución de fianza para operaciones extraordinarias de limpieza y, o al pago de las tasas aplicables de conformidad con la Ordenanza Fiscal por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, y, en ese sentido no le son de aplicación a:
 - El ejercicio de derechos fundamentales (arts. 21 y 28.2 de la Constitución).
 - A aquellos casos en los que el órgano competente municipal entienda que, a pesar de su alta afluencia de personas, no se generen gran cantidad de residuos, o se consideren de especial relevancia institucional (arts. 17 y 31). Entendemos que esta segunda excepción puede generar problemas de interpretación, ya que no se definen los supuestos concretos lo que deriva en una falta de concreción y claridad que puede dar lugar a cierta subjetividad a la hora de establecer las excepciones indicadas.
2. La ordenanza establece la obligación de solicitar informe preceptivo del área de gobierno con competencia en medio ambiente para **cualquier licencia** relacionada con la gestión de residuos (art. 25). Esta obligación habrá de tenerse en cuenta en la tramitación de licencias previstas en OLDRUAM recientemente aprobada y debería aclararse si también es de aplicación en la tramitación de licencias temporales recogidas en el artículo 58 de la OLDRUAM.

3. Se prevé que en el supuesto de que se utilicen sin la debida autorización contenedores de recogida no municipales, y no se pueda localizar la identificación de la persona física o jurídica, y ni su domicilio o sede legal se conozca, se retirará de forma inmediata por los servicios municipales (art. 36). Se llevaría entonces a cabo una ejecución subsidiaria sin titular conocido, asumiendo, al parecer, que no se genera deuda alguna, pues esta no se puede repercutir al desconocer al titular del residuo. Esta observación se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 “*Ingresos por ejecuciones subsidiarias*”, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022, apartados 2 y 3, en relación con las Actuaciones Inmediatas y la liquidación del importe del que la Administración haya de resarcirse en todos los casos salvo que se trate de dichas Actuaciones.
4. La redacción del artículo 38 en su párrafo primero no se comprende, entendiéndose que falta parte del texto para dar coherencia a la redacción. La literalidad es la siguiente:

Artículo 38.- Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales

Las zonas de la ciudad que determine el órgano competente de la presente ordenanza que disponen de sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada centro productor (comunidad de vecinos o establecimiento) para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable, por lo que los usuarios del sistema se encuentran sometidos a los horarios de presentación de los mismos a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica más adelante en la presente ordenanza.

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR	
DISTRITO	OBSERVACIONES
01 Centro	No se ha recibido respuesta.
02 Arganzuela	No realiza observaciones.
03 Retiro	No se ha recibido respuesta.
04 Salamanca	No se ha recibido respuesta.
05 Chamartín	No se ha recibido respuesta. Los Servicios Técnicos del distrito indican que no existe ninguna observación que aportar al borrador del Anteproyecto de Ordenanza. No obstante, nos indican que debería regularse en los decretos de distribución de competencias el órgano competente para la retirada de elementos abandonados de vía pública desconociéndose quién es el propietario. Se ha identificado la siguiente errata: DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Comunicación, publicación y entrada en vigor. En el apartado 2. a) Dice: "La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 9 apartados 4 y 5, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza". Debería decir: " el artículo 10 apartados 4 y 5."
06 Tetuán	" el artículo 10 apartados 4 y 5."
07 Chamberí	No realiza observaciones.
08 Fuencarral-El Pardo	No se ha recibido respuesta.
09 Moncloa-Aravaca	No se ha recibido respuesta.
10 Latina	No realiza observaciones.
11 Carabanchel	No realiza observaciones.
12 Usera	No realiza observaciones.
13 Puente de Vallecas	No realiza observaciones.
14 Moratalaz	No se ha recibido respuesta.
15 Ciudad Lineal	No realiza observaciones.
16 Hortaleza	No se ha recibido respuesta.
17 Villaverde	No realiza observaciones.
18 Villa de Vallecas	No realiza observaciones.
19 Vicálvaro	No se ha recibido respuesta.
20 San Blas-Canillejas	No realiza observaciones.
21 Barajas	No se ha recibido respuesta.

[REDACTED]

De: AGV - DG Transparencia
Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2022 13:51
Para: AGV – Secretaría General Técnica
CC: AGV - SG Transparencia; AGV - SG Calidad y Evaluación; [REDACTED]
[REDACTED]

Asunto: DG TRANSPARENCIA - Observaciones
Datos adjuntos: informe Proyecto Ordenanza Limpieza V2.doc

Buenas tardes,

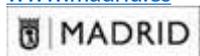
Ante todo disculpad el retraso y esperamos llegar a tiempo para tener en cuenta las presentes modificaciones:

- La SG de Calidad y Evaluación tiene ninguna observación que realizar.
- La SG de Transparencia os adjuntamos un informe en el que se detallan las observaciones al Anteproyecto.

Saludos y sentimos enormemente el retraso.

Dirección General de Transparencia y Calidad

Área de Gobierno de Vicealcaldía
Ayuntamiento de Madrid
Montalbán, 1 - 6ª planta
28014 Madrid
Teléfono: 915 884764
dgtransparencia@madrid.es
www.madrid.es





Observaciones de la Subdirección General de Transparencia al ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR».

1.- El artículo 21 de la Ordenanza hace referencia a la Estrategia de Residuos señalando: “El Ayuntamiento de Madrid podrá aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

El Ayuntamiento de Madrid podrá elaborar estrategias de economía circular, así como de prevención y minimización de residuos.”

Se recuerda en relación a este apartado la obligación de publicación de los Planes, Programas y Estrategias de Residuos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 a) y b) de la Ley 10/ 2019 de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 a) de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016.

De acuerdo con lo previsto en los apartados c) y d) de este mismo artículo 10 de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación, deberá publicarse en el Portal de Transparencia “el grado de cumplimiento de los planes y programas y, en su caso, de las modificaciones introducidas o que pretenden introducirse respecto de lo planificado así como la evaluación de los resultados de los planes y programas”

A tales efectos, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 12. 5 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que atribuye a las entidades locales la competencia para: “Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.”

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 7/2022 contempla la posibilidad de programas de prevención de residuos de las entidades locales señalando: “1. De acuerdo con los artículos 1, 8 y 12, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos.”

De igual forma, el artículo 15.3 de esta misma ley, contempla la posibilidad de elaborar programas de gestión de residuos señalando: “3. Las entidades locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos”.

Estos planes y programas deberían ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.



Los artículos 14 y 15 contemplan igualmente la evaluación de los planes que también debería ser objeto de publicación en el Portal.

2.- El artículo 10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular resalta de forma muy clara la importancia de la transparencia, el acceso a la información pública y la participación ciudadana en materia de residuos.

Dicha Ley señala en su artículo 10 (“Acceso a la información y a la justicia, y participación en materia de residuos”):

*“1. En los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, **las autoridades públicas relacionadas en su artículo 2.4 garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos.***

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de lo establecido en esta ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

2. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, elaborarán y publicarán, como mínimo, con periodicidad anual un informe de coyuntura sobre la situación de la producción y gestión de los residuos, incluyendo datos de recogida y tratamiento desglosados por fracciones y procedencia, y destino de los materiales obtenidos, así como los costes económicos asociados y una evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de prevención y gestión de los residuos. Esta información se pondrá a disposición en formato de dato abierto o reutilizable para el público en general.

*3. **Las autoridades públicas, los interesados y los ciudadanos en general podrán participar en la elaboración de los planes y programas recogidos en los artículos 14 y 15, así como en la evaluación de los efectos de dichos planes y programas en el medio ambiente de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Estos planes y programas tendrán carácter público y las autoridades competentes los publicarán de modo accesible en sus páginas web.***”

Debe considerarse por tanto lo dispuesto en este artículo 15.3 en la elaboración y evaluación de los planes y programas referidos anteriormente.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava de la Ley (“Tramitación electrónica”)

“1. La tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en esta ley, tanto para las personas físicas como para las



personas jurídicas, se deberá llevar a cabo por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos, las tecnologías precisas para garantizar la interoperatividad de los distintos sistemas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como con el capítulo IV del título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.”.

La Ley otorga mucha importancia a la comunicación de la información en materia de gestión de residuos, a la exigencia de que esta información se encuentre en sistemas interoperables y a que la información se proporcione en formato reutilizable.

Dada la importancia del acceso a información pública y de las obligaciones de transparencia, convendría incluir una disposición en la Ordenanza que garantice la disposición de la información en materia de limpieza y residuos en formato reutilizable.

A tales efectos, se recomienda la inclusión de la cláusula siguiente:

“Disposición adicional XXX.- Cumplimiento de las obligaciones de transparencia y formatos de la información.

1. Los sistemas y aplicaciones informáticas que se utilicen para la gestión de las competencias que en esta ordenanza se regulan, deberán permitir la extracción automática de la información suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa recogidas en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Además, se promoverá la inclusión de nuevos contenidos en el catálogo de información pública con el fin de fomentar una mayor transparencia en la gestión de la limpieza y residuos de la Ciudad de Madrid.

2. La extracción deberá garantizar la disponibilidad de la información en formatos abiertos que permita su reutilización en condiciones óptimas. Todo desarrollo de aplicaciones informáticas en este ámbito deberá incorporar en sus prescripciones técnicas esta condición.

Se facilitará la puesta a disposición de datos dinámicos para su reutilización inmediatamente después de su recopilación, en un formato legible por máquina a través de las API adecuadas, basado en estándares abiertos.

Cuando la puesta a disposición de datos dinámicos para su reutilización inmediatamente después de su recopilación, pudiera ser inviable técnica o económicamente, suponiendo así un esfuerzo desproporcionado, esos datos



dinámicos se pondrán a disposición para su reutilización en un plazo o con restricciones técnicas temporales que no perjudiquen indebidamente la explotación de su potencial económico y social.

Los contratos que se suscriban por el Ayuntamiento de Madrid para la gestión de las competencias reguladas en esta ordenanza deberán prever, igualmente, el suministro de información en formatos abiertos por parte de los contratistas.

Estos deberán facilitar en los plazos previstos en la normativa vigente la información que les sea requerida por el Ayuntamiento para el cumplimiento de las obligaciones municipales de acceso a información pública y publicidad activa.”

La inclusión de esta cláusula es recomendable considerando también que los datos medioambientales constituyen datos de alto valor según la nueva Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público. Esta Directiva trata de garantizar la prestación de acceso en tiempo real a los datos dinámicos a través de medios técnicos adecuados, aumentando el suministro de datos públicos valiosos para la reutilización, por lo que debe garantizarse que la información que proporcionen los contratistas no solo se haga en formato reutilizable sino que garantice estos aspectos.

La disposición de la información en formato reutilizable no solo es muy relevante para su reutilización sino también para la propia gestión municipal y para las comunicaciones de información que las entidades locales deberán remitir en materia de gestión de residuos en general conforme a la Ley 7/2022 y en particular de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la misma.

INFORME DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

En relación con el borrador de Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, desde la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Personal se remitió el texto a las diferentes direcciones generales que la integran y al Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid.

Han formulado observaciones el Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, la Dirección General de Costes y Gestión de Personal y la Dirección General de Presupuestos, adjuntándose al presente escrito los informes realizados.

Por lo demás, desde esta **Secretaría General Técnica** se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observaciones formales y de técnica normativa

- Como criterio general, el apartado 1.º 2.3 de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid establece que el uso de las mayúsculas debe restringirse lo máximo posible. En este sentido, se observa que algunas palabras a lo largo del texto se utilizan en mayúsculas y en otras ocasiones en minúscula, entendiéndose más correcto el uso de las segundas y debiendo ser uniforme el criterio en su utilización. A modo de ejemplo señalar la referencia a los términos ordenanza, título, capítulo, área de gobierno, anexo, entre otras.
- A lo largo de varios párrafos del texto se utiliza la expresión "la presente Ordenanza". En este sentido recordar que el apartado 4.º 2.5 de las directrices indica que, en caso de citarse un precepto de la misma norma o acto, no deberán utilizarse expresiones como, por ejemplo, "*de la presente ordenanza*", excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma norma o acto y de otro diferente. Por ello se considera que debe revisarse el texto en este sentido.





- Las directrices de técnica normativa establecen en el apartado 2º.6.7, respecto de la división del artículo, que los artículos se dividirán en apartados cuando sean especialmente complejos, así como para regular aspectos que se hayan de diferenciar con precisión. Los apartados se numerarán en cardinales arábigos.

Cuando por su extensión deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y cuando un párrafo deba a su vez subdividirse, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos en masculino o femenino, según proceda (1º, 2º, 3º, 1ª, 2ª...)

No podrán utilizarse en ningún caso guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto.

Se observa a lo largo del texto que, si bien en la mayoría de las ocasiones se respetan estas reglas, en algunos casos como en los artículos 58, 59 y 79 o en el anexo II no es así, por lo que se sugiere una revisión del articulado para ajustar a los criterios de técnica normativa anteriormente expuestos aquellos artículos en que sea necesario.

2.-Preámbulo

- En el apartado III del preámbulo, primer párrafo, se sugiere eliminar las expresiones "entre su articulado" y "así como la obligación del cumplimiento de determinadas obligaciones" a fin de simplificar su redacción y mejorar su comprensión ya que se emplean los sustantivos "articulado" y "obligaciones" en la frase anterior. En este sentido se propone la siguiente redacción:

"Por su parte, el título II "Limpieza del espacio público", a través de los 4 capítulos que componen su articulado, desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia, regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideren prohibidas y que por tanto podrían tener un reproche sancionador".

- En el apartado IV, tercer párrafo de la página 5, donde dice "...y que comienza en su título II..." debería decir "... y que comienza en su capítulo II..."
- En el apartado IV, quinto párrafo de la página 5, se sugiere sustituir, "así como" por la conjunción "y" en la expresión final "...así como su conservación y limpieza", ya que el término "así como" se utiliza también en la frase inmediatamente anterior.





- En el noveno párrafo del apartado IV, página 5, donde dice "...a través de títulos..." debería decir "... a través de secciones..."
- En el apartado IV se echa en falta una pequeña referencia al capítulo VII del título III, ya que se mencionan todos los capítulos excepto este.
- En la página 6, último párrafo del apartado IV, las referencias al capítulo IX..." deben realizarse al capítulo VIII ya que no existe capítulo IX en el título III.

3.- Articulado

- En el artículo 1, apartado 4, cuando dice "... debiendo aplicarse e interpretarse conforme a la vigente en cada momento". Se entiende que la referencia se pretende hacer a la "*normativa* vigente en cada momento". No obstante, lo anterior, y según criterio de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, no es procedente la referencia a la "norma vigente en cada momento" por resultar superflua, ya que la referencia a una norma se sobreentiende hecha a la redacción vigente en cada momento.

- A fin de evitar reiteraciones y mejorar la comprensión del texto, en el último párrafo de apartado 5 del artículo 10 se propone la siguiente redacción alternativa:

"En caso de inexistencia de empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes, esta obligación recaerá en la empresa o empresas titulares del servicio de transporte regular de uso general que hagan uso de la parada".

- En el artículo 22.4 se dice lo siguiente:

"Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, *deberán disponer de las mismas*".

De la lectura del apartado no se deduce a que se refiere la expresión "deberán disponer de las mismas" por lo que sería necesario revisar esta redacción.

- En el artículo 23, primer párrafo, se utiliza el termino "reutilización" en tres ocasiones. Para simplificar la redacción y evitar reiteraciones sería conveniente eliminarla al final del párrafo dejando únicamente la expresión "... de cara su preparación previa".





- En el artículo 28, letra f) se hace referencia por primera vez a los residuos de construcción y demolición con las siglas RCD. Ya que es la primera vez que se citan debería ponerse su denominación completa seguido de "(en adelante RCD)" pudiendo utilizarse en sucesivas ocasiones con sus siglas.

En la letra h) de este mismo artículo, segundo párrafo no parece necesario para su comprensión el inciso final "de las autorizaciones de tratamiento", siendo más correcto decir solo "en los artículos 79 y siguientes", por lo que se propone su eliminación.

- La redacción del primer apartado del artículo 38 es bastante confusa y no queda claro cual es su objetivo por lo que se sugiere su revisión para una redacción más sencilla.

- En el artículo 39, apartado 3, se hace referencia a los recipientes de gran capacidad o contenedores, si bien en el segundo párrafo se hace mención a las características que deben tener las bolsas en las que se recogen los residuos.

Este segundo párrafo parece que debería situarse en el apartado 1 que sí regula las bolsas de residuos.

Existe por otro lado una errata en dicho apartado. Donde dice "... deberán ser tener la suficiente resistencia..." debe decir "...deberán tener la suficiente resistencia..."

- El artículo 80 regula el procedimiento para la obtención de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales y dedica su apartado 3 a las características que han de tener los vehículos y a las condiciones de seguridad que han de seguirse para el transporte de residuos.

Este apartado, dedicado al transporte, se encuentra situado entre distintos aspectos relacionados con la autorización para el tratamiento de residuos por lo que su ubicación no parece la más correcta, además tiene entidad suficiente como para conformar un artículo separado que podría situarse a continuación del artículo 80.

En cuanto a su redacción, es más correcto desde el punto de vista de técnica normativa que las características que han de cumplir los vehículos, así como las condiciones de seguridad para el transporte se enumeren con letras

Información de Firmantes del Documento





ordenadas alfabéticamente en lugar de recogerse de forma continuada en único párrafo. En este sentido se propone la siguiente redacción:

“Artículo 81.- Características de los vehículos de transporte de residuos y cumplimiento de las condiciones de seguridad en el transporte.

1. Los vehículos que transporten residuos deberán acreditar que disponen de autorización autonómica para su traslado y presentar las suficientes garantías técnicas y ambientales.

Estos vehículos deberán cumplir las siguientes características:

- a) Ser estancos, de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.
- b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.
- c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

2. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio:

- a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.
- b) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.
- c) Seguir la señalización de seguridad de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.
- d) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.
- e) Los servicios municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y tratamiento de residuos.

3. El incumplimiento de alguna de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento y al inicio de las actuaciones de carácter sancionador que correspondan.

El productor o propietario de los residuos será el responsable de cuantos daños a instalaciones y personas se deriven como consecuencia de cualquier tipo de daño provocado por él o su





transportista al efectuar el depósito de residuos en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.”

- En el artículo 87, apartado 1, el último inciso “una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente”, debería situarse al final de la frase anterior para dotar de mayor comprensión al mismo:

“El importe de la multa coercitiva será de 2.000 euros por cuantos periodos de 15 días sean necesarios para hacer cumplir lo ordenado, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente”.

- En la disposicional final tercera, apartado 2 a) la referencia al artículo 9 al establecer un plazo de 2 años para la entrada en vigor de la obligación de instalar papeleras es incorrecta. El artículo correcto sería el 10.

4.Anexo II

- En el anexo II el primer párrafo está incompleto, pues se enumeran unas condiciones que se han de cumplir sin indicar cual es la finalidad de ese cumplimiento (la posibilidad de realizar la prestación ambiental sustitutoria). Por ello, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“En función de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones enumeradas en el apartado 2 podrán sustituirse por prestación ambiental sustitutoria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: ”

Por otro lado, sería conveniente dividir el anexo en dos apartados para mejorar su estructura: el apartado 1 con las condiciones que se han de cumplir para realizar la prestación ambiental sustitutoria y el apartado 2 dedicado a enumerar las infracciones por las que puede realizar dicha prestación.

4.Erratas detectadas

Finalmente, se han detectado las siguientes erratas:





- En el artículo 2.2, quinto párrafo, donde dice "... por e que se establecen las normas sanitarias aplicables..." debe decir "... por la que se establecen las normas sanitarias aplicables..."
- En el artículo 15.2, donde dice "... a la limpieza de toda la parte de zona pública afectada..." debe decir "... a la limpieza de toda la parte de la zona pública afectada..."
- En el artículo 21, donde dice "El Ayuntamiento de Madrid podrá aprobará..." debe decir "El Ayuntamiento de Madrid aprobará..."
- En el artículo 23, último párrafo, donde dice "...así como de establecer acuerdos..." debe decir "...así como establecer acuerdos..."
- En el artículo 39.3. segundo párrafo, donde dice "Estas bolsas deberán ser tener la suficiente..." debe decir "Estas bolsas deberán tener la suficiente..."

(Firmado electrónicamente)

Paloma de Frutos Cañamero



Información de Firmantes del Documento





NOTA INTERNA

DE: DIRECTORA GENERAL DE COSTES Y GESTIÓN DE PERSONAL (Referencia: EMB/CGA)
PARA: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y PERSONAL

ASUNTO: Observaciones al anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular

Por parte de esa Secretaría General Técnica se ha remitido el texto del anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular y borrador de memoria de análisis de impacto normativo, para la emisión de las observaciones que se consideren pertinentes.

Una vez examinado el texto remitido, se formula la siguiente **OBSERVACIÓN:**

ÚNICA. - Los puntos 3 y 4 del apartado 6 del borrador de memoria de análisis de impacto normativo remitido formulan las siguientes consideraciones:

6.3. Impacto en materia de recursos humanos

No cabe observar que la aprobación del proyecto de Ordenanza vaya a producir, por sí misma ningún tipo de impacto en materia de recursos humanos.

Será la aplicación de la Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la que pueda tener cierta repercusión ya no solo en materia inspectora sino también sancionadora.

No obstante, y habida cuenta que la entrada en vigor de la norma estatal ya se ha producido cualquier efecto de este tipo que haya podido producirse lo habrá hecho con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza y, por tanto, su posible impacto en este ámbito no es consecuencia de la misma por lo que cabe concluir que, no tendrá repercusión en materia de recursos humanos.

6.4. Impacto presupuestario

La anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos regulaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades.

En concreto dicha Ordenanza regulaba el pago de la tasa correspondiente cuando se retiraban vehículos abandonados en la vía pública, así como cuando se depositaban restos de poda y jardinería superando los 240 litros en los que también podría exigirse el pago de la misma.





También se debía realizar el pago de la tasa cuando se depositaban residuos en instalaciones municipales, así como cuando se realizaba una instalación de sacos o contenedores en la vía pública.

El actual proyecto de Ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible. Esta posible exigencia afecta a los siguientes supuestos a los que nos referiremos a continuación.

- *En primer lugar, hay que referirse al artículo 10.7 del proyecto de Ordenanza que regula el supuesto en que se puede exigir el pago de una tasa en aquellos actos públicos que así lo requieran.*

- *A continuación, nos encontramos con el supuesto comprendido en el artículo 58 del proyecto que regula la instalación de contenedores en vía pública, cabe destacar que este supuesto ya se encontraba en la anterior normativa que se pretende derogar.*

- *Otra novedad no recogida en la anterior Ordenanza nos la encontramos recogida en el artículo 62 del proyecto que regula en qué casos será exigible el abono de la tasa cuando se eliminen animales muertos.*

- *La posible exigencia del pago de una tasa también figura recogida en los supuestos en los que el Ayuntamiento recoja, transporte o trate alimentos caducados de conformidad con lo que figura recogido en el artículo 68.*

- *Por último, se aprecia que también será exigible el pago de las tasas correspondientes en los supuestos en los que se admita el tratamiento asimilable a domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.*

Los hechos expuestos permiten considerar que la aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen.

Teniendo en cuenta el contenido de los reproducidos apartados del borrador de memoria de análisis de impacto normativo, se informa de manera favorable que la propuesta no tenga repercusiones para el Capítulo I de Gastos de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE
COSTES Y GESTIÓN DE PERSONAL
Silvia Rojo López de la Osa



1VTFGQUTN5OCK3CR

Asunto. Observaciones al anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular.

Analizada el anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, se formulan las siguientes observaciones:

Artículo 10. Actividades privadas.

Los apartados 1 y 4 de este artículo señalan:

«1. Las personas titulares de la actividad, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, **terrazas de veladores** y similares, así como comercios en general, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

(...)

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de **terrazas de veladores**, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado».

Hasta en dos ocasiones utiliza este precepto la expresión «**terrazas de veladores**». Actualmente, la nueva Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración no utiliza ya el término «*veladores*», como tampoco lo hace la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Tanto una norma como la otra hacen referencia, en exclusiva, al término «*terrazas*».

Consideramos, en este sentido que debería estar unificada toda la terminología empleada en las normas municipales, para evitar conflictos en su aplicación. Por tanto, proponemos que se suprima el término «*veladores*».

Artículo 17. Actos públicos.

El apartado 8 de este precepto dice lo siguiente:

«Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza o el pago de las tasas aplicables de conformidad con la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público».



De la redacción anterior parece que, en todo caso, los trabajos extraordinarios de limpieza y recogida de la vía pública, tras un evento público se realizarán siempre por el Ayuntamiento. Sin embargo, a continuación, se indica que se deberá formalizar una fianza o pagar una tasa.

Actualmente, no existe tasa aplicable. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone: «1. Las entidades locales **no podrán exigir tasas** por los servicios siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.**
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria».

Sí es cierto que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (en adelante TSJC) ya ha señalado que los servicios a los que alude el artículo 21 son servicios de carácter general, sin que pueda integrarse entre ellos los servicios de carácter especial cuyo único fin sea garantizar el adecuado desarrollo de un acto o evento público (vigilancia, limpieza, etc.). Concretamente, el citado Tribunal, en su Sentencia nº 649/2007, de 11 de junio, afirma, en relación a la celebración de mercados en la vía pública que «En definitiva, lo que prohíbe el art. 21 de la LHL es el establecimiento de tasas por servicios generales que constituyen competencias o servicios específicos del municipio, tales como la vigilancia para mantener el orden público, o la limpieza de la vía pública, más evidentemente no pueden comprenderse en dichos conceptos, servicios específicos, o si se prefiere, especiales de vigilancia o limpieza diferentes de los generales».

Pero también es cierto que la sentencia del TSJC cita, para fundamentar dicha conclusión, una sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2006, en la que se refiere únicamente a los servicios públicos de vigilancia de carácter especial, servicios que al no ser de carácter general como expresamente señala el 21.1 c) del TRLRHL, sí podrán ser gravados con una tasa (el art. 21.1 e) del TRLRHL declara no sujeta la prestación del servicio de limpieza pública sin distinción del carácter general o especial de la misma).

En cualquier caso, entendemos que podría ser viable jurídicamente su establecimiento, pero lo que debe quedar claro es que, en este momento, no existe el tributo que ahí se cita.

Dicho esto, desconocemos si existe la posibilidad de que el organizador del evento realice la limpieza extraordinaria y retirada de sus propios residuos y no le resulte de aplicación, por tanto, una eventual tasa que pudiera existir, porque, de la lectura del apartado anterior del mismo precepto, nos surgen dudas: «7. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan durante la realización de los mismos, incluso durante los



procesos de montaje y desmontaje». Sin embargo, luego, parece que solo recogerá los residuos el Ayuntamiento.

Tanto si es lo mismo, como si no, creemos que debe aclararse la redacción del precepto, en el sentido, además, de que la fianza solo tendría sentido si es el particular el que acomete las labores de limpieza (cuestión distinta es que se establezca una fianza por motivos distintos de la limpieza, por ejemplo, para reponer los desperfectos que se hubieran podido ocasionar, como quema de papeleras...). Es decir, si el ayuntamiento es el que hace la limpieza extraordinaria del espacio público y, existiera una tasa, se devengaría en ese momento el tributo y sería exigible conforme a las normas aplicables a todos los tributos, no pudiendo entrar en juego aquí, para nada, la fianza. Reiteramos, en este sentido, lo que dice el artículo 17.8, antes transcrito: «Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público». Según esta redacción, parece que debería incautarse la fianza y, si no es suficiente para el abono de la tasa, exigir la diferencia. Y esto no es posible.

En definitiva, si la expresión «retirar todos los residuos» se refiere a la «limpieza extraordinaria de los residuos», la redacción que proponemos es la siguiente:

«7. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan durante la realización de los mismos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

8. Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto.

En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que se hubiera establecido una tasa, en cuyo caso, se devengará esta».

Si, por el contrario, técnicamente, fueran conceptos distintos, la propuesta es la siguiente:

«7. Los organizadores de actos estarán obligados a llevar a cabo las labores de limpieza extraordinaria que conlleve la celebración de tales actos, así como a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan durante la realización de los mismos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite la prestación de los servicios de limpieza y/o de retirada de residuos al Ayuntamiento.

8. Si las labores de limpieza extraordinaria y retirada de residuos se realizan por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de tales operaciones.

En aquellos casos en los que la limpieza extraordinaria y la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que se hubiera establecido una tasa, en cuyo caso, se devengará esta»



Artículo 71. Residuos admisibles en los Puntos Limpios.

Los apartados 1 y 2 de este precepto dicen:

«1. Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

2. Aunque el objeto del sistema de puntos limpios es el de captar los residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, también pueden ser admitidos determinados residuos considerados como generales, siempre bajo la premisa del apartado anterior».

En la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos se reguló una tasa por la «...expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid», que entró en vigor el 1 de enero de 2008. Teniendo en cuenta que no había regulación técnica al respecto, se optó, en conversaciones con el servicio correspondiente del Área de Medio Ambiente, por incluir en la propia ordenanza fiscal los tipos de residuos admisibles para los que se requería autorización, así como la cantidad máxima permitida a la semana, y se establecía que las autorizaciones se concederían por períodos de un año.

En el anteproyecto que analizamos, no se delimitan los supuestos en los que procede otorgar la autorización para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid de la misma manera en que lo hace la ordenanza fiscal (tampoco lo hace la vigente Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos). Y esto puede dar lugar a importantes conflictos en la aplicación de una y otra norma. Así, por ejemplo, si el Área de Medio Ambiente puede, en cualquier momento, variar los tipos de residuos admisibles y las cantidades máximas permitidas en la Red de Puntos Limpios Fijos, carecerían de sentido las autorizaciones anuales que contempla la ordenanza fiscal.

En cualquier caso, desde nuestro punto de vista, una cuestión que tiene trascendencia tributaria (en este caso, se somete a gravamen la expedición de la autorización) debiera ser objeto de una concreción y delimitación mayor de la que lleva a cabo la ordenanza técnica. Es decir, en la ordenanza técnica no se recogen cuestiones como en qué supuestos procede otorgar autorización y qué es lo que habilita dicha autorización, quizás debiéramos plantearnos modificar la ordenanza fiscal para suprimir, por ejemplo, la referencia a la cantidad máxima de residuos autorizada a la semana, y contemplar una remisión a lo que diga la ordenanza técnica. Recientemente, de hecho, tuvimos que modificar la ordenanza fiscal para adaptarla a las nuevas cantidades de residuos autorizadas. Transcribo, a continuación, los términos en los que está redactada la ordenanza fiscal:



Euros

i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid..... 53,10

(...)

Las autorizaciones a que se refiere la letra i) de este artículo se otorgarán por períodos de un año, a solicitud de los interesados, para el depósito de los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios siguientes:

<i>Tipo de residuo</i>	<i>Cantidad máxima permitida a la sei</i>
- Escombros	600 kg
- Electrodomésticos	10 unidades
- Muebles, maderas y enseres desmontados	150 kg
- Metales	60 kg
- Papel-cartón plegado	Sin límite
- Vidrio no plano	60 kg
- Aceite vegetal (origen doméstico)	20 litros
- Ropa y calzado usados	15 kg
- Colchones	5 unidades

Artículo 93.3.n).

El apartado 3.n) dice lo siguiente:

«n) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares, **veladores**, o barras en vía pública así como de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de papelera o recipiente para el depósito de residuos por parte de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza».

Debe suprimirse el término veladores, por lo ya dicho respecto del artículo 10, pero, además, porque, en este caso, previamente se hace referencia a las terrazas.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón



OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

Con fecha 30 de mayo de 2022 se recibe de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Personal el anteproyecto de la Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, a efectos de que se formulen las observaciones que se consideren convenientes.

De acuerdo con el análisis del impacto presupuestario incluido en el apartado 6.4 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) la propuesta no tiene repercusiones a nivel presupuestario, ya que no conlleva costes adicionales de implantación ni de funcionamiento ni tiene incidencia en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y no requiere cofinanciación con otras administraciones o entidades privadas.

La anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos regulaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades. El actual proyecto de Ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible.

La aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6. Dicho artículo establece que por la prestación de los servicios municipales previstos en esta ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

De lo anterior se deduce que en cuanto al impacto presupuestario de mayores o menores ingresos únicamente podrá identificarse cuando se realicen los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales o acuerdos de precios públicos concernidos por esta nueva regulación.



Información de Firmantes del Documento



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 03/06/2022 11:57:58
CSV : 1M356VH5IEBF2V2S



En consecuencia con lo anterior, dado que del texto remitido no se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y afectando a sus ingresos en la medida antes expuesta, desde esta dirección general, en consideración a las competencias atribuidas, no se realizan más observaciones al mismo.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Miguel Ángel Rodríguez Mateo



Información de Firmantes del Documento



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MATEO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 03/06/2022 11:57:58
CSV : 1M356VH5IEBF2V2S



NOTA INTERNA

FECHA: S/firma

DE: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

PARA: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

ASUNTO: OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

En contestación a la solicitud formulada con fecha 30 de mayo de 2022, relativa al asunto de referencia, seguidamente se indican las observaciones formuladas por esta área de gobierno:

Dirección General de Accesibilidad.

- Artículo 36. Clases de recipientes.

Se sugiere añadir un nuevo apartado 8 en el artículo 36, proponiendo la siguiente redacción:

8. El diseño y ubicación de las papeleras y los contenedores para depósito y recogida de residuos responderá a criterios de accesibilidad universal y permitirá el acceso y uso desde el itinerario peatonal accesible.

Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras.

- Adjunto se remite informe de observaciones de la referida Dirección General.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

M^a del Mar Martínez de Vera

Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos
C/ Alcalá nº 45, 3ª planta - 28014 MADRID
T.: +34 914804509

Información de Firmantes del Documento

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 15/06/2022 08:55:47
CSV : 1S6DLR836U94A9MA



Observaciones a la Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular	Fecha	Según firma
--	-------	-------------

Observaciones del Servicio de Concesiones:

- Ya que en el objeto de la ordenanza también se encuentra la limpieza de espacios públicos, se echa en falta un tratamiento en mayor profundidad de la limpieza viaria y las papeleras.
Así:
 - Deberían figurar las papeleras en el art 36 donde se regulan los tipos de contenedores.
 - En el art 26.2 no queda claro si es precisa la separación de residuos de la limpieza viaria, por lo que las papeleras deben estar previstas para este fin.
- En el art 54 dedicado a los contenedores de residuos de construcción se indica "contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales". Estos elementos al no tener la consideración de mobiliario urbano no es preciso que estén homologados. En los puntos 7 y 34 del anexo 1, también se definen como "homologados o normalizados". En estos tres puntos, se debe indicar que estos contenedores y sacos de obra sólo se debería poner "normalizados", si bien esa normalización no es competencia de esta Dirección General, aunque existe un capítulo al efecto en la NEC dedicado a los contenedores de residuos.
- En los artículos 50, 51 y 52 se debería indicar que estos contenedores (vidrio, ropa y aceite) tienen que estar homologados, independientemente de que también podrían estar normalizados.
- En el punto 50 del anexo 1 se define el punto limpio de proximidad. Se debería indicar que debe estar homologado, independientemente de que también podrían estar normalizados.
- El punto 5 del artículo 10 obliga a que las paradas de autobús tengan papeleras. Se debería indicar que la misma debe estar homologada. Además, no queda claro si la misma tiene que ser alguno de los modelos normalizados (generalmente el modelo Cibeles) o si por el contrario se permite la utilización de otro modelo que, en cualquier caso, tendrá que estar homologado.
- Finalmente se quiere hacer una observación al respecto de los elementos normalizados. Esta Dirección General tiene competencia en la normalización de mobiliario urbano, pero no así en la normalización de otros elementos mencionados en el articulado (como los elementos descritos en el artículo 36.1 a), por lo que se recomienda la inclusión de los elementos normalizados dentro del capítulo 10 de la NEC, el cual se encuentra disponible para su consulta en Internet en el siguiente enlace:



C/ Alcalá 45
28014 Madrid
915133592
sgarquitectura@madrid.es

Información de Firmantes del Documento



██████████ - JEFA DE SERVICIO DE CONCESIONES
██████████ - JEFA DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y PATROCINIO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2022 14:48:21
Fecha Firma: 06/06/2022 15:06:15

CSV : 1VF88E0JJVDI343F



Información de Firmantes del Documento



██████████ - SUBDIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA DEL ESPACIO PÚBLICO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2022 15:15:34

CSV : 1J16FDJDIJ38DM0





<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Publicaciones/Listado-de-Publicaciones/Contenedores-de-Residuos-Normalizados/?vgnextfmt=default&vgnextoid=05a8acce53abf210VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=f1aebadb6b997010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD>

Observaciones del Servicio de Publicidad:

1. En el sexto párrafo de la página 9 hay una errata, debería decir “por la que” en lugar de “por el que”.
2. En lo que a esta Subdirección afecta, el apartado 2 del art. 11, dice lo siguiente:

*“Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material **publicitario**, así como con la colocación de carteles o elementos **de publicidad** en los vehículos, marquesinas de autobús, portales o cualquier otra localización que sea susceptible de ensuciar la vía pública, atribuyéndole la responsabilidad por estos hechos al anunciante”.*

- A) Debería indicarse explícitamente que “se prohíbe la pegada de carteles en los elementos de mobiliario urbano, las señales, los armarios de instalaciones, los cerramientos de solares de titularidad municipal, etc.”
 - B) Debería eliminarse la referencia a la publicidad y sustituir por “**de esta naturaleza**”, puesto que es posible que se ensucien las vías o espacios públicos con folletos, octavillas o cualquier otro material que no tenga carácter publicitario estrictamente y pueda incluir eventos de otra naturaleza de tipo político o social, por ejemplo.
 - C) La segunda referencia a la publicidad, debería ser sustituida por “**similares**” por la misma razón indicada anteriormente.
3. En el artículo 17.6 se indica lo siguiente:

*“Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, **con 15 días hábiles de antelación**, la celebración de estos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.”*

La comunicación de los actos públicos al Ayuntamiento debe ser con una **antelación de 30 días naturales** a la celebración de éstos, según lo dispuesto por parte de los Distritos.

C/ Alcalá 45
28014 Madrid
915133592
sgarquitectura@madrid.es

Información de Firmantes del Documento



██████████ - JEFA DE SERVICIO DE CONCESIONES
██████████ - JEFA DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y PATROCINIO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2022 14:48:21
Fecha Firma: 06/06/2022 15:06:15

CSV : 1VF88E0JJVDI343F



Información de Firmantes del Documento



██████████ - SUBDIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA DEL ESPACIO PÚBLICO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2022 15:15:34

CSV : 1J16FDJDIJ38DM0



1J16FDJDIJ38DM0



1VF88E0JJVDI343F

4. En el tercer párrafo del art. 24 hay una errata. Debería decir "desarrollará".
5. En el art. 93 relativo a la clasificación de las infracciones, en el apartado 2, debería incluirse como infracción grave la conducta propuesta para su prohibición en el art. 11.2, a la que antes se hacía referencia.

Firmado electrónicamente
LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PUBLICIDAD EXTERIOR Y PATROCINIO



Firmado electrónicamente
LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PUBLICIDAD EXTERIOR Y PATROCINIO



Firmado electrónicamente
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ARQUITECTURA DEL ESPACIO PÚBLICO



1J16FDJIV38DM0



1VF88E0JJVDI343F

C/ Alcalá 45
28014 Madrid
915133592
sgarquitectura@madrid.es

Información de Firmantes del Documento



[Redacted] - JEFA DE SERVICIO DE CONCESIONES
[Redacted] - JEFA DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y
PATROCINIO

URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2022 14:48:21
Fecha Firma: 06/06/2022 15:06:15

CSV : 1VF88E0JJVDI343F



Información de Firmantes del Documento



[Redacted] - SUBDIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA DEL ESPACIO
PÚBLICO

URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2022 15:15:34

CSV : 1J16FDJIV38DM0



[REDACTED]

De: [REDACTED]
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 12:48
Para: AGMAyM - Secretaría General Técnica; AGMAyM - DG Servicios de Limpieza y Residuos
CC: [REDACTED]; Sarabia Herrero, Victor Manuel
Asunto: Ordenanza de Limpieza, MAIN y Contestación a las observaciones de Areas
Datos adjuntos: MAIN VERSION DEFINITIVA JULIO.docx; contestacion a las observaciones julio para sgt.docx; contestacion a las observaciones julio para sgt.pdf; MAIN VERSION DEFINITIVA JULIO.pdf; ORDENANZA DEFINITIVA SGT JULIO.docx

Buenos días

Se envía en anteproyecto de ordenanza de limpieza, la MAIN correspondiente a la misma, así como las observaciones realizadas por las diferentes Áreas de Gobierno con las respectivas contestaciones una vez estudiado su contenido y, en su caso, incorporado al anteproyecto.

Un saludo

[REDACTED]

Jefe de Servicio Jurídico y de Coordinación Administrativa
[REDACTED]
Calle de Bustamante 16 – 4 Planta
e-mail [REDACTED]

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

El presente mensaje va dirigido de manera exclusiva a la persona destinataria. La posible información que pudiera contener este comunicado, relacionada con datos de carácter personal, se encuentra amparada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Si usted no es la persona destinataria de este mensaje (o la persona responsable de su entrega), considérese advertida de que lo ha recibido por error, así como de la prohibición legal de realizar cualquier tipo de uso, difusión, reenvío, impresión o copia del mismo. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al remitente y proceda a destruirlo inmediatamente.

«ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

INDICE

Preámbulo

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO II. Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I. Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

CAPITULO II. Actuaciones no permitidas

CAPÍTULO III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

CAPÍTULO IV. Limpieza de edificaciones

TÍTULO III. Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I. Generalidades

CAPÍTULO II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productores

CAPITULO III. Recipientes para el depósito de Residuos

CAPÍTULO IV, Separación, depósito y recogida de los residuos generales

CAPÍTULO V. Gestión de los residuos especiales

Sección 1ª Residuos de construcción y demolición (RCD)

Sección 2ª Pilas y baterías

Sección 3ª Muebles y enseres

Sección 4ª Animales muertos

Sección 5ª Residuos sanitarios

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Sección 7ª Residuos industriales

Sección 8ª Otros residuos especiales

CAPÍTULO VI. Puntos limpios

CAPÍTULO VII. Compostaje doméstico y comunitario

CAPITULO VIII. Tratamiento de residuos

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento

TÍTULO IV. Inspección y control

TÍTULO V. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Infracciones

CAPÍTULO III. Sanciones

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA POLÍTICAS DE IGUALDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza

DISPOSICION FINAL TERCERA Comunicación, publicación y entrada en vigor

ANEXO I. Definiciones

ANEXO II Infracciones susceptibles de prestación ambiental sustitutoria

PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir un adecuado tratamiento de los mismos, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas.

Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación no solo por el calentamiento global al que nos enfrentamos sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de "*economía circular*", de gran importancia para la gestión de los residuos, y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, procede priorizar la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética, y, en el último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

La preocupación por los factores meteorológicos adversos en los últimos años se ha visto incrementada por la aparición de dichos fenómenos que, cada vez, resultan más frecuentes y destructivos, pero, sobre todo, para los que no estamos preparados.

Esta última década no ha estado exenta de la aparición de fenómenos meteorológicos extraordinarios como la reciente tormenta Filomena que causó grandes estragos especialmente en la Ciudad de Madrid y que motivó no solo una sensibilidad mayor a los retos a los que nos enfrentamos, sino que también ha obligado a la adopción de determinadas soluciones jurídicas, que se ven reflejadas como novedad en la presente ordenanza.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la actual Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, pero también de gran calado como las Leyes procedimentales 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

También conviene destacar otro aspecto en la presente ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

II

El Título I, como su propio nombre indica contempla las disposiciones generales de la ordenanza exponiendo cuales son su objeto, ámbito de aplicación, etc.

III

Por su parte el Título II “Limpieza del Espacio Público”, a través de los 4 capítulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho Título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Los grafitis y obras también tienen cabida en este Título prohibiendo la realización de los primeros y regulando los segundos

También cabe destacar la regulación que este Título realiza en relación con los denominados actos públicos, así como la forma en que estos han de llevarse a cabo.

IV

El Título III está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de 8 capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos, su jerarquía, reutilización, etc. Es decir, aspectos generales de los mismos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su Capítulo II estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como de los productores.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio los diferentes residuos generados.

El capítulo V regula como ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla mediante la separación en secciones cada uno de estos residuos especiales diferenciándolos por tipologías siendo, en función de cada una de ellas, como ha de materializarse dicha gestión.

Los Puntos Limpios aparecen en el capítulo VI de la ordenanza, donde se regulan en dicho capítulo los modelos que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles en los mismos y, por último, como ha de realizarse la gestión de los mismos.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo una novedad como es el compostaje comunitario en el que se podrán permitir sistemas que complementen a los existentes para la gestión de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en los casos en que sea viable desarrollándose y programas conducentes a la implantación de un sistema de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere oportuna su implantación

El capítulo VIII, está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento de Madrid se ha dotado de un completo complejo de instalaciones que se ubican fundamentalmente en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Éste cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.
- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.
- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.
- Una planta de tratamiento del biogás.
- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.
- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.
- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.
- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de: clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista, así como valorización energética del biogás de vertedero y de los rechazos con poder calorífico para la producción de energía eléctrica; las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo VIII está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas. La sección 2ª del citado capítulo está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales. Esta sección establece la tramitación electrónica del procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones; igualmente, se actualizan y regulan con mayor detalle los trámites de este procedimiento.

V

El Título IV está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza.

VI

El último Título de la ordenanza, el quinto, está dedicado a las infracciones y sanciones. Esta nueva ordenanza adecúa las infracciones y sanciones a las nuevas circunstancias, a las previsiones en materia de limpieza, recogida y tratamiento que se recogen en los títulos precedentes, así como a la experiencia derivada en esta materia de la anterior ordenanza.

VII

La ordenanza concluye con una disposición adicional, una derogatoria, y tres disposiciones finales dedicadas al Título competencial, al desarrollo de la ordenanza mediante Decreto del titular del Área, así como a la entrada en vigor.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contemplan plazos específicos para la instalación de papeleras en las paradas de autobuses, así como para la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks, y el aceite vegetal usado.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, así como de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente, todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Madrid, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

3. En relación con el tratamiento de los residuos, esta ordenanza tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente. Igualmente se regula el régimen de otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

4. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento, que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción, a efectos de su aplicación aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público y/o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos (interbloques o no), soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

Todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta ordenanza, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de generación de biogás o de compostaje, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

También se incluyen los animales domésticos de compañía, así como los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, siempre que se destinen a alguno de los procesos mencionados anteriormente.

En dicho ámbito le corresponde al Ayuntamiento de Madrid la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora.

3. Las definiciones aplicables a esta ordenanza son las derivadas de la legislación en materia de residuos, así como las recogidas en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 3.- Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Madrid es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

Artículo 4.- Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o sujeto responsable de la infracción la reparación de los daños causados. Todo ello con independencia de la obligación del infractor de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 5.- Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presenciaren o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 6.- Régimen Fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Artículo 7 Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 8.- Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en los planes municipales dictados al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Las mismas se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPITULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 9 Actuaciones prohibidas.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar basura dispersa en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo. así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Desprenderse de residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
- c) Cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papelera.
- f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
- g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- h) Ensuciar el espacio público por goteo de limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.
- i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.
- j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.
- l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y limpieza del mismo, producidos por los particulares.
- m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.

- o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición
- p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.
- q) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de residuos de obras.
- r) Ensuciar la vía pública con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

Artículo 10 Pintadas, grafitis y expresiones gráficas.

1. Se prohíbe realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

2. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela.

3. Podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso y en su caso la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones

CAPITULO III. MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 11.- Actividades privadas

1. Las personas titulares de la actividad, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previa notificación, a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, ferias, actos, callejeros o itinerantes, etc.) están obligados a desmontar el puesto o instalación una vez finalizada la venta, dejando limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

3.El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que supongan la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

4.Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelerera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

5.En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelerera en cada parada para su utilización por las personas usuarias del servicio de transporte. En caso de inexistencia de empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes, esta obligación recaerá en la empresa o empresas titulares, del servicio de transporte regular de uso general que hagan uso de la parada.

Artículo 12 Actuaciones relacionadas con la publicidad

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario, así como con la colocación de carteles o elementos de esta naturaleza en los vehículos, marquesinas de autobús, portales o cualquier otra localización que sea susceptible de ensuciar la vía pública, atribuyéndole la responsabilidad por estos hechos al anunciante.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo será imputado a las personas responsables de dichos actos incluidos los anunciantes en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse

Artículo 13 Afecciones al espacio público por obras

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona titular de la licencia o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

2. Expirada la autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 14 Carga y descarga de vehículos

Las operaciones de carga y descarga que por, parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 15 Transporte de residuos y materiales

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden los arrendatarios y titulares de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

2. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera que no lleve cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. Serán responsables el conductor y, con carácter subsidiario, el titular del vehículo, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la zona pública afectada y a la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16 Animales

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quien sea propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios y locales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 17 Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar), suponga una ocupación del espacio público, requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. A estos efectos, quien organice el acto será responsable del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

4. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa (carreras populares, conciertos o similares), la organización instalará aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente según la normativa de aplicación. Deberán disponer de tanque de retención con capacidad suficiente para el uso previsto y hermético con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

5. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

6. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

7. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de los mismos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa o precio público, en cuyo caso, se devengará esta.

8. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

9. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

CAPITULO IV. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 18 Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos, así como los titulares o responsables de los mismos, están obligados a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19.- Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 20.- Jerarquía de gestión de residuos

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación vigente, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- a) La prevención.
- b) La preparación para la reutilización.
- c) El reciclado.
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e) La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 21.- Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

El Ayuntamiento de Madrid podrá elaborar estrategias de economía circular, así como de prevención y minimización de residuos.

Artículo 22.- Prevención

1.- El Ayuntamiento de Madrid promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento de Madrid desarrolla campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2.- Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3.- En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4.- Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 23.- Reutilización

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades gestoras para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 24.- Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 25. Licencias urbanísticas

Para la concesión de cualquier licencia urbanística relacionada con la gestión de residuos se requerirá informe preceptivo emitido por el Área de Gobierno con competencia en materia de Medio Ambiente. Dicho informe también será necesario en la concesión de licencias para la instalación de nuevas Plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Artículo 26.- Clasificación de los residuos

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales, en base a la naturaleza de los mismos y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los residuos generales son aquellos que engloban los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, y así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, en la presente ordenanza o se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias. La recogida de los mismos se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, los turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento, haciendo uso para ello del parque de recipientes normalizados instalado al efecto.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser depositados en puntos limpios o, según su tipología, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Papel-cartón.
- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
- g) Resto de residuos no reciclables.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza (puntos limpios o recogida puerta a puerta).

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

3. Residuos especiales son aquellos, que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición (RCD) procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación vigente, o que el órgano municipal competente determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

4.El órgano municipal competente podrá efectuar cualquier modificación en la gestión de los residuos especiales de origen doméstico, de carácter peligroso o no, que se regulan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y PRODUCTORAS

Artículo 27.- Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento de Madrid y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento (sistemas, frecuencias, horario, etc.) dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

El Ayuntamiento de Madrid es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento de Madrid es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo, por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria por parte del Ayuntamiento, respecto de los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, si bien podrán exceptuarse los productores o poseedores que gestionen los mismos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca la total trazabilidad de los mismos.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases (contenerización, recogida, transporte y tratamiento).

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en la vía pública bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

3. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos, anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de la generación de los mismos.

El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

4. El Ayuntamiento de Madrid podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 28.- Obligaciones de las personas usuarias del servicio

1. Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a. Poner a disposición del Ayuntamiento de Madrid los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

Los residuos generados no se someterán a ningún tratamiento que impida su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento. Se presentarán los residuos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

b. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos, para el depósito de los mismos.

c. Sacar a la vía pública los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

d. Queda prohibido abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o residuos de construcción y demolición (RCD).

e. Se prohíbe el abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.

f. Se prohíbe el abandono de residuos de construcción y demolición, contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la presente ordenanza.

2. Las obligaciones derivadas del procedimiento para la autorización del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 79 y siguientes.

Artículo 29.- Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento de Madrid, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior en los términos regulados en los capítulos siguientes.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

Artículo 30.- Obligaciones de los grandes productores de residuos

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza.

3. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en la presente ordenanza.

4. Los costes del sistema de contenedor autocompactor serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 31.- Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en vía pública como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de vía pública, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes del inicio del mismo. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en vía pública, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de los mismos.

5. El Ayuntamiento podrá repercutir en los organizadores de los actos los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución

7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Artículo 32.- Transferencia de residuos

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas por el órgano competente.

Artículo 33.- Producción ocasional de residuos

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no se podrán presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos, deberán gestionarse por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo éste las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada de los mismos.

El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por la gestión municipal de los mismos.

Artículo 34.- Locales para la recepción de los residuos

1. Todas las entidades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias, para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.

2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa vigente en cada momento.

3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde la vía pública o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 35.- Trazabilidad

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III. RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Artículo 36.- Clases de recipientes

1. A efectos de esta ordenanza, los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:

a) Cubos, o recipientes normalizados generalmente de pequeña capacidad (hasta 360 litros) y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a las entidades generadoras (comunidades de vecinos, establecimientos, oficinas, industrias, servicios) y dispondrán de identificación en ese sentido.

Puede darse el caso de recipientes de mayor capacidad (definidos en el siguiente punto) que se entreguen a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que conlleva el régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño, y que se describe en la presente ordenanza.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad (a partir de 700 litros, incluidos los contenedores de carga lateral) que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las entidades generadoras.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados (total o parcialmente) en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

- a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.
- b) Color azul para la fracción papel-cartón.

- c) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
- e) Color rosa para la fracción ropa usada
- f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable
- g) Color naranja para el aceite vegetal usado

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.

4. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el trasiego interno de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos, ya que la función de los recipientes municipales es únicamente la del depósito de los residuos por las personas usuarias, con anterioridad a su recogida por los servicios municipales.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de recepción de los residuos, de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

6. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

7. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previa audiencia a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata.

Artículo 37.- Tipología de recipientes a cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad, siempre que cuenten con la correspondiente homologación para la zona que corresponda si son instalados de forma permanente en la vía pública, con la excepción que se señala en el punto 3 de este artículo.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en la vía pública serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento de Madrid, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes, con el condicionante de que los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 38.- Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales

En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente de la presente ordenanza que dispongan de sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada centro productor (comunidad de vecinos o establecimiento) para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable, no se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación de los mismos a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica más adelante en la presente ordenanza.

En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en la vía pública.

Artículo 39.- Normas de uso de los recipientes normalizados

Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en la presente ordenanza. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

Los recipientes asignados, o cubos, que entrega el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos para el depósito de residuos domésticos y comerciales son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la entidad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al Servicio Municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 40.- Conservación y limpieza de los cubos

Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a entidades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 41.- Necesidades y desperfectos de los recipientes

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes de este tipo serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada por los cauces de comunicación establecidos.

Las nuevas dotaciones de recipientes también se solicitarán por los mencionados cauces, procediendo el Ayuntamiento a su suministro, una vez verificada la necesidad de estos por los servicios de inspección municipales, si se considerase adecuado.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento de Madrid podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura de los expedientes sancionadores que pudieran producirse.

Artículo 42.- Afecciones al servicio

Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

Artículo 43.- Recipientes de agentes privados

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por los mismos, debiendo cumplir la normativa vigente al efecto.

Artículo 44.- Otros tipos de recipientes

El Ayuntamiento de Madrid, a través del órgano competente, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida de alguna de las fracciones, o segregación de las mismas, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determinan las normativas.

También podrá determinar su régimen de funcionamiento,

Artículo 45.- Recogida de residuos por sistema neumático

En el caso de instalarse o poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida selectiva establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.

CAPÍTULO IV. SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

Artículo 46.- Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de la vía pública.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada centro generador, los mismos serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso a los mismos, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos instalados de forma permanente en la vía pública, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio, que se determina más adelante.

Artículo 47.- Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000, u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Artículo 48.- Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49.- Separación, depósito y recogida de papel y cartón

El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores homologados y/o normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en la vía pública como en los centros generadores de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor, preferiblemente, atados o con algún sistema que impida su despliegue, para evitar una ocupación ineficiente de los recipientes.

En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 50.- Separación, depósito y recogida de vidrio.

Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales homologados y/o normalizados destinados a esta fracción de residuos.

En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización.

Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según la naturaleza del mismo.

Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en vía pública, entre las 22:00 y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 51.- Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados

Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes homologados y/o normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en vía pública.

La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 52.- Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores homologados y/o normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en la vía pública.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o centros que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para el depósito del mismo, y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar anualmente, o con la periodicidad que se determine, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose la recogida del mismo por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en vía pública.

Artículo 53.- Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial

En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial, como pueden ser los embalajes de cartón y los envases de vidrio.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en la vía pública para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

Los cubos para el vidrio comercial y/o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de los mismos, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes y/o los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Excepción de ello son los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 54.- Obligaciones generales

Las personas usuarias deben depositar los residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD) procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa vigente, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados y/o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

Dichos recipientes podrán permanecer en la vía pública, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente ordenanza, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal la retirada del mismo, su traslado a centro de tratamiento, y su tratamiento final.

Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

No está permitido el empleo de recipientes (contenedores o sacos), que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 55.- Trazabilidad del RCD

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 56.- Obligaciones del productor y poseedor de RCD

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:

a) La persona beneficiaria del título habilitante urbanístico en una obra de construcción o demolición.

b) En aquellas obras que no precisen de título habilitante urbanístico, tendrá la consideración de productor del residuo la promotora de la obra de construcción o demolición.

c) La persona que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

2. Se considera poseedor de RCD la persona que los tenga en su poder y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el agente encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona física o jurídica que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente, para que proceda a la retirada y gestión del saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, trasladando los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del saco.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

3. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de la esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en la vía pública.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá tomar, en la medida de lo posible, las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

Los productores o poseedores de RCD estarán obligados a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, éste se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 57.- Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los Puntos Limpios, en las cantidades máximas establecidas por Resolución del Órgano competente en la materia. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 58.- Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción

El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo:

a) Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados u homologados.

Su colocación en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o comunicación previa, según se determina más adelante en la presente ordenanza.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

b) La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2.^a Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, mediante presentación a través de los sistemas de comunicación previstos, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3.^a Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento, debiendo la persona interesada presentar a través de las vías establecidas la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

4.^a La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra o persona en quien delegue. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

5.^a En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento la autoridad municipal competente en materia de Medio Ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

6.^a La gestión administrativa de las solicitudes y comunicaciones se regirá por la normativa vigente, estando facultado el órgano municipal competente en la materia, para determinar los aspectos de detalle de dicha gestión.

7.^a El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 59.- Normas de utilización de contenedores y sacos

La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

a) Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapaná y solicitará su retirada de forma inmediata al transportista autorizado de RCD.

Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales en el caso de circunstancias excepcionales.

b) No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la esta ordenanza.

c) Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligada a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

d) En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

1.- Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

2.- Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

3.- Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

Los contenedores RCD dispondrán de una placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles. Todo ello con el objetivo de que la identificación sea duradera y no desaparezca con el uso del recipiente.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información mediante un sistema indeleble adherido de forma permanente al saco.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinado por la autoridad municipal competente en cada momento.

Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

e) El poseedor o, en caso la persona promotora de la obra deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2ª. PILAS Y BATERÍAS

Artículo 60.- Separación, depósito y recogida

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento de Madrid en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3ª. MUEBLES Y ENSERES

Artículo 61.- Recogida de muebles y enseres

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los Puntos Limpios Fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de los mismos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento de Madrid podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en lo que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos.

SECCIÓN 4ª. ANIMALES MUERTOS

Artículo 62.- Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar, y la prestación del servicio se solicita de manera individual por la persona propietaria del animal.

También será gratuito para entidades protectoras de animales sin ánimo de lucro que operen en el ámbito del término municipal.

En otros casos se aplicarán las tasas correspondientes.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente según lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 63.- Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida a los organismos competentes.

SECCIÓN 5ª. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 64.- Gestión de residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento de Madrid tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II (según quedan definidos en la normativa autonómica de aplicación para los residuos biosanitarios y citotóxicos) asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6ª. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 65.- Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

1. De conformidad con la legislación vigente, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos, y como tal son de competencia municipal.

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los Puntos Limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEEs también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos, especialmente de los equipos de refrigeración, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

Todo ello sin detrimento de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa vigente, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7ª. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 66.- Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8ª. OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 67.- Residuos de Poda y Jardinería.

1. Con carácter general, los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas no podrán depositarse en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en la vía pública destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, ni ser abandonados en la vía pública.

2. Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros, podrán depositarse en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

3. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en un Punto Limpio Fijo. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a un gestor autorizado.

4. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Artículo 68.- Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI. PUNTOS LIMPIOS

Artículo 69.- Objeto.

1. El objeto de los Puntos Limpios es ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de determinadas fracciones de residuos que, por su naturaleza, características o volumen, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la presentación de los residuos generales.

2. Los Puntos Limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin reutilizar y aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos especiales o peligrosos de origen doméstico, o de características especiales, que se producen tanto en los hogares como en el ámbito comercial.

3. La gestión final de los residuos admitidos estará acorde con la naturaleza de los mismos, y se incluye la reutilización de los elementos o fracciones que sean susceptibles de ello.

Artículo 70.- Modelos de Puntos Limpios.

El Ayuntamiento de Madrid tiene tres modelos de Puntos Limpios: Fijos, Móviles y de Proximidad (en este caso homologados), sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen más adelante.

Artículo 71.-Residuos admisibles en los Puntos Limpios.

1. Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

2. Aunque el objeto del sistema de puntos limpios es el de captar los residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, también pueden ser admitidos determinados residuos considerados como generales, siempre bajo la premisa del apartado anterior.

Artículo 72.- Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los Puntos Limpios Fijos los residuos que determine Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa que requiera el órgano competente para su concesión.

Artículo 73. Gestión de los residuos de puntos limpios.

Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que los mismos se entreguen de forma separada en los Puntos Limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

La entidad municipal competente en gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en esta ordenanza.

Para ello los Puntos Limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos reutilizables.

CAPÍTULO VII.- COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO

Artículo 74.- Compostaje doméstico y comunitario.

Se podrán permitir sistemas que complementen a los existentes para la gestión de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en los casos en que sea viable, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

Para ello se desarrollarán estudios y programas conducentes a la implantación de un sistema de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación, de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos.

Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

Todo ello sin detrimento de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII - TRATAMIENTO DE RESIDUOS

SECCIÓN 1ª. INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 75.- Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este Capítulo, los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante autorización.

Artículo 76.- Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento de Madrid en los términos establecidos en los artículos 79 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, residuos de construcción, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales según la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 77.- Gestión de las instalaciones municipales.

Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos son gestionadas de manera indirecta por medio de contratos administrativos, a través de los cuales el Ayuntamiento da cumplimiento a su obligación de prestación de servicio público de tratamiento de residuos y asume el control, vigilancia y supervisión de esta gestión.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo, mediante gestión directa o indirecta, los controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, todo ello relativo al funcionamiento de las plantas y de los procesos que en ellas se realizan, a los residuos tratados y a los materiales obtenidos o a las emisiones y vertidos generados.

Artículo 78.- Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

1. El Ayuntamiento de Madrid controlará sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, así como la consecución de los objetivos establecidos en los Planes, Programas y Estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento.

Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar las empresas concesionarias, acorde con las exigencias de la normativa vigente en cada momento.

3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con éste en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones en general.

4. Las empresas gestoras de las instalaciones están obligadas a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento de Madrid para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados y/o valorizados gestionados en las mismas.

5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 88, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

SECCIÓN 2ª. AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 79.- Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. Los residuos asimilables a domésticos podrán ser admitidos en las instalaciones municipales cuando el funcionamiento del conjunto de las mismas lo permita y previo otorgamiento de la correspondiente autorización de tratamiento por la persona titular de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez. Este tratamiento llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

2. Pueden solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos las personas físicas o jurídicas productoras, poseedoras o gestoras de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo justificación específica para supuestos concretos.

3. Serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación y aprovechamiento existentes en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. No serán admisibles aquellos residuos que no vengán separados en las fracciones que determina la ordenanza.

4. Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que los mismos sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

5. El Ayuntamiento de Madrid podrá otorgar la autorización de tratamiento a aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos existentes en las instalaciones municipales, que cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones y que vengán separados en las fracciones que determina la ordenanza. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

6. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

- La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o depósito de los residuos;
- La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Será igualmente necesaria la liquidación de las tasas fijadas en la ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

7. No serán admisibles los siguientes residuos:

- Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.
- Papel - cartón. No son admisibles estos residuos al gestionarse este material mediante recogida selectiva de aportación.
- Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.
- Aquellos residuos que de acuerdo con su origen no vengán separados en las fracciones que determina la vigente ordenanza y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.
- Los residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

En cualquier caso, el Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

8. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en la autorización de tratamiento de residuos domésticos, o que los servicios técnicos determinen en cada caso, no admitiéndose residuos en las instalaciones municipales para los que no se hubiese otorgado la correspondiente autorización previa.

9. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

10. En el supuesto de que los residuos que entren en el Parque Tecnológico de Valdemingómez no coincidan con los previstos en la autorización, la persona titular de la autorización estará obligada a retirarlos a su costa, o serán retirados subsidiariamente por los Servicios Municipales a costa de la persona obligada. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente revocación de la autorización y del correspondiente procedimiento sancionador que en cada caso correspondan.

Artículo 80.- Procedimiento para la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

1. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán acreditar que disponen de autorización autonómica para poder trasladar los residuos que transportan

Estos vehículos dispondrán de las suficientes garantías técnicas y ambientales:

- a) Ser estancos, de forma que en el trasado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.
- b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.
- c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

2. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio.

- a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.
- b) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.
- c) Seguir la señalización de seguridad de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.
- d) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.

Las personas o entidades productoras o propietarias de los residuos serán las responsables de cuantos daños a instalaciones y personas se deriven como consecuencia de cualquier tipo de daño provocado por ellas, o su personal transportista, al efectuar el depósito de los residuos dentro de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3. Los Servicios Municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento de conformidad con la legislación vigente.

4. El incumplimiento de alguna de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento y al inicio de las actuaciones de carácter sancionador que correspondan.

Artículo 81.- Procedimiento para la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

1. Las autorizaciones se tramitarán de forma electrónica. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud de la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos, mediante formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la información sobre el transporte de residuos y la descripción cualitativa y cuantitativa del residuo.

2. En el formulario electrónico de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) Emplazamiento o emplazamientos de generación o depósito de los residuos.

b) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación de la persona transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

c) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

d) Denominación del residuo o residuos e identificación de los mismos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER).

e) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones y/o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

f) El plazo para resolver la solicitud será de tres meses, transcurrido el cual, sin resolución y notificación, se considerará desestimada por silencio administrativo.

3. De acuerdo con la normativa vigente, el Ayuntamiento, en función de la cantidad y tipo de residuo podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones.

Las caracterizaciones deberán ser realizadas por empresas homologadas. Se notificará con antelación suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación.

4. La autorización tendrá validez por el plazo que se establezca en la misma, que será como máximo de un año. Se podrá solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

5. Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o depósito de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación, transporte de residuos o datos cuantitativos de los residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable en la que se indique, entre otras cosas, que el residuo es el mismo que se autorizó en la anterior solicitud.

Cuando se produzca una modificación en el residuo, deberá presentarse una nueva solicitud.

Artículo 82.- Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo con audiencia de la persona interesada o entidad, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento que se determine, en su caso, en el correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 83.- Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los Servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 84.- Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes y personal funcionario que tengan atribuidas dichas funciones adscritos al Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, así como a los agentes de la Policía Municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción, estando facultado el servicio de inspección para solicitar su identificación a las personas físicas, empresas o entidades presuntamente responsables
- c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes
- d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 85.- Ejercicio de la función inspectora.

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

- a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad o de sus agentes.

b) Acceder al establecimiento, almacén o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado. La visita podrá extenderse tanto a las dependencias abiertas al público como a áreas restringidas.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de la misma.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Adoptar, conforme a lo establecido por el artículo 98, las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse todas las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

4. En las circunstancias previstas en la legislación vigente el Ayuntamiento de Madrid podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad desarrollada en las plantas de tratamiento de residuos de carácter municipal.

Artículo 86.- Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento de Madrid deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 87.- Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 88.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los sujetos obligados no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en el artículo 86, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas. El importe de la multa coercitiva será de 2.000 euros por cuantos periodos de 15 días sean necesarios para hacer cumplir lo ordenado. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto responsable y a su costa.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.- Normas generales.

1.- El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, para la adecuada regulación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en la vía pública, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, sin perjuicio de la especificación de conductas que se realiza en el artículo 94.

Artículo 90.- Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, así como, en su caso, sus representantes legales.

2. También serán responsables las personas propietarias o poseedoras de mascotas que realicen actos contrarios a lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

La responsabilidad será solidaria respecto al productor, poseedor o gestor de los residuos, así como cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

4. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida.

5. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

Artículo 91.- Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 92.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza, que se rijan por un régimen especial, prescribirán según lo dispuesto en su normativa específica.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 93.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 94.- Clasificación de las infracciones.:

1.- Infracciones muy graves:

a) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza.

2.- Infracciones graves:

- a) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.
- c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- e) Escupir en vías o espacios públicos.
- f) Dar de comer a animales generando suciedad.
- g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.
- h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.
- i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.
- j) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.
- k) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se facilite a los servicios municipales.
- l) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.
- m) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.
- n) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.
- o) Incumplir la obligación de presentar la documentación acreditativa de la valorización o eliminación de los residuos a través de gestor autorizado por la Autoridad autonómica, así como la falta de periodicidad en su remisión.
- p) El depósito en los espacios públicos de los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.
- q) La obstrucción para la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.
- r) Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.
- s) Incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los organizadores de eventos, o en concentraciones de público.

3.- Infracciones leves:

- a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.
- b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.

- c) La falta de limpieza en la vía pública al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.
- d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.
- e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.
- f) El vertido de agua a la vía pública procedente del riego de las plantas.
- g) El vertido de agua a la vía pública procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.
- h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.
- i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.
- j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, así como utilizar otros recipientes distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- k) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en la esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.
- l) Depositar residuos de vidrio incumpliendo el horario establecido.
- m) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- n) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares o barras en vía pública, así como de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de papelera o recipiente para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- o) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 95.- Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros
- c) Infracciones leves: Multa hasta de 750 euros.

Artículo 96.- Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, etc.

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 97.- Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza del mismo producido por los particulares.
- b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.
- c) Arrojar, abandonar o verter residuos de escasa cuantía o entidad que ensucien los espacios públicos.

Artículo 98.- Prestación Ambiental sustitutoria.

Aquellas sanciones por incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza que aparecen recogidas en el Anexo II podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad, cursos de formación o cualquier otra medida tendente a sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta o reparar el daño creado.

Los trabajos prestados, cursos o cualquier medida de las contempladas en el párrafo anterior se regularán mediante Resolución que, a tal efecto, aprobará el órgano competente.

Artículo 99.- Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. POLÍTICAS DE IGUALDAD

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente ordenanza deroga la totalidad del contenido de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en los artículos 25 2.b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza.

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno con competencias en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza, así como para aprobar los decretos y resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 11 apartados 4 y 5, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, entrará en vigor en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

d) Será exigible lo dispuesto en el artículo 59 d) a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza

ANEXO I.- DEFINICIONES

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.

3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. Contenedor de obra: recipientes homologados y/o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

11. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

12. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

13. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

14. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

15. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

16. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuo pone a disposición de los medios de recogida y transporte los mismos, generalmente a través del sistema de contenerización.

17. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuos, los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados y el contenido de sustancias peligrosas.

18. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

19. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

A su vez se clasificarán en: puntos limpios fijos, móviles y de proximidad, según las particularidades de cada uno de ellos:

- Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

- Punto limpio móvil: vehículo compartimentado a la que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

- Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento de Madrid.

20. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

21. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

22. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

23. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

24. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

25. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

26. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

27. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición

28. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

También tendrán consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

29. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

30. Residuos municipales:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles y enseres.

2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

31. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

32. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

33. Saco de obra: recipientes homologados y/o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

34. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

35. Subproductos: Una sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
- Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
- Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y
- Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente.

36. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

37. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

38. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

39. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale la correcta gestión del mismo en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

40. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

ANEXO II. INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRESTACIÓN AMBIENTAL SUSTITUTORIA

En función de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano

Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes

- Todas las relacionadas en el artículo 94 3.
- Todas las infracciones 94 2 a); 94 2 d); 94 2 e); 94 2 n);
- La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis
 - La infracción prevista en el artículo 27 i) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid
 - La infracción prevista en el artículo 108. 3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LA
ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y
ECONOMÍA CIRCULAR**

Nº de expediente

INDICE

1 RESUMEN EJECUTIVO.....	2
1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	2
2.CONTENIDO	5
3.ANÁLISIS JURÍDICO	7
4.TRAMITACIÓN	7
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	8
Impacto Presupuestario	8
Afecta solo al Área de Gobierno Proponente.....	8
SI x NO	8
Impacto económico.....	8
Impacto económico directo	8
SI X NO	8



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



Impacto de género	9
La norma posee impacto de.....	9
Género.....	9
NO X.....	9
Simplificación de procedimientos	9
Supone una reducción de cargas administrativas	9
SI <input type="checkbox"/> NO X	9
Otros impactos	9
No concurren otros impactos	9
6 EVALUACIÓN	9
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA	10
3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.	18
4.- ANÁLISIS JURÍDICO	25
5.- TRAMITACIÓN	25
6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS	28



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



La presente memoria de análisis de impacto normativo se emite en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020 que modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aplicable a los proyectos normativos que se vayan a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

De esta forma el Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio de su potestad reglamentaria garantiza que, en los procedimientos de elaboración de normas, se incluya toda la información precisa para identificar la oportunidad de las propuestas normativas y valorar los impactos que éstas vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, ajustándose a los criterios establecidos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



1 RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano proponente	Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y Dirección General Parque Tecnológico Valdemingómez Fecha
Tipo de disposición	Ordenanza <input checked="" type="checkbox"/>
	Reglamento <input type="checkbox"/>
	Reglamento Orgánico <input type="checkbox"/>
	Estatuto Organismo Público <input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y economía circular
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

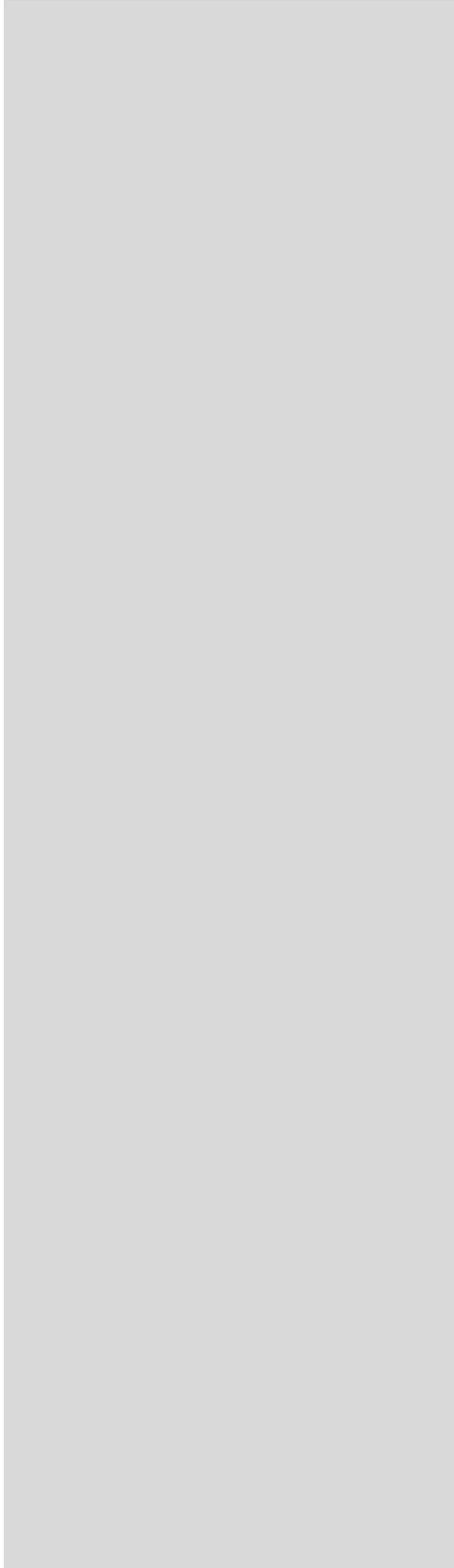
La actual ordenanza de los espacios públicos y gestión de residuos es una norma que data del año 2009. Desde su aprobación han sido numerosas las disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. También cabe destacar la adopción de medidas

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ





municipales que se han visto reflejadas en la materia objeto de su regulación y que aconsejan una profunda modificación de su contenido. A título de ejemplo, y por citar las más importantes cabe destacar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Todo ello sin olvidar las profundas modificaciones que, para la tramitación de los procedimientos administrativos objeto de regulación del anteproyecto de ordenanza, suponen las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, norma a que la presente memoria se referirá en numerosas ocasiones.

Asimismo, a lo largo de los años de vigencia de la ordenanza actual, el Ayuntamiento de Madrid, ha adoptado nuevos modelos de gestión de residuos, atendiendo al principio básico del concepto de la economía circular que pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva, priorizando la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas, priorizando la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En base a ello, el Ayuntamiento de Madrid, ha acometido la implantación de recogida selectiva de la materia orgánica que, afectando al comportamiento de las personas usuarias

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ





Objetivos que se persiguen

también ha requerido modificaciones en la gestión de los residuos dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez y en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización energética que los componen.

El presente anteproyecto de ordenanza recoge, por tanto, la preocupación por la protección del medio ambiente, que pasa ineludiblemente por una mejora en la gestión de los residuos domésticos, que debe iniciarse con una adecuada regulación de las obligaciones y derechos de las personas destinatarias y empresas.

- 1.- Eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza.
- 2.- Adaptar la ordenanza a las actuales directrices de técnica normativa.
- 3.- Adaptar la ordenanza al lenguaje inclusivo.
- 4.- Eliminar la dispersión normativa hasta ahora existente ofreciendo claridad jurídica.
- 5.- Incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
- 6.- Reflejar en la futura ordenanza las políticas que, en materia de limpieza y gestión de residuos, realiza el Ayuntamiento de Madrid.
7. Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

Principales alternativas

1.Modificar aspectos puntuales de la actual ordenanza

Información de Firmantes del Documento



consideradas	2. Crear una nueva ordenanza
---------------------	------------------------------

2.CONTENIDO	
	<p>Índice</p> <p>Preámbulo</p> <p>TITULO I Disposiciones Generales</p> <p>TITULO II Limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza</p> <p>Capítulo II Actuaciones no permitidas.</p> <p>Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.</p> <p>Capítulo IV Limpieza de edificaciones.</p> <p>TITULO III Gestión de los residuos municipales.</p> <p>Capítulo I Generalidades</p> <p>Capítulo II Competencia del Servicio y obligaciones de los usuarios y productores.</p> <p>Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos.</p> <p>Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.</p> <p>Capítulo V Gestión de los Residuos especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 1ª Residuos de construcción y demolición. - Sección 2ª Pilas y baterías - Sección 3ª Muebles y enseres. - Sección 4ª Animales muertos. - Sección 5ª Residuos sanitarios.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
 Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
 CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



	<ul style="list-style-type: none">- Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.).- Sección 7ª Residuos industriales.- Sección 8º Otros residuos especiales. <p>Capítulo VI Puntos Limpios.</p> <p>Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.</p> <p>Capítulo VIII Tratamiento de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.- Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento. <p>TÍTULO IV Inspección y control</p> <p>TÍTULO V Infracciones y sanciones</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II Infracciones</p> <p>Capítulo III Sanciones</p> <p>Disposición adicional primera Políticas de Igualdad</p> <p>Disposición adicional segunda Protección de Datos de Carácter Personal</p> <p>Disposición derogatoria</p> <p>Disposición final primera. Título Competencial</p> <p>Disposición final segunda. Interpretación Ordenanza</p> <p>Disposición final tercera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.</p> <p>Anexo I Definiciones</p> <p>Anexo II Infracciones susceptibles de prestación ambiental sustitutoria</p>



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



**3. ANÁLISIS JURÍDICO**

Normas, decretos y acuerdos afectados	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos
--	--

4. TRAMITACIÓN

Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta pública previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: junio-julio 2021

- Las fechas de este apartado suponen una previsión que no vincula

Informes recabados	
Fecha Prevista Inclusión Orden del día Junta Gobierno	
Fecha prevista trámite alegaciones	
Fecha prevista aprobación junta de Gobierno	

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
 Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
 CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	Título competencial habilitante artículos 25 2 b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades, y puestos de trabajo SI <input type="checkbox"/> NO X
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO x
Fecha prevista tramitación del pleno	

Impacto Presupuestario	Afecta solo al Área de Gobierno Proponente	SI x	NO
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u Organismos	SI	NO x
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	SI X	NO
	Cuantificación gastos o ingresos		
Impacto económico	Impacto económico directo	SI X	NO
	Impacto económico indirecto	SI X	NO

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
 Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
 CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ





Impacto de género	La norma posee impacto de	NO X
	Género	SI <input type="checkbox"/>

Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SI
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input type="checkbox"/> NO X
Otros impactos	No concurren otros impactos	
6 EVALUACIÓN		
Evaluación normativa	SI	NO X



Información de Firmantes del Documento



2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta cumple con los principios regulados en el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas adaptando la regulación a la que afecta la materia objeto del presente anteproyecto de ordenanza a dichos principios y, en concreto, a los de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Todo ello queda justificado a la vista de lo expuesto en la presente memoria que trae causa de la propuesta realizada.

El anteproyecto de ordenanza se encuentra justificado en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal. También lo está en la consecución de un nuevo instrumento normativo que se adapte a las necesidades que han surgido a lo largo de la última década. En este aspecto es importante destacar el aumento en la concienciación en relación a las políticas sociales y económicas derivadas de la gestión de la limpieza y espacios públicos. También cabe destacar el aumento en el conocimiento e implantación de conceptos tales como el de economía circular que, unido al de jerarquía de residuos, prevención, reciclaje, etc. forman parte cada vez más no solo de nuestras preocupaciones diarias sino, incluso, de nuestras necesidades de cara a conseguir un desarrollo sostenible y respetuoso con nuestro entorno.

A lo largo de esta última década, la sociedad ha sido cada vez más consciente de la necesidad de conservación del medioambiente y de maximización del aprovechamiento de los recursos naturales, lo que conlleva el aumento de la concienciación ciudadana respecto a las políticas de gestión de la limpieza y espacios públicos de la ciudad y también de gestión de los residuos generados.

En el anteproyecto también se intentan introducir conceptos novedosos como el de basura dispersa (concepto muy recurrente en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) y, como veremos, de gran repercusión desde el punto de vista sancionador puesto que numerosas conductas que la anterior ordenanza, en función de la aplicación del principio de autonomía local, venía a regular como infracciones leves ahora, en base precisamente a lo dispuesto en esta Ley, vienen a considerarse infracciones graves.

A mayor abundamiento la cuantía que, para este tipo de infracciones prevé la norma es significativamente mayor que la anterior regulación lo que, a buen seguro, llevará aparejada una mayor contestación social por parte de la ciudadanía, así como una mayor concienciación sobre el tema de la necesidad de mantener limpios los espacios comunes.

Información de Firmantes del Documento



Un claro ejemplo de la voluntad de regular determinados comportamientos y establecer nuevas obligaciones de cara a modificar conductas preexistentes y reiteradas que se pretenden evitar lo encontramos en la aparición de nuevas obligaciones que se recogen en este anteproyecto de ordenanza.

En los dos últimos años ha crecido el número de terrazas instaladas en la vía pública, debido fundamentalmente a la pandemia del Covid 19.

Este hecho ha motivado que las consumiciones que antes se realizaban en el interior de los locales ahora se realicen en la vía pública.

Como respuesta a este hecho y de cara a mitigar los efectos negativos que, en materia de limpieza tiene la instalación de estas terrazas, en el anteproyecto de ordenanza figura la obligación, por parte de las personas titulares de los establecimientos hosteleros que tengan terrazas en la vía pública, de disponer de un recipiente en cada una de las mesas instaladas para depositar los residuos de las consumiciones.

Esta obligación de disponer de un recipiente para depositar residuos de pequeño tamaño también se hace extensiva a las empresas encargadas del mantenimiento de las paradas de autobuses de los transportes de uso público colectivo que deberán disponer de una papelera en cada una de las paradas.

También se introduce como novedad la regulación de un horario en el que se podrán depositar los recipientes de vidrio en los contenedores destinados al efecto. Esta regulación se hace con el fin de evitar la contaminación acústica que, especialmente en calles estrechas y en horario nocturno, se produce a la hora de depositar los residuos de vidrio en los recipientes destinados a su recogida y que, también como en el caso anterior, está especialmente pensada para los establecimientos hosteleros.

En el ámbito del tratamiento de los residuos, el anteproyecto tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente.

En este aspecto, se introduce la posibilidad de que el Ayuntamiento asuma la realización de controles ambientales, de calidad de los procesos, así como de las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez y de los procesos que en ellas se realizan, en relación con los residuos tratados, los materiales obtenidos o recuperados, así como las emisiones y vertidos generados.

Este nuevo anteproyecto de ordenanza incluye la tramitación electrónica así como la actualización de la regulación del procedimiento para el otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



Tecnológico de Valdemingómez, de conformidad con los principios reguladores del procedimiento administrativo recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La incorporación al anteproyecto de ordenanza de la regulación más detallada de este procedimiento permitirá un mejor conocimiento de las características y condiciones que han de cumplir las personas solicitantes de la autorización respecto a los residuos objeto de tratamiento, toda vez que la ordenanza, como norma más próxima a las personas que residen en un municipio, regula los comportamientos individuales y colectivos que son competencia del Ayuntamiento.

En conclusión, resulta en este momento oportuna una nueva ordenanza que viene a mejorar, modernizar, así como a adaptar una normativa que se ha visto en gran medida modificada tanto por las novedades normativas surgidas en la última década como por los hábitos sociales y económicos incorporados durante el mismo período.

2.1 Problemas que se pretenden resolver con la iniciativa y situaciones que se prevé mejorar con la aprobación de la misma

Tal y como se ha intentado exponer en la anterior introducción para entender los motivos de oportunidad que han aconsejado redactar este anteproyecto de ordenanza y no solo efectuar algunas simples modificaciones a la ya existente conviene tener en cuenta diversos factores no solo normativos sino, también, sociológicos que esta propuesta pretende mejorar.

Desde un punto de vista estrictamente normativo, la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del año 2009, nace bajo la cobertura de una Ley Procedimental del año 92 (la ya derogada y por todos conocida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento Administrativo Común) tramitándose los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento de la misma bajo el paraguas legal de dicha norma y, los sancionadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Resulta por tanto entendible la necesaria adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También se ha pretendido, a la hora de redactar el anteproyecto de ordenanza, adaptarlo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



efectiva de hombres y mujeres, que ha motivado el uso de lenguaje inclusivo, no sexista y, por tanto, que se adapte a las directrices que marca la citada Ley Orgánica.

También cabe destacar, la aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La aprobación de dicha norma ha motivado la introducción de importantes reformas con grandes repercusiones no solo conceptuales sino, también, legales en relación a la asunción de responsabilidades.

Entre ellas podemos destacar las obligaciones en la gestión de residuos que tienen los productores, la regulación de la figura del titular del residuo, etc.

Todo ello sin olvidar el régimen sancionador que dicha Ley introduce y que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa al mismo, en especial sus ordenanzas. Esta incorporación lleva aparejada, entre otras consecuencias, la desaparición como infracciones leves de múltiples conductas que anteriormente se venían regulando como tales. Esta graduación resultaba posible ya que ninguna Ley estatal o autonómica las tipificaba y, en aplicación del principio de autonomía local consagrado no solo en la Constitución española sino, también, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podían ser reguladas mediante ordenanza municipal.

Esta posibilidad, al menos en relación a determinados comportamientos que llevaban aparejadas infracciones tipificadas como leves, ha desaparecido al quedar, como ya se ha expuesto, regulado mediante el paraguas normativo estatal.

La repercusión que la adaptación normativa ha de suponer en los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones a la citada Ley no han de dejar indiferentes a las personas destinatarias de las mismas y, por ello, han de verse plasmados en el presente anteproyecto.

A dicha conclusión se ha de llegar a través del estudio de los comportamientos que son susceptibles de sanción ya que la norma tipifica como graves múltiples conductas cuyo reproche jurídico hasta este momento implicaba una graduación reducida en el importe de la sanción al ser consideradas como infracciones de carácter leve.

Los comportamientos que se describen en la Ley, especialmente en el artículo 108 3 c) relacionado con el abandono de basura dispersa y la definición que, de la misma, hace la norma no deja lugar a dudas significándose que dichos comportamientos se verán sancionados con multas cuyo importe comienza en los 2.001 euros.

No menos importante resulta la necesaria adaptación llevada a cabo en el anteproyecto de ordenanza a las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de junio del año 2020.

Información de Firmantes del Documento



La utilización de estas directrices de técnica normativa han de mejorar tanto la comprensión de la futura ordenanza así como a facilitar la comprensión de la misma al eliminar las múltiples referencias normativas existentes en la anterior que dificultaban en gran medida su comprensión añadiendo oscurantismo a su contenido, especialmente en la regulación de su régimen sancionador que resultaba confuso y poco claro al aludir a diversos artículos que, en ocasiones, se referían a otras normas estatales o comunitarias, algunas ya derogadas.

En el mismo sentido también se ha intentado clarificar la propuesta de ordenanza al eliminar las continuas referencias que la Ordenanza del año 2009 venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma mediante la utilización de continuas llamadas que motivaban gran confusión a la hora no solo de su aplicación sino, también, de su comprensión.

En otro orden de cosas y refiriéndonos a aspectos sociológicos, la última década podemos denominarla como la de la concienciación social en materia medioambiental.

El legislador es consciente del cambio en la percepción de los riesgos que, para la salud humana tiene el cambio climático. En este sentido, ha plasmado en distintas normas esta percepción trasladando su contenido al ámbito cotidiano regulando conductas, que intenta modificar en aras de la consecución de dicho objetivo.

En el mismo sentido el inexorable aumento de la temperatura global unido a la recurrente aparición de fenómenos meteorológicos extremos ha motivado la incorporación en el anteproyecto de ordenanza herramientas que reflejan esta realidad y permiten, desde un punto de vista jurídico, afrontar las consecuencias que pudieran derivarse de la aparición de dichos fenómenos naturales.

Ejemplo de esta sensibilidad a la hora de redactar la propuesta nos encontramos lo dispuesto en el artículo 8 del anteproyecto de ordenanza "*Situaciones en casos de emergencia*".

Dicho artículo es reflejo de la preocupación existente por la, cada vez más frecuente, presencia de fenómenos meteorológicos adversos como la nevada "*Filomena*" que, en enero del año 2021 causó la paralización casi total de la ciudad de Madrid.

Tampoco podemos olvidar la reciente tormenta de polvo sahariano que motivó también grandes perturbaciones en la Ciudad de Madrid y, en la limpieza de la misma.

La previsible repetición de fenómenos meteorológicos similares aconseja disponer de un respaldo normativo adecuado para afrontar este tipo de situaciones creando los instrumentos jurídicos necesarios para poder afrontar, en el menor tiempo posible las acciones que se crean oportunas incluso, como establece el citado artículo, creando una serie de obligaciones personales cuando puedan darse las circunstancias descritas.

Información de Firmantes del Documento



La voluntad del anteproyecto de ordenanza es conseguir que los destinatarios de la misma mejoren sus hábitos en la materia objeto de su regulación.

En este sentido se intenta conseguir concienciar a las personas destinatarias de la ordenanza para contribuir a fomentar la limpieza de la ciudad generando conductas que tiendan a evitar ensuciar los espacios públicos.

También se fomenta la conciencia relacionada con la separación y reciclaje de los residuos para conseguir conceder a los mismos otra vida útil.

Esta pretensión no solo alcanza a los residuos de vidrio, cuya separación ya se venía realizando desde hacía tiempo, sino a los restantes residuos generados tanto en nuestros hogares como también en las industrias, todo ello con la voluntad de que, cada vez sean más los residuos que puedan ser reutilizados.

También se pretende en este anteproyecto de ordenanza dar publicidad a las medidas que desde el Ayuntamiento fomentan la modificación de hábitos preexistentes y reprochables sustituyendo la sanción económica por medidas alternativas al pago de las sanciones.

Este es el objeto del Anexo II del anteproyecto que incorpora las infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización de la denominada prestación ambiental sustitutoria medida que persigue, la concienciación individual de quién ha incumplido, así como la reparación del daño causado por sus actos.

Los datos obtenidos de los participantes en la realización de estos trabajos reflejan unas cifras muy satisfactorias tanto en la baja reincidencia en las conductas realizadas como en el grado de satisfacción que los participantes en estos cursos de sensibilización obtienen después de la experiencia.

La incorporación en el anteproyecto de ordenanza del término “circular” tampoco resulta gratuita.

Con ello se pretende materializar el interés municipal en asumir y fomentar actuaciones dirigidas a maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva y se constituye como un medio para garantizar que la colaboración ciudadana y la actividad municipal cooperen para lograr un mejor y mayor aprovechamiento de los residuos desde su generación hasta el final de su vida útil.

2.2. Diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Cuando se constata que una norma, en este caso la ordenanza de limpieza del año 2009 puede resultar inadecuada a las necesidades presentes y, sobre todo, a las futuras, suelen ser diversas las causas que motivan esta reflexión.



Información de Firmantes del Documento



Tal y como se ha expuesto con anterioridad tanto las novedades legislativas como las sociales, han hecho que la citada ordenanza haya quedado desfasada en su aplicación resultando, por tanto, necesaria una adaptación normativa a las nuevas necesidades.

En base a lo expuesto siempre caben dos alternativas, la primera supondría una modificación adaptando lo que se considerara imprescindible y, otra, por la que se ha optado, que es la creación de una nueva ordenanza

Resulta sencillo, después del análisis realizado, comprender las causas que han motivado proponer la creación de una nueva ordenanza.

Estas causas las encontramos en las múltiples y variadas circunstancias que han concurrido en estos 13 años de vigencia de la norma y que han hecho que sean numerosos los artículos de la misma que se han visto afectados por las novedades que se han producido en los últimos años y que resultan necesarias, incluso desde un punto de vista de técnica normativa, adaptar a las nuevas necesidades.

En base a lo expuesto no bastaba con una modificación, aunque esta se realizara en profundidad, de una ordenanza que adolecía, no solo de una técnica normativa acorde a las nuevas necesidades, sino que, además, regulaba una materia cuyas novedades sociales y normativas la han dejado desfasada, especialmente después de las obligaciones derivadas de la ya citada Ley 7/2022, de 8 de abril, cuya Disposición final octava dice así:

“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”

Este artículo 12.5 que señala la citada Disposición final octava hace alusión a las competencias que poseen las entidades locales en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos y establece la obligación de regularse en sus respectivas ordenanzas

Conviene recordar que la Disposición final decimotercera de esta Ley fijó su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación que fue el 9 de abril del año 2022, es decir, la Ley establece la necesaria adaptación de las normas locales a lo dispuesto en la misma de tal manera que, en base al principio de autonomía local, sean los Ayuntamientos los que, en el ámbito de sus competencias, regulen y desarrollen la materia objeto de delegación normativa a las entidades locales.

En base a lo expuesto no puede entenderse que una simple adaptación de la ordenanza municipal a la extensa y variada normativa que, desde el año 2009, ha visto la luz hasta la

Información de Firmantes del Documento



fecha, bastara para conceder una vida útil prolongada a la adaptación que pudiera realizarse.

Por tanto, se ha considerado adecuada la redacción de una nueva ordenanza que, aun pudiendo inspirarse en algunos de los principios e, incluso, estructura de la anterior, incorpore las nuevas necesidades que han ido surgiendo a lo largo de su período de vigencia.

2.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Como no puede ser de otro modo la administración municipal, en este caso el Ayuntamiento de Madrid, está obligada a dar la adecuada respuesta a las cuestiones y necesidades que previamente se han citado.

En base a ello se considera que ha de ser el Pleno municipal quién de una respuesta normativa acorde a las necesidades surgidas como respuesta a las cuestiones expuestas.

En función de la aplicación del principio de autonomía local hemos de entender la capacidad efectiva de las entidades locales que han de ser capaces de poder regular y administrar, en el marco de la Ley (en este caso la ya citada 7/2022, de 8 de abril), una parte de los asuntos públicos.

La norma habilita, diríamos que incita, en especial a las administraciones locales a desarrollar el contenido de la Ley adaptando los preceptos de la misma, en función del principio de autonomía local a las necesidades singulares de cada corporación local. Es por lo que se brinda una excelente oportunidad no solo para cumplir lo dispuesto en su articulado sino, además, para adaptar el contenido de la norma a las nuevas necesidades surgidas a lo largo del período de vigencia de la que se pretende derogar.

2.4. Objetivos que se persiguen:

A raíz de lo ya expuesto no resulta difícil entender los objetivos perseguidos.

De hecho, ya se han citado e incluso argumentado los motivos por los que resulta necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que venga a derogar la ya existente en materia de limpieza.

No obstante, y a los efectos de no reiterar y sí en cambio sintetizar lo ya expuesto con anterioridad, se puede decir que, en síntesis, son estos los objetivos que se persiguen:

Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento de Madrid.

Adaptar la ordenanza a la actual normativa.

Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados.

Información de Firmantes del Documento



Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.

Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación.

Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.

Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Estructura.

Tal y como ya se ha expuesto el contenido de la propuesta normativa realiza las necesarias modificaciones a las que obliga la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y que han de llevar a cabo las entidades locales al incorporar a su normativa interna, en concreto a sus ordenanzas municipales, las disposiciones contenidas en dicha Ley.

También resulta relevante la necesaria actualización en la ordenanza tanto a los procedimientos de tramitación contenidos en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, ya comentadas en la actual propuesta, así como a las obligaciones y responsabilidades que ambas normas han venido a introducir.

Por otra parte el anteproyecto de ordenanza completa y adapta su contenido a las nuevas infracciones, algunas de ellas de gran importancia como la que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone la incorporación como infracción grave la tipificada en el artículo 108 3 c) como “*abandono, incluido el de basura dispersa*” cuya sanción se eleva a un importe que parte de los 2.001 euros hasta 100.000 euros para quienes la cometan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha norma.

El anteproyecto se estructura de la siguiente forma:

Índice.

Preámbulo

Título I Disposiciones Generales (arts. 1-6)

En dicho Título aparecen aquellos aspectos generales de la ordenanza como los competenciales, objeto de la misma, ámbito de aplicación, etc.

Título II Limpieza del espacio público (arts. 7-18)

Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios públicos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.



Este capítulo destaca por un ambicioso artículo al que ya se ha aludido y que es el 8 en el que, ante situaciones de emergencia, y siempre con los requisitos legales necesarios, cualquier persona mayor de edad estará obligada a realizar prestaciones personales de limpieza.

Tal y como se ha expuesto, este artículo pretende que, ante situaciones excepcionales, se regule como ha de ser la contribución por parte de la ciudadanía a los efectos de ayudar a mejorar una situación de emergencia en el menor tiempo posible.

Capítulo II.

Describe una serie de conductas prohibidas entre las que podemos destacar la prohibición de realizar grafitis en cualquier elemento integrante de la ciudad.

Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.

Este Capítulo regula la realización de determinadas actuaciones con afección al espacio público, tanto por la realización de obras, eventos, actos públicos, etc.

De especial interés también la regulación que dicho Capítulo realiza de los actos públicos a los que dedica el artículo 17.

Capítulo IV Limpieza de edificaciones. Regula la obligación de los propietarios de inmuebles y establecimientos de mantener limpias las fachadas de su propiedad, especialmente las que resulten visibles desde los espacios públicos.

Título III Gestión de los residuos municipales (arts. 19-81)

Capítulo I Generalidades. Entendiendo la gestión de residuos como todos aquellos aspectos relativos a la recogida y tratamiento posterior de los residuos los primeros artículos de este capítulo establecen una serie de principios generales en materia de gestión de residuos, tales como el concepto de titularidad (muy importante para determinar responsabilidades en relación al tratamiento de residuos), reutilización de residuos, prevención, estrategia de residuos, etc.

Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de los usuarios y productores.

En este Capítulo se recoge la forma en la que se ha de llevar a cabo la prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal, las obligaciones de los usuarios de dicho servicio, así como las de diversos productores de residuos.

Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos

Este capítulo describe las diferentes tipologías de recipientes para el depósito de residuos, así como sus normas de uso y ubicación de los mismos.

Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.



Nos encontramos en este capítulo la regulación relacionada con el horario de recogida de residuos así de cómo la forma en que ha de hacerse la separación de los mismos.

Capítulo V Gestión de los residuos municipales

Este Capítulo se divide en diversas Secciones que separan diferentes tipologías de residuos y que son, a saber:

Sección 1 Residuos de Construcción y demolición (RCD)

Esta sección describe unas líneas generales en el tratamiento de dicho residuo, así como cuales son las obligaciones del productor y poseedor del mismo.

Sección 2ª Pilas y baterías.

Regula como ha de hacerse su depósito y recogida.

Sección 3ª Muebles y enseres.

Cuenta con un único artículo en el que, de la misma forma que en la sección anterior, se regula la recogida y tratamiento de este tipo de residuo.

Sección 4ª Animales muertos.

Regula el tratamiento y gestión de los animales muertos tanto por parte de los servicios municipales como por parte de cualquier entidad que los entregue a los servicios municipales.

Sección 5º Residuos sanitarios

Al igual que en los supuestos anteriores regula como ha de hacerse la gestión de dicha tipología de residuos.

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Define como domésticos los generados en domicilios particulares pudiendo transportarse dichos residuos a los puntos limpios habilitados al efecto.

Sección 7º Residuos industriales.

Define los mismos y regula su gestión.

Sección 8ª Otros residuos especiales.

Define como tales los de poda y jardinería, así como los de alimentos y productos caducados regulando la forma en la que han de ser gestionados.

Capítulo VI Puntos limpios.

Señala su objeto, los modelos, así como los residuos que pueden llevarse a los mismos finalizando con la gestión de estos



Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.

Este nuevo capítulo regula el sistema de gestión del compostaje doméstico y comunitario a través de un único artículo

Capítulo VIII Tratamiento de residuos

Se divide en varias secciones que son la siguientes:

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En esta sección se describen cuáles son los residuos objeto de tratamiento en dichas instalaciones, así como la gestión y control de los mismos, reforzando las funciones de control, supervisión y vigilancia de los procesos que se desarrollan en las instalaciones municipales de tratamiento de residuos para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento.

Desarrolla la forma en la que se realizan las citadas autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez, así como el procedimiento para la obtención, suspensión y revocación de estas.

Título IV Inspección y Control (arts. 83-88)

Este título regula la función inspectora en relación a las materias propias de la Ordenanza, así como establece el deber de colaboración con el personal que realice las funciones de inspección.

Por último, también regula los supuestos de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Título V Infracciones y sanciones (arts. 89-99)

Capítulo I Disposiciones Generales

En este capítulo se describen los principios inspiradores, los sujetos responsables, así como la calificación y plazos de prescripción de las mismas.

Capítulo II Infracciones

Este capítulo clasifica y regula las infracciones en función de su gravedad distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Capítulo III Sanciones

Regula en los artículos de este capítulo la cuantía de las mismas (siempre la que establece la LBRL), los criterios de graduación e incorpora las previsiones de la Ley de Capitalidad

Información de Firmantes del Documento



referidas a la sustitución de la sanción económica por una prestación de concienciación o similar.

Disposición derogatoria

Se deroga tan solo la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos

Disposición final primera

Contempla el título competencial en que se basa la norma

Disposición final segunda

Refiere a la interpretación de la norma

Disposición final tercera

Establece la comunicación, la publicación y su entrada en vigor.

Anexo I

Se incorporan a este Anexo las definiciones más relevantes en materia objeto de la norma, especialmente de residuos

Anexo II

Se contemplan en dicho Anexo las infracciones susceptibles de sustituir la sanción económica por la realización de la denominada prestación ambiental sustitutiva, así como las condiciones que se han de dar para su concesión.

3.2. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

1.- Redacción acorde con las directrices de técnica normativa

En primer lugar, observamos que la propuesta normativa incluye una estructura acorde a las directrices de técnica normativa y administrativa aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Con la excepción de aquellas referencias realizadas en el texto a normas de carácter general tales como la Ley de Bases de Régimen Local, y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el anteproyecto de ordenanza introduce claridad al no hacer referencias ni llamadas normativas muy comunes en otras disposiciones y que, también, lo eran en la anterior redacción de la ordenanza.

Esta cautela también se ha tenido en cuenta en la redacción del anteproyecto de ordenanza en el que se ha intentado evitar la referencia a otros artículos de la misma norma, técnica que resultaba común en la anterior ordenanza de Limpieza

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 11:36:42
Fecha Firma: 28/06/2022 11:48:46
CSV : 1MMGQRFV2B2F2UCQ



2.- Novedades en materia sancionadora.

Una de las mayores novedades que se pueden observar en el anteproyecto objeto de estudio en la presente memoria consiste en la necesaria adaptación al marco nuevo jurídico que ha traído consigo la tan citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

Esta regulación incorpora una serie de tipificaciones que agravan determinadas conductas que, a juicio del legislador, merecen un mayor reproche social.

En concreto cabe destacar la referida al artículo 108 3 c) que considera infracción grave:

“c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”

Este tipo de infracciones lleva aparejada una multa a partir de 2.001 euros y hasta 100.000 euros todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha Ley,

La incorporación del citado artículo 108 3 c) se ha tenido muy en cuenta a la hora no solo de redactar el anteproyecto de ordenanza sino, en especial, en la parte de la misma referida a infracciones y sanciones.

Todo ello si tenemos en cuenta la definición que el artículo 2 f) de dicha Ley de Residuos realiza de la denominada basura dispersa y que a continuación se transcribe

“f) “basura dispersa”: Residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial”

Es decir, la práctica totalidad de los residuos abandonados en el espacio público podría considerarse basura dispersa y, por lo tanto, ser objeto de sanción de carácter grave por el importe anteriormente expuesto.

En base a ello se ha tenido especial cuidado en tipificar aquellas conductas que pudieran verse reflejadas en este tipo de infracciones separando aquellas otras que, en base al principio de autonomía local, puedan verse tipificadas y, por tanto, puedan separarse de lo regulado por la norma estatal.

Como novedad se incorpora al texto una nueva redacción de las obligaciones personales en circunstancias extraordinarias que aparece recogida en el artículo 10 de la anterior ordenanza y que la Sentencia de diecisiete de junio de dos mil diez, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró no conforme a derecho pero que se considera relevante.

Información de Firmantes del Documento



Máxime después de la experiencia conferida a raíz de la borrasca “Filomena” que azotó con especial virulencia el municipio de Madrid en enero del año 2021.

La experiencia de los acontecimientos derivados de la nevada que llevó aparejada dicha borrasca unido a los fundamentos del artículo declarado no conforme a derecho han motivado la propuesta de redacción del artículo 8 que matiza las causas concurrentes que podrían dar lugar a establecer como obligación lo dispuesto en dicho artículo otorgándole así una mayor seguridad jurídica de la entonces existente.

También cabe destacar la regulación, esta vez incorporando los requisitos para ello, que se realiza de una acción que tan solo, a fecha de hoy, se realiza en el Ayuntamiento de Madrid como es la denominada Prestación Ambiental Sustitutoria.

El incremento en la cuantía de las sanciones unido a la voluntad desde el año 2016 en que se realizó por primera vez en el Ayuntamiento de Madrid la prestación ambiental sustitutoria aconseja que su regulación se vea incorporada no solo a través de una referencia de la Ordenanza a la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid cuyo artículo 52.3 dice así:

“3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas”

Es decir, la política del Ayuntamiento de Madrid, en especial desde la primera experiencia llevada a cabo en el año 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos por trabajos en beneficio de la comunidad.

La adopción de estas políticas que han tenido un gran éxito en los últimos años, aunque quizá no sean todo lo conocidas, y reconocidas, que deberían. Por ello se ha creído conveniente otorgarlas una mayor visibilidad al incorporar aquellas infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización en beneficio de la comunidad.

Dichas infracciones se encuentran recogidas en el Anexo II del anteproyecto de ordenanza.

Información de Firmantes del Documento



4.- ANÁLISIS JURÍDICO

La iniciativa propuesta supone la necesaria adaptación de la normativa municipal al régimen establecido por las Leyes citadas en la presente Memoria y, en especial, a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de reciente aprobación y entrada en vigor.

4.1. Normas que se derogan

La propuesta de ordenanza deroga de forma expresa la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero del año 2009.

No existe ninguna norma de menor rango que pueda verse afectada por su entrada en vigor más allá de la citada Ordenanza por lo que, en este sentido, en impacto normativo es relativamente pequeño.

4.2. Acuerdos y Decretos afectados.

No cabe apreciar la existencia de ningún Acuerdo o Decreto que se vea afectado por la entrada en vigor de la presente norma.

4.3. Instrucciones que se derogan o precisan una adecuación a la nueva Ordenanza.

Tampoco se aprecia la existencia de ninguna Instrucción que precise adecuarse al contenido de la ordenanza.

4.4. Necesidad de desarrollo por otros instrumentos.

No existe necesidad de efectuar ningún tipo de desarrollo mediante la creación modificación o supresión de ningún instrumento normativo.

5.- TRAMITACIÓN

La ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2021 (PAN) conforme a lo previsto por el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid. Se estima el cuarto trimestre del año 2022 para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Los órganos directivos promotores son la Dirección General de Gestión de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La propuesta se denomina "*Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular*".

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de

Información de Firmantes del Documento



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública la elaboración de una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de julio, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes.

El formato de la consulta consistió en la formulación de 12 preguntas a debate siendo el número de participantes de 2.988.

En el informe de participación se aprecia que la consulta se dirigía a una población de 2.854.725 habitantes.

En cuanto a la distribución por distritos fueron el Distrito de Arganzuela y Centro los que obtuvieron mayor participación.

Ciñéndonos al contenido de las preguntas planteadas cabe decir lo siguiente:

La primera pregunta se refería al sexo de la persona participante y si la participación se realizaba a título individual o como representante de una entidad.

El resultado manifestó la participación de 1.413 hombres de los cuales 1.401 lo hacían a título individual y 12 como representantes, así como 1.101 mujeres de las cuales 1.095 lo hicieron a título individual y tan solo 6 como representantes,

La segunda pregunta tan solo demandaba el nombre de la entidad sobre la que la persona que participaba actuaba en representación

La tercera pregunta planteaba cuales serían las medidas que se consideraban mejores para reducir la suciedad en los espacios públicos motivadas por actividades privadas.

Se facilitaban varias opciones. La elegida fue la exigencia u obligatoriedad de mantener las zonas limpias. A esta opción le siguió la de disponer de contenedores adecuados y la de designar un responsable de la limpieza de la zona.

En el caso de la cuarta pregunta se consultó sobre las medidas que deberían adoptar los propietarios de mascotas para evitar que estas produzcan suciedad en la vía pública.

La respuesta mayoritaria consistió en exigir la obligatoriedad de recogida de los excrementos seguida por la de llevar una botella para diluir las micciones de las mascotas.

También resultó relevante la respuesta referida a la obligatoriedad de llevar bolsas por parte de los propietarios de las mascotas para recoger los residuos.

La quinta pregunta decía así: *“De las siguientes medidas ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?”*

Información de Firmantes del Documento



La opción mayoritaria fue la de que el organizador tuviera la obligación de limpieza de la zona afectada. A esta le siguió la necesidad de utilizar los recipientes necesarios.

Por lo que respecta a la sexta pregunta se consultaba si se creía útil que la nueva ordenanza definiera zonas de la ciudad en las que se ubicaran recipientes específicos de recogida de residuos estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos y de contenedores en vía pública.

La respuesta mayoritaria fue afirmativa.

La séptima versaba sobre un tema de gran preocupación y difícil solución como es el de la trazabilidad de los residuos de obras, escombros, de jardinería, etc. y las medidas propuestas para solventar este problema.

No existían respuestas cerradas, sino que eran abiertas. Las respuestas que obtuvieron resultados más favorables fueron la de remunicipalizar los servicios de limpieza aumentando su dotación y la de sancionar con multas importantes a quienes realizaran estos comportamientos

En el caso de la octava pregunta se consultó sobre qué medidas se propondrían para mejorar el sistema de autorizaciones en la gestión de residuos del Parque Tecnológico del Valdemingómez.

La respuesta mayoritaria consistió en mejorar las inspecciones en la materia.

También relacionado con el Parque Tecnológico de Valdemingómez en la novena pregunta se planteaba a las personas participantes qué medidas se propondrían para mejorar los sistemas de control en su entorno.

En esta ocasión las respuestas mayoritarias se referían a mejoras en la inspección.

Por lo que respecta a la décima pregunta, la consulta versaba sobre cuáles serían las medidas que implicarían disminuir los residuos que no pudieran reciclarse y llegar al vertedero.

A esta pregunta la respuesta mayoritaria consistió en aumentar la inversión en nuevas herramientas que permitan valorizar los residuos y realizar un mayor aprovechamiento de los mismos.

La undécima pregunta se refería a cuáles de los comportamientos que se citaban se consideraba que deberían ser eliminados como sancionables en la nueva ordenanza.

La respuesta mayoritaria fue que deberían ser eliminadas las infracciones por utilizar contenedores o sacos no homologados.



Información de Firmantes del Documento



Y finalmente la pregunta duodécima describe una serie de comportamientos sancionables a los efectos de solicitar una priorización a la hora de realizar una vigilancia en relación a los mismos.

La respuesta mayoritaria fue la de depositar residuos fuera del contenedor.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto competencial

En primer lugar, conviene señalar que la propuesta se adecúa a la presente distribución competencial del Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto al título competencial cabe decir que los artículos 4. 1. a) así como los artículos 25 2 b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, potestades que se añaden a las contempladas en la Ley 7/2022, de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que deja en manos de los Ayuntamientos el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma

6.2. Impacto organizativo

No se considera relevante el impacto organizativo que pueda tener la aprobación del presente anteproyecto de ordenanza.

Pese a que la afectación del mismo implica a dos Direcciones Generales como son la de Servicios de Limpieza y Residuos y la del Parque Tecnológico de Valdemingómez ambas se encuentran dentro del mismo Área de Gobierno, poseen competencias claramente delimitadas entre ellas no pudiéndose observar que la aprobación del presente anteproyecto de ordenanza tenga ninguna repercusión organizativa negativa entre ambas.

6.3. Impacto en materia de recursos humanos

No cabe observar que la aprobación del anteproyecto vaya a producir, por sí misma, ningún tipo de impacto en materia de recursos humanos.

Será la aplicación de la Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la que pueda tener cierta repercusión ya no solo en materia inspectora sino también sancionadora.

No obstante, y habida cuenta que la entrada en vigor de la norma estatal ya se ha producido en la fecha en que vaya a entrar en vigor la futura ordenanza cualquier efecto que haya ocasionado la entrada en vigor de la Ley ya lo habrá hecho y, por tanto, su

Información de Firmantes del Documento



posible impacto en este ámbito no es consecuencia de la misma por lo que cabe concluir que, no tendrá repercusión en materia de recursos humanos.

6.4. Impacto presupuestario

La anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos regulaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades.

En concreto dicha ordenanza regulaba el pago de la tasa correspondiente cuando se retiraban vehículos abandonados en la vía pública, así como cuando se depositaban restos de poda y jardinería superando los 240 litros en los que también podría exigirse el pago de la misma.

También se debía realizar el pago de la tasa cuando se depositaban residuos en instalaciones municipales, así como cuando se realizaba una instalación de sacos o contenedores en la vía pública.

El actual anteproyecto de ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible.

Esta posible exigencia afecta a los siguientes supuestos a los que nos referiremos a continuación.

- En primer lugar, hay que referirse al artículo 17 del anteproyecto de ordenanza que regula el supuesto en que se puede exigir el pago de una tasa en aquellos actos públicos que así lo requieran.
- A continuación, nos encontramos con el supuesto comprendido en el artículo 58 del anteproyecto que regula la instalación de contenedores en vía pública, cabe destacar que este supuesto ya se encontraba en la anterior normativa que se pretende derogar.
- Otra novedad no recogida en la anterior ordenanza nos la encontramos recogida en el artículo 62 del anteproyecto que regula en qué casos será exigible el abono de la tasa cuando se eliminen animales muertos.
- La posible exigencia del pago de una tasa también figura recogida en los supuestos en los que el Ayuntamiento recoja, transporte o trate alimentos caducados de conformidad con lo que figura recogido en el artículo 68.
- Por último, se aprecia que también será exigible el pago de las tasas correspondientes en los supuestos en los que se admita el tratamiento de los residuos asimilables a los residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Información de Firmantes del Documento



Los hechos expuestos permiten considerar que la aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen.

6.5 Impacto económico

Como cabe observar del análisis anteriormente señalado, la posible exigencia del pago de tasas motivadas por hechos no recogidos en la anterior ordenanza han de tener un impacto económico.

Dicho impacto resulta difícil, si no imposible de cuantificar, habida cuenta de la dificultad a la hora de realizar un cálculo apriorístico sobre hechos que no solo no se han producido sino que, de darse los supuestos que se contemplan y que pueden implicar el pago de la tasa su pago no siempre va a resultar exigible.

6.6. Evaluación

La presente Memoria de Impacto Normativo no introduce objeto, metodología y plazos para la evaluación posterior de la norma al no concurrir los requisitos recogidos en el punto 5.13.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 14 de mayo de 2020, toda vez que no se regula por primera vez un sector o materia ni tampoco se dan el resto de los requisitos que determinarían la exigencia de la citada evaluación.

Aunque sí podemos entender que el presente anteproyecto de ordenanza trae causa de las modificaciones jurídicas habidas y que han sido expuestas en múltiples ocasiones en la presente memoria lo cierto es que no se prevé que el anteproyecto de ordenanza lleve aparejado un impacto sustancial ya que, muchas de las adaptaciones que han sido necesarias para acomodar la anterior normativa se han ido llevando a cabo de manera paulatina y, por tanto, se encuentran ya implantadas, especialmente la parte referida a infracciones y sanciones que, como ya se ha expuesto a lo largo de esta memoria ha sufrido una profunda transformación.

El anteproyecto de ordenanza persigue, en muchos de sus aspectos, realizar una traslación de dicha normativa a la realidad y conseguir una transposición de la misma al ámbito municipal

Información de Firmantes del Documento





Con fecha 27 de mayo de 2022 se envió, desde esta Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos, el Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, así como la Memoria de Impacto Normativo de la misma tanto a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad como a la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Todo ello a los efectos de efectuar las observaciones que se estimasen oportunas tanto al anteproyecto como a la citada memoria de impacto normativo (en adelante, MAIN).

Por su parte, la Secretaría General Técnica envió a las distintas Áreas de Gobierno el anteproyecto de ordenanza como la MAIN, finalizando el plazo para realizar las observaciones el día 13 de junio de 2022.

Dichas observaciones han ido llegando de forma escalonada a esta Dirección General los días 8 al 15 de junio. Una vez realizado el estudio de las que han sido enviadas, procede realizar las siguientes consideraciones a las mismas:

- **Observaciones de la Dirección General de la Oficina Digital:**

Por parte de la Dirección General de la Oficina Digital se realizan las siguientes observaciones:

1.- En los artículos 58 y 79 y siguientes se regulan determinados procedimientos para la autorización de la instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción y las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

Por la propia naturaleza de los procedimientos y sus interesados, se propone que dichos procedimientos sean declarados de obligada solicitud y tramitación electrónica.

Para ello deberá incluirse una disposición adicional en la ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, incluyendo estos procedimientos en el anexo I.”

Como contestación a dicha observación cabe decir que el artículo 28 h) del anteproyecto de ordenanza “Obligaciones de los usuarios del servicio” dice:





“h. Se prohíbe el abandono de residuos de construcción y demolición, contenerizados o no. Entendiendo por abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Las obligaciones de los usuarios del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 79 y siguientes de las autorizaciones de tratamiento.”

Cabe destacar que el artículo 58 del anteproyecto de ordenanza regula el procedimiento para la instalación de contenedores de RCD y sacos que se deberá hacer mediante una comunicación previa.

Por parte de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos ya se dispone de un sistema normalizado de comunicación previa

Respecto a la tramitación electrónica del procedimiento de autorización de tratamiento de residuos en el PTV recogido en los artículos 79 y siguientes, queda incorporada la previsión de su tramitación electrónica.

Las observaciones de la citada Dirección General de la Oficina Digital incluían este segundo apartado:

“2.- Por lo que se refiere a la regulación de los procedimientos se proponen los siguientes cambios:

- no hacer mención a una “instancia normalizada”, debe indicarse que la solicitud se realizará mediante un formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

- no debe incluirse como documentación a adjuntar el justificante de pago de la tasa correspondiente, dado que se trata de un documento del propio Ayuntamiento y del que debe conocer su estado. Sí puede incluirse la obligación del pago de la correspondiente tasa, pero no el aporte de la justificación documental que el Ayuntamiento puede obtener por otros medios”.

En cuanto al justificante del pago la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos no dispone de los desarrollos informáticos que permitan comprobar la realización del pago de la tasa sin necesidad de acreditar el pago de la misma.

Por parte de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez, se elimina la referencia a la “instancia normalizada”.

La redacción del ahora artículo 81 (antes 80) en la siguiente forma: *“1. Las autorizaciones se tramitarán de forma electrónica. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud del productor, poseedor o gestor de residuos, mediante formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la información sobre el transporte de residuos y la descripción cualitativa y cuantitativa del residuo.”

PROPUESTA PARCIALMENTE ADMITIDA

- Observaciones de la Dirección General de Políticas de Igualdad y contra la Violencia de Género.

La Dirección General de Política de Igualdad y contra la Violencia de Género realiza una serie de observaciones al anteproyecto de ordenanza recordando la necesidad de verificar que esta cumple con los criterios previstos en las Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2018.

En este sentido realiza una serie de precisiones en relación a que, aunque en la MAIN figure que el anteproyecto de ordenanza carece de impacto de género, se recuerda la necesidad de adaptar algunas acepciones utilizadas y que consideran más acordes con el cumplimiento de los requisitos de las citadas Directrices de Transversalidad.

En virtud de las propuestas realizadas se modifican aquellos términos tales como “adjudicatario”, “arrendatario”, etc. siendo sustituidos por los propuestos que constan en las citadas observaciones.

PROPUESTA ADMITIDA

- Observaciones de la Subdirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud.

En sus observaciones, manifiestan, en primer lugar, que se *“echa en falta en esta redacción la mención o previsión de la posible facilitación o adaptación del servicio de recogida para que las personas que sufren algún tipo de discapacidad física, sensorial o de movilidad reducida, puedan ya que solo menciona como ‘decisiones que pueden afectar al usuario’ los aspectos externos del servicio de recogida”*.

Se entiende que la ordenanza es un instrumento cuyo objetivo es el de marcar las condiciones que los usuarios deben cumplir para la correcta gestión de los residuos de la ciudad.





Las adaptaciones de los servicios a personas que sufren algún tipo de discapacidad física, sensorial o de movilidad reducida vienen determinadas por la legislación vigente en esa materia, y que es de obligado cumplimiento por parte de los entes gestores de los servicios. Para ello, en los pliegos que establecen las condiciones en que se prestan los servicios por parte de las empresas concesionarias queda reflejada esa normativa. En la actualidad se encuentra en licitación el contrato de contenerización, recogida y transporte de residuos de la ciudad de Madrid que, además de lo anterior, prevé que las empresas adjudicatarias aporten mejoras en este terreno, mejorando lo establecido en la legislación obligatoria.

Por todo ello se estima que no debe considerarse la observación señalada.

PROPUESTA NO ADMITIDA.

También aparecen recogidas en las observaciones realizadas que, este colectivo de personas con discapacidad puede tener dificultades para cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 18 del anteproyecto de ordenanza, Por tanto, se recomienda una adaptación de dicho artículo teniendo en cuenta estas singularidades.

En este punto, es preciso señalar que el nuevo contrato ya prevé un nuevo diseño de contenedores en el que se va a tener en cuenta que tengan la máxima accesibilidad. No obstante, se analizará cada caso concreto, según sus singularidades, mediante solicitud al servicio de recogida de residuos, sin que sea preciso recogerlo expresamente en la ordenanza.

PROPUESTA NO ADMITIDA

En las observaciones también se recogen las dificultades que, relacionadas con el sistema de recogida de residuos por sistemas neumáticos, podría tener este colectivo por lo que es de aplicación lo señalado en la observación primera.

PROPUESTA NO ADMITIDA

Concluyen las observaciones sugiriendo la posibilidad de que los puntos limpios móviles pudieran, previa petición, acercar lo más posible los vehículos que





componen los mismos a los lugares donde pudieran acceder con más facilidad y cercanía a su domicilio personas con problemas de movilidad

Las ubicaciones de los puntos limpios móviles en vía pública se encuentran predeterminadas, con señalización vertical específica en la que se determina el día de la semana y el horario de servicio. Todas las ubicaciones se encuentran en zonas de estacionamiento de vehículos, con la reserva correspondiente para los días y horas establecidos.

El plantear detenciones puntuales en ubicaciones distintas a las establecidas, sin reserva previa de espacio, puede representar un grave problema de movilidad ya que de lo contrario se verían obligados a detenerse en carriles de circulación, en franjas horarias no previstas, que además distorsionarían los horarios posteriores establecidos y conocidos por los usuarios.

Por todo ello se estima que no debe considerarse la observación señalada.

PROPUESTA NO ADMITIDA

- Observaciones Dirección General de Economía, Innovación y Empleo.

En primer lugar, se pone de manifiesto la existencia de una serie de errores materiales tales como mencionar el capítulo IX cuando debería ser el VIII, así como errores en el artículo 14 así como otros que citan en su primer punto. Todos ellos se aprecia su existencia y se procede a la subsanación de los mismos.

PROPUESTAS ADMITIDAS

El punto 2 de las observaciones hacen referencia al artículo 1º del anteproyecto y, en concreto a la ausencia del régimen jurídico recogido en su denominación. En este sentido cabe decir que el mismo aparece recogido en el punto 4º de forma similar a como figura en la vigente ordenanza.

PROPUESTA NO ADMITIDA





En relación a las observaciones realizadas en el punto 3º cabe decir que, si bien es cierto que la actual estructura del anteproyecto puede inducir a cierta confusión, la misma viene dada por las especialidades derivadas de lo dispuesto en el Capítulo III.

No obstante, sí se considera adecuada la incorporación de la regulación de la prohibición de grafitis dentro de lo dispuesto en el Capítulo II, por lo que se procede a reenumerar los artículos correspondientes a dicho cambio.

PROPUESTA ADMITIDA PARCIALMENTE

Se procede a sustituir, al considerar acertado las observaciones realizadas en el siguiente punto, las palabras “arrendatario”, “usuario” e interesado dando cumplimiento con ello, además, a lo dispuesto en las Directrices de Transversalidad de Género.

PROPUESTA ADMITIDA

En relación al siguiente punto cabe decir que la mención a la economía circular se repite en numerosas ocasiones en el anteproyecto de ordenanza que incluye incluso una definición. Es el propio anteproyecto el que intenta que se cumplan los principios inspiradores de dicho concepto sin que se considere necesario una regulación, la creación de Títulos o comportamientos específicos con tal definición.

PROPUESTA NO ADMITIDA

En el punto 6 de las observaciones se plantea la cuestión de la relación entre actos públicos y los eventos y concentraciones, La cuestión a debatir consiste en que si se refiere al mismo concepto debería utilizarse una única denominación.

Como respuesta cabe decir que entre ambos artículos parece existir una cierta incoherencia, ya que en el artículo 17 se señala que “*Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan durante la realización de los mismos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje*”, mientras que en el 31 se dice que solicitarán contenedores municipales para el depósito de residuos y su retirada por los servicios municipales.





Por tanto, se procede a modificar la redacción del artículo 31 para adaptarlo al contenido del 17 del anteproyecto

PROPUESTA ADMITIDA

En relación a las observaciones recogidas en el punto séptimo en el sentido de afirmar que en el anteproyecto no existe una definición de los residuos especiales biosanitarios cabe decir que la clasificación de residuos biosanitarios viene definida por el vigente Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

En dicho decreto aparecen las definiciones detalladas de cada uno de los tipos I y II.

Con el fin de no transcribir esas definiciones en el borrador del anteproyecto de ordenanza, ya que son bastante extensas y hacen referencia a anexos del citado decreto, en el artículo 64 se incluye remisión a la normativa autonómica vigente de aplicación, a efectos de dichas definiciones.

PROPUESTA NO ADMITIDA

En el siguiente punto de las observaciones se sugiere la adopción de la misma denominación que recoge el artículo 27 del anteproyecto:

El primer párrafo está referido a los servicios de gestión de residuos prestados en la ciudad (contenerización, recogida y transporte), ya que da pie a las obligaciones de los usuarios para con estos servicios, mientras que el segundo párrafo es una transcripción de la normativa estatal en cuanto a las obligaciones de los entes locales en materia de residuos, que incluye el tratamiento.

Cada uno de los párrafos corresponde a un apartado distinto, y cada uno de ellos hace planteamientos desde puntos de vista distintos: el primero desde la perspectiva de obligaciones de los ciudadanos, y el segundo desde la perspectiva de la obligación que tiene el Ayuntamiento de gestionar todos los residuos de procedencia doméstica o comercial, aunque estos últimos no tienen obligación de ser entregados al Ayuntamiento.

Por todo ello se estima que no debe considerarse la observación señalada.

PROPUESTA NO ADMITIDA





Se propone la cita completa de las siglas RCD ya que es la primera vez que se cita.

En el artículo 28.f) se cambian las siglas RCD por el nombre completo, para más claridad.

PROPUESTA ADMITIDA

Punto 10: *“En la regulación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos, de los artículos 79 y 80, faltarían cuestiones como el plazo de duración, órgano competente, sentido del silencio, duración...”*

Por lo que se refiere a la regulación del procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos de los artículos 79 y 80, la observación formulada hace referencia a que faltarían cuestiones como el plazo de duración, órgano competente, sentido del silencio, duración, etc.

En relación con esta observación se señala, en primer término, que debido a observaciones de otras Áreas de Gobierno, se han extraído del artículo 79 los requisitos de los vehículos y del transporte de los residuos autorizados, requisitos que se han incorporado a un nuevo artículo numerado ahora como 80, como consecuencia de lo indicado la referencia actual de esta observación se corresponde con el artículo 81.

En atención a esta observación, se modifica el ahora artículo 81 de la ordenanza y se incluye un apartado f) que dice: *“El plazo para resolver la solicitud será de tres meses, transcurrido el cual, sin resolución y notificación, se considerará desestimada por silencio administrativo.”* Igualmente se crea un apartado 4 en el artículo 81 en el que se incluye el siguiente inciso: *“4. La autorización tendrá validez por el plazo que se establezca en la misma, que será como máximo de un año.”* En cuanto a la referencia al órgano competente para el otorgamiento de la autorización, está incluida en el apartado 1 del artículo 79, cuya redacción se clarifica en los siguientes términos: *“1. Los residuos asimilables a domésticos podrán ser admitidos en las instalaciones municipales cuando el funcionamiento del conjunto de las mismas lo permita y previo otorgamiento de la correspondiente autorización de tratamiento por la **persona titular de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.**”*

PROPUESTA ADMITIDA

En la observación contenida en el punto 11 se menciona que el texto del artículo 93.2.s) del anteproyecto resulta inadecuado, por lo que se clarifica en el anteproyecto de la ordenanza el contenido de dicho artículo.





PROPUESTA ADMITIDA

En relación a lo dispuesto en el punto 12 no se considera procedente ya que los procedimientos sancionadores, como tales procedimientos, no van a sufrir variación y en la Disposición Final Tercera se establecen diferentes períodos de entrada en vigor de la norma

PROPUESTA NO ADMITIDA

Tampoco puede darse por bueno lo dispuesto en el punto 13 en el sentido de que la disposición final tercera se trata de una disposición transitoria. La misma no regula un derecho transitorio, sino la entrada escalonada en vigor de determinados artículos de la ordenanza y, en consecuencia, es materia de una disposición final (págs. 33 y ss. de las Directrices de Técnica Normativa)

PROPUESTA NO ADMITIDA

Por último, se tiene en consideración lo dispuesto en el sentido de incluir la palabra “única” en la disposición derogatoria que pasa a incorporarse al anteproyecto de ordenanza.

PROPUESTA ADMITIDA

Las siguientes observaciones se refieren a la MAIN.

En primer lugar, se aprecia correcta la observación relativa al error al citar en el índice la existencia de tres disposiciones transitorias cuando tan solo hay una, por lo que se procede a su corrección.

PROPUESTA ADMITIDA

También se tiene en cuenta la siguiente observación que consiste en completar la denominación exacta de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

PROPUESTA ADMITIDA





La siguiente observación que proponía una redacción diferente en relación al concepto de “economía circular” fue ya objeto de corrección en la versión de la MAIN que se envió desde la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

PROPUESTA ADMITIDA

También se corrigen las erratas observadas en la página 18 de la MAIN así como se modifica el texto del Capítulo II a los efectos de evitar la reiteración de la palabra “clasificación”.

PROPUESTA ADMITIDA

También se mejora la redacción de la propuesta de modificación referida a la página 22 de la MAIN cuyo texto se corrige en el sentido indicado.

PROPUESTA ADMITIDA

También cabe apreciar la corrección de las propuestas señaladas en relación a la página 24 que pasa a incorporarse a la MAIN.

PROPUESTA ADMITIDA

Por último, las observaciones hacen mención a una serie de cuestiones de redacción a la hora de plantear como fueron realizadas las preguntas que fueron objeto de consulta.

Dichas observaciones se incorporan como correcciones a la MAIN.

PROPUESTA ADMITIDA

- **Observaciones Dirección General de Planificación Estratégica.**





Las observaciones realizadas por la Dirección General de Planificación Estratégica se basan en cuatro puntos.

El primero realiza una matización en relación al ámbito de aplicación del anteproyecto de ordenanza basando su argumentación en que, a su juicio, añadiría mayor seguridad jurídica al incorporar alguna aclaración a la hora de definir el mismo.

Dicha matización se estima oportuna y, por ello, se procede a modificar la redacción del tercer epígrafe del artículo 2.1 del anteproyecto de ordenanza.

PROPUESTA ADMITIDA

La siguiente observación sugiere una modificación en el artículo 8 del anteproyecto incorporando la obligación de limpieza de los tejados y cornisas en las situaciones previstas en dicho artículo.

Conviene recordar que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia 1225 de 17 de junio de 2019 estimó no conforme a derecho la redacción del artículo 10 de la actual ordenanza de limpieza al regular una obligación que, mediante una ordenanza, no puede ser traspasada a los particulares.

Es por tanto un artículo sensible y sobre el que se han tenido las cautelas necesarias para que tan solo resulte aplicable en situaciones muy concretas y, sobre todo, amparado por una norma con rango de Ley, lo que otorga un matiz importante en relación a la anterior redacción.

La extensión de la obligación de limpieza ante determinadas situaciones a los particulares no solo puede ser discutible la extensión de dicha obligación en estas situaciones, sino que, además, conlleva un riesgo cierto a las personas que pudieran realizar dichas tareas que no parece adecuado deban asumir.

PROPUESTA NO ADMITIDA

Las dos últimas observaciones se refieren a un error tipográfico en la MAIN al referirse al Anexo III del anteproyecto de ordenanza cuando debería decir Anexo II, por lo que procede su corrección.

Por último, se observa el error producido en el Preámbulo del anteproyecto de ordenanza al referirse al Título cuando debería decir al capítulo. Por el contrario, no parece existir error al referirse a continuación, tal y como figura en las observaciones, al Título V de separación de residuos y, no en cambio, a Secciones tal y como figura en dichas observaciones.





PROPUESTAS ADMITIDAS

- Observaciones Dirección General de Economía.

Del contenido de las observaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Economía se aprecia la existencia de un mail con una serie de comentarios, entre los que destaca el interés de la citada Dirección General acerca de la referencia que se hace en la MAIN en relación al impacto económico que puede suponer la creación de nuevas tasas.

En relación a esta cuestión cabe decir que la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, aprobada recientemente, señala expresamente en su artículo 11.3 que:

“las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos”

Es decir, los entes locales están obligados a implantar la mencionada tasa en el plazo menor de tres años, y es por ello que se hace la referencia citada.

El impacto económico viene derivado de la ordenanza fiscal que deberá redactarse, pero no de la presente ordenanza.

La observación que realiza la Dirección General de Presupuestos responde, en parte, a esta cuestión cuando dice:

“La aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

Dicho artículo establece que, por la prestación de los servicios municipales previstos en esta ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

De lo anterior se deduce que en cuanto al impacto presupuestario de mayores o menores ingresos únicamente podrá identificarse cuando se realicen los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales o acuerdos de precios públicos concernidos por esta nueva regulación”.





Por lo expuesto, en principio, no entra dentro de la presente ordenanza la determinación del impacto económico y presupuestario de la aplicación de la Ley 7/2022.

PROPUESTA NO ADMITIDA

Al correo electrónico se acompañan dos ficheros. El primero se refiere a las observaciones realizadas sobre el anteproyecto de ordenanza y, el segundo, sobre la MAIN.

En relación a las observaciones realizadas en referencia al contenido del Preámbulo las mismas se refieren a aspectos puramente sintácticos que se incorporan al anteproyecto.

PROPUESTA ADMITIDA

Ya refiriéndonos a aspectos del propio articulado, y en función de la propuesta realizada se modifica el párrafo del artículo 2 correspondiente a los subproductos animales cuya redacción parecía confusa.

PROPUESTA ADMITIDA

No se aprecia la existencia de más observaciones al anteproyecto.

Por lo que respecta a la MAIN aportada no parece contener ningún tipo de comentario por lo que no se realiza acción alguna sobre la misma.

- Observaciones de la Dirección General de Policía Municipal

Dicha Dirección General envía un correo electrónico en el que plantea unas observaciones en las que va desgranando y enumerando diferentes artículos que se citan a continuación con los comentarios oportunos:





- a) Artículo 4. Se propone incluir las responsabilidades penales a que hubiera lugar por los daños causados.

La Ordenanza de Limpieza tiene como finalidad regular conductas cuya competencia, especialmente en materia de vigilancia y control, tiene atribuida el Ayuntamiento de Madrid.

En este sentido es objeto de la misma, en función de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la elaboración de las ordenanzas municipales, así como la tipificación de aquellas conductas que, en razón a dichas atribuciones, los municipios pueden regular.

La exigencia de responsabilidad penal se encuentra constreñida a las conductas tipificadas como delitos y cuya competencia les corresponde a los juzgados y tribunales. Siendo las infracciones administrativas las que constituyen el objeto de la presente ordenanza.

Es por ello que, con independencia de la exigencia que, pueda existir para denunciar aquellas conductas que se tipifiquen expresamente como delitos, por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad o, incluso, de las personas que observen la comisión de las mismas, no se puede considerar relevante su inclusión en el articulado de la futura ordenanza.

PROPUESTA NO ADMITIDA

- b) Se propone incluir en el artículo 11 apartado 3 la obligación, por parte de las comunidades de vecinos, de disponer de un buzón para la recogida de propaganda.

La inclusión de dicha obligación podría entrar en colisión con las competencias que tienen atribuidas las Direcciones Generales implicadas en la redacción de la ordenanza. Todo ello porque se obligaría en espacios privativos a la colocación de un elemento que no solo podría entorpecer los requisitos de accesibilidad a los edificios sino, sobre todo, cuya exigencia, entendemos no le corresponde a estas Direcciones Generales proponentes al enmarcarse su exigibilidad en el ámbito de las autorizaciones de fincas.

PROPUESTA NO ADMITIDA

- c) Se realizan una serie de observaciones relacionados con los grafitis. En este sentido, la ordenanza se limita tan solo a prohibir su realización. No puede obviarse el hecho de que dicha conducta figure tipificada en el





artículo 20 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la CCMM. Es por ello que la ordenanza no puede ni agravar ni modificar el contenido dispuesto en dicha norma con rango de Ley.

PROPUESTA NO ADMITIDA

d) Si bien miccionar o satisfacer las necesidades en la vía pública no figura en el artículo 14 del anteproyecto de ordenanza sino en el 9 k) entendemos que la acepción realizada en relación al “*espacio público*”, incluyendo alcorques, setos y similares, es suficiente para entender que dicha conducta, de producirse, no se ha realizado en lugares destinados a tal fin como aparece recogida en la observación realizada.

Conviene recordar que, hasta ahora, dichas conductas y, en especial la tipificación que la actual ordenanza realiza de las mismas, no han sido objeto de reproche judicial ni en relación a las denuncias formuladas ni tampoco por la tipificación ni graduación de las mismas por lo que se entiende que la propuesta de redacción del anteproyecto de ordenanza se adecúa a la legalidad.

PROPUESTA NO ADMITIDA

e) El artículo 56.2 no se refiere a la retirada del saco o contenedor cuando se encuentre lleno sino cuando se comunique por parte del generador del residuo a la entidad gestora que ha de proceder a su retirada. Para ello bastará la acreditación por parte del generador de que ha solicitado la retirada de los residuos con la aportación de cualquier documento que así lo acredite.

La aportación de 2 fotografías no aportaría nada al expediente instruido al efecto si ambas no permiten acreditar de forma fehaciente no solo los lugares donde fueron obtenidas sino, sobre todo, las horas en que se captaron los hechos.

La inclusión de dicha prueba fotográfica llevaría implícito necesariamente que todas aquellas infracciones que fueran susceptibles de resultar acreditadas mediante dicho tipo de pruebas gráficas resultara exigible su aportación.

PROPUESTA NO ADMITIDA





f) La siguiente observación se refiere a la obligación contenida en el artículo 59 4 c) del anteproyecto. Dicho artículo establece la obligación de que los contenedores y sacos RCD porten una placa identificativa. La aportación hace mención de que la Orden 2726/2009, de 16 de julio no establece dicha obligación.

Cabe decir, en relación a la observación realizada que se considera importante que dichos recipientes dispongan de la identificación a través de placa metálica soldada. La realidad nos demuestra que se instalan muchos recipientes que son inidentificables, al estar borrados los rótulos identificativos. Para ello se incluye en la disposición final tercera del anteproyecto de la ordenanza concediendo un plazo de seis meses para su cumplimiento.

PROPUESTA ADMITIDA

g) Lo dicho con anterioridad sirve para contestar los comentarios realizados en relación al artículo 82. Se ha de entender que cualquier funcionario que constate la existencia de un posible delito ha de levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta y remitirlo a la autoridad competente o fiscalía para su conocimiento.

Se considera que no existe inconveniente en dar nueva redacción al artículo 83.2 (actual 84.2), incorporando los términos “*atestado policial*” y “*o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes*” respectivamente. Quedando la redacción en los siguientes términos:

“2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, **tanto administrativa como penal** se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, **o en su caso el atestado policial** en el que se recogerán los siguientes datos:

c) *Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza **o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.***”

PROPUESTA PARCIALMENTE ADMITIDA

h) La referencia realizada al artículo 89 (actual 90) a los propietarios o poseedores de mascotas se debe a que no en todos los casos se puede conocer quién es el “titular” de la misma, entendiendo como tal a la persona que figura en el registro que, a tal efecto, pudieran tener





- i) las distintas comunidades autónomas (no solo la de Madrid). Es por ello que se consideran más acertadas dichas acepciones (propietario o poseedor) puesto que en estas denuncias (cuya conducta pueda estar recogida en el anteproyecto de esta ordenanza) se han de formular siempre con quién en esos momentos se encuentre como responsable de la mascota.

PROPUESTA NO ADMITIDA

- j) Las causas de inmovilización y retirada de vehículos aparecen recogidas en el artículo 104 y 105 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Es por ello que, al encontrarse recogidos en una norma con rango de Ley, una ordenanza no puede contemplar supuestos distintos que los ya regulados por la misma.

PROPUESTA NO ADMITIDA

- k) En relación a la retirada de vehículos abandonados de la vía pública, dicha competencia no se encuentra atribuida a esta Dirección General por lo que no puede ser objeto de regulación en el anteproyecto de ordenanza

PROPUESTA NO ADMITIDA

- l) La retirada de determinados residuos como el amianto viene recogido en los distintos contratos de limpieza que el Ayuntamiento tiene suscrito con las diferentes empresas por lo que no resulta adecuada la incorporación a la ordenanza de lo que, en definitiva, no supone más que el cumplimiento de las relaciones contractuales derivadas de dichos contratos. No obstante, cabe decir que esta Dirección General tramita expedientes de penalizaciones contractuales si se constata que, por parte de cualquier empresa que tiene un contrato en vigor cuya competencia tiene atribuida dicha Dirección General si se incumple lo dispuesto sus cláusulas. Cabe añadir que estos expedientes no tienen carácter sancionador.

PROPUESTA NO ADMITIDA





- m) Finaliza el correo electrónico manifestando la necesidad de realizar una revisión formal del texto sugiriendo, además, cambiar el término contenerización por el de “contenedorización”. Sugerencia que tampoco puede prosperar en este caso ya que el término contenerización, si bien no aparece recogido en la RAE es una denominación que, referida al ámbito de la ordenanza resulta comprensible en el entorno de la misma y, por tanto, puede formar parte del texto normativo sin que su aparición en el texto implique menoscabo en su comprensión.

PROPUESTA NO ADMITIDA

- Observaciones de la Coordinación General de Distritos.

Por parte de la Coordinación General de Distritos y de la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración, se envía un correo electrónico con dos ficheros adjuntos en los que figuran las observaciones que se pasan a exponer y dar respuesta.

En primer lugar, se envía la aportación realizada desde la Oficina de Protección de Datos recomendando incluir una disposición adicional segunda con la redacción que incorporan a su propuesta.

Si bien es cierto que el contenido de la misma se debe entender comprendido dentro de las obligaciones que el propio Ayuntamiento ha de hacer en relación al tratamiento de datos de carácter personal no lo es menos que quién imparte las instrucciones y directrices en materia de protección de datos es la propia Oficina.

Es por ello que se aprecia adecuada la inclusión de una disposición adicional segunda cuyo texto se incorporará tanto a la MAIN como al anteproyecto de ordenanza.

PROPUESTA ADMITIDA

En el propio email donde constan las sugerencias se contiene el borrador del anteproyecto de ordenanza donde se realizan algunas observaciones que ya





fueron recogidas anteriormente por otras Direcciones Generales y que, por tanto, se encuentran revisadas.

Por parte de la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración se envían 3 ficheros. El primero se trata de un fichero Excel en el que figura la aportación realizada por el Distrito de Chamartín en el que se expresa la posibilidad de que, en los Decretos de Delegación de Competencias figurara la relativa al de la retirada de objetos en vía pública. No procede dicha propuesta por no ser objeto de la ordenanza de limpieza

PROPUESTA NO ADMITIDA

También se señala un error a la hora de consignar el artículo que se refiere a la obligación de instalar papeleras por parte de los titulares de las actividades que, además, como consecuencia de la reenumeración que se ha llevado a cabo ha pasado a ser el artículo 11. Se procede en consecuencia a realizar la modificación oportuna.

PROPUESTA ADMITIDA

Procede, a continuación, dar cuenta a las observaciones realizadas desde la Dirección General de Coordinación y Descentralización que figuran como segundo archivo de los 3 que se han mencionado con anterioridad.

La primera cuestión plantea la posible necesidad de fijar en la ordenanza como debería hacerse el cálculo de la fianza para pagar las tasas o servicios que se deriven de los eventos o actos públicos

Como contestación a este punto cabe decir que dicho cálculo corresponde fijarlo a la ordenanza fiscal

PROPUESTA NO ADMITIDA

En relación al contenido de los artículos 17 y 31 del anteproyecto, las observaciones hacen mención a aquellos casos en los que el órgano competente municipal entienda que, a pesar de su alta afluencia de personas, no se generen gran cantidad de residuos, o se consideren de especial relevancia institucional.

Entendemos que esta segunda excepción puede generar problemas de interpretación, ya que no se definen los supuestos concretos lo que deriva en una falta de concreción y claridad que puede dar lugar a cierta subjetividad a la hora de establecer las excepciones





Cabe decir que no procede ya que la casuística ser excesivamente variada e impredecible

Respecto a la observación nº 2, relativa al artículo 25 del anteproyecto de ordenanza que establece la obligación de solicitar informe preceptivo del Área de Gobierno con competencia en medio ambiente para **cualquier licencia** relacionada con la gestión de residuos, la Coordinación General de los Distritos señala *“que en base a ello habrá de tenerse en cuenta en la tramitación de licencias previstas en OLDRUAM recientemente aprobada y debería aclararse si también es de aplicación en la tramitación de licencias temporales recogidas en el artículo 58 de la OLDRUAM.”*

Al respecto, la Dirección General del Parque Tecnológico no se considera afectada por la necesidad de informar previamente cualquier licencia de para actividades temporales concedida al amparo del artículo 58 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, toda vez que la misma afecta a licencias para actividades temporales. Si como consecuencia de la actividad temporal se generan residuos que se pretende tratar en el PTV, resultará de aplicación el procedimiento establecido para la autorización de tratamiento de residuos en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez en los artículos 79 y ss.

PROPUESTA NO ADMITIDA

En el tercer punto de las observaciones se pregunta si, en el caso de que se utilicen sin autorización contenedores y no se pudiera localizar la identificación y procediera su retirada se llevaría a cabo una ejecución subsidiaria.

La respuesta es afirmativa. Se llevaría a cabo la retirada de los contenedores no identificados, y por lo tanto sin titular conocido, y no pudiéndose repercutir la deuda generada por la ejecución subsidiaria en ninguna persona.

PROPUESTA ADMITIDA

En relación con el contenido del punto 4 de las observaciones se solicita aclaración sobre el contenido del artículo 38 de la ordenanza ya que, a juicio de la D.G. que realiza la observación, dicho artículo carece de la claridad necesaria

En razón a dicha observación se redacta el artículo de forma más clara, ya que se había suprimido por error alguna frase.





PROPUESTA ADMITIDA

El tercer fichero con observaciones se corresponde con las realizadas por la Dirección General de Coordinación y Desconcentración.

En dicho correo se realizan una serie de observaciones al contenido del anteproyecto entre las que se destaca la referida a la mención del artículo 11.4 y 5 que, aunque entienden que resulta adecuada, puede dar lugar a la modificación del contrato de mantenimiento de este mobiliario urbano.

Esta afirmación no es correcta ya que no daría lugar a dicha modificación del contrato.

PROPUESTA NO ADMITIDA

La siguiente observación se refiere a la posibilidad de que determinadas conductas prohibidas que figuran en el artículo 9 de la ordenanza se unan a las que se citan en el artículo 28

Como respuesta a dicha observación cabe decir que el artículo 9 está incluido en el Título II de la ordenanza (limpieza), mientras que el artículo 28 está incluido en el Título III (gestión de residuos). Se considera que debe permanecer tal y como está, al referirse a ámbitos distintos de la ordenanza.

PROPUESTA NO ADMITIDA

La última observación se relaciona con las definiciones del Anexo I y, en concreto la existencia de una repetición en sus puntos 12 y 13.

En consideración a dicha observación procede eliminar una de las dos definiciones, al estar duplicadas. Se elimina el apartado 13 del Anexo I y la definición de gestión de residuos queda redactada tal y como aparece en la Ley 7/2022 incluyendo explícitamente la contenerización: *“la recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.”*

PROPUESTA ADMITIDA





- **Observaciones de la D.G. de Costes y Gestión de Personal, Agencia Tributaria Madrid y D.G. de Presupuestos**

Las siguientes observaciones se reciben a través de 4 ficheros adjuntos cuyo contenido se procede estudiar a continuación

a) Hacienda y Personal

En este documento se remiten las observaciones realizadas desde la Secretaría General Técnica de la Subdirección de Régimen Jurídico de Hacienda y Personal.

La primera de las cuestiones planteadas sugiere homogeneizar el uso de las mayúsculas, especialmente referidos los términos de ordenanza, título, capítulo, etc. Es por ello que se realiza una comprobación de tales términos.

Mediante el estudio y análisis de las observaciones que, hasta ahora, se han llevado a cabo, se han ido incorporando mejoras como las propuestas en la anterior observación.

PROPUESTA ADMITIDA

En relación a la utilización de divisiones ordenadas alfabéticamente se han procedido a modificar las señaladas excepto las del Anexo II que no se considera preciso.

Por otra parte, cabe destacar en relación a este tipo de observaciones que se ha procedido a realizar una revisión completa del texto del anteproyecto adecuando el mismo a las directrices de técnica normativa

PROPUESTA ADMITIDA PARCIALMENTE

Se propone a continuación una nueva redacción del apartado III del preámbulo. Dicha observación se estima adecuada y, por tanto, se incorpora a la redacción del anteproyecto.





PROPUESTA ADMITIDA

La siguiente propuesta consistía en la existencia de una errata al confundir título por capítulo ya se encuentra corregida en base a anteriores aportaciones.

También se estima procedente la sustitución del término “así como su conservación y limpieza” por “y su sustitución y limpieza” que figura en el Apartado IV del Preámbulo y que, por tanto, se introduce como nueva redacción.

Se incorpora una nueva redacción al noveno párrafo de apartado IV modificando, todavía con mayor profundidad la propuesta realizada al considerarse más correcta desde el punto de vista gramatical esta modificación.

También se considera oportuna la incorporación en el Apartado IV de la referencia al compostaje doméstico y comunitario al que no se hacía mención en el mismo.

La referencia realizada acerca del error detectado en el último párrafo del apartado IV al capítulo IX ya se corrigieron con anterioridad al haberse realizado previamente la oportuna observación.

En el punto 3 de las observaciones se cita un error en el artículo 1 del anteproyecto al indicar que falta la palabra “normativa” que se incluye en el texto.

Se sugiere una modificación en el texto del artículo 10 (actualmente 11) a los efectos de facilitar la comprensión del texto que también se considera pertinente y, por tanto, se incluye en el texto.

PROPUESTAS ADMITIDAS

La siguiente observación consiste en la propuesta de una nueva redacción del artículo 22.4

Se estima procedente la propuesta y, por ello, se corrige la redacción para mayor claridad.

PROPUESTA ADMITIDA

Continúa el punto 3º de las observaciones referido al articulado manifestando la existencia de una reiteración en el uso de la palabra “reutilización” sugiriendo la eliminación de la última que compone la frase. Se entiende correcta la sugerencia procediéndose a adaptar el párrafo del artículo





PROPUESTA ADMITIDA

Las siguientes sugerencias se refieren a la necesidad de realizar determinadas modificaciones gramaticales del artículo 28 así como mejorar la redacción del artículo 38 que, al considerarse adecuadas, se añaden a la propuesta

PROPUESTAS ADMITIDAS

Continúan las observaciones haciendo referencia al contenido apartado 3 del artículo 39. En el comentario se dice que si bien dicho apartado hace referencia a los recipientes de gran capacidad en el segundo párrafo la mención es a las características de las bolsas por lo que este segundo párrafo debería incorporarse al primero.

Efectivamente existe un párrafo en el apartado 3 que también afecta al párrafo 2, por lo que se incluye en ambos apartados, particularizado para cada uno de ellos.

PROPUESTA ADMITIDA

En relación a la observación formulada respecto al artículo 80, ésta señala que *“este apartado, dedicado al transporte, se encuentra situado entre distintos aspectos relacionados con la autorización para el tratamiento de residuos por lo que su ubicación no parece la más correcta, además tiene entidad suficiente como para conformar un artículo separado que podría situarse a continuación del artículo 80.*

En cuanto a su redacción, es más correcto desde el punto de vista de técnica normativa que las características que han de cumplir los vehículos, así como las condiciones de seguridad para el transporte se enumeren con letras ordenadas alfabéticamente en lugar de recogerse de forma continuada en único párrafo.”

Se considera oportuna la observación y en base a la misma, se introduce un nuevo artículo 80.- “Requisitos de los vehículos y del transporte de los residuos autorizados”, se reenumeran los artículos subsiguientes y se verifica la concordancia en el texto de la Ordenanza y en la MAIN.

PROPUESTA ADMITIDA





El siguiente punto de las observaciones se corresponde con el 4. En dicho punto hacen mención al Anexo II manifestando una inadecuada redacción y proponiendo añadir un texto alternativo. También se entiende apropiado la realización de la observación transponiéndose al texto del citado Anexo la propuesta realizada.

PROPUESTA ADMITIDA

Las últimas observaciones recogidas en el punto 4 se refieren a errores gramaticales que tras haberse comprobado la existencia de los mismos se ha procedido a su corrección.

PROPUESTAS ADMITIDAS

b) Observaciones de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal.

Las observaciones realizadas desde la Dirección General de Costes y Gestión de Personal se ciñen a analizar dos supuestos que aparecen recogidos tanto en el anteproyecto de ordenanza como en la MAIN.

El primero de los supuestos se refiere al impacto económico en materia de recursos humanos llegando a la misma conclusión que la expuesta en la MAIN considerando por tanto correctas las conclusiones de la misma.

El segundo aspecto analizado se ciñe al impacto presupuestario llegando a la conclusión de que *“Teniendo en cuenta el contenido de los reproducidos apartados del borrador de memoria de análisis de impacto normativo, se informa de manera favorable que la propuesta no tenga repercusiones para el Capítulo I de Gastos de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022”*

c) Observaciones Agencia Tributaria Madrid

Por parte de la Agencia Tributaria de Madrid se realiza una primera observación al contenido del artículo 10 indicando que el término “veladores” se ha dejado de utilizar no solo en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos sino, también en la





Ordenanza Fiscal que regula la tasa por la utilización privativa de dominio público local por lo que propone su supresión.

El contenido de la propuesta se considera acertado por lo que se procede, por tanto, a eliminar la palabra “velador” del contenido tanto del artículo como del texto íntegro de la propia ordenanza.

PROPUESTA ADMITIDA

Continúan las observaciones con una referida al contenido del artículo 17 y, en concreto, a la posibilidad de que los trabajos extraordinarios de limpieza y recogida de la vía pública se realizarán siempre por el Ayuntamiento. Sin embargo, se indica que se deberá formalizar una fianza o pagar una tasa.

Por tanto, lo que desarrolla dicho artículo es la posibilidad del pago de una tasa por parte de los organizadores de actos o eventos.

Deja clara la observación que desde un planteamiento estrictamente jurídico podría resultar exigible el establecimiento de dicha tasa citando a tal efecto una sentencia del TSJ de Cataluña, pero dejando claro que dicha tasa actualmente no existe. Proponen varios supuestos con redacciones alternativas en cada caso.

Una vez revisada la propuesta procede aceptar una modificación del contenido de los apartados 17.7 y 17.8 del anteproyecto.

PROPUESTA ADMITIDA

Continúan las observaciones con las referidas al contenido del artículo 71 del anteproyecto. En este caso las mismas indican que “una cuestión que tiene trascendencia tributaria (en este caso se somete a gravamen la expedición de la autorización) debiera ser objeto de una concreción y delimitación mayor de la que lleva a cabo la ordenanza técnica.

Efectivamente la tasa que emite la ATM es por la Expedición de Documentos Administrativos (expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid), y la misma no tiene sentido que vaya ligada a las cantidades de residuos que se puedan autorizar en cada momento, ya que ese no es el objeto de la tasa, si no la expedición de documentos independientemente de los residuos que se depositen.





Por ello parece adecuado lo que dice la ATM, relativo a modificar la ordenanza fiscal para suprimir la referencia a la cantidad máxima de residuos autorizada a la semana, y contemplar una remisión a lo que diga la ordenanza técnica.

PROPUESTA ADMITIDA

d) Dirección General de Presupuestos

Las observaciones realizadas desde la D.G. de Presupuestos se refieren a que el anteproyecto de ordenanza contempla la creación de nuevos supuestos de exigencia de pago de tasas.

Desde esa perspectiva se llega a la conclusión que el impacto presupuestario de mayores o menores ingresos tan solo podrá identificarse previos los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de previos públicos concernidos por esta nueva regulación.

- Observaciones Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias

Dichas observaciones reiteran las ya existentes de la Dirección General de Policía Municipal que han sido previamente contestadas

A dichas observaciones se acompaña el texto del anteproyecto de ordenanza con las que, a continuación, se procede a comentar.

En primer lugar, las observaciones refieren la existencia de una serie de errores gramaticales en el Preámbulo del anteproyecto de ordenanza. Tras la revisión de dichas observaciones se procede a modificar aquellas que se estiman pertinentes teniendo en cuenta que alguna otra ya ha sido tenida en cuenta en anteriores observaciones y, por tanto, ya se ha procedido a su incorporación al texto.

PROPUESTA ADMITIDA

No se aprecian adecuadas las observaciones realizadas al artículo 2 que ya han sido objeto de matización y, por tanto, modificación previa de su redacción entendiéndose que, con la existente quedan claros los conceptos que se pretenden regular en dicho artículo.



**PROPUESTA NO ADMITIDA**

En relación a las observaciones realizadas en el artículo 4 se estima mejor y más comprensible la redacción del anteproyecto por cuanto responde con claridad a la responsabilidad de menores o tutelados por quién o quiénes ostenten la tutela o patria potestad de los mismos

PROPUESTA NO ADMITIDA

Tampoco se considera adecuada la observación realizada en relación al contenido del artículo 7.3. Se da por hecho que todas las normas son de obligado cumplimiento. No obstante, también las normas tienen un contenido expositivo que aclara y, en ocasiones, matiza su contenido. No se considera por ello redundante el aspecto señalado del citado artículo.

PROPUESTA NO ADMITIDA

El concepto de “basura dispersa” o “littering” es el que regula la Ley 7/2022, de 7 de abril y que define como los residuos no depositados en los lugares designados para ello. Por tanto, nos encontramos con un concepto jurídico delimitado. No existe la basura no dispersa y, por tanto, resulta innecesaria la regulación de aquello que no existe.

PROPUESTA NO ADMITIDA

La observación realizada en el artículo 9 e) pide concretar que tipos de residuos pueden depositarse en papeleras. No obstante llegar a ese nivel de concreción no resulta posible cuando lo que nos encontramos es con un concepto indeterminado, será el sentido común lo que nos indique que residuos pueden depositarse en papeleras y cuales no, bien sea por el tamaño, bien por sus características.

PROPUESTA NO ADMITIDA



El artículo 10 se refiere, a la hora de mencionar a los cajeros automáticos, a los titulares de la actividad por la que se instalan estos, normalmente los bancos.

El motivo de incluir a los cajeros automáticos consiste en que se suele generar suciedad en sus inmediaciones por parte de los usuarios, y lo que se pretende es que los titulares donde se instalen los mismos, como titulares de la actividad, a mantener limpia la zona de afección de la misma.

En relación a los comentarios relacionados con el artículo 10.2 la respuesta clara es que se refiere a los comerciantes que, normalmente, se corresponden con los titulares de la actividad. EL contenido del artículo parece claro y, por tanto, no se estima oportuna realizar ninguna modificación al respecto.

El artículo 10.5 ya ha sido objeto de modificaciones entendiéndose su contenido adecuado y, por tanto, no parece oportuno realizar ningún otro cambio en el mismo.

PROPUESTAS NO ADMITIDAS

Si se considera adecuada en cambio la sustitución de la palabra actuación por la de actividad recogida en el artículo 13 por lo que se procede a la sustitución de la misma.

PROPUESTA ADMITIDA

El siguiente comentario hace mención al contenido del artículo 16 del anteproyecto de ordenanza. En dicho artículo se determina la responsabilidad del titular del animal por la suciedad que éste pueda ocasionar

La Comunidad de Madrid tiene un registro de animales de compañía (RIAC) en dicho registro se identifica al animal y al propietario, pero no al titular por lo que se estima oportuna la propuesta y procede, en consecuencia, adaptar el contenido del artículo a la propuesta realizada

PROPUESTA ADMITIDA

La observación referida al artículo 17.6 cuestiona la posibilidad de que en el anteproyecto de ordenanza se establezca un plazo distinto a la hora de comunicar actos en vía pública distinto del que determina la Oficina de Actos en Vía Pública. No obstante, a los efectos de las competencias de esta Dirección





General tan solo se precisa conocer con una antelación de 15 días los eventos programados en la ciudad, y a través del formulario normalizado establecido.

Se estima oportuna la observación y, por tanto, se fija en 30 días naturales al igual que los Distritos

PROPUESTA ADMITIDA

La modificación propuesta en el artículo 21 ya había sido tenido en cuenta por lo que no procede nueva evaluación.

PROPUESTA NO ADMITIDA

La siguiente observación sugiere una modificación del artículo 22.4 ya que su redacción resulta confusa.

Se tiene en cuenta y, se procede a una nueva redacción.

PROPUESTA ADMITIDA

Se considera en la siguiente observación estudiar una nueva redacción por resultar reiterativa la utilizada.

En base a dicha propuesta se corrige la redacción del artículo para mayor claridad

PROPUESTA ADMITIDA

Pese al comentario vertido en el artículo 26.2 parece claro el concepto de residuos generados en industria o comercios que puedan resultar asimilados por lo que no procede tener en cuenta la observación realizada.

PROPUESTA NO ADMITIDA

Cabe decir en relación a la acepción realizada sobre el verbo “contenerizar” que, aunque no exista como definición en la RAE si resulta una palabra aceptada e





incluso cada vez más utilizada siendo múltiples las referencias a la misma que se hacen en distintos tratados y estudios.

Es por ello que, siendo previsible su futura incorporación a la RAE, pero, sobre todo, resultando una palabra fácilmente inteligible se entiende adecuada su inclusión. No olvidemos que hay leyes que utilizan anglicismos en su articulado. Sin ir más lejos la reciente Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular emplea la palabra “littering”. No procede, por tanto, su modificación.

PROPUESTA NO ADMITIDA

En la observación realizada del artículo 28 h) se propone suprimir la palabra “contenerización” por la expresión “depositados en contenedores”.

Se mantiene la expresión “contenerizados”, ya que es un término muy empleado en el sector y de fácil comprensión.

PROPUESTA NO ADMITIDA

A continuación, se procede a analizar las observaciones realizadas en relación a varios aspectos relativos al contenido del artículo 31 del anteproyecto.

Se mantiene la expresión “contenerizados”, ya que es un término muy empleado en el sector y de fácil comprensión.

Respecto a definir lo que es un “evento de naturaleza no doméstica”, el mismo debe mantenerse ya que los residuos de procedencia doméstica deben ser gestionados ineludiblemente por el Ayuntamiento, teniendo la obligación los productores de entregarlos al ante local, según la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En el caso de residuos generados en actividades no domésticas, los productores pueden gestionarlos a través del ayuntamiento o de entes privados, y eso es lo que se señala en el artículo.

PROPUESTAS NO ADMITIDAS





El comentario relativo al contenido del artículo 34.3 hace mención a que se citen cuestiones propias del ámbito privado que no son objeto de regulación de una ordenanza.

Como contestación a dicho comentario cabe decir que la posibilidad de que determinados establecimientos puedan hacer uso de cuartos de basura de la comunidad de vecinos es una realidad que se viene produciendo desde hace muchos años, y que ya estaba recogido en la ordenanza actual y anteriores, por lo que negar la misma ocasionaría problemas a pequeños locales que no tienen posibilidad de disponer de su propio cuarto.

PROPUESTA NO ADMITIDA.

Manifiesta el siguiente comentario la aparente contradicción existente en la redacción del artículo 36 a), circunstancia que se aprecia su existencia y se procede, por tanto, a modificar la redacción para mejorar su comprensión.

PROPUESTA ADMITIDA

En relación a la observación realizada en el artículo 37.7 los procedimientos de ejecución subsidiaria ya regulan la forma en la que la misma ha de tener lugar por lo que no parece apropiado su inclusión como texto de la ordenanza.

PROPUESTA NO ADMITIDA

La observación en relación a una deficiente comprensión del contenido del artículo 38 se pone de manifiesto en la siguiente observación por lo que se procede a mejorar la redacción del mismo al objeto de mejorar su comprensión.

PROPUESTA ADMITIDA

A continuación, se realizan diversas observaciones, algunas ya recogidas en otras previas, hasta llegar al artículo 58.6 en el que también se propone mejorar su redacción. Actuación que se cree oportuna y se mejora por tanto su comprensión

PROPUESTA ADMITIDA





En relación al contenido del comentario referido al artículo 77 no parece adecuado incorporar a la ordenanza el tipo o regulación por la que se gestionan las instalaciones municipales de tratamiento de residuos por lo que no procede la inclusión del comentario.

PROPUESTA NO ADMITIDA

- Dirección General del Espacio Público Obras e Infraestructuras.

Las observaciones a la ordenanza de la Dirección General del Espacio Público Obras e Infraestructuras se componen de 6 puntos, a saber:

El primer punto hace referencia a que se echa en falta una mayor regulación de la parte dedicada a limpieza viaria. Asimismo realizan sendas observaciones en relación a los artículos 36 y 26.2

En cuanto a la primera observación del Servicio de Concesiones, las papeleras no son contenedores, se trata de elementos de mobiliario urbano que cuentan con regulación propia. La separación de residuos en las papeleras es responsabilidad de los contratos de limpieza viaria en las papeleras instaladas en la actualidad cuando en general se trata de papeleras de resto si no se especifica que se trata de otra fracción.

PROPUESTA NO ADMITIDA

Todos sus restantes puntos hacen referencia a la necesaria homologación o normalización de diferentes elementos (contenedores, papeleras, etc.)

En el punto 3 de las observaciones nos encontramos la referida a que los artículos 50, 51 y 52 deberían indicar que los contenedores deberían estar homologados.

En este sentido cabe decir que la normalización y/o homologación de contenedores y sacos de residuos de construcción o demolición se considera necesaria con el fin de que todos los recipientes destinados a ese fin sean homogéneos. Aunque actualmente solo se autoriza la instalación de





contenedores normalizados, de cara al futuro se garantiza la posibilidad de que se puedan dar ambas posibilidades.

Por otro lado, las homologaciones o normalizaciones de contenedores también vienen determinadas por normas internacionales que garantizan que los mismos cumplen la función a la que están destinados, y son compatibles con vehículos recolectores que prestan el servicio de vaciado de los mismos.

Por ello se estima que deben mantenerse dichas referencias.

PROPUESTAS NO ADMITIDAS

El punto 4 de las observaciones se refiere a que “en el punto 50 del Anexo I se define el punto limpio de proximidad. Se debería indicar que debe estar homologado”

Se incluye la referencia a que el PLP debe estar homologado, y se recoge también en la definición del anexo I.

PROPUESTA ADMITIDA

Las observaciones del punto 5 hacen referencia al artículo 10 que obliga a que las paradas de autobús dispongan de papeleras. Se indica la necesidad de que esta debería corresponder a un modelo homologado o normalizado

No es objeto de esta ordenanza la regulación de las condiciones de normalización que debe cumplir el mobiliario urbano por ese motivo no es necesario mencionar las características de la papeleras que se debe instalar en las marquesinas de autobús, al igual que tampoco se describen en los artículos en los que se mencionan las papeleras o los contenedores.

PROPUESTA NO ADMITIDAS

Respecto al punto 6, relativa a la observación sobre los elementos normalizados, se señala que la referencia a la normalización a que se refiere el artículo 36.1.a) es relativa a criterios internacionales que garantizan el correcto funcionamiento de los mismos, así como que el vaciado de los mismos puede hacerse por los camiones recolectores que prestan el servicio, por lo que debe mantenerse ese término.



**PROPUESTA ADMITIDA PARCIALMENTE**

Continúa el texto de las propuestas, en este caso con las observaciones del Servicio de Publicidad.

La primera de ellas hace mención de la existencia de una errata en la página 9 que ya había sido previamente corregida.

Continúa haciendo alusión al contenido del actual artículo 12 (en el anteproyecto enviado se correspondía con el artículo 11 apartado 2) de publicidad.

En este sentido cabe decir que la ordenanza no regula las actuaciones relativas a la pegada de carteles en el espacio público ya que estas no inciden en el ensuciamiento del espacio público ya que se producen en muros, vallas y demás soportes verticales que no entran dentro de la definición de espacio público al tratarse de una actividad regulada en la Ordenanza de Publicidad exterior.

PROPUESTA NO ADMITIDA

De las observaciones del Servicio de Publicidad, respecto a la 2. B:

Se admite “de esta naturaleza”

PROPUESTA ADMITIDA

A continuación, se hace referencia a los actos públicos y el preaviso con el que han de solicitarse (art. 17) manifestando que, de conformidad con lo dispuesto por parte de los Distritos el preaviso ha de ser de 30 días naturales.

Procede tenerlo en consideración y se fija el preaviso en 30 días naturales.

PROPUESTA ADMITIDA

En relación al contenido del artículo 24 se aprecia que este no tiene 3 párrafos y la palabra “desarrollará” a la que alude en su comentario no figura hasta el artículo 74 por lo que no procede valorar esta aportación.





PROPUESTA NO ADMITIDA

Concluyen las observaciones haciendo mención de la inclusión como infracción grave a la conducta tipificada en el artículo 11.2 (actualmente 12.2.).

Cabe decir, en relación a esta observación que el abandono de residuos aparece contemplado como infracción grave en el artículo 108 3 c) de la Ley 7/2022, de 7 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es por ello que, dicha infracción puede ser tipificada como grave sin necesidad de su transposición a la ordenanza.

PROPUESTA ADMITIDA

Por último, la Secretaría General Técnica de Obras y Equipamientos propone una modificación del artículo 36, clases de recipientes

Cabe decir que la ordenanza es un instrumento cuyo objetivo es el de marcar las condiciones que los usuarios deben cumplir para la correcta gestión de los residuos de la ciudad.

Las adaptaciones de los servicios a personas que sufren algún tipo de discapacidad física, sensorial o de movilidad reducida vienen determinadas por la legislación vigente en esa materia, y que es de obligado cumplimiento por parte de los entes gestores de los servicios. Para ello, en los pliegos que establecen las condiciones en que se prestan los servicios por parte de las empresas concesionarias queda reflejada esa normativa. En la actualidad se encuentra en licitación el contrato de contenerización, recogida y transporte de residuos de la ciudad de Madrid que, además de lo anterior, prevé que las empresas adjudicatarias aporten mejoras en este terreno, mejorando lo establecido en la legislación obligatoria.

Por todo ello se estima que no debe considerarse la observación señalada.

PROPUESTA NO ADMITIDA

- Dirección General de Transparencia y Calidad

Las observaciones formuladas desde esta Dirección General se centran en expresar las obligaciones que, en cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, se debe cumplir por parte de los responsables municipales.





Tras diversos argumentos concluyen las observaciones manifestando la posibilidad de incluir una Disposición Adicional a la Ordenanza que asegure el cumplimiento en dicha materia por parte de los responsables municipales.

Las observaciones plantean en primer término que el artículo 21 del anteproyecto de ordenanza hace referencia a la Estrategia de Residuos y se recuerda en relación a este apartado la obligación de publicación de los Planes, Programas y Estrategias de Residuos en el Portal de Transparencia.

Al respecto, se señala que se tendrán en cuenta todas las obligaciones relativas a la publicación en el Portal de Transparencia cuando la Estrategia de Residuos se encuentre definitivamente aprobada.

Por otro lado, en relación con la inclusión de una Disposición Adicional que asegure el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información por parte de los responsables municipales en materia de residuos, se indica que se dará en todo momento la información actualizada de que se disponga sobre los datos relativos a la gestión de residuos en base a los datos informáticos disponibles para dar cumplimiento a la normativa de transparencia. No obstante, hay que señalar que en estos momentos la operativa informática aplicada a dichos datos no permite su extracción automática ni el acceso inmediato a los datos almacenados. Se trabajará para alcanzar dicho objetivo.

PROPUESTA PARCIALMENTE ADMITIDA



[REDACTED]

De: [REDACTED] > en nombre de AGMAyM - SGT /
Consejera Jurídica <agmasymconsejerasgt@madrid.es>
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 13:46
Para: ATM - Oficina Auxiliar de Dirección; ATM - SG Secretaría General
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,
GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: ORDENANZA DEFINITIVA SGT JULIO.docx; MAIN VERSION DEFINITIVA JULIO.pdf
Importancia: Alta

Buenos días,

El pasado día 8 de junio recibimos informe de ese organismo en el que, en fase de observaciones al anteproyecto de referencia, se realizaban observaciones en materia tributaria.

Una vez avanzada la tramitación del anteproyecto, se adjunta borrador y su correspondiente MAIN a efectos de que por ese organismo, de considerarlo oportuno, se emita informe preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto. En caso de que considere que el informe emitido el pasado 8 de junio responde a la obligación recogida en las citadas Bases, le ruego nos lo haga saber a vuelta de correo a fin de continuar con la tramitación del proyecto.

Un saludo

[REDACTED]
Consejero Técnico
Secretaría General Técnica
A.G. Medio Ambiente y Movilidad
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

De: [REDACTED] > en nombre de AGMAyM - SGT /
Consejera Jurídica <agmasymconsejerasgt@madrid.es>
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 13:45
Para: CG ALCALDÍA - DG Organización y Régimen Jurídico
CC: Molina Florido, Ignacio
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,
GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: ORDENANZA DEFINITIVA SGT JULIO.docx; MAIN VERSION DEFINITIVA JULIO.pdf
Importancia: Alta

Buenos días,

Se adjunta anteproyecto de referencia y su correspondiente MAIN a efectos de que por esa DG se emita informe preceptivo conforme a lo previsto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Un saludo

[REDACTED]
Consejero Técnico
Secretaría General Técnica
A.G. Medio Ambiente y Movilidad
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

De: [REDACTED] > en nombre de AGMAyM - SGT /
Consejera Jurídica <agmasymconsejerasgt@madrid.es>
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 13:46
Para: AGHyP - DG de Presupuestos
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,
GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: ORDENANZA DEFINITIVA SGT JULIO.docx; MAIN VERSION DEFINITIVA JULIO.pdf
Importancia: Alta

Buenos días,

El pasado día 3 de junio recibimos informe de esa DG en el que, en fase de observaciones al anteproyecto de referencia, se realizaba una serie de observaciones al borrador.

Una vez avanzada la tramitación del anteproyecto, se adjunta borrador y su correspondiente MAIN a efectos de que por esa DG, de considerarlo oportuno, se emita informe preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto. En caso de que, conforme a la no repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y afectando a sus ingresos no considerara necesaria la emisión del citado informe, le ruego nos lo haga saber a vuelta de correo a fin de continuar con la tramitación del proyecto.

Un saludo

[REDACTED]
Consejero Técnico
Secretaría General Técnica
A.G. Medio Ambiente y Movilidad
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

De: [REDACTED] > en nombre de AGMAyM - SGT /
Consejera Jurídica <agmasymconsejerasgt@madrid.es>
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 13:45
Para: AGV - CG Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,
GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: ORDENANZA DEFINITIVA SGT JULIO.docx; MAIN VERSION DEFINITIVA JULIO.pdf
Importancia: Alta

Buenos días,

El pasado día 1 de junio recibimos correo de esa DG en el que, en fase de observaciones al anteproyecto de referencia, se realizaba una observación en materia de protección de datos.

Una vez avanzada la tramitación del anteproyecto, se adjunta borrador y su correspondiente MAIN a efectos de que por esa CG se emita informe preceptivo conforme a lo previsto en el apartado 7º2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía.

Un saludo

[REDACTED]
Consejero Técnico
Secretaría General Técnica
A.G. Medio Ambiente y Movilidad
[REDACTED]

[REDACTED]

De: [REDACTED] en nombre de AGMAyM - SGT /
Consejera Jurídica <agmasymconsejerasgt@madrid.es>
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 13:45
Para: IG - Intervención General
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,
GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Datos adjuntos: ORDENANZA DEFINITIVA SGT JULIO.docx; MAIN VERSION DEFINITIVA JULIO.pdf
Importancia: Alta

Buenos días,

Se remite el texto del Anteproyecto de referencia, acompañado de la Memoria inicial de Análisis de Impacto Normativo, a efectos de valorar las repercusiones y efectos económicos del anteproyecto, así como el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En caso de que, habida cuenta de que la MAIN no prevé una repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, afectando únicamente a sus ingresos, no considerara necesaria la emisión del citado informe, le ruego nos lo haga saber a vuelta de correo a fin de continuar con la tramitación del proyecto.

Un saludo

[REDACTED]
Consejero Técnico
Secretaría General Técnica
A.G. Medio Ambiente y Movilidad
[REDACTED]



CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ASUNTO: Informe Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a éste órgano le corresponde conocer, y en su caso informar, de los anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental, por lo que a tales efectos, se remite el texto del Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular elaborado por esta Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y su anexo.

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José María Vicent García



Información de Firmantes del Documento



JUSTIFICANTE DE SALIDA DE ANOTACIÓN

Oficina: [000001442 - REGISTRO DEL AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD](#)Fecha y hora de registro: [29/06/2022 12:51](#)Número de registro: [2022/0727329](#)Sentido: [Salida](#)

Remitente

Unidad: [Ayuntamiento de Madrid \[L01280796\]](#)Dependencia: [Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Amb](#)Dirección: [CALLE MONTALBAN, NUM 1](#)Municipio: [28014 MADRID](#)Provincia: [MADRID](#)País: [ESPAÑA](#)

Teléfono:

Correo electrónico: sgt.mambiente@madrid.es

Destinatario

Cód unidad destino: [A13037472](#)Unidad de destino: [CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA](#)

Información del registro

Asunto: [Medio ambiente.](#)Clase de documento: [Comunicaciones e Informes](#)

Nº Expediente:

Resumen: [SOLICITUD INFORME ANTEPROYECTO ORDENANZA LIMPIEZA ESPACIOS PUBLICOS, GESTION RESIDUOS Y ECONOMIA CIRCULAR](#)

Documentos adjuntos

Nombre documento	Tamaño	Identificador
OFICIO SOLIC. INF. CM.pdf	188,9 KB	
ORDENANZA DEFINITIVA SGT JULIO.pdf	364,8 KB	
MAIN VERSION DEFINITIVA JULIO.pdf	1.009,3 KB	
ANEXO MAIN CONTESTACION OBSV.pdf	1.258,2 KB	

La oficina **Registro General del Ayuntamiento de Madrid**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la **Ley 39/15**, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

CSV: 11MBCE51QFDHKQ4I

Verificable en <https://sede.madrid.es/csv>

Asunto: Informe relativo al impacto en los ingresos tributarios del Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular (artículo 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022)

El artículo 31 apartado 3 de las Bases de Ejecución establece que “en el caso de que los proyectos de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo puedan suponer una disminución de los ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público de su competencia, deberán remitirse también al titular de la Agencia Tributaria Madrid para su informe”.

Habiéndose recibido solicitud del mencionado informe de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad referido al anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, la Agencia Tributaria de Madrid informa que:

Resulta muy complicada la realización de una estimación apriorística de los futuros ingresos municipales (y el incremento o disminución de estos) derivados de la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, no obstante, se entiende que la aprobación del presente proyecto normativo no tendrá una incidencia económica negativa en los ingresos municipales, fundamentalmente por 2 motivos:

- En primer lugar, porque la nueva Ordenanza establece la posibilidad de exigir el pago de tasas por prestación de servicios en supuestos no contemplados en la anterior Ordenanza.
- En segundo lugar, porque, desde el punto de vista sancionador, numerosas conductas que la anterior Ordenanza regulaba como infracciones leves, en la

Información de Firmantes del Documento



nueva Ordenanza vienen a considerarse infracciones graves en base a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, puede señalarse que la aprobación y aplicación de la nueva Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular no afectará de forma relevante a los ingresos municipales.

DIRECTORA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón



Información de Firmantes del Documento

GEMA TERESA PÉREZ RAMÓN - DIRECTORA ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID Fecha Firma: 13/07/2022 15:07:28
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do CSV : 1VQ7L6956D7EMOO1



De: IG - Intervención General
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 11:02
Para: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
CC: IG - Intervención General
Asunto: RE: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Categorías: Categoría verde

Buenos días,

En relación al asunto de referencia, esta Intervención General no realiza ninguna observación.

Un saludo

Intervención General
Area de Gobierno de Hacienda y Personal.
Ayuntamiento de Madrid.
Tfno: 915881515
Email: intervenciongral@madrid.es

[REDACTED]

De: [REDACTED] en nombre de AGHyP - DG de Presupuestos
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 10:31
Para: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
CC: [REDACTED]
Asunto: RE: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Categorías: Categoría verde

Buenos días,

En contestación a su correo, confirmamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 apartados 1 y 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 y dado que la nueva ordenanza no afecta a gastos y únicamente puede dar lugar a la exigencia del abono de tasas por prestación de servicios, esta dirección general estima que no es competente para emitir el informe solicitado.

Un saludo

D.G. de Presupuestos
Área de Gobierno de Hacienda y Personal
c/ Alcalá, 45 – 4ª pta. 28014 – Madrid
Tfno: 915880993
dgpresupuestos@madrid.es



De: [REDACTED] > En nombre de AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 13:46
Para: AGHyP - DG de Presupuestos <dgpresupuestos@madrid.es>
Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR
Importancia: Alta

Buenos días,

El pasado día 3 de junio recibimos informe de esa DG en el que, en fase de observaciones al anteproyecto de referencia, se realizaba una serie de observaciones al borrador.

Una vez avanzada la tramitación del anteproyecto, se adjunta borrador y su correspondiente MAIN a efectos de que por esa DG, de considerarlo oportuno, se emita informe preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto. En caso de que, conforme a la no repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y afectando a sus ingresos no considerara necesaria la emisión del citado informe, le ruego nos lo haga saber a vuelta de correo a fin de continuar con la tramitación del proyecto.

Un saludo


Consejero Técnico
Secretaría General Técnica
A.G. Medio Ambiente y Movilidad
mendezrr@madrid.es
626174416 - 10202

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

El presente mensaje va dirigido de manera exclusiva a la persona destinataria. La posible información que pudiera contener este comunicado, relacionada con datos de carácter personal, se encuentra amparada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Si usted no es la persona destinataria de este mensaje (o la persona responsable de su entrega), considérese advertida de que lo ha recibido por error, así como de la prohibición legal de realizar cualquier tipo de uso, difusión, reenvío, impresión o copia del mismo. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al remitente y proceda a destruirlo inmediatamente.

[REDACTED]

De: Vicent Garcia, Jose Maria
Enviado el: lunes, 4 de julio de 2022 9:12
Para: [REDACTED] AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
CC: AGMAyM - Secretaría General Técnica; [REDACTED]
Asunto: Fwd: observaciones ORD. LIMPIEZA.docx
Datos adjuntos: observaciones ORD. LIMPIEZA.docx

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Molina Florido, Ignacio <molinafi@madrid.es>
Sent: Monday, July 4, 2022 10:08:48 AM
To: Vicent Garcia, Jose Maria <vicentgjm@madrid.es>
Cc: CG ALCALDÍA - DG Organización y Régimen Jurídico <dgorgregjuridico@madrid.es>
Subject: observaciones ORD. LIMPIEZA.docx

Buenos días José María, conforme hablamos la semana pasada, te mando las observaciones al anteproyecto de ordenanza de limpieza.

Un saludo.

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

El presente mensaje va dirigido de manera exclusiva a la persona destinataria. La posible información que pudiera contener este comunicado, relacionada con datos de carácter personal, se encuentra amparada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Si usted no es la persona destinataria de este mensaje (o la persona responsable de su entrega), considérese advertida de que lo ha recibido por error, así como de la prohibición legal de realizar cualquier tipo de uso, difusión, reenvío, impresión o copia del mismo. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al remitente y proceda a destruirlo inmediatamente.



Asunto: Observaciones al Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de los Residuos y Economía Circular.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad se ha trasladado a esta dirección general, con fecha 31 de mayo de 2022, el borrador del Anteproyecto de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de los Residuos y Economía Circular, acompañado de la preceptiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), solicitando la realización de observaciones.

2. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

Como observación de carácter general a la MAIN, se recomienda que se analice la Guía para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno, con objeto de completar adecuadamente cada uno de sus apartados.

2.1. Resumen Ejecutivo.

En el título de la disposición, falta la denominación completa que se ha dado a la ordenanza: “Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, **Gestión de Residuos** y Economía Circular”.

En el apartado de oportunidad de la propuesta se tienen que exponer justificadamente los problemas que se pretenden resolver o mejorar con la aprobación de la norma. En este apartado se menciona que hay numerosas disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. Sin embargo, solo se citan tres normas y no se expone en qué han afectado aquellas a la propia ordenanza y cuáles son los problemas que se van a solventar.

Respecto de los objetivos que se persiguen, no quedan reflejados adecuadamente esos propósitos. Se recogen dentro de ellos, el objetivo de eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza pero no se explica a qué se refiere esa complejidad; la adaptación a las directrices de técnica normativa no es un objetivo en sí que genere la necesidad de aprobar una nueva ordenanza, teniendo en cuenta que el texto enviado no ha sido objeto de adaptación alguna. En iguales términos, el tema de adaptar la ordenanza al lenguaje inclusivo. Otro de los objetivos señalados es el de eliminar la dispersión normativa ofreciendo claridad jurídica, pero no se concreta en qué radica esta dispersión y qué se mejora con la nueva propuesta.

Incorporar al contenido de la ordenanza la prestación ambiental sustitutoria no es un objetivo que justifique en sí la aprobación de una ordenanza, máxime cuando la materia se recoge tanto en la ordenanza de 2009, como se desarrolla de manera pormenorizada mediante Resolución 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación



ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

Finalmente, entre los objetivos se recoge también el de reflejar en la futura ordenanza las políticas que en materia de limpieza y residuos realiza el Ayuntamiento de Madrid. Este tampoco es un objetivo que lleve necesariamente a aprobar la ordenanza. Estas políticas pueden ser desarrolladas a través de otros instrumentos, no siendo una ordenanza el único medio idóneo para la ejecución de este fin.

En la página 3, eliminar las referencias a *profunda/profundas* que se realizan a lo largo del texto.

En el apartado de principales alternativas consideradas, se debe justificar tanto el punto 1 como el 2.

Se deben rellenar todos los apartados relativos a la tramitación.

En el apartado 6. Análisis de impactos, dentro del impacto competencial se debe concretar el artículo 26 LBRL como “artículo 26.1 a) LBRL” a la vez que recoger el artículo 33 LCREM y artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

En el impacto presupuestario, se señala que hay aplicaciones presupuestarias afectadas, pero no se concreta cuáles son ni la cuantificación de gastos e ingresos.

En el impacto económico, se señala que hay impacto directo o indirecto, pero luego no se desarrolla esta cuestión en la MAIN.

Dentro del apartado de impacto de género, se señala que la norma no posee impacto de género; sin embargo, entre sus objetivos se encuentra adaptar la ordenanza al lenguaje inclusivo. Parecen contradictorios ambos apartados.

Se señala asimismo que la norma incorpora nuevas cargas administrativas, pero no se analiza el apartado de simplificación de procedimientos en la MAIN.

Finalmente, se recoge que no va a ser objeto de evaluación, cuando de conformidad con el apartado 5.13.2 b) y c) de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, concurren las circunstancias para ser objeto de una evaluación.

2.2. Oportunidad de la propuesta normativa.

Deben de justificarse uno a uno los principios enunciados en el artículo 129 LPAC, no basta con indicar que la propuesta presentada cumple con los principios y que “queda justificado a la vista de lo expuesto”.

Se señala también que la propuesta de ordenanza se encuentra justificada en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal. Deberá decirse cuál es este interés general y a qué materia se refiere.



También se recoge que la propuesta de ordenanza se encuentra justificada por la consecución de un nuevo instrumento normativo. No se entiende cuál es este novedoso instrumento normativo, al presentarse de nuevo una ordenanza.

Se recoge que un aspecto importante a destacar es el aumento de concienciación. Debe concretarse de quien. Del ciudadano, del municipio, de la propia área de gobierno...

Se recomienda eliminar de la página 10, segundo párrafo, la expresión “nuestras”, evitando el uso de lenguaje coloquial.

Deben concretarse las “numerosas conductas” que según se dice en la MAIN la anterior ordenanza regulaba como leves y ahora se consideran graves. Realizando una comparativa, parecen regularse idénticas conductas como graves en ambos textos normativos.

Se deben eliminar conceptos tales como “a mayor abundancia”, “muy recurrente”, “significativamente”, impulsando un lenguaje más técnico y jurídico en la redacción de la MAIN.

No se entiende qué quiere decirse con el párrafo primero incorporado en la página 11, y a qué ley estatal se refiere.

Se señala como nueva obligación que se recoge en la ordenanza, la obligación por parte de los titulares de establecimientos de hostelería con terrazas en vía pública de disponer de un recipiente en cada una de las mesas para evitar que se arroje residuos a la vía pública. Sin embargo, esta obligación ya se encontraba regulada en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009 y en el artículo 26 e) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013.

En la página 11 de la MAIN, se dice que la ordenanza regula la existencia de un horario en el que se “podrán” depositar los recipientes de vidrio en los contenedores destinados al efecto. Sin embargo, lo que se regula no es algo facultativo “podrán”, es una prohibición: “queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en vía pública, entre las 22:00 y las 08:00 horas, todos los días de la semana”.

De todas estas observaciones se deduce que no ha quedado justificado este apartado de oportunidad de la propuesta normativa de la MAIN.

En la página 12, deben de concretarse cuáles son las adaptaciones que se han realizado a las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Respecto de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la página 13 se dice que su aprobación ha motivado la introducción de numerosas reformas, entre ellas las obligaciones en la gestión de residuos que tienen los productores, la figura del titular del residuo. Sin embargo, no se concretan cuáles son esas novedades respecto a la



anterior Ley 22/2011, de 28 de julio ya derogada, en cuyo artículo 17 regulaba esta materia.

En esta misma página 13 se dice que con la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril y el régimen sancionador que introduce lleva a la desaparición de infracciones leves de muchas conductas. No desaparecen, simplemente se tipifican como graves, pero continúan estando en el ordenamiento jurídico. No se entiende bien la explicación que se da sobre este tema y tampoco se dicen cuáles son las infracciones que tipificadas como leves, pasan a graves.

El tercer párrafo que comienza como *esta posibilidad...*, repite la misma idea que el anterior párrafo por lo que debería omitirse.

Se señala al final de la página 13, que el anteproyecto (no proyecto) de ordenanza hay que adaptarla a las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid; sin embargo, no se ha llevado a cabo tal adaptación en el anteproyecto remitido.

En la página 14, se habla de oscurantismo en la comprensión de la ordenanza de 2009 por sus múltiples referencias a la normativa; debe eliminarse esa expresión de la redacción propuesta.

Tampoco es novedad el tema de la separación y reciclaje que ya regulaba en la ordenanza del 2009, junto con la posibilidad de sustituir el pago de la sanción por las medidas de la prestación ambiental sustitutoria que ya se enunciaba en la ordenanza y se desarrollaba mediante resolución de manera pormenorizada.

De la lectura de la MAIN no se deducen cuáles son las novedosas regulaciones que se han realizado en el anteproyecto remitido, por lo que deberá efectuarse una nueva redacción de este apartado señalando una a una las incorporaciones efectuadas.

Los objetivos que se persiguen con el anteproyecto deben de explicarse pormenorizadamente en el apartado de oportunidad de la propuesta, y ser reales propósitos y finalidades de aprobación de la norma.

2.3. Contenido de la propuesta normativa.

Se sugiere volver a redactar este apartado de la MAIN, en el cual se deben resumir los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa, junto con los elementos novedosos incorporados en la propuesta normativa respecto de la regulación precedente, mejorando la redacción propuesta y estructurando de manera clara las propuestas enunciadas.

En la página 24 debe modificarse la redacción relativa a que la regulación de la prestación ambiental sustitutoria, a fecha de hoy, tan solo se realiza en el Ayuntamiento de Madrid. Numerosos Ayuntamientos de España vienen implementando esta medida, no siendo realizada de forma exclusiva en Madrid.



De igual manera, al final de la página 24, debe eliminarse la redacción que dice *que la primera experiencia ocurrida en el 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos por trabajos en beneficio de la comunidad*. La primera experiencia realizada por la entonces denominada Dirección General de Gestión Ambiental Urbana fue desarrollada en el año 2009 (julio a diciembre) con el Programa de Medidas Alternativas a la Sanción Administrativa (PRASA), siguiéndola otra en el año 2011 desarrollada con el Centro de Inserción Social Victoria Kent. Por lo tanto, esta medida ya fue implementada con anterioridad a la fecha señalada en la MAIN (2016), por lo que debe eliminarse esta referencia incorrecta.

Se sugiere suprimir de la página 25 en la segunda línea la expresión “aunque quizá no sean todo lo conocidas y reconocidas, que deberían”, evitando reflexiones subjetivas en la justificación de la MAIN.

En esta misma página, se justifica el desarrollo de estas medidas sustitutorias del pago de la sanción en el anteproyecto de la ordenanza para dotarlas de mayor visibilidad al incorporar las infracciones susceptibles de la aplicabilidad de la medida. La ordenanza de 2009 ya regulaba la medida tanto en los artículos 84 (ejecución de medidas judiciales en materia de menores) como en el artículo 89.5 siendo objeto de desarrollo a través del Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos. Para mayor conocimiento, en el inicio de los expedientes sancionadores, se informa al presunto responsable de la posibilidad de acogerse a la medida en las sanciones susceptibles de su ejecución. Por lo tanto, la medida era conocida, y objeto de una adecuada implementación mediante el Protocolo que lo regula.

Por otro lado, la regulación de qué infracciones están sujetas a la posibilidad de su solicitud reguladas en un Anexo III, fuera del régimen de infracciones y sanciones del Título V del anteproyecto, induce a confusión no sólo por su regulación fuera de este ámbito, sino también por su redacción poco clara y con reenvíos a artículos y leyes sectoriales que, precisamente y según se constata en la MAIN, es lo que la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos ha intentado evitar con este anteproyecto.

2.4. Análisis jurídico.

Eliminar las imprecisiones de redacción de la página 25 tales como “leyes citadas en la presente memoria”, “de reciente aprobación y entrada en vigor”, “el impacto normativo es relativamente pequeño”, y utilizar un lenguaje más preciso y menos coloquial.

Debe nombrarse en la página 25 adecuadamente la ordenanza de 2009 como Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y **de** Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.

En el apartado 4.3. *Instrucciones que se derogan o precisan una adecuación a la nueva ordenanza*, debe de mencionarse el Protocolo de prestación ambiental



sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, aprobado por Resolución del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos.

2.5. Tramitación.

En este apartado debe incluirse el proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor, los informes preceptivos/facultativos que deben solicitarse en la elaboración del anteproyecto, las fechas de inclusión de la propuesta normativa en el orden del día de la sesión de la comisión preparatoria y Junta de Gobierno, la fecha de realización del trámite de alegaciones, fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por Junta de Gobierno y fechas de tramitación del proyecto por el Pleno.

En la página 26, se enuncia incorrectamente al órgano promotor: Dirección General de ~~Gestión de~~ **Servicios** de Limpieza y Residuos.

Debe eliminarse de la página 26 la expresión “ciñéndonos”.

Debe mejorarse la redacción del apartado relativo a la consulta pública previa, que en este anteproyecto resulta especialmente relevante por el número de participantes, exponiendo las conclusiones que dicho trámite arrojó y cómo se han tenido en cuenta en la redacción del anteproyecto.

2.6. Análisis de impactos.

2.6.1. Impacto competencial.

En este apartado solo se indicará la competencia del Ayuntamiento de Madrid para aprobar la regulación proyectada, evitando cualquier exposición subjetiva.

Se debe indicar correctamente el título competencial fundamentado tanto en el artículo 25.2 b) y 26.1 a) LBRL, como en el artículo 22 LCREM y artículo 8 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y señalar los preceptos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que atribuyen potestades a las entidades locales en las materias correspondientes.

2.6.2. Impacto organizativo.

Este apartado de la MAIN no se refiere a la repercusión que pueda derivarse entre ambas direcciones generales de la aprobación de la norma; se debe analizar la incidencia de la aprobación de la norma en la organización municipal, tanto desde la perspectiva de creación o supresión de entidades, órganos directivos, puestos de trabajo, como desde el punto de vista de reparto de atribuciones entre los órganos del Ayuntamiento de Madrid.



2.6.3. Impacto en materia de recursos humanos.

Este impacto no se analiza de manera independiente en este apartado. Si realmente genera impacto, deberá interpretarse en “otros impactos” o bien integrarlo en el impacto presupuestario.

2.6.4. Impacto presupuestario.

En este impacto se analiza la incidencia de la propuesta normativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento y en el déficit público, identificando las aplicaciones presupuestarias afectadas, realizando una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios, financieros y no financieros derivados de la aplicación de la norma, estudiando la eventual necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.

Nada de esto se encuentra explicado en la MAIN enviada.

Por otro lado, se señala que la ordenanza de 2009 “regulaba el pago de tasa correspondiente cuando se retiraban vehículos abandonados en la vía pública”. En la ordenanza de 2009 no se regula esta tasa, y además hay que resaltar que esta competencia ya no correspondía a la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos desde hace muchos años que pasó a Movilidad. Los artículos que regulaban la materia de los vehículos (artículos 47 a 50) fueron suprimidos por la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Se debe eliminar la referencia relativa a que la ordenanza de 2009 o el anteproyecto de ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, regulan tasas. Las tasas son reguladas por las ordenanzas fiscales en el ejercicio de la potestad tributaria municipal.

Falta por analizar el impacto económico, el de género, la simplificación de los procedimientos y otros impactos si existieran.

2.7. Evaluación.

En la MAIN presentada se establece que el anteproyecto remitido no va a ser sometido a evaluación.

De conformidad con el apartado 5.13.2 b) y c) de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, es obligatorio realizar la evaluación “ex post” de las ordenanzas cuando se trate de normas que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia regulados, o que posean una relevancia destacada por su extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En el presente anteproyecto, concurren ambos supuestos. Por un lado, se modifica, al menos en teoría, sustancialmente el régimen jurídico de la ordenanza de 2009, es una materia compleja de la que se derivan impactos y dada su extensión debe ser objeto de un minucioso análisis de evaluación.



3. Observaciones de técnica normativa.

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se han aprobado las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante, Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales. A pesar de que la MAIN remitida identifica como uno de sus principales objetivos la adaptación del texto a las citadas directrices, se detecta que dicha adaptación no se ha realizado, por lo que deberá revisarse el texto en su integridad.

4. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

4.1. Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.

Se trata de un artículo excesivamente largo. Se recomienda una redacción más breve y clara, ya que en este artículo únicamente debe exponerse con concisión el objeto de la ordenanza, que será desarrollado en los correspondientes preceptos de la norma.

4.2. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En el artículo 8.2 Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (en adelante, OLEPG), se incluía dentro del concepto de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes. Sin embargo, en el artículo 2 del anteproyecto de ordenanza, no se hace alusión a este ámbito, que de manera concreta sí se alude expresamente a él en el artículo 16: *las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes*. De esta redacción, parece que el ámbito de parques, jardines, zonas ajardinadas, queda excluida del concepto de espacio público, por lo que deberá justificarse o bien aclarar este cambio de criterio.

En el apartado 2, al establecer cuándo se aplica la ordenanza a la materia de gestión de los residuos, se recogen los supuestos de aplicación, luego la excepción, luego de nuevo otros casos de aplicación. Debe reordenarse todo este apartado para dar mayor claridad a la comprensión del artículo.

4.3. Artículo 3. Competencias locales.

Debe suprimirse este artículo. Una ordenanza no “autoatribuye” competencias al municipio que la aprueba, sino que las competencias derivan de la ley, y esta atribución competencial es la que debe consignarse en la disposición final relativa al título competencial. De igual modo el apartado 2 es superfluo, puesto las formas de gestión de los servicios públicos locales están reguladas en la legislación básica de régimen local.



Artículo 9. Actuaciones prohibidas.

La letra i) regula la actuación de dar de comer a los animales. Esta conducta ya está regulada y tipificada por la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001, por lo tanto, no debe recogerse en el anteproyecto.

4.4. Artículo 10. Actividades privadas.

Se sugiere mejorar la redacción de este artículo que a la vez es demasiado extenso. En general, se detecta en diversos artículos la repetición de cuestiones relativas al régimen sancionador (responsabilidad, ejecución sustitutoria) que deben ser objeto de mención en un solo artículo en la parte de régimen sancionador.

En el apartado 1, debe cambiarse el término *ejecución sustitutoria* por “ejecución subsidiaria”, de conformidad con el artículo 102 LPAC.

En el apartado 2 se establecen obligaciones para los comerciantes de venta ambulante. Esta materia ya se encuentra regulada y tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante.

En el apartado 5, se menciona la obligación de colocar una papelera en las paradas de autobús. El Reglamento de la EMT ya recoge como obligación de la empresa concesionaria que tanto el vehículo como las instalaciones fijas de la empresa se encuentren en buen estado de limpieza e higiene. En caso de incumplimiento de esta obligación, la empresa será objeto de expediente de penalización.

Por otro lado, será la EMT la encargada de recoger las obligaciones de sus empresas concesionarias a través de los pliegos de contratación (en este caso, colocar una papelera en cada parada), no por la vía de la ordenanza.

4.5. Artículo 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

La colocación de folletos de publicidad en un vehículo (propiedad privada) no es un acto que en sí ensucie la vía pública. Diferente sería sí el propietario del vehículo u otra persona cogiera el folleto del vehículo y lo tirase a la vía pública, entonces ya sería objeto de sanción por ensuciar la vía pública.

Actualmente se está tramitando una nueva Ordenanza de Publicidad Exterior, por lo que sería conveniente el estudio de esta norma con objeto de no tipificar conductas idénticas en ambas ordenanzas.

4.6. Artículo 15. Transporte de residuos y materiales.

El apartado 2 repite lo ya establecido en el apartado 1. No hay que decir que el vehículo hormigonera tenga cerrada la boca con un dispositivo que impida que el hormigón caiga a la vía pública. En el apartado 1 ya se indica que los vehículos que transporten residuos de la construcción (entre ellos, el hormigón) no pueden ensuciar la vía pública.



4.7. Artículo 17. Actos públicos.

El establecimiento de obligaciones singulares para los organizadores de actos públicos que regula este artículo, junto con su homólogo en la parte de residuos, se contienen también en otras dos ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid:

- La Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad, cuya disposición adicional primera “sostenibilidad de los eventos” establece:
 - 1. *Los eventos que tengan impacto en el medio ambiente deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras adecuadas para evitar efectos ambientales negativos en materia de ruidos y vibraciones, emisión de gases y partículas contaminantes, olores, vertidos, gestión de residuos y limpieza, contaminación lumínica, zonas verdes, biodiversidad y ocupación de suelo y consumo de recursos naturales, cumpliendo con las directrices que determine el Ayuntamiento.*
 - 2. *En particular, en aquellos eventos en los que se prevea una asistencia superior a 5.000 personas, los promotores deberán presentar ante la administración municipal con anterioridad a su celebración, sin que ello pueda impedir el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, una ~~memoria~~ en la que se recojan, hasta la aprobación de unas directrices por el Ayuntamiento, al menos, los siguientes aspectos:*
 - a) *La identificación de los responsables de la organización a efectos ambientales y de seguridad.*
 - b) *Las medidas que aseguren el desarrollo del evento conforme a los principios de accesibilidad, movilidad sostenible, ~~jerarquía de residuos~~, sostenibilidad en el consumo de energía y recursos hídricos, así como la minimización de las molestias al vecindario.*
 - c) *El análisis de la huella de carbono y las medidas de compensación de las emisiones de gases efecto invernadero, como la participación en la creación de bosques sumideros de dióxido de carbono.*
 - d) *El cumplimiento de las exigencias relativas al suministro eléctrico y uso de maquinaria previstas en esta ordenanza, de lo establecido en la ordenanza sobre protección contra la contaminación acústica, en la normativa de limpieza y residuos, y en aquellas otras normas ambientales de aplicación.*
 - e) *Las medidas para fomentar la corresponsabilidad de los participantes en la realización de prácticas y hábitos comprometidos con la sostenibilidad y el consumo responsable.*
 - f) *Otras medidas de compensación del impacto ambiental, de buenas prácticas ambientales o aquellas otras que puedan aportar un legado de sostenibilidad.*
- La Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, cuyos artículos 231 y 232 regulan los Planes de Movilidad de eventos de afluencia masiva de personas.



En consecuencia, debe coordinarse la regulación que se incluye en el anteproyecto con las previsiones ya contenidas en estas ordenanzas.

Por otra parte, en el apartado 9 se excluyen de las obligaciones de los actos públicos los actos derivados del ejercicio de los derechos de los artículos 21 y 28.2 de la Constitución. El artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga, que no parece que en sí esté relacionado con actos públicos que puedan ensuciar la vía pública. Se considera que este aspecto debe ser adecuadamente explicado en la MAIN.

El apartado 10 es discrecional en su redacción, debiéndose evitar presunciones o conceptos subjetivos indeterminados. Deberían concretarse los supuestos, en los que no será exigible la aplicación de este artículo, teniendo en cuenta el principio de inderogabilidad singular de las normas por los actos administrativos.

Debe definirse de manera clara la figura jurídica tributaria que se va a exigir por las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración del acto público. Tal y como está redactado genera confusión su naturaleza jurídica (¿es una tasa o es una fianza?).

4.8. Artículo 18. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

No parece correcta la alusión a la “propiedad de los inmuebles”. Por otra parte, en el apartado 1 se establece que la propiedad de los inmuebles o establecimientos están obligados a mantener limpios los inmuebles, limpieza que incluirá la eliminación de pintadas o grafitis.

4.9. Artículos 20, 21 y 22.

Estos artículos transcriben literalmente la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Toda vez que ya se encuentran en una ley, debería valorarse introducirlos en el preámbulo o justificativos de la ordenanza en la propia MAIN, pero en ningún caso en el articulado de la ordenanza.

Por otra parte, deben eliminarse las alusiones potestativas del tipo “se podrán establecer”, “el Ayuntamiento de Madrid podrá aprobar su programa de gestión de residuos”. Si realmente se trata de una potestad, no debe mencionarse en la ordenanza y en otros casos es una obligación aprobarlo de conformidad con el artículo 12.5 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para todas las entidades locales con una población superior a 5.000 habitantes, por lo que la redacción no puede ser potestativa.

4.10. Artículo 26. Clasificación de los residuos.

Este artículo es muy extenso y deberá darse una nueva redacción para mejorar su claridad, teniendo en cuenta además que contiene definiciones, que deberían incluirse, de ser necesario, en un artículo “ad hoc” de definiciones al inicio del anteproyecto.

4.11. Artículo 27. Competencia del servicio.

En línea con lo señalado anteriormente, la ordenanza no debe autoatribuir competencias al Ayuntamiento sino, en su caso, establecer los requisitos y



condiciones de ejercicio de dichas competencias, teniendo en cuenta asimismo que la distribución interna de dichas competencias entre los órganos municipales es una cuestión que decide la Junta de Gobierno en los correspondientes acuerdos de organización y competencias.

Por otro lado, es un artículo excesivamente largo, por lo que debe ser objeto de nueva redacción.

4.12. Artículo 28. Obligaciones de los usuarios del servicio.

En este artículo se mezclan obligaciones con prohibiciones y no son lo mismo. Deben regularse en artículos diferentes. Por otro lado, las prohibiciones del apartado f) y h) parece que se repiten en el artículo 9.

4.13. Artículo 31. Obligaciones de los organizadores de eventos o concentraciones de público.

Este artículo junto con el artículo 17 deberían ser objeto, en su caso, de una instrucción de desarrollo.

El apartado 5 es subjetivo, necesariamente deberán concretarse los supuestos en los que se repercutirá en los organizadores de los eventos los costes derivados de la gestión de los residuos generados.

En iguales términos, el apartado 7 es discrecional y crea una inseguridad jurídica manifiesta. Deberían definirse, y no presumirse, los supuestos en los que se va a eximir de las obligaciones de este artículo.

4.14. Artículo 32. Transferencia de residuos.

De nuevo nos encontramos con un precepto en el que se prohíbe una conducta para después permitir en supuestos que no se concretan la realización de la misma. Esta técnica normativa no es adecuada y vulnera el principio de inderogabilidad singular de las normas reglamentarias, por lo que deben fijarse en la ordenanza las causas justificadas en las que es posible dicha excepción.

4.15. Artículo 36. Clases de recipientes.

Este artículo es muy extenso lo que dificulta su comprensión.

En el apartado 2 se identifican los colores de cada uno de los recipientes y en el apartado 3 se dice que el órgano competente en residuos podrá cambiarlos. No tiene sentido concretar los colores para luego decir que se pueden modificar. Debe tenerse en cuenta que si se opta por regularlo en la ordenanza, la ulterior modificación requerirá tramitar una modificación de la ordenanza.

En el apartado 4, cambiar la expresión “trasiego interno” por un término menos coloquial.

En el apartado 7, al referirse a los contenedores de recogida no municipales de residuos en los que no sea posible la identificación, se establece que se retirarán de manera inmediata. De conformidad con el artículo 44 LPAC, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien,



intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Por lo tanto, no se pueden retirar sin más de la vía pública. Entendiendo la problemática a la que se trata de dar respuesta con esta previsión, se considera que debe explicarse adecuadamente en la MAIN la posibilidad de realizar esta retirada inmediata.

4.15. Artículo 38. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

Se recomienda realizar una nueva redacción de este artículo, ya que la redacción actual es incomprensible.

4.16. Artículo 39. Normas de uso de los recipientes normalizados.

El segundo párrafo del apartado 3, no tiene sentido con la frase previa anterior. Deberá situarse en el apartado 1, cuando se alude a las bolsas en que se deben presentar los residuos.

Los apartados 5 y 7 relativos a conductas prohibidas, ya se encuentran reguladas en el artículo 9.

4.17. Artículo 41. Necesidades y desperfectos de los recipientes.

Es necesario dar otra redacción y concretar cuáles son los cauces de comunicación establecidos.

4.18. Artículo 42. Afecciones al servicio.

La prohibición relativa al desplazamiento de los recipientes de residuos, ya se encuentra recogida en el artículo 39.8.

4.19. Artículo 53. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

Los párrafos primero y segundo ya se han desarrollado en los artículos 49 y 50.

4.20. Artículo 56. Obligaciones del productor

Este artículo es muy denso y deberá ser objeto de una nueva redacción.

4.21. Artículo 58. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.

Se señala en este artículo que los contenedores o sacos industriales serán normalizados u homologados. Dado que son dos conceptos diferenciados, se deberá concretar si se opta por la normalización o por la homologación teniendo en cuenta que cuando se apruebe la ordenanza, ya debería haberse aprobado oficialmente el modelo y requisitos con objeto de ser comercializado o bien simplemente, aprobados los requisitos técnicos que debe tener un contenedor.

4.22. Artículo 59. Normas de utilización de contenedores y sacos.

Se recoge en este artículo que una vez el contenedor o saco alcance el volumen máximo, el productor del residuo solicitará su retirada de forma inmediata al



transportista autorizado de RCD. En la ordenanza de 2009, se establece un plazo inferior a las 24 horas. En el anteproyecto no se señala plazo alguno, “de forma inmediata”, lo cual puede generar problemas en la aplicación efectiva de la ordenanza, por lo que es necesario que se justifique la imprecisión establecida en el plazo.

También se establece que el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos en el caso de circunstancias excepcionales, creando una inseguridad jurídica al no precisar cuáles son esas situaciones.

Por otro lado, se recoge la información que debe tener cada contenedor/saco en lugar visible. Sin embargo, si estos contenedores/sacos, están homologados, o bien se han normalizado, carece de sentido, puesto que ya se ajustarían a los requisitos de la homologación/normalización entre los que figurarían los de identificación.

4.23. Artículo 73. Gestión de los residuos de puntos limpios.

Se establece que será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización. Esta imprecisión genera inseguridad jurídica y deberían determinarse los criterios en base a los cuales en todos los centros se produciría el rechazo en la reutilización.

4.24. Artículo 74. Compostaje doméstico y comunitario.

Eliminar la expresión *en los casos que sea viable* ya que genera indeterminación, siendo necesario determinar los criterios en base a los cuales se permitirá el compostaje doméstico y comunitario.

4.25. Artículos 79 y 80.

Son excesivamente largos.

4.26. Artículo 83. Servicios de inspección.

El apartado 1 establece que son agentes de la autoridad *los agentes y funcionarios que tengan atribuidas dichas funciones adscritos al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad*.

Las funciones de inspección solo pueden ser llevadas a cabo por personal funcionario, quienes tendrán la consideración de agentes de la autoridad y sus hechos constatados y formalizados por ellos en acta, gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios. De cada acta levantada, se requerirá una ratificación posterior que deberá ser realizada por el mismo funcionario que observó la conducta inicial infractora.

Por lo tanto, debe eliminarse de este artículo a los *agentes* si no tienen la consideración de personal funcionario.

En el apartado 2, se recoge que el servicio de inspección está facultado para solicitar la identificación de las personas físicas responsables. De conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, se recogen los supuestos en los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad



podrán identificar a las personas. Solamente ellos y en el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, pueden identificar. Por lo tanto, debe eliminarse esta función asignada a los servicios de inspección de medio ambiente.

4.27. Artículo 84. Ejercicio de la función inspectora.

En el apartado 1 se repite la misma idea desde “de conformidad” hasta “agentes de la autoridad” ya recogida en el artículo 83.

En el apartado 2 a) se señala que el personal inspector podrá solicitar el apoyo técnico de sus agentes. Debe justificarse quienes son estos agentes.

El apartado 3, repite el contenido del artículo 80.

El apartado 4 no se corresponde con el contenido que se regula en este artículo.

4.29. Artículo 86. Funciones del personal auxiliar.

Debe justificarse en la MAIN quien compone este personal auxiliar y qué funciones de apoyo van a realizar.

4.30. Artículo 87. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Este precepto establece una cuantía fija para la multa coercitiva. Debe tenerse en cuenta que el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece un límite en relación a la multa asociada a la infracción, por lo que parece que no es posible que la ordenanza establezca una cantidad fija para la multa coercitiva, sino que deberá modularse en función de la infracción.

4.31. Artículo 88. Normas generales.

Se recomienda una redacción más clara de este artículo. Por un lado, no estamos ante una ordenanza de convivencia como se menciona, por otro lado, no queda claro para la ciudadanía qué legislación sectorial tipifica cada conducta infractora generando inseguridad jurídica.

4.32. Artículo 89. Sujetos responsables.

El apartado 2 ya se ha desarrollado en el artículo 16 cuando se regulan los animales.

En el apartado 3, a la hora de explicar la responsabilidad solidaria, falta la siguiente parte de la ley (artículo 107.3 a) Ley 7/2022, de 8 de abril):

*La responsabilidad será solidaria **cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física distinta de las señaladas en la ley (en este caso, la ordenanza) y cuando existan varios responsables...***

El apartado 5 establece que para determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos justificativos encontrados en los residuos. Este apartado debe justificarse



adecuadamente en la MAIN teniendo en cuenta las numerosas sentencias e informes del Defensor de Pueblo que no avalan este punto. Por un lado, la forma de iniciar los expedientes sancionadores mediante la información que se encuentra en las pegatinas de las cajas de cartón que están fuera del contenedor. No se puede atribuir automáticamente al destinatario de un paquete la responsabilidad de los hechos sin que quede suficientemente acreditada su culpabilidad solamente por la existencia de una caja en la vía pública, sin indicio de la autoría de su depósito en la calle. En el procedimiento sancionador debe quedar acreditada la culpabilidad del infractor en función de las pruebas practicadas (fotos o vídeos de la comisión de la infracción o la prueba testifical de algún vecino que hubiese presenciado los hechos), de lo contrario, supone la vulneración del principio de presunción de inocencia.

En iguales términos, la existencia de una bolsa de basura fuera del contenedor correspondiente no puede deducirse la autoría por el mero contenido de una bolsa de basura, pues es contrario al principio de presunción de inocencia. Se habrá de probar que la persona a la que se inicia el expediente sancionador es la que voluntariamente ha depositado en lugar inadecuado o sin separar los residuos. Hay una presunción de la autoría por el hecho de estar consignado en la caja de cartón el nombre y domicilio de la persona a la que se inicia el expediente sancionador, o por la obtención de un recibo/informe del que se obtenga un nombre y domicilio, pero esto no es suficiente para imputar el depósito de la caja en el lugar inadecuado o la bolsa con los residuos no separados, ni para destruir la presunción de inocencia que le ampara.

Por otro lado, sería importante solicitar un informe al Servicio de Protección de Datos que avalase la posibilidad de iniciar los expedientes sancionadores con los nombres y datos personales obtenidos de tickets, informes, recibos obtenidos de las bolsas de basura, sin el consentimiento del titular de esos datos, toda vez supone una vulneración a la protección de datos personales.

4.33. Artículo 93. Clasificación de las infracciones.

En este artículo deberán recogerse todas las obligaciones, prohibiciones que se han ido mencionando a lo largo de toda la ordenanza, concentrándolas en título relativo al régimen sancionador. Falta por tipificar conductas.

La conducta de dar de comer a animales generando suciedad ya está tipificada en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001.

La conducta del artículo 83.3 d) parece que se repite en la 82.2 b).

Tanto la conducta del artículo 83.3 f) como la g) debe añadirse la expresión “ensuciando la vía pública”.

El artículo 83.3 b) relativo a no colocar los elementos de depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos, se repite en el artículo 83.3 n).



4.34. Artículo 96. Especificación de conductas.

Este artículo no se entiende correctamente y debería darse una nueva redacción.

4.35. Artículo 97. Prestación Ambiental Sustitutoria.

Trasladar este artículo a un anexo no es correcto e induce a confusión aparte de la redacción del anexo que tampoco es clara para una materia importante que actualmente está desarrollada mediante Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

Madrid, 4 de julio de 2022.



INFORME DE PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Con fecha 28 de junio de 2022, se remite a esta Oficina de Protección de Datos por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, el ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR, a efectos de la emisión del informe de la Delegada de Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2.3.p) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, corresponde a la Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, en su calidad de Delegada de Protección de Datos, emitir el informe de proyectos normativos del Ayuntamiento que comporten tratamiento de datos o deban incluir medidas de seguridad de la información.

El anteproyecto de ordenanza se encuentra justificado en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal. También lo está en la consecución de un nuevo instrumento normativo que se adapte a las necesidades que han surgido a lo largo de la última década. En este aspecto es importante destacar el aumento en la concienciación en relación a las políticas sociales y económicas derivadas de la gestión de la limpieza y espacios públicos. También cabe destacar el aumento en el conocimiento e implantación de conceptos tales como el de economía circular que, unido al de jerarquía de residuos, prevención, reciclaje, etc. forman parte cada vez más no solo de nuestras preocupaciones diarias sino, incluso, de nuestras necesidades de cara a conseguir un desarrollo sostenible y respetuoso con nuestro entorno.

En el anteproyecto también se intentan introducir conceptos novedosos como el de basura dispersa (concepto muy recurrente en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) y, como veremos, de gran repercusión desde el punto de vista sancionador puesto que numerosas conductas que la anterior ordenanza, en función de la aplicación del principio de autonomía local, venía a regular como infracciones leves ahora, en base precisamente a lo dispuesto en esta Ley, vienen a considerarse infracciones graves.

A mayor abundamiento la cuantía que, para este tipo de infracciones prevé la norma es significativamente mayor que la anterior regulación lo que, a buen seguro, llevará aparejada una mayor contestación social por parte de la ciudadanía, así como una mayor concienciación sobre el tema de la necesidad de mantener limpios los espacios comunes.

Este nuevo anteproyecto de ordenanza incluye la tramitación electrónica, así como la actualización de la regulación del procedimiento para el otorgamiento, supervisión y control de las

Información de Firmantes del Documento





autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Desde un punto de vista estrictamente normativo resulta necesaria su adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Analizado el contenido del anteproyecto de modificación de la ordenanza citada, se observa que se van a tratar datos personales que deben ser objeto de protección. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

El artículo 4.2 del Reglamento General de Protección de Datos define el tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

El tratamiento automatizado lo llevará a cabo el responsable y, en su caso, el encargado del tratamiento. Por tanto, siempre que, por una parte, estemos ante datos personales y, por otra parte, estos sean objeto de tratamiento automatizado, será aplicable la normativa en materia de protección de datos personales.

En relación con la protección de datos de carácter personal, se ha incluido en el anteproyecto de ordenanza, la disposición adicional segunda relativa a la protección de datos de carácter personal con la siguiente redacción:

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas





afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Se informa favorablemente el ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR, condicionado a que se tienen que indicar cuáles son las actividades de tratamiento de datos personales afectadas por esta ordenanza y que, por parte de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez es necesario que se solicite el alta de una actividad de tratamiento relacionada con el procedimiento para el otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos, no gestionados por los servicios municipales de recogida, y que puedan ser tratados en el mencionado parque, tanto por empresas como por particulares, que se regula en el anteproyecto de ordenanza.

Madrid, a 11 de julio de 2022

LA COORDINADORA GENERAL DE DISTRITOS, TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Sara Emma Aranda Plaza



Información de Firmantes del Documento



[REDACTED]

De: [REDACTED]
Enviado el: jueves, 21 de julio de 2022 9:23
Para: AGV - Servicio de Protección de Datos
CC: [REDACTED]; AGMAyM - DG Servicios de Limpieza y Residuos;
AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
Asunto: RE: Informe de protección de datos 379/2022
Datos adjuntos: RV: Solicitud de alta en el RAT para su revisión previa al envío

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría púrpura

Buenos días

Como contestación al informe preceptivo relacionado con el anteproyecto de ordenanza de Limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular en el que se solicita contestación en relación a las actividades de tratamiento de datos de carácter personal afectadas por dicho anteproyecto procede informar lo siguiente:

En relación a la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos las actividades afectadas por el anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos gestión de residuos y economía circular son las siguientes

- Sacos y Contenedores de obra en Vía Publica
- Solicitudes de limpieza en eventos
- Gestión de expedientes sancionadores en materia de Limpieza y Residuos
- Prestación Ambiental Sustitutoria

Por parte de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez adjuntamos e mail de la propia D.G indicando las actividades afectadas así como justificante de solicitud de alta en el RAT.

“En cuanto al tema de la inscripción en el RAT, lo hemos solicitado ya hace tiempo a la SG de la Oficina de Protección de Datos, sin que todavía nos hayan contestado (adjunto correo). Para no seguir esperando su contestación vamos a hacer la solicitud por Ayre directamente”...

[REDACTED]

De: [REDACTED]
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 18:31
Para: Delgado Alfaro, Maria Jose
Asunto: RV: Solicitud de alta en el RAT para su revisión previa al envío
Datos adjuntos: AYRE - Solicitud de alta de tratamiento DGPTV.pdf

De: [REDACTED] >
Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 8:38
Para: AGV - Servicio de Protección de Datos <protecciondedatos@madrid.es>
CC: AGMAyM - DG Parque Tecnológico Valdemingómez <dgptmvaldemingomez@madrid.es>; [REDACTED]

Asunto: RV: Solicitud de alta en el RAT para su revisión previa al envío

Buenos días.

Con relación al envío previo de esta solicitud de alta en el RAT para su revisión el pasado 7 de julio, necesitamos saber si está todo correcto o falta algún dato y cuándo podemos enviar la solicitud por AYRE. Es un tema urgente, ya que hemos de tener la actividad de tratamiento registrada por la Ordenanza de Limpieza que se está tramitando.

Muchas gracias. Un saludo.

«ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO II. Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I. Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

CAPÍTULO II. Actuaciones no permitidas

CAPÍTULO III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

CAPÍTULO IV. Limpieza de edificaciones

TÍTULO III. Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productores

CAPÍTULO III. Recipientes para el depósito de Residuos

CAPÍTULO IV, Separación, depósito y recogida de los residuos generales

CAPÍTULO V. Gestión de los residuos especiales

Sección 1ª Residuos de construcción y demolición (RCD)

Sección 2ª Pilas y baterías

Sección 3ª Muebles y enseres

Sección 4ª Animales muertos

Sección 5ª Residuos sanitarios

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Sección 7ª Residuos industriales

Sección 8ª Otros residuos especiales

CAPÍTULO VI. Puntos limpios

CAPÍTULO VII. Compostaje doméstico y comunitario

CAPITULO VIII. Tratamiento de residuos

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento

TÍTULO IV. Inspección y control

TÍTULO V. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Infracciones

CAPÍTULO III. Sanciones

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA POLÍTICAS DE IGUALDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza

DISPOSICION FINAL TERCERA Comunicación, publicación y entrada en vigor

ANEXO Definiciones

PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir un adecuado tratamiento de los mismos, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas.

Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación no solo por el calentamiento global al que nos enfrentamos sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de “*economía circular*”, de gran importancia para la gestión de los residuos, y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, procede priorizar la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética, y, en el último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

La preocupación por los factores meteorológicos adversos en los últimos años se ha visto incrementada por la aparición de dichos fenómenos que, cada vez, resultan más frecuentes y destructivos, pero, sobre todo, para los que no estamos preparados.

Esta última década no ha estado exenta de la aparición de fenómenos meteorológicos extraordinarios como la reciente tormenta Filomena que causó grandes estragos especialmente en la ciudad de Madrid y que motivó no solo una sensibilidad mayor a los retos a los que nos enfrentamos, sino que también ha obligado a la adopción de determinadas soluciones jurídicas, que se ven reflejadas como novedad en la presente ordenanza.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la actual Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, pero también de gran calado como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También conviene destacar otro aspecto en la presente ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

II

El Título I contempla las disposiciones generales de la ordenanza exponiendo cuales son su objeto, el régimen jurídico aplicable, ámbito de aplicación, las competencias locales afectadas, el régimen de responsabilidad por daños causados, las obligaciones de colaboración ciudadana y el régimen fiscal.

III

Por su parte el Título II “Limpieza del Espacio Público”, a través de los cuatro capítulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Se regula igualmente la prohibición de hacer pintadas, grafitis o cualquier tipo de expresión gráfica sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

También cabe destacar la regulación que este título realiza de los aspectos relativos a la limpieza viaria o recogida de residuos en los denominados actos públicos, entendidos como aquellos que por especiales características tales como el número de asistentes, la naturaleza del acto, la zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público que requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en la los citados servicios.

IV

El Título III está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de ocho capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos, su jerarquía, reutilización, etc. Es decir, aspectos generales de los mismos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su Capítulo II estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como de los productores.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio los diferentes residuos generados.

El capítulo V regula como ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla, mediante la división del capítulo en secciones, cada uno de estos residuos especiales, diferenciándolos por tipologías correspondiendo a cada una de ellas un tipo determinado de gestión.

El capítulo VI regula los puntos limpios, especificando los modelos de que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles y, por último, las normas de gestión de dichas instalaciones.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo otra novedad como es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

El capítulo VIII está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento de Madrid se ha dotado de un profuso complejo de instalaciones que se ubican fundamentalmente en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Éste cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.

- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.

- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.

- Una planta de tratamiento del biogás.

- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.

- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.

- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.

- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista, así como valorización energética del biogás de vertedero y de los rechazos con poder calorífico para la producción de energía eléctrica; las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo VIII está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas. La sección 2ª del citado capítulo está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales. Esta sección establece la tramitación electrónica del procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones; igualmente, se actualizan y regulan con mayor detalle los trámites de este procedimiento.

V

El Título IV está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios y el ejercicio de la función inspectora, el deber de colaboración ciudadana, las funciones del personal auxiliar y el régimen de la ejecución forzosa de los actos municipales de control, a través de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

VI

El Título V está dedicado a las infracciones y sanciones. La ordenanza tipifica las infracciones y sanciones para la adecuada regulación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, remitiendo a la legislación básica la tipificación de las infracciones genéricas en materia de residuos; asimismo identifica aquellas conductas específicas, habituales en el día a día de una ciudad como Madrid, que deben incardinarse en el cuadro de infracciones tipificados en la legislación básica, a fin de lograr una más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

VII

La ordenanza concluye con una disposición adicional, una derogatoria y tres disposiciones finales dedicadas al título competencial, a los actos de desarrollo de la ordenanza y a la entrada en vigor de la norma.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contempla la entrada escalonada de diferentes preceptos que regulan la instalación de papeleras en las paradas de autobuses, la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks y el aceite vegetal usado.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, así como de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente, todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Madrid, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

3. En relación con el tratamiento de los residuos, esta ordenanza tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente. Igualmente se regula el régimen de otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

4. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento, que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público y/o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos (interbloques o no), soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

c) También se incluyen los animales domésticos de compañía, así como los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, siempre que se destinen a alguno de los procesos mencionados anteriormente.

Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica

No se incluyen en esta excepción, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de generación de biogás o de compostaje, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

3. Las definiciones aplicables a esta ordenanza son las derivadas de la legislación en materia de residuos, así como las recogidas en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 3. *Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento de Madrid es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

Artículo 4. Responsabilidad por daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o sujeto responsable de la infracción la reparación de los daños causados. Todo ello con independencia de la obligación del infractor de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 5. Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 6. Régimen Fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO II

Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I

Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta ordenanza

Artículo 7. Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 8. *Limpieza ante situaciones de emergencia.*

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en los planes municipales dictados al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Las mismas se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPITULO II

Actuaciones no permitidas

Artículo 9. *Prohibiciones.*

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar basura dispersa en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo. así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Desprenderse de residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
- c) Cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

- e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.
- f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
- g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- h) Ensuciar el espacio público por goteo de limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.
- i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.
- j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.
- l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y limpieza del mismo, producidos por los particulares.
- m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.
- o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.
- q) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de residuos de obras.
- r) Ensuciar la vía pública con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

Artículo 10. *Pintadas, grafitis y expresiones gráficas.*

1. Se prohíbe realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

2. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela.

3. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

CAPITULO III

Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público (nueva redacción, medidas de...)

Artículo 11. *Actividades privadas.*

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previa notificación, a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, ferias, actos, callejeros o itinerantes, etc.) están obligados una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que supongan la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelerera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

5. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelerera en cada parada para su utilización por las personas usuarias del servicio de transporte. En caso de inexistencia de empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes, esta obligación recaerá en la empresa o empresas titulares, del servicio de transporte regular de uso general que hagan uso de la parada.

Artículo 12. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario, así como con la colocación de carteles o elementos de esta naturaleza en los vehículos, marquesinas de autobús, portales o cualquier otra localización que sea susceptible de ensuciar la vía pública, atribuyéndole la responsabilidad por estos hechos al anunciante.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo será imputado a las personas responsables de dichos actos incluidos los anunciantes en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse

Artículo 13. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona titular de la licencia o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

2. Expirada la autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 14. Carga y descarga de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga que por, parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 15. Transporte de residuos y materiales.

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 16. *Animales.*

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios y locales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 17. *Actos públicos.*

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar), suponga una ocupación del espacio público, requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. A estos efectos, quien organice el acto será responsable del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

4. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa (carreras populares, conciertos o similares), la organización instalará aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente según la normativa de aplicación. Deberán disponer de tanque de retención con capacidad suficiente para el uso previsto y hermético con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

5. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

6. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de los mismos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

7. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

CAPITULO IV

Limpieza de edificaciones

Artículo 18. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos, así como los titulares o responsables de los mismos, están obligados a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO III

Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 19. *Titularidad de los residuos.*

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.
2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.
3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 20. *Jerarquía de gestión de residuos.*

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación vigente, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1º La prevención.
- 2º La preparación para la reutilización.
- 3º El reciclado.
- 4º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- 5º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 21. *Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid.*

El Ayuntamiento de Madrid aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

Artículo 22. Prevención.

1. El Ayuntamiento de Madrid promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento de Madrid desarrolla campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 23. Reutilización.

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades gestoras para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 25. *Actuaciones urbanísticas.*

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos se requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Artículo 26. *Residuos generales.*

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales, en base a la naturaleza de los mismos y los sistemas de gestión que se aplican.
2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.
La recogida de los mismos se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser depositados en puntos limpios o, según su tipología, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Papel-cartón.
- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
- g) Resto de residuos no reciclables.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza (puntos limpios o recogida puerta a puerta).

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Artículo 27. *Residuos especiales*

Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición (RCD) procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación vigente, o que el órgano municipal competente determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

El órgano municipal competente podrá efectuar cualquier modificación en la gestión de los residuos especiales de origen doméstico, de carácter peligroso o no, que se regulan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

Competencia del servicio de gestión de residuos y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Artículo 28. *Competencia del servicio de gestión de residuos.*

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento de Madrid y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento (sistemas, frecuencias, horario, etc.) dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

El Ayuntamiento de Madrid es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

2. En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento de Madrid es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo, por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria por parte del Ayuntamiento, respecto de los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, si bien podrán exceptuarse los productores o poseedores que gestionen los mismos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca la total trazabilidad de los mismos.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases (contenerización, recogida, transporte y tratamiento).

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en la vía pública bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos, anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de la generación de los mismos.

El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento de Madrid podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

1. Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento de Madrid los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.

Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

- b) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos, para el depósito de los mismos.
- c) Sacar a la vía pública los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 80 y siguientes.

Artículo 30. Actuaciones prohibidas en materia de residuos.

1. Los residuos generados no se someterán a ningún tratamiento que impida su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.
2. Queda prohibido abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o residuos de construcción y demolición (RCD).
3. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.
4. Se prohíbe el abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.
5. Se prohíbe el abandono de residuos de construcción y demolición (RCD), contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la presente ordenanza.

Artículo 31. Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias.

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.
2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.
3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.
4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento de Madrid, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.
5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior en los términos regulados en los capítulos siguientes.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

Artículo 32. Obligaciones de los grandes productores de residuos.

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente.
2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza.
3. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en la presente ordenanza.
4. Los costes del sistema de contenedor autocompactor serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 33. Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en vía pública como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.
2. En el caso de vía pública, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes del inicio del mismo. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.
3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en vía pública, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de los mismos.

5. El Ayuntamiento podrá repercutir en los organizadores de los actos los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Artículo 34. *Transferencia de residuos.*

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas por el órgano competente.

Artículo 35. *Producción ocasional de residuos.*

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos, debiendo gestionarse por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo éste las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada de los mismos.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por la gestión municipal de los mismos.

Artículo 36. *Locales para la recepción de los residuos.*

1. Todas las entidades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.

2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa vigente en cada momento.

3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde la vía pública o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 37. *Trazabilidad.*

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III

Recipientes para el depósito de residuos

Artículo 38. *Clases de recipientes.*

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:

a) Cubos, o recipientes normalizados generalmente de pequeña capacidad (hasta 360 litros) y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a las entidades generadoras (comunidades de vecinos, establecimientos, oficinas, industrias, servicios) y dispondrán de identificación en ese sentido.

Puede darse el caso de recipientes de mayor capacidad (definidos en el siguiente punto) que se entreguen a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que conlleva el régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño, y que se describe en la presente ordenanza.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad (a partir de 700 litros, incluidos los contenedores de carga lateral) que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las entidades generadoras.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados (total o parcialmente) en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.

- b) Color azul para la fracción papel-cartón.
- c) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
- e) Color rosa para la fracción ropa usada
- f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable
- g) Color naranja para el aceite vegetal usado

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos, ya que la función de los recipientes municipales es únicamente la del depósito de los residuos por las personas usuarias, con anterioridad a su recogida por los servicios municipales.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de recepción de los residuos, de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previa audiencia a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata

Artículo 39. Tipología de recipientes a cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad, siempre que cuenten con la correspondiente homologación para la zona que corresponda si son instalados de forma permanente en la vía pública, con la excepción que se señala en el apartado 3 de este artículo.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en la vía pública serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento de Madrid, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes, con el condicionante de que los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 40. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente de la presente ordenanza que dispongan de sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada centro productor (comunidad de vecinos o establecimiento) para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable, no se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación de los mismos a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica más adelante en la presente ordenanza.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en la vía pública.

Artículo 41. Normas de uso de los recipientes normalizados.

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en la presente ordenanza. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

2. Los recipientes asignados, o cubos, que entrega el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos para el depósito de residuos domésticos y comerciales son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la entidad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al Servicio Municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 42. Conservación y limpieza de los cubos.

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a entidades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 43. Necesidades y desperfectos de los recipientes.

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes de este tipo serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada.

Igualmente deberán solicitarse las necesidades de dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento de Madrid podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura de los expedientes sancionadores que pudieran producirse.

Artículo 44. Recipientes de agentes privados.

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por los mismos, debiendo cumplir la normativa vigente al efecto.

Artículo 45. Otros tipos de recipientes.

El Ayuntamiento de Madrid, a través del órgano competente, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida de alguna de las fracciones, o segregación de las mismas, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determinan las normativas.

Artículo 46. Recogida de residuos por sistema neumático.

1. En el caso de instalarse o poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida selectiva establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

2. Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.

CAPÍTULO IV

Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 47. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de la vía pública.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada centro generador, los mismos serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso a los mismos, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos instalados de forma permanente en la vía pública, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio, que se determina más adelante.

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000, u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 50. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores homologados y/o normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en la vía pública como en los centros generadores de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor, preferiblemente, atados o con algún sistema que impida su despliegue, para evitar una ocupación ineficiente de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 51. Separación, depósito y recogida de vidrio.

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales homologados y/o normalizados destinados a esta fracción de residuos.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización.

3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según la naturaleza del mismo.

4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en vía pública, entre las 22:00 y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 52. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes homologados y/o normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en vía pública.

2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 53. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores homologados y/o normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en la vía pública.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o centros que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para el depósito del mismo, y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar anualmente, o con la periodicidad que se determine, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose la recogida del mismo por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en vía pública.

Artículo 54. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en la vía pública para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial y/o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de los mismos, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto.

3. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes y/o los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V

Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1.ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 55. *Obligaciones generales.*

1. Las personas usuarias deben depositar los residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD) procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa vigente, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados y/o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados.

2. Dichos recipientes podrán permanecer en la vía pública, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente ordenanza, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiendo como tal la retirada del mismo, su traslado a centro de tratamiento, y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

4. No está permitido el empleo de recipientes (contenedores o sacos), que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 56. Trazabilidad del RCD.

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 57. Obligaciones del productor y poseedor de RCD.

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD

a) La persona beneficiaria del título habilitante urbanístico en una obra de construcción o demolición.

b) En aquellas obras que no precisen de título habilitante urbanístico, tendrá la consideración de productor del residuo la promotora de la obra de construcción o demolición.

c) La persona que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

2. Se considera poseedor de RCD la persona que los tenga en su poder y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

3. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

4. En cualquier caso, el agente encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona física o jurídica que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

5. El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente, para que proceda a la retirada y gestión del saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, trasladando los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

6. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de la esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en la vía pública.

7. El productor de RCD queda sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá tomar, en la medida de lo posible, las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.
- b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.
- c) Quedará obligado a entregar los residuos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, éste se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

8. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 58. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas por resolución del órgano competente en la materia. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 59. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.

El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo:

a) Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados u homologados.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

b) La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

1.^a La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2.^a Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, mediante presentación a través de los sistemas de comunicación previstos, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3.^a Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento, debiendo la persona interesada presentar a través de las vías establecidas la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

4.^a La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra o persona en quien delegue. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

5.^a En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento la autoridad municipal competente en materia de Medio Ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

6.^a La gestión administrativa de las solicitudes y comunicaciones se regirá por la normativa vigente, estando facultado el órgano municipal competente en la materia, para determinar los aspectos de detalle de dicha gestión.

7.^a El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 60. Normas de utilización de contenedores y sacos.

La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

a) Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

b) Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapaná y solicitará su retirada de forma inmediata al transportista autorizado de RCD.

c) Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

d) No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la esta ordenanza.

d) Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligada a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

f) En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

1.º Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

2.º Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

3.º Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

g) Los contenedores RCD dispondrán de una placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles. Todo ello con el objetivo de que la identificación sea duradera y no desaparezca con el uso del recipiente.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información mediante un sistema indeleble adherido de forma permanente al saco.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinado por la autoridad municipal competente en cada momento.

h) Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

i) Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

j) El poseedor o, en caso la persona promotora de la obra deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2.^a PILAS Y BATERÍAS

Artículo 61. *Separación, depósito y recogida.*

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento de Madrid en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3.^a MUEBLES Y ENSERES

Artículo 62. *Recogida de muebles y enseres.*

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los Puntos Limpios Fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de los mismos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento de Madrid podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en lo que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos.

SECCIÓN 4.^a. ANIMALES MUERTOS

Artículo 63. *Gestión de animales muertos.*

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar, y la prestación del servicio se solicita de manera individual por la persona propietaria del animal.

También será gratuito para entidades protectoras de animales sin ánimo de lucro que operen en el ámbito del término municipal.

En otros casos se aplicarán las tasas correspondientes.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente según lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 64. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida a los organismos competentes.

SECCIÓN 5.ª RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 65. Gestión de residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento de Madrid tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II (según quedan definidos en la normativa autonómica de aplicación para los residuos biosanitarios y citotóxicos) asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6.^a RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Artículo 66. *Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos*

1. De conformidad con la legislación vigente, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos, y como tal son de competencia municipal.

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los Puntos Limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos, especialmente de los equipos de refrigeración, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa vigente, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7.^a RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 67. *Producción y gestión de residuos industriales.*

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8.^a OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 68. *Residuos de poda y jardinería.*

1. Con carácter general, los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas no podrán depositarse en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en la vía pública destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, ni ser abandonados en la vía pública.

2. Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros, podrán depositarse en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

3. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en un Punto Limpio Fijo. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse un gestor autorizado.

4. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Artículo 69. *Alimentos y productos caducados.*

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI

Puntos limpios

Artículo 70. *Objeto.*

1. El objeto de los puntos limpios es ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de determinadas fracciones de residuos que, por su naturaleza, características o volumen, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la presentación de los residuos generales.

2. Los puntos limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin reutilizar y aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos especiales o peligrosos de origen doméstico, o de características especiales, que se producen tanto en los hogares como en el ámbito comercial.

3. La gestión final de los residuos admitidos estará acorde con la naturaleza de los mismos, y se incluye la reutilización de los elementos o fracciones que sean susceptibles de ello.

Artículo 71. Modelos de puntos limpios.

1. El Ayuntamiento de Madrid tiene tres modelos de puntos limpios: fijos, móviles y de proximidad (en este caso homologados), sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

2. Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen más adelante.

Artículo 72. Residuos admisibles en los puntos limpios.

1. Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

2. Aunque el objeto del sistema de puntos limpios es el de captar los residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, también pueden ser admitidos determinados residuos considerados como generales, siempre bajo la premisa del apartado anterior.

Artículo 73. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los puntos limpios fijos los residuos que determine área de gobierno competente en materia de medio ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa que requiera el órgano competente para su concesión.

Artículo 74. Gestión de los residuos de puntos limpios.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que los mismos se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. La entidad municipal competente en gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en esta ordenanza.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos reutilizables.

CAPÍTULO VII

Compostaje doméstico y comunitario

Artículo 75. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas que complementen a los existentes para la gestión de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

Tratamiento de residuos

SECCIÓN 1.ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 76. Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este Capítulo, los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante autorización.

Artículo 77. Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento de Madrid en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, residuos de construcción, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales según la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 78. Gestión de las instalaciones municipales.

1. El Ayuntamiento de Madrid gestiona las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y asume el control, vigilancia y supervisión de esta gestión.

2. Igualmente, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo los controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, todo ello relativo al funcionamiento de las plantas y de los procesos que en ellas se realizan, a los residuos tratados y a los materiales obtenidos o a las emisiones y vertidos generados.

Artículo 79. Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

1. El Ayuntamiento de Madrid controlará sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, la continuidad en la prestación del servicio, así como la consecución de los objetivos establecidos en los Planes, Programas y Estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento. Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar, en su caso, las empresas contratistas, acorde con las exigencias de la normativa vigente en cada momento.
3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con éste en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones.
4. Las empresas gestoras de las instalaciones están obligadas a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento de Madrid para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados y/o valorizados gestionados en las mismas.
5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, y la garantía de la continuidad del servicio, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 88, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

SECCIÓN 2.^a AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 80. Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. Los residuos asimilables a domésticos podrán ser admitidos en las instalaciones municipales cuando el funcionamiento del conjunto de las mismas lo permita y previo otorgamiento de la correspondiente autorización de tratamiento por el órgano municipal competente. Este tratamiento llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la ordenanza fiscal por la que se establecen las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

2. Pueden solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos las personas físicas o jurídicas productoras, poseedoras o gestoras de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo justificación específica para supuestos concretos.

3. Serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación y aprovechamiento existentes en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. No serán admisibles aquellos residuos que no vengan separados en las fracciones que determina la ordenanza.

4. Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que los mismos sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

5. El Ayuntamiento de Madrid podrá otorgar la autorización de tratamiento a aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos existentes en las instalaciones municipales, que cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones y que vengan separados en las fracciones que determina la ordenanza. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

6. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

a) La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o depósito de los residuos en los términos establecidos en el artículo 85.3.

b) La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Será igualmente necesaria la liquidación de las tasas fijadas en la ordenanza fiscal por la que se establecen las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

7. No serán admisibles los siguientes residuos:

a) Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.

b) Papel - cartón. No son admisibles estos residuos al gestionarse este material mediante recogida selectiva de aportación.

c) Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.

d) Aquellos residuos que de acuerdo con su origen no vengán separados en las fracciones que determina la vigente ordenanza y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.

e) Los residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

En cualquier caso, el Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

8. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en la autorización de tratamiento de residuos domésticos, o que los servicios técnicos determinen en cada caso, no admitiéndose residuos en las instalaciones municipales para los que no se hubiese otorgado la correspondiente autorización previa.

9. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

10. A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

Artículo 81. *Requisitos para la obtención de la autorización.*

1. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán acreditar que disponen de autorización autonómica para poder trasladar los residuos que transportan

2. Estos vehículos dispondrán de las siguientes garantías técnicas y ambientales:

a) Ser estancos, de forma que en el trasado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.

b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.

c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

3. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio:

a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.

b) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.

c) Seguir la señalización de seguridad de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

d) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.

4. Las personas o entidades productoras o propietarias de los residuos serán las responsables de cuantos daños a instalaciones y personas se deriven como consecuencia de cualquier tipo de daño provocado por ellas, o su personal transportista, al efectuar el depósito de los residuos dentro de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

5. Los Servicios Municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento de conformidad con la legislación vigente.

6. El incumplimiento de alguna de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento y al inicio de las actuaciones de carácter sancionador que correspondan.

Artículo 82. Procedimiento para la obtención de la autorización

1. Las autorizaciones se tramitarán de forma electrónica. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud de la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos, mediante formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la información sobre el transporte de residuos y la descripción cualitativa y cuantitativa del residuo.

2. En el formulario electrónico de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) Emplazamiento o emplazamientos de generación o depósito de los residuos.

b) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación de la persona transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

c) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

d) Denominación del residuo o residuos e identificación de los mismos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER).

e) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones y/o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

f) El plazo para resolver y notificar la solicitud será de tres meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

3. De acuerdo con la normativa vigente, el Ayuntamiento, en función de la cantidad y tipo de residuo podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones.

Las caracterizaciones deberán ser realizadas por empresas homologadas. Se notificará con antelación suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación.

4. La autorización tendrá validez por el plazo que se establezca en la misma, que será como máximo de un año. Se podrá solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

5. Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o depósito de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación, transporte de residuos o datos cuantitativos de los residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable en la que se indique, entre otras cosas, que el residuo es el mismo que se autorizó en la anterior solicitud.

Cuando se produzca una modificación en el residuo, deberá presentarse una nueva solicitud.

Artículo 83. *Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.*

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo con audiencia de la persona interesada o entidad, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento que se determine, en su caso, en el correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO IV

Inspección y control

Artículo 84. *Competencia en vigilancia y control.*

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los Servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 85. *Servicios de inspección.*

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones adscritos al Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, así como a los agentes de la Policía Municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 86. Ejercicio de la función inspectora.

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado. La visita podrá extenderse tanto a las dependencias abiertas al público como a áreas restringidas.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de la misma.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Adoptar, conforme a lo establecido por el artículo 98, las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento modificación o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse ~~todas~~ las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

Artículo 87. Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento de Madrid deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 88. Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 89. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los sujetos obligados no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en el artículo 86, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas. El importe de la multa coercitiva será de 2.000 euros por cuantos periodos de 15 días sean necesarios para hacer cumplir lo ordenado. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

2. También podrán imponerse las multas coercitivas reguladas en el apartado anterior cuando, previa advertencia, una vez incumplidos los requerimientos realizados al efecto por el órgano municipal competente en relación con las obligaciones de limpieza de la vía y espacios públicos regulados en el capítulo II del título II.

3. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto responsable y a su costa.

TITULO V

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 90. Normas generales.

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en la vía pública, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, sin perjuicio de la especificación de conductas que se realiza en el artículo 94.

Artículo 91. *Sujetos responsables.*

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, así como, en su caso, sus representantes legales.

2.- A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

3. La responsabilidad será solidaria cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física distinta de los señalados en la ordenanza, así como cuando existan varios responsables.

4. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida.

5. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

Artículo 92. *Infracciones administrativas y su clasificación.*

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 93. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza, que se rijan por un régimen especial, prescribirán según lo dispuesto en su normativa específica.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 94. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 95. Clasificación de las infracciones.

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza.

2. Infracciones graves:

a) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.

c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.

d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

e) Escupir en vías o espacios públicos.

f) Dar de comer a animales generando suciedad.

g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.

h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.

i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.

- j) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.
- k) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se facilite a los servicios municipales.
- l) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.
- m) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.
- n) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.
- o) Incumplir la obligación de presentar la documentación acreditativa de la valorización o eliminación de los residuos a través de gestor autorizado por la Autoridad autonómica, así como la falta de periodicidad en su remisión.
- p) El depósito en los espacios públicos de los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.
- q) La obstrucción para la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.
- r) Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.
- s) Incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los organizadores de eventos, o en concentraciones de público.

3. Infracciones leves:

- a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.
- b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.
- c) La falta de limpieza en la vía pública al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.

- d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.
- e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.
- f) El vertido de agua a la vía pública procedente del riego de las plantas.
- g) El vertido de agua a la vía pública procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.
- h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.
- i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.
- j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, así como utilizar otros recipientes distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- k) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en la esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.
- l) Depositar residuos de vidrio incumpliendo el horario establecido.
- m) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- n) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares o barras en vía pública, así como de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de papelera o recipiente para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- o) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 96. *Sanciones.*

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros
- c) Infracciones leves: Multa hasta de 750 euros.

Artículo 97. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, etc.

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 98. Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza del mismo producido por los particulares.

b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.

c) Arrojar, abandonar o verter residuos de escasa cuantía o entidad que ensucien los espacios públicos.

Artículo 99. Prestación ambiental sustitutoria.

En función de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- 2. Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano

Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes:

1. Todas las relacionadas en el artículo 95 3.
2. Todas las infracciones 95 2 a); 94 2 d); 94 2 e); 94 2 n)
3. La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis
4. La infracción prevista en el artículo 27 i) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid
5. La infracción prevista en el artículo 108. 3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 100. *Medidas provisionales.*

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.
2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto

Disposición derogatoria única.

La presente ordenanza deroga la totalidad del contenido de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en los artículos 25 2.b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno con competencias en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza, así como para aprobar los decretos y resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

Disposición final tercera. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 11 apartados 4 y 5, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, entrará en vigor en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

d) Será exigible lo dispuesto en el artículo 59 d) a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza

ANEXO

Definiciones

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.
3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.
6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.
7. Contenedor de obra: recipientes homologados y/o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.
8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.
9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

11. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

12. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

13. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

14. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

Se considera poseedor de RCD la persona que los tenga en su poder y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de RCD los trabajadores por cuenta ajena

15. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

16. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuo pone a disposición de los medios de recogida y transporte los mismos, generalmente a través del sistema de contenerización.

17. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuos, los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados y el contenido de sustancias peligrosas.

18. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

19. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

A su vez se clasificarán en: puntos limpios fijos, móviles y de proximidad, según las particularidades de cada uno de ellos:

a) Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

b) Punto limpio móvil: vehículo compartimentado a la que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

c) Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento de Madrid.

20. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

21. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

22. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

23. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

24. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

25. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

26. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

27. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición

28. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

También tendrán consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

29. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

30. Residuos municipales:

a) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles y enseres.

b) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

31. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

32. Residuos generales: Son los residuos mas habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

33. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

34. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

35. Saco de obra: recipientes homologados y/o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

36. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

37. Subproductos: Una sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,

b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente.

38. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

39. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

40. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

41. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale la correcta gestión del mismo en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

42. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

**MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LA
ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y
ECONOMÍA CIRCULAR**

Nº de expediente

INDICE

1.- RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	12
3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	20
4.- ANÁLISIS JURÍDICO	28
5.- TRAMITACIÓN	29
6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	33
7. EVALUACIÓN.....	34



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9



La presente memoria de análisis de impacto normativo se emite en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020 que modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aplicable a los proyectos normativos que se vayan a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

De esta forma el Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio de su potestad reglamentaria garantiza que, en los procedimientos de elaboración de normas, se incluya toda la información precisa para identificar la oportunidad de las propuestas normativas y valorar los impactos que éstas vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas.



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9



1 RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano proponente	Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y Dirección General Parque Tecnológico Valdemingómez Fecha
Tipo de disposición	Ordenanza <input checked="" type="checkbox"/>
	Reglamento <input type="checkbox"/>
	Reglamento Orgánico <input type="checkbox"/>
	Estatuto Organismo Público <input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

La actual ordenanza de los espacios públicos y de gestión de residuos es una norma que data del año 2009. Desde su aprobación han sido varias las disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. También

Información de Firmantes del Documento





cabe destacar la adopción de medidas municipales, fundamentalmente a través de modificaciones en los servicios, que se han visto reflejadas en la materia objeto de su regulación y que aconsejan una modificación de su contenido. A título de ejemplo, y por citar las más importantes cabe destacar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público que afectan a la ordenanza puesto que cambia su marco procedimental.

Todo ello sin olvidar las modificaciones que, para la tramitación de los procedimientos administrativos objeto de regulación del anteproyecto de ordenanza, suponen las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante LRSC), norma a que la presente memoria se referirá en numerosas ocasiones. Afecta a la ordenanza puesto que sienta los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos, marca objetivos, establece obligaciones, infracciones, sanciones y realiza cambios en los modelos de gestión, todo lo cual debe ser incorporado.

Asimismo, a lo largo de los años de vigencia de la ordenanza actual, el Ayuntamiento de Madrid, ha adoptado nuevos modelos de gestión de residuos, atendiendo al principio básico del concepto de la economía circular que pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva, priorizando la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas, priorizando la preparación para la reutilización,

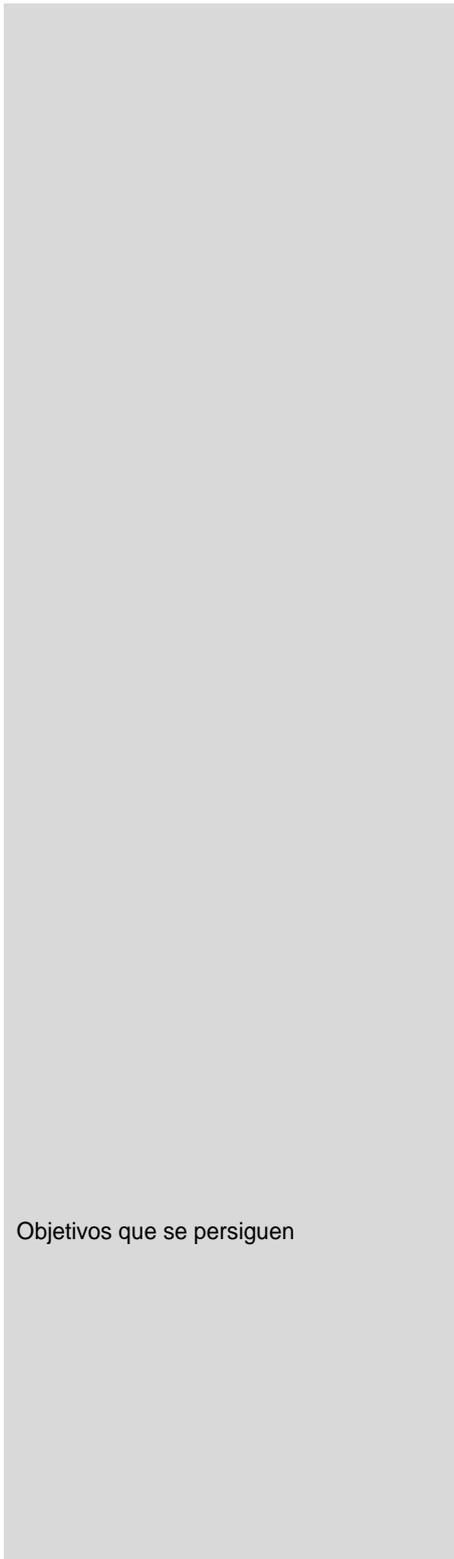
Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9





Objetivos que se persiguen

el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En base a ello, el Ayuntamiento de Madrid, ha acometido la implantación de recogida selectiva de la materia orgánica que, afectando al comportamiento de las personas usuarias también ha requerido modificaciones en la gestión de los residuos dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez y en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización energética que los componen.

El presente anteproyecto de ordenanza recoge, por tanto, la preocupación por la protección del medio ambiente, que pasa ineludiblemente por una mejora en la gestión de los residuos domésticos, que debe iniciarse con una adecuada regulación de las obligaciones y derechos de las personas destinatarias y empresas.

1. Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento de Madrid.
2. Adaptar la ordenanza a la actual normativa y a sus objetivos:
 - Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión.
 - Favorecer la transición a una economía circular.
3. Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.
4. Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados.
5. Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación.
6. Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.

Información de Firmantes del Documento





7. Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.
8. Eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza.
9. Eliminar la dispersión normativa hasta ahora existente ofreciendo claridad jurídica.
10. Incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
11. Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

Principales alternativas consideradas	1. Modificar aspectos puntuales de la actual ordenanza
	2. Crear una nueva ordenanza
	3. No adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC



2. CONTENIDO	
	<p>Índice</p> <p>Preámbulo</p> <p>TITULO I Disposiciones Generales</p> <p>TITULO II Limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza</p> <p>Capítulo II Actuaciones no permitidas.</p> <p>Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.</p> <p>Capítulo IV Limpieza de edificaciones.</p>

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
 Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
 CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9





	<p>TÍTULO III Gestión de los residuos municipales.</p> <p>Capítulo I Generalidades</p> <p>Capítulo II Competencia del Servicio y obligaciones de los usuarios y productores.</p> <p>Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos.</p> <p>Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.</p> <p>Capítulo V Gestión de los Residuos especiales.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sección 1ª Residuos de construcción y demolición.- Sección 2ª Pilas y baterías- Sección 3ª Muebles y enseres.- Sección 4ª Animales muertos.- Sección 5ª Residuos sanitarios.- Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.).- Sección 7ª Residuos industriales.- Sección 8º Otros residuos especiales. <p>Capítulo VI Puntos Limpios.</p> <p>Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.</p> <p>Capítulo VIII Tratamiento de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.- Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento. <p>TÍTULO IV Inspección y control</p> <p>TÍTULO V Infracciones y sanciones</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II Infracciones</p> <p>Capítulo III Sanciones</p> <p>Disposición adicional primera Políticas de Igualdad</p> <p>Disposición adicional segunda Protección de Datos de Carácter Personal</p> <p>Disposición derogatoria</p>
--	--

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9



	<p>Disposición final primera. Título Competencial</p> <p>Disposición final segunda. Interpretación Ordenanza</p> <p>Disposición final tercera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.</p> <p>Anexo Definiciones</p>
--	--

3.ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos

4.TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta pública previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: junio-julio 2021

- Las fechas de este apartado suponen una previsión que no vincula

Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> Agencia Tributaria de Madrid (artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022). Solicitado el 28 de junio de 2022. Formula observaciones el 8 de junio de 2022.
---------------------------	---

Información de Firmantes del Documento





	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía). Solicitado el 28 de junio de 2022. - Dirección General de Presupuestos (artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022). Solicitado el 28 de junio de 2022. El 3 de junio de 2022 informa que no realiza observaciones, dado que del texto remitido no se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto - Coordinación General de los Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana (apartado 7º.2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía). Solicitado el 28 de junio de 2022. Formula observaciones el 1 de junio de 2022. - Intervención General. (artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Solicitado el 28 de mayo de 2022. El 29 de junio de 2022 contesta que no realiza observaciones. - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid). Solicitado el 29 de mayo de 2022.
Fecha Prevista Inclusión Orden del día Junta Gobierno	Julio 2022
Fecha prevista trámite alegaciones	Agosto 2022
Fecha prevista aprobación junta de Gobierno	Septiembre 2022



Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
 Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
 CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9





5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	<p>Título competencial habilitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los municipios deben prestar, en todo caso los servicios los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano, de conformidad con el artículo 26.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. - Artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. - Artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
Impacto organizativo	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades, y puestos de trabajo</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO X</p>
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO x</p>
Fecha prevista tramitación del pleno	Octubre 2022

Impacto Presupuestario	Afecta solo al Área de Gobierno Proponente	SI x	NO
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u Organismos	SI	NO x
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	SI X	NO
	Cuantificación gastos o ingresos		

Información de Firmantes del Documento





Impacto económico	Impacto económico directo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
	Impacto económico indirecto	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Impacto de género	La norma posee impacto de Género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	NO
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9





Otros impactos	Impactos medioambientales	
6 EVALUACIÓN		
Evaluación normativa	SI X	NO



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9



2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta cumple con los principios regulados en el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas adaptando la regulación a la que afecta la materia objeto del presente anteproyecto de ordenanza a dichos principios y, en concreto, a los de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Todo ello queda justificado a la vista de lo expuesto en la presente memoria que trae causa de la propuesta realizada.

El anteproyecto de ordenanza se encuentra justificado en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal. También lo está en la consecución de un instrumento normativo renovado que se adapte a las necesidades que han surgido a lo largo de la última década. En este aspecto es importante destacar el aumento en la concienciación en relación a las políticas sociales y económicas derivadas de la gestión de la limpieza y espacios públicos. También cabe destacar el aumento en el conocimiento e implantación de conceptos tales como el de economía circular que, unido al de jerarquía de residuos, prevención, reciclaje, etc. forman parte cada vez más no solo de preocupaciones diarias sino, incluso, de necesidades de cara a conseguir un desarrollo sostenible y respetuoso con nuestro entorno.

A lo largo de esta última década, la sociedad ha sido cada vez más consciente de la necesidad de conservación del medioambiente y de maximización del aprovechamiento de los recursos naturales, lo que conlleva el aumento de la concienciación ciudadana respecto a las políticas de gestión de la limpieza y espacios públicos de la ciudad y también de gestión de los residuos generados.

En el anteproyecto también se intentan introducir conceptos novedosos como el de basura dispersa (concepto muy recurrente en la LRSC) y, como veremos, de gran repercusión desde el punto de vista sancionador puesto que numerosas conductas que la anterior ordenanza, en función de la aplicación del principio de autonomía local, venía a regular como infracciones leves ahora, en base precisamente a lo dispuesto en esta Ley, vienen a considerarse infracciones graves.

La cuantía que, para este tipo de infracciones prevé la norma es significativamente mayor que la anterior regulación lo que, a buen seguro, llevará aparejada una mayor contestación social por parte de la ciudadanía, así como una mayor concienciación sobre el tema de la necesidad de mantener limpios los espacios comunes.

Información de Firmantes del Documento



Un claro ejemplo de la voluntad de regular determinados comportamientos y establecer nuevas obligaciones de cara a modificar conductas preexistentes y reiteradas que se pretenden evitar lo encontramos en la aparición de nuevas obligaciones que se recogen en este anteproyecto de ordenanza.

En los dos últimos años ha crecido el número de terrazas instaladas en la vía pública, debido fundamentalmente a la pandemia del Covid 19.

Este hecho ha motivado que las consumiciones que antes se realizaban en el interior de los locales ahora se realicen en la vía pública.

Como respuesta a este hecho y de cara a mitigar los efectos negativos que, en materia de limpieza tiene la instalación de estas terrazas, en el anteproyecto de ordenanza figura la obligación, por parte de las personas titulares de los establecimientos hosteleros que tengan terrazas en la vía pública, de disponer de un recipiente en cada una de las mesas instaladas para depositar los residuos de las consumiciones.

Esta obligación de disponer de un recipiente para depositar residuos de pequeño tamaño también se hace extensiva a las empresas encargadas del mantenimiento de las paradas de autobuses de los transportes de uso público colectivo que deberán disponer de una papelera en cada una de las paradas.

También se introduce como novedad la regulación de un horario en el que se podrán depositar los recipientes de vidrio en los contenedores destinados al efecto. Esta regulación se hace con el fin de evitar la contaminación acústica que, especialmente en calles estrechas y en horario nocturno, se produce a la hora de depositar los residuos de vidrio en los recipientes destinados a su recogida y que, también como en el caso anterior, está especialmente pensada para los establecimientos hosteleros.

En el ámbito del tratamiento de los residuos, el anteproyecto tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente.

En este aspecto, se introduce la posibilidad de que el Ayuntamiento asuma la realización de controles ambientales, de calidad de los procesos, así como de las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez y de los procesos que en ellas se realizan, en relación con los residuos tratados, los materiales obtenidos o recuperados, así como las emisiones y vertidos generados.

Este nuevo anteproyecto de ordenanza incluye la tramitación electrónica así como la actualización de la regulación del procedimiento para el otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque

Información de Firmantes del Documento



Tecnológico de Valdemingómez, de conformidad con los principios reguladores del procedimiento administrativo recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La incorporación al anteproyecto de ordenanza de la regulación más detallada de este procedimiento permitirá un mejor conocimiento de las características y condiciones que han de cumplir las personas solicitantes de la autorización respecto a los residuos objeto de tratamiento, toda vez que la ordenanza, como norma más próxima a las personas que residen en un municipio, regula los comportamientos individuales y colectivos que son competencia del Ayuntamiento.

En conclusión, resulta en este momento oportuna una nueva ordenanza que viene a mejorar, modernizar, así como a adaptar una normativa que se ha visto en gran medida modificada tanto por las novedades normativas surgidas en la última década como por los hábitos sociales y económicos incorporados durante el mismo período.

2.1 Problemas que se pretenden resolver con la iniciativa y situaciones que se prevé mejorar con la aprobación de la misma.

Tal y como se ha intentado exponer en la anterior introducción para entender los motivos de oportunidad que han aconsejado redactar este anteproyecto de ordenanza y no solo efectuar algunas simples modificaciones a la ya existente conviene tener en cuenta diversos factores no solo normativos sino, también, sociológicos que esta propuesta pretende mejorar.

Desde un punto de vista estrictamente normativo, la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del año 2009, nace bajo la cobertura de una Ley Procedimental del año 92 (la ya derogada y por todos conocida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento Administrativo Común) tramitándose los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento de la misma bajo el paraguas legal de dicha norma y, los sancionadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Resulta por tanto entendible la necesaria adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También se ha pretendido, a la hora de redactar el anteproyecto de ordenanza, adaptarlo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

Información de Firmantes del Documento



efectiva de hombres y mujeres, que ha motivado el uso de lenguaje inclusivo, no sexista y, por tanto, que se adapte a las directrices que marca la citada Ley Orgánica.

Asimismo, tiene una especial trascendencia la reciente aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La aprobación de dicha norma ha motivado la introducción de importantes reformas con grandes repercusiones no solo conceptuales sino, también, legales en relación a la asunción de responsabilidades.

Entre ellas podemos destacar las obligaciones en la gestión de residuos que tienen los productores, la regulación de la figura del titular del residuo, etc.

Todo ello sin olvidar el régimen sancionador que dicha Ley introduce y que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa al mismo, en especial sus ordenanzas. Esta incorporación lleva aparejada, entre otras consecuencias, el fin de la consideración-como infracciones leves de múltiples conductas que anteriormente se venían regulando como tales. Esta graduación resultaba posible ya que ninguna Ley estatal o autonómica las tipificaba y, en aplicación del principio de autonomía local consagrado no solo en la Constitución española sino, también, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podían ser reguladas mediante ordenanza municipal.

Esta posibilidad, al menos en relación a determinados comportamientos que llevaban aparejadas infracciones tipificadas como leves, ha desaparecido al quedar, como ya se ha expuesto, regulado mediante el paraguas normativo estatal.

La repercusión que la adaptación normativa ha de suponer en los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones a la citada Ley no han de dejar indiferentes a las personas destinatarias de las mismas y, por ello, han de verse plasmados en el presente anteproyecto.

A dicha conclusión se ha de llegar a través del estudio de los comportamientos que son susceptibles de sanción ya que la norma tipifica como graves múltiples conductas cuyo reproche jurídico hasta este momento implicaba una graduación reducida en el importe de la sanción al ser consideradas como infracciones de carácter leve.

Los comportamientos que se describen en la Ley, especialmente en el artículo 108.3 c) relacionado con el abandono de basura dispersa y la definición que, de la misma, hace la norma no deja lugar a dudas significándose que dichos comportamientos se verán sancionados con multas cuyo importe comienza en los 2.001 euros.

No menos importante resulta la necesaria adaptación llevada a cabo en el anteproyecto de ordenanza a las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de junio del año 2020.

Información de Firmantes del Documento



La utilización de estas directrices de técnica normativa han de mejorar la comprensión de la futura ordenanza al eliminar las múltiples referencias normativas existentes en la anterior que dificultaban aquella en gran medida, especialmente en la regulación de su régimen sancionador que resultaba confuso y poco claro al aludir a diversos artículos que, en ocasiones, se referían a otras normas estatales o comunitarias, algunas ya derogadas.

En el mismo sentido también se ha intentado clarificar la propuesta de ordenanza al eliminar las continuas referencias que la Ordenanza del año 2009 venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma mediante la utilización de continuas llamadas que motivaban gran confusión a la hora no solo de su aplicación sino, también, de su comprensión.

En otro orden de cosas y refiriéndonos a aspectos sociológicos, la última década podemos denominarla como la de la concienciación social en materia medioambiental.

El legislador es consciente del cambio en la percepción de los riesgos que, para la salud humana tiene el cambio climático. En este sentido, ha plasmado en distintas normas esta percepción trasladando su contenido al ámbito cotidiano regulando conductas, que intenta modificar en aras de la consecución de dicho objetivo.

En el mismo sentido el inexorable aumento de la temperatura global unido a la recurrente aparición de fenómenos meteorológicos extremos ha motivado la incorporación en el anteproyecto de ordenanza herramientas que reflejan esta realidad y permiten, desde un punto de vista jurídico, afrontar las consecuencias que pudieran derivarse de la aparición de dichos fenómenos naturales.

Ejemplo de esta sensibilidad a la hora de redactar la propuesta nos encontramos lo dispuesto en el artículo 8 del anteproyecto de ordenanza "*Situaciones en casos de emergencia*".

Dicho artículo es reflejo de la preocupación existente por la cada vez más frecuente presencia de fenómenos meteorológicos adversos como la borrasca "*Filomena*" que, en enero del año 2021 causó la paralización casi total de la ciudad de Madrid.

Tampoco podemos olvidar la reciente tormenta de polvo sahariano que motivó también grandes perturbaciones en la Ciudad de Madrid y, en la limpieza de la misma.

La previsible repetición de fenómenos meteorológicos similares aconseja disponer de un respaldo normativo adecuado para afrontar este tipo de situaciones creando los instrumentos jurídicos necesarios para poder afrontar, en el menor tiempo posible, las acciones que se crean oportunas incluso, como establece el citado artículo, estableciendo una serie de prestaciones personales cuando puedan darse las circunstancias descritas.

La voluntad del anteproyecto de ordenanza es conseguir que los destinatarios de la misma mejoren sus hábitos en la materia objeto de su regulación.



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9



En este sentido se intenta conseguir concienciar a las personas destinatarias de la ordenanza para contribuir a fomentar la limpieza de la ciudad generando conductas que tiendan a evitar ensuciar los espacios públicos.

También se fomenta la conciencia relacionada con la separación y reciclaje de los residuos para conseguir conceder a los mismos otra vida útil.

Esta pretensión no solo alcanza a los residuos de vidrio, cuya separación ya se venía realizando desde hacía tiempo, sino a los restantes residuos generados tanto en nuestros hogares como también en las industrias, todo ello con la voluntad de que cada vez sean más los residuos que puedan ser reutilizados.

También se pretende en este anteproyecto de ordenanza dar publicidad a las medidas que desde el Ayuntamiento fomentan la modificación de hábitos preexistentes y reprobables sustituyendo la sanción económica por medidas alternativas al pago de las sanciones.

Este es el objeto del artículo 99 del anteproyecto que incorpora las infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización de la denominada prestación ambiental sustitutoria, medida que persigue la concienciación individual de quién ha incumplido, así como la reparación del daño causado por sus actos.

Los datos obtenidos de los participantes en la realización de estos trabajos reflejan unas cifras muy satisfactorias tanto en la baja reincidencia en las conductas realizadas como en el grado de satisfacción que los participantes en estos cursos de sensibilización obtienen después de la experiencia.

La incorporación en el anteproyecto de ordenanza del término “circular” tampoco resulta gratuita.

Con ello se pretende materializar el interés municipal en asumir y fomentar actuaciones dirigidas a maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva y se constituye como un medio para garantizar que la colaboración ciudadana y la actividad municipal cooperen para lograr un mejor y mayor aprovechamiento de los residuos desde su generación hasta el final de su vida útil.

2.2. Diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Cuando se constata que una norma, en este caso la ordenanza de limpieza del año 2009 puede resultar inadecuada a las necesidades presentes y, sobre todo, a las futuras, suelen ser diversas las causas que motivan esta reflexión.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad tanto las novedades legislativas como las sociales, han hecho que la citada ordenanza haya quedado desfasada en su aplicación resultando, por tanto, necesaria una adaptación normativa a las nuevas necesidades.

Información de Firmantes del Documento



En base a lo expuesto siempre caben tres alternativas, la primera supondría una modificación adaptando lo que se considerara imprescindible, la segunda no adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC, la tercera, por la que se ha optado, que es la creación de una nueva ordenanza.

Resulta sencillo, después del análisis realizado, comprender las causas que han motivado proponer la creación de una nueva ordenanza.

Estas causas las encontramos en las múltiples y variadas circunstancias que han concurrido en estos 13 años de vigencia de la norma y que han hecho que sean numerosos los artículos de la misma que se han visto afectados por las novedades que se han producido en los últimos años y que resultan necesarias, incluso desde un punto de vista de técnica normativa, adaptar a las nuevas necesidades.

No adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC habría supuesto dificultades de interpretación tanto para el aplicador principal de la norma, el Ayuntamiento de Madrid, como para sus destinatarios, el conjunto de la ciudadanía, incurriendo en una evidente falta de seguridad jurídica, proscrita en nuestro ordenamiento.

En base a lo expuesto no bastaba con una modificación, aunque esta se realizara en profundidad, de una ordenanza que adolecía, no solo de una técnica normativa acorde a las nuevas necesidades, sino que, además, regulaba una materia cuyas novedades sociales y normativas la han dejado desfasada, especialmente después de las obligaciones derivadas de la ya citada LRSC, cuya Disposición final octava dice así:

“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”

Este artículo 12.5 que señala la citada Disposición final octava hace alusión a las competencias que poseen las entidades locales en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos y establece la obligación de regularse en sus respectivas ordenanzas.

Conviene recordar que la Disposición final decimotercera de esta Ley fijó su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación que fue el 9 de abril del año 2022, es decir, la Ley establece la necesaria adaptación de las normas locales a lo dispuesto en la misma de tal manera que, en base al principio de autonomía local, sean los Ayuntamientos los que, en el ámbito de sus competencias, regulen y desarrollen la materia objeto de delegación normativa a las entidades locales.

Información de Firmantes del Documento



La conveniencia de adaptar la nueva legislación estatal, en particular la referente a residuos y procedimiento administrativo, a las particularidades de nuestro municipio y de regular determinados aspectos que son de competencia exclusiva municipal, tales como el servicio de limpieza o la recogida, tratamiento, valorización y reutilización de residuos domésticos, así como la obligación contenida en la citada disposición final octava, hacían también desaconsejable la opción de no hacer nada, de aplicar directamente la legislación estatal en la materia y la autonómica cuando se adapte a la nueva ley básica, toda vez que quedarían grandes lagunas normativas por cubrir y se produciría, inexorablemente, una merma en la calidad de los servicios prestados y con ello un deterioro de la calidad de vida en la ciudad, de su conservación y mantenimiento, y de la calidad medioambiental a la que estamos obligados y comprometidos.

En base a lo expuesto no puede entenderse que una simple adaptación de la ordenanza municipal a la extensa y variada normativa que, desde el año 2009, ha visto la luz hasta la fecha, bastara para conceder una vida útil prolongada a la adaptación que pudiera realizarse.

Por tanto, se ha considerado adecuada la redacción de una nueva ordenanza que, aun pudiendo inspirarse en algunos de los principios e, incluso, estructura de la anterior, incorpore las nuevas necesidades que han ido surgiendo a lo largo de su período de vigencia.

2.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Como no puede ser de otro modo la administración municipal, en este caso el Ayuntamiento de Madrid, está obligada a dar la adecuada respuesta a las cuestiones y necesidades que previamente se han citado.

En base a ello se considera que ha de ser el Pleno municipal quién dé una respuesta normativa acorde a las necesidades surgidas como respuesta a las cuestiones expuestas.

En función de la aplicación del principio de autonomía local hemos de entender la capacidad efectiva de las entidades locales que han de ser capaces de poder regular y administrar, en el marco de la Ley (en este caso la ya citada LRSC), una parte de los asuntos públicos.

La norma habilita, diríamos que incita, en especial a las administraciones locales a desarrollar el contenido de la Ley adaptando los preceptos de la misma, en función del principio de autonomía local a las necesidades singulares de cada corporación local. Es por lo que se brinda una excelente oportunidad no solo para cumplir lo dispuesto en su articulado sino, además, para adaptar el contenido de la norma a las nuevas necesidades surgidas a lo largo del período de vigencia de la que se pretende derogar.

Información de Firmantes del Documento



La administración local comparte, dentro de la esfera de sus competencias, la mayoría de los intereses públicos que la propia LRSC hace suyos, como son la reducción al mínimo de los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, el uso eficiente de los residuos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, el aprovechamiento de los residuos mediante su valorización energética y material, minimizar la incidencia de los residuos en el cambio climático, así como otros colaterales que inciden también en la esfera de los intereses municipales, como la contribución a la creación de empleo en determinados sectores, como los vinculados a la preparación para la reutilización y el reciclado en el marco de la economía circular tan presente en la LRSC.

2.4. Objetivos que se persiguen:

A raíz de lo ya expuesto no resulta difícil entender los objetivos perseguidos.

De hecho, ya se han citado e incluso argumentado los motivos por los que resulta necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que venga a derogar la ya existente en materia de limpieza.

No obstante, y a los efectos de no reiterar y sí en cambio sintetizar lo ya expuesto con anterioridad, se puede decir que, en síntesis, son estos los objetivos que se persiguen:

- Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento de Madrid.
- Adaptar la ordenanza a la actual normativa y a sus objetivos:
 - Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión.
 - Favorecer la transición a una economía circular.
- Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.
- Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados.
- Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación.
- Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.
- Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.
- Incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
- Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

Información de Firmantes del Documento



3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Estructura.

Tal y como ya se ha expuesto el contenido de la propuesta normativa realiza las necesarias modificaciones a las que obliga la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y que han de llevar a cabo las entidades locales al incorporar a su normativa interna, en concreto a sus ordenanzas municipales, las disposiciones contenidas en dicha Ley.

También resulta relevante la necesaria actualización en la ordenanza tanto a los procedimientos de tramitación contenidos en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, ya comentadas en la actual propuesta, así como a las obligaciones y responsabilidades que ambas normas han venido a introducir.

Por otra parte el anteproyecto de ordenanza completa y adapta su contenido a las nuevas infracciones, algunas de ellas de gran importancia como la que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone la incorporación como infracción grave la tipificada en el artículo 108 3 c) como “*abandono, incluido el de basura dispersa*” cuya sanción se eleva a un importe que parte de los 2.001 euros hasta 100.000 euros para quienes la cometan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1091 b) de dicha norma.

El anteproyecto se estructura de la siguiente forma:

Índice.

Preámbulo

Título I Disposiciones Generales (arts. 1-6)

En dicho Título aparecen aquellos aspectos generales de la ordenanza como los competenciales, objeto de la misma, ámbito de aplicación, etc.

Título II Limpieza del espacio público (arts. 7-18)

Capítulo I *Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios públicos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.*

Este capítulo destaca por un ambicioso artículo al que ya se ha aludido y que es el 8 en el que, ante situaciones de emergencia, y siempre con los requisitos legales necesarios, cualquier persona mayor de edad estará obligada a realizar prestaciones personales de limpieza.

Tal y como se ha expuesto, este artículo pretende que, ante situaciones excepcionales, se regule como ha de ser la contribución por parte de la ciudadanía a los efectos de ayudar a mejorar una situación de emergencia en el menor tiempo posible.

Capítulo II. *Actuaciones no permitidas.*



Describe una serie de conductas prohibidas entre las que podemos destacar la prohibición de realizar grafitis en cualquier elemento integrante de la ciudad.

Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.

Este Capítulo regula la realización de determinadas actuaciones con afección al espacio público, tanto por la realización de obras, eventos, actos públicos, etc.

De especial interés también la regulación que dicho Capítulo realiza de los actos públicos a los que dedica el artículo 17.

Capítulo IV Limpieza de edificaciones.

Regula la obligación de los propietarios de inmuebles y establecimientos de mantener limpias las fachadas de su propiedad, especialmente las que resulten visibles desde los espacios públicos.

Título III Gestión de los residuos municipales (arts. 19-83)

Capítulo I Generalidades.

Entendiendo la gestión de residuos como todos aquellos aspectos relativos a la recogida y tratamiento posterior de los residuos los primeros artículos de este capítulo establecen una serie de principios generales en materia de gestión de residuos, tales como el concepto de titularidad (muy importante para determinar responsabilidades en relación al tratamiento de residuos), reutilización de residuos, prevención, estrategia de residuos, etc.

Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de los usuarios y productores.

En este capítulo se recoge la forma en la que se ha de llevar a cabo la prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal, las obligaciones de los usuarios de dicho servicio, así como las de diversos productores de residuos.

Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos

Este capítulo describe las diferentes tipologías de recipientes para el depósito de residuos, así como sus normas de uso y ubicación de los mismos.

Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.

Nos encontramos en este capítulo la regulación relacionada con el horario de recogida de residuos así de cómo la forma en que ha de hacerse la separación de los mismos.

Capítulo V Gestión de los residuos municipales

Este Capítulo se divide en diversas Secciones que separan diferentes tipologías de residuos y que son, a saber:

Sección 1 Residuos de Construcción y demolición (RCD)



Esta sección describe unas líneas generales en el tratamiento de dicho residuo, así como cuales son las obligaciones del productor y poseedor del mismo.

Sección 2ª Pilas y baterías.

Regula como ha de hacerse su depósito y recogida.

Sección 3ª Muebles y enseres.

Cuenta con un único artículo en el que, de la misma forma que en la sección anterior, se regula la recogida y tratamiento de este tipo de residuo.

Sección 4ª Animales muertos.

Regula el tratamiento y gestión de los animales muertos tanto por parte de los servicios municipales como por parte de cualquier entidad que los entregue a los servicios municipales.

Sección 5º Residuos sanitarios

Al igual que en los supuestos anteriores regula como ha de hacerse la gestión de dicha tipología de residuos.

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Define como domésticos los generados en domicilios particulares pudiendo transportarse dichos residuos a los puntos limpios habilitados al efecto.

Sección 7º Residuos industriales.

Define los mismos y regula su gestión.

Sección 8ª Otros residuos especiales.

Define como tales los de poda y jardinería, así como los de alimentos y productos caducados regulando la forma en la que han de ser gestionados.

Capítulo VI Puntos limpios.

Señala su objeto, los modelos, así como los residuos que pueden llevarse a los mismos finalizando con la gestión de estos

Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.

Este nuevo capítulo regula el sistema de gestión del compostaje doméstico y comunitario a través de un único artículo

Capítulo VIII Tratamiento de residuos

Se divide en varias secciones que son la siguientes:

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.



En esta sección se describen cuáles son los residuos objeto de tratamiento en dichas instalaciones, así como su gestión y control, reforzando las funciones de control, supervisión y vigilancia de los procesos que se desarrollan en las instalaciones municipales de tratamiento de residuos para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento.

Desarrolla la forma en la que se realizan las citadas autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez, así como el procedimiento para la obtención, suspensión y revocación de estas.

Título IV Inspección y Control (arts. 84-89)

Este título regula la función inspectora en relación a las materias propias de la Ordenanza, así como establece el deber de colaboración con el personal que realice las funciones de inspección.

Por último, también regula los supuestos de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Título V Infracciones y sanciones (arts. 90-100)

Capítulo I Disposiciones Generales

En este capítulo se describen los principios inspiradores, los sujetos responsables, así como la calificación y plazos de prescripción de las mismas.

Capítulo II Infracciones

Este capítulo clasifica y regula las infracciones en función de su gravedad distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Capítulo III Sanciones

Regula en los artículos de este capítulo la cuantía de las mismas (siempre la que establece la LBRL), los criterios de graduación e incorpora las previsiones de la Ley de Capitalidad referidas a la sustitución de la sanción económica por una prestación de concienciación o similar.

Disposición derogatoria

Se deroga tan solo la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos

Disposición final primera

Contempla el título competencial en que se basa la norma

Disposición final segunda



Refiere a la interpretación de la norma

Disposición final tercera

Establece la comunicación, la publicación y su entrada en vigor, que se produce de manera escalonada.

Anexo

Se incorporan a este Anexo las definiciones más relevantes en materia objeto de la norma, especialmente de residuos

3.2. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

1.- Redacción acorde con las directrices de técnica normativa

En primer lugar, observamos que la propuesta normativa incluye una estructura acorde a las directrices de técnica normativa y administrativa aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Con la excepción de aquellas referencias realizadas en el texto a normas de carácter general tales como la Ley de Bases de Régimen Local, y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el anteproyecto de ordenanza introduce claridad al no hacer referencias ni llamadas normativas muy comunes en otras disposiciones y que, también, lo eran en la anterior redacción de la ordenanza.

Esta cautela también se ha tenido en cuenta en la redacción del anteproyecto de ordenanza en el que se ha intentado evitar la referencia a otros artículos de la misma norma, técnica que resultaba común en la anterior ordenanza de Limpieza

2.- Novedades.

- Como novedad se incorpora al texto una nueva redacción de las obligaciones personales en circunstancias extraordinarias que aparece recogida en el artículo 10 de la anterior ordenanza y que la Sentencia de diecisiete de junio de dos mil diez, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró no conforme a derecho en los términos redactados en aquella ordenanza.

La experiencia de los acontecimientos derivados de la borrasca “Filomena”, que azotó con especial virulencia el municipio de Madrid en enero del año 2021, unido a los fundamentos de la citada sentencia, han motivado la propuesta de redacción del artículo 8 que matiza las causas concurrentes que podrían dar lugar a establecer como obligación lo dispuesto en dicho artículo, circunscribiéndolos a los supuestos de emergencia que recoge la Ley

Información de Firmantes del Documento



17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la cual impone prestaciones personales, cumpliendo el mandato del artículo 31.3 de la Constitución, otorgándole así una mayor seguridad jurídica de la entonces existente.

- Se incorpora también como novedad un amplio régimen de obligaciones para las personas que utilizan el espacio público en su beneficio (particularmente en el ámbito de la hostelería) y que, en consecuencia, como productores de los residuos que se generan en su actividad deben ser corresponsables de su correcta y adecuada recogida y limpieza.

- El anteproyecto establece una regulación novedosa de la reutilización de residuos, de acuerdo a su posición jerárquica preponderante en la gestión de residuos, conforme a la LRSC. Para ello, el Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, potenciando el uso de este modelo de gestión y pudiendo disponer, a tal efecto, de infraestructuras propias capaces de gestionar estos residuos.

- En materia de contenerización y recogida de residuos, competencia típica y exclusivamente municipal, la nueva ordenanza recoge los avances que se han producido en los últimos tiempos en materia de separación de residuos y zonificación de la ciudad a efectos de una mejora en la eficacia y eficiencia del servicio. En particular, se prevé como novedad la posibilidad de instalar la recogida de residuos por sistema neumático en determinadas zonas de la ciudad con mayor densidad urbana.

- Otra gran innovación en el sistema de recogida y tratamiento de residuos de la ciudad de Madrid es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

- Asimismo se establece el procedimiento para la retirada de contenedores no municipales de residuos, acortando los plazos lo máximo posible dado el carácter del elemento (un recipiente para contener residuos) y la incidencia que sobre la salud de los ciudadanos y sobre el ornato de la ciudad puede tener su permanencia e la vía pública de forma descontrolada y sin que se aseguren las adecuadas medidas de gestión y mantenimiento.

- En materia de tratamiento de residuos se trata de dar una mayor visibilización a los modernos procesos que se realizan en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, un complejo dotado de la más reciente tecnología en materia de separación, tratamiento, valorización, reutilización y reciclaje de residuos, que supera con creces la noción tradicional del vertedero municipal, aglutinando una ingente cantidad de recursos presupuestarios y personales, y posicionando Madrid a la cabeza de las ciudades con



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9



tecnologías de tratamiento más avanzadas. Esta modernización requiere de una revisión de los procesos de admisión y autorización de tratamiento y/o eliminación, así como la necesaria adaptación a la administración electrónica y a las nuevas normas de procedimiento administrativo.

- Una de las mayores novedades que se pueden observar en el anteproyecto objeto de estudio en la presente memoria consiste en la necesaria adaptación al nuevo marco jurídico sancionador que ha traído consigo la tan citada LRSC.

Esta regulación incorpora una serie de tipificaciones que agravan determinadas conductas que, a juicio del legislador, merecen un mayor reproche social.

En concreto cabe destacar la referida al artículo 108.3 c) que considera infracción grave:

“c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”

Este tipo de infracciones lleva aparejada una multa a partir de 2.001 euros y hasta 100.000 euros todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha Ley,

La incorporación del citado artículo 108.3 c) se ha tenido muy en cuenta a la hora no solo de redactar el anteproyecto de ordenanza sino, en especial, en la parte de la misma referida a infracciones y sanciones.

Todo ello si tenemos en cuenta la definición que el artículo 2 f) de dicha Ley de Residuos realiza de la denominada basura dispersa y que a continuación se transcribe

“f) “basura dispersa”: Residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial”

Es decir, la práctica totalidad de los residuos abandonados en el espacio público podría considerarse basura dispersa y, por lo tanto, ser objeto de sanción de carácter grave por el importe anteriormente expuesto.

En base a ello se ha tenido especial cuidado en tipificar aquellas conductas que pudieran verse reflejadas en este tipo de infracciones separando aquellas otras que, en base al principio de autonomía local, puedan verse tipificadas y, por tanto, puedan separarse de lo regulado por la norma estatal.

Información de Firmantes del Documento



- También cabe destacar la regulación, esta vez incorporando los requisitos para ello, que se realiza en el Ayuntamiento de Madrid como es la denominada Prestación Ambiental Sustitutoria.

El incremento en la cuantía de las sanciones unida a la voluntad desde el año 2016 en que comenzó en el Ayuntamiento de Madrid la prestación ambiental sustitutoria vigente en la actualidad, aconseja que su regulación se vea incorporada no solo a través de una referencia de la Ordenanza a la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid cuyo artículo 52.3 dice así:

“3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas”

Es decir, la política del Ayuntamiento de Madrid, en especial desde la primera experiencia llevada a cabo en el año 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos por trabajos en beneficio de la comunidad.

La adopción de estas políticas han tenido un gran éxito en los últimos años, Por ello se ha creído conveniente otorgarlas una mayor visibilidad al incorporar aquellas infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización en beneficio de la comunidad.

Dichas infracciones se encuentran recogidas en el artículo 99 del anteproyecto de ordenanza.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO

La iniciativa propuesta supone la necesaria adaptación de la normativa municipal al régimen establecido por las Leyes citadas en la presente Memoria y, en especial, a la LRSC, de reciente aprobación y entrada en vigor.

4.1. Normas que se derogan

La propuesta de ordenanza deroga de forma expresa la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.



Cabe apreciar que la entrada en vigor de la ordenanza citada conllevará la modificación de la Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria.

En base a lo expuesto se deberá aprobar una nueva Resolución que recoja el contenido y articulado regulado en la futura ordenanza que, necesariamente, diferirá de la actual.

No obstante, al no existir ninguna norma de menor rango que pueda verse afectada por su entrada en vigor el impacto normativo es pequeño.

4.2. Acuerdos y Decretos afectados.

Únicamente cabe apreciar la afección de la entrada en vigor de la presente norma al Decreto de 15 de junio de 2017, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueba Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos. Paralelamente a la tramitación del presente anteproyecto se está tramitando la adaptación del citado protocolo a las novedades, ya vigentes, de la LRSC (esencialmente a la nueva tipificación de infracciones y sanciones), no obstante, de aprobarse definitivamente la ordenanza proyectada, habrá de adaptarse a ésta el protocolo.

4.3. Instrucciones que se derogan o precisan una adecuación a la nueva Ordenanza.

Se precisa la aprobación de una nueva Resolución del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos adaptando el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria al contenido de la ordenanza.

4.4. Necesidad de desarrollo por otros instrumentos.

No existe necesidad de efectuar ningún tipo de desarrollo mediante la creación modificación o supresión de ningún instrumento normativo.

5.- TRAMITACIÓN

Plan anual normativo.

La ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2021 (PAN) conforme a lo previsto por el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid. Se estima el cuarto trimestre del año 2022 para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Información de Firmantes del Documento



Los órganos directivos promotores son la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La propuesta se denomina "*Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular*".

Consulta pública previa

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la elaboración de una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de julio de 2021, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes.

El formato de la consulta consistió en la formulación de 12 preguntas a debate siendo el número de participantes de 2.988.

En el informe de participación se aprecia que la consulta se dirigía a una población de 2.854.725 habitantes.

En cuanto a la distribución por distritos fueron el Distrito de Arganzuela y Centro los que obtuvieron mayor participación.

En lo referente al contenido de las preguntas planteadas cabe decir lo siguiente:

– La primera pregunta se refería al sexo de la persona participante y si la participación se realizaba a título individual o como representante de una entidad.

El resultado manifestó la participación de 1.413 hombres de los cuales 1.401 lo hacían a título individual y 12 como representantes, así como 1.101 mujeres de las cuales 1.095 lo hicieron a título individual y tan solo 6 como representantes,

– La segunda pregunta tan solo demandaba el nombre de la entidad sobre la que la persona que participaba actuaba en representación

– La tercera pregunta planteaba cuales serían las medidas que se consideraban mejores para reducir la suciedad en los espacios públicos motivadas por actividades privadas.

Se facilitaban varias opciones. La elegida fue la exigencia u obligatoriedad de mantener las zonas limpias. A esta opción le siguió la de disponer de contenedores adecuados y la de designar un responsable de la limpieza de la zona.

– En el caso de la cuarta pregunta se consultó sobre las medidas que deberían adoptar los propietarios de mascotas para evitar que estas produzcan suciedad en la vía pública.

Información de Firmantes del Documento



La respuesta mayoritaria consistió en exigir la obligatoriedad de recogida de los excrementos seguida por la de llevar una botella para diluir las micciones de las mascotas.

También resultó relevante la respuesta referida a la obligatoriedad de llevar bolsas por parte de los propietarios de las mascotas para recoger los residuos.

– La quinta pregunta decía así: “*De las siguientes medidas ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?*”

La opción mayoritaria fue la de que el organizador tuviera la obligación de limpieza de la zona afectada. A esta le siguió la necesidad de utilizar los recipientes necesarios.

– Por lo que respecta a la sexta pregunta se consultaba si se creía útil que la nueva ordenanza definiera zonas de la ciudad en las que se ubicaran recipientes específicos de recogida de residuos estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos y de contenedores en vía pública.

La respuesta mayoritaria fue afirmativa.

– La séptima versaba sobre un tema de gran preocupación y difícil solución como es el de la trazabilidad de los residuos de obras, escombros, de jardinería, etc. y las medidas propuestas para solventar este problema.

No existían respuestas cerradas, sino que eran abiertas. Las respuestas que obtuvieron resultados más favorables fueron la de remunicipalizar los servicios de limpieza aumentando su dotación y la de sancionar con multas importantes a quienes realizaran estos comportamientos

– En el caso de la octava pregunta se consultó sobre qué medidas se propondrían para mejorar el sistema de autorizaciones en la gestión de residuos del Parque Tecnológico del Valdemingómez.

La respuesta mayoritaria consistió en mejorar las inspecciones en la materia.

– También relacionado con el Parque Tecnológico de Valdemingómez en la novena pregunta se planteaba a las personas participantes qué medidas se propondrían para mejorar los sistemas de control en su entorno.

En esta ocasión las respuestas mayoritarias se referían a mejoras en la inspección.

– Por lo que respecta a la décima pregunta, la consulta versaba sobre cuáles serían las medidas que implicarían disminuir los residuos que no pudieran reciclarse y llegan al vertedero.



Información de Firmantes del Documento



A esta pregunta la respuesta mayoritaria consistió en aumentar la inversión en nuevas herramientas que permitan valorizar los residuos y realizar un mayor aprovechamiento de los mismos.

– La undécima pregunta se refería a cuáles de los comportamientos que se citaban se consideraba que deberían ser eliminados como sancionables en la nueva ordenanza.

La respuesta mayoritaria fue que deberían ser eliminadas las infracciones por utilizar contenedores o sacos no homologados.

– Y finalmente la pregunta duodécima describe una serie de comportamientos sancionables a los efectos de solicitar una priorización a la hora de realizar una vigilancia en relación a los mismos.

La respuesta mayoritaria fue la de depositar residuos fuera del contenedor.

Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.

Desde la conclusión de la consulta pública previa, las Direcciones Generales de Gestión de Limpieza y Residuos y del Parque Tecnológico de Valdemingómez han trabajado en la redacción del anteproyecto y de la presente MAIN, remitiendo la propuesta a las Áreas afectadas.

Informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

Durante la preparación del expediente normativo se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Agencia Tributaria Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.
- Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.
- Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en el apartado 7º.2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, conforme a lo previsto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



- Intervención General, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Asesoría Jurídica (pendiente de remisión), de acuerdo con lo dispuesto en el* Apartado 6º.5.1 a) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.

Se trabaja para poder incluir la propuesta en la sesión de la Comisión Preparatoria prevista para el 26 de julio y de la Junta de Gobierno que se celebrará, presumiblemente, el 28 de julio siguiente.

Fecha prevista de realización, en su caso, del trámite de alegaciones.

De aprobarse el proyecto inicial en la sesión de 28 de julio, el trámite de alegaciones de 30 días naturales previsto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, abarcaría, aproximadamente, el mes de agosto.

Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.

De poder cumplir el calendario anteriormente señalado, la elevación a aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno podría realizarse a finales de septiembre o principios de octubre.

Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.

Cumplida a aprobación definitiva del proyecto la tramitación plenaria se prevé para los meses de octubre o noviembre.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto competencial

En primer lugar, conviene señalar que la propuesta se adecúa a la presente distribución competencial del Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto al título competencial cabe decir que los artículos 4. 1. a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias (medioambientales en este caso). Mención especial merece el artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de Madrid, por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que deja en manos de los Ayuntamientos el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma. Merecen asimismo



mención el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. y artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

6.2. Impacto organizativo

No se considera relevante el impacto organizativo que pueda tener la aprobación del presente anteproyecto de ordenanza.

Pese a que la afectación del mismo implica a dos Direcciones Generales como son la de Servicios de Limpieza y Residuos y la del Parque Tecnológico de Valdemingómez ambas se encuentran dentro del mismo Área de Gobierno, poseen competencias claramente delimitadas entre ellas no pudiéndose observar que la aprobación del presente anteproyecto de ordenanza tenga ninguna repercusión organizativa negativa entre ambas. No cabe apreciar la existencia de más impactos organizativos de los ya expuestos.

6.3. Impacto en materia de recursos humanos

No cabe observar que la aprobación del anteproyecto vaya a producir, por sí misma, ningún tipo de impacto en materia de recursos humanos.

Será la aplicación de la Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular la que pueda tener cierta repercusión ya no solo en materia inspectora sino también sancionadora.

No obstante, y habida cuenta que la entrada en vigor de la norma estatal ya se ha producido en la fecha en que vaya a entrar en vigor la futura ordenanza cualquier efecto que haya ocasionado la entrada en vigor de la Ley ya lo habrá hecho y, por tanto, su posible impacto en este ámbito no es consecuencia de la misma por lo que cabe concluir que no tendrá repercusión en materia de recursos humanos.

6.4. Impacto presupuestario

La anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos contemplaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades.

En concreto dicha ordenanza contemplaba el pago de la tasa correspondiente cuando se retiraban vehículos abandonados en la vía pública, así como cuando se depositaban restos de poda y jardinería superando los 240 litros en los que también podría exigirse el pago de la misma.

Información de Firmantes del Documento



También se debía realizar el pago de la tasa cuando se depositaban residuos en instalaciones municipales, así como cuando se realizaba una instalación de sacos o contenedores en la vía pública.

El actual anteproyecto de ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible.

Esta posible exigencia afecta a los siguientes supuestos a los que nos referiremos a continuación.

- En primer lugar, hay que referirse al artículo 17 del anteproyecto de ordenanza que regula el supuesto en que se puede exigir el pago de una tasa en aquellos actos públicos que así lo requieran.
- A continuación, nos encontramos con el supuesto comprendido en el artículo 58 del anteproyecto que regula la instalación de contenedores en vía pública, cabe destacar que este supuesto ya se encontraba en la anterior normativa que se pretende derogar.
- Otra novedad no recogida en la anterior ordenanza la recoge el artículo 62 del anteproyecto que regula en qué podrá exigirse el abono de la tasa cuando se eliminen animales muertos.
- La posible exigencia del pago de una tasa también figura recogida en los supuestos en los que el Ayuntamiento recoja, transporte o trate alimentos caducados de conformidad con lo que figura recogido en el artículo 68.
- Por último, se aprecia que también será exigible el pago de las tasas correspondientes en los supuestos en los que se admita el tratamiento de los residuos asimilables a los residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Los hechos expuestos permiten considerar que la aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen.

No obstante, esta incidencia es indirecta, ya que la ordenanza proyectada recoge únicamente aquellos supuestos de hecho que pueden dar lugar a la exigencia de tasa, debiendo precisarse estos e incorporarse, en su caso, como hecho imponible, regulando el resto de elementos determinantes de la tasa en la correspondiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicios y actividades relacionadas con el medio ambiente.

No se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Las posibles incidencias presupuestarias afectarán exclusivamente al capítulo 3 de ingresos, que podrá identificarse cuando se realicen

Información de Firmantes del Documento



los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales que resulten procedentes.

6.5 Impacto económico

La norma tiene entre sus objetivos la adecuación del marco normativo municipal a la recientemente aprobada LRSC, respecto a la cual la ordenanza supone un complemento o desarrollo. Los principales impactos económicos derivados de la regulación contenida en el proyecto vienen impuestos por el contenido de la LRSC y se recogen en su propia MAIN que puede ser consultada en la siguiente dirección:

<https://transparencia.gob.es/servicios-buscador/contenido/normaelaboracion.htm?id=NormaEV32L0-20202201&lang=es&fcAct=2021-07-27T10:49:49.279Z>

De las novedades introducidas en el proyecto circunscritas exclusivamente al ámbito competencial municipal, solo algunas de ellas se aprecia un cierto impacto económico, como son las obligaciones impuestas a las personas que utilizan el espacio público en su beneficio o el incremento de supuestos de hecho que pueden ocasionar la exigencia de tasas.

- En relación con las obligaciones de las personas que utilizan el espacio público en su propio beneficio, titulares de actividades tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, que se circunscriben en mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y disponer al menos de una papelera o recipiente para recogida de residuos, se antoja que el impacto directo sobre estas actividades es mínimo y desdeñable.
- Como cabe observar del análisis anteriormente señalado, la posible exigencia del pago de tasas motivadas por hechos no recogidos en la anterior ordenanza ha de tener un impacto económico.
- Dicho impacto resulta difícil, si no imposible de cuantificar, habida cuenta de la dificultad a la hora de realizar un cálculo apriorístico sobre hechos que no solo no se han producido, sino que, de darse los supuestos que se contemplan y que pueden implicar el pago de la tasa su pago no siempre va a resultar exigible.

El resto de impactos económicos, que se prevén de amplia incidencia y resultado positivo, devienen de la aprobación de la LRSC y del avance normativo y social en materia de reutilización de materiales y economía circular, y se concentran en aspectos tales como la reincorporación al proceso productivo una y otra vez de materiales inicialmente desechados, el refuerzo de la competitividad al proteger a las empresas contra la escasez de recursos y la volatilidad de los precios, la contribución a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y más eficientes de producir y de consumir, la reducción de costes asociados a la

Información de Firmantes del Documento



obligación de restauración de los medios afectados por la contaminación derivada de una mala gestión o abandono de los residuos o la creación de empleo directo a consecuencia de los nuevos modelos de gestión, tal como recoge la MAIN de la LRSC cuyo enlace Web se ha incluido anteriormente.

6.6. Impacto de género

La propuesta normativa tiene incidencia nula en la situación de mujeres y hombres, por lo que no tiene relevancia en materia de género.

La regulación introducida en el proyecto de ordenanza favorece por igual a mujeres y a hombres, puesto que se trata de adoptar medidas de protección del medio ambiente y la salud, dirigidas a la mejora de la limpieza urbana y de la recogida, gestión, tratamiento, valorización y reutilización de los residuos urbanos de competencia municipal.

El proyecto incorpora un uso no sexista del lenguaje.

6.7. Simplificación de procedimientos

Cabe apreciar que la ordenanza regula dos procedimientos, uno por cada Dirección General, que son los que a continuación se detallan:

- Instalación de sacos y contenedores RCD

La instalación de sacos y contenedores destinados a la recogida de residuos de construcción y demolición (RCD) en vía pública está supeditado a comunicación previa o a un procedimiento de autorización.

En el caso de instalarse los mismos en calzada, en zona destinada a estacionamiento de vehículos, sólo precisa de comunicación previa por parte del productor con un mínimo de dos días de antelación.

Para el caso de instalarse en zonas de estacionamiento no autorizado, reservas especiales o zonas peatonales, se precisa de autorización expresa por el órgano competente, para ello lo deberá solicitar el interesado con un mínimo de diez días de antelación.

Todo ello a través de los sistemas electrónicos existentes creados por el Ayuntamiento de Madrid.

Con la nueva ordenanza dicho procedimiento aparece regulado en el artículo 58 b) 3º en el que se determina que la solicitud ha de presentarse a través de las vías establecidas pero sin concretar cuales han de ser estas.

Es por ello que, en relación a este procedimiento, al no incorporar un medio de presentación específico sino que se podrán utilizar los medios generales, entendiéndose por tales los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación a dicho procedimiento la entrada en vigor de la

Información de Firmantes del Documento



ordenanza supondrá una reducción de plazos, ya que la solicitud habrá de presentarse con solo 10 días de antelación a la actuación (se reduce de 15 días que prevé la actual ordenanza a 10 días), es decir, se trata de un efecto beneficioso para las personas solicitantes en relación a los plazos de autorización.

- Procedimiento para autorización de tratamiento de residuos

Podrán solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos los productores, poseedores o gestores de residuos domésticos o asimilables, no peligrosos, generados y almacenados en el municipio de Madrid y que en los términos que establezca la Ordenanza, puedan ser tratados en las Instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Las autorizaciones se tramitarán de forma electrónica, lo que simplifica la tramitación. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud de la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos, mediante formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento que incluye, la declaración responsable de la veracidad de los datos que figuran en la solicitud, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, en especial la relativa a los residuos que se pretenden tratar, y que los lugares de origen de los residuos se encuentran dentro del municipio de Madrid o que tengan su origen de conformidad con los términos establecidos en la Ordenanza.

Será igualmente necesario la liquidación de las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

El plazo para resolver la solicitud será de tres meses. La autorización tendrá validez por el plazo que se establezca en la misma, que será como máximo de un año.

6.8 Otros impactos: Impacto Medioambiental

En relación con el análisis de otros impactos, los efectos que tendrán una mayor relevancia en la aplicación de esta Ordenanza se espera que sean los relativos al impacto positivo que tendrá en el medio ambiente de la ciudad, que permitirá la mejora de la limpieza de la ciudad, la mejora de la eficacia y la eficiencia en la recogida de residuos, especialmente en su recogida selectiva, que permite y facilita la posterior gestión de los mismos en base a su jerarquización: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y, finalmente, eliminación.

Se persiguen otro tipo de impactos medioambientales, como la concienciación ciudadana de la importancia de la separación selectiva de los recursos, de su reutilización y de la valorización o su transformación.

Información de Firmantes del Documento



Con determinadas medidas como la mejora en los modelos de contenerización, la reducción de la periodicidad de la recogida de determinadas fracciones o la limitación horaria en el depósito de otras, se persigue asimismo mejorar los objetivos anteriormente señalados y otros colaterales como la reducción de ruido en la ciudad, la mejora del descanso de los vecinos o la reducción de costes de limpieza de las vías, espacios y mobiliario urbano.

Destacar este último aspecto en el sentido de que los contratos de limpieza que se suscriban pasados estos cuatro años deben tener un coste menor de cumplirse los indicadores fijados.

De esta forma actitudes como el conocido botellón ha de verse sensiblemente disminuido por el impacto que ha de tener la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial por la mayor concienciación ciudadana que el conocimiento de una ordenanza de estas características ha de llevar aparejada.

7. EVALUACIÓN

7.1. De los objetivos de la propuesta

La consecución de los objetivos perseguidos se evaluará a través de los siguientes indicadores en plazos de cinco años desde la entrada en vigor.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos de la norma, se utilizarán los siguientes indicadores:

OBJETIVO	INDICADOR
Disminuir el coste del servicio de Limpieza en la ciudad de Madrid incrementando la calidad del servicio prestado	Anual. Porcentaje en referencia al importe base del contrato 2021
Disminuir la fracción resto de residuos	Anual. Medición de toneladas de dicha fracción en la DGPTV
Reducir la contaminación acústica nocturna en zonas residenciales próximas a contenedores de vidrio	Anual. Tomando como referencia SYRES año 2021
Disminuir número de denuncias por infracciones a la ordenanza	Anual. Estadísticas aplicación de tramitación de las mismas. Datos abiertos
Reducir el número de SYR relacionadas con la suciedad en espacios públicos	Estadística anual Syr Datos abiertos
Disminuir la fracción de los Residuos procedentes de Limpieza a vertido directo.	Datos anuales T de fracción resto recogidas procedentes de Limpieza Vía
Incrementar fracción envases recogidas en eventos y en las papeleras compactadoras	Indicador: datos técnicos envases anuales recogidas por Limpieza viaria y Selur

7.2. De los impactos



Se evaluará el impacto medioambiental de la norma. La evaluación de los impactos se realizará cada cuatro años a través de los siguientes indicadores:

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos de la norma, se utilizarán los siguientes indicadores:

OBJETIVO	INDICADOR
Aumentar la cantidad de residuos recogidos selectivamente destinado a reciclaje sobre el total de residuos recogidos	Porcentaje sobre el año base 2021
Aumentar el número de residuos recogidos selectivamente destinados a reutilización sobre el total de residuos recogidos	Porcentaje sobre el año base 2021
Disminuir los materiales impropios en cada una de las fracciones selectivas recogidas	Porcentaje sobre el año base 2021
Disminuir el número de denuncias por grafitis	Porcentaje sobre número de denuncias anuales sobre año base 2021
Infracciones de la ordenanza	Nº actas levantadas por servicios de inspección, para cada tipo de infracción sobre base año 2021
Mejorar la separación en origen de los residuos sometidos a la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales	Porcentaje de preparación para la reutilización y de reciclado



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 16:03:59
Fecha Firma: 19/07/2022 16:29:16
CSV : 1J7L83R2AGIOOGU9



[REDACTED]

De: [REDACTED]
Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 18:18
Para: Molina Florido, Ignacio; CG ALCALDÍA - DG Organización y Régimen Jurídico
CC: Vicent Garcia, Jose Maria; AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica
Asunto: Ordenanza de Limpieza
Datos adjuntos: main version julio después cambios.pdf; ORDENANZA VERSION 19.JULIO.docx

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría púrpura

Buenas tardes,

A efectos de la emisión del correspondiente informe por esa DG, adjunto se remite anteproyecto actualizado por las DDGG promotoras de la Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular y su correspondiente MAIN

Un saludo

[REDACTED]
Consejero Técnico
Secretaría General Técnica
A.G. Medio Ambiente y Movilidad
[REDACTED]

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

El presente mensaje va dirigido de manera exclusiva a la persona destinataria. La posible información que pudiera contener este comunicado, relacionada con datos de carácter personal, se encuentra amparada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Si usted no es la persona destinataria de este mensaje (o la persona responsable de su entrega), considérese advertida de que lo ha recibido por error, así como de la prohibición legal de realizar cualquier tipo de uso, difusión, reenvío, impresión o copia del mismo. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al remitente y proceda a destruirlo inmediatamente.



Asunto: Informe de calidad regulatoria del anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente y Movilidad se ha remitido a esta dirección general, con fecha 19 de julio de 2022, el anteproyecto de la Ordenanza de Limpieza, Gestión de Residuos y Economía Circular, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.º 1.1 e) del citado acuerdo.

2. Contenido del anteproyecto.

De conformidad con el artículo 1 del anteproyecto, su objeto es triple:

- a) Regular aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público.
- b) Regular la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales.
- c) Fomentar actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

El anteproyecto consta de cien artículos, divididos en cinco títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

De conformidad con la MAIN que acompaña el anteproyecto, la finalidad principal de la ordenanza, que sustituye a la actualmente vigente del año 2009, es adaptar la regulación municipal a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC).

La MAIN identifica como novedades más significativas las siguientes:

- a) Favorecer la transición a una economía circular.
- b) Incorporar a la ordenanza una obligación personal de limpieza ante circunstancias de emergencia en el artículo 8.
- c) Fomentar la reutilización de los residuos.





3. Informe.

3.1. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

En la página 1 de la MAIN, se señala que *se emite en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020 que modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2018*. Deberá enunciarse correctamente dicho acuerdo, de la siguiente manera:

“Se emite en cumplimiento del Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa”.

3.1.1. Resumen ejecutivo.

Deberán incorporarse en el resumen ejecutivo las modificaciones derivadas de las observaciones que a continuación se realizan a los distintos apartados de la MAIN, adaptando asimismo su estructura a la establecida en el modelo de resumen ejecutivo previsto en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa.

Con independencia de lo anterior, en el apartado 2, *contenido*, la denominación del capítulo I. *Generalidades*, del título III, no coincide con el índice del anteproyecto enviado en el que se menciona como *Disposiciones Generales*. En idénticos términos, la disposición final segunda aparece como *interpretación ordenanza* y en el anteproyecto como *interpretación y desarrollo de la Ordenanza*, por lo que debe corregirse.

En el apartado *informes recabados*, están incorrectamente indicadas las fechas de los siguientes informes: Agencia Tributaria de Madrid, donde dice *formula observaciones el 8 de junio de 2022*, debe decir *formula observaciones el 8 de julio de 2022*. Con respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos, donde dice *el 3 de junio de 2022 informa*, debe decir *el 3 de julio de 2022 informa*; finalmente, en el informe de Coordinación General de los Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, donde se menciona *formula observaciones el 1 de junio de 2022*, debe decir *formula observaciones el 1 de julio de 2022*.

En el apartado 5, *análisis de impactos*, en el impacto competencial, aunque se hace referencia al artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), se sugiere añadir también el artículo 25.2 b) LBRL. En este apartado, cuando se menciona la LBRL, debe realizarse correctamente, añadiendo una “l”: “Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

En el apartado 6, *evaluación*, falta toda la información relativa al plazo para la evaluación de la norma, la identificación de los objetivos a evaluar, la identificación de los impactos a evaluar y las herramientas de evaluación para cada objetivo e impacto.





Deben incorporarse al resumen ejecutivo, en el apartado de evaluación, todos estos datos.

3.1.2. Oportunidad de la propuesta normativa.

Con objeto de que la MAIN refleje adecuadamente la información sobre el anteproyecto que justifica la elaboración de este tipo de memoria, deben seguirse las pautas contenidas en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobadas por Acuerdo de 14 de mayo de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (en adelante, Guía MAIN).

Siguiendo dicha guía, el análisis de oportunidad comienza explicando en qué medida la propuesta normativa cumple con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Sin embargo, no basta con enunciar dichos principios y declarar que son cumplidos por el anteproyecto, sino que es necesario explicar detalladamente y en relación con la nueva regulación que se introduce cómo se cumplen dichos principios.

Asimismo, en el apartado de oportunidad de la propuesta se tienen que exponer justificadamente los problemas o situaciones que se pretenden resolver o mejorar con la aprobación de la norma. En este apartado se menciona que hay varias disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. Sin embargo, no se expone en qué han afectado dichas disposiciones en la práctica a la propia ordenanza y cuáles son los problemas que se pretenden solventar con la aprobación de la norma.

A título de ejemplo, se cita la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y la Ley 40/2015, de 15 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), como una modificación de las más importantes que cambia el marco procedimental de la ordenanza, pero a lo largo de la MAIN no se concretan cuáles son esos cambios y como se materializan en la propia ordenanza.

De igual manera, se menciona la LRSC, que establece, según se indica, nuevas obligaciones, objetivos y cambios en los modelos de gestión, pero no se explican cuáles son esas novedades respecto a la legislación anterior y cómo se materializa en el anteproyecto respecto a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (en adelante, OLEPGR).

No obstante, y más allá de las “razones normativas” que aconsejan la aprobación de una nueva ordenanza, debe aludirse en la MAIN a las justificaciones vinculadas con los objetivos reales que a través de la norma se pretenden alcanzar.

La indefinición que se detecta al identificar la situación que se pretende abordar con la aprobación de la nueva ordenanza tiene su reflejo en los siguientes apartados del análisis de oportunidad. Así, se señala que “siempre caben tres alternativas”, simplificando este análisis a modificar la ordenanza actual, aprobar una nueva o no hacer nada. Esta exposición de alternativas no aporta nada al análisis efectuado. Si





la decisión es aprobar una nueva ordenanza, deben exponerse distintas opciones de regulación, dentro de la potestad normativa que compete al Ayuntamiento a la hora de desarrollar las leyes estatales y autonómicas reguladoras de la materia.

Respecto de los objetivos que se persiguen, no cumplen con las características que, según la Guía MAIN, deben cumplir: ser precisos y concretos; definir de forma clara los resultados esperados; ser realistas y asequibles; ser coherentes; y estar priorizados.

Así, se recoge dentro de ellos el objetivo de *clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento de Madrid*, sin embargo, existen otros instrumentos para llevar a cabo este propósito no siendo una ordenanza el medio idóneo para la ejecución de este fin.

En iguales términos, la adaptación de la ordenanza a la actual normativa no es un objetivo sino una obligación legal y los objetivos que se recogen de *garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión*, son objetivos compartidos por la ordenanza del 2009 y que carecen de la necesaria concreción.

Tampoco se dice en qué consiste el objetivo de *favorecer la transición a una economía circular*, quedando en un mero principio enunciativo sin conocer cómo se plasma en la ordenanza y en la realidad actual.

Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos, continúa siendo un objetivo impreciso, sin concretar cuáles son esas sensibilidades y en qué se traduce en la práctica que sea de tal envergadura que conlleve la aprobación de una nueva ordenanza y no una modificación parcial.

También se expone como objetivo el de *sensibilizar y concienciar a la ciudadanía para una gestión adecuada y racional de los residuos generados*, sin embargo, no se explicita en la MAIN como se lleva a cabo dicha sensibilización y concienciación.

Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación, objetivo que, aparte de que parece no estar correctamente enunciado, no se desarrolla ni se explica a lo largo de la MAIN.

El objetivo de *eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza* no se precisa como se ha desarrollado; otro de los objetivos señalados es el de *eliminar la dispersión normativa ofreciendo claridad jurídica*, pero no se concreta en qué radica esta dispersión y qué se mejora con la nueva propuesta.

Finalmente el objetivo de *incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la prestación ambiental sustitutoria*, no es un objetivo que justifique en sí mismo la aprobación de una ordenanza nueva, máxime cuando esta materia se





recoge en la ordenanza de 2009 y está desarrollada de forma amplia mediante el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la OLEPGR, de 15 de junio de 2017, que se ha modificado recientemente, precisamente para adaptarlo a la LRSC.

Se señala también que la propuesta de ordenanza se encuentra justificada en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal. Deberá especificarse cuál es este interés general y a qué materia se refiere.

Se recoge que un aspecto importante a destacar es el aumento de concienciación. Debe concretarse de quién: del ciudadano, del municipio, de la propia área de gobierno, ya que parece que la frase no está terminada, y debe detallarse a qué materia se refiere la concienciación.

Por otra parte, se han incluido en el análisis de oportunidad contenidos cuya ubicación adecuada es el de “contenido de la propuesta” de la MAIN.

Por ejemplo, la exposición de las “numerosas conductas” que, según se dice en la MAIN, la anterior ordenanza regulaba como leves y ahora se consideran graves, debería ubicarse en las principales novedades de la propuesta normativa, en el apartado de *contenido*, si bien especificando cuáles son esas infracciones que anteriormente se calificaban como leves y ahora son graves. Realizando una comparativa, parecen regularse idénticas conductas como graves en ambos textos normativos.

También debería incluirse en el epígrafe de *contenido* la supuesta nueva obligación que se recoge en la ordenanza, por parte de los titulares de establecimientos de hostelería con terrazas en vía pública, de disponer de un recipiente en cada una de las mesas para evitar que se arrojen residuos a la vía pública. Sin embargo, esta obligación ya se encuentra regulada en el artículo 15.2 OLEPGR y en el artículo 26 e) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013.

En la página 13 de la MAIN, se dice que la ordenanza regula la existencia de un horario en el que se “podrán” depositar los recipientes de vidrio en los contenedores destinados al efecto. Sin embargo, lo que se regula no es algo facultativo, sino que es una prohibición: “queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en vía pública, entre las 22:00 y las 08:00 horas, todos los días de la semana”. También formaría parte del contenido y no del análisis de oportunidad.

En esta misma página 13, se señala la posibilidad de realizar, por parte del Ayuntamiento, controles de calidad y las analíticas que considere oportunas en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización del Parque Tecnológico de Valdemingómez. Sin embargo, estos controles también se regulaban en el artículo 71 de la OLEPGR, no quedando claro cuáles son las novedades que en esta materia introduce el anteproyecto. Deberán justificarse en el apartado de *contenido*.





En la página 14 deben concretarse cuáles son las adaptaciones que se han realizado a la LPAC, a la LRJSP, y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Respecto de la LRSC, en la página 15 se dice que su aprobación ha motivado la introducción de importantes reformas, entre ellas las obligaciones en la gestión de residuos que tienen los productores, la figura del titular del residuo. Sin embargo, no se concretan cuáles son esas novedades respecto a la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ya derogada, en cuyo artículo 17 se regulaba esta misma materia.

En la página 16 de la MAIN se dice que *se ha intentado clarificar la propuesta de ordenanza al eliminar las continuas referencias que la ordenanza de 2009 venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma*; sin embargo, esta misma técnica se utiliza en el artículo 99 en relación con las infracciones susceptibles de sancionarse con la prestación ambiental sustitutoria.

Tampoco parece ser una novedad la regulación de la separación y reciclaje que ya se encontraba en la ordenanza del año 2009, junto con la posibilidad de sustituir el pago de la sanción por las medidas de la prestación ambiental sustitutoria que ya se enunciaba en la ordenanza y se desarrollaba mediante resolución de manera pormenorizada. Deberían explicarse en qué consisten exactamente estas novedades.

En este sentido, de la lectura de la MAIN no se deducen cuáles son las novedosas regulaciones de calado que justifican la derogación de una ordenanza completa; se observan modificaciones puntuales, pero el mero transcurso del tiempo no justifica en sí mismo la aprobación de una nueva ordenanza cuando los cambios no afectan a la totalidad de la norma y máxime cuando se reproduce idéntica estructura y gran parte de la regulación de la OLEPGR.

En definitiva, como consecuencia de todas estas observaciones debe justificarse mejor la oportunidad del anteproyecto en este apartado de la MAIN.

3.1.3. Contenido del anteproyecto.

En la página 21, los tres primeros párrafos no tienen que ver con la estructura, desde *tal y como ya se ha expuesto (...)* hasta *en el artículo 109.1b) de dicha norma*, por lo que se considera que su ubicación adecuada sería el apartado 3.2, *principales aspectos y medidas más importantes*, si bien explicando adecuadamente las modificaciones derivadas de las citadas leyes.

Dentro de la estructura, en el título I, *disposiciones generales*, debe eliminarse la locución *etc.* y concretar más el contenido de este título. En el capítulo I del título II, tiene que detallarse solamente la estructura no otras cuestiones ya comentadas en la MAIN. En el capítulo III, debe eliminarse *etc.* y las alusiones a *Capítulo* deben realizarse en minúscula “capítulo”. En el título III – capítulo I, debe eliminarse *etc.* En la página 24, en el capítulo III del título V, debe nombrarse correctamente la *Ley de*





Capitalidad, como “Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid”.

En la mención a la disposición derogatoria, debe eliminarse la expresión *tan solo*.

Por lo que se refiere a los principales aspectos y medidas más importantes contenidas en el anteproyecto, en la página 25 deben ordenarse las medidas por su importancia. En este sentido, no parece que la *adaptación a las Directrices de técnica normativa y administrativa* sea la medida más importante y que por ello deba figurar en primer lugar.

En la página 25 debe citarse correctamente la ley; donde dice *Ley de Bases de Régimen Local*, debe decir “Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”. Igualmente, donde se dice *y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones*, debe citarse correctamente la ley.

En la página 26 se señala que se incorpora un amplio régimen de obligaciones para las personas que utilizan el espacio público en su beneficio, sin embargo, no se explican en la MAIN cuáles son esas novedades.

Igualmente, en la materia de reutilización de los residuos se dice que se ha hecho una regulación novedosa. Es precisamente en la MAIN donde se deben concretar todas y cada una de estas novedades exponiendo cómo aparecían reguladas en la OLEPGR y en qué medida se ha mejorado dicha regulación para afrontar las limitaciones de las que adolecía.

Se menciona que el anteproyecto establece el procedimiento para la retirada de contenedores no municipales de residuos (artículo 38.6). Sin embargo, el procedimiento no lo regula la ordenanza, sino que es el que establece la LPAC cuando regula la ejecución subsidiaria en su artículo 102. Por otro lado, ya se venía realizando esta retirada de contenedores sin que suponga una novedad su incorporación al anteproyecto.

En la página 28 se justifica el desarrollo de las medidas sustitutorias del pago de la sanción en el anteproyecto de la ordenanza para dotarlas de mayor visibilidad al incorporar las infracciones susceptibles de la aplicación de la medida. La OLEPGR ya regulaba la medida tanto en los artículos 84 (ejecución de medidas judiciales en materia de menores), como en el artículo 89.5, siendo objeto de desarrollo a través del Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la OLEPGR. En este sentido, en el inicio de los procedimientos sancionadores, se informa al presunto responsable de la posibilidad de acogerse a la medida en las sanciones susceptibles de su ejecución. Por lo tanto, de nuevo, debe explicarse adecuadamente la novedad o mejora que supone la regulación de esta materia en el anteproyecto.

De igual manera, en el párrafo cuarto de la página 28, debe eliminarse la redacción que expone que la primera experiencia ocurrida en el 2016 incorporó como





política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos por trabajos en beneficio de la comunidad. La primera experiencia realizada en el Ayuntamiento de Madrid fue por la entonces denominada Dirección General de Gestión Ambiental Urbana en el año 2009 (julio a diciembre) con el Programa de Medidas Alternativas a la Sanción Administrativa (PRASA), siguiéndola otra en el año 2011 desarrollada con el Centro de Inserción Social Victoria Kent. Por lo tanto, esta medida ya fue implementada con anterioridad a la fecha señalada en la MAIN (2016), por lo que debe realizarse esta referencia correctamente.

Las infracciones susceptibles de aplicar la prestación ambiental sustitutoria se recogen en el artículo 99 del anteproyecto con reenvíos a artículos y leyes sectoriales que, precisamente y según se relata en la MAIN, es lo que la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos ha intentado evitar con este anteproyecto.

3.1.4. Análisis jurídico.

Deben eliminarse las imprecisiones de redacción de la página 28 tales como “leyes citadas en la presente memoria”, “de reciente aprobación y entrada en vigor”, y utilizar un lenguaje más preciso citando las normas concretas a las que se quiere hacer referencia.

En el primer párrafo de la página 29 MAIN, debe completarse la denominación del protocolo aprobado por Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos, que ha sido recientemente modificada mediante Resolución de 28 de julio de 2022 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos.

En el apartado 4.2 *Acuerdos y Decretos afectados*, se menciona un decreto de 15 de junio de 2017, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria. No existe ningún decreto del delegado aprobando el protocolo. Debe sustituirse por la resolución anteriormente citada.

El apartado 4.4 es contradictorio con los apartados anteriores, en la medida en que se señala que no se precisa ningún tipo de desarrollo por otros instrumentos, cuando el apartado anterior ha señalado que una vez aprobada la ordenanza se elaborará un nuevo protocolo de prestación ambiental sustitutoria. Por ello debe corregirse.

Finalmente, también se alude a la aprobación de unas directrices en el artículo 74.3 del anteproyecto, cuyo contenido debería explicarse también en este apartado de la MAIN.

3.1.5. Tramitación.

Se menciona que la propuesta normativa se incluyó en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid (PAN) para el año 2021, pero no está incluida en el PAN





2022; debe explicarse el motivo por el que se no se tramitó el pasado año y la causa de la falta de inclusión en el PAN 2022.

Deben actualizarse las fechas previstas para la inclusión del anteproyecto en las sesiones de la Comisión preparatoria, de la Junta de Gobierno y del trámite de alegaciones.

En la página 33, cuando se menciona el informe de Asesoría Jurídica, no es necesario aludir a que está *pendiente de remisión*.

3.1.6. Impacto competencial.

Se considera que debe ampliarse el análisis de este impacto, explicando pormenorizadamente las competencias del Ayuntamiento de Madrid en la materia regulada en el anteproyecto y las novedades incorporadas en el ámbito competencial municipal por la LRSC.

3.1.7. Impacto organizativo.

En el análisis de este impacto se debe valorar la incidencia de la aprobación de la norma en la toda organización municipal, tanto desde la perspectiva de creación o supresión de entidades, órganos directivos y puestos de trabajo, como desde el punto de vista del reparto de atribuciones entre los distintos órganos del Ayuntamiento de Madrid. Por el contrario, en la MAIN remitida el análisis se limita al área de gobierno impulsora de la propuesta.

3.1.8. Impacto en materia de recursos humanos.

El impacto en materia de recursos humanos debe aclarar, en su caso, si van a ser necesarias mayores dotaciones de personal para aplicar la nueva ordenanza, o si su aprobación tiene alguna incidencia en los recursos humanos que actualmente se encargan de aplicarla dentro del área.

En consecuencia, debe ampliarse este análisis concluyendo, en su caso, la no afectación de la entrada en vigor de la ordenanza en el capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

3.1.9. Impacto presupuestario.

En este impacto se analiza la incidencia de la propuesta normativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento y en el déficit público, identificando las aplicaciones presupuestarias afectadas, realizando una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios, financieros y no financieros derivados de la aplicación de la norma, estudiando la eventual necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.

Nada de esto se encuentra explicado en la MAIN enviada.

Por otro lado, se señala que la OLEPGR *regulaba el pago de tasa correspondiente cuando se retiraban vehículos abandonados en la vía pública*. En la





OLEPGR no se regulaba esta tasa, y además hay que resaltar que esta competencia ya no corresponde a la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos desde hace años, puesto que se ejerce por los órganos competentes en materia de movilidad.

En consecuencia, deben eliminarse de la MAIN (y del articulado, como se indicará posteriormente) las referencias a que la OLEPGR y el anteproyecto regulan tasas. Las tasas solo pueden ser reguladas mediante las ordenanzas fiscales en el ejercicio de la potestad tributaria municipal y conforme a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.1.10 Impacto económico.

Debe corregirse el enlace que se recoge en este apartado a la MAIN de la LRSC, toda vez que simplemente lleva al portal de transparencia de la Administración General del Estado. Debe realizarse el enlace directo a la MAIN concreta, y no a una página genérica de transparencia.

Por otra parte, debe explicarse el motivo por el que se llega a la conclusión en el primer ejemplo de impacto económico señalado (instalación de papelera o depósito de recogida de residuos en terrazas, cafés o similares) de que el impacto directo sobre estas actividades es mínimo y desdeñable.

Respecto al pago de las futuras tasas, debe explicarse que esta cuantificación solo puede hacerse con la ordenanza fiscal, que es la que definirá el hecho imponible y las posibles exenciones y bonificaciones, acompañándose de la correspondiente memoria económico – financiera.

No obstante, al analizar este impacto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Guía MAIN respecto al análisis de los eventuales impactos de las ordenanzas y que se reproduce aquí:

En el caso de las ordenanzas y reglamentos municipales existe una especialidad que afecta al análisis de impactos que se realice. En la mayoría de las ocasiones el contenido de las normas reglamentarias viene prefigurado por una norma de rango legal o reglamentario estatal o autonómica, respecto a la cual la ordenanza supone un complemento o desarrollo. Y determinadas decisiones normativas incorporadas a esa norma no se han producido por iniciativa del Ayuntamiento de Madrid, sino que vienen impuestas por una ley o disposición reglamentaria que debe ser objeto de aplicación. En este sentido, la MAIN debe analizar solo aquellos impactos que deriven directamente de la intervención normativa del Ayuntamiento de Madrid, no los que vengan impuestos por las decisiones adoptadas por otros niveles territoriales en sus propias disposiciones a las que la norma municipal da cumplimiento.





En consecuencia, tanto en el impacto económico, como en el resto de impactos, la MAIN sólo debe analizar los impactos directamente derivados de la intervención normativa del Ayuntamiento de Madrid.

3.1.11. Simplificación de procedimientos.

En este epígrafe debe eliminarse la alusión a que se trata de un procedimiento *por cada Dirección General*, ya que quién tramite el procedimiento es una cuestión contingente que no afecta a las medidas de simplificación incluidas en el anteproyecto.

Con carácter general, debe quedar claro en la ordenanza cuántos procedimientos de autorización hay en materia de limpieza y residuos y efectuar el correspondiente análisis sistemático de todos ellos en la MAIN, distinguiendo las novedades de la nueva regulación frente a lo previsto en la ordenanza actualmente vigente. Para ello, debe tenerse en cuenta la regulación existente sobre medios de intervención administrativa en el ejercicio de actividades económicas, que limita los procedimientos de control ex ante. A tales efectos, puede resultar de utilidad consultar tanto la Guía MAIN, como la Guía de Medios de Intervención en la Actividad de los Ciudadanos y Empresas, elaborada por esta dirección general. Esta observación es extensible a todos los artículos del anteproyecto reguladores de procedimientos de autorización

En particular, en cuanto al procedimiento de instalación de sacos y contenedores RCD, la explicación contenida en la MAIN no permite analizar cuáles son las novedades del procedimiento respecto al tramitado en la actualidad, con la excepción del plazo en el que debe presentarse la solicitud. Si esta es la única novedad, así debería aclararse.

Finalmente, respecto del procedimiento para autorización de tratamiento de residuos, al igual que en el procedimiento anterior, deben destacarse los cambios procedimentales y si derivan de la intervención normativa municipal o vienen motivados por lo dispuesto en la LRSC y restante legislación sectorial aplicable.

3.1.12. Otros impactos: impacto medioambiental.

Se señala al analizar este impacto que “los contratos de limpieza que se suscriban pasados estos cuatro años deben tener un coste menor de cumplirse los indicadores fijados”. Esta consecuencia, que se entiende que deriva de la menor suciedad de la ciudad derivada de la aplicación de la nueva ordenanza, debería analizarse en el impacto presupuestario y resultará un objetivo medible en la evaluación ex post de la norma, como de hecho se señala.

Por lo que se refiere al “botellón”, no se comprende bien el motivo por el que se llega a la conclusión de que *“ha de verse sensiblemente disminuido (...) en especial por la mayor concienciación ciudadana que el conocimiento de una ordenanza de estas características ha de llevar aparejada”*. No parece que el mero hecho de conocer una norma lleve aparejada esta consecuencia. De cualquier modo, si se estima que





la nueva norma va a producir este efecto, debería explicarse adecuadamente, así como medirse a través del correspondiente indicador en el apartado de evaluación.

3.1.13. Evaluación.

El epígrafe de la evaluación debe completarse con el contenido exigido por las Directrices MAIN y la Guía Metodológica.

En este sentido, falta por concretar cuál es la metodología utilizada en la evaluación y adjuntar las fichas de los indicadores para su seguimiento y valoración, con toda la información requerida de cada uno de ellos, tal y como se recoge en el anexo II de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Debe necesariamente realizarse una ficha por cada indicador y recogerse en la MAIN.

El plazo de evaluación tanto de los objetivos como del impacto medioambiental de la norma debe ser uniforme (se señala un plazo de cinco años y otro de cuatro años). Debe establecerse uno idéntico para ambas cuestiones, ya que las dos forman parte de la evaluación de la norma. Lo que sí es posible es prever la realización de evaluaciones periódicas antes de que venza ese plazo de evaluación, en los términos establecidos en la Guía Metodológica.

En el cuadro relativo al impacto medioambiental, se debe concretar por qué los indicadores que se han señalado sirven para medir el impacto ambiental. Por otro lado, el mismo indicador no puede medir un objetivo y a la vez un impacto.

Finalmente, alguno de los objetivos no queda claro en qué medida derivan de la aprobación de la norma, como la disminución del número de denuncias, tanto en general, como en particular en relación a los grafitis. Se trata de cuestiones que deben aclararse en la MAIN.

3.2. Observaciones de técnica normativa.

3.2.1. Consideraciones previas.

Conforme al Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, las Directrices), y cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales, se efectúan las siguientes observaciones de técnica normativa.

3.2.2. Criterios lingüísticos generales.

a) Lenguaje claro y preciso.

Conforme el apartado 1.º 1.2 de las Directrices la destinataria de las normas jurídicas y los actos administrativos es la ciudadanía. Por ello, deben redactarse en un nivel de lenguaje culto, pero accesible. En este sentido, es preciso revisar el uso de barras entre dos palabras, que indican la existencia de dos o más opciones, función





que, técnicamente cumplen las conjunciones, ya que funcionan como nexos para unir palabras, oraciones o proposiciones.

Según el diccionario de la Real Academia Española la conjunción copulativa une palabras, oraciones o proposiciones, estableciendo entre ellas relaciones de adición o agregación y la conjunción disyuntiva une sintagmas que señalan alternativas. Como muestra de lo anterior, el artículo 12.3 establece lo siguiente:

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

No queda claro entonces si al usar la conjunción “y” la publicidad se ha de depositar en dos lugares a la vez (buzones y espacios) o alternativamente en un lugar o en otro, al usar la conjunción “o”. Parece que lo que quiere indicar el anteproyecto es que la publicidad de deposite alternativamente en un lugar o en otro. Por ello, sería más adecuado efectuar la enumeración del siguiente modo:

“3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto”.

Este empleo de “y/o” se produce con frecuencia en el anteproyecto (artículos 2.1, 12.3, 50.1, 51.1, 52.1, 53.1, 54.2, 55.1, 79.4. 82.2 d) y puntos 7 y 35 del anexo) por lo que debe corregirse en todos los casos.

Conforme establece el apartado 1.º 1.2 de las Directrices, se recomienda sustituir la expresión “*el mismo*” o “*la misma*” por demostrativos, posesivos o pronombres personales cuando se emplea con valor anafórico, esto es para referirse a un elemento mencionado previamente en la redacción.

Por ello, debe revisarse el empleo en el articulado de las expresiones *el mismo* (artículos 9 l), 12.2, 17.6, 28.3, 33.2, 38.6, 51.3, 53.3, 53.5, 55.2, 60 a), 63.5, 65.5, 87 y puntos 6 y 41 del anexo) y *la misma* (artículos 13.1, 28.4, 47.1, 82.4, 83 y 86.2 c)

b) Terminología uniforme.

El apartado 1.º 1.3 de las Directrices señala la importancia de mantener una terminología unitaria a lo largo del texto, evitando la utilización de sinónimos y giros diferentes para expresar una misma idea. Así, ha de guardarse una coherencia terminológica que implica utilizar los mismos términos para expresar los mismos conceptos y no usar términos idénticos para expresar conceptos diferentes.

En este sentido, no es uniforme la manera de referirse al Ayuntamiento de Madrid. En unas ocasiones se menciona *Ayuntamiento de Madrid* (por ejemplo, artículos 3 o artículo 22, 28.1 o 29.1 a) entre otros) y en otras ocasiones se alude





simplemente al *Ayuntamiento* (por ejemplo, artículos 4.2, 7.3, 17.6 o 20, entre otros), empleándose ambos términos incluso en el mismo artículo (artículos 28 y 31 entre otros). Se sugiere utilizar siempre la expresión “Ayuntamiento de Madrid” o bien, en el primer lugar en el que se utilice la expresión “Ayuntamiento de Madrid” indicar entre paréntesis (en adelante, el Ayuntamiento) y utilizar siempre en lo sucesivo la expresión “el Ayuntamiento”.

Esta diferente terminología también se detecta en las referencias al órgano competente en la materia, utilizándose distintas expresiones en los artículos 27, 28.5, 32, 40.1, 45, 58.1, 60 c), 72, 73 y 74.3 (*órgano municipal competente en materia de*, *órgano competente*, *órgano competente en la materia*, *órgano competente de la presente ordenanza*, *responsables de movilidad*, *área de gobierno competente*, *entidad municipal competente*). Debe emplearse siempre la misma expresión indicando “órgano municipal (o autonómico, en su caso) competente en materia de”, e identificar a continuación la materia, utilizando siempre la misma expresión (limpieza o gestión de residuos).

Debe aclararse igualmente si las referencias que se hacen al órgano municipal competente *en materia de recogida* en los artículos 29.1, 30.3 y 42.2, entre otros, son equivalentes a las que se realizan al órgano municipal competente *en materia de gestión de residuos*, utilizando, en su caso, una única denominación.

También se deben uniformizar las alusiones a las *actividades económicas* generadoras de residuos, ya que en ocasiones se alude a *actividades de servicios*, considerando que la expresión actividad económica es más amplia y por tanto, preferible. En el mismo sentido deben unificarse las alusiones a las *entidades generadoras*, que en ocasiones se conceptúan únicamente como *entidades* y en otras se utilizan como sinónimos de *actividad económica*. Este uso no uniforme se observa en los artículos 23, 29 b), 31, 36, 38, 40, 41 y 83.

Finalmente, deben sustituirse las menciones al *expediente sancionador* por *procedimiento sancionador* en los artículos 4.1, 43 y 83, por resultar más correcto desde una perspectiva jurídica.

c) Estructura gramatical.

Tal y como prevé el apartado 1.º 1.4 de las Directrices, la redacción del texto debe buscar la claridad expresiva por medio de una estructura gramatical correcta, sencilla y directa. Además, en las oraciones se debe respetar el orden normal de los elementos que la integran y evitar perífrasis, sintagmas innecesarios, formas pasivas, así como el uso del hipérbaton que altera el orden sintáctico lógico en las palabras de una oración.

Así, por ejemplo, en el apartado 1 del artículo 10 podría cambiarse el orden de la siguiente frase para mejorar su comprensión:





“1. Se prohíbe realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies con independencia del material utilizado, sin autorización municipal, (...).”

En línea con este planteamiento, deberían revisarse los artículos 9 a), 10.1, 13.1 y 28.2, entre otros.

d) Signos ortográficos.

Se sugiere revisar la puntuación del anteproyecto, especialmente el uso de la coma y del punto y seguido, pues se ha detectado en algunos párrafos tanto del preámbulo como del articulado una ubicación incorrecta de estos signos de puntuación.

Por ejemplo, en el caso del uso incorrecto de la coma, en el artículo 14.1 donde dice:

Las operaciones de carga y descarga que por, parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta.

Sería más correcto decir:

“Las operaciones de carga y descarga que, por parte de los distribuidores, repartidores o suministradores, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta”.

En cuanto al uso incorrecto del punto y seguido, en los párrafos segundo y tercero del preámbulo, se señala lo siguiente:

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas.

Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

El punto y seguido separa enunciados que integran un párrafo y se utiliza porque una parte concreta del asunto que estamos tratando ha concluido, pero no el asunto en sí mismo. En consecuencia, sería más adecuada la siguiente estructuración:

“Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo





sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015”.

En definitiva, deben evitarse los párrafos excesivamente largos sin signos de puntuación, dividiéndolos con punto y seguido y punto y aparte, por ejemplo, en el párrafo tercero del expositivo VII del preámbulo y en los artículos 11.5, 13.2, 16.2, 35.1, 40.1 y 83.

e) Uso específico de mayúsculas.

Como criterio general, el apartado 1.º 2.3 de las Directrices expone que el uso de las mayúsculas debe restringirse lo máximo posible.

La letra a) del citado apartado, atendiendo a la especial naturaleza del lenguaje jurídico-administrativo, prioriza la mayúscula inicial cuando se escriba el tipo de norma o acto cuando sean citados con su denominación oficial completa o abreviada. Igualmente, señala que se reproducirá la utilización de mayúsculas en el título de la norma o del acto en la forma que se hubiera realizado en la publicación oficial.

La letra b) del apartado 1.º 2.3 de las Directrices pone de manifiesto que no se escribirá con mayúscula inicial el tipo de norma o acto cuando en el texto se haga referencia a la propia norma o acto, o bien a una clase genérica de normas o de actos.

De acuerdo con el apartado 1.º 2.3 d) de las Directrices, no se escribirá con mayúscula inicial la denominación de órganos cuando en el texto se haga referencia a la categoría genérica a la que pertenecen, tal y como sucede en el artículo 47.1 al referirse a los *Servicios Técnicos Municipales*.

Tampoco empiezan con mayúscula las referencias que el preámbulo o el texto de un artículo realicen a las distintas divisiones de la norma (por ejemplo las citas de los distintos títulos o capítulos, se hacen siempre en minúscula).

También se aprecia un uso incorrecto de las mayúsculas en la expresión *Puntos Limpios y Planes, Programas y Estrategias*.

f) Uso específico de siglas.

La utilización de la sigla *RCD* debe realizarse conforme se indica en el apartado 1.º 2.5 de las Directrices, de manera que debe incluirse entre paréntesis precedida de la expresión *en adelante*, la primera vez que aparezca en el articulado.

La primera vez que *RCD* aparece en el articulado se encuentra en el artículo 27, en el que se indican las siglas correctamente, no obstante dicha indicación se reitera posteriormente en los artículos 30.2 y 5 y 55, debiendo eliminarse.

3.2.3. Denominación y estructura.

El apartado 2.º 1.2 de las Directrices establece que las normas se estructuran las siguientes partes: título, parte expositiva (que se denominará siempre preámbulo)





y parte dispositiva (en la que se incluye el articulado, la parte final y, en su caso, los anexos).

Asimismo, debe tenerse en cuenta la necesidad de ajustar los márgenes del documento de manera correcta, ya que las sangrías se utilizan exclusivamente en el caso de normas modificativas, con objeto de diferenciar el texto marco del texto de regulación.

Por lo que respecta a la denominación y estructura de la norma, se realizan las siguientes observaciones:

a) Índice.

De acuerdo con el apartado 2.º 3.1 de las Directrices, la composición del índice ha de ser *centrado, mayúscula y sin punto*, pero nada dice que tenga que ser en negrita. En consecuencia, debe eliminarse.

En el índice también podrá incluirse la referencia a los artículos, conforme indica el apartado 2.º 3.1 de las Directrices.

Por otra parte, debe revisarse todo el índice, garantizando su coherencia e identidad con las correspondientes divisiones de la norma, ya que se han detectado divergencias entre los títulos que figuran en el índice y los que figuran en el articulado.

b) Preámbulo.

El anteproyecto incluye un preámbulo cuyo contenido no se ajusta plenamente al apartado 2.º 3.3 de las Directrices, el cual señala que la parte expositiva de la norma cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, mencionando la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos.

En ese marco, destaca la ausencia de referencia a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la norma.

Tampoco menciona el preámbulo nada acerca de la consulta pública previa que, de conformidad con la MAIN, tuvo lugar entre los meses de junio y julio de 2021. Convendría describir las cuestiones sobre las que se recabó la opinión de la ciudadanía, el resultado final tras su celebración y el impacto en la ordenanza que se pretende aprobar.

El mismo apartado de las Directrices alude a la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, esto es principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, sin que el preámbulo haga referencia a ninguno de ellos.

Por lo que respecta a la posibilidad de que, en aras de una mejor comprensión, el preámbulo haga un resumen sucinto del contenido de la norma, convendría repasar





el texto sugerido, pues a menudo resulta demasiado explicativo y reiterativo en su narración. Como ejemplo de lo anterior serían los párrafos siete y ocho del preámbulo relativos a los fenómenos meteorológicos extraordinarios:

La preocupación por los factores meteorológicos adversos en los últimos años se ha visto incrementada por la aparición de dichos fenómenos que, cada vez, resultan más frecuentes y destructivos pero, sobre todo, para los que no estamos preparados.

Esta última década no ha estado exenta de la aparición de fenómenos meteorológicos extraordinarios como la reciente tormenta Filomena que causó grandes estragos especialmente en la ciudad de Madrid y que motivó no solo una sensibilidad mayor a los retos a los que nos enfrentamos, sino que también ha obligado a la adopción de determinadas soluciones jurídicas, que se ven reflejadas como la novedad en la presente ordenanza.

Conforme a los criterios anteriormente mencionados, ambos párrafos podrían resumirse del siguiente modo:

“La preocupación por los factores meteorológicos adversos se ha visto incrementada en la última década como consecuencia de su cada vez más frecuente aparición, obligando a la adopción de nuevas soluciones jurídicas que aparecen reflejadas en la ordenanza”.

Se sugiere una revisión general del preámbulo en este sentido.

Finalmente, debe procurarse una distribución uniforme del contenido del preámbulo entre sus distintos expositivos, al existir algunos muy largos (por ejemplo, el IV) y otros excesivamente cortos (por el ejemplo, el II, el V o el VI).

c) Disposiciones generales de la parte dispositiva.

De conformidad con el apartado 2.º 4 de las Directrices *las disposiciones generales son aquellas que fijan el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. Se entiende por objeto la materia sobre la que versa la norma, mientras que el ámbito de aplicación designa las categorías de situaciones de hecho o de derecho y las personas a las que se aplica la norma. También es contenido propio de las disposiciones generales de una norma recoger las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos empleados en aquella y, en su caso, los principios generales de la regulación que establece.*

Por lo que se refiere a su ubicación, *las disposiciones generales deberán figurar en los primeros artículos de la norma y son directamente aplicables, en cuanto se integran en la parte dispositiva. Si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el título preliminar, relativo a las “Disposiciones generales”, o bien a otras denominaciones del tipo “Ámbito y finalidad”.*





De acuerdo con lo anterior, el título I del anteproyecto debe denominarse título preliminar, renumerándose los siguientes títulos de la norma.

Los preceptos incluidos en estas disposiciones generales, que en el anteproyecto informado son los artículos 1 a 6, resultan esenciales para garantizar la comprensión del texto.

En este sentido, se considera que el artículo 1 debería denominarse “objeto”, ya que la alusión al régimen jurídico no se desarrolla en este precepto. Por otra parte, y dado que el anteproyecto aborda distintas materias, diferentes pero conectadas, se sugiere una redacción con la siguiente estructura:

1. La presente ordenanza tiene por objeto:

a) Regular todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público incluidos en su ámbito de aplicación.

b) Regular la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente. Igualmente se regula el régimen de otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

c) Fomentar actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

El apartado 2 del artículo 1 incluido en el anteproyecto enviado, se considera que no debería incluirse en este primer artículo, por cuanto reitera el objeto que ya se ha señalado antes, incluyendo además una serie de declaraciones (prioridades) cuya ubicación adecuada sería el preámbulo, la MAIN o, a lo sumo, otro artículo de la ordenanza, pero no el primero, que debe limitarse a exponer el objeto con claridad, sin extenderse en declaraciones que nada aportan en un precepto de estas características.

Por lo que se refiere al apartado 3 del artículo 1, la primera frase es asimismo prescindible, por cuanto el hecho de que el tratamiento de residuos se lleve a cabo conforme a la legislación vigente, es una obligación que debe cumplirse, independientemente de que lo indique o no el anteproyecto.

En el mismo sentido, el apartado 4 es innecesario, puesto que establece cuestiones generales de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico que resultan de cumplimiento obligatorio, con independencia de que se contengan o no en





una ordenanza municipal.

Se ha detectado asimismo que la denominación *disposiciones generales* se utiliza en varias ocasiones a lo largo del anteproyecto: título I, capítulo I del título III o capítulo I del título V. Únicamente las del título preliminar pueden llevar esta denominación y tener este carácter, debiendo modificarse el nombre de la división en los demás casos para evitar confusiones, conforme prevé el apartado 2.º 6.4 de las Directrices.

3.2.4. División del articulado.

a) Redacción, extensión y subdivisión de artículos.

Conforme al apartado 2.º 6.1 de las Directrices, los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema, y cada párrafo, una idea, debiendo procurarse que cada artículo constituya una unidad de sentido completa, de manera que no sea necesario recurrir a otros para su entera comprensión.

Por su parte, según establece el apartado 2.º 6.6 de las Directrices, los artículos no deben ser excesivamente largos, circunstancia ésta que no se cumple en el anteproyecto, el cual tiende a tener artículos muy extensos, como sucede con los artículos 10, 28, 38, 57, 59 y 80 por citar algunos ejemplos.

Junto a ello, el apartado 2.º 6.7 señala que los artículos se dividirán en apartados cuando sean especialmente complejos, cuando tengan que regular aspectos diferenciados o bien cuando fueran necesarios más de tres párrafos para introducir especificaciones respecto del tema central sobre el que versa el artículo. Se detecta un incumplimiento generalizado de esta regla, por ejemplo, en los artículos 8, 11.5, 20, 23, 43, 61, 87 y 99. Igualmente, no resulta conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados, ya que el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión.

Por todo lo anterior, en aras de mejorar la comprensión del anteproyecto, se sugiere revisar de forma general la redacción de la parte dispositiva, procurando redactar artículos que no superen los cuatro apartados y que cuenten con las subdivisiones adecuadas.

De conformidad con el apartado 2.º 6.9 c) de las Directrices, en las enumeraciones que se realicen en un artículo deberá de cumplirse la siguiente regla: *cada ítem deberá concordar gramaticalmente con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final; y entre sí, no mezclando clases distintas (infinitivo inicial, o bien sustantivo creado por nominalización del verbo u otras formulaciones, que han de ser en todo caso homogéneas).*

Sin embargo, dicha regla no se cumple, por ejemplo, en el artículo 9, por lo que debe introducirse un verbo en infinitivo en consonancia con el resto de las letras del artículo. Se propone:





“b) Arrojar residuos de pequeño tamaño (...).

c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos, (...).”

Idéntica revisión debe realizarse en las enumeraciones previstas en los artículos 80.7, 95.2 y 3 y 99.

Conforme a lo previsto en el apartado 2.º 6.9 f) de las Directrices *Debe restringirse la utilización de puntos suspensivos, así como de la expresión “etcétera” o “etc.”, mediante su sustitución por una cláusula de cierre que dé cabida al resto de supuestos análogos a los que conforman la enumeración.* De esta forma, en los artículos 11.2, 13.4 y 97 puede sustituirse “etc.” por “entre otros”.

Finalmente, deben respetarse las reglas de composición del articulado y de las enumeraciones previstas en las Directrices, eliminando las sangrías incorrectas en el texto en los artículos 26, 27 y 30.

b) Contenido normativo.

El apartado 6.º 6.2 de las Directrices establece que debe dotarse a los artículos de contenido normativo, obviando motivaciones o explicaciones cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la norma. En este sentido, debe evitarse el uso de locuciones aclaratorias entre paréntesis, en los artículos 2.1, 11.2, 26.4, 28.1, 28.4, 38.1 a), b) y 2, 40.1, 55.4, 60, 65, 71 y 95.

Tampoco deben contener deseos, intenciones, declaraciones ni formulaciones innecesarias o carentes de sentido. En este sentido, debe eliminarse el contenido explicativo de los artículos 1.4, 38.3 in fine, 59 b) 6.º, 60 g), 70.3, 72.2, 92.1 y 100 entre otros.

3.2.5. Parte final anteproyecto.

La composición de las distintas disposiciones que integran la parte final del anteproyecto debe acomodarse a las previsiones del apartado 2.º 7.4 de las Directrices relativo a la necesidad de numeración correlativa siempre con ordinales femeninos en letra, salvo que haya una sola disposición, en cuyo caso se denominará “única”.

a) Disposición adicional primera. Políticas de igualdad.

Debe suprimirse la redacción propuesta y sustituirse por la siguiente:

“De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española”.





b) Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

No se considera necesaria la inclusión de esta disposición adicional. De conformidad con el apartado 2.º 7.2 de las Directrices deberá utilizarse un criterio restrictivo en la elaboración de la parte final, incluyendo únicamente los preceptos que respondan a los criterios que la definen.

En este sentido, el objeto de las normas municipales es el de regular aquellas cuestiones para las que el Ayuntamiento dispone de título competencial, e incorporar aquellas normas o reglas que realmente supongan una innovación del ordenamiento jurídico, debiendo evitar todas aquellas referencias a la “normativa aplicable” que resulten innecesarias por limitarse a declarar la aplicación de normas estatales o autonómicas, que ya se aplican sin necesidad de que ninguna disposición adicional así lo establezca, como es la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Disposición derogatoria única.

Respecto a la disposición derogatoria, habría que completar su contenido con la cláusula general de salvaguardia a modo de cierre en los términos establecidos en el apartado 2.º 7.7 de las Directrices. En este sentido, se sugiere la siguiente redacción:

“Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza”.

d) Disposición final primera. Título competencial.

Se proponen las siguientes correcciones:

“Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”.

e) Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

Finalmente, en la disposición final segunda, conforme a apartado 2.º 7.8 e) de las Directrices, debería añadirse la palabra “aplicación”, de manera que quedaría del siguiente modo:





“Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*”

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo”.

f) Disposición final tercera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

Conforme a apartado 2.º 7.8 de las Directrices, la disposición final tercera debe redactarse en los siguientes términos:

“Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*”

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado 1 se establecen los siguientes plazos especiales de entrada en vigor:

- a) La obligación de instalar papeleras prevista en el artículo 11.4 y 5, entrará en vigor a los dos años de la publicación de la presente ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, prevista en el artículo 49, entrará en vigor a los doce meses de la publicación de la presente ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas prevista en el artículo 52.5, entrará en vigor a los nueve meses





de la publicación de la presente ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

La referencia al artículo 48 prevista la letra b) del apartado 2 de esta disposición final tercera debe realizarse al artículo 49.

La referencia al artículo 52.5 prevista la letra c) del apartado 2 de esta disposición final tercera debe realizarse al artículo 53.5.

En cuanto a la letra d) del apartado 2 de esta disposición final tercera, no existe en el anteproyecto remitido el artículo 59 d), por lo que deberá verificarse esta referencia normativa y, en su caso, redactarse la regla de entrada en vigor conforme a lo indicado anteriormente.

3.2.6. Remisiones y citas.

El apartado 4.º 1.4 de las Directrices establece que *la remisión deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión, por lo que no debe realizarse únicamente de forma genérica a las normas y los actos, o a sus preceptos, sino, en lo posible, a su contenido, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.*

En este sentido, deben corregirse todas aquellas remisiones que efectúa el anteproyecto con carácter general a la *normativa vigente, legislación aplicable* y expresiones similares, sin precisar a qué disposiciones se está haciendo referencia, como sucede en los artículos 17.4, 19.2, 20, 21, 23, 27 h), 29.1 a), 36.2, 44, 45, 55.1 y 3, 63.3, 65.2 y 3, 66.1 y 4, 67, 75, 77.1 e) y 2.

Así, en lugar de realizar este tipo de remisiones genéricas, debería indicarse, por ejemplo, legislación estatal en materia de gestión residuos, legislación estatal en materia de transporte de residuos o legislación autonómica en materia de residuos de construcción y demolición, según los casos.

Conforme al apartado 4.º 2.5 de las Directrices *En caso de citarse un precepto de la misma norma o acto, no deberán utilizarse expresiones como, por ejemplo, “de la presente ordenanza”, “de este decreto”, “del presente acuerdo”, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma norma o acto y de otro diferente. En todo caso, se indicará el precepto concreto, evitándose expresiones del tipo “el artículo anterior” o “el apartado precedente”.*

Se observa en el anteproyecto un incumplimiento generalizado de esta regla aludiéndose con frecuencia al *apartado anterior, los apartados anteriores, los siguientes artículos, los términos de esta ordenanza, o a los términos que se recogen más adelante*, sin concretar en qué artículos se regulan las cuestiones que se citan, por ejemplo en los artículos 17.2 y 7, 19.3, 30.5, 31.5, 32.3, 38.1 a) y 2, 40.1, 41.1, 43.4, 49.1, 54.3, 55.2, 55.3, 58.2, 59 b) 7, 60 d), 71.2, 72.2, 73.2, 74.3, 75.3, 80.3, 81.5, 82.3, 86.1 y 92.2. En todos estos casos debe indicarse de forma precisa el artículo, capítulo o título al que se realiza la cita.





Por otra parte, conforme al apartado 4.º 3.1 de las Directrices, la cita de la Constitución en el preámbulo y en los artículos 17.7 y 33.6 debe realizarse como “Constitución Española”.

Finalmente, no constituye una adecuada técnica normativa la repetición de preceptos de otras normas que se detecta en varios artículos del anteproyecto. Las regulaciones existentes en otras normas ya son aplicables per se, sin necesidad de que sean copiadas e incluidas en el articulado del anteproyecto, lo cual únicamente contribuye a hacer un texto más largo y menos comprensible, al margen de plantear importantes problemas interpretativos y aplicativos cuando las normas que se copian resultan modificadas o derogadas.

Conforme indica el apartado 4.º 2.2 de las Directrices,

La reproducción de preceptos en normas y actos solo es admisible cuando resulte indispensable para su adecuada comprensión y estructuración. En estos casos, se exige la reproducción literal y entrecomillada del precepto, precedida de expresiones como, por ejemplo, “de acuerdo con”, “de conformidad con” o similares, incluyendo una referencia expresa a los preceptos de la norma o acto que son objeto de reproducción.

Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente preceptos de normas o actos, sin contribuir a una mejor comprensión) o que induzcan a confusión (por reproducir, con matices, preceptos de normas o actos).

Las normas y los actos deben huir de la utilización de fórmulas alternativas a la dicción legal, pues ello puede introducir dudas o inseguridad en su interpretación y aplicación.

Puede observarse como la cita se realiza incumpliendo estos criterios en los puntos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 39, 40 y 42 del anexo del anteproyecto, que cita las definiciones que se encuentran en el artículo 2 LRSC, en los puntos 11 y 23 del anexo que citan las definiciones del artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en los artículos 20, 21, 22 y 57 que citan de forman incompleta la LRSC.

Se sugiere una revisión general del anteproyecto, para localizar y eliminar este tipo de reproducciones incompletas o no literales, lo que sin duda reducirá la extensión del texto y mejorará su comprensión.

3.2.7. Anexo.

El anexo de definiciones que incluye el anteproyecto debe suprimirse, ya que conforme al apartado 2.º 8.3 de las Directrices, los anexos deben utilizarse para los siguientes contenidos (entre los que no se encuentran las definiciones):





a) *Conceptos, reglas, requisitos técnicos y similares, que no puedan expresarse mediante la escritura, como, por ejemplo, planos o gráficos.*

b) *Relaciones de personas, bienes, lugares y cualesquiera otras respecto de las que se haya de concretar la aplicación de la parte dispositiva de la norma.*

c) *Acuerdos o convenios a los que la norma dota de valor normativo.*

d) *Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la norma como anexo.*

Las definiciones deben ir dentro de un artículo en el título preliminar, no en un anexo, conforme indica el apartado 2.º 4.1 de las Directrices al señalar que es *contenido propio de las disposiciones generales de una norma recoger las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos empleados en aquella y, en su caso, los principios generales de la regulación que establece.* En los mismos términos, el apartado 2.º 5.1 de las Directrices establece que el artículo dedicado a las definiciones debe incluirse dentro de las *disposiciones generales de la norma.*

3.3. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

3.3.1. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Debería realizarse una redacción más sistemática de este precepto, teniendo en cuenta su importancia de cara a la interpretación de toda la ordenanza. Así, en el apartado 1, que declara la aplicación de la ordenanza a los “espacios públicos” debe definirse con precisión qué incluye este concepto y aclararse si se aplica a las zonas verdes públicas, ya que no se mencionan al desarrollar el concepto de espacio público a efectos de la ordenanza.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el establecimiento de un concepto de espacio público en este artículo implica que los restantes artículos de la ordenanza que refieran este concepto incluirán todos los espacios a los que aquí se alude, ya que la utilización de este concepto no es uniforme a lo largo de todo el articulado. En este sentido, parece que las expresiones vía pública y espacio público se utilizan a lo largo del anteproyecto como conceptos equivalentes, cuando según este artículo no lo son. Por tanto, debería establecerse un concepto claro de espacio público, que fuese utilizado de forma precisa a lo largo del articulado. Se sugiere una revisión general del texto con este criterio.

Por lo que se refiere al apartado 2, el inicio del artículo es reiterativo, ya que vuelve a referirse al objeto de la norma en materia de residuos que ya se ha establecido en el artículo 1. También debería eliminarse al ser innecesario en el apartado 2 la frase *sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son las siguientes.* En cuanto a la concreción de los ámbitos en materia de residuos, se efectúan las siguientes observaciones:





- a) En el apartado 2 a) introducir el término “actividades de” en: (...) *comercios y actividades de servicios* (...). Se considera que la expresión “actividades de servicios” no reviste la precisión necesaria, si se desea una expresión omnicomprensiva a todas las actividades ubicadas en el término municipal de Madrid, podría ser más adecuado referirse a las “actividades económicas”.
- b) En el apartado 2b) hay que añadir “su” en la frase (...) *incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización*”.
- c) En el apartado 2 c) se hace referencia a los *animales domésticos de compañía* y en otra letra a los *residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional*. Estos dos contenidos deberían separarse en dos letras distintas, ya que ambas materias no tienen nada que ver.
- d) En relación a la regulación de los animales, debería aclararse en la MAIN a qué se *está* refiriendo, puesto que los subproductos animales se regulan por su normativa específica, tal y como señala el siguiente párrafo, si bien este párrafo que comienza señalando que “no se incluyen en esta excepción” no se comprende a qué se refiere, puesto que no se ha enunciado ninguna excepción.
- e) En lo referente a los medios de transporte, también debería explicarse en la MAIN a qué medios de transporte afecta, si son aviones, trenes, autobuses y por qué solo los de escala internacional. Tampoco queda clara la mención a “siempre que se destinen a alguno de los procesos mencionados anteriormente”.

Finalmente, debe eliminarse el apartado 3, en línea con lo señalado en las observaciones al anexo, incluyendo el correspondiente artículo de definiciones en este título preliminar.

En definitiva, se considera que deben ser objeto de nueva redacción los artículos 1 y 2 del anteproyecto, evitando reiteraciones, declaraciones de intenciones o principios y buscando la claridad y precisión al fijar el objeto y ámbito de aplicación de la norma que se aprueba.

3.3.2. Artículo 3. Competencias locales

Debe suprimirse este artículo. Una ordenanza no “autoatribuye” competencias al municipio que la aprueba, sino que las competencias derivan de la ley, y esta atribución competencial es la que debe consignarse en la disposición final relativa al título competencial. De igual modo el apartado 2 es superfluo, puesto las formas de gestión de los servicios públicos locales están reguladas en la legislación básica de régimen local, que resultan de aplicación con independencia de que el anteproyecto lo indique o no.





3.3.3. Artículo 4. Responsabilidad por daños causados.

Este artículo debería ubicarse dentro del título V “infracciones y sanciones”.

En el apartado 1 debería sustituirse *sujeto responsable de la infracción* por “infractor”.

En el apartado 2 se alude al *responsable*; debe especificarse si se está refiriendo al responsable de la infracción o si se está refiriendo al responsable del deterioro.

3.3.4. Artículo 5. Colaboración ciudadana.

Debería eliminarse la frase *todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos*, puesto que forma parte del artículo 7 (cumplimiento de obligaciones), en tanto que este artículo 5 se dedica a la colaboración ciudadana.

3.3.5. Régimen fiscal.

Se considera que este artículo no aporta nada, ya que los supuestos en que se exigirá la correspondiente tasa o precio público por la prestación de servicios relacionados con la limpieza o la gestión de residuos se concretan en las correspondientes ordenanzas fiscales, sin que sea necesaria la alusión a ello en este precepto.

Como ya se indicó anteriormente, las tasas solo pueden ser reguladas mediante las ordenanzas fiscales en el ejercicio de la potestad tributaria municipal y conforme a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta observación se reiterará posteriormente respecto de los artículos 63 y 80.

3.3.6. Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Debería eliminarse del título del capítulo la referencia al *ámbito de aplicación de esta ordenanza*, al resultar evidente que no pueden ser en otro ámbito y añadirse *Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público*.

3.3.7. Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Este artículo del anteproyecto alude a *los planes municipales dictados al efecto*, debiendo concretarse a qué tipo de planes o a qué tipo de planes en concreto se está haciendo referencia. En particular, debe aclararse si esta referencia debe entenderse realizada al Plan Territorial de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid (PEMAM).





3.3.8. Artículo 9. Prohibiciones.

La letra i) prohíbe dar de comer a los animales provocando suciedad. Esta conducta ya está regulada y tipificada por la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001, por lo tanto, no debería recogerse en el anteproyecto.

La letra q) debería ubicarse en el artículo 30 del anteproyecto, relativo a las actuaciones prohibidas en materia de residuos.

3.3.9. Artículo 10. Pintadas, grafitis y expresiones gráficas.

Tanto el apartado 2 como el 3, deberían trasladarse al artículo que regula la responsabilidad por daños causados que se incluirá dentro del título V. Infracciones y sanciones.

3.3.10. Artículo 11. Actividades privadas.

Se sugiere mejorar la redacción de este artículo que a la vez es demasiado extenso. En general, se detecta en diversos artículos la repetición de cuestiones relativas al régimen sancionador (responsabilidad, ejecución sustitutoria) que deben ser objeto de mención en un solo artículo en el título de régimen sancionador.

En el apartado 1 se dice *área de espacio público*; debe concretarse a qué área se refiere, puesto que la redacción actual carece de precisión.

En este apartado 1 se señala asimismo que *la suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento*. Se observa que se da una regla para el dominio público pero que no se aplica al resto de espacios que entran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza, como los espacios privados de uso público. Debería aclararse cuál es la regla a aplicar en tales casos. Este es un ejemplo de lo indicado en la observación al artículo 2, cuando define el concepto *espacio público* para concretar el ámbito de aplicación de la ordenanza, pero luego dicho concepto no se utiliza de manera uniforme a lo largo del articulado.

En el párrafo tercero de este apartado 1 se establece que, en caso de incumplimiento de la obligación de limpieza en estos supuestos, los servicios municipales procederán, previa notificación, a realizarla subsidiariamente. Este procedimiento debe regularse con mayor detalle, puesto que no se especifica qué es lo que se notifica y los términos de la ejecución subsidiaria a realizar. Dicha observación se reiterará más adelante respecto de los artículos 12.5, 28, 33, 38 y 44.3.

En el apartado 2 se establecen obligaciones de limpieza para los comerciantes de venta ambulante. En la medida en que esta materia ya se encuentra regulada y tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, se considera que no debería regularse aquí.





En el apartado 3 de nuevo se emplea el concepto de dominio público y no de espacio público, dejando fuera de la obligación las terrazas y veladores situados en terrenos privados. Por otra parte, se señala que *el número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes*. Sería preferible referirse al *órgano municipal competente en materia de limpieza*.

En el apartado 4, la obligación que se regula se circunscribe a los “edificios públicos”. No queda claro si se trata de los edificios de titularidad pública o bien los edificios de general acceso público, tales como oficinas o centros comerciales, por lo que debería precisarse.

En el apartado 5, se menciona la obligación de colocar una papelera en las paradas de autobús. No puede trasladarse sin más a las empresas concesionarias esta obligación a través de una ordenanza, sino que debe recogerse posteriormente en los pliegos de contratación.

En el segundo párrafo de este apartado 5 se plantea el supuesto de que haya varias empresas que utilizan la parada, en cuyo caso no queda claro quién será la obligada a instalar y conservar la papelera, cuestión que debería aclararse.

3.3.11. Artículo 12. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

La colocación de folletos de publicidad en un vehículo de titularidad privada no es un acto que en sí ensucie la vía pública. Diferente sería sí el propietario del vehículo u otra persona cogiera el folleto del vehículo y lo tirase a la vía pública, entonces ya sería objeto de sanción por ensuciar la vía pública.

Actualmente se está tramitando una nueva ordenanza de publicidad exterior, por lo que sería conveniente el estudio de esta norma con objeto de no tipificar conductas idénticas en ambas ordenanzas.

Por otra parte, la responsabilidad por ensuciar la vía con folletos no puede atribuirse directamente a la empresa, sino al repartidor que ensucie la vía pública.

El apartado 4 debe ubicarse, en su caso, en el procedimiento sancionador.

Respecto al apartado 5, se trata de una cuestión general y por tanto debe regularse un procedimiento uniforme para todos los supuestos de la ordenanza en los que se realice la limpieza de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, como consecuencia del incumplimiento de prohibiciones u obligaciones impuestas a los particulares.

3.3.12. Artículo 13. Afecciones al espacio público por obras.

Por motivos de claridad, se sugiere la siguiente redacción del apartado 1:

“1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos,





derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse”.

A su vez, el párrafo segundo, debería trasladarse al final de todo el apartado 1, para que se entienda mejor y con objeto de que la responsabilidad se refiera a todas las obligaciones que se prevén en este apartado, con la redacción que se indica a continuación:

“Serán responsables solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra”.

Finalmente, el apartado 2 debería modificar su redacción proponiéndose la siguiente:

“2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable o autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan”.

3.3.13. Artículo 16. Animales.

En el apartado 1 se señala:

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

De nuevo encontramos la procedencia de sustituir esta enumeración de espacios por el concepto de espacio público que debe delimitarse expresamente en el artículo 2 de la ordenanza.

En el apartado 4 se señala que *queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos*. Aquí no se concreta en parques, vías y demás zonas verdes por lo que puede entenderse que no están incluidos. Esto genera confusión y aconseja que se incluyan expresamente las zonas verdes dentro del concepto de espacio público.





3.3.14. Artículo 17. Actos públicos.

Se reitera la observación que ya se realizó a este artículo, relativa a la necesaria coordinación de la regulación de esta materia con las otras ordenanzas que también contemplan especiales condiciones para este tipo de actos (calidad del aire y movilidad). No parece lógica la previsión de una nueva autorización y una memoria independiente en materia de limpieza, sino la integración de las cuestiones relativas a la limpieza en estos actos públicos en la regulación ya existente y la previsión en el anteproyecto solo de las especialidades en la materia.

Con independencia de lo anterior, se propone la siguiente redacción:

“1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que ~~por sus especiales características su número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación relevante del espacio público y, requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.~~

2. Quienes organicen los actos públicos ~~a que se refiere el apartado anterior~~ deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público. A estos efectos, quien organice el acto será responsable del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.”

El apartado 4 pasaría a ser el apartado 3, con la siguiente redacción:

“3. En cualquier acto con carácter multitudinario ~~que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa (carreras populares, conciertos o similares), la organización~~ los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente según la normativa de aplicación. Deberán disponer de tanque de retención con capacidad suficiente para el uso previsto y hermético con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento”.

En el apartado 9 se excluyen de las obligaciones de los actos públicos los actos derivados del ejercicio de los derechos de los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española. El artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga, que no parece que en sí esté relacionado con actos públicos que puedan ensuciar la vía pública. Se considera que este aspecto debe ser adecuadamente explicado en la MAIN.

El apartado 7 segundo párrafo es discrecional en su redacción, debiéndose evitar presunciones o conceptos subjetivos indeterminados. Deberán concretarse los supuestos en los que no será exigible la aplicación de este artículo, teniendo en cuenta el principio de inderogabilidad singular de las normas por los actos administrativos. Deben concretarse y dar claridad a los supuestos que se excepcionen evitando problemas interpretativos.





El segundo supuesto regulado en la excepción es el de actos en los que se aprecie una especial relevancia institucional, en los que se prevé la excepción sin más requisitos, sin que se aclare quién debe apreciar esta relevancia institucional ni en base a qué criterios, por lo que deberá mejorarse la redacción y explicar adecuadamente en la MAIN estos supuestos.

3.3.15. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

En el apartado 1 se establece que la propiedad de los inmuebles o establecimientos están obligados a mantener limpios los inmuebles, limpieza que incluirá la eliminación de pintadas o grafitis. No obstante, la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 30 de noviembre de 2011, ya regula estas cuestiones, por lo que se propone añadir a la redacción del apartado 1:

“1. Los propietarios de inmuebles o establecimientos, así como los titulares o responsables de los mismos, están obligados a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones”.

3.3.16. Artículo 19. Titularidad de los residuos.

En el apartado segundo de este artículo debe utilizarse el término “titularidad”, en lugar de “propiedad”, ya que este es el concepto al que se refiere el título del artículo.

3.3.17. Artículo 22. Prevención.

Los apartados 2, 3 y 4 regulan cuestiones relativas al comercio minorista de alimentación, por lo que deberían eliminarse, al no formar parte del objeto de la ordenanza.

3.3.18. Artículo 23. Reutilización.

En el primer párrafo de este artículo se dice que *el Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias*; Sin embargo, el artículo 24.1 LRSU, establece que *las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los residuos se destinen a preparación para la reutilización, reciclado u otras operaciones de valorización*. Por lo tanto, la ley lo configura como una obligación y en estos términos debe regularse en la ordenanza, en la que esta obligación parece convertirse en algo opcional.

Por ello, deben eliminarse las expresiones *en el ámbito de sus competencias, en la medida de las posibilidades y legislación vigente en cada momento*.

Finalmente, no se entiende a qué entidades gestoras se está haciendo referencia en el último párrafo de este artículo, por que deberían concretarse.





3.3.19. Artículo 25. Actuaciones urbanísticas.

Deberá puntualizarse de forma expresa, el tipo de título jurídico habilitante que estará sometido a informe preceptivo (licencia, declaración responsable o autorización). Si se excluyen de este informe las licencias temporales previstas en el artículo 58 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, debe expresarse así en la ordenanza. De lo contrario, dentro del concepto *cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante*, entraría la licencia temporal y por lo tanto se debería informar.

La exigencia de este nuevo informe debe asimismo justificarse en la MAIN. Por otra parte, se plantea la duda de en qué momento se emitirá dicho informe en el que caso de que el medio de intervención sea una declaración responsable y no una licencia, puesto que el concepto de declaración responsable resulta contrario a condicionar su eficacia a un informe preceptivo. Finalmente, debe corregirse la redacción:

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos se requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

3.3.20. Artículo 26. Residuos generales.

A pesar del título, este artículo comienza clasificando los residuos en generales y especiales, por lo que debería titularse “clasificación de los residuos” o bien “residuos generales y especiales”, tratando a continuación en dos artículos diferenciados de los sistemas de gestión de cada modalidad.

No obstante, esta clasificación suscita dudas. Parece que es una clasificación única del Ayuntamiento de Madrid, que debería explicarse en la MAIN. En la LRSU es el artículo 6 el que se dedica a la clasificación de los residuos y dispone lo siguiente:

1. La identificación y clasificación de los residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, conforme a la normativa específica de residuos que se apruebe, para incluir nuevos códigos o desagregar los anteriores, cuando sea necesario por su peculiar composición o peligrosidad. Cuando se indique la codificación de un residuo como peligroso, dicha codificación será vinculante. La inclusión de una sustancia u objeto en la lista no significará que deba considerarse residuo en todas las circunstancias.

2. La consideración de un residuo como peligroso se determinará según lo indicado en el apartado anterior y, cuando sea necesario para la correcta





identificación de los residuos, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo I.

Por otra parte, si se está aludiendo únicamente a los residuos domésticos, deberá asimismo aclararse.

Por lo que se refiere al apartado 2, resulta impreciso, puesto que las fracciones quedan sujetas a lo que disponga la *legislación vigente* (acotación innecesaria), a la ordenanza y a lo que determine el Ayuntamiento. Precisamente, esta ordenanza es la vía para efectuar esa determinación de la separación en fracciones, por lo que debe fijarse aquí teniendo en cuenta, como es lógico, la legislación vigente.

De hecho, así se hace a continuación, si bien esta clasificación debería ser constituir un nuevo apartado 3.

Finalmente, debe mejorarse la redacción de la letra b), porque no se entiende la alusión a la "tipología".

3.3.21. Artículo 27. Residuos especiales.

La regulación de la gestión de los residuos especiales carece de precisión, ya que se alude a gestión a través de "servicios específicos" que puede modificarse posteriormente, sin que se sepa cómo se va a hacer esa gestión y, en consecuencia, se desconozca también el alcance de las eventuales modificaciones. Se trata por lo tanto de una regulación tan genérica que, precisamente por dicho motivo, puede eliminarse.

3.3.22. Artículo 28. Competencia del servicio de gestión de residuos.

En primer lugar, debe señalarse que este es un artículo demasiado extenso, lo cual dificulta su comprensión, por lo que se propone dividirlo en dos, trasladando a otro artículo consecutivo las cuestiones relativas a los gestores de residuos.

Por otro lado, se reitera, por una parte, que el Ayuntamiento no se autoatribuye competencias a través de las ordenanzas y, por otra, que la distribución interna de dichas competencias entre los órganos municipales es una cuestión que decide la Junta de Gobierno en los correspondientes acuerdos de organización y competencias y que no debe prefijar una ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Además, este apartado es una reiteración de lo que ya se regula en el artículo 26.2, por lo que se sugiere su eliminación.

En relación con lo previsto en el apartado 2, debería explicarse adecuadamente en la MAIN el régimen de autorización o inscripción autonómica que se prevé, así como su incidencia en las competencias municipales.





El apartado 4, debería ser un nuevo artículo junto a los apartados 5 y 6, y debe intentar redactarse de manera más clara, efectuando la necesaria división entre los distintos supuestos a que alude:

- a) Residuos domésticos.
- b) Residuos sector servicios de recepción municipal obligatoria.
- c) Residuos sector servicios gestionados por gestores autorizados.

En este último caso, debe sistematizarse la regulación que se efectúa, aclarando el procedimiento, los obligados a aportar documentación o las limitaciones de este sistema.

De nuevo en este artículo se alude a la ejecución subsidiaria del servicio en caso de incumplimiento del obligado y la repercusión del coste, procedimiento que, como ya se ha señalado, debería regularse en la ordenanza de forma general, aclarando si dicha repercusión se efectúa a través del cobro de la correspondiente tasa, como prevé el artículo 11 LRSC, o mediante otra fórmula distinta.

3.3.23. Artículo 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

La letra b) alude a las *entidades* generadoras de residuos, lo cual supone una contradicción con el título del artículo que se refiere a las *personas usuarias*, que podrán ser particulares o entidades.

3.3.24. Artículo 30. Actuaciones prohibidas en materia de residuos.

Un artículo dedicado a prohibiciones debe ser suficientemente claro en su formulación, no resultando adecuada la expresión *por ejemplo* que se emplea en el apartado 1.

Por otra parte, sería preferible que el artículo comenzara con la expresión *quedan prohibidas las siguientes actuaciones*, enumerando a continuación las distintas conductas prohibidas.

3.3.25. Artículo 31. Obligaciones de los productores.

En el apartado 5 in fine debe sustituirse la palabra “entidades” por “actividades”. Una entidad designa a una persona jurídica, cuando puede ser también una persona física la que genera el residuo.

3.3.26. Artículo 33. Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.

Este artículo junto con el artículo 17 deberían ser objeto de regulación conjunta. Introducir dos artículos que regulan la misma cuestión, pero diferenciando la materia de limpieza de la de residuos, induce a una mayor confusión, teniendo además en cuenta que ambas están conectadas. Desarrollarlo en un único artículo simplificaría





la regulación y aportaría una mayor claridad. En el artículo 17 del anteproyecto, relativo a limpieza, se recoge también la regulación de los residuos, por lo que debería establecerse un único artículo sobre los actos públicos.

Por otro lado, mientras que en el artículo 17 se establece que quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con treinta días naturales de antelación, su celebración aportando una memoria en la que se señalarán las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos, en el artículo 33.2 del anteproyecto se recoge otra obligación para los organizadores de estos actos de aportar otra petición con una antelación mínima de siete días para solicitar los servicios de contenerización y recogida de residuos.

Deben aunarse ambas peticiones en una única memoria y no crear más cargas administrativas para los organizadores de eventos. Tal y como se ha señalado anteriormente, debería preverse un procedimiento único municipal para la tramitación de este tipo de actos públicos, en el que se establezcan las obligaciones y requisitos en las diferentes materias de competencia municipal: limpieza, residuos, movilidad, ruido o seguridad, coordinando la regulación de esta ordenanza con la contenida en la Ordenanzas de Movilidad Sostenible, de 23 de octubre de 2018 y en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad.

En el apartado 1 debe añadirse una “r” a la palabra *generase*, resultando “generarse”.

El apartado 5 es impreciso, necesariamente deberán concretarse los supuestos en los que se repercutirá en los organizadores de los eventos los costes derivados de la gestión de los residuos generados.

Esta previsión está conectada con la observación ya realizada anteriormente, relativa al establecimiento de un procedimiento para la repercusión de los costes derivados de la gestión de residuos, si bien en este caso no parece tratarse de una ejecución subsidiaria, por lo que no parece que se trate de una *repercusión*, sino del pago de una tasa asociado a la prestación de un servicio, tal y como se prevé también en el artículo 35.3. Todos estos supuestos deben regularse de manera conjunta y con un planteamiento común que evite la discrecionalidad y la imprecisión.

En iguales términos, el apartado 7 es excesivamente impreciso. Deberían definirse, y no presumirse, los supuestos en los que se va a eximir de las obligaciones de este artículo.

3.3.27. Artículo 34. Transferencia de residuos.

De nuevo nos encontramos con un precepto en el que se prohíbe una conducta para después permitir en supuestos que no se concretan la realización de dicha conducta. Esta técnica normativa no es adecuada y vulnera el principio de inderogabilidad singular de las normas reglamentarias, por lo que deben fijarse en la





ordenanza las causas justificadas en las que es posible dicha excepción y si el órgano competente para autorizar la transferencia es municipal o autonómico.

Por otra parte, y en la medida en que este artículo regula una prohibición, debería incluirse en el artículo 30 que enumera las actuaciones prohibidas en materia de residuos.

3.3.28. Artículo 36. Locales para la recepción de los residuos.

En el apartado 1 se sugiere sustituir la palabra *entidades* por *actividades*, en línea con la observación ya realizada con anterioridad.

Los apartados 3 y 4 regulan cuestiones urbanísticas y de propiedad horizontal, que se considera que deben preverse en las normas urbanísticas y en la legislación de propiedad horizontal, pero no en una ordenanza, que carece de rango suficiente para establecer condiciones constructivas de los locales o establecer reglas de uso de los espacios comunes de las comunidades de propietarios.

3.3.29. Artículo 37. Trazabilidad.

Este artículo establece una obligación documental que aplica a *todas las personas*, en línea con lo que establece también el anteproyecto cuando define la expresión *trazabilidad del residuo*. Esta obligación es excesivamente genérica y parece desproporcionada cuando nos referimos a personas físicas, por lo que debería acotarse.

3.3.30. Artículo 38. Clases de recipientes.

Debe eliminarse de este artículo el adverbio *generalmente* del apartado 1 a), así como la *coma* después de *cubos*. En este artículo se utiliza la expresión *entidades generadoras* (anteriormente se ha utilizado en varias ocasiones la palabra *entidad*), acotándolas después a comunidades de vecinos, establecimientos, oficinas, industrias y servicios. Debe unificarse la denominación en algún artículo general que acote quiénes son las entidades generadoras para posteriormente utilizar exclusivamente este término, eliminando por tanto el paréntesis. No obstante, suscita dudas que los cubos solo puedan estar asignados a comunidades de vecinos, puesto que en el caso de viviendas unifamiliares parece que también podrían estar asignados a propietarios individuales.

La redacción del segundo párrafo de esta letra a) debería mejorarse, ya que carece de claridad.

En el apartado 2 f) parece que la referencia al color naranja es solo a la tapa del recipiente, debería concretarse esta cuestión.

En el apartado 6, al referirse a los contenedores de recogida no municipales de residuos en los que no sea posible la identificación, se establece que se retirarán de manera inmediata. De conformidad con el artículo 44 LPAC, cuando los interesados





en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Estado”. Por lo tanto, no se pueden retirar sin más de la vía pública. Entendiendo la problemática a la que se trata de dar respuesta con esta previsión, se considera que debe explicarse adecuadamente en la MAIN la posibilidad de realizar esta retirada inmediata.

Por otra parte, puesto que se trata de otro supuesto de ejecución subsidiaria, debería ser objeto de regulación conjunta con los demás casos de ejecución subsidiaria previstos en la ordenanza.

3.3.31. Artículo 39. Tipología de recipientes a cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

Debe sustituirse en el título del artículo la conjunción *a* por la conjunción *en*.

En el apartado 2 se establece una homologación de los recipientes, que no se había mencionado con anterioridad en el articulado. Parece que la regla general es la instalación de contenedores normalizados, por lo que este procedimiento que es nuevo debería regularse adecuadamente, en su caso, estableciendo los criterios para realizar la homologación.

En el apartado 3, no se entiende quiénes son las *ambas partes* que deben acordar el sistema de contenerización, puesto que se habla de 3 partes: la entidad generadora, los gestores autorizados y el propio Ayuntamiento. Este apartado debería dividirse con un punto y aparte a partir de *partes* para facilitar su comprensión, comenzando dicho párrafo con la expresión *en tales casos*, ya que no se está regulando una condición, sino una obligación.

3.3.32. Artículo 40. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

Como ya se indicó anteriormente, parece más adecuado referirse a la “actividad generadora” que a la “entidad generadora”. No obstante, en este artículo se utiliza otra expresión distinta “centro productor” que parece significar lo mismo, por lo que debería sustituirse por “actividad generadora”.

3.3.33. Artículo 41. Normas de uso de los recipientes normalizados.

En el apartado 2 debe eliminarse la frase desde *o cubos* hasta *titularidad municipal*, al resultar innecesaria por referirse a cuestiones (titularidad de los cubos y entidades a las que se entregan) que ya se han regulado con anterioridad.

Por otra parte, se reitera que es preferible referirse a la *actividad* y no a la *entidad*, ya que la sede de la entidad no tiene porqué coincidir con el lugar donde se desarrolla la actividad generadora de residuos.





Finalmente, debe aclararse si las reglas de este artículo se aplican a todo tipo de recipientes (como se indica en el título del artículo), o solo a los cubos, como parece sugerir el apartado 2.

3.3.34. Artículo 42. Conservación y limpieza de los cubos.

Debe aclararse si este artículo se refiere solo a los cubos o a todos los recipientes y emplear el término correspondiente.

3.3.35. Artículo 43. Necesidades y desperfectos de los recipientes.

Debe mejorarse la redacción del primer párrafo, ya que no se entiende a qué tipo de recipientes se refiere ni quiénes son las posibles personas interesadas, tanto para solicitar las reparaciones como para nuevas dotaciones.

Se reitera la observación realizada anteriormente en relación a la repercusión de los costes.

3.3.36. Artículo 45. Otros tipos de recipientes.

Debe aclararse si este artículo permite al órgano competente en materia de gestión de residuos determinar otro tipo de recipiente, aunque este sea contrario a los establecidos por la ordenanza, o si dicha posibilidad queda limitada a los tipos de recipientes previstos en la ordenanza.

3.3.37. Artículo 46. Recogida de residuos por sistema neumático.

En el apartado 1 se establece que *en caso de instalarse o poner en funcionamiento*; debe escogerse una de las dos expresiones ya que parecen excluirse.

3.3.38. Artículo 47. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de la vía pública.

De nuevo se utilizan las expresiones *recipientes* y *cubos* para referirse a la misma realidad. La expresión recipiente es más amplia, por lo que deberá emplearse esta. Asimismo, se reitera lo indicado anteriormente respecto de uso de la expresión “centro generador”.

En el apartado 3 debe añadirse el artículo determinado “los” en la frase (...) o *al punto de presentación de los residuos (...)*.

3.3.39. Artículo 48. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

En el apartado 2 deberían indicarse cuáles son los estándares europeos o nacionales, en caso contrario se propone la siguiente redacción:

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 o equivalentes ~~u otros estándares europeos y~~





~~nacionales~~ sobre compostabilidad de plásticos, para evitar la contaminación de dicha fracción.

3.3.40. Artículo 49. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

Debería suprimirse el apartado 3 ya que este sistema al que se alude ni se regula, ni se define en la ordenanza. Por lo tanto, se trata de un apartado que enuncia generalidades que, si no se concretan, debería eliminarse.

3.3.41. Artículo 50. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

El apartado 1 se refiere a contenedores normalizados u homologados. Respecto a la homologación nos remitimos a lo señalado en la observación al artículo 39 del anteproyecto. Esta misma observación es aplicable al artículo 53.1.

3.3.42. Artículo 53. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

La primera frase de este artículo carece de precisión, deberían preverse estos sistemas en la ordenanza y enunciarse aquí.

El apartado 4 del artículo 53 establece una periodicidad anual para las comunicaciones, pero a continuación señala "con la periodicidad que se determine". No queda claro quién determina esta periodicidad y a través de qué instrumento, y tampoco si la comunicación debe realizarse al Ayuntamiento o a la Comunidad de Madrid.

El apartado 5 prevé que el Ayuntamiento suministrará un contenedor para la recogida del aceite a las comunidades de más de 100 viviendas. Actualmente este sistema no está implantado, por lo que debe valorarse en la MAIN el impacto de su implantación. De cualquier modo, se alude a que el contenedor se instalará *siempre que se cumplan las condiciones adecuadas*, sin precisarlas, señalando que si la prestación del servicio no es idónea se continuará con el actual sistema de puntos limpios.

Al tratarse de una nueva previsión que lógicamente va a suscitar interés por parte de las comunidades de vecinos, deberían regularse con claridad cuáles son las condiciones que debe cumplir el espacio para que sea susceptible de la instalación del contenedor, de manera que se evite que la resolución de estas solicitudes sea casuística y discrecional.

3.3.43. Artículo 54. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

El párrafo segundo del apartado 1 y los apartados 4 y 5 ya se han desarrollado en los artículos 50.2, 47.1 y 47.3 del anteproyecto, por lo que se sugiere su eliminación de este artículo.





3.3.44. Artículo 55. Obligaciones generales.

El apartado 1 se refiere a una normalización u homologación por los servicios municipales que no se regula en el anteproyecto y que debería concretarse.

3.3.45. Artículo 57. Obligaciones del productor y poseedor de RCD.

Este artículo es muy extenso y complejo, por lo que debería ser objeto de una nueva redacción, simplificando su contenido, eliminando todas aquellas redacciones que ya están en la LRSC u otras normas y que no son imprescindibles para la adecuada comprensión de la ordenanza.

En el apartado uno se da una definición de productor de RCD que no coincide en su totalidad con la descrita en las definiciones, ni con la prevista en la LRSC. Por lo que debería eliminarse.

De igual manera, en el apartado dos se reproduce íntegramente la definición de poseedor de RCD tal y como se describe en las definiciones y en la LRSC. Por lo tanto, debe suprimirse de este apartado.

En el apartado 4, se concreta *persona física o jurídica* cuando en el resto de la ordenanza se alude siempre a "persona". Por uniformidad de criterio deberá mencionarse de idéntica manera en toda la ordenanza.

En el apartado 5 se establece *que el generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente, para que proceda a la retirada y gestión del saco*. Sin embargo, deberá concretarse cómo realizar esa comunicación para que sea válida en el caso de tener que acreditar ante los servicios municipales que sí la realizó y que la entidad gestora no procedió a la retirada del saco.

Se señala en este artículo que los contenedores o sacos industriales serán normalizados u homologados. Dado que son dos conceptos diferenciados, se deberá concretar si se opta por la normalización o por la homologación, así como el procedimiento a seguir en cada caso.

Debe eliminarse del apartado 7 a) la expresión *en la medida de lo posible*. Este apartado establece obligaciones que, como tales, deben cumplirse de forma imperativa. Si el cumplimiento de lo previsto en la letra a) es *en la medida de lo posible*, deja de ser una obligación.

3.3.46. Artículo 58. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria de puntos limpios.

En el apartado 3, se recogen dos prohibiciones; dado que el artículo 30 recoge las prohibiciones en materia de residuos, este apartado 3 debería trasladarse al artículo 30.

3.3.47. Artículo 59. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.





Es un artículo excesivamente largo, que debería dividirse en varios. Por otra parte, debe subdividirse en apartados y no en letras, dado que no se trata de una enumeración.

Se señala en este artículo que los contenedores o sacos industriales serán normalizados u homologados. Dado que son dos conceptos diferenciados, se deberá concretar si se opta por la normalización o por la homologación.

Sí actualmente solo se autoriza la instalación de contenedores normalizados, con independencia de que en un futuro se establezca la posibilidad de la homologación, deberá recogerse en la ordenanza la opción actualmente existente, que es la normalización y plasmar los requisitos exigibles en esta opción.

En la letra a) de este artículo 59 se recogen dos prohibiciones que deberían trasladarse al artículo 30, por ser este el artículo que establece las prohibiciones en materia de residuos.

En la letra b) 2.^a y 3.^a, se fija la obligación de comunicar o solicitar la autorización para instalar el contenedor o saco *a través de los sistemas previstos*. Tales sistemas se encuentran previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 (en adelante, OACAE).

Junto a ello, se exige también la presentación del *documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública*, lo cual resulta contrario a lo previsto en los artículos 66 y 28 LPAC y, en particular, al artículo 60 OACAE que establece que el Ayuntamiento de Madrid reducirá las cargas a la ciudadanía eliminando determinados documentos para la iniciación de los procedimientos, entre los que se encuentra *“cualquier certificado o documento acreditativo del cumplimiento de unos requisitos que deba ser emitido por el propio Ayuntamiento de Madrid”*. Dicho documento puede sustituirse por la incorporación en la solicitud de determinados datos (por ejemplo, el identificador de la liquidación o autoliquidación) que permitan acreditar el pago de la tasa.

Por todo ello, se sugiere la siguiente redacción:

“2.^a Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la comunicación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

3.^a Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento.





A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud de autorización, con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de la vía pública.”

En el apartado b) 4.º la expresión “persona en quien delegue”, parece referirse más bien a la representación. En cualquier caso, tanto la delegación, como la representación se rigen por las reglas generales del procedimiento administrativo común, sin que suponga una alteración sobre el régimen de responsabilidad, motivo por el cual debería eliminarse esta previsión.

En la letra b) 5.ª, debe concretarse en la ordenanza, dónde y cómo se realizará la publicidad de las zonas restringidas en las que no se podrán instalar contenedores o sacos.

El contenido de la letra b) 6.ª es innecesario por evidente, por lo que debería eliminarse.

3.3.48. Artículo 60. Normas de utilización de contenedores y sacos.

Nuevamente se trata de un artículo muy extenso que se sugiere dividir en varios artículos. Asimismo, su contenido debe estructurarse mediante apartados y no mediante letras, ya que no se trata de una enumeración.

Se recoge en este artículo que una vez el contenedor o saco alcance el volumen máximo, el productor del residuo solicitará su retirada de forma inmediata al transportista autorizado de RCD. Para evitar problemas interpretativos, debe sustituirse *de forma inmediata*, por plazo máximo de 24 horas al que sí alude expresamente el artículo 57.5 del anteproyecto.

En la letra d), debe añadirse una “s” y una “a” a la siguiente frase: (...) *están obligadas a tapar el contenedor o saco (...)*.

Por otro lado, en la letras f) y g) se recoge la información que debe tener cada contenedor o saco en lugar visible. Sin embargo, si estos contenedores o sacos están homologados, o bien se han normalizado, como se reitera a lo largo del anteproyecto, carecen de sentido dichas letras f) y g), puesto que ya se ajustarían a los requisitos de homologación o normalización establecidos, entre los que figurarían los de identificación.

En este mismo sentido, se debe eliminar la frase que dice que *el formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados* (añadir una “s” a la redacción) *por la autoridad municipal competente en cada momento*, así como los contenidos explicativos sobre la identificación.





Así, parece más bien que lo que se incorpora en estas letras f) y g) pudieran ser más bien requisitos de homologación o normalización y como tal debieran ser regulados.

La letra h) debe eliminarse, pues resulta evidente que si los contenedores deben estar normalizados u homologados, la falta de cumplimiento de los requisitos implicará que su uso no esté autorizado.

Finalmente, en aras de una mayor seguridad jurídica, debe indicarse cuál es el sistema para permitir la adecuada visibilidad de los contenedores, siempre que dicha característica no forme parte de las condiciones de homologación o de normalización.

3.3.49. Artículo 61. Separación, depósito y recogida.

Debe explicarse en la MAIN de dónde procede la regla prevista en el apartado 2 de este precepto y, en particular, si se trata de una obligación o si su cumplimiento es voluntario por parte de los establecimientos comerciales.

3.3.50. Artículo 62. Recogida de muebles y enseres.

En el apartado 1 debe completarse la expresión *a través de las vías establecidas de comunicación* con la referencia a la OCAE, que es la norma que regula esta cuestión. Se sugiere indicar *a través de las vías previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019*.

En el apartado dos se recoge una prohibición que debería trasladarse al artículo 30, en el que se recogen las prohibiciones en materia de residuos.

3.3.51. Artículo 63. Gestión de animales muertos.

Las cuestiones relativas al cobro de la tasa por la recogida de animales muertos, que se contemplan en el apartado 2, se regularán en la correspondiente ordenanza fiscal, por lo que no deben mencionarse aquí.

En el apartado 5 se prevé que “en los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado (...) de que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa”. Para mayor seguridad jurídica deberían señalarse los casos en que procederá la exigencia de dicho certificado.

3.3.52. Artículo 64. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Deben identificarse cuáles son los *organismos competentes* a los que debe entregarse la información.

3.3.53. Artículo 65. Gestión de residuos sanitarios.

Para mayor seguridad jurídica, en el apartado 5 deberían especificarse los supuestos en que será exigible el certificado sanitario.





3.3.54. Artículo 66. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el apartado uno, debería eliminarse la primera y la última frase: *de conformidad con la legislación vigente y como tal son de competencia municipal*; en el artículo 28.4 del anteproyecto ya se dice que los residuos domésticos son de competencia municipal.

En el apartado dos, la alusión a *otras vías establecidas de comunicación* debe completarse citando la OACAE. Se sugiere indicar *a través de las vías previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019*.

Para mayor seguridad jurídica, en el apartado 3 deberían especificarse las condiciones de entrega de los RAEE.

3.3.55. Artículo 68. Residuos de poda y jardinería.

En los apartados 1 y 4 nuevamente se recogen prohibiciones que deberían trasladarse al artículo 30 en el que se recogen las prohibiciones en materia de residuos.

3.3.56. Artículo 70. Objeto.

El apartado 2 debe trasladarse al correspondiente artículo de definiciones.

El apartado 3 es tan genérico que resulta innecesario, por lo que debería eliminarse.

3.3.57. Artículo 71. Modelos de puntos limpios.

El apartado 1 reitera lo ya establecido en el punto 19 del anexo de definiciones, por lo que se sugiere regular aquí las características de los distintos tipos de puntos limpios y eliminar dicho contenido de las definiciones del anexo.

3.3.58. Artículo 72. Residuos admisibles en los puntos limpios.

En el apartado 1, se dice que las cantidades máximas de residuos admisibles en los puntos limpios será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente.

Hay que matizar esta redacción, en tanto que la cantidad de restos de poda y jardinería que pueden depositarse en un punto limpio fijo ya aparece fijada en el artículo 68.3 del anteproyecto; por lo tanto, su modificación no se realizaría por lo que *en cada momento establezca el área de gobierno competente*, sino que conllevaría tramitar una modificación de la ordenanza.





3.3.59. Artículo 73. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.

Este precepto regula una autorización, pero no se detalla ni la documentación que debe aportarse, ni los plazos, ni las especialidades en la tramitación, por lo que debe completarse.

3.3.60. Artículo 74. Gestión de los residuos de puntos limpios.

En el apartado 3 se establece que el personal responsable de cada centro será el que determine la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente.

Debería concretarse en el apartado de análisis jurídico de la MAIN, cuáles son y en qué consisten esas directrices de aplicación uniforme a todos los puntos limpios.

3.3.61. Artículo 75. Compostaje doméstico y comunitario.

El primer apartado carece de claridad, no se sabe cuáles son los sistemas existentes ni tampoco el procedimiento de autorización que se aplica. Ambas cuestiones deberían detallarse.

3.3.62. Artículo 76. Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En este artículo se alude a una *autorización* sin aportar más datos sobre la misma. Si se trata de la regulada en la sección 2.^a del capítulo VIII debería indicarse aquí.

3.3.63. Artículo 78. Gestión de las instalaciones municipales.

Este artículo debe suprimirse, ya que se alude a cuestiones generales sobre la gestión de los servicios municipales que no precisan ser detalladas en una ordenanza.

3.3.64. Artículo 79. Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

Las alusiones que en este artículo se realizan a las empresas contratistas del propio Ayuntamiento de Madrid deberán tener su correspondiente reflejo en los pliegos contractuales de los futuros contratos para poder ser aplicables. En cuanto a los contratos vigentes en el momento de entrada en vigor de la futura ordenanza, debería preverse algún periodo transitorio para modificar tales contratos e incluir estas nuevas obligaciones (si es que no estuvieran ya incluidas en los correspondientes pliegos).

Respecto a las multas coercitivas, deben definirse de forma precisa cuáles son las obligaciones del contratista cuyo incumplimiento permitirá utilizar la multa coercitiva como medio de ejecución subsidiaria





Finalmente, en el apartado cinco, se debe rectificar el artículo aludido, puesto que las multas coercitivas se recogen en el artículo 89 del anteproyecto y no en el 88 como se indica.

3.3.65. Artículo 80. Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

En los apartados 1 y 6 debe eliminarse la información relativa a la tasa, que se regulará por la correspondiente ordenanza fiscal, tal y como se indicó anteriormente.

El apartado 2 suscita dudas, ya que no se alude al domicilio de la persona física o jurídica, sino al hecho de que los residuos se generen en el municipio de Madrid. Además, no se entiende la frase *salvo justificación específica para supuestos concretos*. Debe aclararse, sin ninguna duda, si los residuos generados fuera de Madrid, o por personas físicas o jurídicas no domiciliadas en Madrid pueden obtener (y no meramente solicitar, como se indica) autorizaciones de tratamiento de residuos.

Por otra parte, el apartado 5 señala que se “podrá otorgar la autorización de tratamiento a aquellos residuos (...)”. No queda claro si la autorización se otorga al residuo o a la persona que efectúa el tratamiento. Además, la primera frase de este apartado es reiterativa respecto a lo que ya se ha indicado anteriormente en los apartados 1 y 2, por lo que debería eliminarse.

Dada la extensión de este artículo, se sugiere que el apartado 7, en el que se enumeran los residuos no admisibles, se regule como un artículo independiente. Asimismo, todo lo relativo al procedimiento de autorización debería ser también objeto de regulación en otro artículo distinto, para mayor claridad.

El apartado 8 reitera cuestiones que ya se han previsto anteriormente en el anteproyecto, por lo que se sugiere su supresión.

3.3.66. Artículo 81. Requisitos para la obtención de la autorización.

A pesar de su título, este artículo no regula los requisitos para la obtención de la autorización de tratamiento, que se supone que deberían regularse en el artículo 80, sino la autorización de transporte de los residuos. Esta regulación suscita dudas, puesto que el artículo comienza señalando que se trata de una *autorización autonómica*, por lo que no debería regularse en la ordenanza municipal. Debería aclararse en la MAIN la competencia municipal para regular esta cuestión.

En el apartado 3 las letras b) y c) resultan reiterativas, por lo que se sugiere suprimir la letra c).

El apartado 4, al referirse a la responsabilidad por los daños que pudieran provocar los residuos, debe mejorar su redacción para resultar más claro. No se sabe si la responsabilidad que se regula es por el transporte, por el tratamiento o por la producción del residuo.





3.3.67. Artículo 82. Procedimiento para la obtención de la autorización.

Este artículo de nuevo se refiere al procedimiento para la autorización del tratamiento de residuos, que ya se ha regulado en preceptos anteriores, por lo que se reitera la necesidad de revisar por completo toda esta sección reguladora de la autorización para el tratamiento de residuos, de forma que quede regulada de manera más sistemática. En dicha regulación, deberían seguirse los siguientes parámetros:

- a) Aclarar cuántos tipos de autorizaciones municipales se están regulando.
- b) No establecer requisitos de las autorizaciones que otorgan otras administraciones públicas y que, por tanto, serán establecidos por dichas administraciones.
- c) Realizar una referencia genérica al procedimiento administrativo común y a las cuestiones también comunes que se regulan en la OACAE (solicitudes, documentación a aportar y procedimiento electrónico, entre otras) y regular específicamente en la ordenanza solo las especialidades de dicho procedimiento.

En este sentido, en el apartado 1 bastaría indicar que las solicitudes se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 38 OACAE. Igualmente, si se pretende obligar a la tramitación electrónica a las personas físicas, como parece indicarse en el apartado 1, deberá procederse a la modificación del anexo de la OACAE, conforme se indica en su artículo 9.2.

- d) Debe tenerse en cuenta la regulación existente sobre medios de intervención administrativa en el ejercicio de actividades económicas, que limita los procedimientos de control ex ante.

En el apartado 3 se alude a una nueva homologación, que se desconoce si ha de ser municipal o autonómica. Si fuera municipal, debería regularse en esta ordenanza y, en cualquier caso, debería explicarse en la MAIN.

Para mayor claridad, la parte final del artículo, relativo a la eficacia de la autorización y las caracterizaciones, debería integrar un artículo independiente,

Se alude en el apartado 5 a una “declaración responsable” que no parece serlo en el sentido establecido en la LPAC, por lo que debería modificarse su denominación. Asimismo, debe indicarse de forma precisa cuál deba ser el contenido de dicha declaración responsable, sin que pueda exigirse que “indique, entre otras cosas, (...)”, ya que este tipo de expresiones generan inseguridad jurídica.

Finalmente, si las solicitudes de modificación van unidas al hecho de que el residuo es el mismo, no tiene sentido la última frase del artículo, ya que no debe presentarse una nueva solicitud, sino solicitar una nueva autorización.





3.3.68. Artículo 83. Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

De nuevo se aprecia un uso no homogéneo de la expresión “entidad”, bastaría con indicar “persona interesada”, ya que la persona puede ser tanto física, como jurídica.

3.3.69. Artículo 85. Servicios de inspección.

Conforme prevé el artículo 11.1 p) LCREM, la atribución de la condición de agente de la autoridad debe efectuarse por el pleno para cada clase de funcionarios, determinando las funciones que deban ejercer. Por tanto, sería conveniente identificar la clase, escala y subescala de funcionarios a los que se pretenda atribuir la condición de agentes de la autoridad en el apartado 1 de este artículo.

En cuanto al apartado 2, se considera innecesario descender a regular detalladamente en una ordenanza cuál haya de ser el contenido de un acta de inspección, pues implica “congelar” el carácter reglamentario de este detalle e imposibilitar introducir cambios en el mismo con posterioridad. El detalle del contenido que hayan de tener las actas de inspección puede ser objeto de una instrucción de servicio una vez aprobada la ordenanza, sin necesidad de regularlo con rango reglamentario.

3.3.70. Artículo 86. Ejercicio de la función inspectora.

En el apartado 2 a) se señala que el personal inspector podrá solicitar el apoyo técnico de cualquier otra autoridad. Esta mención es excesivamente imprecisa, por lo que deberían explicitarse las autoridades a las que se hace referencia.

En el apartado 2 b) debe eliminarse la referencia a las áreas restringidas, ya que el derecho a la inviolabilidad del domicilio reconocido en el artículo 18.2 de la Constitución Española corresponde tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas. Se considera innecesaria esta mención en el apartado 2 b), cuando posteriormente en el artículo 87 ya se trata de la autorización judicial necesaria para acceder al domicilio.

En el apartado 2 e) se menciona que *se podrán adoptar, conforme a lo establecido en el artículo 98, las medidas provisionales que resulten necesarias*. El artículo 98 del anteproyecto no regula ninguna medida provisional. Es el artículo 100 el que se refiere a las medidas provisionales, que adoptará en todo caso el órgano competente y no el personal inspector, por lo que debe corregirse la redacción en este sentido.

Finalmente, el apartado 3 repite regulaciones ya establecidas en el artículo 80, por lo que debería unificarse la regulación de las inspecciones relativas a las autorizaciones de tratamiento en dicho artículo, suprimiendo las previsiones repetidas del artículo 86.





3.3.71. Artículo 88. Funciones del personal auxiliar.

Debería justificarse en la MAIN quien compone este personal auxiliar de los inspectores municipales, qué funciones de apoyo van a realizar y en base a qué normativa la realizan.

3.3.72. Artículo 89. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

En este artículo se establece la imposición de multas coercitivas a los sujetos obligados al cumplimiento de obligaciones del artículo 86. Sin embargo, el artículo 86 del anteproyecto regula las funciones inspectoras de los servicios de inspección, no obligaciones, por lo que la referencia es incorrecta.

Deben detallarse las obligaciones cuyo incumplimiento puede generar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 52 LCREM, regular el procedimiento para su imposición y considerar la posibilidad de graduarlas en atención a su reiteración en el tiempo o a la gravedad del incumplimiento. En consecuencia, se propone la siguiente redacción para este artículo:

Artículo 89. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer hasta tres multas coercitivas por importes de xxx euros respectivamente, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de (...)*
- b) El incumplimiento de (...)*
- c) El incumplimiento de (...)*

2. Si impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración procederá a ejecutar forzosamente el acto administrativo por otro de los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, previo apercibimiento al interesado.

3. La imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y residuos, requerirá el previo apercibimiento al interesado del cumplimiento de la resolución administrativa a cuyo cumplimiento venga obligado, con indicación del plazo para ello.

4. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa, en caso de persistir en el incumplimiento.





Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 117 LRSC prevé una multa coercitiva en relación al incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 116 LRSC, y un límite para dicha multa coercitiva, cuya regulación no debe reiterarse en el anteproyecto.

3.3.73. Artículo 90. Normas generales.

En el apartado 2 in fine, debe eliminarse la frase *sin perjuicio de la especificación de conductas que se realiza en el artículo 94*, conforme a lo indicado en las observaciones a este artículo.

3.3.74. Artículo 91. Sujetos responsables.

La responsabilidad por la comisión de infracciones administrativas ya se encuentra regulada de forma general en el artículo 28 LPAC, por lo que resulta innecesario reiterar aquí dicha regulación en los apartados 1 y 2.

Con independencia de lo anterior, la atribución de responsabilidad a los representantes por los actos realizados por sus representados, que parece realizarse en el apartado 1, resultaría contraria a dicha regulación de la LPAC, que establece una responsabilidad personalísima por las infracciones cometidas. Si de lo que se trata es de establecer la responsabilidad de los padres o tutores respecto de las personas a su cargo, debería indicarse así expresamente.

En cuanto a los apartados 3 y 4, el artículo 28.3 LPAC precisa de una norma con rango de ley para establecer la responsabilidad solidaria por la comisión de infracciones administrativas. Debería explicarse en la MAIN donde se encuentra dicha habilitación legal para establecer la responsabilidad solidaria regulada en tales apartados.

En cuanto al apartado 5, se establece que *para determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos justificativos encontrados en los residuos*.

Este apartado debe justificarse adecuadamente en la MAIN teniendo en cuenta las diversas sentencias e informes del Defensor de Pueblo que no avalan este proceder, en particular en lo relativo a la forma de iniciar los procedimientos sancionadores partiendo de la información que se encuentra en las pegatinas de las cajas de cartón que están fuera de un contenedor.

No se puede atribuir automáticamente al destinatario de un paquete la responsabilidad de tales hechos, sin que quede suficientemente acreditada su culpabilidad solamente por la existencia de una caja en la vía pública, sin indicio de la autoría de su depósito en la calle. En el procedimiento sancionador debe quedar acreditada la culpabilidad del infractor en función de las pruebas practicadas, de lo contrario, una sanción por estos hechos puede suponer la vulneración del principio de responsabilidad previsto en el artículo 28 LPAC y de la presunción de inocencia prevista en el artículo 24.2 de la Constitución Española.





Como señala el Defensor del Pueblo en su resolución a la queja número 14017410 *“Parece desproporcionado exigir a la destinataria de un paquete el deber de prevenir cualquier infracción administrativa hasta que el residuo llegue a la planta de tratamiento. Es más, si la interesada depositó correctamente su paquete y otra persona, por ejemplo, al hurgar en el contenedor lo arrojó a la vía pública, esto no puede significar que la destinataria del envío esté obligada a observar la diligencia debida en todo momento y ocasión, para evitar que terceros infrinjan la normativa sobre residuos.”*

En definitiva, el apartado 5 de este artículo no puede establecer una presunción de la autoría de una infracción por el hecho de estar consignados en una caja de cartón o en un ticket o factura depositados en la vía pública, el nombre y domicilio de la persona a la que se inicia el procedimiento sancionador.

Finalmente, debería solicitarse un informe al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Madrid que avalase la posibilidad de iniciar los procedimientos sancionadores con los nombres y datos personales obtenidos de tickets, informes, recibos o pegatinas en cajas encontrados en las bolsas de basura, sin el consentimiento del titular de esos datos, toda vez que podría implicar una vulneración de la normativa de protección de datos personales.

3.3.75. Artículo 92. Infracciones administrativas y su clasificación.

En el anteproyecto se regulan únicamente, conforme al título XI LBRL, las infracciones que no están tipificadas en la legislación de residuos, tal y como se establece en el artículo 90. Las infracciones previstas en la legislación sectorial se sancionan con independencia de que la ordenanza municipal lo prevea o no, por lo que el segundo párrafo del apartado 1 debe eliminarse, por innecesario.

3.3.76. Artículo 93. Prescripción de infracciones y sanciones.

En línea con lo indicado respecto del artículo 92, debe eliminarse el apartado 2 de este artículo, al resultar innecesaria esta mención a la legislación sectorial.

3.3.77. Artículo 94. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Debe indicarse en este artículo cuál es la regulación del procedimiento sancionador aplicable para la imposición de las sanciones previstas en la ordenanza.

3.3.78. Artículo 95. Clasificación de las infracciones.

El apartado 1 de este artículo debe ser objeto de nueva redacción, detallando los comportamientos en materia de actos públicos que constituyen infracción muy grave e identificando los artículos del anteproyecto en los que se prevén.

Todas las infracciones tipificadas como graves en el apartado 2, deben citar expresamente el artículo del anteproyecto que contiene la conducta infringida, para una mayor seguridad jurídica en materia sancionadora.





La conducta de dar de comer a animales generando suciedad ya está tipificada en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, de 26 de julio de 2001, no debiendo regularse en este anteproyecto idéntica conducta.

En el apartado 2 s) debe detallarse la conducta tipificada, puesto que parece duplicarse la infracción con las infracciones muy graves que se prevén en el apartado 1. En este sentido, debe efectuarse una graduación adecuada entre las infracciones graves y las muy graves en lo relativo a los incumplimientos en caso de actos públicos.

Todas las infracciones tipificadas como leves en el apartado 3, deben citar expresamente el artículo del anteproyecto que contiene la conducta infringida, para una mayor seguridad jurídica en materia sancionadora.

En el apartado 3 letras f) y g) al tipificar las conductas haciendo referencia a las *vías públicas* se dejan fuera de la conducta infractora los demás espacios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la ordenanza (por ejemplo, terrazas de veladores en terrenos privados o espacios interbloques de titularidad privada y uso público), por lo que se sugiere revisar su redacción. Tal y como se ha señalado anteriormente, una definición precisa del concepto de espacio público a efectos de la ordenanza y su utilización uniforme evitaría este tipo de imprecisiones

En la letra j) se recogen hasta cinco conductas infractoras que constituyen infracciones independientes y como tales deben regularse. Al enunciarse todas de manera conjunta parece que deben realizarse todas ellas para que se consume la infracción, lo cual carece de sentido.

El apartado o) debe eliminarse, ya que forma tan genérica de describir las conductas infractoras puede resultar contraria al principio de tipicidad previsto en el artículo 27 LPAC y genera inseguridad jurídica.

3.3.79. Artículo 96. Sanciones.

El apartado c) es gramaticalmente incorrecto cuando indica *multa hasta de:* debe indicarse “Multa hasta 750 euros”, es decir, multa de un máximo de 750 euros.

3.3.80. Artículo 97. Criterios de graduación de las sanciones.

Los criterios de graduación de las sanciones ya se encuentran recogidos con carácter general en el artículo 29 LRJSP, por lo que no deben repetirse.

En este artículo únicamente deberían recogerse aquellos criterios de graduación no previstos en la LRJSP y que sean consecuencia de la regulación establecida en el anteproyecto.

En este sentido, convendría explicar en la MAIN en qué medida la presencia de menores o el lugar de los hechos pueden considerarse criterios de graduación de las sanciones.





3.3.81. Artículo 98. Especificación de conductas.

El artículo 27.1 LPAC permite introducir, mediante desarrollo reglamentario, especificaciones o graduaciones a las infracciones o sanciones previstas en normas con rango de ley. No obstante, dicha previsión no constituye una atribución general de competencias a cualquier Administración pública, ya que es necesaria que la Administración que realice tales especificaciones o graduaciones sea competente para realizar el desarrollo reglamentario.

En este sentido, la disposición final cuarta de la LRSC, no habilita al desarrollo reglamentario por parte de las entidades locales, sino que se refiere únicamente al desarrollo reglamentario por parte del Gobierno, por lo que se considera que la especificación de conductas que realiza el artículo 98 del anteproyecto es incorrecta y debe eliminarse.

3.3.82. Artículo 99. Prestación ambiental sustitutoria.

Debe redactarse correctamente el apartado 2, relativo a las infracciones susceptibles de aplicar las medidas, indicando:

- “a) Todas las infracciones previstas en el artículo 95 3.
- b) Las infracciones previstas en los artículos 94.2 d), e) y n) y 95 2 a).”

3.3.83. Artículo 100. Medidas provisionales.

Este artículo es innecesario, ya que no dice nada que no esté ya previsto en la legislación sectorial, por lo que debería eliminarse.

3.3.84. Anexo.

Sin perjuicio de lo indicado en las observaciones de técnica normativa, la definición de residuo peligroso se encuentra repetida en los puntos 24 y 31 del anexo.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

P.S. Resolución de 28 de julio de 2022 de la Coordinadora General de la Alcaldía

[Redacted signature]





**VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME
PRECEPTIVO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y
RÉGIMEN JURÍDICO.**

Con fecha 17 de agosto de 2022 se ha emitido informe preceptivo de calidad regulatoria del anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Dicho informe ha sido remitido a la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos con la misma fecha y, a su vez, remitido nuevamente a la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez el día 18 de agosto del mismo año.

En virtud del contenido del citado informe se procede, en el presente documento, a dar debida contestación a las cuestiones planteadas en el mismo. Por economía y facilidad de comprensión se transcriben las observaciones realizadas por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico y, seguidamente, se redacta la correspondiente valoración realizada por esta Área de Gobierno (en otra fuente de letra y color azul).

Dichas contestaciones comienzan en el punto 3 de mismo.

3. Informe.

3.1. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

En la página 1 de la MAIN, se señala que *se emite en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020 que modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2018*. Deberá enunciarse correctamente dicho acuerdo, de la siguiente manera:

“Se emite en cumplimiento del Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa”.

CONTESTACIÓN:

Se procede a modificar el enunciado del acuerdo.

Se admite la observación.

3.1.1. Resumen ejecutivo.

Deberán incorporarse en el resumen ejecutivo las modificaciones derivadas de las observaciones que a continuación se realizan a los distintos apartados de la MAIN, adaptando asimismo su estructura a la establecida en el modelo de resumen ejecutivo previsto en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa.

Con independencia de lo anterior, en el apartado 2, *contenido*, la denominación del capítulo I. *Generalidades*, del título III, no coincide con el índice del anteproyecto enviado en el que se menciona como *Disposiciones Generales*. En idénticos términos, la disposición final segunda aparece como *interpretación ordenanza* y en el anteproyecto como *interpretación y desarrollo de la Ordenanza*, por lo que debe corregirse.

CONTESTACIÓN

Se procede a incorporar el contenido de las observaciones tanto a la MAIN así como a efectuar la modificación indicada en la misma referida a la denominación del apartado 2 del capítulo I

Se admite la observación.

En el apartado *informes recabados*, están incorrectamente indicadas las fechas de los siguientes informes: Agencia Tributaria de Madrid, donde dice *formula observaciones el 8 de junio de 2022*, debe decir *formula observaciones el 8 de julio de 2022*. Con respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos, donde dice *el 3 de junio de 2022 informa*, debe decir *el 3 de julio de 2022 informa*; finalmente, en el informe de Coordinación General de los Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, donde se menciona *formula observaciones el 1 de junio de 2022*, debe decir *formula observaciones el 1 de julio de 2022*.

CONTESTACIÓN:

Se corrigen las fechas de los informes.

En el apartado 5, *análisis de impactos*, en el impacto competencial, aunque se hace referencia al artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), se sugiere añadir también el artículo 25.2 b) LBRL. En este apartado, cuando se menciona la LBRL, debe realizarse correctamente, añadiendo una "l": "Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

CONTESTACIÓN:

Se efectúan las modificaciones sugeridas.

Se admiten las observaciones.

En el apartado 6, *evaluación*, falta toda la información relativa al plazo para la evaluación de la norma, la identificación de los objetivos a evaluar, la identificación de los impactos a evaluar y las herramientas de evaluación para cada objetivo e impacto.

Deben incorporarse al resumen ejecutivo, en el apartado de evaluación, todos estos datos.

CONTESTACIÓN:

En los indicadores de la MAIN ya se han considerado herramientas de evaluación.

Se admite la observación.

3.1.2. Oportunidad de la propuesta normativa.

Con objeto de que la MAIN refleje adecuadamente la información sobre el anteproyecto que justifica la elaboración de este tipo de memoria, deben seguirse las pautas contenidas en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobadas por Acuerdo de 14 de mayo de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (en adelante, Guía MAIN).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Siguiendo dicha guía, el análisis de oportunidad comienza explicando en qué medida la propuesta normativa cumple con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Sin embargo, no basta con enunciar dichos principios y declarar que son cumplidos por el anteproyecto, sino que es necesario explicar detalladamente y en relación con la nueva regulación que se introduce cómo se cumplen dichos principios.

Asimismo, en el apartado de oportunidad de la propuesta se tienen que exponer justificadamente los problemas o situaciones que se pretenden resolver o mejorar con la aprobación de la norma. En este apartado se menciona que hay varias disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. Sin embargo, no se expone en qué han afectado dichas disposiciones en la práctica a la propia ordenanza y cuáles son los problemas que se pretenden solventar con la aprobación de la norma.

A título de ejemplo, se cita la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y la Ley 40/2015, de 15 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), como una modificación de las más importantes que cambia el marco procedimental de la ordenanza, pero a lo largo de la MAIN no se concretan cuáles son esos cambios y como se materializan en la propia ordenanza.

De igual manera, se menciona la LRSC, que establece, según se indica, nuevas obligaciones, objetivos y cambios en los modelos de gestión, pero no se explican cuáles son esas novedades respecto a la legislación anterior y cómo se materializa en el anteproyecto respecto a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (en adelante, OLEPGR).

No obstante, y más allá de las “razones normativas” que aconsejan la aprobación de una nueva ordenanza, debe aludirse en la MAIN a las justificaciones vinculadas con los objetivos reales que a través de la norma se pretenden alcanzar.

La indefinición que se detecta al identificar la situación que se pretende abordar con la aprobación de la nueva ordenanza tiene su reflejo en los siguientes apartados del análisis de oportunidad. Así, se señala que “siempre caben tres alternativas”, simplificando este análisis a modificar la ordenanza actual, aprobar una nueva o no hacer nada. Esta exposición de alternativas no aporta nada al análisis efectuado. Si la decisión es aprobar una nueva ordenanza, deben exponerse distintas opciones de regulación, dentro de la potestad normativa que compete al Ayuntamiento a la hora de desarrollar las leyes estatales y autonómicas reguladoras de la materia.

Respecto de los objetivos que se persiguen, no cumplen con las características que, según la Guía MAIN, deben cumplir: ser precisos y concretos; definir de forma clara los resultados esperados; ser realistas y asequibles; ser coherentes; y estar priorizados.

Así, se recoge dentro de ellos el objetivo de *clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento de Madrid*, sin embargo, existen otros instrumentos para llevar a cabo este propósito no siendo una ordenanza el medio idóneo para la ejecución de este fin.

En iguales términos, la adaptación de la ordenanza a la actual normativa no es un objetivo sino una obligación legal y los objetivos que se recogen de *garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión*, son objetivos compartidos por la ordenanza del 2009 y que carecen de la necesaria concreción.

CONTESTACIÓN:

Se han incorporado en este punto de la MAIN diversas cuestiones ampliando la explicación en relación a la necesidad de creación de una nueva ordenanza. En especial hay que tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional octava de la LRSC que se pronuncia en los siguientes términos:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





“Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”

Tampoco cabe afirmar que la existencia de otros medios para llevar a cabo las políticas que, en materia de limpieza y gestión de residuos, pudiera llevar a cabo el Ayuntamiento resultaran más idóneas que la aprobación de una nueva ordenanza.

La OLEPGR adolecía, en parte de su articulado, de las adaptaciones necesarias a las novedades legislativas y, por tanto, hace que esta no fuera un medio adecuado para llevarlas a cabo tan solo por el hecho de existir otras formas de realizar dichas políticas públicas.

Será el propio Ayuntamiento el que determine qué medio considera adecuado para llevar a cabo esas políticas y la creación de una nueva ordenanza es una de ellas.

No se admiten las observaciones.

Tampoco se dice en qué consiste el objetivo de *favorecer la transición a una economía circular*, quedando en un mero principio enunciativo sin conocer cómo se plasma en la ordenanza y en la realidad actual.

CONTESTACIÓN:

Se admite, incluyéndose en el texto de la MAIN una descripción más detallada del concepto de economía circular.

Se admite la observación.

Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos, continúa siendo un objetivo impreciso, sin concretar cuáles son esas sensibilidades y en qué se traduce en la práctica que sea de tal envergadura que conlleve la aprobación de una nueva ordenanza y no una modificación parcial.

CONTESTACIÓN:

Se admite, incluyéndose en el texto de la MAIN referencia a los objetivos de obligado cumplimiento marcados por la Ley 7/2022, en lo referente a la recogida selectiva y prevención de residuos.

Se admite la observación.

También se expone como objetivo el de *sensibilizar y concienciar a la ciudadanía para una gestión adecuada y racional de los residuos generados*, sin embargo, no se explicita en la MAIN como se lleva a cabo dicha sensibilización y concienciación.

CONTESTACIÓN:

Se admite, se especifica en la MAIN la forma en que ha de hacerse, así como la obligación que de ello impone la Ley 7/2022.

Se admite la observación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación, objetivo que, aparte de que parece no estar correctamente enunciado, no se desarrolla ni se explica a lo largo de la MAIN.

El objetivo de *eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza* no se precisa como se ha desarrollado; otro de los objetivos señalados es el de *eliminar la dispersión normativa ofreciendo claridad jurídica*, pero no se concreta en qué radica esta dispersión y qué se mejora con la nueva propuesta.

Finalmente el objetivo de *incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la prestación ambiental sustitutoria*, no es un objetivo que justifique en sí mismo la aprobación de una ordenanza nueva, máxime cuando esta materia se recoge en la ordenanza de 2009 y está desarrollada de forma amplia mediante el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la OLEPGR, de 15 de junio de 2017, que se ha modificado recientemente, precisamente para adaptarlo a la LRSC.

CONTESTACIÓN:

En primer lugar, se modifica el enunciado. También se motiva en la oportunidad de la propuesta el por qué se llega a dichas conclusiones.

Se admite la observación.

Se señala también que la propuesta de ordenanza se encuentra justificada en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal. Deberá especificarse cuál es este interés general y a qué materia se refiere.

CONTESTACIÓN:

Se admite, haciéndose referencia a los objetivos de obligado cumplimiento que impone la Ley 7/2022.

La Ley tiene el carácter de legislación básica, de conformidad con lo establecido en la Disposición final undécima. Asimismo, la Disposición final octava obliga a las entidades locales, a aprobar las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de la norma a partir de la entrada en vigor de la misma. Es por ello que la necesidad de aprobar una nueva ordenanza que se adecúe a las previsiones de la citada Ley de residuos es una obligación legal y por tanto justificada.

Se admite la observación.

Se recoge que un aspecto importante a destacar es el aumento de concienciación. Debe concretarse de quién: del ciudadano, del municipio, de la propia área de gobierno, ya que parece que la frase no está terminada, y debe detallarse a qué materia se refiere la concienciación.

CONTESTACIÓN:

Se refiere a la concienciación ciudadana. Queda contestado.

Se admiten las observaciones.

Por otra parte, se han incluido en el análisis de oportunidad contenidos cuya ubicación adecuada es el de "contenido de la propuesta" de la MAIN.

Por ejemplo, la exposición de las "numerosas conductas" que, según se dice en la MAIN, la anterior ordenanza regulaba como leves y ahora se consideran graves, debería ubicarse en las principales novedades de la propuesta normativa, en el apartado de *contenido*, si bien especificando cuáles son esas infracciones que anteriormente se



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





calificaban como leves y ahora son graves. Realizando una comparativa, parecen regularse idénticas conductas como graves en ambos textos normativos.

CONTESTACIÓN:

Este aspecto ya se explica como novedad en la MAIN. No obstante, se incorpora un párrafo más y se modifica “numerosas” por “algunas” señalándose a las conductas que se refiere.

No se admite la observación.

También debería incluirse en el epígrafe de *contenido* la supuesta nueva obligación que se recoge en la ordenanza, por parte de los titulares de establecimientos de hostelería con terrazas en vía pública, de disponer de un recipiente en cada una de las mesas para evitar que se arrojen residuos a la vía pública. Sin embargo, esta obligación ya se encuentra regulada en el artículo 15.2 OLEPGR y en el artículo 26 e) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013.

CONTESTACIÓN:

En relación a esta observación, a los efectos de una adecuada contestación, hemos, en primer lugar, de estudiar los artículos controvertidos así como las distintas ordenanzas en las que están incluidos. En este sentido cabe decir lo siguiente:

La redacción que realiza el artículo 15.2 de la OLEPGR es la siguiente:

“Artículo 15.2 El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes”.

Por su parte el artículo 26 e) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 establece la siguiente obligación, por parte del titular de instalación de la terraza:

“e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación”.

Y, por último, el anteproyecto de ordenanza cuyo artículo 11.4 dice:

“4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado”

De nuevo nos encontramos que la observación efectuada no parece adecuada y ello en base a dos cuestiones básicas. La primera de ellas consiste en que ambas ordenanzas tienen dos objetos distintos, la de terrazas la de regular el régimen jurídico y condiciones a que deben someterse las terrazas, quioscos de hostelería, etc. y la ordenanza de limpieza la de regular todas las conductas y actividades dirigidas a la limpieza del espacio público.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Observamos que el principio de especialidad ha de regir en la primera de las cuestiones planteadas y debe ser la ordenanza de limpieza la que regule la conducta descrita en los citados artículos.

Por otra parte, se observa que la redacción del artículo 11.4 del anteproyecto resulta mucho más precisa en cuanto a su contenido no solo en relación a lo dispuesto en la ordenanza de terrazas sino, también, en la redacción de la OLEPGR ya que desarrolla, amplía y completa unas obligaciones que no venían recogidas de la misma forma en esta última ordenanza.

Se desestima la observación.

En la página 13 de la MAIN, se dice que la ordenanza regula la existencia de un horario en el que se “podrán” depositar los recipientes de vidrio en los contenedores destinados al efecto. Sin embargo, lo que se regula no es algo facultativo, sino que es una prohibición: “queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en vía pública, entre las 22:00 y las 08:00 horas, todos los días de la semana”. También formaría parte del contenido y no del análisis de oportunidad.

CONTESTACIÓN:

Contestado en la MAIN. Se sustituye “podrán” por “deberán”.

Se admite la observación.

En esta misma página 13, se señala la posibilidad de realizar, por parte del Ayuntamiento, controles de calidad y las analíticas que considere oportunas en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización del Parque Tecnológico de Valdemingómez. Sin embargo, estos controles también se regulaban en el artículo 71 de la OLEPGR, no quedando claro cuáles son las novedades que en esta materia introduce el anteproyecto. Deberán justificarse en el apartado de *contenido*.

CONTESTACIÓN:

Se corrige la MAIN en base a las indicaciones, tanto en la página indicada como en el apartado tercero de Contenido.

Se admite la observación.

En la página 14 deben concretarse cuáles son las adaptaciones que se han realizado a la LPAC, a la LRJSP, y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CONTESTACIÓN:

Se han incorporado las observaciones en la MAIN.

Se admiten las observaciones.

Respecto de la LRSC, en la página 15 se dice que su aprobación ha motivado la introducción de importantes reformas, entre ellas las obligaciones en la gestión de residuos que tienen los productores, la figura del titular del residuo. Sin embargo, no se concretan cuáles son esas novedades respecto a la



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ya derogada, en cuyo artículo 17 se regulaba esta misma materia.

CONTESTACIÓN:

Se ha introducido en la MAIN varios conceptos sobre el asunto.

Se admite la observación.

En la página 16 de la MAIN se dice que *se ha intentado clarificar la propuesta de ordenanza al eliminar las continuas referencias que la ordenanza de 2009 venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma*; sin embargo, esta misma técnica se utiliza en el artículo 99 en relación con las infracciones susceptibles de sancionarse con la prestación ambiental sustitutoria.

CONTESTACIÓN:

Aunque se han eliminado la mayoría de las referencias que la OLEPGR venía realizando en su artículo 86 a las conductas que constituían infracciones se ha considerado, por claridad normativa, dejar la referencia a la indicada en la observación. No obstante, se ha modificado la MAIN clarificando que la eliminación no afecta a la totalidad de dichas llamadas normativas, entre ellas la que se cita en la observación.

Se admite parcialmente la observación.

Tampoco parece ser una novedad la regulación de la separación y reciclaje que ya se encontraba en la ordenanza del año 2009, junto con la posibilidad de sustituir el pago de la sanción por las medidas de la prestación ambiental sustitutoria que ya se enunciaba en la ordenanza y se desarrollaba mediante resolución de manera pormenorizada. Deberían explicarse en qué consisten exactamente estas novedades.

CONTESTACIÓN:

Se detalla la explicación de la necesidad de regular de nuevo la separación y el reciclaje, al haberse incorporado nuevas fracciones de residuos que se deben gestionar selectivamente.

Se admite la observación.

En relación con la prestación ambiental sustitutoria ya se explica que la novedad viene dada por encontrarse regulada en un artículo independiente dando por tanto notoriedad y mayor visibilidad a la medida que, en la OLEPGR se reflejaba en un apartado del artículo 89.

Se admite la observación.

En este sentido, de la lectura de la MAIN no se deducen cuáles son las novedosas regulaciones de calado que justifican la derogación de una ordenanza completa; se observan modificaciones puntuales, pero el mero transcurso del tiempo no justifica en sí mismo la aprobación de una nueva ordenanza cuando los cambios no afectan a la totalidad de la norma y máxime cuando se reproduce idéntica estructura y gran parte de la regulación de la OLEPGR.

En definitiva, como consecuencia de todas estas observaciones debe justificarse mejor la oportunidad del anteproyecto en este apartado de la MAIN.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





En materia de gestión de residuos la nueva legislación nacional incorpora nuevos conceptos de gran trascendencia, obviados en la actual ordenanza, e impone una serie de objetivos exigentes a cumplir en los siguientes años que requieren de una normativa local que sirva de instrumento para ello. De todo ello ha quedado constancia en anteriores párrafos.

Por otro lado, y en aras de la simplificación normativa, se ha considerado que era necesario disponer de una nueva ordenanza en la que se eliminasen o corrigiesen una serie de conceptos secundarios que bien pueden ser implantados a través de otras figuras jurídicas (decretos o resoluciones). Ejemplo de ello es la gestión de los residuos de construcción y demolición en la ciudad (zonas en las que no se pueden instalar recipientes o sacos, dependiendo de fechas o actos), y la gestión de puntos limpios (dando más flexibilidad a las cantidades y tipología de residuos que pueden depositar los ciudadanos, al no ceñir los mismos de forma permanente en el texto de la ordenanza).

No se admite la observación.

3.1.3. Contenido del anteproyecto.

En la página 21, los tres primeros párrafos no tienen que ver con la estructura, desde *tal y como ya se ha expuesto (...)* hasta *en el artículo 109.1b)* de dicha norma, por lo que se considera que su ubicación adecuada sería el apartado 3.2, *principales aspectos y medidas más importantes*, si bien explicando adecuadamente las modificaciones derivadas de las citadas leyes.

CONTESTACIÓN:

Se realiza la modificación necesaria para incluir el texto indicado al inicio del apartado 3.2.

Se admite la observación.

Dentro de la estructura, en el título I, *disposiciones generales*, debe eliminarse la locución *etc.* y concretar más el contenido de este título. En el capítulo I del título II, tiene que detallarse solamente la estructura no otras cuestiones ya comentadas en la MAIN. En el capítulo III, debe eliminarse *etc.* y las alusiones a *Capítulo* deben realizarse en minúscula "capítulo". En el título III – capítulo I, debe eliminarse *etc.* En la página 24, en el capítulo III del título V, debe nombrarse correctamente la *Ley de Capitalidad*, como "Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid".

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación y, en base a ello, se corrige en la MAIN.

Se admite la observación.

En la mención a la disposición derogatoria, debe eliminarse la expresión *tan solo*.

CONTESTACIÓN:

Se elimina la expresión indicada.

Se admite la observación.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Por lo que se refiere a los principales aspectos y medidas más importantes contenidas en el anteproyecto, en la página 25 deben ordenarse las medidas por su importancia. En este sentido, no parece que la *adaptación a las Directrices de técnica normativa y administrativa* sea la medida más importante y que por ello deba figurar en primer lugar.

CONTESTACIÓN:

Aunque nada parece decir al respecto la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo se ha cambiado el orden de los dos puntos que componen el apartado cuestionado entendiendo que parecen ser más importantes las novedades que contiene el anteproyecto que la adaptación del mismo a las Directrices de técnica normativa y administrativa.

Se admite la observación.

En la página 25 debe citarse correctamente la ley; donde dice *Ley de Bases de Régimen Local*, debe decir “Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”. Igualmente, donde se dice *y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones*, debe citarse correctamente la ley.

CONTESTACIÓN:

Se modifica.

Se admite la observación.

En la página 26 se señala que se incorpora un amplio régimen de obligaciones para las personas que utilizan el espacio público en su beneficio, sin embargo, no se explican en la MAIN cuáles son esas novedades.

CONTESTACIÓN:

Se ha desarrollado ampliamente en la MAIN las obligaciones que contempla el anteproyecto de ordenanza referidas a los establecimientos hosteleros en relación a la instalación de papeleras y ceniceros, así como la obligación de instalar papeleras en las marquesinas de las paradas de transporte público.

En consonancia con lo expuesto y a los efectos del posible conflicto que pudiera haber entre otras ordenanzas municipales que pudieran regular conductas similares se ha realizado un estudio de estas, que se ha añadido a la MAIN.

Se admite la observación.

Igualmente, en la materia de reutilización de los residuos se dice que se ha hecho una regulación novedosa. Es precisamente en la MAIN donde se deben concretar todas y cada una de estas novedades exponiendo cómo aparecían reguladas en la OLEPGR y en qué medida se ha mejorado dicha regulación para afrontar las limitaciones de las que adolecía.

CONTESTACIÓN:

En la redacción de la MAIN se especifica de forma más clara que el concepto “reutilización” no aparece en la ordenanza vigente, por lo que no hay ninguna regulación



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





sobre ello, y es preciso incorporarla, ya que la Ley 7/~~3033~~-2022 habla expresamente de ello.

Se admite la observación.

Se menciona que el anteproyecto establece el procedimiento para la retirada de contenedores no municipales de residuos (artículo 38.6). Sin embargo, el procedimiento no lo regula la ordenanza, sino que es el que establece la LPAC cuando regula la ejecución subsidiaria en su artículo 102. Por otro lado, ya se venía realizando esta retirada de contenedores sin que suponga una novedad su incorporación al anteproyecto.

CONTESTACIÓN:

Efectivamente este servicio se venía prestando con anterioridad.

La retirada de recipientes no autorizados para el depósito de residuos se efectúa bajo la premisa de la necesidad y urgencia del procedimiento, ya que en muchos casos representa un riesgo para los peatones y/o el tráfico rodado.

No se admite la observación.

En la página 28 se justifica el desarrollo de las medidas sustitutorias del pago de la sanción en el anteproyecto de la ordenanza para dotarlas de mayor visibilidad al incorporar las infracciones susceptibles de la aplicación de la medida. La OLEPGR ya regulaba la medida tanto en los artículos 84 (ejecución de medidas judiciales en materia de menores), como en el artículo 89.5, siendo objeto de desarrollo a través del Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la OLEPGR. En este sentido, en el inicio de los procedimientos sancionadores, se informa al presunto responsable de la posibilidad de acogerse a la medida en las sanciones susceptibles de su ejecución. Por lo tanto, de nuevo, debe explicarse adecuadamente la novedad o mejora que supone la regulación de esta materia en el anteproyecto.

CONTESTACIÓN:

Se explica con mayor detalle en la MAIN.

Se admite la observación.

De igual manera, en el párrafo cuarto de la página 28, debe eliminarse la redacción que expone que la primera experiencia ocurrida en el 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos por trabajos en beneficio de la comunidad. La primera experiencia realizada en el Ayuntamiento de Madrid fue por la entonces denominada Dirección General de Gestión Ambiental Urbana en el año 2009 (julio a diciembre) con el Programa de Medidas Alternativas a la Sanción Administrativa (PRASA), siguiéndola otra en el año 2011 desarrollada con el Centro de Inserción Social Victoria Kent. Por lo tanto, esta medida ya fue implementada con anterioridad a la fecha señalada en la MAIN (2016), por lo que debe realizarse esta referencia correctamente.

CONTESTACIÓN:

Si bien es cierto que pudo haber proyectos piloto o experiencias similares al actual Protocolo de Prestación Ambiental Sustitutoria de las Sanciones por Incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, no constan antecedentes de ninguno de ellos entre los archivos del Servicio Jurídico y de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos lo que ha llevado a obviar la existencia de dichos supuestos antecedentes que figuran en las observaciones.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Con independencia de lo expuesto la actividad del Centro de Inserción Social Victoria Kent (antigua cárcel de Yeseñas) parece responder a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal y no a una ordenanza municipal como es el caso que nos ocupa por lo que se ha de entender que la Prestación Ambiental Sustitutoria, al menos tal y como la entendemos en la actualidad, responde al primer contrato público llevado a cabo por el Ayuntamiento y que se explica en la MAIN.

No se admite la observación.

Las infracciones susceptibles de aplicar la prestación ambiental sustitutoria se recogen en el artículo 99 del anteproyecto con reenvíos a artículos y leyes sectoriales que, precisamente y según se relata en la MAIN, es lo que la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos ha intentado evitar con este anteproyecto.

CONTESTACIÓN:

Aunque cabe apreciar que es cierta la remisión de continuas llamadas normativas que vienen realizando tanto la actual OLEPGR como otras recientes ordenanzas, también lo es que la total desaparición de las mismas puede conllevar un perjuicio mayor que el beneficio pretendido.

Es por ello que se han sustituido todas aquellas remisiones que se han considerado convenientes, aunque estas no alcancen la totalidad del articulado.

No se admite la observación.

3.1.4. Análisis jurídico.

Deben eliminarse las imprecisiones de redacción de la página 28 tales como "leyes citadas en la presente memoria", "de reciente aprobación y entrada en vigor", y utilizar un lenguaje más preciso citando las normas concretas a las que se quiere hacer referencia.

CONTESTACIÓN:

Aunque las citadas expresiones tenían con objeto evitar la repetición innecesaria de normas que se citan con frecuencia en la MAIN se tiene en cuenta la observación y se procede, en consecuencia, a incorporar la denominación de dichas normas en el texto.

Se admite la observación.

En el primer párrafo de la página 29 MAIN, debe completarse la denominación del protocolo aprobado por Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos, que ha sido recientemente modificada mediante Resolución de 28 de julio de 2022 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos.

CONTESTACIÓN:

Se incorpora a la MAIN.

Se admite la observación.

En el apartado 4.2 *Acuerdos y Decretos afectados*, se menciona un decreto de 15 de junio de 2017, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria. No existe ningún decreto del delegado aprobando el protocolo. Debe sustituirse por la resolución anteriormente citada.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





CONTESTACIÓN:

Se actualiza el error en el contenido del apartado.

Se admite la observación.

El apartado 4.4 es contradictorio con los apartados anteriores, en la medida en que se señala que no se precisa ningún tipo de desarrollo por otros instrumentos, cuando el apartado anterior ha señalado que una vez aprobada la ordenanza se elaborará un nuevo protocolo de prestación ambiental sustitutoria. Por ello debe corregirse.

CONTESTACIÓN:

Se corrige.

Se admite la observación.

Finalmente, también se alude a la aprobación de unas directrices en el artículo 74.3 del anteproyecto, cuyo contenido debería explicarse también en este apartado de la MAIN.

CONTESTACIÓN:

Se incorporan en la MAIN argumentos por los que no se pueden incorporar las directrices señaladas, dado que son aspectos puramente técnicos que vendrán determinados por normas o futuros convenios que firme el Ayuntamiento con entidades gestoras de residuos.

No se admite la observación.

3.1.5. Tramitación.

Se menciona que la propuesta normativa se incluyó en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid (PAN) para el año 2021, pero no está incluida en el PAN 2022; debe explicarse el motivo por el que se no se tramitó el pasado año y la causa de la falta de inclusión en el PAN 2022.

CONTESTACIÓN:

Sí está incluida la propuesta en el PAN 2022, así como en el PAN 2021. Se modifica la MAIN y se explica el motivo de que no se tramitara en 2021.

Se acepta la observación.

Deben actualizarse las fechas previstas para la inclusión del anteproyecto en las sesiones de la Comisión preparatoria, de la Junta de Gobierno y del trámite de alegaciones.

CONTESTACIÓN:

Se acepta y se actualizan las fechas previstas.

Se admite la observación.

En la página 33, cuando se menciona el informe de Asesoría Jurídica, no es necesario aludir a que está *pendiente de remisión*.

CONTESTACIÓN:

Se suprime.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se admite la observación.

3.1.6. Impacto competencial.

Se considera que debe ampliarse el análisis de este impacto, explicando pormenorizadamente las competencias del Ayuntamiento de Madrid en la materia regulada en el anteproyecto y las novedades incorporadas en el ámbito competencial municipal por la LRSC.

CONTESTACIÓN

Se amplía su contenido y adapta a la LRSC.

Se admite la observación.

3.1.7. Impacto organizativo.

En el análisis de este impacto se debe valorar la incidencia de la aprobación de la norma en la toda organización municipal, tanto desde la perspectiva de creación o supresión de entidades, órganos directivos y puestos de trabajo, como desde el punto de vista del reparto de atribuciones entre los distintos órganos del Ayuntamiento de Madrid. Por el contrario, en la MAIN remitida el análisis se limita al área de gobierno impulsora de la propuesta.

CONTESTACIÓN:

Se amplía la contestación en la MAIN.

Se admite la observación.

3.1.8. Impacto en materia de recursos humanos.

El impacto en materia de recursos humanos debe aclarar, en su caso, si van a ser necesarias mayores dotaciones de personal para aplicar la nueva ordenanza, o si su aprobación tiene alguna incidencia en los recursos humanos que actualmente se encargan de aplicarla dentro del área.

En consecuencia, debe ampliarse este análisis concluyendo, en su caso, la no afectación de la entrada en vigor de la ordenanza en el capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

CONTESTACIÓN:

Esta cuestión ya se ha abordado y motivado con suficiente extensión por lo que ampliar la respuesta no añadiría claridad alguna al objeto de la cuestión. En este sentido se pronuncia también la Directora General de Costes de Personal en su informe al presente anteproyecto en el que manifiesta lo siguiente: *“Teniendo en cuenta el contenido de los reproducidos apartados del borrador de memoria de análisis de impacto normativo, se informa de manera favorable que la propuesta no tenga repercusiones para el Capítulo I de Gastos de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022”*.

No obstante, se añade una mayor motivación en la MAIN.

No se admite la observación.

3.1.9. Impacto presupuestario.

En este impacto se analiza la incidencia de la propuesta normativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento y en el déficit público, identificando las aplicaciones presupuestarias afectadas, realizando una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios, financieros y no financieros derivados de la aplicación de la norma, estudiando

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





la eventual necesidad de realizar modificaciones presupuestarias. Nada de esto se encuentra explicado en la MAIN enviada.

CONTESTACIÓN:

Se amplía en la MAIN la respuesta que viene avalada por el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos y que llega a la misma conclusión.

No se admite la observación.

Por otro lado, se señala que la OLEPGR regulaba el pago de tasa correspondiente cuando se retiraban vehículos abandonados en la vía pública. En la OLEPGR no se regulaba esta tasa, y además hay que resaltar que esta competencia ya no corresponde a la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos desde hace años, puesto que se ejerce por los órganos competentes en materia de movilidad.

En consecuencia, deben eliminarse de la MAIN (y del articulado, como se indicará posteriormente) las referencias a que la OLEPGR y el anteproyecto regulan tasas. Las tasas solo pueden ser reguladas mediante las ordenanzas fiscales en el ejercicio de la potestad tributaria municipal y conforme a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONTESTACIÓN:

En primer lugar, se suprime la referencia a la tasa por abandono de vehículos en la vía pública realizada en la MAIN.

Por otra parte, la observación también menciona que corresponde a las ordenanzas fiscales la regulación de las tasas. En relación a la cuestión aquí abordada, como es la regulación de una tasa, cabe citar el informe emitido el 8 de junio de 2022, por la Agencia Tributaria de Madrid en el que, citando una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se llega a la conclusión de que "podría ser viable jurídicamente su establecimiento, pero lo que debe quedar claro es que, en este momento, no existe el tributo que se cita" Es decir, de conformidad con lo expuesto en la Sentencia que se cita en el informe podía resultar viable la previsión de servicios especiales en la ordenanza sustantiva, como es este anteproyecto, que dieran lugar al establecimiento de una tasa, cuya regulación específica ha de realizarse, indudablemente, mediante ordenanza fiscal.

Es por ello que, en el informe preceptivo emitido en relación con el Anteproyecto de Ordenanza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, por la Agencia Tributaria con fecha 13 de julio de 2022, expresamente se señala: "... la nueva Ordenanza establece la posibilidad de exigir el pago de tasas por prestación de servicios en supuestos no contemplados en la anterior Ordenanza".

Se admite parcialmente la observación.

3.1.10 Impacto económico.

Debe corregirse el enlace que se recoge en este apartado a la MAIN de la LRSC, toda vez que simplemente lleva al portal de transparencia de la Administración General del Estado. Debe realizarse el enlace directo a la MAIN concreta, y no a una página genérica de transparencia.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





No resulta posible copiar el enlace directo el cual es muy probable que, en función del navegador que se utilice no sea capaz de abrir el hipervínculo copiado del portal de transparencia de la Administración General del Estado.

Por tanto, se cita el lugar donde aparece tanto la MAIN como la huella normativa completa de la LRSC.

Se admite la observación.

Por otra parte, debe explicarse el motivo por el que se llega a la conclusión en el primer ejemplo de impacto económico señalado (instalación de papelera o depósito de recogida de residuos en terrazas, cafés o similares) de que el impacto directo sobre estas actividades es mínimo y desdeñable.

CONTESTACIÓN:

Se incorpora en la MAIN y se explica el motivo que, por obvio, no se consideró adecuado su incorporación.

Se admite la observación.

Respecto al pago de las futuras tasas, debe explicarse que esta cuantificación solo puede hacerse con la ordenanza fiscal, que es la que definirá el hecho imponible y las posibles exenciones y bonificaciones, acompañándose de la correspondiente memoria económico – financiera.

No obstante, al analizar este impacto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Guía MAIN respecto al análisis de los eventuales impactos de las ordenanzas y que se reproduce aquí:

En el caso de las ordenanzas y reglamentos municipales existe una especialidad que afecta al análisis de impactos que se realice. En la mayoría de las ocasiones el contenido de las normas reglamentarias viene prefigurado por una norma de rango legal o reglamentario estatal o autonómica, respecto a la cual la ordenanza supone un complemento o desarrollo. Y determinadas decisiones normativas incorporadas a esa norma no se han producido por iniciativa del Ayuntamiento de Madrid, sino que vienen impuestas por una ley o disposición reglamentaria que debe ser objeto de aplicación. En este sentido, la MAIN debe analizar solo aquellos impactos que deriven directamente de la intervención normativa del Ayuntamiento de Madrid, no los que vengan impuestos por las decisiones adoptadas por otros niveles territoriales en sus propias disposiciones a las que la norma municipal da cumplimiento.

En consecuencia, tanto en el impacto económico, como en el resto de impactos, la MAIN sólo debe analizar los impactos directamente derivados de la intervención normativa del Ayuntamiento de Madrid.

CONTESTACIÓN:

Se transcribe parte del informe de la Dirección General de Presupuestos.

Se admite la observación.

3.1.11. Simplificación de procedimientos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE



1AD0PF24UKFJK1QE



En este epígrafe debe eliminarse la alusión a que se trata de un procedimiento *por cada Dirección General*, ya que quién tramite el procedimiento es una cuestión contingente que no afecta a las medidas de simplificación incluidas en el anteproyecto.

Con carácter general, debe quedar claro en la ordenanza cuántos procedimientos de autorización hay en materia de limpieza y residuos y efectuar el correspondiente análisis sistemático de todos ellos en la MAIN, distinguiendo las novedades de la nueva regulación frente a lo previsto en la ordenanza actualmente vigente. Para ello, debe tenerse en cuenta la regulación existente sobre medios de intervención administrativa en el ejercicio de actividades económicas, que limita los procedimientos de control ex ante. A tales efectos, puede resultar de utilidad consultar tanto la Guía MAIN, como la Guía de Medios de Intervención en la Actividad de los Ciudadanos y Empresas, elaborada por esta dirección general. Esta observación es extensible a todos los artículos del anteproyecto reguladores de procedimientos de autorización

En particular, en cuanto al procedimiento de instalación de sacos y contenedores RCD, la explicación contenida en la MAIN no permite analizar cuáles son las novedades del procedimiento respecto al tramitado en la actualidad, con la excepción del plazo en el que debe presentarse la solicitud. Si esta es la única novedad, así debería aclararse.

Finalmente, respecto del procedimiento para autorización de tratamiento de residuos, al igual que en el procedimiento anterior, deben destacarse los cambios procedimentales y si derivan de la intervención normativa municipal o vienen motivados por lo dispuesto en la LRSC y restante legislación sectorial aplicable.

CONTESTACIÓN:

Se acepta y se modifica la MAIN en el sentido propuesto. En la MAIN se explicita que la anterior Ordenanza no desarrollaba el procedimiento administrativo, por ello la actual Ordenanza incorpora el procedimiento (electrónico) que ya se estaba aplicando según lo previsto en la web del Ayuntamiento y al mismo tiempo adapta y actualiza su contenido. Se actualiza lo dispuesto en la anterior ordenanza detallando los residuos que serían admisibles, los requisitos para la obtención de la autorización y el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización de tratamiento que en la ordenanza vigente no estaba desarrollado. Estas modificaciones en el articulado implican la incorporación al procedimiento de tramitación de exigencias como el cumplimiento de los requisitos de coordinación de actividades empresariales que establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Igualmente se adapta la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, modificando su Anexo (mediante una disposición final de la Ordenanza de residuos), para la incorporación de un nuevo procedimiento administrativo de tramitación electrónica obligatoria, el relativo a las autorizaciones para el tratamiento de residuos.

En lo referente al procedimiento de instalación de sacos y contenedores RCD se incluye en la MAIN la referencia a la eliminación de fianzas previas, que aparecen en la actual ordenanza.

Se admite la observación.

3.1.12. Otros impactos: impacto medioambiental.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se señala al analizar este impacto que “los contratos de limpieza que se suscriban pasados estos cuatro años deben tener un coste menor de cumplirse los indicadores fijados”. Esta consecuencia, que se entiende que deriva de la menor suciedad de la ciudad derivada de la aplicación de la nueva ordenanza, debería analizarse en el impacto presupuestario y resultará un objetivo medible en la evaluación ex post de la norma, como de hecho se señala.

CONTESTACIÓN:

Se incluye como indicador.

Se admite la observación.

Por lo que se refiere al “botellón”, no se comprende bien el motivo por el que se llega a la conclusión de que “*ha de verse sensiblemente disminuido (...) en especial por la mayor concienciación ciudadana que el conocimiento de una ordenanza de estas características ha de llevar aparejada*”. No parece que el mero hecho de conocer una norma lleve aparejada esta consecuencia. De cualquier modo, si se estima que la nueva norma va a producir este efecto, debería explicarse adecuadamente, así como medirse a través del correspondiente indicador en el apartado de evaluación.

CONTESTACIÓN:

Se aumenta la motivación incluyendo el informe realizado por Ferrovial en relación al último contrato llevado a cabo por dicha empresa.

Se admite la observación.

3.1.13. Evaluación.

El epígrafe de la evaluación debe completarse con el contenido exigido por las Directrices MAIN y la Guía Metodológica.

En este sentido, falta por concretar cuál es la metodología utilizada en la evaluación y adjuntar las fichas de los indicadores para su seguimiento y valoración, con toda la información requerida de cada uno de ellos, tal y como se recoge en el anexo II de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Debe necesariamente realizarse una ficha por cada indicador y recogerse en la MAIN.

El plazo de evaluación tanto de los objetivos como del impacto medioambiental de la norma debe ser uniforme (se señala un plazo de cinco años y otro de cuatro años). Debe establecerse uno idéntico para ambas cuestiones, ya que las dos forman parte de la evaluación de la norma. Lo que sí es posible es prever la realización de evaluaciones periódicas antes de que venza ese plazo de evaluación, en los términos establecidos en la Guía Metodológica.

En el cuadro relativo al impacto medioambiental, se debe concretar por qué los indicadores que se han señalado sirven para medir el impacto ambiental. Por otro lado, el mismo indicador no puede medir un objetivo y a la vez un impacto.

Finalmente, alguno de los objetivos no queda claro en qué medida derivan de la aprobación de la norma, como la disminución del número de denuncias, tanto en general, como en particular en relación a los grafitis. Se trata de cuestiones que deben aclararse en la MAIN.

RESPUESTA.

Se incluyen indicadores y objetivos.

Se admite observación.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





3.2. Observaciones de técnica normativa.

3.2.1. Consideraciones previas.

Conforme al Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, las Directrices), y cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales, se efectúan las siguientes observaciones de técnica normativa.

3.2.2. Criterios lingüísticos generales.

a) Lenguaje claro y preciso.

Conforme el apartado 1.º 1.2 de las Directrices la destinataria de las normas jurídicas y los actos administrativos es la ciudadanía. Por ello, deben redactarse en un nivel de lenguaje culto, pero accesible. En este sentido, es preciso revisar el uso de barras entre dos palabras, que indican la existencia de dos o más opciones, función que, técnicamente cumplen las conjunciones, ya que funcionan como nexos para unir palabras, oraciones o proposiciones.

Según el diccionario de la Real Academia Española la conjunción copulativa une palabras, oraciones o proposiciones, estableciendo entre ellas relaciones de adición o agregación y la conjunción disyuntiva une sintagmas que señalan alternativas. Como muestra de lo anterior, el artículo 12.3 establece lo siguiente:

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

No queda claro entonces si al usar la conjunción “y” la publicidad se ha de depositar en dos lugares a la vez (buzones y espacios) o alternativamente en un lugar o en otro, al usar la conjunción “o”. Parece que lo que quiere indicar el anteproyecto es que la publicidad de deposite alternativamente en un lugar o en otro. Por ello, sería más adecuado efectuar la enumeración del siguiente modo:

“3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto”.

Este empleo de “y/o” se produce con frecuencia en el anteproyecto (artículos 2.1, 12.3, 50.1, 51.1, 52.1, 53.1, 54.2, 55.1, 79.4. 82.2 d) y puntos 7 y 35 del anexo) por lo que debe corregirse en todos los casos.

CONTESTACIÓN:

Se modifica.

Se admite la observación.

Conforme establece el apartado 1.º 1.2 de las Directrices, se recomienda sustituir la expresión “el mismo” o “la misma” por demostrativos, posesivos o pronombres personales cuando se emplea con valor anafórico, esto es para referirse a un elemento mencionado previamente en la redacción.

Por ello, debe revisarse el empleo en el articulado de las expresiones *el mismo* (artículos 9 l), 12.2, 17.6, 28.3, 33.2, 38.6, 51.3, 53.3, 53.5, 55.2, 60 a), 63.5, 65.5, 87 y puntos 6 y 41 del anexo) y *la misma* (artículos 13.1, 28.4, 47.1, 82.4, 83 y 86.2 c)

CONTESTACIÓN:

Se modifica la totalidad de los artículos excepto lo relativo al Anexo ya que se trata de una transcripción de la LRSC.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE



1AD0PF24UKFJK1QE



Se corrigen los artículos 77 a 82 actuales, incluidos en la Sección 2ª, “Autorizaciones de tratamiento” del capítulo VIII, título III siguiendo las indicaciones de sistemática incluidas en otros apartados de este informe y además han sido redactados conforme a las indicaciones de este apartado.

Se admite parcialmente la observación.

b) Terminología uniforme.

El apartado 1.º 1.3 de las Directrices señala la importancia de mantener una terminología unitaria a lo largo del texto, evitando la utilización de sinónimos y giros diferentes para expresar una misma idea. Así, ha de guardarse una coherencia terminológica que implica utilizar los mismos términos para expresar los mismos conceptos y no usar términos idénticos para expresar conceptos diferentes.

En este sentido, no es uniforme la manera de referirse al Ayuntamiento de Madrid. En unas ocasiones se menciona *Ayuntamiento de Madrid* (por ejemplo, artículos 3 o artículo 22, 28.1 o 29.1 a) entre otros) y en otras ocasiones se alude simplemente al *Ayuntamiento* (por ejemplo, artículos 4.2, 7.3, 17.6 o 20, entre otros), empleándose ambos términos incluso en el mismo artículo (artículos 28 y 31 entre otros). Se sugiere utilizar siempre la expresión “Ayuntamiento de Madrid” o bien, en el primer lugar en el que se utilice la expresión “Ayuntamiento de Madrid” indicar entre paréntesis (en adelante, el Ayuntamiento) y utilizar siempre en lo sucesivo la expresión “el Ayuntamiento”.

CONTESTACION.

Se procede a su corrección.

Se admite la observación.

Esta diferente terminología también se detecta en las referencias al órgano competente en la materia, utilizándose distintas expresiones en los artículos 27, 28.5, 32, 40.1, 45, 58.1, 60 c), 72, 73 y 74.3 (*órgano municipal competente en materia de, órgano competente, órgano competente en la materia, órgano competente de la presente ordenanza, responsables de movilidad, área de gobierno competente, entidad municipal competente*). Debe emplearse siempre la misma expresión indicando “órgano municipal (o autonómico, en su caso) competente en materia de”, e identificar a continuación la materia, utilizando siempre la misma expresión (limpieza o gestión de residuos).

CONTESTACIÓN:

Se corrige.

Se admite la observación.

Debe aclararse igualmente si las referencias que se hacen al órgano municipal competente *en materia de recogida* en los artículos 29.1, 30.3 y 42.2, entre otros, son equivalentes a las que se realizan al órgano municipal competente *en materia de gestión de residuos*, utilizando, en su caso, una única denominación.

Puede utilizarse una única denominación: **órgano municipal competente en materia de gestión de residuos**, entendiendo que cada D.G. tiene las competencias correspondientes (recogida o tratamiento).

Así se corrige en los arts. 26.2 y 28.4.

Se admite la observación.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





También se deben uniformizar las alusiones a las *actividades económicas* generadoras de residuos, ya que en ocasiones se alude a *actividades de servicios*, considerando que la expresión actividad económica es más amplia y por tanto, preferible. En el mismo sentido deben unificarse las alusiones a las *entidades generadoras*, que en ocasiones se conceptúan únicamente como *entidades* y en otras se utilizan como sinónimos de *actividad económica*. Este uso no uniforme se observa en los artículos 23, 29 b), 31, 36, 38, 40, 41 y 83.

CONTESTACIÓN:

Para los artículos 29 b), 36, 38, 40 y 41 la referencia es a cualquier actividad generadora de residuos (comunidades de vecinos o ámbito comercial), por lo que no puede referirse sólo al ámbito comercial. El artículo 31 sí está referido exclusivamente al ámbito comercial o actividad económica. Por ello debe mantenerse la terminología inicial.

No se admite la observación.

Finalmente, deben sustituirse las menciones al *expediente sancionador* por *procedimiento sancionador* en los artículos 4.1, 43 y 83, por resultar más correcto desde una perspectiva jurídica.

CONTESTACIÓN:

Se redacta de la siguiente forma "*procedimiento administrativo sancionador*".

Se corrige el art 83 (suspensión y revocación de la autorización) según indicaciones, sin perjuicio de otras modificaciones que también se incorporan en el mismo.

Se admite parcialmente la observación.

c) Estructura gramatical.

Tal y como prevé el apartado 1.º 1.4 de las Directrices, la redacción del texto debe buscar la claridad expresiva por medio de una estructura gramatical correcta, sencilla y directa. Además, en las oraciones se debe respetar el orden normal de los elementos que la integran y evitar perifrasas, sintagmas innecesarios, formas pasivas, así como el uso del hipérbaton que altera el orden sintáctico lógico en las palabras de una oración.

Así, por ejemplo, en el apartado 1 del artículo 10 podría cambiarse el orden de la siguiente frase para mejorar su comprensión:

"1. Se prohíbe realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies con independencia del material utilizado, sin autorización municipal, (...).

En línea con este planteamiento, deberían revisarse los artículos 9 a), 10.1, 13.1 y 28.2, entre otros.

CONTESTACIÓN:

Se modifican ambos artículos en el sentido expuesto.

13.1 Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





28.2 Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

Se admite la observación.

d) Signos ortográficos.

Se sugiere revisar la puntuación del anteproyecto, especialmente el uso de la coma y del punto y seguido, pues se ha detectado en algunos párrafos tanto del preámbulo como del articulado una ubicación incorrecta de estos signos de puntuación.

Por ejemplo, en el caso del uso incorrecto de la coma, en el artículo 14.1 donde dice:

Las operaciones de carga y descarga que por, parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta.

Sería más correcto decir:

“Las operaciones de carga y descarga que, por parte de los distribuidores, repartidores o suministradores, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta”.

CONTESTACIÓN:

Se modifica.

Se admite la observación.

En cuanto al uso incorrecto del punto y seguido, en los párrafos segundo y tercero del preámbulo, se señala lo siguiente:

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas.

Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

El punto y seguido separa enunciados que integran un párrafo y se utiliza porque una parte concreta del asunto que estamos tratando ha concluido, pero no el asunto en sí mismo. En consecuencia, sería más adecuada la siguiente estructuración:

“Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015”.

CONTESTACIÓN:

Se modifica.

Se admite la observación.

En definitiva, deben evitarse los párrafos excesivamente largos sin signos de puntuación, dividiéndolos con punto y seguido y punto y aparte, por ejemplo, en el párrafo tercero del expositivo VII del preámbulo y en los artículos 11.5, 13.2, 16.2, 35.1, 40.1 y 83.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se corrigen los citados artículos procurando adaptarlos al contenido de la observación.
Se modifica redacción artículo 83 en este sentido.

Se admite la observación.

e) Uso específico de mayúsculas.

Como criterio general, el apartado 1.º 2.3 de las Directrices expone que el uso de las mayúsculas debe restringirse lo máximo posible.

La letra a) del citado apartado, atendiendo a la especial naturaleza del lenguaje jurídico-administrativo, prioriza la mayúscula inicial cuando se escriba el tipo de norma o acto cuando sean citados con su denominación oficial completa o abreviada. Igualmente, señala que se reproducirá la utilización de mayúsculas en el título de la norma o del acto en la forma que se hubiera realizado en la publicación oficial.

La letra b) del apartado 1.º 2.3 de las Directrices pone de manifiesto que no se escribirá con mayúscula inicial el tipo de norma o acto cuando en el texto se haga referencia a la propia norma o acto, o bien a una clase genérica de normas o de actos.

De acuerdo con el apartado 1.º 2.3 d) de las Directrices, no se escribirá con mayúscula inicial la denominación de órganos cuando en el texto se haga referencia a la categoría genérica a la que pertenecen, tal y como sucede en el artículo 47.1 al referirse a los *Servicios Técnicos Municipales*.

Tampoco empiezan con mayúscula las referencias que el preámbulo o el texto de un artículo realicen a las distintas divisiones de la norma (por ejemplo las citas de los distintos títulos o capítulos, se hacen siempre en minúscula).

También se aprecia un uso incorrecto de las mayúsculas en la expresión *Puntos Limpios y Planes, Programas y Estrategias*.

CONTESTACIÓN:

Se corrige.

Se admite la observación.

f) Uso específico de siglas.

La utilización de la sigla *RCD* debe realizarse conforme se indica en el apartado 1.º 2.5 de las Directrices, de manera que debe incluirse entre paréntesis precedida de la expresión *en adelante*, la primera vez que aparezca en el articulado.

La primera vez que *RCD* aparece en el articulado se encuentra en el artículo 27, en el que se indican las siglas correctamente, no obstante dicha indicación se reitera posteriormente en los artículos 30.2 y 5 y 55, debiendo eliminarse.

CONTESTACIÓN:

Se modifica.

Se admite la observación.

3.2.3. Denominación y estructura.

El apartado 2.º 1.2 de las Directrices establece que las normas se estructuran las siguientes partes: título, parte expositiva (que se denominará siempre preámbulo) y parte dispositiva (en la que se incluye el articulado, la parte final y, en su caso, los anexos).



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Asimismo, debe tenerse en cuenta la necesidad de ajustar los márgenes del documento de manera correcta, ya que las sangrías se utilizan exclusivamente en el caso de normas modificativas, con objeto de diferenciar el texto marco del texto de regulación.

Por lo que respecta a la denominación y estructura de la norma, se realizan las siguientes observaciones:

a) Índice.

De acuerdo con el apartado 2.º 3.1 de las Directrices, la composición del índice ha de ser *centrado, mayúscula y sin punto*, pero nada dice que tenga que ser en negrita. En consecuencia, debe eliminarse.

En el índice también podrá incluirse la referencia a los artículos, conforme indica el apartado 2.º 3.1 de las Directrices.

Por otra parte, debe revisarse todo el índice, garantizando su coherencia e identidad con las correspondientes divisiones de la norma, ya que se han detectado divergencias entre los títulos que figuran en el índice y los que figuran en el articulado.

CONTESTACIÓN:

Se quita la negrita.

Se revisa el índice, se ha incorporado la Disposición Final Tercera y no consta la enumeración de artículos.

Se admite la observación.

b) Preámbulo.

El anteproyecto incluye un preámbulo cuyo contenido no se ajusta plenamente al apartado 2.º 3.3 de las Directrices, el cual señala que la parte expositiva de la norma cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, mencionando la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos.

En ese marco, destaca la ausencia de referencia a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la norma.

Tampoco menciona el preámbulo nada acerca de la consulta pública previa que, de conformidad con la MAIN, tuvo lugar entre los meses de junio y julio de 2021. Convendría describir las cuestiones sobre las que se recabó la opinión de la ciudadanía, el resultado final tras su celebración y el impacto en la ordenanza que se pretende aprobar.

El mismo apartado de las Directrices alude a la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, esto es principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, sin que el preámbulo haga referencia a ninguno de ellos.

Por lo que respecta a la posibilidad de que, en aras de una mejor comprensión, el preámbulo haga un resumen sucinto del contenido de la norma, convendría repasar el texto sugerido, pues a menudo resulta demasiado explicativo y reiterativo en su narración. Como ejemplo de lo anterior serían los párrafos siete y ocho del preámbulo relativos a los fenómenos meteorológicos extraordinarios:

La preocupación por los factores meteorológicos adversos en los últimos años se ha visto incrementada por la aparición de dichos fenómenos que, cada vez, resultan más frecuentes y destructivos pero, sobre todo, para los que no estamos preparados.

Esta última década no ha estado exenta de la aparición de fenómenos meteorológicos extraordinarios como la reciente tormenta Filomena que causó grandes estragos especialmente en la ciudad de Madrid y que

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





motivó no solo una sensibilidad mayor a los retos a los que nos enfrentamos, sino que también ha obligado a la adopción de determinadas soluciones jurídicas, que se ven reflejadas como la novedad en la presente ordenanza.

Conforme a los criterios anteriormente mencionados, ambos párrafos podrían resumirse del siguiente modo:

“La preocupación por los factores meteorológicos adversos se ha visto incrementada en la última década como consecuencia de su cada vez más frecuente aparición, obligando a la adopción de nuevas soluciones jurídicas que aparecen reflejadas en la ordenanza”.

Se sugiere una revisión general del preámbulo en este sentido.

CONTESTACIÓN:

Se modifica parte del Preámbulo teniendo en cuenta lo expuesto.

Se admite la observación.

Finalmente, debe procurarse una distribución uniforme del contenido del preámbulo entre sus distintos expositivos, al existir algunos muy largos (por ejemplo, el IV) y otros excesivamente cortos (por el ejemplo, el II, el V o el VI).

CONTESTACIÓN:

Se ha dado una nueva redacción al contenido de aquellos Títulos cuya redacción podía considerarse insuficiente. No obstante, hay que tener en cuenta que el articulado, y por tanto la materia de la que trata cada uno de ellos, tampoco es uniforme por lo que resulta difícil, si no imposible realizar un equilibrio entre todos ellos.

Por parte de la DGPTV estamos de acuerdo con la contestación.

Se estima parcialmente la observación.

c) Disposiciones generales de la parte dispositiva.

De conformidad con el apartado 2.º 4 de las Directrices *las disposiciones generales son aquellas que fijan el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. Se entiende por objeto la materia sobre la que versa la norma, mientras que el ámbito de aplicación designa las categorías de situaciones de hecho o de derecho y las personas a las que se aplica la norma. También es contenido propio de las disposiciones generales de una norma recoger las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos empleados en aquella y, en su caso, los principios generales de la regulación que establece.*

Por lo que se refiere a su ubicación, *las disposiciones generales deberán figurar en los primeros artículos de la norma y son directamente aplicables, en cuanto se integran en la parte dispositiva. Si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el título preliminar, relativo a las “Disposiciones generales”, o bien a otras denominaciones del tipo “Ámbito y finalidad”.*

De acuerdo con lo anterior, el título I del anteproyecto debe denominarse título preliminar, renumerándose los siguientes títulos de la norma.

CONTESTACIÓN:

Se corrige.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se admite la observación.

Los preceptos incluidos en estas disposiciones generales, que en el anteproyecto informado son los artículos 1 a 6, resultan esenciales para garantizar la comprensión del texto.

En este sentido, se considera que el artículo 1 debería denominarse “objeto”, ya que la alusión al régimen jurídico no se desarrolla en este precepto. Por otra parte, y dado que el anteproyecto aborda distintas materias, diferentes pero conectadas, se sugiere una redacción con la siguiente estructura:

1. *La presente ordenanza tiene por objeto:*

- a) *Regular todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público incluidos en su ámbito de aplicación.*
- b) *Regular la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente. Igualmente se regula el régimen de otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.*
- c) *Fomentar actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.*

CONTESTACIÓN:

Se ha procedido a realizar su modificación.

Se admite la observación.

El apartado 2 del artículo 1 incluido en el anteproyecto enviado, se considera que no debería incluirse en este primer artículo, por cuanto reitera el objeto que ya se ha señalado antes, incluyendo además una serie de declaraciones (prioridades) cuya ubicación adecuada sería el preámbulo, la MAIN o, a lo sumo, otro artículo de la ordenanza, pero no el primero, que debe limitarse a exponer el objeto con claridad, sin extenderse en declaraciones que nada aportan en un precepto de estas características.

CONTESTACIÓN:

Se tiene en cuenta y se lleva el apartado 2 al preámbulo.

Se admite la observación.

Por lo que se refiere al apartado 3 del artículo 1, la primera frase es asimismo prescindible, por cuanto el hecho de que el tratamiento de residuos se lleve a cabo *conforme a la legislación vigente*, es una obligación que debe cumplirse, independientemente de que lo indique o no el anteproyecto.

CONTESTACIÓN:

Se acepta la observación y se corrige la redacción de este artículo.

Se admite la observación.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





En el mismo sentido, el apartado 4 es innecesario, puesto que establece cuestiones generales de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico que resultan de cumplimiento obligatorio, con independencia de que se contengan o no en una ordenanza municipal.

CONTESTACIÓN:

Se observa que la redacción es similar a la que presenta el actual artículo 1 de la OLEPGR y cuya redacción no ha sido objeto de controversia. Esta frase tiene por objeto aclarar el desarrollo que la ordenanza pretende realizar de otras normas jerárquicamente superiores y cómo ha de ser interpretada en concordancia con el contenido de las mismas.

No se tiene en cuenta la observación.

Se ha detectado asimismo que la denominación *disposiciones generales* se utiliza en varias ocasiones a lo largo del anteproyecto: título I, capítulo I del título III o capítulo I del título V. Únicamente las del título preliminar pueden llevar esta denominación y tener este carácter, debiendo modificarse el nombre de la división en los demás casos para evitar confusiones, conforme prevé el apartado 2.º 6.4 de las Directrices.

CONTESTACIÓN:

Se ha modificado el anteproyecto en el sentido indicado.

Se admite la observación.

3.2.4. División del articulado.

a) Redacción, extensión y subdivisión de artículos.

Conforme al apartado 2.º 6.1 de las Directrices, los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema, y cada párrafo, una idea, debiendo procurarse que cada artículo constituya una unidad de sentido completa, de manera que no sea necesario recurrir a otros para su entera comprensión.

Por su parte, según establece el apartado 2.º 6.6 de las Directrices, los artículos no deben ser excesivamente largos, circunstancia ésta que no se cumple en el anteproyecto, el cual tiende a tener artículos muy extensos, como sucede con los artículos 10, 28, 38, 57, 59 y 80 por citar algunos ejemplos.

CONTESTACIÓN:

Cada artículo de los señalados engloba aspectos comunes de relevancia que se considera deben estar en un ámbito común, ya que están íntimamente relacionados unos con otros.

Se acepta y se modifica el artículo 80 (autorizaciones de tratamiento) y se ha reducido de contenido. Los artículos relativos a las autorizaciones de tratamiento de residuos se han reestructurado y reorganizado, redistribuyendo el contenido de los mismos para sistematizarlos, dar mayor coherencia a su contenido y evitar duplicidades.

Se acepta parcialmente la observación.

Junto a ello, el apartado 2.º 6.7 señala que los artículos se dividirán en apartados cuando sean especialmente complejos, cuando tengan que regular aspectos diferenciados o bien cuando fueran necesarios más de tres párrafos para introducir especificaciones respecto del tema central sobre el que versa el artículo. Se detecta un incumplimiento generalizado de esta regla, por ejemplo, en los artículos 8, 11.5, 20, 23, 43, 61, 87 y 99. Igualmente,

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





no resulta conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados, ya que el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión.

CONTESTACIÓN:

El artículo 8 se refiere a una situación concreta, en particular, a la limpieza ante situaciones de emergencia que es una situación diferenciada y concreta por lo que no se estima acertada la observación. Tampoco puede apreciarse que el artículo 11.5 refiera su contenido a situaciones diferenciadas dentro de sus 2 epígrafes, tampoco que sea extenso ni haya que acudir, para su comprensión a otros artículos de la ordenanza.

De idéntica forma el artículo 20 regula la jerarquía de residuos y, de acuerdo con la legislación vigente, establece una prioridad que se señala en el propio artículo sin que se aprecie gran extensión o la necesidad de una división del mismo.

Por su parte el artículo 23 realiza una declaración de intenciones en el sentido de que el Ayuntamiento potenciará la reutilización de residuos. No se aprecia ni gran extensión ni dispersión si bien se trata de un artículo puramente declarativo.

Por lo que respecta al artículo 43 el mismo se divide en 3 epígrafes que regulan como se han de tratar los desperfectos en los recipientes.

Lo mismo cabe decir en relación al artículo 61 que regula la separación, depósito y recogida de pilas y baterías. Dicho artículo se divide en 2 puntos que diferencian cada uno de los supuestos recogidos en el título del artículo.

En relación al artículo 87 responde al mismo contenido que el actual artículo 77 de la OLEPGR al que se ha añadido la necesidad de obtener autorización judicial para acceder al domicilio de la persona afectada. Tampoco se aprecia que se den los supuestos manifestados en las observaciones.

Lo anteriormente expuesto se hace extensivo al contenido del artículo 99.

No se admite la observación.

Por todo lo anterior, en aras de mejorar la comprensión del anteproyecto, se sugiere revisar de forma general la redacción de la parte dispositiva, procurando redactar artículos que no superen los cuatro apartados y que cuenten con las subdivisiones adecuadas.

De conformidad con el apartado 2.º 6.9 c) de las Directrices, en las enumeraciones que se realicen en un artículo deberá de cumplirse la siguiente regla: *cada ítem deberá concordar gramaticalmente con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final; y entre sí, no mezclando clases distintas (infinitivo inicial, o bien sustantivo creado*

Sin embargo, dicha regla no se cumple, por ejemplo, en el artículo 9, por lo que debe introducirse un verbo en infinitivo en consonancia con el resto de las letras del artículo. Se propone:

“b) Arrojar residuos de pequeño tamaño (...).

c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos, (...).”

Idéntica revisión debe realizarse en las enumeraciones previstas en los artículos 80.7, 95.2 y 3 y 99.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





CONTESTACIÓN:

Se corrigen en el sentido indicado.

Se admite parcialmente la observación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2.º 6.9 f) de las Directrices *Debe restringirse la utilización de puntos suspensivos, así como de la expresión “etcétera” o “etc.”, mediante su sustitución por una cláusula de cierre que dé cabida al resto de supuestos análogos a los que conforman la enumeración.* De esta forma, en los artículos 11.2, 13.4 y 97 puede sustituirse “etc.” por “entre otros”.

CONTESTACIÓN:

Se corrige, el 13.4 no existe debiendo entenderse el 13.1.

Se admite la observación

Finalmente, deben respetarse las reglas de composición del articulado y de las enumeraciones previstas en las Directrices, eliminando las sangrías incorrectas en el texto en los artículos 26, 27 y 30.

CONTESTACIÓN:

Se procede a su corrección.

Se admite la observación.

b) Contenido normativo.

El apartado 6.º 6.2 de las Directrices establece que debe dotarse a los artículos de contenido normativo, obviando motivaciones o explicaciones cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la norma. En este sentido, debe evitarse el uso de locuciones aclaratorias entre paréntesis, en los artículos 2.1, 11.2, 26.4, 28.1, 28.4, 38.1 a), b) y 2, 40.1, 55.4, 60, 65, 71 y 95.

CONTESTACIÓN:

Se han suprimido todos menos el del artículo 95 que no figura en el anteproyecto.

Se admite la observación.

Tampoco deben contener deseos, intenciones, declaraciones ni formulaciones innecesarias o carentes de sentido. En este sentido, debe eliminarse el contenido explicativo de los artículos 1.4, 38.3 in fine, 59 b) 6.º, 60 g), 70.3, 72.2, 92.1 y 100 entre otros.

CONTESTACIÓN:

El artículo 1.4 del anteproyecto contiene un texto similar al del actual 1.2 OLEPGR que, como se ha repetido en diversas ocasiones, no ha sido objeto de controversia en los 13 años de vigencia de la actual ordenanza. El contenido explicativo de dicho artículo se considera necesario para, dentro del articulado, definir el marco normativo en el que se va a desenvolver y aplicar la norma.

En relación al contenido del último epígrafe del artículo 38.3 se suprime por entender adecuado el comentario en relación al mismo Por otra parte Se suprimen los apartados 59 b) 6º, 70.3, 72.2, al no aportar ninguna prescripción.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se suprime el contenido del último párrafo del artículo 60 g).

En relación al contenido del artículo 92.1 se entiende correcta su redacción ya que se considera necesaria la aclaración contenida para una mejor comprensión del artículo. La misma observación sirve para el artículo 100.

Se admite parcialmente la observación.

3.2.5. Parte final anteproyecto.

La composición de las distintas disposiciones que integran la parte final del anteproyecto debe acomodarse a las previsiones del apartado 2.º 7.4 de las Directrices relativo a la necesidad de numeración correlativa siempre con ordinales femeninos en letra, salvo que haya una sola disposición, en cuyo caso se denominará “única”.

CONTESTACIÓN:

Existen varias disposiciones finales y cada una de ellas recibe dicha denominación.

No se admite la observación.

a) Disposición adicional primera. Políticas de igualdad.

Debe suprimirse la redacción propuesta y sustituirse por la siguiente:

“De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española”.

CONTESTACIÓN:

Se modifica el contenido de la Disposición adicional primera en el sentido sugerido.

Se admite la observación.

b) Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

No se considera necesaria la inclusión de esta disposición adicional. De conformidad con el apartado 2.º 7.2 de las Directrices deberá utilizarse un criterio restrictivo en la elaboración de la parte final, incluyendo únicamente los preceptos que respondan a los criterios que la definen.

En este sentido, el objeto de las normas municipales es el de regular aquellas cuestiones para las que el Ayuntamiento dispone de título competencial, e incorporar aquellas normas o reglas que realmente supongan una innovación del ordenamiento jurídico, debiendo evitar todas aquellas referencias a la “normativa aplicable” que resulten innecesarias por limitarse a declarar la aplicación de normas estatales o autonómicas, que ya se aplican sin necesidad de que ninguna disposición adicional así lo establezca, como es la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





La inclusión de esta Disposición adicional segunda responde a las observaciones de la Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 1 de junio del año 2022 en el que se recomendaba incluir una Disposición adicional segunda con el texto incorporado al anteproyecto. Dicha observación fue enviada a la Subdirección General de Protección de Datos que no realizó observación al respecto por lo que se estimó conveniente su inclusión.

Por su parte la Coordinadora general de distritos, transparencia y participación ciudadana, donde se adscribe la Oficina de Protección de Datos, emitió un informe de fecha 11 de julio de 2022, en el que consta la aceptación a dicha inclusión. Dicho informe, que fue favorable, tenía el carácter de preceptivo.

No se admite la observación.

c) Disposición derogatoria única.

Respecto a la disposición derogatoria, habría que completar su contenido con la cláusula general de salvaguardia a modo de cierre en los términos establecidos en el apartado 2.º 7.7 de las Directrices. En este sentido, se sugiere la siguiente redacción:

“Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza”.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

d) Disposición final primera. Título competencial.

Se proponen las siguientes correcciones:

“Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

e) Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

Finalmente, en la disposición final segunda, conforme a apartado 2.º 7.8 e) de las Directrices, debería añadirse la palabra “aplicación”, de manera que quedaría del siguiente modo:

“Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo”.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

f) Disposición final tercera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

Conforme a apartado 2.º 7.8 de las Directrices, la disposición final tercera debe redactarse en los siguientes términos:

“Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado 1 se establecen los siguientes plazos especiales de entrada en vigor:

- a) La obligación de instalar papeleras prevista en el artículo 11.4 y 5, entrará en vigor a los dos años de la publicación de la presente ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, prevista en el artículo 49, entrará en vigor a los doce meses de la publicación de la presente ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas prevista en el artículo 52.5, entrará en vigor a los nueve meses de la publicación de la presente ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

La referencia al artículo 48 prevista la letra b) del apartado 2 de esta disposición final tercera debe realizarse al artículo 49.

CONTESTACIÓN:

Se corrige.

Se admite la observación.

La referencia al artículo 52.5 prevista la letra c) del apartado 2 de esta disposición final tercera debe realizarse al artículo 53.5.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se corrige.

Se admite la observación.

En cuanto a la letra d) del apartado 2 de esta disposición final tercera, no existe en el anteproyecto remitido el artículo 59 d), por lo que deberá verificarse esta referencia normativa y, en su caso, redactarse la regla de entrada en vigor conforme a lo indicado anteriormente.

CONTESTACIÓN:

Se entiende que debería ser el artículo 60 g). Se corrige.

Se admite la observación.

3.2.6. Remisiones y citas.

El apartado 4.º 1.4 de las Directrices establece que *la remisión deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión, por lo que no debe realizarse únicamente de forma genérica a las normas y los actos, o a sus preceptos, sino, en lo posible, a su contenido, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.*

En este sentido, deben corregirse todas aquellas remisiones que efectúa el anteproyecto con carácter general a la *normativa vigente, legislación aplicable* y expresiones similares, sin precisar a qué disposiciones se está haciendo referencia, como sucede en los artículos 17.4, 19.2, 20, 21, 23, 27 h), 29.1 a), 36.2, 44, 45, 55.1 y 3, 63.3, 65.2 y 3, 66.1 y 4, 67, 75, 77.1 e) y 2.

Así, en lugar de realizar este tipo de remisiones genéricas, debería indicarse, por ejemplo, legislación estatal en materia de gestión residuos, legislación estatal en materia de transporte de residuos o legislación autonómica en materia de residuos de construcción y demolición, según los casos.

CONTESTACIÓN:

Se corrigen todos ellos. No obstante, el artículo 44 (que se refiere a características normalizadas de recipientes, debe mantenerse), el 65 2 y 3 que se especifica que la normativa es de residuos sanitarios, ya que es muy específica, y el 67 (que se referencia a la determinación de peligrosos en base a la normativa en materia de residuos)

Se ha revisado en el sentido indicado.

Se admite la observación.

Conforme al apartado 4.º 2.5 de las Directrices *En caso de citarse un precepto de la misma norma o acto, no deberán utilizarse expresiones como, por ejemplo, “de la presente ordenanza”, “de este decreto”, “del presente acuerdo”, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma norma o acto y de otro diferente. En todo caso, se indicará el precepto concreto, evitándose expresiones del tipo “el artículo anterior” o “el apartado precedente”.*

Se observa en el anteproyecto un incumplimiento generalizado de esta regla aludiéndose con frecuencia al *apartado anterior, los apartados anteriores, los siguientes artículos, los términos de esta ordenanza, o a los términos que se recogen más adelante*, sin concretar en qué artículos se regulan las cuestiones que se citan, por ejemplo en los artículos 17.2 y 7, 19.3, 30.5, 31.5, 32.3, 38.1 a) y 2, 40.1, 41.1, 43.4, 49.1, 54.3, 55.2, 55.3, 58.2, 59 b) 7, 60 d), 71.2, 72.2, 73.2, 74.3, 75.3, 80.3, 81.5, 82.3, 86.1 y 92.2. En todos estos casos debe indicarse de forma precisa el artículo, capítulo o título al que se realiza la cita.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





CONTESTACIÓN:

En lo referente a residuos se han adaptado las referencias, haciéndolas más precisas. Se han exceptuado las que se refieren al “apartado anterior”, ya que se consideran precisas (19.3, 38.2, 58.2, y 73.2). Algunas otras no se han encontrado (43.4, 54.3).

Los artículos 80, 81, 82 han sido corregidos en toda su estructura redistribuyendo su contenido para su mejor sistematización y comprensión.

Se admite parcialmente la observación.

Por otra parte, conforme al apartado 4.º 3.1 de las Directrices, la cita de la Constitución en el preámbulo y en los artículos 17.7 y 33.6 debe realizarse como “Constitución Española”.

CONTESTACIÓN:

Se procede a su corrección.

Se admite la observación.

Finalmente, no constituye una adecuada técnica normativa la repetición de preceptos de otras normas que se detecta en varios artículos del anteproyecto. Las regulaciones existentes en otras normas ya son aplicables per se, sin necesidad de que sean copiadas e incluidas en el articulado del anteproyecto, lo cual únicamente contribuye a hacer un texto más largo y menos comprensible, al margen de plantear importantes problemas interpretativos y aplicativos cuando las normas que se copian resultan modificadas o derogadas.

Conforme indica el apartado 4.º 2.2 de las Directrices,

La reproducción de preceptos en normas y actos solo es admisible cuando resulte indispensable para su adecuada comprensión y estructuración. En estos casos, se exige la reproducción literal y entrecuillada del precepto, precedida de expresiones como, por ejemplo, “de acuerdo con”, “de conformidad con” o similares, incluyendo una referencia expresa a los preceptos de la norma o acto que son objeto de reproducción.

Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente preceptos de normas o actos, sin contribuir a una mejor comprensión) o que induzcan a confusión (por reproducir, con matices, preceptos de normas o actos).

Las normas y los actos deben huir de la utilización de fórmulas alternativas a la dicción legal, pues ello puede introducir dudas o inseguridad en su interpretación y aplicación.

Puede observarse como la cita se realiza incumpliendo estos criterios en los puntos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 39, 40 y 42 del anexo del anteproyecto, que cita las definiciones que se encuentran en el artículo 2 LRSC, en los puntos 11 y 23 del anexo que citan las definiciones del artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en los artículos 20, 21, 22 y 57 que citan de forman incompleta la LRSC.

Se sugiere una revisión general del anteproyecto, para localizar y eliminar este tipo de reproducciones incompletas o no literales, lo que sin duda reducirá la extensión del texto y mejorará su comprensión.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





CONTESTACIÓN:

Las reproducciones a las que se hace referencia no son *preceptos en normas y actos*, sino que son definiciones que aparecen en otras leyes o normas de rango superior, y que se estima que deben aparecer en la ordenanza, para mayor facilidad de comprensión, ya que de lo contrario el destinatario de la norma se ve obligado a acudir a las citadas normas superiores.

No se admite la observación.

3.2.7. Anexo.

El anexo de definiciones que incluye el anteproyecto debe suprimirse, ya que conforme al apartado 2.º 8.3 de las Directrices, los anexos deben utilizarse para los siguientes contenidos (entre los que no se encuentran las definiciones):

- a) *Conceptos, reglas, requisitos técnicos y similares, que no puedan expresarse mediante la escritura, como, por ejemplo, planos o gráficos.*
- b) *Relaciones de personas, bienes, lugares y cualesquiera otras respecto de las que se haya de concretar la aplicación de la parte dispositiva de la norma.*
- c) *Acuerdos o convenios a los que la norma dota de valor normativo.*
- d) *Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la norma como anexo.*

Las definiciones deben ir dentro de un artículo en el título preliminar, no en un anexo, conforme indica el apartado 2.º 4.1 de las Directrices al señalar que *es contenido propio de las disposiciones generales de una norma recoger las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos empleados en aquella y, en su caso, los principios generales de la regulación que establece*. En los mismos términos, el apartado 2.º 5.1 de las Directrices establece que el artículo dedicado a las definiciones debe incluirse dentro de las *disposiciones generales de la norma*.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

3.3. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

3.3.1. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Debería realizarse una redacción más sistemática de este precepto, teniendo en cuenta su importancia de cara a la interpretación de toda la ordenanza. Así, en el apartado 1, que declara la aplicación de la ordenanza a los “espacios públicos” debe definirse con precisión qué incluye este concepto y aclararse si se aplica a las zonas verdes públicas, ya que no se mencionan al desarrollar el concepto de espacio público a efectos de la ordenanza.

CONTESTACIÓN

Aunque se sobreentiende que están incluidas dentro del ámbito se incluyen las zonas verdes públicas en el artículo 2.1 para mayor precisión.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se admite la observación.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el establecimiento de un concepto de espacio público en este artículo implica que los restantes artículos de la ordenanza que refieran este concepto incluirán todos los espacios a los que aquí se alude, ya que la utilización de este concepto no es uniforme a lo largo de todo el articulado. En este sentido, parece que las expresiones vía pública y espacio público se utilizan a lo largo del anteproyecto como conceptos equivalentes, cuando según este artículo no lo son. Por tanto, debería establecerse un concepto claro de espacio público, que fuese utilizado de forma precisa a lo largo del articulado. Se sugiere una revisión general del texto con este criterio.

CONTESTACIÓN:

En primer lugar, hay que tener en cuenta que vía pública es un lugar de uso común donde circulan peatones y vehículos. Esta definición podría dejar fuera de la ordenanza algunas conductas descritas en la misma. Por tanto, se han suprimido todas las acepciones referentes a la vía pública siendo sustituidas por “*espacio público*” excepto la contenida en el artículo 13 que hace mención al acceso de vehículos a las vías públicas desde los lugares donde se realizan obras. De igual forma se mantiene el contenido del artículo 14 al entenderse que la realización de la actividad de carga y descarga por parte de transportistas se realizaran normalmente desde la misma. El mismo comentario se hace extensible al artículo 15 del anteproyecto. También el 59 2 d) ya que es la denominación de la tasa por ocupación de vía pública.

En lo referente al tratamiento de residuos, todas las actuaciones se desarrollan en las instalaciones de Parque Tecnológico de Valdemingómez, sin que implique referencias al término “*espacio público*”.

Se admite la observación

Por lo que se refiere al apartado 2, el inicio del artículo es reiterativo, ya que vuelve a referirse al objeto de la norma en materia de residuos que ya se ha establecido en el artículo 1. También debería eliminarse al ser innecesario en el apartado 2 la frase *sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son las siguientes*. En cuanto a la concreción de los ámbitos en materia de residuos, se efectúan las siguientes observaciones:

- a) En el apartado 2 a) introducir el término “*actividades de*” en: (...) *comercios y actividades de servicios* (...). Se considera que la expresión “*actividades de servicios*” no reviste la precisión necesaria, si se desea una expresión omnicompreensiva a todas las actividades ubicadas en el término municipal de Madrid, podría ser más adecuado referirse a las “*actividades económicas*”.
- b) En el apartado 2b) hay que añadir “*su*” en la frase (...) *incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización*”.
- c) En el apartado 2 c) se hace referencia a los *animales domésticos de compañía* y en otra letra a los *residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional*. Estos dos contenidos deberían separarse en dos letras distintas, ya que ambas materias no tienen nada que ver.
- d) En relación a la regulación de los animales, debería aclararse en la MAIN a qué se *está* refiriendo, puesto que los subproductos animales se regulan por su normativa específica, tal y como señala el siguiente

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE



1AD0PF24UKFJK1QE



párrafo, si bien este párrafo que comienza señalando que “no se incluyen en esta excepción” no se comprende a qué se refiere, puesto que no se ha enunciado ninguna excepción.

- e) En lo referente a los medios de transporte, también debería explicarse en la MAIN a qué medios de transporte afecta, si son aviones, trenes, autobuses y por qué solo los de escala internacional. Tampoco queda clara la mención a “siempre que se destinen a alguno de los procesos mencionados anteriormente”.

Finalmente, debe eliminarse el apartado 3, en línea con lo señalado en las observaciones al anexo, incluyendo el correspondiente artículo de definiciones en este título preliminar.

En definitiva, se considera que deben ser objeto de nueva redacción los artículos 1 y 2 del anteproyecto, evitando reiteraciones, declaraciones de intenciones o principios y buscando la claridad y precisión al fijar el objeto y ámbito de aplicación de la norma que se aprueba.

CONTESTACIÓN:

Se mejora la redacción de los puntos 2a), 2b) y 2c) para mayor claridad y precisión, según lo señalado en el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico. En lo referente a medios de transporte no se especifica la naturaleza de los mismos ya que la propia normativa relativa a subproducto animales no entra en ese detalle.

Se elimina el apartado 3.

Se aceptan las observaciones.

3.3.2. Artículo 3. Competencias locales

Debe suprimirse este artículo. Una ordenanza no “autoatribuye” competencias al municipio que la aprueba, sino que las competencias derivan de la ley, y esta atribución competencial es la que debe consignarse en la disposición final relativa al título competencial. De igual modo el apartado 2 es superfluo, puesto las formas de gestión de los servicios públicos locales están reguladas en la legislación básica de régimen local, que resultan de aplicación con independencia de que el anteproyecto lo indique o no.

CONTESTACIÓN:

Este artículo es idéntico al de la actual OLEPGR sin que hasta ahora haya sido objeto de crítica, al menos no en el sentido del informe.

Se ha de entender que la introducción que figura en el anteproyecto relativo a las competencias locales no autoatribuye competencias a estas, por otra parte, añade claridad a cuáles son dichas competencias.

No se admite la observación.

3.3.3. Artículo 4. Responsabilidad por daños causados.

Este artículo debería ubicarse dentro del título V “infracciones y sanciones”.

En el apartado 1 debería sustituirse *sujeto responsable de la infracción* por “infractor”.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





En el apartado 2 se alude al *responsable*; debe especificarse si se está refiriendo al responsable de la infracción o si se está refiriendo al responsable del deterioro.

CONTESTACIÓN:

Se admite parcialmente la propuesta dejando en el apartado 1 el contenido dejando la frase siguiente: "*al causante de un deterioro*".

Se completa el apartado 2 incorporando el "*responsable de la infracción*".

Se admite la observación y se lleva el contenido del artículo al Título V, artículo 92.

Se admiten parcialmente las observaciones.

3.3.4. Artículo 5. Colaboración ciudadana.

Debería eliminarse la frase *todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos*, puesto que forma parte del artículo 7 (cumplimiento de obligaciones), en tanto que este artículo 5 se dedica a la colaboración ciudadana.

CONTESTACIÓN:

Se admite parcialmente el contenido del comentario y se incorpora el mismo como obligación recogida en el Título II del anteproyecto.

Se admite parcialmente la observación.

3.3.5. Régimen fiscal.

Se considera que este artículo no aporta nada, ya que los supuestos en que se exigirá la correspondiente tasa o precio público por la prestación de servicios relacionados con la limpieza o la gestión de residuos se concretan en las correspondientes ordenanzas fiscales, sin que sea necesaria la alusión a ello en este precepto.

Como ya se indicó anteriormente, las tasas solo pueden ser reguladas mediante las ordenanzas fiscales en el ejercicio de la potestad tributaria municipal y conforme a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta observación se reiterará posteriormente respecto de los artículos 63 y 80.

CONTESTACIÓN:

El artículo responde al mismo contenido que el actual artículo 4 de la OLEPGR que no ha sido, hasta ahora, objeto de debate.

En el artículo 80, se ha simplificado en su redacción pero se mantiene una escueta referencia a la tasa remitiéndose a la regulación de la misma en la Ordenanza Fiscal.

Se admite parcialmente la observación.

3.3.6. Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Debería eliminarse del título del capítulo la referencia al *ámbito de aplicación de esta ordenanza*, al resultar evidente que no pueden ser en otro ámbito y añadirse *del espacio público*, titulando *Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público*.

CONTESTACIÓN:

Se procede a realizar la corrección.

Se admite la observación.

3.3.7. Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Este artículo del anteproyecto alude a *los planes municipales dictados al efecto*, debiendo concretarse a qué tipo de planes o a qué tipo de planes en concreto se está haciendo referencia. En particular, debe aclararse si esta referencia debe entenderse realizada al Plan Territorial de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid (PEMAM).

CONTESTACIÓN:

Se incorpora la denominación *Plan Territorial de Emergencia Municipal del ayuntamiento de Madrid (PEMAM)*,

Se admite la observación.

3.3.8. Artículo 9. Prohibiciones.

La letra i) prohíbe dar de comer a los animales provocando suciedad. Esta conducta ya está regulada y tipificada por la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001, por lo tanto, no debería recogerse en el anteproyecto.

CONTESTACIÓN:

El artículo 37 a) 13 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales, de 26 de julio de 2001 califica como infracción leve la siguiente conducta:

“El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad”.

El anteproyecto de ordenanza regula, por el contrario, dar de comer animales provocando suciedad que, como resulta fácil observar se trata de una conducta diferente a la regulada por la anterior ordenanza. En virtud de lo expuesto no se puede apreciar como idónea la observación realizada.

No se admite la observación.

La letra q) debería ubicarse en el artículo 30 del anteproyecto, relativo a las actuaciones prohibidas en materia de residuos.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

3.3.9. Artículo 10. Pintadas, grafitis y expresiones gráficas.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Tanto el apartado 2 como el 3, deberían trasladarse al artículo que regula la responsabilidad por daños causados que se incluirá dentro del título V. Infracciones y sanciones.

CONTESTACIÓN:

Se da traslado el artículo 10 a Título IV de "Infracciones y Sanciones".

Se admite la observación.

3.3.10. Artículo 11. Actividades privadas.

Se sugiere mejorar la redacción de este artículo que a la vez es demasiado extenso. En general, se detecta en diversos artículos la repetición de cuestiones relativas al régimen sancionador (responsabilidad, ejecución sustitutoria) que deben ser objeto de mención en un solo artículo en el título de régimen sancionador.

En el apartado 1 se dice *área de espacio público*; debe concretarse a qué área se refiere, puesto que la redacción actual carece de precisión.

En este apartado 1 se señala asimismo que *la sociedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento*. Se observa que se da una regla para el dominio público pero que no se aplica al resto de espacios que entran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza, como los espacios privados de uso público. Debería aclararse cuál es la regla a aplicar en tales casos. Este es un ejemplo de lo indicado en la observación al artículo 2, cuando define el concepto *espacio público* para concretar el ámbito de aplicación de la ordenanza, pero luego dicho concepto no se utiliza de manera uniforme a lo largo del articulado.

CONTESTACIÓN:

Se ha circunscrito la aplicación de este artículo a las actividades susceptibles de realizar una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por lo tanto no es necesario ampliar el ámbito de aplicación a los espacios privados de uso público porque en ellos no se puede hacer un aprovechamiento especial o utilización privativa. Las conductas permitidas en este tipo de espacios se verán reguladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid y normativa de desarrollo (Ordenanza de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, de 30 de noviembre de 2011).

No se admite la observación.

En el párrafo tercero de este apartado 1 se establece que, en caso de incumplimiento de la obligación de limpieza en estos supuestos, los servicios municipales procederán, previa notificación, a realizarla subsidiariamente. Este procedimiento debe regularse con mayor detalle, puesto que no se especifica qué es lo que se notifica y los términos de la ejecución subsidiaria a realizar. Dicha observación se reiterará más adelante respecto de los artículos 12.5, 28, 33, 38 y 44.3.

CONTESTACIÓN:

Para el caso de los artículos 28 y 38, no puede someterse al proceso de comunicación previa al interesado, ya que prevalece el principio de urgencia y necesidad de retirada de los residuos o recipientes. Por ello se señala que se "podrá" repercutir el coste, no que sea así en todos los casos.

En el artículo 44.3 no se detecta nada.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





No se admite la observación.

En el apartado 2 se establecen obligaciones de limpieza para los comerciantes de venta ambulante. En la medida en que esta materia ya se encuentra regulada y tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, se considera que no debería regularse aquí.

CONTESTACIÓN:

El artículo 21.1 de la Ordenanza municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, establece la obligación de mantener limpios, por parte de los comerciantes ambulantes, sus respectivos situados.

El incumplimiento de dicha obligación puede derivar en una infracción de carácter leve recogida en el artículo 42 1 h) de dicha ordenanza.

Aunque puede entenderse que las conductas reguladas por las distintas ordenanzas son similares quedaría por determinar cuál es la que resulta aplicable en estos supuestos, ya que no se puede obviar que la actual OLEPGR regula en su artículo 15.1 la obligación de los comerciantes (incluidos mercadillos) de mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

Cuando dos normas parecen entrar en colisión el principio que se ha de aplicar ha de ser el de especialidad. Para ello debemos acudir al objeto de ambas normas que nos dará la pista necesaria para determinar cuál ha de ser la aplicable al supuesto concreto objeto de controversia.

En este sentido nos encontramos que el artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Madrid.

Por su parte el artículo 1 de la OLEPGR también regula su objeto y dice que el mismo viene dado por la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Madrid, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos.

Es decir, como no puede ser de otra manera, la OLEPGR tiene por objeto regular aquellas conductas dirigidas a la limpieza de los espacios públicos siendo, por tanto, la norma concreta que ha de aplicarse al supuesto planteado sin que tampoco podamos olvidar que la otra ordenanza objeto de controversia data del año 2003 mientras que la actual



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





OLEPGR entró en vigor en el año 2009 por lo que también podría aplicarse el principio en virtud del cual una norma posterior deroga a la anterior.

No se admite la observación.

En el apartado 3 de nuevo se emplea el concepto de dominio público y no de espacio público, dejando fuera de la obligación las terrazas y veladores situados en terrenos privados. Por otra parte, se señala que *el número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes*. Sería preferible referirse al *órgano municipal competente en materia de limpieza*.

En el apartado 4, la obligación que se regula se circunscribe a los "edificios públicos". No queda claro si se trata de los edificios de titularidad pública o bien los edificios de general acceso público, tales como oficinas o centros comerciales, por lo que debería precisarse.

CONTESTACIÓN:

Se corrige la redacción del citado apartado

Se admite la observación.

En el apartado 5, se menciona la obligación de colocar una papelera en las paradas de autobús. No puede trasladarse sin más a las empresas concesionarias esta obligación a través de una ordenanza, sino que debe recogerse posteriormente en los pliegos de contratación.

CONTESTACIÓN:

Entendiendo que los pliegos y contratos deben adaptarse a la normativa en vigor y no al contrario, y además existen en el marco normativo contractual figuras que permiten esta adaptación.

No se admite.

En el segundo párrafo de este apartado 5 se plantea el supuesto de que haya varias empresas que utilizan la parada, en cuyo caso no queda claro quién será la obligada a instalar y conservar la papelera, cuestión que debería aclararse.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación y se elimina en consecuencia este segundo párrafo del artículo 11.5, se ha explicado convenientemente en la MAIN.

Se admite la observación.

3.3.11. Artículo 12. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

La colocación de folletos de publicidad en un vehículo de titularidad privada no es un acto que en sí ensucie la vía pública. Diferente sería si el propietario del vehículo u otra persona cogiera el folleto del vehículo y lo tirase a la vía pública, entonces ya sería objeto de sanción por ensuciar la vía pública.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Actualmente se está tramitando una nueva ordenanza de publicidad exterior, por lo que sería conveniente el estudio de esta norma con objeto de no tipificar conductas idénticas en ambas ordenanzas.

Por otra parte, la responsabilidad por ensuciar la vía con folletos no puede atribuirse directamente a la empresa, sino al repartidor que ensucie la vía pública.

CONTESTACIÓN:

Se admite y se repercute la responsabilidad al repartidor que ensucie la vía pública.

Se admite la observación

El apartado 4 debe ubicarse, en su caso, en el procedimiento sancionador.

Respecto al apartado 5, se trata de una cuestión general y por tanto debe regularse un procedimiento uniforme para todos los supuestos de la ordenanza en los que se realice la limpieza de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, como consecuencia del incumplimiento de prohibiciones u obligaciones impuestas a los particulares.

CONTESTACIÓN:

Se trasladan al procedimiento sancionador y al artículo 89 "Multas coercitivas y ejecución subsidiaria"

Se admite la observación.

3.3.12. Artículo 13. Afecciones al espacio público por obras.

Por motivos de claridad, se sugiere la siguiente redacción del apartado 1: "1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse".

A su vez, el párrafo segundo, debería trasladarse al final de todo el apartado 1, para que se entienda mejor y con objeto de que la responsabilidad se refiera a todas las obligaciones que se prevén en este apartado, con la redacción que se indica a continuación:

"Serán responsables solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra".

Finalmente, el apartado 2 debería modificar su redacción proponiéndose la siguiente:

"2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable o autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan".

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se traslada al anteproyecto.

Se admite la observación.

3.3.13. Artículo 16. Animales.

En el apartado 1 se señala:

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

De nuevo encontramos la procedencia de sustituir esta enumeración de espacios por el concepto de espacio público que debe delimitarse expresamente en el artículo 2 de la ordenanza.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

En el apartado 4 se señala que *queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos*. Aquí no se concreta en parques, vías y demás zonas verdes por lo que puede entenderse que no están incluidos. Esto genera confusión y aconseja que se incluyan expresamente las zonas verdes dentro del concepto de espacio público.

CONTESTACIÓN:

El espacio público lo abarca todo, las zonas verdes no quedan fuera del espacio público. Queda definido en su totalidad en el artículo 2 del anteproyecto.

No se admite la observación.

3.3.14. Artículo 17. Actos públicos.

Se reitera la observación que ya se realizó a este artículo, relativa a la necesaria coordinación de la regulación de esta materia con las otras ordenanzas que también contemplan especiales condiciones para este tipo de actos (calidad del aire y movilidad). No parece lógica la previsión de una nueva autorización y una memoria independiente en materia de limpieza, sino la integración de las cuestiones relativas a la limpieza en estos actos públicos en la regulación ya existente y la previsión en el anteproyecto solo de las especialidades en la materia.

Con independencia de lo anterior, se propone la siguiente redacción:

"1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que por ~~sus especiales características~~ su número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación relevante del espacio público y, ~~requiera de una preparación previa o~~ repercuta de alguna forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

CONTESTACIÓN:

Se mejora la redacción.

Se admite parcialmente.

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





A estos efectos, quien organice el acto será responsable del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.”

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación, al ser redundante.

El apartado 4 pasaría a ser el apartado 3, con la siguiente redacción:

“3. En cualquier acto con carácter multitudinario ~~que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa (carreras populares, conciertos o similares), la organización~~ los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente según la normativa de aplicación. Deberán disponer de tanque de retención con capacidad suficiente para el uso previsto y hermético con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento”.

CONTESTACIÓN:

No es necesario realizar una concreción mayor de lo que se considera acto público, en consecuencia se omite la enumeración de tipologías que pudieran considerarse acto con carácter multitudinario.

Se admite parcialmente.

En el apartado 9 se excluyen de las obligaciones de los actos públicos los actos derivados del ejercicio de los derechos de los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española. El artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga, que no parece que en sí esté relacionado con actos públicos que puedan ensuciar la vía pública. Se considera que este aspecto debe ser adecuadamente explicado en la MAIN.

CONTESTACIÓN:

Los actos públicos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales se refieren básicamente a las huelgas o manifestaciones. Estos actos son en general fuente de un mayor ensuciamiento de la vía pública ya que en muchas ocasiones se tiran panfletos, pancartas, pasquines, carteles, escritos, folletos, impresos, libelos, etc. que suponen una actuación exclusiva de limpieza con posterioridad al acto.

Se ha procedido a su incorporación a la MAIN.

Se desestima la observación

El apartado 7 segundo párrafo es discrecional en su redacción, debiéndose evitar presunciones o conceptos subjetivos indeterminados. Deberán concretarse los supuestos en los que no será exigible la aplicación de este artículo, teniendo en cuenta el principio de inderogabilidad singular de las normas por los actos administrativos. Deben concretarse y dar claridad a los supuestos que se excepcionen evitando problemas interpretativos.

El segundo supuesto regulado en la excepción es el de actos en los que se aprecie una especial relevancia institucional, en los que se prevé la excepción sin más requisitos, sin que se aclare quién debe apreciar esta relevancia institucional ni en base a qué criterios, por lo que deberá mejorarse la redacción y explicar adecuadamente en la MAIN estos supuestos.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





No se considera posible concretar los supuestos en los que se eximirá de las obligaciones establecidas en el artículo 17 debido al amplio rango de supuestos que pueden darse en una ciudad como Madrid.

La ordenanza no puede regular la totalidad de los tipos de eventos o actos que se producen en Madrid, capital de España y sede de las principales instituciones públicas y privadas, donde, además de los más de tres millones de personas que residen en la ciudad, otras tantas visitan, trabajan o realizan actividades cotidianas o especiales diariamente. Es por ello que la ordenanza, aplicando la institución jurídica clásica en nuestro ordenamiento de la discrecionalidad, prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento (sus órganos ejecutivos competentes) pueda, **excepcionalmente**, eximir de estas obligaciones en determinados actos, recogiendo la norma los criterios jurídicos en que debe fundamentar la decisión el órgano ejecutivo, criterios que se corresponden con el interés público a perseguir, y que no son otros que la previsible falta de alta generación de residuos por la naturaleza del evento o la especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Como es obligado, estas excepciones quedan sujetas al deber de motivación establecido en el artículo 35.1 i) LPAC, debiendo, conforme al concepto tradicional de discrecionalidad, acomodarse al interés público, evitando la arbitrariedad, y quedando sujetas, como es evidente, al ulterior control judicial.

3.3.15. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

En el apartado 1 se establece que la propiedad de los inmuebles o establecimientos están obligados a mantener limpios los inmuebles, limpieza que incluirá la eliminación de pintadas o grafitis. No obstante, la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de 30 de noviembre de 2011, ya regula estas cuestiones, por lo que se propone añadir a la redacción del apartado 1:

“1. Los propietarios de inmuebles o establecimientos, así como los titulares o responsables de los mismos, están obligados a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones”.

CONTESTACIÓN:

Se añade.

Se admite la observación.

3.3.16. Artículo 19. Titularidad de los residuos.

En el apartado segundo de este artículo debe utilizarse el término “titularidad”, en lugar de “propiedad”, ya que este es el concepto al que se refiere el título del artículo.

CONTESTACIÓN:

Se modifica el texto.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se admite la observación.

3.3.17. Artículo 22. Prevención.

Los apartados 2, 3 y 4 regulan cuestiones relativas al comercio minorista de alimentación, por lo que deberían eliminarse, al no formar parte del objeto de la ordenanza.

CONTESTACIÓN:

Los aspectos que se recogen en la ordenanza vienen establecidos en la Ley 7/2022 de forma específica, o en el borrador de Real Decreto de Envases, que se aprobará próximamente. Todos ellos hacen referencia a establecimientos de este tipo, estableciendo la obligatoria reutilización de envases en el marco de la economía circular, objeto tanto de la ley como de la ordenanza, por lo que no se considera el cambio.

No se admite la observación.

3.3.18. Artículo 23. Reutilización.

En el primer párrafo de este artículo se dice que *el Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias*; Sin embargo, el artículo 24.1 LRSU, establece que *las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los residuos se destinen a preparación para la reutilización, reciclado u otras operaciones de valorización*. Por lo tanto, la ley lo configura como una obligación y en estos términos debe regularse en la ordenanza, en la que esta obligación parece convertirse en algo opcional.

Por ello, deben eliminarse las expresiones *en el ámbito de sus competencias, en la medida de las posibilidades y legislación vigente en cada momento*.

Finalmente, no se entiende a qué entidades gestoras se está haciendo referencia en el último párrafo de este artículo, por que deberían concretarse.

CONTESTACIÓN:

Si bien la Ley 7/2022 señala que se adoptarán las medidas necesarias para ello, y ello queda reflejado en el texto de la ordenanza en el que se señala que el Ayuntamiento podrá disponer (que ya dispone) de sistemas para llevar a cabo la reutilización. No obstante, no señala ninguna obligación expresa, aunque sí se contempla dentro de los objetivos marcados por dicha ley para años posteriores.

No obstante, este concepto está pendiente de desarrollar en la práctica, por lo que no puede ceñirse ni concretar la redacción.

La referencia a entidades gestoras se hace para incluir los procesos de reutilización que contempla la ley a través de entidades ajenas al Ayuntamiento (sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor), y que son vías importantes para los procesos de reutilización.

No se admite la observación.

3.3.19. Artículo 25. Actuaciones urbanísticas.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Deberá puntualizarse de forma expresa, el tipo de título jurídico habilitante que estará sometido a informe preceptivo (licencia, declaración responsable o autorización). Si se excluyen de este informe las licencias temporales previstas en el artículo 58 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, debe expresarse así en la ordenanza. De lo contrario, dentro del concepto *cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante*, entraría la licencia temporal y por lo tanto se debería informar.

La exigencia de este nuevo informe debe asimismo justificarse en la MAIN. Por otra parte, se plantea la duda de en qué momento se emitirá dicho informe en el que caso de que el medio de intervención sea una declaración responsable y no una licencia, puesto que el concepto de declaración responsable resulta contrario a condicionar su eficacia a un informe preceptivo. Finalmente, debe corregirse la redacción:

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos se requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

CONTESTACIÓN:

Se considera más adecuado mantener la redacción:

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Sin ánimo de ser exhaustivo, la actual configuración jurídica de los títulos jurídicos urbanísticos habilitantes no los relaciona directamente con la envergadura o intensidad urbanística de la actuación u obra. A raíz de las sucesivas modificaciones legislativas que arrancaron con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y que han concluido por el momento con la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, una actuación urbanística estará sujeta a licencia o declaración responsable, entre otros motivos, por el destino final de la obra, no por su entidad. A modo de simple ejemplo, una obra de nueva planta quedará sujeta a licencia si es para uso residencial y a declaración responsable si se destina a las actividades reguladas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, ha de preverse el informe regulado en la ordenanza con independencia del título urbanístico aplicable. La paradoja que, inicialmente, supone sujetar una actuación a informe preceptivo previo a la declaración responsable (cuestión ordinaria y manifiesta en cualquier obra de nueva planta), nuestra Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid la resuelve mediante su obtención vía consulta urbanística especial, tal como recoge su artículo 23.5:

En el caso de actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable, los informes preceptivos deberán haberse obtenido con carácter previo conforme a lo previsto en el artículo 15.2.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





(artículo 15.2: La obtención de cualquier informe preceptivo a presentar junto con la declaración responsable, se podrá sustanciar mediante una consulta urbanística especial, incluido el dictamen preceptivo de la comisión competente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico).

No se admite la observación.

3.3.20. Artículo 26. Residuos generales.

A pesar del título, este artículo comienza clasificando los residuos en generales y especiales, por lo que debería titularse "clasificación de los residuos" o bien "residuos generales y especiales", tratando a continuación en dos artículos diferenciados de los sistemas de gestión de cada modalidad.

CONTESTACIÓN:

Se mejora la redacción de los títulos de los artículos 26 y 27 para mayor claridad.

Se admite la observación.

No obstante, esta clasificación suscita dudas. Parece que es una clasificación única del Ayuntamiento de Madrid, que debería explicarse en la MAIN. En la LRSU es el artículo 6 el que se dedica a la clasificación de los residuos y dispone lo siguiente:

1. *La identificación y clasificación de los residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, conforme a la normativa específica de residuos que se apruebe, para incluir nuevos códigos o desagregar los anteriores, cuando sea necesario por su peculiar composición o peligrosidad. Cuando se indique la codificación de un residuo como peligroso, dicha codificación será vinculante. La inclusión de una sustancia u objeto en la lista no significará que deba considerarse residuo en todas las circunstancias.*
2. *La consideración de un residuo como peligroso se determinará según lo indicado en el apartado anterior y, cuando sea necesario para la correcta identificación de los residuos, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo I.*

CONTESTACIÓN:

Efectivamente se trata de una clasificación propia del ayuntamiento, dentro del marco de la LRSCEC, para mayor claridad y entendimiento de los usuarios, ya que se clasifican los residuos por las vías de gestión que los ciudadanos utilizan diariamente, y que es muy intuitivo.

Se acepta la observación y se aclara en la MAIN.

Por otra parte, si se está aludiendo únicamente a los residuos domésticos, deberá asimismo aclararse.

CONTESTACIÓN:

Se entiende que la ordenanza está referida a residuos de competencia municipal, y por ello se incluye ese concepto para más claridad.

Se acepta la observación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Por lo que se refiere al apartado 2, resulta impreciso, puesto que las fracciones quedan sujetas a lo que disponga la *legislación vigente* (acotación innecesaria), a la ordenanza y a lo que determine el Ayuntamiento. Precisamente, esta ordenanza es la vía para efectuar esa determinación de la separación en fracciones, por lo que debe fijarse aquí teniendo en cuenta, como es lógico, la legislación vigente.

CONTESTACIÓN:

Se mejora la redacción, no dejando en el aire la posibilidad de variar esas fracciones sin que afecte a la ordenanza.

Se acepta la observación.

De hecho, así se hace a continuación, si bien esta clasificación debería ser constituir un nuevo apartado 3.

CONTESTACIÓN:

Se acepta la observación.

Finalmente, debe mejorarse la redacción de la letra b), porque no se entiende la alusión a la "tipología".

CONTESTACIÓN:

Se mejora la redacción y se suprime ese concepto

Se acepta la observación.

3.3.21. Artículo 27. Residuos especiales.

La regulación de la gestión de los residuos especiales carece de precisión, ya que se alude a gestión a través de "servicios específicos" que puede modificarse posteriormente, sin que se sepa cómo se va a hacer esa gestión y, en consecuencia, se desconozca también el alcance de las eventuales modificaciones. Se trata por lo tanto de una regulación tan genérica que, precisamente por dicho motivo, puede eliminarse.

CONTESTACIÓN:

Respecto a los "servicios específicos" no se considera eliminar, pero sí la posibilidad de modificación de los mismos, ya que se trata de un asunto interno de gestión municipal que no afecta al ciudadano.

No se acepta la observación.

3.3.22. Artículo 28. Competencia del servicio de gestión de residuos.

En primer lugar, debe señalarse que este es un artículo demasiado extenso, lo cual dificulta su comprensión, por lo que se propone dividirlo en dos, trasladando a otro artículo consecutivo las cuestiones relativas a los gestores de residuos.

CONTESTACIÓN:

No se acepta, ya que alteraría la estructura del texto, y no dificulta la comprensión la actual redacción.

Por otro lado, se reitera, por una parte, que el Ayuntamiento no se autoatribuye competencias a través de las ordenanzas y, por otra, que la distribución interna de dichas competencias entre los órganos municipales es una cuestión que decide la Junta de Gobierno en los correspondientes acuerdos de organización y competencias y que



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





no debe prefijar una ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Además, este apartado es una reiteración de lo que ya se regula en el artículo 26.2, por lo que se sugiere su eliminación.

CONTESTACIÓN:

La ordenanza no autoatribuye competencias al Ayuntamiento, lo que se hace es transcribir las competencias que aparecen en la LRSCEC. Dicha Ley establece que se regulará la forma en que se gestionen los residuos de su competencia a través de las correspondientes ordenanzas.

El apartado 26.2 se traslada al artículo 28, con mejoras en la redacción.

Se acepta parcialmente la observación.

En relación con lo previsto en el apartado 2, debería explicarse adecuadamente en la MAIN el régimen de autorización o inscripción autonómica que se prevé, así como su incidencia en las competencias municipales.

CONTESTACIÓN:

El régimen de autorización o inscripción viene definido en el artículo 12.4 de la Ley 7/2022, por lo que no procede mayor explicación en la MAIN, que se refiere de forma reiterada a la mencionada Ley.

No se acepta la observación.

El apartado 4, debería ser un nuevo artículo junto a los apartados 5 y 6, y debe intentar redactarse de manera más clara, efectuando la necesaria división entre los distintos supuestos a que alude:

- a) Residuos domésticos.
- b) Residuos sector servicios de recepción municipal obligatoria.
- c) Residuos sector servicios gestionados por gestores autorizados.

CONTESTACIÓN:

Este punto es redacción de lo estipulado en la Ley 7/2022.

Se considera que la redacción es clara, sin ambigüedades.

No se acepta la observación.

En este último caso, debe sistematizarse la regulación que se efectúa, aclarando el procedimiento, los obligados a aportar documentación o las limitaciones de este sistema.

De nuevo en este artículo se alude a la ejecución subsidiaria del servicio en caso de incumplimiento del obligado y la repercusión del coste, procedimiento que, como ya se ha señalado, debería regularse en la ordenanza de forma general, aclarando si dicha repercusión se efectúa a través del cobro de la correspondiente tasa, como prevé el artículo 11 LRSC, o mediante otra fórmula distinta.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





CONTESTACIÓN:

En estos casos prevalece la eficacia del servicio sobre el requerimiento al interesado, por ello se señala que se “podrá” repercutir el coste, sin que sea obligado en todos los casos, sólo en los que el proceso administrativo previo haya sido eficaz y acorde con la normativa.

No se acepta la observación.

3.3.23. Artículo 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

La letra b) alude a las *entidades* generadoras de residuos, lo cual supone una contradicción con el título del artículo que se refiere a las *personas usuarias*, que podrán ser particulares o entidades.

CONTESTACIÓN:

Se ha referido sólo a personas usuarias.

Se acepta la observación.

3.3.24. Artículo 30. Actuaciones prohibidas en materia de residuos.

Un artículo dedicado a prohibiciones debe ser suficientemente claro en su formulación, no resultando adecuada la expresión *por ejemplo* que se emplea en el apartado 1.

Por otra parte, sería preferible que el artículo comenzara con la expresión *quedan prohibidas las siguientes actuaciones*, enumerando a continuación las distintas conductas prohibidas.

CONTESTACIÓN:

Se modifica el título del artículo y se cambia la redacción del primer párrafo.

Se admite la observación.

3.3.25. Artículo 31. Obligaciones de los productores. En el apartado 5 in fine debe sustituirse la palabra “entidades” por “actividades”. Una entidad designa a una persona jurídica, cuando puede ser también una persona física la que genera el residuo.

CONTESTACIÓN:

Se modifica la redacción.

Se admite la observación.

3.3.26. Artículo 33. Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.

Este artículo junto con el artículo 17 deberían ser objeto de regulación conjunta. Introducir dos artículos que regulan la misma cuestión, pero diferenciando la materia de limpieza de la de residuos, induce a una mayor confusión, teniendo además en cuenta que ambas están conectadas. Desarrollarlo en un único artículo simplificaría la regulación y aportaría una mayor claridad. En el artículo 17 del anteproyecto, relativo a limpieza, se recoge también la regulación de los residuos, por lo que debería establecerse un único artículo sobre los actos públicos.

CONTESTACIÓN:



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





No se admite la observación ya que cada artículo regula distintas conductas que afectan a diferentes servicios.

No se admite la observación.

Por otro lado, mientras que en el artículo 17 se establece que quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con treinta días naturales de antelación, su celebración aportando una memoria en la que se señalarán las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos, en el artículo 33.2 del anteproyecto se recoge otra obligación para los organizadores de estos actos de aportar otra petición con una antelación mínima de siete días para solicitar los servicios de contenerización y recogida de residuos.

Deben aunarse ambas peticiones en una única memoria y no crear más cargas administrativas para los organizadores de eventos. Tal y como se ha señalado anteriormente, debería preverse un procedimiento único municipal para la tramitación de este tipo de actos públicos, en el que se establezcan las obligaciones y requisitos en las diferentes materias de competencia municipal: limpieza, residuos, movilidad, ruido o seguridad, coordinando la regulación de esta ordenanza con la contenida en la Ordenanzas de Movilidad Sostenible, de 23 de octubre de 2018 y en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad.

CONTESTACIÓN:

En una parte se trata de una memoria de actividad en relación con la limpieza y en la otra se regula el procedimiento de solicitud de contenedores para el evento. Se trata de dos cuestiones diferentes.

Se desestima la observación.

En el apartado 1 debe añadirse una "r" a la palabra *generase*, resultando "generarse".

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación y se corrige.

El apartado 5 es impreciso, necesariamente deberán concretarse los supuestos en los que se repercutirá en los organizadores de los eventos los costes derivados de la gestión de los residuos generados.

Esta previsión está conectada con la observación ya realizada anteriormente, relativa al establecimiento de un procedimiento para la repercusión de los costes derivados de la gestión de residuos, si bien en este caso no parece tratarse de una ejecución subsidiaria, por lo que no parece que se trate de una *repercusión*, sino del pago de una tasa asociado a la prestación de un servicio, tal y como se prevé también en el artículo 35.3. Todos estos supuestos deben regularse de manera conjunta y con un planteamiento común que evite la discrecionalidad y la imprecisión.

En iguales términos, el apartado 7 es excesivamente impreciso. Deberían definirse, y no presumirse, los supuestos en los que se va a eximir de las obligaciones de este artículo.

CONTESTACIÓN:

Se considera que está correctamente redactado y ha sido consensuado con la Agencia Tributaria.

No se admite la observación.

3.3.27. Artículo 34. Transferencia de residuos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





De nuevo nos encontramos con un precepto en el que se prohíbe una conducta para después permitir en supuestos que no se concretan la realización de dicha conducta. Esta técnica normativa no es adecuada y vulnera el principio de inderogabilidad singular de las normas reglamentarias, por lo que deben fijarse en la ordenanza las causas justificadas en las que es posible dicha excepción y si el órgano competente para autorizar la transferencia es municipal o autonómico.

Por otra parte, y en la medida en que este artículo regula una prohibición, debería incluirse en el artículo 30 que enumera las actuaciones prohibidas en materia de residuos.

CONTESTACIÓN:

Se mejora la redacción para concretar la posibilidad de exceptuar la prohibición para casos excepcionales que así lo requieran.

No se incluye en el artículo 30 al contemplarse la posible excepcionalidad en caso de necesidad.

La autorización sería en el ámbito municipal, al no tratarse de una actividad en una instalación específica destinada a ello.

Se admite parcialmente la observación.

3.3.28. Artículo 36. Locales para la recepción de los residuos.

En el apartado 1 se sugiere sustituir la palabra *entidades* por *actividades*, en línea con la observación ya realizada con anterioridad.

CONTESTACIÓN:

Se corrige la redacción.

Se admite la observación.

Los apartados 3 y 4 regulan cuestiones urbanísticas y de propiedad horizontal, que se considera que deben preverse en las normas urbanísticas y en la legislación de propiedad horizontal, pero no en una ordenanza, que carece de rango suficiente para establecer condiciones constructivas de los locales o establecer reglas de uso de los espacios comunes de las comunidades de propietarios.

CONTESTACIÓN:

El texto de la ordenanza pretende dar continuidad a situaciones que ya se contemplan en la vigente ordenanza, dado que muchos locales de poca entidad, con una generación reducida de residuos, no disponen de cuartos de basura. Se trata de dar cobertura a situaciones que se producen con cierta frecuencia, entendiendo que el local (que forma parte de la comunidad) pueda tener acceso al cuarto de basura común.

En todo caso se trata de una prescripción en materia de gestión de residuos para las actividades por lo que, evidentemente, sí puede regularse vía ordenanza. La ordenanza sectorial (en este caso en materia de residuos) es la apropiada para prever dichas reglas específicas, y no una de marcado carácter urbanístico, al tratarse de una regulación de actividades, no de impacto urbanístico, como se hace en otros sectores que afectan a la implantación y desarrollo de actividades (protección contra incendios, movilidad,



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





contaminación acústica, protección del medio ambiente, condiciones higiénico-sanitarias, y un largo etcétera).

No se admite la observación.

3.3.29. Artículo 37. Trazabilidad.

Este artículo establece una obligación documental que aplica a *todas las personas*, en línea con lo que establece también el anteproyecto cuando define la expresión *trazabilidad del residuo*. Esta obligación es excesivamente genérica y parece desproporcionada cuando nos referimos a personas físicas, por lo que debería acotarse.

CONTESTACIÓN:

Se acota a persona jurídicas.

Se admite la observación.

3.3.30. Artículo 38. Clases de recipientes.

Debe eliminarse de este artículo el adverbio *generalmente* del apartado 1 a), así como la *coma* después de *cubos*. En este artículo se utiliza la expresión *entidades generadoras* (anteriormente se ha utilizado en varias ocasiones la palabra *entidad*), acotándolas después a comunidades de vecinos, establecimientos, oficinas, industrias y servicios. Debe unificarse la denominación en algún artículo general que acote quiénes son las entidades generadoras para posteriormente utilizar exclusivamente este término, eliminando por tanto el paréntesis. No obstante, suscita dudas que los cubos solo puedan estar asignados a comunidades de vecinos, puesto que en el caso de viviendas unifamiliares parece que también podrían estar asignados a propietarios individuales.

CONTESTACIÓN:

Se modifican las cuestiones gramaticales.

Se elimina el paréntesis, y en el artículo correspondiente a definiciones se incorpora la definición de "*entidad generadora*". Se sustituye por la definición más genérica de *productores de residuos*

Se admite la observación.

La redacción del segundo párrafo de esta letra a) debería mejorarse, ya que carece de claridad.

CONTESTACIÓN:

Se traslada al apartado b), que encaja mejor y es más claro

Se admite la observación.

En el apartado 2 f) parece que la referencia al color naranja es solo a la tapa del recipiente, debería concretarse esta cuestión.

CONTESTACIÓN:

Se incluye para el caso de los recipientes de aceite vegetal usado que se trata de la totalidad del recipiente en color naranja, y se mantiene sólo la tapa naranja para los de resto no reciclable.

Se admite la observación.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





En el apartado 6, al referirse a los contenedores de recogida no municipales de residuos en los que no sea posible la identificación, se establece que se retirarán de manera inmediata. De conformidad con el artículo 44 LPAC, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Estado”. Por lo tanto, no se pueden retirar sin más de la vía pública. Entendiendo la problemática a la que se trata de dar respuesta con esta previsión, se considera que debe explicarse adecuadamente en la MAIN la posibilidad de realizar esta retirada inmediata.

Por otra parte, puesto que se trata de otro supuesto de ejecución subsidiaria, debería ser objeto de regulación conjunta con los demás casos de ejecución subsidiaria previstos en la ordenanza.

CONTESTACIÓN:

Se incluye en la MAIN referencia a la posibilidad de retirada inmediata por motivos de riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Se admite la observación.

3.3.31. Artículo 39. Tipología de recipientes a cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

Debe sustituirse en el título del artículo la conjunción *a* por la conjunción *en*.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación y se corrige.

En el apartado 2 se establece una homologación de los recipientes, que no se había mencionado con anterioridad en el articulado. Parece que la regla general es la instalación de contenedores normalizados, por lo que este procedimiento que es nuevo debería regularse adecuadamente, en su caso, estableciendo los criterios para realizar la homologación.

CONTESTACIÓN:

Se elimina la referencia a la homologación de los recipientes, ya que se trata de un aspecto interno municipal sin trascendencia al usuario.

Se admite la observación.

En el apartado 3, no se entiende quiénes son las *ambas partes* que deben acordar el sistema de contenerización, puesto que se habla de 3 partes: la entidad generadora, los gestores autorizados y el propio Ayuntamiento. Este apartado debería dividirse con un punto y aparte a partir de *partes* para facilitar su comprensión, comenzando dicho párrafo con la expresión *en tales casos*, ya que no se está regulando una condición, sino una obligación.

CONTESTACIÓN:

Cuando se habla de *ambas partes* se refiere a la entidad generadora y al gestor privado de residuos que se hace cargo de ellos. En dicha decisión el Ayuntamiento no interviene. Se divide el apartado en dos partes según se especifica en la observación.

Se admite la observación.

3.3.32. Artículo 40. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

Como ya se indicó anteriormente, parece más adecuado referirse a la “actividad generadora” que a la “entidad generadora”. No obstante, en este artículo se utiliza otra expresión distinta “centro productor” que parece significar lo mismo, por lo que debería sustituirse por “actividad generadora”.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





CONTESTACIÓN:

Eliminada la referencia a entidad generadora.

Se admite la observación.

3.3.33. Artículo 41. Normas de uso de los recipientes normalizados.

En el apartado 2 debe eliminarse la frase desde *o cubos* hasta *titularidad municipal*, al resultar innecesaria por referirse a cuestiones (titularidad de los cubos y entidades a las que se entregan) que ya se han regulado con anterioridad.

Por otra parte, se reitera que es preferible referirse a la *actividad* y no a la *entidad*, ya que la sede de la entidad no tiene porqué coincidir con el lugar donde se desarrolla la actividad generadora de residuos.

CONTESTACIÓN:

Se admiten las observaciones.

Finalmente, debe aclararse si las reglas de este artículo se aplican a todo tipo de recipientes (como se indica en el título del artículo), o solo a los cubos, como parece sugerir el apartado 2.

CONTESTACIÓN:

El punto 1 se refiere a la totalidad de recipientes, y el punto 2 sólo a los de menor capacidad, o cubos. Se especifica con más claridad en el texto.

Se admiten las observaciones.

3.3.34. Artículo 42. Conservación y limpieza de los cubos.

Debe aclararse si este artículo se refiere solo a los cubos o a todos los recipientes y emplear el término correspondiente.

CONTESTACION.

Se refiere a recipientes de menor capacidad, o cubos. Por lo que está perfectamente claro el grupo de recipientes afectados.

No se admite la observación.

3.3.35. Artículo 43. Necesidades y desperfectos de los recipientes.

Debe mejorarse la redacción del primer párrafo, ya que no se entiende a qué tipo de recipientes se refiere ni quiénes son las posibles personas interesadas, tanto para solicitar las reparaciones como para nuevas dotaciones. Se reitera la observación realizada anteriormente en relación a la repercusión de los costes.

CONTESTACIÓN:

Se modifica el texto para que se contemple la totalidad de los recipientes.

Se admite la observación.

3.3.36. Artículo 45. Otros tipos de recipientes.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Debe aclararse si este artículo permite al órgano competente en materia de gestión de residuos determinar otro tipo de recipiente, aunque este sea contrario a los establecidos por la ordenanza, o si dicha posibilidad queda limitada a los tipos de recipientes previstos en la ordenanza.

CONTESTACIÓN:

Debe permanecer la redacción actual, ya que permite incorporar cualquier otro tipo de recipiente que pudiera ser necesario en el futuro en base a nuevas necesidades o tecnologías.

No se admite la observación.

3.3.37. Artículo 46. Recogida de residuos por sistema neumático.

En el apartado 1 se establece que *en caso de instalarse o poner en funcionamiento*; debe escogerse una de las dos expresiones ya que parecen excluirse.

CONTESTACIÓN:

Se deja el término “poner en funcionamiento” eliminando “instalarse”.

Se acepta la observación.

3.3.38. Artículo 47. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de la vía pública.

De nuevo se utilizan las expresiones *recipientes* y *cubos* para referirse a la misma realidad. La expresión recipiente es más amplia, por lo que deberá emplearse esta. Asimismo, se reitera lo indicado anteriormente respecto de uso de la expresión “centro generador”.

CONTESTACIÓN:

La redacción señala “recipientes de menor capacidad o cubos”, por lo que la comprensión es evidente, sin lugar a confusión.

En el último párrafo se especifica recipientes de mayor capacidad, para más claridad.

Se admite parcialmente la observación.

En el apartado 3 debe añadirse el artículo determinado “los” en la frase (...) o al punto de presentación de los residuos (...).

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

3.3.39. Artículo 48. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

En el apartado 2 deberían indicarse cuáles son los estándares europeos o nacionales, en caso contrario se propone la siguiente redacción:

3. *Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 o equivalentes ~~u otros estándares europeos y nacionales~~ sobre compostabilidad de plásticos, para evitar la contaminación de dicha fracción.*

CONTESTACIÓN



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se mantiene la redacción, sin eliminar la referencia a otros estándares europeos y nacionales, toda vez que es transcripción literal del artículo 28 de la LRSC: “Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos”. No se puede establecer una única referencia de homologación por ser contrario al principio de competencia.

No se admite la observación.

3.3.40. Artículo 49. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

Debería suprimirse el apartado 3 ya que este sistema al que se alude ni se regula, ni se define en la ordenanza. Por lo tanto, se trata de un apartado que enuncia generalidades que, si no se concretan, debería eliminarse.

CONTESTACIÓN:

No se acepta, ya que el sistema SDDR (de implantación en todo el territorio nacional) aparece específicamente como una posibilidad en la Ley 7/2022, y debe tener reflejo en la ordenanza. Afecta a comercios, no directamente al Ayuntamiento.

No se acepta la observación.

3.3.41. Artículo 50. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

El apartado 1 se refiere a contenedores normalizados u homologados. Respecto a la homologación nos remitimos a lo señalado en la observación al artículo 39 del anteproyecto. Esta misma observación es aplicable al artículo 53.1.

CONTESTACIÓN:

Se elimina el concepto “homologado”.

Se acepta la observación.

3.3.42. Artículo 53. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

La primera frase de este artículo carece de precisión, deberían preverse estos sistemas en la ordenanza y enunciarse aquí.

CONTESTACIÓN:

Se incluyen las posibilidades de gestión de este residuo.

Se acepta la observación.

El apartado 4 del artículo 53 establece una periodicidad anual para las comunicaciones, pero a continuación señala “con la periodicidad que se determine”. No queda claro quién determina esta periodicidad y a través de qué instrumento, y tampoco si la comunicación debe realizarse al Ayuntamiento o a la Comunidad de Madrid.

CONTESTACIÓN:

Se corrige la redacción para más claridad, especificando “al menos anualmente”.

Se acepta la observación.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





El apartado 5 prevé que el Ayuntamiento suministrará un contenedor para la recogida del aceite a las comunidades de más de 100 viviendas. Actualmente este sistema no está implantado, por lo que debe valorarse en la MAIN el impacto de su implantación. De cualquier modo, se alude a que el contenedor se instalará *siempre que se cumplan las condiciones adecuadas*, sin precisarlas, señalando que si la prestación del servicio no es idónea se continuará con el actual sistema de puntos limpios.

Al tratarse de una nueva previsión que lógicamente va a suscitar interés por parte de las comunidades de vecinos, deberían regularse con claridad cuáles son las condiciones que debe cumplir el espacio para que sea susceptible de la instalación del contenedor, de manera que se evite que la resolución de estas solicitudes sea casuística y discrecional.

CONTESTACIÓN:

No pueden precisarse las condiciones que cumplan las comunidades para que se preste el servicio, dada la gran cantidad de condicionantes que pueden existir (difícil acceso, escaleras, falta de espacio, no idoneidad...). Cada situación debe valorarse de forma individual, si bien con el máximo interés, ya que es el Ayuntamiento el primer interesado en que se sumen el máximo de comunidades.

La nueva obligación de recogida selectiva tiene un impacto moderado, ya que ya está prevista como modificación contractual en el contrato que está en fase de licitación, por lo que ya ha sido considerada en la memoria económica de dicho procedimiento, así se traslada a la MAIN.

3.3.43. Artículo 54. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

El párrafo segundo del apartado 1 y los apartados 4 y 5 ya se han desarrollado en los artículos 50.2, 47.1 y 47.3 del anteproyecto, por lo que se sugiere su eliminación de este artículo.

CONTESTACIÓN:

No se acepta, ya que se trata de servicios muy específicos que pasarán a ser obligatorios en la nueva ordenanza (en la actualidad son opcionales), y se considera adecuada la reiteración.

No se acepta la observación.

3.3.44. Artículo 55. Obligaciones generales.

El apartado 1 se refiere a una normalización u homologación por los servicios municipales que no se regula en el anteproyecto y que debería concretarse.

CONTESTACIÓN:

Se considera que deben permanecer ambos términos, ya que la tipología de recipientes de RCD que se emplean en la ciudad es variada en la actualidad, y así se abarca la totalidad de los mismos.

No se acepta la observación.

3.3.45. Artículo 57. Obligaciones del productor y poseedor de RCD.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Este artículo es muy extenso y complejo, por lo que debería ser objeto de una nueva redacción, simplificando su contenido, eliminando todas aquellas redacciones que ya están en la LRSC u otras normas y que no son imprescindibles para la adecuada comprensión de la ordenanza.

En el apartado uno se da una definición de productor de RCD que no coincide en su totalidad con la descrita en las definiciones, ni con la prevista en la LRSC. Por lo que debería eliminarse.

De igual manera, en el apartado dos se reproduce íntegramente la definición de poseedor de RCD tal y como se describe en las definiciones y en la LRSC. Por lo tanto, debe suprimirse de este apartado.

CONTESTACIÓN:

Se acepta. Se simplifica la redacción. Se elimina la definición de productor de RCD. Se suprime el apartado 2.

Se acepta la observación.

En el apartado 4, se concreta *persona física o jurídica* cuando en el resto de la ordenanza se alude siempre a "persona". Por uniformidad de criterio deberá mencionarse de idéntica manera en toda la ordenanza.

CONTESTACIÓN:

Se acepta, se elimina "física o jurídica".

En el apartado 5 se establece *que el generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente, para que proceda a la retirada y gestión del saco*. Sin embargo, deberá concretarse cómo realizar esa comunicación para que sea válida en el caso de tener que acreditar ante los servicios municipales que sí la realizó y que la entidad gestora no procedió a la retirada del saco.

CONTESTACIÓN:

Se mejora la redacción, señalando que debe ser de "forma fehaciente y con constancia de ello", pero sin reseñar sistemas concretos para no limitar las posibilidades.

Se acepta la observación.

Se señala en este artículo que los contenedores o sacos industriales serán normalizados u homologados. Dado que son dos conceptos diferenciados, se deberá concretar si se opta por la normalización o por la homologación, así como el procedimiento a seguir en cada caso.

CONTESTACIÓN:

Se considera que deben permanecer ambos términos, ya que la tipología de recipientes de RCD es variada en la actualidad, y así se abarca la totalidad de los mismos.

No se acepta la observación.

Debe eliminarse del apartado 7 a) la expresión *en la medida de lo posible*. Este apartado establece obligaciones que, como tales, deben cumplirse de forma imperativa. Si el cumplimiento de lo previsto en la letra a) es *en la medida de lo posible*, deja de ser una obligación.

CONTESTACIÓN:

Se elimina "en la medida de lo posible".

Se admite la observación.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





3.3.46. Artículo 58. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria de puntos limpios.

En el apartado 3, se recogen dos prohibiciones; dado que el artículo 30 recoge las prohibiciones en materia de residuos, este apartado 3 debería trasladarse al artículo 30.

CONTESTACIÓN:

No se admite, ya que se trata de una fracción de residuos muy específica clasificada como especiales. El artículo 58 está planteado sobre todo para residuos generales.

No se admite la observación.

3.3.47. Artículo 59. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.

Es un artículo excesivamente largo, que debería dividirse en varios. Por otra parte, debe subdividirse en apartados y no en letras, dado que no se trata de una enumeración.

CONTESTACIÓN:

Se admite la división en apartados.

Se admite parcialmente la observación.

Se señala en este artículo que los contenedores o sacos industriales serán normalizados u homologados. Dado que son dos conceptos diferenciados, se deberá concretar si se opta por la normalización o por la homologación.

Sí actualmente solo se autoriza la instalación de contenedores normalizados, con independencia de que en un futuro se establezca la posibilidad de la homologación, deberá recogerse en la ordenanza la opción actualmente existente, que es la normalización y plasmar los requisitos exigibles en esta opción.

CONTESTACIÓN:

Se considera que deben permanecer ambos términos, ya que la tipología de recipientes de RCD que se emplean en la ciudad es variada en la actualidad, y así se abarca la totalidad de los mismos.

No se admite la observación.

En la letra a) de este artículo 59 se recogen dos prohibiciones que deberían trasladarse al artículo 30, por ser este el artículo que establece las prohibiciones en materia de residuos.

CONTESTACIÓN:

No se admite, ya que se trata de una fracción de residuos muy específica clasificada como especial. El artículo 30 está planteado sobre todo para residuos generales.

No se admite la observación.

En la letra b) 2.^ª y 3.^ª, se fija la obligación de comunicar o solicitar la autorización para instalar el contenedor o saco a través de los sistemas previstos. Tales sistemas se encuentran previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 (en adelante, OCAE).

Junto a ello, se exige también la presentación del documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública, lo cual resulta contrario a lo previsto en los artículos 66 y 28 LPAC y, en particular, al artículo 60 OCAE que establece que el Ayuntamiento de Madrid reducirá las cargas a la ciudadanía eliminando determinados



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





documentos para la iniciación de los procedimientos, entre los que se encuentra *“cualquier certificado o documento acreditativo del cumplimiento de unos requisitos que deba ser emitido por el propio Ayuntamiento de Madrid”*. Dicho documento puede sustituirse por la incorporación en la solicitud de determinados datos (por ejemplo, el identificador de la liquidación o autoliquidación) que permitan acreditar el pago de la tasa.

Por todo ello, se sugiere la siguiente redacción:

“2.ª Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la comunicación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

3.ª Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento.

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud de autorización, con una antelación mínima de diez días hábiles al periodo de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de la vía pública.”

CONTESTACIÓN:

Se admiten, incorporando las redacciones propuestas.

Se admite las observaciones.

En el apartado b) 4.ª la expresión “persona en quien delegue”, parece referirse más bien a la representación. En cualquier caso, tanto la delegación, como la representación se rigen por las reglas generales del procedimiento administrativo común, sin que suponga una alteración sobre el régimen de responsabilidad, motivo por el cual debería eliminarse esta previsión.

CONTESTACIÓN:

Se admite, se elimina la expresión “persona en quien delegue”.

Se admite la observación.

En la letra b) 5.ª, debe concretarse en la ordenanza, dónde y cómo se realizará la publicidad de las zonas restringidas en las que no se podrán instalar contenedores o sacos.

CONTESTACIÓN:

Se admite, señalando que será vía web municipal

Se admite la observación.

El contenido de la letra b) 6.ª es innecesario por evidente, por lo que debería eliminarse.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se elimina lo señalado.

Se admite la observación.

3.3.48. Artículo 60. Normas de utilización de contenedores y sacos.

Nuevamente se trata de un artículo muy extenso que se sugiere dividir en varios artículos. Asimismo, su contenido debe estructurarse mediante apartados y no mediante letras, ya que no se trata de una enumeración.

CONTESTACIÓN:

Se acepta la numeración de los apartados.

No así la división en varios artículos, ya que se considera que la redacción es clara y debe figurar en un mismo artículo.

Se admite parcialmente la observación.

Se recoge en este artículo que una vez el contenedor o saco alcance el volumen máximo, el productor del residuo solicitará su retirada de forma inmediata al transportista autorizado de RCD. Para evitar problemas interpretativos, debe sustituirse *de forma inmediata*, por plazo máximo de 24 horas al que sí alude expresamente el artículo 57.5 del anteproyecto.

CONTESTACIÓN:

Se mejora la redacción, señalando que la comunicación debe ser inmediata, para que se proceda a la retirada en el plazo de 24 h.

Se acepta la observación.

En la letra d), debe añadirse una "s" y una "a" a la siguiente frase: (...) *están obligadas a tapar el contenedor o saco* (...).

CONTESTACIÓN:

Se acepta la observación.

Por otro lado, en la letras f) y g) se recoge la información que debe tener cada contenedor o saco en lugar visible. Sin embargo, si estos contenedores o sacos están homologados, o bien se han normalizado, como se reitera a lo largo del anteproyecto, carecen de sentido dichas letras f) y g), puesto que ya se ajustarían a los requisitos de homologación o normalización establecidos, entre los que figurarían los de identificación.

CONTESTACIÓN:

No se acepta, es una condición que debe exigirse sobre la homologación o normalización, ya que la simple rotulación sobre el recipiente se ha demostrado ineficaz.

No se acepta la observación.

En este mismo sentido, se debe eliminar la frase que dice que *el formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados* (añadir una "s" a la redacción) *por la autoridad municipal competente en cada momento*, así como los contenidos explicativos sobre la identificación.

CONTESTACIÓN:



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





No se acepta la observación por los motivos señalados anteriormente (sí se corrige la errata).

Así, parece más bien que lo que se incorpora en estas letras f) y g) pudieran ser más bien requisitos de homologación o normalización y como tal debieran ser regulados.

CONTESTACIÓN:

Es una condición que debe exigirse sobre la homologación o normalización, ya que la simple rotulación sobre el recipiente se ha demostrado ineficaz.

No se acepta la observación.

La letra h) debe eliminarse, pues resulta evidente que si los contenedores deben estar normalizados u homologados, la falta de cumplimiento de los requisitos implicará que su uso no esté autorizado.

CONTESTACIÓN:

No se acepta, ya que además de homologación o normalización, deben disponer del sistema de identificación descrito.

No se admite la observación.

Finalmente, en aras de una mayor seguridad jurídica, debe indicarse cuál es el sistema para permitir la adecuada visibilidad de los contenedores, siempre que dicha característica no forme parte de las condiciones de homologación o de normalización.

CONTESTACIÓN

Los aspectos de visibilidad ya se contemplan en la normalización / homologación.

No se admite la observación.

3.3.49. Artículo 61. Separación, depósito y recogida.

Debe explicarse en la MAIN de dónde procede la regla prevista en el apartado 2 de este precepto y, en particular, si se trata de una obligación o si su cumplimiento es voluntario por parte de los establecimientos comerciales.

CONTESTACIÓN:

Se incluye en la MAIN se especifica que la ordenanza da cobertura a un servicio que se presta desde hace años, y de forma voluntaria a los establecimientos que lo solicitan.

Se admite la observación.

3.3.50. Artículo 62. Recogida de muebles y enseres.

En el apartado 1 debe completarse la expresión *a través de las vías establecidas de comunicación* con la referencia a la OCAE, que es la norma que regula esta cuestión. Se sugiere indicar *a través de las vías previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019.*

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se admite la observación.

En el apartado dos se recoge una prohibición que debería trasladarse al artículo 30, en el que se recogen las prohibiciones en materia de residuos.

CONTESTACIÓN:

Se trata de servicios diferentes y por su tipología podrían no considerarse residuos en sí ya que se trata de muebles y enseres abandonados.

No se admite la observación.

3.3.51. Artículo 63. Gestión de animales muertos.

Las cuestiones relativas al cobro de la tasa por la recogida de animales muertos, que se contemplan en el apartado 2, se regularán en la correspondiente ordenanza fiscal, por lo que no deben mencionarse aquí.

CONTESTACIÓN:

Se elimina del artículo.

Se admite la observación.

En el apartado 5 se prevé que “en los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado (...) de que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa”. Para mayor seguridad jurídica deberían señalarse los casos en que procederá la exigencia de dicho certificado.

CONTESTACIÓN:

No se admite, la casuística de posibilidades es muy extensa y no puede quedar acotada. Se podrá exigir cuando existan sospechas o evidencias que afecten al servicio y a los trabajadores.

No se admite la observación.

3.3.52. Artículo 64. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Deben identificarse cuáles son los *organismos competentes* a los que debe entregarse la información.

CONTESTACIÓN:

Se acepta. Se incluye “Colegio de Veterinarios u organismo encargado de la gestión de datos de animales de compañía”.

Se admite la observación.

3.3.53. Artículo 65. Gestión de residuos sanitarios.

Para mayor seguridad jurídica, en el apartado 5 deberían especificarse los supuestos en que será exigible el certificado sanitario.

CONTESTACIÓN:



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





No se admite, la casuística de posibilidades es muy extensa y no puede quedar acotada. Se podrá exigir cuando existan sospechas o evidencias.

No se admite la observación.

3.3.54. Artículo 66. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el apartado uno, debería eliminarse la primera y la última frase: *de conformidad con la legislación vigente y como tal son de competencia municipal*; en el artículo 28.4 del anteproyecto ya se dice que los residuos domésticos son de competencia municipal.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

En el apartado dos, la alusión a *otras vías establecidas de comunicación* debe completarse citando la OACAE. Se sugiere indicar *a través de las vías previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019*.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

Para mayor seguridad jurídica, en el apartado 3 deberían especificarse las condiciones de entrega de los RAEE.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación y se concreta.

3.3.55. Artículo 68. Residuos de poda y jardinería.

En los apartados 1 y 4 nuevamente se recogen prohibiciones que deberían trasladarse al artículo 30 en el que se recogen las prohibiciones en materia de residuos.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

3.3.56. Artículo 70. Objeto.

El apartado 2 debe trasladarse al correspondiente artículo de definiciones.

El apartado 3 es tan genérico que resulta innecesario, por lo que debería eliminarse.

CONTESTACIÓN:

Se aceptan las observaciones.

3.3.57. Artículo 71. Modelos de puntos limpios.

El apartado 1 reitera lo ya establecido en el punto 19 del anexo de definiciones, por lo que se sugiere regular aquí las características de los distintos tipos de puntos limpios y eliminar dicho contenido de las definiciones del anexo.

CONTESTACIÓN:

Se acepta la observación.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





3.3.58. Artículo 72. Residuos admisibles en los puntos limpios.

En el apartado 1, se dice que las cantidades máximas de residuos admisibles en los puntos limpios será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente.

Hay que matizar esta redacción, en tanto que la cantidad de restos de poda y jardinería que pueden depositarse en un punto limpio fijo ya aparece fijada en el artículo 68.3 del anteproyecto; por lo tanto, su modificación no se realizaría por lo que *en cada momento establezca el área de gobierno competente*, sino que conllevaría tramitar una modificación de la ordenanza.

CONTESTACIÓN:

Se modifica la redacción del artículo 68.3 eliminando el tope de residuos de poda y jardinería que pueden depositarse en puntos limpios, dejándolo sujeto a lo que determine en cada momento el órgano competente, igual que para el resto de residuos. Así se evita el tener que modificar la ordenanza en caso de variar las mismas.

Se acepta la observación.

3.3.59. Artículo 73. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.

Este precepto regula una autorización, pero no se detalla ni la documentación que debe aportarse, ni los plazos, ni las especialidades en la tramitación, por lo que debe completarse.

CONTESTACIÓN:

No se admite. El detalle del proceso será definido por el órgano competente en cada momento, ya que pueden ser susceptibles de variar las condiciones.

No se acepta la observación.

3.3.60. Artículo 74. Gestión de los residuos de puntos limpios.

En el apartado 3 se establece que el personal responsable de cada centro será el que determine la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente.

Debería concretarse en el apartado de análisis jurídico de la MAIN, cuáles son y en qué consisten esas directrices de aplicación uniforme a todos los puntos limpios.

CONTESTACIÓN:

Se acepta. Se explica en la MAIN que las directrices vendrán determinadas por las normativas que en cada momento sean de aplicación, o en base a los convenios que firme el Ayuntamiento con las entidades gestoras de las distintas fracciones de residuos. Por



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





ello es imposible fijar de antemano las directrices, que por otro lado serán muy variadas y diversas, dependiendo de la naturaleza de los objetos.

Se acepta la observación.

3.3.61. Artículo 75. Compostaje doméstico y comunitario.

El primer apartado carece de claridad, no se sabe cuáles son los sistemas existentes ni tampoco el procedimiento de autorización que se aplica. Ambas cuestiones deberían detallarse.

CONTESTACIÓN:

Se modifica la redacción del apartado 1 de este artículo para clarificar su alcance.

No obstante, respecto al procedimiento de autorización no es posible dar más detalles en la medida en que habrá que atenerse al desarrollo reglamentario previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2022, dedicado a este tema.

Se admite parcialmente la observación.

3.3.62. Artículo 76. Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En este artículo se alude a una *autorización* sin aportar más datos sobre la misma. Si se trata de la regulada en la sección 2.ª del capítulo VIII debería indicarse aquí.

CONTESTACIÓN:

Se acepta la propuesta y se clarifica la autorización a la que se hace referencia.

Se admite la observación.

3.3.63. Artículo 78. Gestión de las instalaciones municipales.

Este artículo debe suprimirse, ya que se alude a cuestiones generales sobre la gestión de los servicios municipales que no precisan ser detalladas en una ordenanza.

CONTESTACIÓN:

Se acepta la propuesta y se suprime el artículo.

3.3.64. Artículo 79. Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

Las alusiones que en este artículo se realizan a las empresas contratistas del propio Ayuntamiento de Madrid deberán tener su correspondiente reflejo en los pliegos contractuales de los futuros contratos para poder ser aplicables.

En cuanto a los contratos vigentes en el momento de entrada en vigor de la futura ordenanza, debería preverse algún periodo transitorio para modificar tales contratos e incluir estas nuevas obligaciones (si es que no estuvieran ya incluidas en los correspondientes pliegos).

CONTESTACIÓN:

Se acepta la propuesta relativa a los futuros contratos y se analizarán las implicaciones respecto a los vigentes contratos.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se admite la observación.

Respecto a las multas coercitivas, deben definirse de forma precisa cuáles son las obligaciones del contratista cuyo incumplimiento permitirá utilizar la multa coercitiva como medio de ejecución subsidiaria.

CONTESTACIÓN:

Se consideran especificados los supuestos de aplicación de la multa coercitiva, falta de suministro de información, documentación, muestras o datos.

No se admite la observación.

Finalmente, en el apartado cinco, se debe rectificar el artículo aludido, puesto que las multas coercitivas se recogen en el artículo 89 del anteproyecto y no en el 88 como se indica.

CONTESTACIÓN:

Se corrige la referencia.

Se admite la observación.

3.3.65. Artículo 80. Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

En los apartados 1 y 6 debe eliminarse la información relativa a la tasa, que se regulará por la correspondiente ordenanza fiscal, tal y como se indicó anteriormente.

El apartado 2 suscita dudas, ya que no se alude al domicilio de la persona física o jurídica, sino al hecho de que los residuos se generen en el municipio de Madrid. Además, no se entiende la frase *salvo justificación específica para supuestos concretos*. Debe aclararse, sin ninguna duda, si los residuos generados fuera de Madrid, o por personas físicas o jurídicas no domiciliadas en Madrid pueden obtener (y no meramente solicitar, como se indica) autorizaciones de tratamiento de residuos.

Por otra parte, el apartado 5 señala que se “podrá otorgar la autorización de tratamiento a aquellos residuos (...)”. No queda claro si la autorización se otorga al residuo o a la persona que efectúa el tratamiento. Además, la primera frase de este apartado es reiterativa respecto a lo que ya se ha indicado anteriormente en los apartados 1 y 2, por lo que debería eliminarse.

Dada la extensión de este artículo, se sugiere que el apartado 7, en el que se enumeran los residuos no admisibles, se regule como un artículo independiente. Asimismo, todo lo relativo al procedimiento de autorización debería ser también objeto de regulación en otro artículo distinto, para mayor claridad.

El apartado 8 reitera cuestiones que ya se han previsto anteriormente en el anteproyecto, por lo que se sugiere su supresión.

CONTESTACIÓN:

Se acepta la observación y se ha modificado todo el artículo 80 y siguientes mejorando la sistemática de esta sección.

Se acepta la observación.

3.3.66. Artículo 81. Requisitos para la obtención de la autorización.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





A pesar de su título, este artículo no regula los requisitos para la obtención de la autorización de tratamiento, que se supone que deberían regularse en el artículo 80, sino la autorización de transporte de los residuos. Esta regulación suscita dudas, puesto que el artículo comienza señalando que se trata de una *autorización autonómica*, por lo que no debería regularse en la ordenanza municipal. Debería aclararse en la MAIN la competencia municipal para regular esta cuestión.

En el apartado 3 las letras b) y c) resultan reiterativas, por lo que se sugiere suprimir la letra c).

El apartado 4, al referirse a la responsabilidad por los daños que pudieran provocar los residuos, debe mejorar su redacción para resultar más claro. No se sabe si la responsabilidad que se regula es por el transporte, por el tratamiento o por la producción del residuo.

CONTESTACIÓN:

Se cambia el título del artículo. Los artículos relativos a las autorizaciones de tratamiento de residuos se han reestructurado y reorganizado, redistribuyendo el contenido de los mismos para sistematizarlos, dar mayor coherencia a su contenido y evitar duplicidades. Se ha clarificado la redacción del antiguo apartado 4 del artículo 81.

Se admite la observación.

3.3.67. Artículo 82. Procedimiento para la obtención de la autorización.

Este artículo de nuevo se refiere al procedimiento para la autorización del tratamiento de residuos, que ya se ha regulado en preceptos anteriores, por lo que se reitera la necesidad de revisar por completo toda esta sección reguladora de la autorización para el tratamiento de residuos, de forma que quede regulada de manera más sistemática. En dicha regulación, deberían seguirse los siguientes parámetros:

- a) Aclarar cuántos tipos de autorizaciones municipales se están regulando.
- b) No establecer requisitos de las autorizaciones que otorgan otras administraciones públicas y que, por tanto, serán establecidos por dichas administraciones.
- c) Realizar una referencia genérica al procedimiento administrativo común y a las cuestiones también comunes que se regulan en la OACAE (solicitudes, documentación a aportar y procedimiento electrónico, entre otras) y regular específicamente en la ordenanza solo las especialidades de dicho procedimiento.

En este sentido, en el apartado 1 bastaría indicar que las solicitudes se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 38 OACAE. Igualmente, si se pretende obligar a la tramitación electrónica a las personas físicas, como parece indicarse en el apartado 1, deberá procederse a la modificación del anexo de la OACAE, conforme se indica en su artículo 9.2.

CONTESTACIÓN:

Se acepta. Se sistematiza y reorganiza la regulación de la autorización de tratamiento de residuos. Se incluyen referencias al procedimiento administrativo común y a la OACAE, igualmente se incorpora una disposición final tercera que incluye la modificación del anexo de la OACAE. Se ha incorporado la corrección en la MAIN.

Se admite la observación.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





- d) Debe tenerse en cuenta la regulación existente sobre medios de intervención administrativa en el ejercicio de actividades económicas, que limita los procedimientos de control ex ante.

CONTESTACIÓN:

En este procedimiento administrativo procede la exigencia de autorización con controles ex ante porque se debe verificar previamente la adecuación del residuo para su tratamiento en las instalaciones de Valdemingómez puesto que el tratamiento se desarrolla en instalaciones municipales cuya tutela corresponde al Ayuntamiento, instalaciones que deben cumplir con los requisitos legales respecto a los residuos que se tratan en ellas. La prórroga o modificación de la autorización, sí se realiza sin embargo mediante declaración responsable.

En consecuencia, se somete a autorización previa el tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 bis. 1 LBRL, toda vez que afecta de forma especial a la protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y afecta a la utilización de dominio público, por lo que no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación. Esta justificación se incorpora a la MAIN.

No se admite la observación.

En el apartado 3 se alude a una nueva homologación, que se desconoce si ha de ser municipal o autonómica. Si fuera municipal, debería regularse en esta ordenanza y, en cualquier caso, debería explicarse en la MAIN.

CONTESTACIÓN:

Se ha suprimido la referencia.

Se admite la observación.

Para mayor claridad, la parte final del artículo, relativo a la eficacia de la autorización y las caracterizaciones, debería integrar un artículo independiente,

CONTESTACIÓN:

Se ha modificado todo el texto relativo al procedimiento de la autorización, vigencia, prórroga y modificación.

Se admite la observación.

Se alude en el apartado 5 a una “declaración responsable” que no parece serlo en el sentido establecido en la LPAC, por lo que debería modificarse su denominación. Asimismo, debe indicarse de forma precisa cuál deba ser el contenido de dicha declaración responsable, sin que pueda exigirse que “indique, entre otras cosas, (...)”, ya que este tipo de expresiones generan inseguridad jurídica.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se mantiene la alusión a declaración responsable, por cuanto mediante ésta se obtienen derechos y facultades, en este caso con la declaración responsable se obtiene la prórroga de la autorización sin mediar presentación de nueva solicitud y documentación, con lo que se agiliza la tramitación.

No se admite la observación.

Finalmente, si las solicitudes de modificación van unidas al hecho de que el residuo es el mismo, no tiene sentido la última frase del artículo, ya que no debe presentarse una nueva solicitud, sino solicitar una nueva autorización.

CONTESTACIÓN:

Se ha corregido la redacción del artículo para clarificarlo.

Se admite la observación

3.3.68. Artículo 83. Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

De nuevo se aprecia un uso no homogéneo de la expresión "entidad", bastaría con indicar "persona interesada", ya que la persona puede ser tanto física, como jurídica.

CONTESTACIÓN:

Se ha corregido la redacción de todo el artículo y se ha eliminado la palabra entidad.

Se admite la observación.

3.3.69. Artículo 85. Servicios de inspección.

Conforme prevé el artículo 11.1 p) LCREM, la atribución de la condición de agente de la autoridad debe efectuarse por el pleno para cada clase de funcionarios, determinando las funciones que deban ejercer. Por tanto, sería conveniente identificar la clase, escala y subescala de funcionarios a los que se pretenda atribuir la condición de agentes de la autoridad en el apartado 1 de este artículo.

CONTESTACIÓN:

En relación a la observación cabe decir que el artículo 105 de la LRSC determina que las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo se ejercerán por las autoridades competentes en materia de vigilancia de puesta en el mercado, de residuos y de seguridad ciudadana. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo por personal funcionario debidamente reconocido conforme a las normas que les sean de aplicación, **que tendrán la consideración de agentes de la autoridad**

Por otra parte, no es posible identificar unívocamente la clase, escala y subescala de los agentes de residuos de medio ambiente. No existe una exclusiva para ellos.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





No se acepta la observación.

En cuanto al apartado 2, se considera innecesario descender a regular detalladamente en una ordenanza cuál haya de ser el contenido de un acta de inspección, pues implica “congelar” el carácter reglamentario de este detalle e imposibilitar introducir cambios en el mismo con posterioridad. El detalle del contenido que hayan de tener las actas de inspección puede ser objeto de una instrucción de servicio una vez aprobada la ordenanza, sin necesidad de regularlo con rango reglamentario.

CONTESTACIÓN:

Se entiende que el contenido es suficientemente amplio para abarcar todas las circunstancias que puedan producirse.

No se acepta la observación.

3.3.70. Artículo 86. Ejercicio de la función inspectora.

En el apartado 2 a) se señala que el personal inspector podrá solicitar el apoyo técnico de cualquier otra autoridad. Esta mención es excesivamente imprecisa, por lo que deberían explicitarse las autoridades a las que se hace referencia.

CONTESTACIÓN:

Creemos que no procede concretar a que autoridad se puede acudir ya que si designamos una o alguna podría suponer que no se pudieran realizar consultas o pedir ayuda a autoridades fuera de las municipales (Seprona, Guardia civil, policía nacional, entre otras).

No se admite la observación.

En el apartado 2 b) debe eliminarse la referencia a las áreas restringidas, ya que el derecho a la inviolabilidad del domicilio reconocido en el artículo 18.2 de la Constitución Española corresponde tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas. Se considera innecesaria esta mención en el apartado 2 b), cuando posteriormente en el artículo 87 ya se trata de la autorización judicial necesaria para acceder al domicilio.

CONTESTACIÓN:

Se modifica la redacción en el sentido indicado a continuación:

Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

Se admite la observación.

En el apartado 2 e) se menciona que *se podrán adoptar, conforme a lo establecido en el artículo 98, las medidas provisionales que resulten necesarias*. El artículo 98 del anteproyecto no regula ninguna medida provisional. Es el artículo 100 el que se refiere a las medidas provisionales, que adoptará en todo caso el órgano competente y no el personal inspector, por lo que debe corregirse la redacción en este sentido.

CONTESTACION.

Se corrige la redacción del apartado en el sentido propuesto en la observación y se procede a concordar los artículos

Se admite la observación



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Finalmente, el apartado 3 repite regulaciones ya establecidas en el artículo 80, por lo que debería unificarse la regulación de las inspecciones relativas a las autorizaciones de tratamiento en dicho artículo, suprimiendo las previsiones repetidas el artículo 86.

CONTESTACIÓN:

Se realiza la mención correcta al artículo correspondiente sin que parezca oportuno modificar el restante contenido del apartado.

Se admite parcialmente la observación.

3.3.71. Artículo 88. Funciones del personal auxiliar.

Debería justificarse en la MAIN quien compone este personal auxiliar de los inspectores municipales, qué funciones de apoyo van a realizar y en base a qué normativa la realizan.

CONTESTACIÓN:

Se desestima al entender que dicho asunto está suficientemente valorado.

No se admite la observación.

3.3.72. Artículo 89. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

En este artículo se establece la imposición de multas coercitivas a los sujetos obligados al cumplimiento de obligaciones del artículo 86. Sin embargo, el artículo 86 del anteproyecto regula las funciones inspectoras de los servicios de inspección, no obligaciones, por lo que la referencia es incorrecta.

CONTESTACIÓN:

Se acepta y se corrige la concordancia que ha de hacerse con el actual artículo 88 titulado deber de colaboración.

Se admite la observación.

Deben detallarse las obligaciones cuyo incumplimiento puede generar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 52 LCREM, regular el procedimiento para su imposición y considerar la posibilidad de graduarlas en atención a su reiteración en el tiempo o a la gravedad del incumplimiento. En consecuencia, se propone la siguiente redacción para este artículo:

Artículo 89. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer hasta tres multas coercitivas por importes de xxx euros respectivamente, reiteradas por cuantos periodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

- a) *El incumplimiento de (...)*
- b) *El incumplimiento de (...)*
- c) *El incumplimiento de (...)*

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





2. Si impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración procederá a ejecutar forzosamente el acto administrativo por otro de los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, previo apercibimiento al interesado.

3. La imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y residuos, requerirá el previo apercibimiento al interesado del cumplimiento de la resolución administrativa a cuyo cumplimiento venga obligado, con indicación del plazo para ello.

4. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa, en caso de persistir en el incumplimiento.

CONTESTACIÓN:

Se incluye en el artículo de multas coercitivas la sugerencia planteada.

Se admite la observación

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 117 LRSC prevé una multa coercitiva en relación al incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 116 LRSC, y un límite para dicha multa coercitiva, cuya regulación no debe reiterarse en el anteproyecto.

CONTESTACIÓN:

Está ya recogida la observación.

Las multas coercitivas recogidas en este artículo de la Ordenanza no se refieren a los supuestos de restauración medioambiental contemplados en la LRSC, sino al incumplimiento del deber de colaboración en la obtención de documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, por lo tanto, este artículo no supone reiteración de la LRSC.

No se admite la observación.

3.3.73. Artículo 90. Normas generales.

En el apartado 2 in fine, debe eliminarse la frase *sin perjuicio de la especificación de conductas que se realiza en el artículo 94*, conforme a lo indicado en las observaciones a este artículo.

CONTESTACIÓN:

Se rechaza la observación, conforme a lo argumentado respecto a la especificación de conductas.

3.3.74. Artículo 91. Sujetos responsables.

La responsabilidad por la comisión de infracciones administrativas ya se encuentra regulada de forma general en el artículo 28 LPAC, por lo que resulta innecesario reiterar aquí dicha regulación en los apartados 1 y 2.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Con independencia de lo anterior, la atribución de responsabilidad a los representantes por los actos realizados por sus representados, que parece realizarse en el apartado 1, resultaría contraria a dicha regulación de la LPAC, que establece una responsabilidad personalísima por las infracciones cometidas. Si de lo que se trata es de establecer la responsabilidad de los padres o tutores respecto de las personas a su cargo, debería indicarse así expresamente.

CONTESTACIÓN

Se modifica para incluir a los menores de 18 años.

Se admite la observación.

En cuanto a los apartados 3 y 4, el artículo 28.3 LPAC precisa de una norma con rango de ley para establecer la responsabilidad solidaria por la comisión de infracciones administrativas. Debería explicarse en la MAIN donde se encuentra dicha habilitación legal para establecer la responsabilidad solidaria regulada en tales apartados.

CONTESTACIÓN:

La responsabilidad solidaria se regula en la actualidad en el art. 28.3 de la Ley 40/2015 y exige que sea una norma con rango de Ley la que exija dicho tipo de responsabilidad.

En relación a las materias objeto de la presente ordenanza nos encontramos que la Ley 7/2022, de 8 de abril regula la responsabilidad solidaria en el artículo 107, apartados 2 y 3.

Por su parte será la Ley 3/2007, de 26 de julio, de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid quién, en su artículo 20 regula la responsabilidad solidaria en relación a la realización de grafitis.

Por último, el artículo 26.2 Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid completa el elenco de normas que dan validez al artículo señalado.

Se incorpora en la MAIN.

Se admite la observación.

En cuanto al apartado 5, se establece que *para determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos justificativos encontrados en los residuos.*

Este apartado debe justificarse adecuadamente en la MAIN teniendo en cuenta las diversas sentencias e informes del Defensor de Pueblo que no avalan este proceder, en particular en lo relativo a la forma de iniciar los procedimientos sancionadores partiendo de la información que se encuentra en las pegatinas de las cajas de cartón que están fuera de un contenedor.

No se puede atribuir automáticamente al destinatario de un paquete la responsabilidad de tales hechos, sin que quede suficientemente acreditada su culpabilidad solamente por la existencia de una caja en la vía pública, sin indicio de la autoría de su depósito en la calle. En el procedimiento sancionador debe quedar acreditada la culpabilidad del infractor en función de las pruebas practicadas, de lo contrario, una sanción por estos hechos puede suponer la vulneración del principio de responsabilidad previsto en el artículo 28 LPAC y de la presunción de inocencia prevista en el artículo 24.2 de la Constitución Española.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Como señala el Defensor del Pueblo en su resolución a la queja número 14017410 *“Parece desproporcionado exigir a la destinataria de un paquete el deber de prevenir cualquier infracción administrativa hasta que el residuo llegue a la planta de tratamiento. Es más, si la interesada depositó correctamente su paquete y otra persona, por ejemplo, al hurgar en el contenedor lo arrojó a la vía pública, esto no puede significar que la destinataria del envío esté obligada a observar la diligencia debida en todo momento y ocasión, para evitar que terceros infrinjan la normativa sobre residuos.”*

En definitiva, el apartado 5 de este artículo no puede establecer una presunción de la autoría de una infracción por el hecho de estar consignados en una caja de cartón o en un ticket o factura depositados en la vía pública, el nombre y domicilio de la persona a la que se inicia el procedimiento sancionador.

CONTESTACIÓN:

El comentario llevado a cabo plantea la posibilidad de que la redacción del artículo 91.5 del anteproyecto puede vulnerar el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución Española cuya redacción propuesta dice:

“A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos”

A los efectos de argumentar dicha afirmación se cita, por una parte, *“la existencia de diversas sentencias e informes del Defensor de Pueblo que no avalan este proceder”* aunque tan solo se cita un informe del Defensor del Pueblo y ninguna de las *“diversas”* sentencias.

En primer lugar cabe decir que, de conformidad con lo que dispone el artículo 19.1 del anteproyecto, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos”.

Es decir, no cabe atribuir en ningún momento la autoría por el abandono de un residuo sin tener en cuenta los suficientes elementos de prueba que acrediten objetivamente al autor de los hechos.

Dicha conducta, cuya infracción se regula en el artículo 86.2 b) de la OLEPGR *“No presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.1”*. Por su parte el anteproyecto de ordenanza refiere en su artículo 96.3 i) como infracción leve *“Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave”*.

Por parte de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos, se vienen tramitando numerosos expedientes sancionadores por ensuciar el espacio público al abandonar diversa tipología de residuos siendo la prueba para determinar la comisión de las mismas la existencia de datos que permiten identificar al posible responsable (persona física o jurídica) que ha podido dejar los mismos infringiendo lo dispuesto en la ordenanza de limpieza.

Este tipo de expedientes se inician mediante las oportunas denuncias realizadas por personal funcionario adscrito a la citada Dirección General que, cuando observan la comisión de infracciones cuya autoría puede atribuirse a un responsable, confeccionan



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





un acta de inspección al que acompañan fotografías e, incluso, las etiquetas, tickets o cuantos documentos consideran precisos para acreditar la comisión de la infracción.

Es conocido que, de acuerdo con la doctrina reiterada del TC (sentencia 76/1990, de 26 de abril), la carga de la prueba incumbe a quién acusa sin que nadie esté obligado a probar su inocencia.

Es por ello que el principio de presunción de inocencia ha de garantizar no sufrir sanción sino con un mínimo de actividad probatoria y, además, tramitar un procedimiento que cumpla las debidas garantías que determina la normativa que resulta de aplicación.

Nuestra jurisprudencia requiere que para que la prueba indiciaria pueda destruir la presunción de inocencia haya de reunir una serie de requisitos. Entre ellos nos encontramos los siguientes:

- Las pruebas indiciarias han de estar probadas.
- Los hechos han de aparecer debidamente motivados en la resolución

Avalan estas tesis diversas sentencias (STC 229/1988, 107/1989, 24/1997 y 45/97).

Es por ello que los procedimientos que se tramitan actualmente referidos a esta tipología de infracciones vienen avalados con los requisitos anteriormente expuestos a los que habría que incrementar los respetivos informes que han de emitir los denunciante (que no olvidemos ostentan la condición de agentes de la autoridad), cuando así lo requiere el instructor del procedimiento.

No basta por tanto el hecho de que aparezca una etiqueta en una caja abandonada identificando a una persona para atribuir de forma automática los hechos a la misma, tampoco en una bolsa abandonada conteniendo dicha identificación ha de constituir prueba suficiente para acreditar la autoría de los hechos.

Para entender que estas pruebas son suficientes han de venir acompañadas de una serie de elementos cuyo conjunto determinará la iniciación del expediente que, como no puede ser de otra manera, se tramitará, como se ha expuesto, con todas las garantías procedimentales precisas.

En ese sentido debió de pronunciarse el Ayuntamiento de Torrejón en alusión al informe del Defensor del Pueblo objeto de la observación que ahora se contesta y que se puede apreciar que no fue admitida por parte del Ayuntamiento (no se cita esta contestación en las observaciones).

Tampoco es cierto la existencia de diversas sentencias que contradigan estos argumentos, aunque tampoco se puede negar que algunos jueces sí han entendido que la carga probatoria aportada a este tipo de expedientes no ha sido suficiente y han terminado estimando el recurso. Pero tampoco es menos cierto que existen sentencias en sentido opuesto por lo que se ha de llegar a la conclusión de la licitud de este tipo de procedimientos sancionadores.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





La pretensión en el anteproyecto de ordenanza consiste en clarificar que la existencia de estas pruebas indiciarias puede resultar suficiente para atribuir la autoría de una infracción y, por tanto, iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Se amplía en la MAIN los anteriores argumentos.

No se admiten las observaciones.

Finalmente, debería solicitarse un informe al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Madrid que avalase la posibilidad de iniciar los procedimientos sancionadores con los nombres y datos personales obtenidos de tickets, informes, recibos o pegatinas en cajas encontrados en las bolsas de basura, sin el consentimiento del titular de esos datos, toda vez que podría implicar una vulneración de la normativa de protección de datos personales.

CONTESTACIÓN:

En relación a esta cuestión cabe decir lo siguiente:

La protección de datos personales constituye un derecho constitucionalmente reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución Española.

La actual normativa es la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales que constituye la transposición al ordenamiento interno del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En relación a la observación realizada en el informe relacionada con el tratamiento inconstitucional de los datos de carácter personal de la persona denunciada y, la posible vulneración de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, hemos de observar dos importantes artículos que contiene la norma, el 6 y el 8.

El artículo 6 dice así:

"Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.

3. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual"

Es decir, en función de lo expuesto en el citado artículo el tratamiento de datos de carácter personal se ha de basar en el consentimiento inequívoco del afectado que ha de manifestar de forma libre e inequívoca consentir en el tratamiento de datos efectuado.

No obstante, dicho artículo cuenta con una excepción que aparece recogida en el artículo 8 de dicha norma que dice así:

"Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.”

Es decir, aunque el principio general en el tratamiento de datos de carácter personal es el que aparece recogido en el artículo 6, se exceptiona el consentimiento del titular de los datos cuando se dan las circunstancias recogidas en el artículo 8 de la referida norma.

Ello parece lógico ya que, de no darse esta excepción pocos serían los procedimientos sancionadores instruidos al resultar frecuente que el supuesto infractor no solo no facilite sus datos personales, sino que tampoco consienta su tratamiento de forma explícita e inequívoca, lo que conllevaría a la imposibilidad de iniciar tratamiento alguno.

Con independencia de lo expuesto no podemos olvidar el hecho de que los datos personales se obtienen por la falta de diligencia de los titulares de los mismos que abandonan sus datos personales en la vía pública sin ocultar los mismos. Esa falta de custodia en su tratamiento no puede ser motivo de queja a la hora de alegar un tratamiento indeseado de los mismos.

Esta excepción se aplica a numerosas materias (tributaria, infracciones de tráfico, etc.) y permite tramitar los procedimientos instruidos sin que los derechos de los titulares de los datos se vean afectados.

Las administraciones públicas que ejercen competencias atribuidas por Ley (como es el caso que actualmente se examina) están exentas de cumplir los requisitos del referido artículo 6 al encontrar cobertura legal para ello.

Esta excepción se encuentra no solo superada desde hace muchos años (no olvidemos que la primera Ley Orgánica de Protección de Datos data del año 1999, la conocida y derogada Ley 15/1999, de 13 de diciembre) sino admitida por toda la doctrina.

Por último, no olvidemos que ya constan sendos informes de la Oficina de Protección de Datos que no solo no han puesto reparos ni realizado observaciones al anteproyecto de ordenanza, sino que, además, han avalado la misma.

No se aceptan las observaciones.

3.3.75. Artículo 92. Infracciones administrativas y su clasificación.

En el anteproyecto se regulan únicamente, conforme al título XI LBRL, las infracciones que no están tipificadas en la legislación de residuos, tal y como se establece en el artículo 90. Las infracciones previstas en la legislación sectorial se sancionan con independencia de que la ordenanza municipal lo prevea o no, por lo que el segundo párrafo del apartado 1 debe eliminarse, por innecesario.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se admite la observación.

3.3.76. Artículo 93. Prescripción de infracciones y sanciones.

En línea con lo indicado respecto del artículo 92, debe eliminarse el apartado 2 de este artículo, al resultar innecesaria esta mención a la legislación sectorial.

CONTESTACIÓN:

Aunque es cierto que este apartado refiere a la legislación sectorial se considera necesaria su inclusión habida cuenta que clarifica que no todas las infracciones y sanciones tienen los mismos plazos y que existen normas concretas que determinan los que cada uno de ellos regula.

No se admite la observación.

3.3.77. Artículo 94. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Debe indicarse en este artículo cuál es la regulación del procedimiento sancionador aplicable para la imposición de las sanciones previstas en la ordenanza.

CONTESTACIÓN:

La vigente OLEPGR regula el procedimiento sancionador en su artículo 85 sin que el mismo haya sido objeto, hasta la fecha, de controversia en relación a la concreción de la normativa que cita por lo que no parece añadir claridad o concreción el comentario lo que motiva su inadmisión.

No se admite la observación.

3.3.78. Artículo 95. Clasificación de las infracciones.

El apartado 1 de este artículo debe ser objeto de nueva redacción, detallando los comportamientos en materia de actos públicos que constituyen infracción muy grave e identificando los artículos del anteproyecto en los que se prevén.

CONTESTACION.

Se considera suficiente la redacción que figura en el anteproyecto.

No se admite la observación.

Todas las infracciones tipificadas como graves en el apartado 2, deben citar expresamente el artículo del anteproyecto que contiene la conducta infringida, para una mayor seguridad jurídica en materia sancionadora.

CONTESTACIÓN:

No parece que esta técnica normativa se vea fijada en otras Leyes (véase Ley 7/2022, de 8 de abril) cuyo artículo 108 tan solo realiza un mínimo de llamadas a conductas de la propia Ley por lo que no se aprecia oportuna su inclusión.

No se admite la observación.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





La conducta de dar de comer a animales generando suciedad ya está tipificada en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, de 26 de julio de 2001, no debiendo regularse en este anteproyecto idéntica conducta.

CONTESTACIÓN:

Esta conducta, así como la motivación de su inclusión en el anteproyecto ya se encuentra justificada con anterioridad.

No se admite la observación.

En el apartado 2 s) debe detallarse la conducta tipificada, puesto que parece duplicarse la infracción con las infracciones muy graves que se prevén en el apartado 1. En este sentido, debe efectuarse una graduación adecuada entre las infracciones graves y las muy graves en lo relativo a los incumplimientos en caso de actos públicos.

CONTESTACIÓN:

Se suprime la infracción.

Se admite la observación.

Todas las infracciones tipificadas como leves en el apartado 3, deben citar expresamente el artículo del anteproyecto que contiene la conducta infringida, para una mayor seguridad jurídica en materia sancionadora.

CONTESTACIÓN:

Ya se ha dado respuesta a dicha cuestión indicando el motivo por el que no aparece la referencia al artículo.

No se admite la propuesta.

En el apartado 3 letras f) y g) al tipificar las conductas haciendo referencia a las *vías públicas* se dejan fuera de la conducta infractora los demás espacios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la ordenanza (por ejemplo, terrazas de veladores en terrenos privados o espacios interbloques de titularidad privada y uso público), por lo que se sugiere revisar su redacción. Tal y como se ha señalado anteriormente, una definición precisa del concepto de espacio público a efectos de la ordenanza y su utilización uniforme evitaría este tipo de imprecisiones

CONTESTACIÓN:

Se modifica el contenido de los apartados.

Se admite la observación.

En la letra j) se recogen hasta cinco conductas infractoras que constituyen infracciones independientes y como tales deben regularse. Al enunciarse todas de manera conjunta parece que deben realizarse todas ellas para que se consume la infracción, lo cual carece de sentido.

CONTESTACIÓN:

Se separan en distintos apartados.

Se admite la observación.

El apartado o) debe eliminarse, ya que forma tan genérica de describir las conductas infractoras puede resultar contraria al principio de tipicidad previsto en el artículo 27 LPAC y genera inseguridad jurídica.

CONTESTACIÓN:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Se da nueva redacción al apartado con una remisión más explícita a las conductas infractoras que pueden ser objeto de sanción.

Se desestima la observación.

3.3.79. Artículo 96. Sanciones.

El apartado c) es gramaticalmente incorrecto cuando indica *multa hasta de*; debe indicarse "Multa hasta 750 euros", es decir, multa de un máximo de 750 euros.

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

3.3.80. Artículo 97. Criterios de graduación de las sanciones.

Los criterios de graduación de las sanciones ya se encuentran recogidos con carácter general en el artículo 29 LRJSP, por lo que no deben repetirse.

En este artículo únicamente deberían recogerse aquellos criterios de graduación no previstos en la LRJSP y que sean consecuencia de la regulación establecida en el anteproyecto.

En este sentido, convendría explicar en la MAIN en qué medida la presencia de menores o el lugar de los hechos pueden considerarse criterios de graduación de las sanciones.

CONTESTACIÓN:

Se amplía contestación en la MAIN.

Se acepta la observación.

3.3.81. Artículo 98. Especificación de conductas.

El artículo 27.1 LPAC permite introducir, mediante desarrollo reglamentario, especificaciones o graduaciones a las infracciones o sanciones previstas en normas con rango de ley. No obstante, dicha previsión no constituye una atribución general de competencias a cualquier Administración pública, ya que es necesaria que la Administración que realice tales especificaciones o graduaciones sea competente para realizar el desarrollo reglamentario.

En este sentido, la disposición final cuarta de la LRSC, no habilita al desarrollo reglamentario por parte de las entidades locales, sino que se refiere únicamente al desarrollo reglamentario por parte del Gobierno, por lo que se considera que la especificación de conductas que realiza el artículo 98 del anteproyecto es incorrecta y debe eliminarse.

CONTESTACIÓN:

La observación sobre que el desarrollo reglamentario de la ley, introduciendo especificaciones o graduaciones a las infracciones o sanciones previstas en aquella, no corresponde a la administración local es gratuita y carente de fundamento. La propia DGORJ señala en su informe, así como en la propia Guía MAIN, que compete al

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Ayuntamiento, vía ordenanza, desarrollar las leyes estatales y autonómicas reguladoras de una materia determinada.

Esta capacidad normativa deriva directamente de la particular configuración de la autonomía local conforme a nuestro ordenamiento constitucional. No es preciso explicar que, conforme a lo previsto en el capítulo segundo del título VIII de la Constitución, como ha sido reconocido incansablemente por el TC, la atribución de competencias a los municipios ha de hacerse por el legislador que ostente la materia de acuerdo con el reparto constitucional y estatutario, garantizando en todo caso, la autonomía local constitucionalmente protegida.

Es indudable que, en las materias que nos ocupa, el ejercicio de las potestades que reconoce el art. 4 LBRL a los municipios (en particular, la potestad reglamentaria) es aplicable a la regulación de los residuos sólidos urbanos, en términos de la LBRL, o residuos domésticos o de competencia local, en términos de la LRSC, por lo que la propia LRSC le otorga competencias en tal materia (art. 12.5, DF8ª), **especialmente en el ejercicio de la potestad sancionadora en dicho tipo de residuos** (art. 12.5 d). De hecho, la DF4ª de la LRSC, dentro del marco constitucional de competencias, faculta al Gobierno para dictar, **en el ámbito de sus competencias**, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para determinados aspectos (en los que no están los residuos locales), lo cual no obsta a que la administración competente, la local, desarrolle la Ley en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, como único nivel administrativo competente para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de residuos sólidos urbanos o domésticos, corresponde al municipio regular dicha materia, pudiendo, en desarrollo de la Ley, introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes, tal como prevé el art. 27.3 LRJSP.

Así lo han reconocido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 605/2022 de 12 May. 2022, Rec. 554/2021, y del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 394/2000 de 19 Abr. 2000, Rec. 3112/1997 y Sentencia de 24 Mar. 1999, Rec. 1572/1996.

La primera de ellas admite expresamente la capacidad del Ayuntamiento de Palencia de introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente, a través de su Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Palencia. Indica el tribunal que:

“En los arts. 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) se establecen los principios que rigen en el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, lo que antes se contenía en los arts. 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Entre esos principios figura, en el art. 25 LRJAP, el de legalidad, que comporta que esa potestad "se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título de la Ley 7/1985, de 2 de abril". En el art. 27 LRJAP se establece el principio de tipicidad al señalar: "Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.

3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Como ha señalado el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de febrero de 2002 (que desestima la cuestión de ilegalidad a la que se refiere): "Si bien es cierto que el artículo 25.1 de la Constitución, al prohibir el castigo de las conductas que no constituyan infracción administrativa según la legislación vigente en el momento de su realización, reserva a la Ley la tipificación de los elementos esenciales de aquéllas, también lo es que los reglamentos pueden desarrollar y precisar los tipos de infracciones previamente establecidos por la norma legal. La ley ha de incluir en sus preceptos los elementos esenciales de la conducta antijurídica que reputa sancionable, pero no excluye la colaboración del titular de la potestad reglamentaria para desarrollarla. El hecho de que no sean constitucionalmente admisibles las meras remisiones de la ley al reglamento carentes de una previa determinación de los elementos esenciales del tipo, elementos que han de figurar en la propia Ley, no impide, decimos, que las normas reglamentarias puedan integrar o completar la caracterización de las infracciones administrativas.

Sostener lo contrario sería tanto como exigir que los catálogos de infracciones administrativas existentes en los reglamentos se limitasen a repetir o transcribir, sin más, pura y simplemente, los preceptos sancionadores de las leyes que tratan de desarrollar. Conclusión esta que no resulta de la interpretación del referido artículo 25.1 de la Constitución, puesto en relación con los preceptos y principios que disciplinan el papel del reglamento en el ámbito del derecho administrativo sancionador.

Esos preceptos de la citada LVCyL, como se alega por el Ayuntamiento apelante, dan cobertura suficiente a las infracciones -faltas- previstas en el art. 33 RAVPC de Palencia"



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





En las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia se reconoce igualmente la capacidad municipal de introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente en materia de tráfico, como Administración pública competente para la sanción de dichas infracciones cuando se cometan en vías urbanas, aplicando a tal efecto la facultad prevista en el artículo 27.3 LRJSP. Así, señalan ambas sentencias:

“En el presente caso, se observa que el R.D. leg. 339/1990 regula las infracciones y sanciones en las materias que constituyen su objeto, las clasifica en leves, graves y muy graves, enumera las infracciones graves y muy graves, y por exclusión las leves, y establece las sanciones correspondientes a cada clase de infracciones, así como los criterios para su graduación, excluyendo de su ámbito determinadas infracciones de carácter especial. Por lo tanto hace una descripción genérica de las conductas y sanciones aplicables y deja para la Ordenanza o Reglamento municipal la descripción pormenorizada de las infracciones, la cual, en razón de lo expuesto, no vulnera el principio de tipicidad previsto en el art. 25 de la Constitución.

Llega esta Sección a dicha conclusión además teniendo en cuenta que actualmente el art. 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 Nov., autoriza a las disposiciones reglamentarias de desarrollo a introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones establecidas legalmente que, siempre que no constituyan nuevas infracciones o sanciones, ni alteren la naturaleza o límites de las que la Ley contempla y contribuyan a las más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

El propio legislador lo ha reconocido así cuando en la exposición de motivos de la Ley 5/1997, de 24 Mar., que reforma el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. Leg. 339/1990 de 2 Mar.) manifiesta: «las competencias municipales en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor derivan de lo que al respecto prevén los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 7 y 38.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 Mar. La cobertura legal de las sanciones de la Ordenación de la Regulación de Aparcamiento se establece en los artículos 53 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en cuya virtud «todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición...», 65 del mismo texto que dice que tendrán el carácter de infracciones administrativas «las acciones u omisiones contrarias a esta Ley o a los Reglamentos que la desarrollan» y todo ello en relación con el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 Ene., cuyo artículo 154 prevé la señal «R-309, zona de estacionamiento de duración limitada y obligación del conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora de comienzo del estacionamiento», y el 171 del mismo Reglamento, relativo a marcas viales y al significado de éstas en función del color de las mismas». Y ello aunque posteriormente establezca una regulación completa en la materia con el fin de reforzar la competencia municipal y resolver las dudas surgidas a raíz de la jurisprudencia contradictoria producida al respecto.”

En consecuencia, se rechaza la observación realizada.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE





3.3.82. Artículo 99. Prestación ambiental sustitutoria.

Debe redactarse correctamente el apartado 2, relativo a las infracciones susceptibles de aplicar las medidas, indicando:

“a) Todas las infracciones previstas en el artículo 95 3.

c) Las infracciones previstas en los artículos 94.2 d), e) y n) y 95 2 a).”

CONTESTACIÓN:

Se admite la observación.

3.3.83. Artículo 100. Medidas provisionales.

Este artículo es innecesario, ya que no dice nada que no esté ya previsto en la legislación sectorial, por lo que debería eliminarse.

CONTESTACIÓN:

Desconocemos a que legislación sectorial hace referencia la observación (o si se refiere con carácter general a la LPAC) ya que ésta no se cita. En todo caso, el artículo añade claridad y contenido a los restantes artículos que citan las medidas provisionales y que no han sido objeto de este tipo de observación

No se admite la observación y se mantiene el artículo.

3.3.84. Anexo.

Sin perjuicio de lo indicado en las observaciones de técnica normativa, la definición de residuo peligroso se encuentra repetida en los puntos 24 y 31 del anexo.

CONTESTACIÓN:

Se observa la duplicidad y se suprime.

Se admite la observación.

Firmado electrónicamente
La Directora General del Parque
Tecnológico Valdemingómez
María José Delgado Alfaro

Firmado electrónicamente
El Director General de Servicios de
Limpieza y Residuos
Víctor Manuel Sarabia Herrero



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 10:59:20
Fecha Firma: 01/09/2022 11:20:36
CSV : 1AD0PF24UKFJK1QE



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LA
ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y
ECONOMÍA CIRCULAR**



Nº de expediente

INDICE

1.- RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	134
3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	267
4.- ANÁLISIS JURÍDICO	389
5.- TRAMITACIÓN	445
6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	48
7. EVALUACIÓN.....	58



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



La presente memoria de análisis de impacto normativo se emite en cumplimiento del Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aplicable a los proyectos normativos que se vayan a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

De esta forma el Ayuntamiento de Madrid (en lo sucesivo, el Ayuntamiento) en el ejercicio de su potestad reglamentaria garantiza que, en los procedimientos de elaboración de normas, se incluya toda la información precisa para identificar la oportunidad de las propuestas normativas y valorar los impactos que éstas vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas.



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



1 RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y Dirección General Parque Tecnológico Valdemingómez	Fecha	Agosto 2022
Tipo de disposición	Ordenanza	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input type="checkbox"/>	
	Estatuto Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular		
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

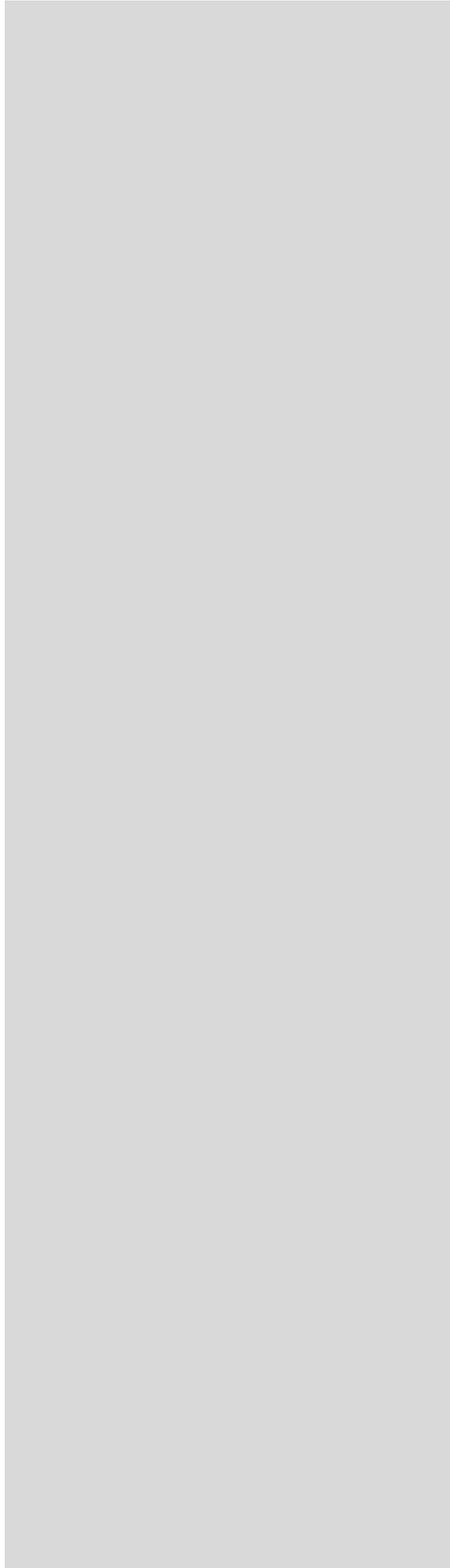
La actual ordenanza de los espacios públicos y de gestión de residuos es una norma que data del año 2009. Desde su aprobación han sido varias las disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. También cabe destacar la adopción de medidas

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG





municipales, fundamentalmente a través de modificaciones en los servicios, que se han visto reflejadas en la materia objeto de su regulación y que aconsejan una modificación de su contenido.

En primer lugar, las modificaciones que, para la tramitación de los procedimientos administrativos objeto de regulación del anteproyecto de ordenanza, suponen las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC) norma a la que, la presente memoria, se referirá en numerosas ocasiones. Dicha ley resulta de enorme trascendencia y afecta en gran medida a la ordenanza puesto que sienta los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos. Dichos principios deben ser incorporados al anteproyecto.

También marca objetivos, establece obligaciones, infracciones, así como sanciones y realiza cambios en los modelos de gestión.

En este mismo sentido la LRSC, en su artículo 2, define *“economía circular”* como *“el sistema económico en el que el valor de los productos materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos”*.

El texto del anteproyecto recoge los aspectos que resultan de aplicación a la normativa local

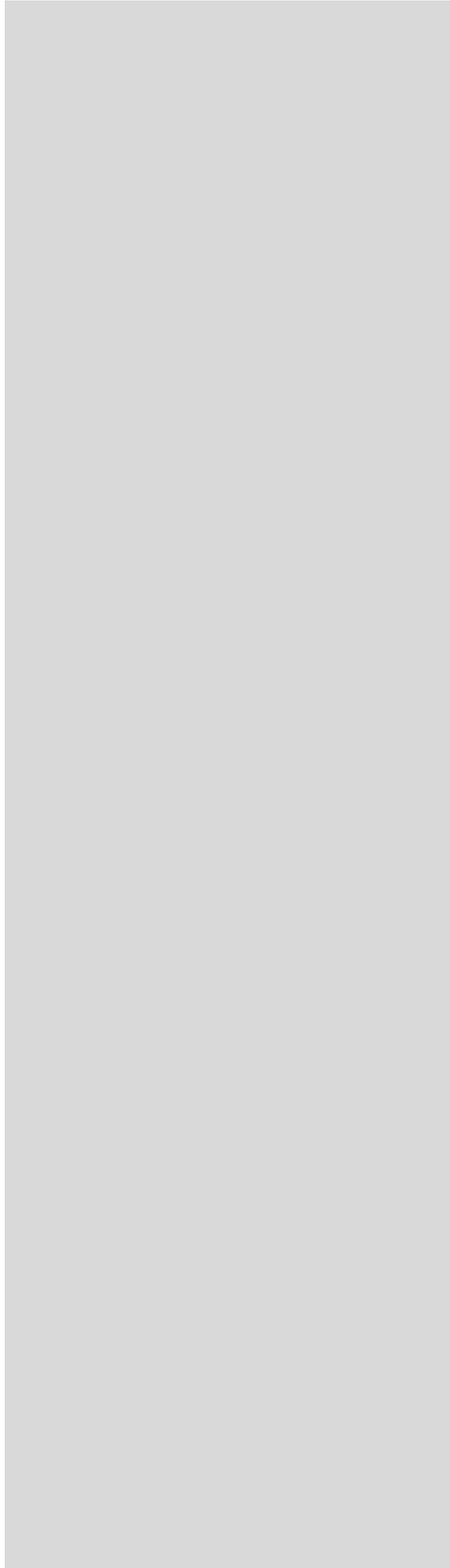
Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG





de la nueva ley. En base a lo expuesto se han incorporado actividades que hasta ahora no se contemplaban en la vigente ordenanza, tales como recogida selectiva de materia orgánica, reutilización de productos para evitar que se transformen en residuos, compostaje doméstico y comunitario, recogida de aceite vegetal usado y recogida de residuos textiles.

Todas estas actuaciones, junto con otros aspectos de la ley que no son de aplicación a la normativa local, conforman el concepto de economía circular.

Se hacía también necesario adaptar la ordenanza a las novedades en el marco procedimental y jurídico de la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP).

Asimismo, a lo largo de los años de vigencia de la ordenanza actual, el Ayuntamiento, ha adoptado nuevos modelos de gestión de residuos, atendiendo al principio básico del concepto de la economía circular que pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva, priorizando la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas, priorizando la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En base a ello, el Ayuntamiento, ha acometido la implantación de recogida selectiva de la materia orgánica que, afectando al comportamiento de las personas usuarias también ha requerido modificaciones en la gestión de los residuos

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG





Objetivos que se persiguen

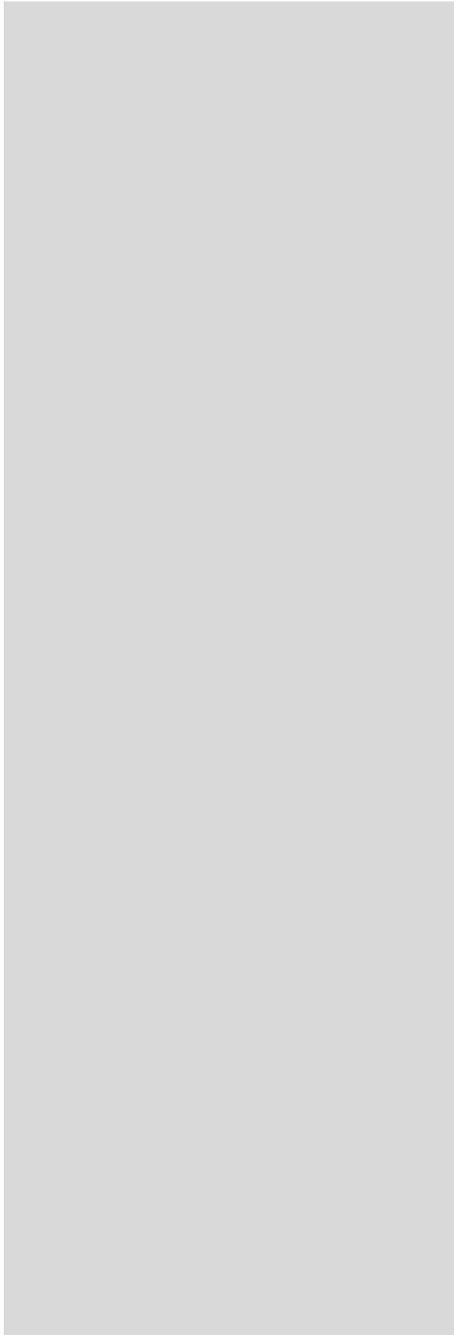
dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez y en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización energética que los componen.

El presente anteproyecto de ordenanza recoge, por tanto, la preocupación por la protección del medio ambiente, que pasa ineludiblemente por una mejora en la gestión de los residuos domésticos, que debe iniciarse con una adecuada regulación de las obligaciones y derechos de las personas destinatarias y empresas.

1. Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento.
2. Adaptar la ordenanza a la actual normativa y a sus objetivos:
 - Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos, así como de los impactos adversos de su generación y gestión.
 - Favorecer la transición a una economía circular.
3. Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.
4. Alcanzar los objetivos a cumplir que establece la LRSC en los próximos años, tanto de prevención de residuos como de porcentajes de recogida selectiva sobre la totalidad de los residuos, de obligado cumplimiento (para los años 2025, 2030 y 2035).
5. Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados a través de campañas informativas y divulgativas. El artículo 16.3 de la LRSC dice expresamente: *“En el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público se incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las*

Información de Firmantes del Documento





- consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa”.*
6. Modificar conductas que incumplen de forma grave lo dispuesto en la actual normativa.
 7. Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.
 8. Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.
 9. Eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza.
 10. Eliminar la dispersión normativa hasta ahora existente ofreciendo claridad jurídica.
 11. Incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
 12. Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales. Los artículos de la anterior ordenanza se modifican detallando los residuos que serían admisibles, los requisitos para la obtención de la autorización y el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización de tratamiento que en la ordenanza vigente no estaba desarrollado. Estas modificaciones en el articulado implican la incorporación al procedimiento de tramitación de nuevas exigencias como el cumplimiento de los requisitos de coordinación de actividades empresariales que establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, no contempladas anteriormente y de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Igualmente se adapta la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, modificando su Anexo (mediante la inclusión en una disposición final del anteproyecto de ordenanza de residuos), para la incorporación de un nuevo procedimiento administrativo de obligatoria tramitación electrónica, que es el relativo a las autorizaciones para el tratamiento de residuos.

Principales alternativas	1. Modificar aspectos puntuales de la actual ordenanza
---------------------------------	--

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



consideradas	2. Crear una nueva ordenanza.
	3. No adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC



2.CONTENIDO	
	<p>Índice</p> <p>Preámbulo</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales</p> <p>TITULO I Limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo II Actuaciones no permitidas</p> <p>Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público</p> <p>Capítulo IV Limpieza de edificaciones</p> <p>TITULO II Gestión de los residuos municipales</p> <p>Capítulo I Régimen general de los residuos municipales</p> <p>Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras</p> <p>Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos</p> <p>Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales</p> <p>Capítulo V Gestión de los residuos especiales</p> <ul style="list-style-type: none"> - SECCIÓN 1ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - SECCIÓN 2ª PILAS Y BATERÍAS - SECCIÓN 3ª MUEBLES Y ENSERES

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
 CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



- SECCIÓN 4ª ANIMALES MUERTOS
- SECCIÓN 5ª RESIDUOS SANITARIOS
- SECCIÓN 6ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)
- SECCIÓN 7ª RESIDUOS INDUSTRIALES
- SECCIÓN 8ª OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Capítulo VI Puntos Limpios

Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario

Capítulo VIII Tratamiento de residuos

- SECCIÓN 1ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS
- SECCIÓN 2ª AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

TÍTULO III Inspección y control

TÍTULO IV Infracciones y sanciones

Capítulo I Normas comunes a las infracciones y sanciones

Capítulo II Infracciones

Capítulo III Sanciones

Disposición adicional primera *Políticas de Igualdad*

Disposición adicional segunda *Protección de Datos de Carácter Personal*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Disposición final primera. *Título competencial*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza*

Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019*

Disposición final cuarta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor*



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	<p>Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009 (en adelante, OLEPGR)</p> <p>Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.</p>

4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta pública previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: junio-julio 2021

- Las fechas de este apartado suponen una previsión que no vincula

Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Agencia Tributaria de Madrid (artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 13 de julio de 2022 - Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 17 de agosto. - Dirección General de Presupuestos (artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022). Solicitado el 28 de junio de 2022. El 3 de junio de 2022
---------------------------	---

Información de Firmantes del Documento



	<p>informa que no realiza observaciones, dado que del texto remitido no se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación General de los Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana (apartado 7º2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 11 de julio de 2022. - Intervención General (artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Solicitado el 28 de mayo de 2022. El 29 de junio de 2022 contesta que no realiza observaciones. - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (artículo 2 c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid) para conocimiento y, en su caso, informe. Remitido el 29 de mayo de 2022.
Fecha Prevista Inclusion Orden del día Junta Gobierno	8 de septiembre 2022
Fecha prevista trámite alegaciones	Septiembre – octubre 2022
Fecha prevista aprobación junta de Gobierno	Noviembre 2022
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	<p>Título competencial habilitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los municipios deben prestar, en todo caso los servicios los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano, de conformidad con el artículo

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
 CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



	<p>25.2 b) y 26.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. - Artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
Impacto organizativo	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades, y puestos de trabajo</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO X</p>
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>SI NO x</p>
Fecha prevista tramitación del pleno	Diciembre 2022

Impacto Presupuestario	Afecta solo al Área de Gobierno Proponente	SI X	NO
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u Organismos	SI	NO X
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	SI X	NO
	Cuantificación gastos o ingresos		
Impacto económico	Impacto económico directo	SI	NO X
	Impacto económico indirecto	SI X	NO



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
 CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG





Impacto de género	La norma posee impacto de	NO X
	Género	SI <input type="checkbox"/>

Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Incorpora nuevas cargas administrativas	NO
	Supone una simplificación de procedimientos	SI X NO <input type="checkbox"/>
Otros impactos	Impactos medioambientales	
6 EVALUACIÓN		
Evaluación normativa	SI X	NO



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
 CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La presente propuesta cumple con los principios regulados en el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC adaptando la regulación a la que afecta la materia objeto del presente anteproyecto de ordenanza a dichos principios y, en concreto, a los de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Todo ello queda justificado a la vista de lo expuesto en la presente memoria que trae causa de la propuesta realizada.

El anteproyecto de ordenanza se encuentra justificado en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal que se armoniza con los objetivos que la LRSC fija a cumplir en los próximos años, tanto de prevención de residuos como de porcentajes de recogida selectiva sobre la totalidad de los residuos, de obligado cumplimiento (para los años 2025, 2030 y 2035).

También lo está en la consecución de un instrumento normativo renovado que se adapte a las necesidades que han surgido a lo largo de la última década. En este aspecto es importante destacar el aumento en la concienciación ciudadana en relación a las políticas sociales y económicas derivadas de la gestión de la limpieza y espacios públicos.

También cabe destacar el aumento en el conocimiento e implantación de conceptos tales como el de economía circular que, unido al de jerarquía de residuos, prevención, reciclaje, etc. forman parte cada vez más no solo de las preocupaciones diarias sino, incluso, de necesidades de cara a conseguir un desarrollo sostenible y respetuoso con nuestro entorno.

La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.

Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.

El texto del anteproyecto recoge los aspectos que son de aplicación a la normativa local de la LRSC. Por ello se han incorporado actividades que hasta ahora no se contemplaban

Información de Firmantes del Documento



en la vigente ordenanza, y que sí aparecen en muchos casos como preceptivos en la ley tales como recogida selectiva de materia orgánica, reutilización de productos para evitar que se transformen en residuos, compostaje doméstico y comunitario, recogida de aceite vegetal usado y recogida de residuos textiles.

A lo largo de esta última década, la sociedad ha sido cada vez más consciente de la necesidad de conservación del medioambiente y de maximización del aprovechamiento de los recursos naturales, lo que conlleva el aumento de la concienciación ciudadana respecto a las políticas de gestión de la limpieza y espacios públicos de la ciudad y también de gestión de los residuos generados.

En el anteproyecto también se intentan introducir conceptos novedosos como el de basura dispersa (concepto muy recurrente en la LRSC) y, como veremos, de gran repercusión desde el punto de vista sancionador puesto que algunas conductas que la anterior ordenanza, en función de la aplicación del principio de autonomía local, venía a regular como infracciones leves y que ahora, en base precisamente a lo dispuesto en esta ley, se consideran infracciones graves.

En concreto se trata de las conductas que aparecen recogidas en el artículo 108 3 c) de la LRSC cuyos comportamientos figura en el artículo 86 de la OLEPGR como infracciones de carácter leve y que, como consecuencia de aplicación de la nueva ley, pasan a tener el carácter de grave.

La cuantía que, para este tipo de infracciones prevé la norma es significativamente mayor que la anterior regulación lo que, a buen seguro, llevará aparejada una mayor contestación social por parte de la ciudadanía, así como una mayor concienciación sobre el tema de la necesidad de mantener limpios los espacios comunes.

Un claro ejemplo de la voluntad de regular determinados comportamientos y establecer nuevas obligaciones de cara a modificar conductas preexistentes y reiteradas que se pretenden evitar lo encontramos en la aparición de nuevas obligaciones que se recogen en este anteproyecto de ordenanza.

En los dos últimos años ha crecido el número de terrazas instaladas en la vía pública, debido fundamentalmente a la pandemia del Covid 19.

Este hecho ha motivado que las consumiciones que antes se realizaban en el interior de los locales ahora se realicen en la vía pública.

Como respuesta a este hecho y de cara a mitigar los efectos negativos que, en materia de limpieza tiene la instalación de estas terrazas, en el anteproyecto de ordenanza, figura la obligación, por parte de las personas titulares de los establecimientos hosteleros que tengan terrazas en la vía pública, de disponer de, al menos, una papelera o recipiente en cada una de las mesas instaladas para depositar los residuos de las consumiciones.



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



Esta obligación de instalar un recipiente para depositar residuos de pequeño tamaño también se hace extensiva a las empresas encargadas de la conservación y explotación de las paradas de autobuses de los transportes públicos de uso general que deberán disponer de una papelera en cada una de ellas.

También, se introduce como novedad la regulación de un horario en el que se deberán depositar los recipientes de vidrio en los contenedores instalados en los espacios públicos destinados al efecto.

Esta regulación se hace con el fin de evitar la contaminación acústica que, especialmente en calles estrechas y en horario nocturno, se produce a la hora de depositar los residuos de vidrio en los recipientes destinados a su recogida y que, también como en el caso anterior, está especialmente pensada para los establecimientos hosteleros. Esta obligación redundará, sin duda, en el descanso de la ciudadanía consiguiendo así un efecto favorable en beneficio de todas las personas.

En el ámbito de las autorizaciones para la instalación de sacos y contenedores de Residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD), además de modificar los plazos en que deben efectuarse las comunicaciones previas o solicitudes de autorización, se ha eliminado la necesidad de disponer de fianzas previas, ya que los RCD sobre los que los entes locales tienen competencias, según la LRSC, son los de pequeñas reparaciones domiciliarias, las cuales no tienen necesidad de licencia o cualquier otra figura administrativa de esa índole.

En el ámbito del tratamiento de los residuos, el anteproyecto tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente.

En este aspecto, se mantiene y actualiza la posibilidad de que el Ayuntamiento realice controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, en el funcionamiento de las plantas de tratamiento de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez y de los procesos que en ellas se realizan, en relación con los residuos tratados, los materiales obtenidos o recuperados, así como las emisiones y vertidos generados.

Se introduce como novedad la actualización de los sistemas de control para la incorporación de las modificaciones normativas. Igualmente se amplía el ámbito de aplicación de estos controles a otras empresas contratadas por el Ayuntamiento en materia de residuos.

Este nuevo anteproyecto de ordenanza incluye la tramitación electrónica, así como la actualización de la regulación del procedimiento para el otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, de conformidad con los principios reguladores del procedimiento administrativo recogidos en la LPAC. Para ello se incorpora una Disposición final tercera para la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, modificando su Anexo para la incorporación de un nuevo procedimiento administrativo de tramitación electrónica obligatoria, el relativo a las autorizaciones para el tratamiento de residuos.

Los artículos de la anterior ordenanza se modifican detallando los residuos admisibles y el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización de tratamiento que en la ordenanza vigente no estaba desarrollado.

Además se han incorporado modificaciones en el articulado que implican la incorporación, al procedimiento de autorización de tratamiento, de exigencias como el cumplimiento de los requisitos de coordinación de actividades empresariales que establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

La incorporación al anteproyecto de ordenanza de la regulación más detallada de este procedimiento permitirá un mejor conocimiento de las características y condiciones que han de cumplir las personas solicitantes de la autorización respecto a los residuos objeto de tratamiento, toda vez que la ordenanza, como norma más próxima a las personas que residen en un municipio, regula los comportamientos individuales y colectivos que son competencia del Ayuntamiento.

En conclusión, en base a los argumentos expuestos resulta en este momento oportuna la aprobación de una nueva ordenanza que venga a mejorar, modernizar, así como a adaptar una normativa que se ha visto en gran medida modificada tanto por las novedades normativas surgidas en la última década como por los hábitos sociales y económicos surgidos durante el mismo período.

2.1 Problemas que se pretenden resolver con la iniciativa y situaciones que se prevé mejorar con la aprobación de la misma.

Tal y como se ha intentado exponer en la anterior introducción para entender los motivos de oportunidad que han aconsejado redactar este anteproyecto de ordenanza y no solo efectuar algunas simples modificaciones a la ya existente conviene tener en cuenta diversos factores no solo normativos sino, también, sociológicos que esta propuesta pretende mejorar.

Entre los factores sociológicos nos encontramos en primer lugar con el grave problema que, ya no solo desde el punto de vista de la limpieza en los espacios públicos aquí

Información de Firmantes del Documento



abordado, sino también desde un punto de vista sanitario, ocasiona el consumo de alcohol en las concentraciones de personas que, especialmente los fines de semana se llevan a cabo, principalmente en las grandes ciudades y Madrid no es una excepción.

Así a la gran cantidad de zonas verdes que posee la ciudad se une la existencia de distintas universidades que, además, atraen a estudiantes de diferentes lugares de España y del extranjero y que encuentran en el consumo multitudinario de bebidas una forma de esparcimiento y socialización, a ello hay que unir el auge en el turismo que ha experimentado la ciudad en la última década.

Podemos decir que este problema, lejos de solucionarse cada año se incrementa y, por ello, se han de tomar medidas al respecto por las autoridades competentes.

En la ciudad de Madrid dos son las posibles sanciones a las que se enfrentan los consumidores de alcohol en vía pública.

Por una parte, nos encontramos con la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la CCMM por consumo en vía pública y, por otra, con la actual LRSC por la que ya sanciona el Ayuntamiento los comportamientos derivados de arrojar residuos ensuciando el espacio público. Sanción grave cuya multa comienza en la cantidad a partir de 2.001 euros.

La ordenanza da visibilidad a esta infracción incorporándola dentro de su articulado. Con ello se cumple un doble objetivo: por una parte, dar a conocer que dicho comportamiento puede motivar la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción grave prevista en el artículo 108 3 c) de la LRSV y, por otra, prevenir dichos comportamientos mediante la difusión de la norma y el castigo del comportamiento.

Con independencia de lo expuesto no podemos olvidar que el Ayuntamiento posibilita a las personas que son sancionadas por cometer dichas infracciones la realización (por una única vez, de ahí el efecto disuasorio de la medida) de la prestación ambiental sustitutoria que se ha adaptado recientemente a dicha infracción. Dicha adaptación ha consistido no solo en incorporar como susceptible de realización de la prestación ambiental los comportamientos derivados de las infracciones a la LRSC sino en adaptar las horas de prestación que se han de realizar a la cuantía de dichas infracciones.

Mediante dicha adaptación la infracción contemplada en el artículo 108.3 c) de dicha norma cuya multa comienza en 2.001 euros se permite permutar dicho importe con la realización de 40 horas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Este número de horas está pensado para poder realizar dichos trabajos en dos fines de semana si así se desea.

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



De lo expuesto es fácil observar que la voluntad del Ayuntamiento lejos de ser recaudatoria es la de conceder todo tipo de facilidades a la persona infractora para realizar la prestación.

Gracias a ello se consigue concienciar del perjuicio causado no solo a la ciudad de Madrid sino a todos los que en ella conviven, con la realización de conductas incívicas y, además prohibidas.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años desde la aprobación del primer Protocolo aconseja su revisión con mayor profundidad que la llevada a cabo recientemente que se ha limitado a adecuar la misma a las nuevas infracciones recogidas en la LRSC.

La aprobación de la ordenanza brindará la oportunidad de aprobar una nueva Resolución que sustituya a la actual Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos modificada por Resolución de 28 de julio de 2022 por la que se aprobó el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la OLEPGR y realice las adaptaciones necesarias que dicha experiencia ha puesto de manifiesto.

Desde un punto de vista estrictamente normativo, la anterior OLEPGR, nació bajo la cobertura de una ley procedimental del año 92 (la ya derogada y por todos conocida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento Administrativo Común), tramitándose los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento de la misma bajo el paraguas legal de dicha norma y, los sancionadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid. Lo que hace necesario adaptar la regulación municipal a la nueva ley básica.

Aunque el anteproyecto de ordenanza no establece plazos que figuren en la LPAC, han desaparecido a lo largo de su articulado todas las referencias que la OLEPGR realizaba a la derogada Ley procedimental. También se observa que los artículos 79.2, 79.3, y 94 del anteproyecto contienen una referencia a la vigente norma procedimental.

Por su parte también se cita la LRJSP en los artículos 94 y 98 del anteproyecto.

Por último, se ha cuidado en la redacción del anteproyecto que su contenido sea conforme y no contradiga lo expuesto en las vigentes leyes procedimentales.

En virtud de lo expuesto resulta entendible la necesaria adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por la LPAC y la LRJSP.

También se ha pretendido, a la hora de redactar el anteproyecto de ordenanza, adaptarlo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que ha motivado el uso de lenguaje inclusivo, no sexista y, por tanto, que se adapte a las directrices que marca la citada Ley Orgánica.

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



En este sentido cabe destacar el cuidado que se ha tenido a la hora de la redacción del anteproyecto obviando palabras, expresiones y frases que pudieran tener contenido sexista o no inclusivo.

En consecuencia, se ha tenido en cuenta el informe emitido por la Subdirección General de Políticas de Igualdad recomendaba dicho uso y utilización del lenguaje sustituyendo términos como “adjudicatario”, “conductor”, “usuario” y acepciones similares.

Dichos términos han sido sustituidos en el anteproyecto.

No obstante, y pese a que se ha prestado especial atención a realizar un lenguaje inclusivo, siguiendo los criterios marcados por la citada Subdirección General se ha incorporado al anteproyecto una “*disposición adicional primera*” en la que se recoge que “De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española”.

Por otra parte, y como ya se ha expuesto con anterioridad, tiene una especial trascendencia la reciente aprobación y entrada en vigor de la LRSC. La aprobación de dicha norma ha motivado la introducción de importantes reformas con grandes repercusiones no solo conceptuales sino, también, legales en relación a la asunción de responsabilidades.

Entre dichas responsabilidades nos encontramos con la obligatoriedad de separación de residuos por parte de los productores que, además, deberán documentalmente la correcta gestión de los residuos que generen en caso de no acogerse al sistema público de gestión.

En caso contrario deberán adherirse al servicio municipal de recogida.

De no darse ninguno de los anteriores supuestos el ente local puede asumir subsidiariamente la gestión de dichos residuos y podrá repercutir el coste real de la misma.

Con independencia de las obligaciones anteriormente expuestas debemos citar el régimen sancionador que dicha ley introduce y que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa, en especial sus ordenanzas.

Esta incorporación lleva aparejada, entre otras consecuencias, el fin de la consideración como infracciones leves de diversas conductas que anteriormente, en virtud del principio de autonomía local, se venían regulando como tales pero que, ahora, la LRSC las tipifica como graves.

Esta tipificación resultaba posible ya que ninguna Ley estatal o autonómica venía a regularlas como infracciones graves y, en aplicación del citado principio de autonomía local consagrado no solo en la Constitución española sino, también, en la Ley 7/1985, de 2 de

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podían ser tipificadas mediante ordenanza municipal.

Esta posibilidad, al menos en relación con determinados comportamientos que llevaban aparejadas infracciones tipificadas como leves, ha desaparecido al quedar, como ya se ha expuesto, regulados mediante el paraguas normativo estatal.

La repercusión que la adaptación normativa ha de suponer en los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones a la citada ley no han de dejar indiferentes a las personas destinatarias y, por ello, han de verse plasmados en el presente anteproyecto.

Como ya se ha expuesto con anterioridad a dicha conclusión se ha de llegar a través del estudio de los comportamientos que son susceptibles de sanción ya que la norma tipifica como graves distintas conductas cuyo reproche jurídico hasta este momento implicaba una graduación reducida en el importe de la sanción al ser consideradas como infracciones de carácter leve.

Para llegar a entender correctamente el significado y alcance de la entrada en vigor de esta norma en relación con dichas infracciones, así como la repercusión que ha de tener en el anteproyecto hemos de referirnos necesariamente a dos de sus artículos, el que tipifica comportamientos y el que gradúa la cuantía de la sanción.

En primer lugar, nos encontramos el artículo 2 que bajo el título de definiciones manifiesta que, a los efectos de esta ley se entenderá por: “*basura dispersa*” a los residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

Es muy importante destacar que el concepto de basura dispersa se refiere a los residuos abandonados incluidos en el espacio urbano y no solo en espacios naturales. Así como que han de requerir una limpieza ordinaria o extraordinaria.

Esta definición alcanza a cualquier tipo de residuos abandonados en los espacios públicos urbanos y, por tanto, se hace necesaria su regulación en una ordenanza.

En segundo lugar, nos encontramos el artículo 108.3 c) al que esta MAIN se referirá en diversas ocasiones.

El citado artículo describe las infracciones, siendo el 108.3 el que contempla las graves. Su apartado c) dice así:

“El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”

Los comportamientos que se describen en la ley, especialmente en el citado artículo 108.3 c) relacionado con el abandono de basura dispersa y la definición que, de la misma, hace la norma, no deja lugar a dudas, significándose que dichos comportamientos se verán sancionados con multas cuyo importe comienza en los 2.001 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 b) 1º de la citada ley.

No menos importante que las adaptaciones antes citadas, resulta la necesaria adecuación llevada a cabo en el anteproyecto de ordenanza a las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de junio del año 2020.

La utilización de estas directrices de técnica normativa han de mejorar la comprensión de la futura ordenanza al eliminar las múltiples referencias normativas existentes en la OLEPGR que establecían unas divisiones en función de las normas (autonómicas algunas de ellas) o de la propia ordenanza y que dificultaban en gran medida su comprensión, especialmente en la regulación de su régimen sancionador que resultaba confuso y poco claro al aludir a diversos artículos que, en ocasiones, se referían, como ya se ha expuesto, a otras normas estatales o comunitarias, algunas ya derogadas.

En el mismo sentido también se ha intentado clarificar el anteproyecto de ordenanza al eliminar la mayoría de las continuas referencias que la OLEPGR venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma mediante la utilización de continuas llamadas que motivaban gran confusión a la hora no solo de su aplicación sino, también, de su comprensión.

En otro orden de cosas y refiriéndonos a aspectos sociológicos, la última década podemos denominarla como la de la concienciación social en materia medioambiental.

El legislador es consciente del cambio en la percepción de los riesgos que, para la salud humana tiene el cambio climático. En este sentido, ha plasmado en distintas normas esta percepción trasladando su contenido al ámbito cotidiano regulando conductas, que intenta modificar en aras de la consecución de dicho objetivo.

En el mismo sentido el inexorable aumento de la temperatura global unido a la recurrente aparición de fenómenos meteorológicos extremos ha motivado la incorporación en el anteproyecto de ordenanza herramientas que reflejan esta realidad y permiten, desde un punto de vista jurídico, afrontar las consecuencias que pudieran derivarse de la aparición de dichos fenómenos naturales.

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



Ejemplo de esta sensibilidad a la hora de redactar la propuesta nos encontramos lo dispuesto en el artículo 8 del anteproyecto de ordenanza “*Situaciones en casos de emergencia*”.

Dicho artículo es reflejo de la preocupación existente por la cada vez más frecuente presencia de fenómenos meteorológicos adversos como la borrasca “*Filomena*” que, en enero del año 2021 causó la paralización casi total de la ciudad de Madrid.

Tampoco podemos olvidar la reciente tormenta de polvo sahariano que, en marzo del 2022, motivó también grandes perturbaciones en la ciudad de Madrid y, por ende, en la limpieza de la misma.

La previsible repetición de fenómenos meteorológicos similares aconseja disponer de un respaldo normativo adecuado para afrontar este tipo de situaciones creando los instrumentos jurídicos necesarios para poder afrontar, en el menor tiempo posible, las acciones que se crean oportunas incluso, como establece el citado artículo, estableciendo una serie de prestaciones personales cuando puedan darse las circunstancias descritas.

La voluntad del anteproyecto de ordenanza es conseguir que los destinatarios de la misma mejoren sus hábitos en la materia objeto de su regulación.

En este sentido se intenta conseguir concienciar a las personas destinatarias de la ordenanza para contribuir a fomentar la limpieza de la ciudad generando conductas que tiendan a evitar ensuciar los espacios públicos.

También se fomenta la conciencia relacionada con la separación y reciclaje de los residuos para conseguir conceder a los mismos otra vida útil.

Esta pretensión no solo alcanza a los residuos de vidrio, cuya separación ya se venía realizando desde hacía tiempo, sino a los restantes residuos generados tanto en nuestros hogares como también en las industrias, todo ello con la voluntad de que cada vez sean más los residuos que puedan ser reutilizados.

También se pretende en este anteproyecto de ordenanza dar publicidad a las medidas que desde el Ayuntamiento fomentan la modificación de hábitos preexistentes y reprobables sustituyendo la sanción económica por medidas alternativas al pago de las sanciones.

Este es el objeto del artículo 99 del anteproyecto que incorpora las infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización de la denominada prestación ambiental sustitutoria, medida que persigue la concienciación individual de quién ha incumplido, así como la reparación del daño causado por sus actos.

Los datos obtenidos de los participantes en la realización de estos trabajos reflejan unas cifras muy satisfactorias tanto en la baja reincidencia en las conductas realizadas como en

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



el grado de satisfacción que los participantes en estas jornadas de sensibilización obtienen después de la experiencia.

La incorporación en el anteproyecto de ordenanza del término “circular” tampoco resulta gratuita.

Con ello se pretende materializar el interés municipal en asumir y fomentar actuaciones dirigidas a maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva y se constituye como un medio para garantizar que la colaboración ciudadana y la actividad municipal cooperen para lograr un mejor y mayor aprovechamiento de los residuos desde su generación hasta el final de su vida útil.

2.2. Diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Cuando se constata que una norma, en este caso la OLEPGR puede resultar inadecuada a las necesidades presentes y, sobre todo, a las futuras, suelen ser diversas las causas que motivan esta reflexión.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad tanto las novedades legislativas como las sociales, han hecho que la citada ordenanza haya quedado desfasada en su aplicación resultando anticuada en sus expresiones y, en parte, derogada en su aplicación.

En base a ello es comprensible la necesaria adaptación normativa al nuevo marco jurídico y social en el que va a producir sus efectos resultando necesaria la aprobación de una nueva ordenanza ya que una modificación puntual resultaría claramente insuficiente, así como tampoco sería adecuado no adaptar la ordenanza a la regulación de la LRSC cuya disposición final octava obliga a las entidades locales a adaptar sus ordenanzas al contenido de la propia ley.

En base a los motivos expuestos no cabe suponer que una adaptación puntual de algunos de los artículos de la OLEPGR pudiera ser suficiente para adaptar la norma, no solo al paso del tiempo transcurrido entre su aprobación y el momento actual, sino a las normas que han supuesto una gran repercusión en su articulado.

Resulta sencillo, después del análisis realizado, comprender las causas que han motivado proponer la creación de una nueva ordenanza.

Tal y como se ha expuesto estas causas las encontramos en las múltiples y variadas circunstancias que han concurrido en estos 13 años de vigencia de la norma y que han hecho que sean numerosos los artículos de que se han visto afectados por las novedades, no solo jurídicas, que se han venido produciendo en los últimos años y que resultan necesarias, incluso desde un punto de vista de técnica normativa, adaptar a las nuevas necesidades.

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



No adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC habría supuesto dificultades de interpretación tanto para el aplicador principal de la norma, el Ayuntamiento, como para sus destinatarios, el conjunto de la ciudadanía, incurriendo en una evidente falta de seguridad jurídica, proscrita en nuestro ordenamiento.

En base a lo expuesto no bastaba con una modificación, aunque esta se realizara en profundidad, de una ordenanza que adolecía, no solo de una técnica normativa acorde a las nuevas necesidades, sino que, además, regulaba una materia cuyas novedades sociales y normativas la han dejado desfasada, especialmente después de las obligaciones derivadas de la ya citada LRSC, cuya Disposición final octava dice así:

“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”

Este artículo 12.5 que señala la citada disposición final hace alusión a las competencias que poseen las entidades locales en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos y establece la obligación de regularse en sus respectivas ordenanzas.

Conviene recordar que la Disposición final decimotercera de esta Ley fijó su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación que fue el 9 de abril del año 2022, es decir, la ley establece la necesaria adaptación de las normas locales a lo dispuesto en la misma de tal manera que, en base al principio de autonomía local, sean los Ayuntamientos los que, en el ámbito de sus competencias, regulen y desarrollen la materia objeto de delegación normativa a las entidades locales.

La conveniencia de adaptar la nueva legislación estatal, en particular la referente a residuos y procedimiento administrativo, a las particularidades de nuestro municipio y de regular determinados aspectos que son de competencia exclusiva municipal, tales como el servicio de limpieza o la recogida, tratamiento, valorización y reutilización de residuos domésticos, así como la obligación contenida en la citada disposición final octava, hacían también desaconsejable la opción de no hacer nada, de aplicar directamente la legislación estatal en la materia y la autonómica cuando se adapte a la nueva ley básica, toda vez que quedarían grandes lagunas normativas por cubrir y se produciría, inexorablemente, una merma en la calidad de los servicios prestados y con ello un deterioro de la calidad de vida en la ciudad, de su conservación y mantenimiento, y de la calidad medioambiental a la que estamos obligados y comprometidos.

En base a lo expuesto no puede entenderse que una simple adaptación de la ordenanza municipal a la extensa y variada normativa que, desde el año 2009, ha visto la luz hasta la

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



fecha, bastara para conceder una vida útil prolongada a la adaptación que pudiera realizarse.

Por tanto, se ha considerado adecuada la redacción de una nueva ordenanza que, aun pudiendo inspirarse en algunos de los principios e, incluso, estructura de la anterior, incorpore las nuevas necesidades que han ido surgiendo a lo largo de su período de vigencia.

2.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Como no puede ser de otro modo la administración municipal, en este caso el Ayuntamiento, está obligada a dar la adecuada respuesta a las cuestiones y necesidades que previamente se han citado.

En base a ello se considera que ha de ser el Pleno municipal quién dé una respuesta normativa acorde a las necesidades surgidas como respuesta a las cuestiones expuestas.

En función de la aplicación del principio de autonomía local hemos de entender la capacidad efectiva de las entidades locales que han de ser capaces de poder regular y administrar, en el marco de la Ley (en este caso la ya citada LRSC), una parte de los asuntos públicos.

La norma habilita, diríamos que obliga, en especial a las administraciones locales, a desarrollar el contenido de la ley, en función del principio de autonomía local, a las necesidades singulares de cada corporación local.

Es por lo que se brinda una excelente oportunidad no solo para cumplir lo dispuesto en su articulado sino, además, para adaptar el contenido de la norma a las nuevas necesidades surgidas a lo largo del período de vigencia de la que se pretende derogar.

La administración local comparte, dentro de la esfera de sus competencias, la mayoría de los intereses públicos que la propia LRSC hace suyos, como son la reducción al mínimo de los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, el uso eficiente de los residuos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, el aprovechamiento de los residuos mediante su valorización energética y material, minimizar la incidencia de los residuos en el cambio climático, así como otros colaterales que inciden también en la esfera de los intereses municipales, como la contribución a la creación de empleo en determinados sectores, como los vinculados a la preparación para la reutilización y el reciclado en el marco de la economía circular tan presente en la LRSC.

2.4. Objetivos que se persiguen:

A raíz de lo ya expuesto no resulta difícil entender los objetivos perseguidos.

Información de Firmantes del Documento



De hecho, ya se han citado e incluso argumentado los motivos por los que resulta necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que venga a derogar la ya existente en materia de limpieza.

No obstante, y a los efectos de no reiterar y sí en cambio sintetizar lo ya expuesto con anterioridad, se puede decir que, en síntesis, son estos los objetivos que se persiguen:

- Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento.
- Adaptar la ordenanza a la actual normativa y a sus objetivos:
 - Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión.
 - Favorecer la transición a una economía circular.
- Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.
- Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados.
- Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación.
- Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.
- Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.
- Incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
- Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.
- Incorporar el concepto de “*economía circular*” en su contenido.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Estructura.

El anteproyecto se estructura de la siguiente forma:

Índice.

Preámbulo

Título Preliminar. Disposiciones Generales (arts. 1-5)

En dicho Título aparecen aquellos aspectos generales de la ordenanza tales como los competenciales su objeto y el ámbito de aplicación. También se citan las competencias locales en la materia, las definiciones, y, por último, el régimen fiscal.

Información de Firmantes del Documento



Título I Limpieza del espacio público (arts. 6-17)

Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.

Este capítulo, que tan solo tiene tres artículos desarrolla en su artículo 6 el “cumplimiento de obligaciones” por parte de las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza, la colaboración ciudadana y, por último, la limpieza ante situaciones de emergencia.

Capítulo II. Actuaciones no permitidas.

Describe en su artículo 9 aquellas conductas prohibidas para la ordenanza entre las que podemos destacar la de realizar grafitis en cualquier elemento integrante de la ciudad.

Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.

Este capítulo regula la realización de determinadas actuaciones con afección al espacio público, tanto por la realización de actividades privadas, obras, eventos y actos públicos entre otras.

De especial interés reviste la regulación que dicho capítulo realiza de los animales, así como de los actos públicos a los que dedica los artículos 15 y 16 respectivamente.

Los actos públicos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales se refieren básicamente a huelgas o manifestaciones, estos actos son, por lo general, motivo de un mayor ensuciamiento de la vía pública ya que en muchas ocasiones se esparcen panfletos, pancartas, pasquines, carteles, escritos, folletos, impresos, libelos, etc. que suponen una actuación exclusiva de limpieza con posterioridad al acto.

No se ha considerado necesario concretar los supuestos en los que se eximirá de las obligaciones establecidas den el artículo 16 debido al amplio rango de supuestos que pueden darse en una ciudad como Madrid.

Capítulo IV Limpieza de edificaciones.

Regula las obligaciones de la propiedad de los inmuebles o establecimientos de mantener limpias las fachadas de su propiedad, especialmente las que resulten visibles desde los espacios públicos.

Título II Gestión de los residuos municipales (arts. 18-82)

Capítulo I Régimen general de los residuos municipales.

Entendiendo la gestión de residuos como todos aquellos aspectos relativos a la recogida y tratamiento posterior de los residuos los primeros artículos de este capítulo establecen una serie de principios generales en materia de gestión de residuos, tales como el concepto de titularidad (muy importante para determinar responsabilidades en relación al

Información de Firmantes del Documento



tratamiento de residuos), jerarquía de gestión de residuos, clasificación de residuos, reutilización de residuos, prevención, estrategia de residuos entre otros.

En este capítulo se recoge la clasificación que el Ayuntamiento realiza de los residuos de competencia municipal clasificándolos en generales y especiales y detallando la categoría de cada uno de ellos en función de su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

Se trata de una clasificación propia del Ayuntamiento para mayor claridad y entendimiento de las personas usuarias ya que se clasifican los residuos por las vías de gestión que la ciudadanía utiliza diariamente y que resulta muy intuitivo.

También se recoge la colaboración del Ayuntamiento con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras.

En este capítulo se recoge la forma en la que se ha de llevar a cabo la prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal, las obligaciones de las personas usuarias de dicho servicio, así como las de diversos productores de residuos. También se recogen las obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.

Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos.

Este capítulo describe las diferentes tipologías de recipientes para el depósito de residuos, así como sus normas de uso, su conservación, así como la ubicación de los mismos.

Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.

Nos encontramos en este capítulo la regulación relacionada con el horario de recogida de residuos así de cómo la forma en que ha de hacerse la separación de los mismos.

Se especifica la posibilidad de retirar de la vía pública recipientes que no sea posible identificar a su propietario, al carecer de cualquier tipo de referencia, de forma inmediata dado que los mismos pueden interferir en la deambulación de las personas o vehículos, suponiendo un riesgo evidente.

Capítulo V Gestión de los residuos especiales.

Este Capítulo se divide en diversas Secciones que separan diferentes tipologías de residuos y que son, a saber:

Sección 1 Residuos de Construcción y demolición (RCD)

Esta sección describe las obligaciones generales en el tratamiento de dicho residuo por parte tanto de productores como de poseedores. Su trazabilidad así las normas de utilización de contenedores y sacos para RCD.



Sección 2ª Pilas y baterías.

Regula como ha de hacerse su depósito y recogida.

En cuanto a la recogida de pilas en establecimientos comerciales, la ordenanza da cobertura a un servicio que se viene prestando desde hace años, al cual se adhieren de forma voluntaria los establecimientos que lo consideran oportuno.

Sección 3ª Muebles y enseres.

Cuenta con un único artículo en el que, de la misma forma que en la sección anterior, se regula la recogida y tratamiento de este tipo de residuo.

Sección 4ª Animales muertos.

Regula el tratamiento y gestión de los animales muertos tanto por parte de los servicios municipales como por parte de cualquier entidad que los entregue a los servicios municipales.

Sección 5º Residuos sanitarios

Al igual que en los supuestos anteriores regula como ha de hacerse la gestión de dicha tipología de residuos.

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Define como domésticos los generados en domicilios particulares pudiendo transportarse dichos residuos a los puntos limpios habilitados al efecto.

Sección 7º Residuos industriales.

Define cuales han de tener dicha consideración y regula su gestión.

Sección 8ª Otros residuos especiales.

Define como tales los de poda y jardinería, así como los de alimentos y productos caducados regulando la forma en la que han de ser gestionados dicho tipo de residuos.

Capítulo VI Puntos limpios.

Señala los modelos de puntos limpios. Los residuos que pueden ser llevados a los mismos. Finalizando el capítulo con la gestión de residuos de los puntos limpios.

En los mismos se contemplan procesos de preparación para la reutilización, debiendo determinar el responsable de cada centro la idoneidad del objeto de cara a su posible reutilización. Para ello se fijarán por el órgano competente las directrices a seguir, las cuales a su vez vendrán determinadas por las normas superiores o convenios que firme el Ayuntamiento con entidades gestoras de residuos.

Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.

Información de Firmantes del Documento



Este nuevo capítulo regula el sistema de gestión del compostaje doméstico y comunitario a través de un único artículo.

Capítulo VIII Tratamiento de residuos.

Se divide en varias secciones que son la siguientes:

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En esta sección se describen cuáles son los residuos objeto de tratamiento en dichas instalaciones. Se mantiene y actualiza la posibilidad de que el Ayuntamiento realice controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas. Se introduce como novedad la actualización de los sistemas de control para la incorporación de las modificaciones normativas. Igualmente se amplía el ámbito de aplicación de estos controles a otras empresas contratadas por el Ayuntamiento en materia de residuos.

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento.

Desarrolla la forma en la que se realizan las citadas autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez, así como el procedimiento para la obtención, suspensión y revocación de estas.

Cabe destacar en esta Sección el contenido del artículo 79 del anteproyecto que somete a autorización previa el tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 bis. 1 LBRL, toda vez que afecta de forma especial a la protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y afecta a la utilización de dominio público, por lo que no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

Título III Inspección y Control (arts. 83-88)

Este título regula la función inspectora en relación a las materias propias de la ordenanza, así como establece el deber de colaboración con el personal que realice las funciones de inspección.

Por último, también regula los supuestos de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Título IV Infracciones y sanciones (arts. 89-100)

Capítulo I Normas comunes a las infracciones y sanciones.

En este capítulo se describen los principios inspiradores, los sujetos responsables, la responsabilidad por daños causados, así como la clasificación y plazos de prescripción de las mismas.

Información de Firmantes del Documento



Capítulo II Infracciones

Este capítulo clasifica y regula las infracciones en función de su gravedad distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Capítulo III Sanciones

Regula en los artículos de este capítulo la cuantía de las mismas (siempre la que establece la LBRL), los criterios de graduación e incorpora las previsiones de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, referidas a la sustitución de la sanción económica por la Prestación Ambiental Sustitutoria finalizando con el artículo dedicado a las medidas provisionales.

Disposiciones Adicionales.

El anteproyecto establece dos Disposiciones adicionales, la primera referida a las políticas de igualdad y la segunda a la protección de datos de carácter personal que fueron incorporadas al anteproyecto en virtud de las observaciones e informes emitidos al respecto.

Disposición derogatoria.

Se deroga la anterior OLEPGR.

Disposición final primera

Contempla el título competencial en que se basa la norma.

Disposición final segunda

Refiere a la interpretación y desarrollo de la ordenanza

Disposición final tercera

Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, al objeto de incorporar en el Anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 titulado Procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos, un apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Procedimiento en materia de autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.”

Disposición final cuarta

Establece la comunicación, publicación y su entrada en vigor, que se produce de manera escalonada en relación a los artículos que en dicha disposición se enumeran.



Información de Firmantes del Documento



3.2. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

1.- Novedades.

- Como novedad se incorpora al texto una nueva redacción de las obligaciones personales en circunstancias extraordinarias que aparece recogida en el artículo 10 de la anterior ordenanza y que la Sentencia de diecisiete de junio de dos mil diez, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró no conforme a derecho en los términos redactados en aquella ordenanza.

La experiencia de los acontecimientos derivados de la borrasca “Filomena”, que azotó con especial virulencia el municipio de Madrid en enero del año 2021, unido a los fundamentos de la citada sentencia, han motivado la propuesta de redacción del artículo 8 que matiza las causas concurrentes que podrían dar lugar a establecer como obligación lo dispuesto en dicho artículo, circunscribiéndolos a los supuestos de emergencia que recoge la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la cual impone prestaciones personales, cumpliendo el mandato del artículo 31.3 de la Constitución, otorgándole así una mayor seguridad jurídica de la entonces existente.

- Se incorpora también como novedad un amplio régimen de obligaciones para las personas que utilizan el espacio público en su beneficio (particularmente en el ámbito de la hostelería) y que, en consecuencia, como productores de los residuos que se generan en su actividad deben ser corresponsables de su correcta y adecuada recogida y limpieza.

Entre estas novedades podemos encontrar con la obligación por parte los titulares de las actividades que dispongan de mesas de terrazas, quioscos o barras en el espacio público de disponer de, al menos, una papelera o recipiente en cada una de las mesas, incluyendo un cenicero.

Dicha obligación debemos ponerla en concordancia con la actual redacción de la OLEPGR así como con la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013 a los efectos de determinar si puede existir una posible colisión competencial y regulatoria entre ambas normas.

Para ello resulta preciso en primer lugar observar lo que la vigente OLEPGR dispone en su artículo 15.2:

“Artículo 15.2 El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes”.

Información de Firmantes del Documento



1SSKDNSJVN36OEEG

Por su parte el artículo 26 e) de la Ordenanza de Terrazas y Quiscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 establece la siguiente obligación, por parte del titular de instalación de la terraza:

“e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación”.

Y, por último, debemos estudiar el anteproyecto de ordenanza cuyo artículo 11.4 dice:

“4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado”

Se observa en ambos artículos que al tener ambas ordenanzas dos objetos distintos, la de terrazas la de regular el régimen jurídico y condiciones a que deben someterse las terrazas, quioscos de hostelería entre otros y la ordenanza de limpieza la de regular todas las conductas y actividades dirigidas a la limpieza del espacio público la finalidad perseguida en ambos artículos es diferente.

En este sentido el principio de especialidad ha de regir en este caso y debe ser la ordenanza de limpieza, cuya finalidad consiste en la limpieza en los espacios públicos, la que regule la conducta descrita en los citados artículos

Por otra parte, se observa que el artículo 10.4 del anteproyecto resulta mucho más preciso en cuanto a su contenido no solo que la ordenanza de terrazas sino, también, que la OLEPGR ya que desarrolla, amplía y completa unas obligaciones que no venían recogidas de la misma forma en esta última ordenanza.

En conclusión, parece adecuado y razonable la incorporación de esta nueva obligación que no entra en colisión con la citada ordenanza.

Otra novedad que introduce el anteproyecto consiste en la obligación por parte de la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas de disponer y conservar al menos una papelera en cada una de ellas.

En la actualidad el contrato de marquesinas y postes de señalización de paradas en Madrid es gestionado por una única empresa, la Empresa Municipal de Transportes de Madrid (EMT). Por lo tanto al recaer sobre dicha empresa la titularidad del servicio prestado por la marquesina, servicio asociado al transporte de pasajeros, y que supone una utilización privativa del espacio público, la obligación recogida en el artículo 10.6 le

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



corresponde a la EMT al estar incluida entre las obligaciones inherentes al servicio prestado.

Esta obligación se deriva de la utilización del espacio público en su beneficio, el contrato que regula la gestión de las marquesinas es una concesión que genera beneficios por la explotación publicitaria que hace de estos soportes y que, en consecuencia, como productores de los residuos que se generan deben ser corresponsables de su correcta y adecuada recogida y limpieza.

- El anteproyecto establece una regulación novedosa de la reutilización de residuos, de acuerdo a su posición jerárquica preponderante en la gestión de estos, conforme a la LRSC. Para ello, el Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, potenciando el uso de este modelo de gestión y pudiendo disponer, a tal efecto, de infraestructuras propias capaces de gestionar estos residuos. El concepto de reutilización es totalmente novedoso, y viene reflejado en la LRSC, ya que en la vigente ordenanza no se contempla en ninguno de sus artículos.
- También supone una novedad la prohibición de depositar envases de vidrio en los contenedores ubicados en la vía pública entre las 22,00h y las 08,00h durante todos los días de la semana.

Se pretende con ello reducir la contaminación acústica que dichas conductas pudieran provocar durante el horario de prohibición favoreciendo así el descanso de la ciudadanía.

- En materia de contenerización y recogida de residuos, competencia típica y exclusivamente municipal, la nueva ordenanza recoge los avances que se han producido en los últimos tiempos en materia de separación de residuos y zonificación de la ciudad a efectos de una mejora en la eficacia y eficiencia del servicio. En particular, se prevé como novedad la posibilidad de instalar la recogida de residuos por sistema neumático en determinadas zonas de la ciudad con mayor densidad urbana.

- Otra gran innovación en el sistema de recogida y tratamiento de residuos de la ciudad de Madrid es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

- Asimismo, se establece el procedimiento para la retirada de contenedores no municipales de residuos, acortando los plazos lo máximo posible dado el carácter del elemento (un recipiente para contener residuos) y la incidencia que sobre la salud de los ciudadanos y sobre el ornato de la ciudad puede tener su permanencia e la vía pública

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



de forma descontrolada y sin que se aseguren las adecuadas medidas de gestión y mantenimiento.

- En materia de tratamiento de residuos se trata de dar una mayor visibilización a los modernos procesos que se realizan en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, un complejo dotado de la más reciente tecnología en materia de separación, tratamiento, valorización, reutilización y reciclaje de residuos, que supera con creces la noción tradicional del vertedero municipal, aglutinando una ingente cantidad de recursos presupuestarios y personales, y posicionando Madrid a la cabeza de las ciudades con tecnologías de tratamiento más avanzadas. Esta modernización requiere de una revisión de los procesos de admisión y autorización de tratamiento y/o eliminación, así como la necesaria adaptación a la administración electrónica y a las nuevas normas de procedimiento administrativo.

- Una de las mayores novedades que se pueden observar en el anteproyecto objeto de estudio en la presente memoria consiste en la necesaria adaptación al nuevo marco jurídico sancionador que ha traído consigo la tan citada LRSC.

Esta regulación incorpora una serie de tipificaciones que agravan determinadas conductas que, a juicio del legislador, merecen un mayor reproche social.

En concreto cabe destacar la referida al artículo 108.3 c) que considera infracción grave:

“c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”

Este tipo de infracciones lleva aparejada una multa a partir de 2.001 euros y hasta 100.000 euros todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha Ley,

La incorporación del citado artículo 108.3 c) se ha tenido muy en cuenta a la hora no solo de redactar el anteproyecto de ordenanza sino, en especial, en la parte de la misma referida a infracciones y sanciones.

Todo ello si tenemos en cuenta la definición ya citada que el artículo 2 f) de dicha Ley de Residuos realiza de la denominada basura dispersa y que a continuación se transcribe

“f) “basura dispersa”: Residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial”.

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



1SSKDNSJVN36OEEG

Es decir, la práctica totalidad de los residuos abandonados en el espacio público podría considerarse basura dispersa y, por lo tanto, ser objeto de sanción de carácter grave por el importe anteriormente expuesto.

De este modo algunas de las infracciones tipificadas como leves en el artículo 86 de la OLEPGR en especial las referentes al abandono de paquetes en vía pública, así como otras consistentes en realizar actividades como el conocido botellón, esta última de gran trascendencia en la ciudad de Madrid y que supone alrededor del 40% de las infracciones denunciadas, sus conductas se encuentran actualizadas en el presente anteproyecto de ordenanza.

De esta forma se cumple también lo dispuesto en la LRSC en relación con la necesidad de adaptar la normativa municipal a la citada ley.

Otra de las conductas que podría ser considerada grave en muchos supuestos consiste en “no presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.2” de la OLEPGR que ahora tendrá su reflejo en el artículo 95 3 i) como infracción leve *“Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave”*.

Es decir, se deja la posibilidad de que, determinadas conductas que, por la escasa entidad del residuo o la escasa repercusión que su abandono pudiera ocasionar podrían considerarse como infracciones de carácter leve.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 108 4 b) de la LRSC que califica como leve la siguiente conducta:

“La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves”.

En base a ello se ha tenido especial cuidado en tipificar aquellas conductas que pudieran verse reflejadas en este tipo de infracciones separando aquellas otras que, en base al principio de autonomía local, puedan verse tipificadas y, por tanto, puedan separarse de lo regulado por la norma estatal.

- También cabe destacar la regulación, de la denominada Prestación Ambiental Sustitutoria, en este caso dedicándola un artículo individual con lo que se consigue dotar a dicha medida de una mayor relevancia y, por tanto, concediéndola mayor presencia.

El incremento en la cuantía de las sanciones unida a la voluntad desde el año 2016 en que comenzó en el Ayuntamiento la prestación ambiental sustitutoria vigente en la actualidad, aconseja que su regulación se vea incorporada no solo a través de una referencia de la ordenanza a la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid cuyo artículo 52.3 dice así:

Información de Firmantes del Documento



“3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas”

Es decir, la política del Ayuntamiento, en especial desde la primera experiencia llevada a cabo en el año 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones a la OLEPGR por trabajos en beneficio de la comunidad.

La adopción de estas políticas ha tenido un gran éxito en los últimos años. Por ello se ha creído conveniente dotarlas de una mayor visibilidad al incorporar aquellas infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización en beneficio de la comunidad.

La posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad aparecía recogida en la OLEPGR en el artículo 89 referido a sanciones.

Como ya se ha expuesto la voluntad del anteproyecto es dotar a dicha medida de una mayor visibilidad separándola de dicho artículo y concediéndole uno propio que, aunque tenga su encuadre dentro del régimen de infracciones y sanciones no constituye propiamente una sanción.

En concordancia con lo expuesto el artículo 99 dedica su texto a una regulación completa y separada de dicha medida que el gobierno municipal pretende, además de dotar del protagonismo necesario para incrementar su conocimiento, perpetuar dicha medida en el tiempo.

Aunque, una vez aprobada la futura ordena el Director General de Servicios de Limpieza y Residuos tendrá que aprobar una nueva Resolución cuyo contenido ha de contemplar supuestos hasta ahora no previstos (como la realización de jornadas de concienciación cuando así lo aconseje las características psíquico/físicas de la persona solicitante), la nueva redacción del anteproyecto recoge y, por tanto, actualiza, los supuestos contemplados en la tan mencionada LRSC, que como es lógico, la OLEPGR no incorporaba en su articulado.

2.- Redacción acorde con las directrices de técnica normativa

Tal y como ya se ha expuesto el contenido de la propuesta normativa realiza las necesarias modificaciones a las que obliga la LRSC, y que han de llevar a cabo las entidades locales



Información de Firmantes del Documento



al incorporar a su normativa interna, en concreto a sus ordenanzas municipales, las disposiciones contenidas en dicha Ley.

También resulta relevante la necesaria actualización en la ordenanza tanto a los procedimientos de tramitación contenidos en las Leyes LPAC y LRJSP, ya comentadas en la actual propuesta, así como a las obligaciones y responsabilidades que ambas normas han venido a introducir.

También observamos que la propuesta normativa incluye una estructura acorde a las directrices de técnica normativa y administrativa aprobadas por el Ayuntamiento.

Con la excepción de aquellas referencias realizadas en el texto a normas de carácter general tales como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el anteproyecto de ordenanza introduce claridad al disminuir en gran medida las frecuentes alusiones y llamadas normativas muy comunes en otras disposiciones y que, también, lo eran en la anterior redacción de la ordenanza.

Si bien estas no han desaparecido en su totalidad el número de las mismas se ha visto sensiblemente disminuido y tan solo permanecen aquellas que se han considerado imprescindibles o las que se ha considerado que, por claridad jurídica, es preciso su mantenimiento.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO

La iniciativa propuesta supone la necesaria adaptación de la normativa municipal al régimen establecido por las leyes citadas en la presente memoria, LPAC y LRJSP y, en particular, la LRSC de reciente aprobación y entrada en vigor.

4.1. Normas que se derogan

La propuesta de ordenanza deroga de forma expresa la anterior OLEPGR, dicha derogación se llevará a cabo a través de su “*Disposición derogatoria única*”.

Cabe apreciar que la entrada en vigor de la ordenanza citada conllevará la modificación de la Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza y Gestión de Residuos.

En base a lo expuesto se deberá aprobar una nueva Resolución que recoja el contenido y articulado regulado en la futura ordenanza que, necesariamente, diferirá de la actual.

No obstante, al no existir ninguna norma de menor rango que pueda verse afectada por su entrada en vigor el impacto normativo es pequeño.

Información de Firmantes del Documento



Tampoco podemos olvidar el contenido de la Disposición final tercera del anteproyecto que modifica el anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 incorporando un apartado 4 al citado Anexo que recoge los procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos.

4.2. Acuerdos y Decretos afectados.

En función de lo anteriormente expuesto únicamente cabe apreciar la afección de la entrada en vigor de la presente norma a la Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza y Gestión de Residuos.

Paralelamente a la tramitación del presente anteproyecto se ha aprobado una modificación del citado protocolo incorporando las novedades, ya vigentes, de la LRSC (esencialmente a la nueva tipificación de infracciones y sanciones), no obstante, de aprobarse definitivamente la ordenanza proyectada, habrá de adaptarse a ésta el protocolo.

4.3. Instrucciones que se derogan o precisan una adecuación a la nueva Ordenanza.

Se precisa la aprobación de una nueva Resolución del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos adaptando el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria al contenido de la ordenanza.

4.4. Necesidad de desarrollo por otros instrumentos.

En el apartado 3 del artículo 72 del anteproyecto se establece que el personal responsable de cada centro será el que determine la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente.

En cuanto a lo referido en el artículo 72, relativo al personal responsable de los puntos limpios que debe determinar la idoneidad de los objetos susceptibles de entrar en proceso de reutilización, las directrices que han de regir en el proceso serán determinadas por el órgano competente, ya que se trata de aspectos puramente técnicos, que vendrán derivados de la normativa de aplicación en cada caso, o de los convenios que pueda firmar el Ayuntamiento con las entidades gestoras de residuos. Además, el abanico de posibilidades de objetos reutilizables puede ser tan amplio que la determinación de esas directrices de antemano se hace poco menos que imposible, so pena de dejar fuera de la mismas a no pocos elementos.

Información de Firmantes del Documento



Con independencia de lo expuesto No existe necesidad de efectuar ningún tipo de desarrollo mediante la creación modificación o supresión de ningún instrumento normativo salvo el ya expresado en el apartado 4.2.

4.5. Régimen de responsabilidad

La OLEPGR regula en el capítulo 1º del Título VI Infracciones y Sanciones los sujetos responsables en la redacción que consta en su artículo 78.

El hecho de atribuir la responsabilidad a los autores de infracciones ha de llevarse a cabo por parte del órgano que tramite los expedientes con el mayor rigor y cautela siempre respetando el principio constitucional de presunción de inocencia.

En primer lugar, conviene resaltar la redacción del artículo 90.5 del anteproyecto cuya redacción propuesta dice:

“A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos”

Para ayudar a determinar dicha responsabilidad el artículo 85 del anteproyecto que dice así:

“Artículo 85. Ejercicio de la función inspectora.

- 1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos”*

Resulta conveniente señalar que, de conformidad con lo que dispone el artículo 18.1 del anteproyecto los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

Es decir, los residuos siempre tendrán un titular responsable y será el conjunto de información facilitado en la denuncia junto con la labor de instrucción y averiguación de los hechos como se determine la responsabilidad.

Dicha conducta, cuya infracción se regula en el artículo 86 2 b) de la OLEPGR *“No presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.1”*. Por su parte el anteproyecto de ordenanza refiere en su artículo 95 3 i) como infracción leve *“Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave”*.

Este tipo de expedientes se inician mediante las oportunas denuncias realizadas por personal funcionario adscrito a la citada Dirección General así como por Agentes de Policía, Seprona, entre otros que, cuando observan la comisión de una presunta infracción cuya autoría puede atribuirse a un responsable, confeccionan un acta de inspección o boletín de denuncia al que pueden acompañar medios de prueba como fotografías e,

Información de Firmantes del Documento



incluso, las etiquetas, tickets o cuantos documentos consideren precisos para acreditar la comisión de la infracción.

Algunas de estas pruebas las obtienen abriendo las bolsas de basura a los efectos de obtener los elementos de prueba suficientes que acrediten la titularidad del residuo, indebidamente depositado.

Es conocida que, la doctrina reiterada del TC (sentencia nº 76/1990, de 26 de abril) establece que la carga de la prueba incumbe a quién acusa sin que nadie esté obligado a probar su inocencia.

Es por ello que el principio de presunción de inocencia ha de garantizar no sufrir sanción sino con un mínimo de actividad probatoria y, además, tramitar un procedimiento que cumpla las debidas garantías que determina la normativa que resulta de aplicación.

Nuestra jurisprudencia requiere que la prueba indiciaria pueda destruir la presunción de inocencia y para ello haya de reunir una serie de requisitos. Entre ellos nos encontramos los siguientes:

- Las pruebas indiciarias han de estar probadas.
- Los hechos han de aparecer debidamente motivados en la resolución

Avalan estas tesis diversas sentencias (STC 229/1988, 107/1989, 24/1997 y 45/97).

Es por ello que los procedimientos que se tramitan actualmente referidos a esta tipología de infracciones se encuentran avalados con los requisitos anteriormente expuestos a los que habría que incrementar los respectivos informes de ratificación o ampliatorios que han de emitir los denunciante que, no olvidemos, ostentan la condición de agentes de la autoridad, cuando así lo requiere el instructor del procedimiento.

No resulta suficiente el hecho de que aparezca una etiqueta en una caja abandonada identificando a una persona para atribuir de forma automática los hechos a la misma, tampoco una bolsa abandonada conteniendo dicha identificación ha de constituir prueba suficiente para acreditar la autoría de los hechos.

Para entender que estas pruebas son suficientes han de venir acompañadas de una serie de elementos cuya valoración jurídica en conjunto determinará la iniciación del expediente que, como no puede ser de otra manera, se tramitará, como se ha expuesto, con todas las garantías procedimentales precisas.

La pretensión del anteproyecto de ordenanza consiste en clarificar la autoría de la infracción mediante la aportación de todas aquellas pruebas que, aun siendo indiciarias porque como resulta evidente cuando se comete la infracción esta no es observada por el denunciante, han de ser suficientes para que se pueda atribuir la autoría de los hechos a

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



la persona contra la que se dirige el correspondiente expediente administrativo sancionador.

Por otra parte el anteproyecto objeto del presente análisis contempla en su artículo 90 los sujetos responsables y establece los casos en los que se ha de entender que puede existir una responsabilidad solidaria.

Para determinar la exigencia de dicha responsabilidad hemos de atenernos a lo que dice la LRJSP cuyo artículo 28.3 dice así:

“3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable”

Es decir, en el mismo sentido que ya venía contemplado por la derogada Ley 30/1990, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 130.3 la exigencia de responsabilidad solidaria ha de venir marcada en una norma con rango de Ley para que la misma resulte válida.

El anteproyecto de ordenanza que ahora se desarrolla cumple este requisito en base a las leyes que a continuación se citan.

La LRSC, contempla la exigencia de responsabilidad solidaria en su artículo 107 que la regula en los siguientes términos:

“Artículo 107. Sujetos responsables de las infracciones.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LRJSP.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ley.

b) Cuando sean varios los responsables cuya participación ha contribuido de forma necesaria y relevante a la producción de la infracción y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



En el caso de residuos de competencia local podrán resultar, asimismo, sancionadas las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en el artículo 28 de la LRJSP.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos”.

Por otra parte, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 20.4 regula la responsabilidad solidaria en relación a la realización de grafitis en los siguientes términos:

“4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 a 3.000 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 600 a 6.000 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

El infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública, en las condiciones que fije el órgano competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionadas a la entidad del daño producido.

En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la normativa sobre protección del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, se aplicará ésta última.

Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados con los grafitis o pintadas, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan, que serán inmediatamente ejecutivas. Responderán solidariamente tanto de la sanción de multa como de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con los grafitis o pintadas los padres, tutores, acogedores o guardadores legales de los menores de edad que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables penalmente, tengan la condición de sujetos imputables”

No podemos olvidar el artículo 26.2 ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

“Artículo 26. Responsabilidad

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción”

En conclusión, cabe decir que el contenido del anteproyecto referido al régimen de responsabilidad solidaria encuentra suficiente justificación en base a la normativa que se ha transcrito con anterioridad.

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



Por último, conviene citar los criterios de graduación que van a fijar los importes de las sanciones en razón de distintas circunstancias.

La Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos siempre ha considerado agravantes conductas tales como el depósito o abandono en la vía pública de objetos o residuos que pueden resultar potencialmente peligrosos (como pueden ser mascarillas, objetos de cristal, etc). También se ha considerado como agravantes la persistencia en la conducta infractora y son, por ello, objeto de mayor reproche viéndose, por tanto, agravadas las sanciones por las conductas en las que pudieran concurrir dichas circunstancias.

Tampoco podemos olvidar la comisión de infracciones en lugares en los que pueden causar, aparte de ensuciar la vía pública, algún otro tipo de daño como puede ser la realización de conductas infractoras en presencia de menores o en parques infantiles.

Es por ello que, los motivos expuestos, serán los inspiradores a la hora de graduar las sanciones y servirán de complemento al contenido de lo expresado en el artículo titulado “criterios de graduación de sanciones”

5.- TRAMITACIÓN

Plan anual normativo.

La ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2022 (PAN), conforme a lo previsto por el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid. Se estima el cuarto trimestre del año 2022 para su aprobación por la Junta de Gobierno (se incluyó inicialmente en el PAN 2021 pero, debido a la tramitación por el Estado de la nueva ley de residuos, se consideró conveniente retrasar la tramitación de la ordenanza hasta la aprobación de la ley).

Los órganos directivos promotores son la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La propuesta se denomina “*Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular*”.

Consulta pública previa

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la LPAC la elaboración de una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de julio de 2021, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes.

Información de Firmantes del Documento



El formato de la consulta consistió en la formulación de 12 preguntas a debate siendo el número de participantes de 2.988.

En el informe de participación se aprecia que la consulta se dirigía a una población de 2.854.725 habitantes.

En cuanto a la distribución por distritos fueron el Distrito de Arganzuela y Centro los que obtuvieron mayor participación.

En lo referente al contenido de las preguntas planteadas cabe decir lo siguiente:

– La primera pregunta se refería al sexo de la persona participante y si la participación se realizaba a título individual o como representante de una entidad.

El resultado manifestó la participación de 1.413 hombres de los cuales 1.401 lo hacían a título individual y 12 como representantes, así como 1.101 mujeres de las cuales 1.095 lo hicieron a título individual y tan solo 6 como representantes,

– La segunda pregunta tan solo demandaba el nombre de la entidad sobre la que la persona que participaba actuaba en representación

– La tercera pregunta planteaba cuales serían las medidas que se consideraban mejores para reducir la suciedad en los espacios públicos motivadas por actividades privadas.

Se facilitaban varias opciones. La elegida fue la exigencia u obligatoriedad de mantener las zonas limpias. A esta opción le siguió la de disponer de contenedores adecuados y la de designar un responsable de la limpieza de la zona.

– En el caso de la cuarta pregunta se consultó sobre las medidas que deberían adoptar los propietarios de mascotas para evitar que estas produzcan suciedad en la vía pública.

La respuesta mayoritaria consistió en exigir la obligatoriedad de recogida de los excrementos seguida por la de llevar una botella para diluir las micciones de las mascotas.

También resultó relevante la respuesta referida a la obligatoriedad de llevar bolsas por parte de los propietarios de las mascotas para recoger los residuos.

– La quinta pregunta decía así: *“De las siguientes medidas ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?”*

La opción mayoritaria fue la de que el organizador tuviera la obligación de limpieza de la zona afectada. A esta le siguió la necesidad de utilizar los recipientes necesarios.

– Por lo que respecta a la sexta pregunta se consultaba si se creía útil que la nueva ordenanza definiera zonas de la ciudad en las que se ubicaran recipientes específicos de recogida de residuos estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos y de contenedores en vía pública.

Información de Firmantes del Documento



La respuesta mayoritaria fue afirmativa.

- La séptima versaba sobre un tema de gran preocupación y difícil solución como es el de la trazabilidad de los residuos de obras, escombros, de jardinería, etc. y las medidas propuestas para solventar este problema.

No existían respuestas cerradas, sino que eran abiertas. Las respuestas que obtuvieron resultados más favorables fueron la de remunicipalizar los servicios de limpieza aumentando su dotación y la de sancionar con multas importantes a quienes realizaran estos comportamientos

- En el caso de la octava pregunta se consultó sobre qué medidas se propondrían para mejorar el sistema de autorizaciones en la gestión de residuos del Parque Tecnológico del Valdemingómez.

La respuesta mayoritaria consistió en mejorar las inspecciones en la materia.

- También relacionado con el Parque Tecnológico de Valdemingómez en la novena pregunta se planteaba a las personas participantes qué medidas se propondrían para mejorar los sistemas de control en su entorno.

En esta ocasión las respuestas mayoritarias se referían a mejoras en la inspección.

- Por lo que respecta a la décima pregunta, la consulta versaba sobre cuáles serían las medidas que implicarían disminuir los residuos que no pudieran reciclarse y llegar al vertedero.

A esta pregunta la respuesta mayoritaria consistió en aumentar la inversión en nuevas herramientas que permitan valorizar los residuos y realizar un mayor aprovechamiento de los mismos.

- La undécima pregunta se refería a cuáles de los comportamientos que se citaban se consideraba que deberían ser eliminados como sancionables en la nueva ordenanza.

La respuesta mayoritaria fue que deberían ser eliminadas las infracciones por utilizar contenedores o sacos no homologados.

- Y finalmente la pregunta duodécima describe una serie de comportamientos sancionables a los efectos de solicitar una priorización a la hora de realizar una vigilancia en relación a los mismos.

La respuesta mayoritaria fue la de depositar residuos fuera del contenedor.

Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.

Desde la conclusión de la consulta pública previa, las Direcciones Generales de Gestión de Limpieza y Residuos y del Parque Tecnológico de Valdemingómez han trabajado en la



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



redacción del anteproyecto y de la presente MAIN, remitiendo la propuesta a las Áreas afectadas.

Informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

Durante la preparación del expediente normativo se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Agencia Tributaria Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.
- Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.
- Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en el apartado 7º.2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, conforme a lo previsto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para conocimiento y, en su caso, informe.
- Intervención General, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6º.5.1 a) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.

Se trabaja para poder elevar la propuesta a la Comisión Preparatoria y posteriormente a la Junta de Gobierno en la segunda semana del mes de septiembre.

Fecha prevista de realización, en su caso, del trámite de alegaciones.

De aprobarse el proyecto inicial, el trámite de alegaciones de 30 días naturales previsto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, abarcaría, aproximadamente, desde mediados del mes de septiembre hasta mediados del mes de octubre.

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



1SSKDNSJVN36OEEG

Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.

De poder cumplir el calendario anteriormente señalado, y en función del número de alegaciones que se formulen al proyecto inicial, la elevación a aprobación del proyecto definitivo por la Junta de Gobierno podría realizarse a mediados del mes de noviembre.

Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.

Cumplida a aprobación definitiva del proyecto la tramitación plenaria se prevé para el mes de diciembre.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto competencial

En primer lugar, conviene señalar que la propuesta se adecúa a la presente distribución competencial del Ayuntamiento.

En cuanto al título competencial cabe decir que los artículos 4. 1. a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias (medioambientales en este caso). Mención especial merece el artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de Madrid, por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que deja en manos de los Ayuntamientos el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma. Merecen asimismo mención el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. y artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Por su parte el artículo 12.5 la LRSC, dice así:

"5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales: a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

Información de Firmantes del Documento



c) *Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.*

d) *Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

e) *Las anteriores autoridades competentes podrán:*

1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales”.

Otra de las obligaciones para las entidades locales que cita dicha Ley aparece reflejada en su Disposición adicional undécima que dice así:

“Disposición adicional undécima. Contratos en vigor de las entidades locales. Las entidades locales adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley en los plazos fijados, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”

Pero es sobre todo la Disposición final octava la que mayor impacto tiene en la materia que nos ocupa y que obliga a adaptar la OLEPGR a las previsiones contenidas en la norma. Dicha disposición final dice así:

“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales. Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos

Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

En conclusión, el presente anteproyecto cumple no solo con los requisitos y exigencias que determina la actual normativa sino, además, supone una adaptación a aquellas preexistentes y posteriores a la aprobación de la OLEPGR.

6.2. Impacto organizativo

No se considera relevante el impacto organizativo que pueda tener la aprobación del presente anteproyecto de ordenanza.

Pese a que la afectación del mismo implica a dos Direcciones Generales como son la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez ambas se encuentran encuadradas dentro del mismo Área de Gobierno, poseen competencias claramente delimitadas entre ellas no pudiéndose observar que la aprobación del presente anteproyecto de ordenanza tenga ninguna repercusión organizativa negativa entre ambas.

No cabe apreciar la existencia de más impactos organizativos de los ya expuestos.

De la misma forma que, tal y como se ha expuesto, no se puede prever que la aprobación del anteproyecto de ordenanza pueda suponer impacto organizativo alguno a las dos Direcciones Generales proponentes, mucho menos cabe suponer que lo tengan en relación a otras direcciones Generales del Área de Gobierno a la que se adscriben ni tampoco a ninguna otra Área de Gobierno del Ayuntamiento.

A esta conclusión se llega no solo a través del estudio del mencionado anteproyecto, que no realiza ninguna llamada a otras unidades del Ayuntamiento mas allá de las Direcciones Generales proponentes, sino que tampoco lo hace a otras Áreas de Gobierno que, de haberse visto afectadas, también lo hubieran hecho saber en las observaciones que han venido realizando durante la tramitación del anteproyecto y en cuyas observaciones nunca han mencionado la existencia de los posibles impactos organizativos que la aprobación del anteproyecto pudiera tener en sus respectivas organizaciones.

6.3. Impacto en materia de recursos humanos

No cabe observar que la aprobación del anteproyecto vaya a producir, por sí misma, ningún tipo de impacto en materia de recursos humanos.

Tal y como se ha expuesto a lo largo de la MAIN, será la aplicación de la LRSC la que pueda tener cierta repercusión ya no solo en materia inspectora sino también sancionadora.

No obstante, y habida cuenta que la entrada en vigor de la norma estatal ya se ha producido en la fecha en que vaya a entrar en vigor la futura ordenanza cualquier efecto que haya ocasionado la entrada en vigor de la Ley ya lo habrá hecho y, por tanto, su posible impacto en este ámbito

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



no es consecuencia de la misma por lo que cabe concluir que no tendrá repercusión en materia de recursos humanos.

A idéntica conclusión se llega a través del estudio del anteproyecto de ordenanza que no contempla una mayor carga de atribuciones o trabajo para el Ayuntamiento. Con carácter general y con las matizaciones expuestas con anterioridad no será la aprobación del anteproyecto el que pueda suponer un incremento para el Capítulo I del Ayuntamiento, sino que, de ocurrir este hecho, dichas necesidades vendrán impuestas por las obligaciones que pueda suponer la repercusión de otras normas, en especial, la tan citada LRSC.

6.4. Impacto presupuestario

La anterior OLEPGR contemplaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades.

En concreto dicha ordenanza contemplaba el pago de la tasa correspondiente cuando se depositaban restos de poda y jardinería superando los 240 litros en los que podría exigirse el pago de la misma.

También se debía realizar el pago de la tasa cuando se depositaban residuos en instalaciones municipales, así como cuando se realizaba una instalación de sacos o contenedores en la vía pública.

El actual anteproyecto de ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible.

Esta posible exigencia afecta a los siguientes supuestos a los que nos referiremos a continuación.

- En primer lugar, hay que referirse al artículo 16 del anteproyecto de ordenanza que regula el supuesto en que se puede exigir el pago de una tasa en aquellos actos públicos que así lo requieran.
- A continuación, nos encontramos con el supuesto comprendido en el artículo 58 del anteproyecto que regula la instalación de contenedores en vía pública, cabe destacar que este supuesto ya se encontraba en la anterior normativa que se pretende derogar.
- La posible exigencia del pago de una tasa también figura recogida en los supuestos en los que el Ayuntamiento recoja, transporte o trate alimentos caducados de conformidad con lo que figura recogido en el artículo 68.
- Por último, se aprecia que también será exigible el pago de las tasas correspondientes en los supuestos en los que se admita el tratamiento de los residuos asimilables a los residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Información de Firmantes del Documento



Los hechos expuestos permiten considerar que la aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen.

No obstante, esta incidencia es indirecta, ya que la ordenanza proyectada recoge únicamente aquellos supuestos de hecho que pueden dar lugar a la exigencia de tasa, debiendo precisarse estos e incorporarse, en su caso, como hecho imponible, regulando el resto de elementos determinantes de la tasa en la correspondiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicios y actividades relacionadas con el medio ambiente.

No se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Las posibles incidencias presupuestarias afectarán exclusivamente al capítulo 3 de ingresos, que podrá identificarse cuando se realicen los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales que resulten procedentes.

Tampoco podemos entender la existencia de impacto económico en relación al contenido del artículo 52 del anteproyecto.

La recogida de aceite vegetal usado procedente de comunidades de vecinos se viene realizando en la actualidad a través de un contrato de concesión de servicio público (expte. 131/2019/28775). No obstante, el mismo está limitado en cuanto a número de recipientes a instalar en comunidades.

Para solventarlo, en el nuevo contrato que se encuentra en fase de adjudicación, para la contenerización, recogida y transporte de residuos en la ciudad de Madrid (expte. 131/2021/06296), se incluye también este servicio como supuesto de modificación del mismo, por lo que el previsible aumento de demanda de recipientes que pudiera producirse en comunidades para la recogida de aceite vegetal usado está ya previsto, y por lo tanto también su impacto presupuestario.

En función de lo anteriormente expuesto no se puede prever la existencia de ninguna repercusión o impacto negativo en relación a los estados de gastos del Ayuntamiento aunque pudieran tenerlo en el de ingresos.

No obstante, esta repercusión no puede, de forma apriorística, ni tan siquiera estimarse hasta que, una vez en vigor la futura ordenanza, consiga su plena vigencia y se adapte los supuestos regulados en la correspondiente ordenanza fiscal.

6.5 Impacto económico

La norma tiene entre sus objetivos la adecuación del marco normativo municipal a la recientemente aprobada LRSC, respecto a la cual la ordenanza supone un complemento o desarrollo. Los principales impactos económicos derivados de la regulación contenida en el

Información de Firmantes del Documento



proyecto vienen impuestos por el contenido de la LRSC y se recogen en su propia MAIN que puede ser consultada en el portal de transparencia de la administración general del estado.

De las novedades introducidas en el anteproyecto circunscritas exclusivamente al ámbito competencial municipal, solo en algunas de ellas se aprecia un cierto impacto económico, como son las obligaciones impuestas a las personas que utilizan el espacio público en su beneficio o el incremento de supuestos de hecho que pueden ocasionar la exigencia de tasas.

- En relación con las obligaciones de las personas que utilizan el espacio público en su propio beneficio, titulares de actividades tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, que se circunscriben en mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y disponer al menos de una papelera o recipiente para recogida de residuos, se antoja que el impacto directo sobre estas actividades es mínimo y desdeñable habida cuenta del escaso coste de las papeleras o recipientes que habría que disponer por parte de dichos titulares.
- Como cabe observar del análisis anteriormente señalado, la posible exigencia del pago de tasas motivadas por hechos no recogidos en la anterior ordenanza ha de tener un impacto económico.

Dicho impacto resulta difícil, si no imposible de cuantificar, habida cuenta de la dificultad a la hora de realizar un cálculo apriorístico sobre hechos que no solo no se han producido, sino que, de darse los supuestos que se contemplan y que pueden implicar el pago de la tasa su pago no siempre va a resultar exigible. En este sentido se pronunció el informe emitido desde la Dirección General de Presupuestos al anteproyecto de ordenanza en el que se decía que *“en cuanto al impacto presupuestario de mayores o menores ingresos únicamente podrá identificarse cuando se realicen los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales o acuerdos de precios públicos concernidos por esta nueva regulación”*.

El resto de impactos económicos, que se prevén de amplia incidencia y resultado positivo, devienen de la aprobación de la LRSC y del avance normativo y social en materia de reutilización de materiales y economía circular, y se concentran en aspectos tales como la reincorporación al proceso productivo una y otra vez de materiales inicialmente desechados, el refuerzo de la competitividad al proteger a las empresas contra la escasez de recursos y la volatilidad de los precios, la contribución a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y más eficientes de producir y de consumir, la reducción de costes asociados a la obligación de restauración de los medios afectados por la contaminación derivada de una mala gestión o abandono de los residuos o la creación de empleo directo a consecuencia de los nuevos modelos de gestión, tal

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



como recoge la MAIN de la LRSC que, como se ha expuesto, puede consultarse en el Portal de transparencia de la Administración general del estado.

6.6. Impacto de género

La propuesta normativa tiene incidencia nula en la situación de mujeres y hombres, por lo que no tiene relevancia en materia de género.

La regulación introducida en el proyecto de ordenanza favorece por igual a mujeres y a hombres, puesto que se trata de adoptar medidas de protección del medio ambiente y la salud, dirigidas a la mejora de la limpieza urbana y de la recogida, gestión, tratamiento, valorización y reutilización de los residuos urbanos de competencia municipal.

El proyecto incorpora un uso no sexista del lenguaje así como incluye una disposición adicional primera que, bajo el título "Políticas de igualdad" refiere al contenido del artículo 14 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6.7. Simplificación de procedimientos

Cabe apreciar que la ordenanza regula dos procedimientos, uno por cada Dirección General, que son los que a continuación se detallan:

- Instalación de sacos y contenedores RCD

La instalación de sacos y contenedores destinados a la recogida de residuos de construcción y demolición (RCD) en vía pública está supeditado a comunicación previa o a un procedimiento de autorización.

En el caso de instalarse los mismos en calzada, en zona destinada a estacionamiento de vehículos, sólo precisa de comunicación previa por parte del productor con un mínimo de dos días de antelación.

Para el caso de instalarse en zonas de estacionamiento no autorizado, reservas especiales o zonas peatonales, se precisa de autorización expresa por el órgano competente, para ello lo deberá solicitar el interesado con un mínimo de diez días de antelación.

Todo ello a través de los sistemas electrónicos existentes creados por el Ayuntamiento.

Con la nueva ordenanza dicho procedimiento aparece regulado en el artículo 58 2 en el que se determina que la solicitud ha de presentarse a través de las vías establecidas pero sin concretar cuales han de ser estas.

Es por ello que, en relación a este procedimiento, al no incorporar un medio de presentación específico, sino que se podrán utilizar los medios generales, entendiéndose por tales los contemplados en la LPAC. En relación a dicho procedimiento la entrada en vigor

Información de Firmantes del Documento



de la ordenanza supondrá una reducción de plazos, ya que la solicitud habrá de presentarse con solo 10 días de antelación a la actuación (se reduce de 15 días que prevé la actual ordenanza a 10 días), es decir, se trata de un efecto beneficioso para las personas solicitantes en relación a los plazos de autorización.

Procedimiento para autorización de tratamiento de residuos

Podrán solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos los productores, poseedores o gestores de residuos domésticos o asimilables, no peligrosos, generados y almacenados en el municipio de Madrid y que en los términos que establezca la ordenanza, puedan ser tratados en las Instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Las autorizaciones se tramitarán de forma electrónica, lo que simplifica la tramitación. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud de la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos, mediante formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento que incluye, la declaración responsable de la veracidad de los datos que figuran en la solicitud, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, en especial la relativa a los residuos que se pretenden tratar, y que los lugares de origen de los residuos se encuentran dentro del municipio de Madrid o que tengan su origen de conformidad con los términos establecidos en la ordenanza.

Será igualmente necesario la liquidación de las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

El plazo para resolver la solicitud será de tres meses. La autorización tendrá validez por el plazo que se establezca en la misma, que será como máximo de un año.

6.8 Otros impactos: Impacto Medioambiental

En relación con el análisis de otros impactos, los efectos que tendrán una mayor relevancia en la aplicación de esta ordenanza se espera que sean los relativos al impacto positivo que tendrá en el medio ambiente de la ciudad, que permitirá la mejora de la limpieza de la ciudad, la mejora de la eficacia y la eficiencia en la recogida de residuos, especialmente en su recogida selectiva, que permite y facilita la posterior gestión de los mismos en base a su jerarquización: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y, finalmente, eliminación.

Se persiguen otro tipo de impactos medioambientales, como la concienciación ciudadana de la importancia de la separación selectiva de los recursos, de su reutilización y de la valorización o su transformación.

Con determinadas medidas como la mejora en los modelos de contenerización, la reducción de la periodicidad de la recogida de determinadas fracciones o la limitación

Información de Firmantes del Documento

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



horaria en el depósito de otras, se persigue asimismo mejorar los objetivos anteriormente señalados y otros colaterales como la reducción de ruido en la ciudad, la mejora del descanso de los vecinos o la reducción de costes de limpieza de las vías, espacios y mobiliario urbano.

Destacar este último aspecto en el sentido de que los contratos de limpieza que se suscriban pasados estos cuatro años deben tener un coste menor de cumplirse los indicadores fijados.

A título de ejemplo cabe esperar que, la entrada en vigor de la LRSC, y la transposición de la misma a la futura ordenanza lleve aparejada una notable disminución de aquellas conductas que antes venían estando reguladas como infracciones leves por la OLEPGR y, ahora, lo serán por la regulación que, consecuencia de la aplicación de dicha norma, vendrá incorporada a la futura ordenanza.

A dicha conclusión se ha de llegar no solo por el impacto que ha de tener la diferente tipificación de la conducta regulada en el artículo 108 3 c) de dicha norma que, no olvidemos, tipifica como graves conductas que, hasta ahora, veían siendo leves, sino el impacto y, conocimiento, que se ha de dar a la aprobación de una ordenanza cuya novedad ha de implicar un mayor conocimiento de la gravedad de dichas conductas.

De esta forma actitudes como el conocido botellón ha de verse sensiblemente disminuido por el impacto que ha de tener la LRSC. A dicha conclusión se ha de llegar habida cuenta que las conductas derivadas del artículo 108 3 c) (entre las cuales se encuadra la realización de dicha actividad) llevan aparejada una sanción a partir de 2.001 euros.

Dicho importe, que ha de estimarse elevado, y en especial teniendo en cuenta que la mayoría de las personas denunciadas por dicha conducta se trata de personas jóvenes cuyas rentas no son elevadas debido a que, bien se trata de estudiantes, o de jóvenes que comienzan su vida laboral.

Dichas conductas son tramitadas conforme a la citada LRSC por infracciones ocurridas a partir del 10 de abril del año 2022 siendo a partir de la segunda quincena del mes de agosto del presente año cuando se han comenzado, por parte de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos a tramitar las mismas.

El conocimiento de la repercusión de dichas conductas se estima que ha de ocasionar dos consecuencias. La primera de ellas redundará en un mayor número de solicitantes de la Prestación Ambiental Sustitutoria que adquirirá mayor notoriedad y reconocimiento por ello.

En este sentido es importante la labor reeducadora de dicha actividad que, por otra parte, demuestra que no se persigue con la sanción de dichas conductas un ánimo de lucro por parte del Ayuntamiento sino, sobre todo, una labor reeducadora.



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



A dicha conclusión se llega a través de los datos que posee la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos, y en especial, el último informe elaborado en el momento de finalización de último contrato suscrito con la empresa Ferrovial.

Un análisis del mismo nos demuestra la mayor concienciación que supone la realización de la Prestación Ambiental y el bajo porcentaje de reincidencia entre los participantes.

No obstante, la citada prestación solo puede ser solicitada por una única vez. Este hecho, unido al bajo porcentaje de reincidentes que nos han mostrado los estudios realizados y unido al antecedente ya citado del elevado importe de la sanción, ha de motivar una disminución de dicha actividad que ocasione grandes perjuicios en el espacio público y molestias a la ciudadanía.

7. EVALUACIÓN

La consecución de los objetivos perseguidos se evaluará a través de los siguientes indicadores en plazos de cinco años desde la entrada en vigor.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos de la norma, se utilizarán los siguientes indicadores:

OBJETIVO	INDICADOR
Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión	Cantidad de residuos municipales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado
	Porcentaje máximo de impropios en cada fracción de residuos
Favorecer la transición a una economía circular.	Cantidad de residuos municipales destinados a preparación para la reutilización

OBJETIVO	INDICADOR
Disminuir en un 1% el coste del servicio de Limpieza en la ciudad de Madrid incrementando la calidad del servicio prestado	Quinquenal (a la finalización del contrato actual de limpieza). Porcentaje en referencia al importe base del contrato 2021
Disminuir la fracción resto de residuos	Anual. Medición de toneladas de dicha fracción en la DGPTV

Información de Firmantes del Documento



Reducir la contaminación acústica nocturna en zonas residenciales próximas a contenedores de vidrio	Anual. Tomando como referencia SYRES año 2021
Disminuir número de denuncias formuladas por infracciones a la ordenanza	Anual. Estadísticas aplicación de tramitación de las mismas. Datos abiertos
Reducir en un 0,1 % anual número de SYR relacionadas con la suciedad en espacios públicos.	Estadística anual Syr Datos abiertos.
Disminuir la fracción de los Residuos procedentes de Limpieza a vertido directo.	Datos anuales T de fracción resto recogidas procedentes de Limpieza Viaria
Incrementar en un 0,5% anual fracción envases recogida por el servicio de limpieza.	Indicador: estadística anual de datos abiertos tn de envases anuales recogidas por Limpieza viaria y Selur

OBJETIVO	INDICADOR
Disminuir el número de denuncias por grafitis en un 1% anual	Porcentaje sobre número de denuncias anuales sobre año base 2021
Disminuir el número de Infracciones de la ordenanza de limpieza en un 5% anual	Nº actas levantadas por servicios de inspección, para cada tipo de infracción sobre base año 2021
Mejorar la separación en origen de los residuos sometidos a la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales	Porcentaje de preparación para la reutilización y de reciclado

FICHAS DE LOS INDICADORES

FICHA INDICADOR	
Denominación	Cantidad de residuos municipales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado
Descripción	Sobre la cantidad total de residuos de competencia municipal se considera los que se han destinado a procesos de reutilización o reciclado
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos destinadas a preparación para la reutilización y

Información de Firmantes del Documento



	reciclado, sobre el total de toneladas de residuos municipales
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2025
Meta	65 % en peso para 2035
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez
FICHA INDICADOR	
Denominación	Porcentaje máximo de impropios en cada fracción de residuos
Descripción	Residuos que no deben aparecer en cada una de las fracciones selectivas de residuos, al no pertenecer a las mismas. Se consideran al menos: orgánica, metal, plástico, papel-cartón, vidrio y textiles.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de toneladas de residuos que se consideran impropios en cada una de las fracciones de residuos, sobre el total de cada una de ellas.
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2023
Meta	Máximo de 15 % en 2027 para el caso de fracción orgánica. El resto de fracciones deben ser establecidas reglamentariamente por la normativa nacional, según se señala en el artículo 25.4 de la LRSCEC.
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje y caracterización de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez
FICHA INDICADOR	
Denominación	Cantidad de residuos municipales destinados a preparación para la reutilización



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



Descripción	Sobre la cantidad total de residuos de competencia municipal se considera los que se han destinado a procesos de reutilización
Objetivo/impacto asociado al indicador	Favorecer la transición a una economía circular.
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos destinadas a preparación para la reutilización, sobre el total de toneladas de residuos municipales
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2025
Meta	15 % en peso para 2035
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez
FICHA INDICADOR	
Denominación	Coste del servicio de Limpieza en la ciudad de Madrid incrementando la calidad del servicio prestado
Descripción	Sobre el presupuesto destinado a los contratos destinados a la limpieza de la ciudad de Madrid se considera el porcentaje de reducción en comparación con los contratos actuales.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos.
Unidad de medida	Euros anuales
Fórmula de cálculo	% de reducción en el presupuesto destinado a la limpieza sobre el total del presupuesto destinado a limpieza en el 2022
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2022
Meta	1 % en para 2027
Fuente de información	Presupuestos municipales

Información de Firmantes del Documento


MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
 CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



1SSKDNSJVN36OEEG

Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
FICHA INDICADOR	
Denominación	Número de SYR relacionadas con la suciedad en espacios públicos.
Descripción	Sobre el número de SyR anuales recibidas relativas a suciedad en los espacios públicos, se considera el porcentaje de reducción anual respecto del año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementar la sostenibilidad de los recursos públicos.
Unidad de medida	unidades
Fórmula de cálculo	% de las SyR del departamento de limpieza de espacios públicos sobre el total de las SyR del departamento de limpieza de espacios públicos del año anterior
Periodicidad	anual a partir de 2023
Meta	1 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
FICHA INDICADOR	
Denominación	Disminuir la fracción de los Residuos procedentes de Limpieza a vertido directo.
Descripción	Disminución del % de toneladas de residuos de vertido directo sobre el total de tn vertidas el año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos..
Unidad de medida	toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos de vertido directo, sobre el total de toneladas vertidas el año anterior
Periodicidad	anual a partir de 2023
Meta	Disminución del 10 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales



Información de Firmantes del Documento



MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 11:55:49
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:04:43
 Fecha Firma: 01/09/2022 12:15:03
 CSV : 1SSKDNSJVN36OEEG



Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
FICHA INDICADOR	
Denominación	Incrementar en un 0,5% anual fracción envases recogida por el servicio de limpieza.
Descripción	Incremento del % de toneladas de envases sobre el total de toneladas de envases recogidas por los servicios de limpieza el año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos.
Unidad de medida	toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de envases, sobre el total de toneladas de envases del año anterior
Periodicidad	Anual a partir de 2023
Meta	Incremento del 5 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos

Firmado electrónicamente
La Directora General del Parque
Tecnológico Valdemingómez
María José Delgado Alfaro

Firmado electrónicamente
El Director General de Servicios de
Limpieza y Residuos
Víctor Manuel Sarabia Herrero

Firmado electrónicamente
El Delegado del Área de Gobierno de
Medio Ambiente y Movilidad
Borja Carabante Muntada

Información de Firmantes del Documento



«ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

TÍTULO I. Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

CAPÍTULO II. Actuaciones no permitidas

CAPÍTULO III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

CAPÍTULO IV. Limpieza de edificaciones

TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I. Régimen general de los residuos municipales.

CAPÍTULO II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

CAPÍTULO III. Recipientes para el depósito de residuos

CAPÍTULO IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

CAPÍTULO V. Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

SECCIÓN 2ª PILAS Y BATERÍAS

SECCIÓN 3ª MUEBLES Y ENSERES

SECCIÓN 4ª ANIMALES MUERTOS

SECCIÓN 5ª RESIDUOS SANITARIOS

SECCIÓN 6ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

SECCIÓN 7ª RESIDUOS INDUSTRIALES

SECCIÓN 8ª OTROS RESIDUOS ESPECIALES

CAPÍTULO VI. Puntos limpios

CAPÍTULO VII. Compostaje doméstico y comunitario

CAPITULO VIII. Tratamiento de residuos

SECCIÓN 1ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

SECCIÓN 2ª AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

TÍTULO III. Inspección y control

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. Normas comunes a las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II. Infracciones

CAPÍTULO III. Sanciones

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Título competencial*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza*

Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.*

Disposición final cuarta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor*

PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación no solo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de “economía circular”, de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, procede priorizar la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética, y, en el último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

También la preocupación por los factores meteorológicos adversos se ha visto incrementada en la última década como consecuencia de su cada vez más frecuente aparición, obligando a la adopción de nuevas soluciones jurídicas que aparecen reflejadas en la ordenanza.

II

La presente ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC), ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

Todos estos factores se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el anteproyecto de ordenanza que tiene sus antecedentes en la consulta pública que se realizó durante los meses de junio y julio del año 2021, en la que se realizaron doce preguntas que fueron objeto de estudio con carácter previo a la elaboración de la norma. En la consulta participaron 2.988 personas mayores de 16 años.

Con independencia de lo expuesto a la hora de efectuar su redacción, esta norma ha cuidado otro tipo de aspectos importantes como son la seguridad jurídica, la eficiencia, así como todos aquellos que han de conformar una correcta redacción de la norma que va a entrar en vigor. En este sentido, el lenguaje inclusivo, así como la utilización de un lenguaje culto pero comprensible, han sido tenidos en cuenta e incorporados en su redacción.

En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la LRSC. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, aunque también de gran calado como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

También conviene destacar otro aspecto novedoso de la presente ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, el Ayuntamiento), así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

En cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los artículos 4. 1. a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias.

Mención especial merece el artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de Madrid, por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que obliga a los Ayuntamientos a realizar el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma.

Por último, cabe decir que la actual ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras.

La presente ordenanza pretende visibilizar no solo la necesidad de que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, sino también trata de sensibilizar en relación a los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre todos generamos.

Todo ello sin olvidar la gran importancia que la limpieza viaria tiene en nuestras vidas como personas destinatarias de dichos servicios y que también nos ha de obligar al conocimiento y cumplimiento de unas normas cívicas que preserven nuestro entorno y mejoren nuestra calidad de vida en la ciudad.

Todo ello redundará en conseguir un entorno amigable, seguro y sano en el que desarrollar nuestra actividad diaria mejorando no solo el entorno sino nuestra calidad de vida y la de los que nos rodean.

III

Con la denominación de “Disposiciones Generales” El título preliminar regula en tan solo 5 artículos aspectos de gran relevancia para la ordenanza.

En primer lugar, nos encontramos con su objeto y régimen jurídico, cuya trascendencia viene dada porque, ambos conceptos, a través del articulado posterior de la misma van a servir para delimitar su contenido y finalidad.

Tampoco podemos olvidar su ámbito de aplicación que servirá para delimitar los lugares en donde ha de alcanzar la regulación que contiene el articulado de la misma.

A continuación, se incluyen los artículos relativos a las competencias locales en la materia, las definiciones, así como el régimen fiscal de la ordenanza. Artículos todos ellos que regulan aspectos generales y no concretos siendo por tanto su ubicación correcta dentro del citado Título.

IV

Por su parte el título I “Limpieza del Espacio Público”, a través de los cuatro capítulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Se regula igualmente la prohibición de hacer pintadas, grafitis o cualquier tipo de expresión gráfica sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

También cabe destacar la regulación que este título realiza de los aspectos relativos a la limpieza viaria o recogida de residuos en los denominados actos públicos, entendidos como aquellos que por especiales características tales como el número de asistentes, la naturaleza del acto, la zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público que requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en los citados servicios.

V

El título II está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de ocho capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos aspecto este de gran importancia y que supone que todos los residuos han de tener un titular responsable.

También cabe destacar la regulación que se realiza en relación a la jerarquía de residuos. Todo ello sin olvidar aspectos tan destacados como los aspectos generales o la reutilización de los residuos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su capítulo II estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como de los productores.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio los diferentes residuos generados.

El capítulo V regula la cómo ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla, mediante la división del capítulo en secciones, cada uno de estos residuos especiales, diferenciándolos por tipologías correspondiendo a cada una de ellas un tipo determinado de gestión.

El capítulo VI regula los puntos limpios, especificando los modelos de que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles y, por último, las normas de gestión de dichas instalaciones.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo otra novedad derivada de la nueva Ley de residuos 7/2022 de 8 de abril, como es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme al desarrollo reglamentario de la mencionada ley y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

El capítulo VIII está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento se ha dotado de un conjunto de instalaciones de tratamiento de residuos ubicadas, fundamentalmente, en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Éste cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.
- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.
- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.
- Una planta de tratamiento del biogás.
- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.
- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.
- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.
- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas Calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista. Igualmente se cuenta con tratamientos de valorización energética para el biogás de vertedero y para los rechazos de tratamiento con poder calorífico para la producción de energía eléctrica. Las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo VIII está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas.

La sección 2ª del citado capítulo está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales. Esta sección establece la tramitación electrónica del procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones; igualmente, se actualizan y regulan con mayor detalle los trámites de este procedimiento. Se concuerda la tramitación electrónica de los procedimientos asociados a estas autorizaciones con la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, mediante la modificando de su Anexo a través de la disposición final tercera.

VI

El título III está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios y el ejercicio de la función inspectora, el deber de colaboración ciudadana, así como las funciones del personal auxiliar y el régimen de la ejecución forzosa de los actos municipales de control, a través de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

VII

Por su parte el título IV bajo la denominación de “infracciones y sanciones” consta de tres capítulos. El primero de ellos regula una serie de cuestiones generales tales como quiénes se consideran a efectos de la ordenanza sujetos responsables, la definición de que va a tener la consideración de infracción administrativa en la materia regulada, prescripción de infracciones y sanciones y, por último, el régimen aplicable a las mismas,

El capítulo II está dedicado de forma exclusiva a las infracciones, en las que se realiza la típica clasificación de leves, graves y muy graves en un único artículo.

Por último, el capítulo III regula las sanciones, así como los criterios de graduación de las mismas y, por último, se incorpora la denominada Prestación ambiental sustitutoria como un artículo independiente dentro de la ordenanza lo que determina la vocación de continuidad de la misma.

VIII

La ordenanza concluye con dos disposiciones adicionales, una derogatoria y cuatro disposiciones finales dedicadas al título competencial, a los actos de desarrollo de la ordenanza, a la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 y a la entrada en vigor de la norma.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contempla la entrada escalonada de diferentes preceptos que regulan la instalación de papeleras en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados en espacios públicos así como en las paradas de autobuses, la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks y el aceite vegetal usado y la placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles de la que deben disponer los contenedores RCD.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos. También responde a la de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente.

Todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.

c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

d) Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, según determine la normativa vigente en materia de residuos, siempre que se destinen a los procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

4. Quedan incluidos los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

Artículo 3. *Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.

3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.

8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
11. Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos.
12. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
13. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
14. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
15. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
16. Se considera poseedor de residuos de construcción y demolición la persona que los tenga en su poder y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena
17. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
18. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.
19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuos, los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados y el contenido de sustancias peligrosas.

20. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
21. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se receptionan de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.
22. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
23. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
24. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
25. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
26. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.
27. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
28. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
29. Residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD): residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
30. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias.
31. Se incluyen también los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

32. También tendrán consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

33. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

34. Residuos municipales:

a) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles y enseres.

b) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

35. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

36. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

37. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

38. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

39. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

40. Subproductos: Una sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,

- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente.

41. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

42. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

43. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

44. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

45. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo 5. Régimen Fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO I

Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I

Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en el plan municipal dictado al efecto, actualmente Plan Territorial de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid (PEMAM), cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Las mismas se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPITULO II

Actuaciones no permitidas

Artículo 9. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar los espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.

c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

- d) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.
- f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
- g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- h) Ensuciar el espacio público por goteo de limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.
- i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.
- j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.
- l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por los particulares.
- m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.
- o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.
- q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

r) Realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

CAPITULO III

Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

Artículo 10. *Actividades privadas.*

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como de un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

5. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos estando obligados a efectuar su vaciado.

6. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera en cada parada.

Artículo 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o dejando abandonados folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario en marquesinas de autobús, portales o cualquier otro lugar que sea susceptible de ensuciar el espacio público, siendo responsable de estos hechos el repartidor que ensucie el espacio público.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 12. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 13. *Carga y descarga de vehículos.*

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de distribuidores, repartidores o suministradores, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 14. *Transporte de residuos y materiales.*

Quiénes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que transporten RCD o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 15. *Animales.*

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto.

Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios y locales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 16. *Actos públicos.*

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

5. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

CAPITULO IV

Limpieza de edificaciones

Artículo 17. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO II

Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I

Régimen general de los residuos municipales

Artículo 18. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 19. *Jerarquía de gestión de residuos.*

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

1º La prevención.

2º La preparación para la reutilización.

3º El reciclado.

4º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.

5º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 20. *Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid.*

El Ayuntamiento aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

Artículo 21. *Prevención.*

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 22. *Reutilización.*

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

Artículo 23. *Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.*

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 24. *Actuaciones urbanísticas.*

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Artículo 25. Clasificación de residuos: *Residuos generales.*

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida de se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

a) Biorresiduo o materia orgánica.

- b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.
- c) Papel-cartón.
- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
- g) Resto de residuos no reciclables.

4. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Artículo 26. Clasificación de residuos: *Residuos especiales*

Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

CAPÍTULO II

Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Artículo 27. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

2. En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria por parte del Ayuntamiento, respecto de los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, si bien podrán exceptuarse los productores o poseedores que los gestionen a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o

eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 28. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.

Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

b) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.

c) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 77 y siguientes.

Artículo 29. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.

b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o RCD.

c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.

e) El abandono de RCD, contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1ª del capítulo V del título II de la presente ordenanza.

f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.

g) La quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.

Artículo 30. Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias.

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Artículo 31. Obligaciones de los grandes productores de residuos.

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente en materia de residuos.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza.

3. En el caso de entidades generadoras en las que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estas entidades generadoras de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en el capítulo IV del título II.

4. Los costes del sistema de contenedor autocompactador serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 32. *Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.*

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de espacio público, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre gestión de aquellos.

5. El Ayuntamiento podrá repercutir en los organizadores de los actos los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Artículo 33. *Transferencia de residuos.*

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales que así lo requieran.

Artículo 34. *Producción ocasional de residuos.*

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos. Es este supuesto se debe gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.
2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo éste las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.
3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo 35. Locales para la recepción de los residuos.

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.
2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa en materia de residuos.
3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.
4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 36. Trazabilidad.

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III

Recipientes para el depósito de residuos

Artículo 37. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:

a) Cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a los productores de residuos y dispondrán de identificación en ese sentido.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a los productores de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.

b) Color azul para la fracción papel-cartón.

c) Color verde para la fracción envases de vidrio.

d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.

e) Color rosa para la fracción ropa usada

f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable

g) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente)

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Artículo 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los RCD en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

Artículo 40. Normas de uso de los recipientes normalizados.

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el capítulo IV del presente título. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 41. Conservación y limpieza de los cubos.

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a entidades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 42. Necesidades y desperfectos de los recipientes.

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada.

Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 43. Recipientes de agentes privados.

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por ellos mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento.

Artículo 44. Otros tipos de recipientes.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

Artículo 45. Recogida de residuos por sistema neumático.

1. En el caso de poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida selectiva establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

2. Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.

CAPÍTULO IV

Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 46. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el artículo 50.

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 o equivalentes, sobre compostabilidad de plásticos, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el capítulo VI del presente título.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor, preferiblemente, atados o con algún sistema que impida su despliegue, para evitar una ocupación ineficiente de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 50. Separación, depósito y recogida de vidrio.

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales homologados o normalizados destinados a esta fracción de residuos.
2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización.
3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.
4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:00 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 51. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes homologados o normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público.
2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 52. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en comunidades de vecinos o a través del sistema de puntos limpios.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.
3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.
4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en espacio público.

Artículo 53. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

3. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V

Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1.ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 54. *Obligaciones generales.*

1. Las personas usuarias deben depositar los RCD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados.
2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.
3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.
4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.
5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 55. *Trazabilidad del RCD.*

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 56. *Obligaciones del productor y poseedor de RCD.*

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el agente encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente con constancia de ello, para que proceda a la retirada y gestión del saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. El productor de RCD queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

c) Quedará obligado a entregar los residuos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, éste se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

6. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 57. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas por resolución del órgano competente en la materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.
3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 58. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo.
2. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados u homologados.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

- a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.
- b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.
- c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento,

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la comunicación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente, a través de la página web municipal, salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 59. Normas de utilización de contenedores y sacos.

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapaná y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la presente sección.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, CIF y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. Los contenedores RCD dispondrán de una placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información mediante un sistema indeleble adherido de forma permanente al saco.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

9. Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

10. El poseedor, o en su caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2.^a PILAS Y BATERÍAS

Artículo 60. *Separación, depósito y recogida.*

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en el espacio público, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de aquellos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los establecimientos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3.^a MUEBLES Y ENSERES

Artículo 61. *Recogida de muebles y enseres.*

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los puntos limpios fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

SECCIÓN 4.^a. ANIMALES MUERTOS

Artículo 62. *Gestión de animales muertos.*

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 63. *Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.*

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida al Colegio de Veterinarios u organismo encargado de la gestión de datos de animales de compañía.

SECCIÓN 5.ª RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 64. *Gestión de residuos sanitarios.*

1. El Ayuntamiento es competente para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.
2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.
3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.
4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.
5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6.ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 65. *Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos*

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos.

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7.^a RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 66. Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8.^a OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 67. Residuos de poda y jardinería.

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos.

Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a un gestor autorizado, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el capítulo VI de este título.

Artículo 68. Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI

Puntos limpios

Artículo 69. Modelos de puntos limpios.

1. El Ayuntamiento tiene tres modelos de puntos limpios: fijos, móviles y de proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

2. Esta clasificación se realiza de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos:

a) Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

b) Punto limpio móvil: vehículo compartimentado a la que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

c) Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento.

3. Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente capítulo.

Artículo 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.

Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

Artículo 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los puntos limpios fijos los residuos que determine el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa que requiera el órgano competente en materia de medio ambiente para su concesión.

Artículo 72. *Gestión de los residuos de puntos limpios.*

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.
2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.
3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos reutilizables.

CAPÍTULO VII

Compostaje doméstico y comunitario

Artículo 73. *Compostaje doméstico y comunitario.*

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.
2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.
3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga el capítulo IV del presente título.

CAPÍTULO VIII

Tratamiento de residuos

SECCIÓN 1.^a INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 74. Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este capítulo, los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante la autorización de tratamiento regulada en la sección 2ª de este capítulo.

Artículo 75. Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, RCD, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados.

Artículo 76. Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

1. El Ayuntamiento debe controlar sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, la continuidad en la prestación del servicio, así como la consecución de los objetivos establecidos en los planes, programas y estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento. Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar, en su caso, las empresas contratistas. Dicho sistema irá incorporando las actualizaciones normativas que se produzcan.
3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con éste en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones.
4. Las empresas gestoras de las instalaciones están obligadas a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados o valorizados gestionados en las mismas.
5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, y la garantía de la continuidad del servicio, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 88, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.
6. El Ayuntamiento podrá instar motivadamente cuando las circunstancias lo requieran, al órgano competente para que promueva el restablecimiento de la legalidad ambiental mediante la exigencia de las medidas de cierre, suspensión o requerimiento de cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LRSC.

SECCIÓN 2.^a AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 77. Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorización de tratamiento de aquellos residuos asimilables a domésticos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos que se realizan en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

2. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

3. La autorización para el tratamiento de los residuos llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la ordenanza fiscal por la que se establecen las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Artículo 78. Criterios de admisibilidad del residuo.

1. Con carácter general, serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación, valorización y eliminación que se realizan en las instalaciones de Parque Tecnológico de Valdemingómez.

2. No serán admisibles los siguientes residuos:

a) Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.

b) Residuos de papel y cartón, al gestionarse este material mediante recogida selectiva de aportación.

c) Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.

d) Residuos que de acuerdo con su origen no vengán separados en las fracciones que determina el artículo 26 de esta ordenanza o en su caso los que se definan según la legislación vigente y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez, atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.

e) Residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3. El Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

4. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los criterios de admisibilidad del residuo, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

5. A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus

propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

Artículo 79. Procedimiento para la obtención de la autorización.

1. Pueden solicitar autorización de tratamiento de residuos las personas físicas o jurídicas productoras, poseedoras o gestoras de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo convenios entre administraciones o acuerdos.

2. La solicitud de autorización de tratamiento de residuos domésticos se presentará por la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, y se tramitará de conformidad con la LPAC.

3. En el formulario electrónico de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) La información requerida en el artículo 66 de la LPAC.

b) Denominación e identificación del residuo o residuos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER). Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

c) Emplazamiento o emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos.

d) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación de la persona transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

e) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

4. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

a) La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos en los términos establecidos en el artículo 86.3.

b) La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) El cumplimiento de las obligaciones procedimentales establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

d) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

5. El plazo para resolver y notificar la solicitud será de tres meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 80. Vigencia, prórroga y modificación de la autorización.

1. La autorización tendrá validez por el plazo que en ella se establezca, que será como máximo de un año. Se podrá solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones de los residuos. Se notificará con antelación suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarlas a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podrá ser objeto de revocación.

Los servicios municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento.

3. La prórroga y la modificación de la autorización se tramitarán mediante formulario electrónico.

Se podrá solicitar la prórroga de la autorización cuando no se modifique ninguno de los aspectos contenidos en la autorización inicial.

Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o almacenamiento de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación o transporte de residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable, que se presentará en formato electrónico, en la que se declare que la tipología y cantidad del residuo no varía respecto a la autorización inicial.

Cuando se produzca una modificación de los residuos autorizados o de su cantidad, deberá presentarse una nueva solicitud de autorización de tratamiento.

Artículo 81. *Transporte de los residuos cuyo tratamiento se autoriza*

1. Los vehículos que transporten los residuos cuyo tratamiento esté autorizado dispondrán de las siguientes garantías técnicas y ambientales:

a) Ser estancos, de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.

b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.

c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

2. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio:

a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.

b) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.

c) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.

3. El titular de la autorización será responsable de los daños que la empresa transportista pueda ocasionar en el Parque Tecnológico de Valdemingómez y sus instalaciones durante el transporte de los residuos o su depósito en las plantas de tratamiento.

Artículo 82. *Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.*

El incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en la autorización o de los requerimientos del Ayuntamiento, o el cambio en las circunstancias de las instalaciones de tratamiento podrán dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia al interesado, será el competente para tramitar la suspensión temporal o la revocación de la autorización.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del correspondiente procedimiento administrativo sancionador que, en su caso, proceda tramitar.

TÍTULO III

Inspección y control

Artículo 83. Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 84. Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones adscritos al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, así como a los agentes de la policía municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.
- c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.
- d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 85. Ejercicio de la función inspectora.

1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 100, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento modificación o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

Artículo 86. Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 87. Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 88. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer multas coercitivas por importe de 2.000 euros, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 86.

b) Incumplimiento de las obligaciones de colaboración por parte de las empresas establecidas en el apartado 5 del artículo 76.

2. La imposición de multas coercitivas, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y gestión de residuos, requerirá el previo apercibimiento al interesado de su obligación de cumplimiento de la resolución administrativa con indicación del plazo para ello.

3. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo, en su caso, cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa en caso de persistir en el incumplimiento.

4. Si impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración, previo apercibimiento al interesado, podrá acudir a otros medios de ejecución forzosa del acto administrativo previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

TITULO IV

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Normas comunes a las infracciones y sanciones

Artículo 89. *Normas generales.*

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en el artículo 98.

Artículo 90. *Sujetos responsables.*

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, si éste fuera menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.
2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.
3. La responsabilidad será solidaria cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física distinta de los señalados en la ordenanza, así como cuando existan varios responsables.
4. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida.
5. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.
6. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

Artículo 91. *Responsabilidad por daños causados.*

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente.
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.
3. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.
4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza

será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 92. Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 93. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.
2. Aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza, que se rijan por un régimen especial, prescribirán según lo dispuesto en su normativa específica.
3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 94. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC, en la LRJSP, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 95. Clasificación de las infracciones.

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza.
2. Infracciones graves:
 - a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
 - b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.
 - c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.

- d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- e) Escupir en vías o espacios públicos.
- f) Dar de comer a animales generando suciedad.
- g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.
- h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.
- i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.
- j) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.
- k) Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial
- l) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.
- m) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.
- n) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.
- o) Incumplir las obligaciones de colaboración por parte de las empresas establecidas en el apartado 5 del artículo 76.
- p) Depositar en los espacios públicos de los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.
- q) Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.
- r) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.

3. Infracciones leves:

- a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.

- b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.
- c) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.
- d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.
- e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.
- f) Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.
- g) Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.
- h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.
- i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.
- j) No utilizar hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos
- k) La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- l) Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido
- m) Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- n) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en la esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.
- o) Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.
- p) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- q) Incumplir la obligación por parte de los comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

- r) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacio públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos así como no efectuar su vaciado.
- s) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelera o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.
- t) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de papelera y cenicero en sus accesos.
- u) La realización de cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.
- v) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 96. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros
- c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

Artículo 97. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros.
2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 98. Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la LRSC, las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.

b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.

c) Arrojar, abandonar o verter residuos de escasa cuantía o entidad que ensucien los espacios públicos.

Artículo 99. *Prestación ambiental sustitutoria.*

En función de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- b) Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano

Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 95.3.
- b) Las infracciones previstas en el artículo 95.2 letras a), d), e), f) y n)
- c) La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis.
- d) La infracción prevista en el artículo 27 i) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
- e) La infracción prevista en el artículo 108.3 c) de la LRSC.

Artículo 100. *Medidas provisionales.*

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

1. Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.
2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 2.b) y 26 1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la LRSC.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.*

Se modifica el Anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 titulado Procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos, incorporando un apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Procedimientos en materia de autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.”

Disposición final cuarta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento.

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 10 apartados 4 y 6, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, entrará en vigor en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

d) Será exigible lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 59 a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.



NOTA INTERNA

Fecha	Según firma	REFERENCIA	██████████
DE:	<u>SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD</u>		
PARA:	<u>ASESORÍA JURÍDICA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA</u>		

ASUNTO: Informe Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular.

Se remite borrador del Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y del resto de informes que componen el expediente normativo, a efectos de la emisión por esa Asesoría Jurídica del informe preceptivo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado 6º.5.1 a) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

José María Vicent García



Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/09/2022 12:20:14
CSV : 1AURBIF2ARMSSMNL



[REDACTED]

De: [REDACTED]
Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 13:01
Para: Vicent Garcia, Jose Maria; [REDACTED]
CC: IG - Intervención General; [REDACTED]
Asunto: RV: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Buenos días, se indica en su correo que en el expediente consta solamente, como informe de Intervención, el correo de Intervención en el que se indica que no se realiza ninguna observación, así como que se valore la posibilidad de emitir informe. A este respecto se indica lo siguiente:

1.- El artículo 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece respecto de la función interventora que *“el órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte el acuerdo por el órgano competente”*.

Por lo tanto, para que Intervención pueda emitir informe, debe recibir el expediente original completo con todos los informes que hubieran sido emitidos. En el correo que se remitió el 28 de junio se adjuntó únicamente el borrador de anteproyecto de ordenanza y la memoria de análisis de impacto normativo, en la que no consta que se hubiera recabado ningún informe.

Por otra parte, los expedientes que se remitan para informe de Intervención deben trasladarse por el conducto correspondiente a través de carpetas compartidas, incluyendo el formulario de remisión de documentación.

Por lo tanto, dicho correo de contestación no puede considerarse como informe de Intervención al expediente.

2.- Por lo que se refiere a la posibilidad de emitir informe, Intervención informará cuando así se establezca en la normativa o en el Acuerdo plenario de 27 de junio de 2018 por el que se aprobó el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos para su ejercicio en el Ayuntamiento de Madrid, así como otras actuaciones del nuevo modelo de control interno.

A este respecto la Intervención General de la Administración del Estado en su informe de 8 de mayo de 2019 relativo a los informes de control permanente obligatorios conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, indica que las actuaciones de control permanente no planificables (a la que, en todo caso, podría corresponder este expediente) son aquellas que derivan de *“una obligación legal y en ningún caso pueden incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control”*.

Por lo tanto, Intervención informará los expedientes cuando así se disponga en la normativa.

En este supuesto se trata de un documento de carácter técnico, por lo que no se encuentra sometido a control de Intervención.

Por lo que se refiere a la referencia al artículo 7 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria que se hace en el correo de 28 de junio de 2022, se reitera lo ya manifestado en otras ocasiones en los que se ha solicitado informe por esa Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Un saludo

De: Vicent Garcia, Jose Maria <vicentgjm@madrid.es>

Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 18:37

Para: [REDACTED]

Asunto: RV: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Buenas tardes: hemos remitido el expediente de la Ordenanza de Limpieza a Asesoría Jurídica para su informe previo a la aprobación inicial por Junta de Gobierno. En el expediente consta solamente este correo electrónico como informe de Intervención. Dada la relevancia que tiene esta Ordenanza, y la posible judicialización de la misma sería interesante que valoraseis la posibilidad de emitir un informe específico similar al que se hizo para la Ordenanza de Movilidad.

Gracias

De: IG - Intervención General <intervenciongral@madrid.es>

Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 11:02

Para: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica <agmasymconsejerasgt@madrid.es>

CC: IG - Intervención General <intervenciongral@madrid.es>

Asunto: RE: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Buenos días,

En relación al asunto de referencia, esta Intervención General no realiza ninguna observación.

Un saludo

Intervención General
Area de Gobierno de Hacienda y Personal.
Ayuntamiento de Madrid.
Tfno: 915881515
Email: intervenciongral@madrid.es

De: [REDACTED] **En nombre de** AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica

Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 13:45

Para: IG - Intervención General <intervenciongral@madrid.es>

Asunto: ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Importancia: Alta

Buenos días,

Se remite el texto del Anteproyecto de referencia, acompañado de la Memoria inicial de Análisis de Impacto Normativo, a efectos de valorar las repercusiones y efectos económicos del anteproyecto, así como el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En caso de que, habida cuenta de que la MAIN no prevé una repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, afectando únicamente a sus ingresos, no considerara necesaria la emisión del citado informe, le ruego nos lo haga saber a vuelta de correo a fin de continuar con la tramitación del proyecto.

Un saludo

[REDACTED]
Consejero Técnico
Secretaría General Técnica

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

El presente mensaje va dirigido de manera exclusiva a la persona destinataria. La posible información que pudiera contener este comunicado, relacionada con datos de carácter personal, se encuentra amparada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Si usted no es la persona destinataria de este mensaje (o la persona responsable de su entrega), considérese advertida de que lo ha recibido por error, así como de la prohibición legal de realizar cualquier tipo de uso, difusión, reenvío, impresión o copia del mismo. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al remitente y proceda a destruirlo inmediatamente.

Intervención General



Hacienda y
Personal

MADRID

NOTA INTERNA

DE: INTERVENCIÓN GENERAL

**A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO
AMBIENTE Y MOVILIDAD**

ASUNTO: Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018.

Se recibe en esta Intervención General nota interna de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad a efectos de valorar las repercusiones y efectos económicos del anteproyecto, así como el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En relación con la misma se indica lo siguiente:

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece, entre otros aspectos, que en la elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En relación con el primer aspecto, no corresponde a esta Intervención General valorar las repercusiones y efectos económicos del anteproyecto.

En relación con el segundo aspecto, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen el objetivo establecido.

Asimismo, el artículo 16 de la citada norma establece que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales, en cuanto a la liquidación del presupuesto o la aprobación de la cuenta general, corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado. En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponde a la Intervención local.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

SUB GRAL DE COORDINACION DE INTERVENCIONES
DELEGADAS Y ESTUDIOS
BEATRIZ MARÍA VIGO MARTÍN - INTERVENTORA GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/03/2021 15:27:57

Fecha Firma: 11/03/2021 17:19:15
CSV : 9801FFD747024D46



9801FFD747024D46

Intervención General



Hacienda y
Personal

MADRID

Por lo tanto, conforme a la normativa anterior, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por la Intervención del Ayuntamiento se realiza mediante el informe al Presupuesto o sus modificaciones, así como con la remisión de la información establecida en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otra parte, en línea con el "Criterio 1/2020 sobre actuaciones de control permanente previo. Ordenanzas fiscales", emitido por esta Intervención General, la propuesta de aprobación del anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, no está sometida a control permanente previo.

Firmado electrónicamente
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES
DELEGADAS Y ESTUDIOS

██

Firmado electrónicamente
LA INTERVENTORA GENERAL

Beatriz M. Vigo Martín

9801FFD747024D46

Información de Firmantes del Documento



██ - SUB GRAL DE COORDINACION DE INTERVENCIONES
DELEGADAS Y ESTUDIOS
BEATRIZ MARÍA VIGO MARTÍN - INTERVENTORA GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 11/03/2021 15:27:57
Fecha Firma: 11/03/2021 17:19:15
CSV : 9801FFD747024D46





DILIGENCIA DE ORDENACIÓN E IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO INICIAL DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, órgano dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (en adelante, la Consejería), entre otras funciones, conocer, y en su caso informar, de los anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental

Así, el citado decreto parece imponer como preceptiva la remisión para conocimiento de dicho órgano de los anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental, siendo la facultad de informe potestativa para el Consejo.

En virtud de lo anterior, ante la tramitación por esta Área de Gobierno del anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular (en adelante, el anteproyecto), el día 29 de junio de 2022 se remitió, vía registro electrónico de esta Administración, oficio dirigido a la Consejería mediante el cual se daba traslado del anteproyecto elaborado por esta Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tras la conversación mantenida por los técnicos de esta Secretaría General Técnica con esa Consejería, el 13 de julio se solicitó, vía correo electrónico dirigido a la Dirección General designada como competente en la materia, dgbiodiversidad@madrid.org, información del estado en que se encontraba la citada solicitud.

Al no obtener respuesta y tras nueva conversación telefónica, en este caso con la Subdirectora General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería, en la que comunicó a nuestros servicios técnicos que las funciones del Consejo eran de mero conocimiento del proyecto y que, por tanto, de realizarse algún informe se haría en un estado más avanzado de tramitación (a pesar de que, de acuerdo con el procedimiento de elaboración de los proyectos de ordenanza, no es posible modificar la redacción de estos una vez transcurrido el trámite de alegaciones sin volver a recabar la opinión de la ciudadanía), se remitió nuevo correo electrónico a dicha Subdirección General - regimenjuridico.maot@madrid.org - en el que se solicitaba confirmación de dicho extremo para poder dar por concluido el trámite y continuar con el procedimiento normativo.

Ante la nueva falta de respuesta, el pasado 14 de septiembre se remitió nuevo correo electrónico a las unidades antes referidas, con copia a la Secretaría General Técnica de la Consejería - secresgtmaot@madrid.org - a fin de que comunicaran su intención de hacer algún tipo de observación al anteproyecto antes de su elevación para aprobación inicial, momento en el cual, de no haberse obtenido respuesta, se

Información de Firmantes del Documento





proseguirán las actuaciones conforme a lo previsto en la legislación general de procedimiento administrativo.

Está prevista la elevación de proyecto inicial a estudio y, si procede, aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión ordinaria prevista para el próximo 22 de septiembre. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la falta de respuesta de la administración autonómica, se ordena proseguir las actuaciones.

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José María Vicent García



Información de Firmantes del Documento



N/Ref.: 204/2022/896 LV

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad se solicita informe sobre el borrador del Anteproyecto de la **ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.**

La petición de informe acompaña al borrador de Anteproyecto la siguiente documentación:

1. Acuerdo de 17 de junio de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se acuerda someter a consulta pública previa la elaboración de la nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, dando cumplimiento a los artículos 129.5 y 133 de la LPAC.
2. Informe de participación del proceso “Aprobación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos en la ciudad de Madrid”. La consulta se realizó del 21 de junio al 20 de julio de 2021, se formularon 12 preguntas y participaron 2.988 personas.
3. Memoria de análisis de impacto normativo del anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular emitida por el Director General de Servicios de Limpieza y Residuos, (en adelante MAIN).
4. Borrador de Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular (en adelante OLEPGR).
5. Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, de 17 de agosto de 2022.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento

LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLJKLEP



6. Informe de contestación al Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, de 1 de septiembre de 2022.
7. Por otra parte, esta Asesoría Jurídica ha tenido acceso a las observaciones efectuadas por las distintas Áreas de Gobierno, en virtud del requerimiento efectuado por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Examinada la documentación indicada en conexión con la normativa aplicable procede emitir el informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Según se señala en la Memoria inicial de análisis del impacto normativo de la Ordenanza (en adelante MAIN), y se desprende igualmente del punto I del Preámbulo del borrador de Anteproyecto remitido la finalidad principal de la ordenanza, que sustituye a la actualmente vigente del año 2009, es adaptar la regulación municipal a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC).

El mencionado punto I del Preámbulo del borrador de Anteproyecto señala que *“Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la actual Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, pero también de gran calado como las Leyes procedimentales 39/2015, de 1 de*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

2

Información de Firmantes del Documento

 - LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLJKLEP



octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

También conviene destacar otro aspecto en la presente ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.”

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar en relación con las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

1. De conformidad con la previsión del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) el proyecto de ordenanza debería estar incluido en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año para 2022. Se indica en la MAIN, en el punto 5 relativo a la tramitación, (y se ha comprobado) que: “La ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2022 (PAN), conforme a lo previsto por el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid. Se estima el cuarto trimestre del año 2022 para su aprobación por la Junta de Gobierno (se incluyó inicialmente en el PAN 2021 pero, debido a la tramitación por el Estado de la nueva ley de residuos, se consideró conveniente retrasar la tramitación de la ordenanza hasta la aprobación de la ley).

Los órganos directivos promotores son la Dirección General de Servicios de Limpieza y residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La propuesta se denomina “Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular.”

Información de Firmantes del Documento



2. Según se desprende de la MAIN, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la elaboración de una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de julio, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes.

3. Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que deben trasladarse al Preámbulo de la norma y justificarse suficientemente, tal como exige el artículo 129 de la LPAC, nos remitimos a la observación realizada sobre los mismos en la consideración jurídica IV.

En consecuencia con lo anterior, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo en primer lugar en la potestad reglamentaria reconocida por el **artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL)** así como en los artículos 25.2 b) y 26 de la misma, y materialmente en el **artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC)**. Dicha ley, en la **Disposición final octava**, relativa a las Ordenanzas de las entidades locales, señala:

“Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.”

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

4

Información de Firmantes del Documento

LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLJKLEP



También lo encontramos en el **artículo 5 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2003)**, que recoge las Competencias de las Entidades Locales en materia de residuos, según el cual:

“1. Las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos o municipales en los términos previstos en esta Ley, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En particular corresponde a los municipios:

a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley.

Los municipios gestionarán los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos o municipales por sí mismos, o mediante las agrupaciones o las formas de colaboración previstas en la normativa sobre régimen local, siempre de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de residuos.

La eliminación se prestará, preferentemente, mediante la constitución de consorcios entre los municipios y la Comunidad de Madrid.

b) La elaboración de los planes municipales de residuos que deberán ser concordantes con los planes de residuos de la Comunidad de Madrid.

c) La recogida y gestión de los residuos, ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.

d) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.”

Por último, citar también como título competencial los **artículos 20 y 21 bis de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de medidas urgentes de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/2007)**, que se refieren a graffitis y pintadas en la vía pública y a los comportamientos realizados por los usuarios de la vía pública y por los ocupantes de domicilios que perturben la convivencia ciudadana, respectivamente.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

5

Información de Firmantes del Documento

LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLJKLEP



IV

Por lo que se refiere al articulado del borrador de Anteproyecto de Ordenanza debemos realizar las siguientes observaciones:

Primera.- Sobre el Preámbulo

Únicamente se hace referencia a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia (este último solo se menciona sin justificarse), pero no a los principios de necesidad, eficacia y transparencia. El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que se justifique en el preámbulo la adecuación del proyecto a cada uno de ellos según se definen en el mismo artículo.

Segunda.- Sobre el articulado

1.- En el artículo 2, ámbito de aplicación, el punto 2º no recoge dentro de su ámbito la recogida de vehículos abandonados que el artículo 2.at) de la LRSC considera como residuo doméstico y por tanto como obligación municipal (en igual sentido la Ley 5/2003 en su artículo 4.2 lo considera como residuo urbano o municipal y por tanto obligación de los municipios). Además, en la Memoria de 20 de mayo de 2021 aportada dice en el punto 3 sobre Necesidades y oportunidades de la aprobación, que, en materia de necesidades, una de ellas es *“Adaptar a la normativa actual el concepto de vehículo abandonado en tanto residuo urbano o municipal, definiendo su marco sancionador.”* No se dice nada en la ordenanza relativo a los vehículos abandonados cuando, por el contrario, sí estaba regulado en la ordenanza precedente.

Deberá explicarse y justificarse en la MAIN la razón de esta exclusión, así como hacer referencia en el texto del articulado a dicha exclusión.

2.- En el artículo 3, competencias locales, se utiliza como referencia el concepto de residuo municipal o urbano que se define en la propia ordenanza, como no puede ser de otra manera, en los mismos términos del art. 2.av) de la LRSC. Sin embargo, la propia ley no utiliza dicho concepto para delimitar competencias, sino que únicamente lo refleja a los solos efectos indicados en el propio artículo.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

6

Información de Firmantes del Documento

LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLIJKLEP



En consecuencia, la utilización para delimitar la competencia municipal de dicha nomenclatura, puede provocar problemas de seguridad jurídica, por lo que resulta más adecuado utilizar a estos efectos la delimitación de competencias y conceptos contenidos en el artículo 12.5 de la LRSC, que es precisamente el artículo que delimita las competencias de las distintas Administraciones Públicas.

3.- En el artículo 4 definiciones:

a) Con carácter general hay que advertir que si lo que se traslada es una definición de la LRSC debe trasladarse de forma completa y no solo parte de la misma, porque lo contrario genera inseguridad jurídica. Así, se observan las siguientes definiciones incompletas:

11. Entidad generadora o productor de residuos: la LRSC los define añadiendo también *“o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos”*.

17. Preparación para la reutilización: no se recoge completa la definición de la ley (artículo 2.y) que añade *“y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo”*.

19. Prevención: tampoco está completa la definición.

30. Residuos domésticos: la definición no recoge completamente la prevista en el artículo 3.at) de la LRSC porque no excluye expresamente de la misma, como si hace el artículo 3, los residuos generados en servicios e industrias que se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Estos no serían residuos domésticos y tal como aparece en la ordenanza sí lo serían.

34. Residuos municipales: no recoge las exclusiones de la LRSC, ni el carácter con el que se da dicha definición, puesto que de conformidad con la misma solo se indica para determinados efectos de la ley. Esto podría inducir a confusión según lo comentado antes en relación con las competencias municipales.

40. Subproductos: recoge de forma incompleta la definición del artículo 4 de la LRSC.

b) Por otro lado, la definición siguiente está incorrecta:

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

7

Información de Firmantes del Documento

LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLJKLEP



16. Poseedor de residuos de construcción o demolición: se excluye de la definición a los gestores autorizados, pero la ley estatal tiene solo una definición general aplicable a todo poseedor que no los excluye (artículo 2.x). La ordenanza, entendemos, no puede cambiar la definición de la ley estatal, que además es básica.

4.- Respecto del **artículo 10.2, comerciantes de venta ambulante**, la **Ordenanza reguladora de la venta ambulante indica en su artículo 21** que *“1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos situados, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a éstos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.*

2. Cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas”.

Esta obligación es muy similar a la establecida en el artículo 10.2 de la OLEPGR, y en ambos casos está tipificada como falta leve si bien para el caso de la ordenanza de venta ambulante la sanción solo llegaría como máximo a los 150,25 euros, mientras que en el caso de la ordenanza de limpieza esta se elevaría hasta los 750 euros.

Aunque es cierto que el objeto de cada regulación es diferente, la conducta que se impone parece la misma, siendo contraria al principio de seguridad jurídica la tipificación de la misma conducta en dos normas diferentes, máxime en materia de infracciones y sanciones. Debería o bien diferenciarse claramente las conductas sin que se solapen en ambos casos o bien regularse solo en una, en la que se considere más adecuada. De considerarse más adecuada la regulada en la presente ordenanza debería añadirse una disposición derogatoria en relación con la Ordenanza de venta ambulante, tanto de la conducta, como de la infracción y la sanción

5.- En el **artículo 32.5, obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos**, se establece que *“el Ayuntamiento puede repercutir en los organizadores de los actos los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo”.*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

8

Información de Firmantes del Documento

██████████ - LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLJKLEP



Debe delimitarse en qué casos será posible la repercusión pues, de lo contrario, parece que la repercusión podría quedar al arbitrio de la Administración.

6.- En el **artículo 33 transferencia de residuos**, se indica como supuesto en el cual se puede autorizar la transferencia lo siguiente: “*en base a actuaciones excepcionales que así lo requieran*”. A pesar de que constituya una obligación legal, se recomienda añadir expresamente en el tenor literal del precepto que la decisión habrá de ser motivada expresamente, a fin de que se reflejen concretamente cuáles son las “actuaciones excepcionales” que autoricen la transferencia para el supuesto en que así se decida.

7.- En el **artículo 41 uso recipientes normalizados**, se indica que se han admitido las observaciones del informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, pero salvo error u omisión por nuestra parte, tales observaciones no han sido incorporadas al texto de la ordenanza, debiendo subsanarse la discrepancia.

8.- En relación con el **artículo 47.2 recogida de biorresiduo**, entendemos que debería recogerse la obligación tal cual se establece en el artículo 28.1 de la LRSC, con la referencia que contiene dicho artículo sobre los estándares nacionales y europeos. Por ello, también sería conveniente eliminar la indicación “o equivalentes” que no se recoge en el mismo para evitar problemas de interpretación y de seguridad jurídica.

9.- En el **artículo 50.1 recogida de vidrio**, se hace referencia a recipientes homologados cuando por indicación de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico se ha suprimido esa expresión en los demás artículos. Lo mismo sucede en el **artículo 51 recogida de ropa y calzado**. Debe revisarse a fin de corregirlo en la misma medida.

10.- En el **artículo 58**, al final del punto 3º, pone efetos en vez de efectos. Debe corregirse.



11.- En el **artículo 64.5 residuos sanitarios**, se recoge que *“En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas.”* No se especifica, sin embargo, en qué supuestos puede pedirse, por lo que debería de concretarse algún parámetro que sirva a tal efecto a fin de evitar supuestos de arbitrariedad.

12.- En el **artículo 71 residuos del ámbito comercial o industrial en puntos limpios**, se regula la autorización para el depósito por entidades de naturaleza no doméstica de los residuos en los puntos limpios. En el apartado 3º se prevé que deberá aportarse la documentación que en cada caso estime el órgano competente. Tal redacción es contraria al artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece a favor del interesado el derecho *“A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”*. No resulta adecuado, por tanto, remitir la determinación de los documentos al órgano competente, debiendo quedar fijados los documentos exigibles en el propio texto de la ordenanza como norma reguladora de ese procedimiento.

13.- En el **artículo 81, transporte de residuos cuyo tratamiento se autoriza**, se imponen una serie de requisitos a los vehículos destinados a tal fin. Se recomienda justificar la exigencia de tales requisitos en la MAIN.

14.- En el **artículo 90 sujetos responsables**:

a) En el punto 1 se indica que *“Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, si éste fuera menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.”*

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el **artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, *“Cuando el*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

10

Información de Firmantes del Documento

LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLJKLEP



cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan". Por lo tanto, en principio, no resulta de aplicación al supuesto de obligaciones establecidas por la Ordenanza, que es al que se refiere el régimen sancionador regulado en ella, sino únicamente a obligaciones establecidas por una norma con rango de ley.

No obstante, el mismo **artículo 28.4 de la LRJSP** señala que: "*4. Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores (...) Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas*".

En este sentido, la Ley 3/2007, en su artículo 20, respecto de las infracciones en materia de graffitis, señala que: "*Responderán solidariamente tanto de la sanción de multa como de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con los graffitis o pintadas los padres, tutores, acogedores o guardadores legales de los menores de edad que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables penalmente, tengan la condición de sujetos imputables*".

Por otra parte, el artículo 20.bis del mismo cuerpo legal, al referirse a las infracciones por comportamientos realizados por los usuarios de la vía pública recogidos en las ordenanzas específicamente señala que: "*Responderán solidariamente de la sanción de multa que se pudiera imponer a los menores de edad que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables penalmente, tengan la condición de sujetos imputables, los padres, tutores, acogedores o guardadores legales*".

Por lo tanto, el régimen de responsabilidad solidaria únicamente podría establecerse para los padres, tutores, etc, respecto de los menores, **en relación con el pago de las multas**, pero no con carácter general, pues si lo que procede, por ejemplo, es una prestación sustitutoria, esta no puede ser realizada por los padres.

Información de Firmantes del Documento



b) Respecto al punto 3 del mismo artículo de la ordenanza, que indica “La responsabilidad será solidaria cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física distinta de los señalados en la ordenanza, así como cuando existan varios responsables”, se reitera que debe referirse únicamente, de conformidad con el artículo 28.3 de la LRJAP más arriba transcrito, a obligaciones impuestas por una norma con rango de ley.

15.- En el artículo 93.2 prescripción:

a) En el punto 2 se indica que “aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza que se rijan por un régimen especial prescribirán según lo dispuesto en su normativa específica.”

Si dichas infracciones están previstas en otra norma no deberían recogerse en esta ordenanza y, en todo caso, su régimen sancionador no se regiría por esta. Es decir, no queda claro a qué infracciones se refiere este artículo dado que si están previstas en otra norma su régimen sancionador se regiría por dicha norma y no por la presente ordenanza.

b) La **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** se refiere al cómputo del plazo de prescripción de las sanciones en el artículo 30.3 diciendo que: “3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.”

Sin embargo, en el texto de la ordenanza se hace referencia al día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución. Para evitar problemas de interpretación y en aras de la seguridad jurídica debe recogerse la misma redacción en la ordenanza que la prevista en la LRJSP.

16.- En el artículo 95.3u se recoge una infracción relativa a las pintadas, y, por tanto, se refiere a una conducta ya regulada por ley 3/2007 en su artículo 20, no siendo necesario reiterarla aquí por seguridad jurídica porque, además, la multa que recoge la ley es más alta que la que recoge la ordenanza. Todo esto salvo que se trate de conductas distintas,



en cuyo caso deberá delimitarse adecuadamente para poder diferenciar adecuadamente los tipos infractores.

17.- En el **artículo 98 especificación de conductas**, tratándose de concretar o especificar tipos recogidos en la LRSC al amparo del artículo 27.3 LRJSP, debe identificarse qué tipos de infracciones de la LRSC se trata de concretar puesto que el artículo 108.4b LRSC solo dice con carácter general *“La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves”*.

18.- Sobre el artículo 99 prestación ambiental sustitutoria:

a) En relación con los supuestos en los que procede la sustitución, téngase en cuenta que el **artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid** señala: *“En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas.”*

Por tanto, refiere esta posibilidad al **incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas**. Teniendo esto en cuenta, solo resultan amparadas por el art 52.3 las infracciones del artículo 95 que obedecen a obligaciones impuestas por la ordenanza.

Por otro lado, en el caso de la infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid que es la relativa a grafitis, la sustitución sí sería posible por ser la propia ley la que contiene esta posibilidad de sustitución en el punto 4 de dicho artículo 20.

Información de Firmantes del Documento



En el caso de la infracción prevista en el artículo 27i de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid, no sería posible recoger esta prestación ambiental sustitutoria puesto que la propia ley no recoge esta opción.

Finalmente, para el supuesto del artículo 108.3c de la LRSC, a que se refiere el artículo 99 de la ordenanza, debe advertirse que, de conformidad con la LRSC, la infracción referida al abandono de residuos en dicha letra tiene la consideración de grave, sin que la propia ley habilite la sustitución por una prestación. Solo habilita en este caso la posibilidad de sustitución el artículo 75.3 de la Ley 5/2003 de la CM, pero solo para el supuesto de las infracciones que, con carácter de leve, contiene en su art.73b que considera como tal: *“el abandono o vertido en espacios públicos de residuos derivados del consumo privado”*.

b) Por otra parte, además, no parece que el articulado de la ordenanza sea el lugar adecuado para recoger los títulos habilitantes de tales sustituciones, sino q tendría un mejor encaje en el preámbulo de la misma.

19.- En relación con la Disposición final primera también deberían reflejarse en la misma como títulos competenciales los **artículos 20 y 21 bis de la Ley 3/2007**, y el **artículo 5 de la Ley 5/2003**, tal como indicamos en la consideración jurídica III de nuestro informe.

Tercera.- Sobre la MAIN

1.- En la página 14 de la MAIN se indica que el artículo 86 de la OLEPGR recoge infracciones leves, sin embargo, se recogen en el artículo 95.3. Debe corregirse.

2.- En la página 38 de la MAIN, no se ha corregido lo indicado en el Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico en relación con la referencia a la Resolución de 15 de junio de 2017, a pesar de indicarse que se ha corregido.

Información de Firmantes del Documento



3.- En la página 42 de la MAIN se hace una incorrecta referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando que es del año 1990. Debe corregirse

4.- El Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico en la página 11, indica que se suprima que se trata de un procedimiento por cada dirección. Se indica que se ha eliminado, pero en la versión que se nos remite no lo está.

CONCLUSIONES

Única. Examinado el borrador de anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho sin perjuicio de las observaciones contenidas en la consideración jurídica cuarta del presente informe.

Este informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

Fdo.- Letrada Jefa A.G. Medio Ambiente y Movilidad

VºBº

Director General de la Asesoría Jurídica

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

15

Información de Firmantes del Documento

LETRADA JEFE ASESORÍA
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 13:19:03
Fecha Firma: 21/09/2022 13:37:19
CSV : 14385RFFNLJKLEP





CONTESTACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO DE LA ASESORÍA JURÍDICA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE “ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR”

Con fecha 21 de septiembre se ha emitido informe preceptivo por parte de la Asesoría Jurídica sobre el anteproyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

En virtud del contenido del citado informe se procede, en el presente documento, a dar debida contestación a las cuestiones planteadas. Por economía y facilidad de comprensión se transcriben las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica y, seguidamente, se redacta la correspondiente valoración realizada por esta Área de Gobierno (en otra fuente de letra y color azul).

Primera.- Sobre el Preámbulo

Únicamente se hace referencia a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia (este último solo se menciona sin justificarse), pero no a los principios de necesidad, eficacia y transparencia. El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que se justifique en el preámbulo la adecuación del proyecto a cada uno de ellos según se definen en el mismo artículo.

[Se añaden los citados principios al preámbulo.](#)

Segunda.- Sobre el articulado

1.- En el artículo 2, ámbito de aplicación, el punto 2º no recoge dentro de su ámbito la recogida de vehículos abandonados que el artículo 2.at) de la LRSC considera como residuo doméstico y por tanto como obligación municipal (en igual sentido la Ley 5/2003 en su artículo 4.2 lo considera como residuo urbano o municipal y por tanto

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





obligación de los municipios). Además, en la Memoria de 20 de mayo de 2021 aportada dice en el punto 3 sobre Necesidades y oportunidades de la aprobación, que, en materia de necesidades, una de ellas es *“Adaptar a la normativa actual el concepto de vehículo abandonado en tanto residuo urbano o municipal, definiendo su marco sancionador.”*

No se dice nada en la ordenanza relativo a vehículos abandonados y la anterior sí lo trataba.

Deberá explicarse y justificarse en la MAIN la razón de esta exclusión, así como hacer referencia en el texto del articulado a dicha exclusión.

El artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece unos requisitos y un tratamiento específicos para estos vehículos; dice así:

“Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.*
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.*
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.*

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento”

En el mismo sentido los actuales Acuerdos de delegación de competencias atribuyen la retirada de vehículos abandonados en la vía pública a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, que es la competente en la materia citada en el anterior artículo.

Es por ello que, aplicando el principio de especialidad y aunque los vehículos abandonados puedan tener el carácter de residuo doméstico la retirada de los mismos no aparezca regulada en la Ordenanza de Limpieza.

Se aclara la cuestión planteada en la MAIN y se da nueva redacción al artículo 2.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





2.- En el **artículo 3, competencias locales**, se utiliza como referencia el concepto de residuo municipal o urbano que se define en la propia ordenanza, como no puede ser de otra manera, en los mismos términos del art. 2.a.v) de la LRSC. Sin embargo, la propia ley no utiliza dicho concepto para delimitar competencias sino que únicamente lo refleja a los solos efectos indicados en el propio artículo.

En consecuencia, la utilización para delimitar la competencia municipal de dicha nomenclatura, puede provocar problemas de seguridad jurídica, por lo que resulta más adecuado utilizar a estos efectos la delimitación de competencias y conceptos contenidos en el artículo 12.5 de la LRSC, que es precisamente el artículo que delimita las competencias de las distintas Administraciones Públicas.

Se aclara que las competencias municipales abarcan los residuos domésticos, definición contemplada en la LRSC en cuanto a la competencia ordinaria de recogida, transporte y tratamiento, así como los municipales o urbanos en los términos que determina la propia ordenanza en su artículo 2.2.

3.- En el **artículo 4 definiciones**:

a) Con carácter general hay que advertir que si lo que se traslada es una definición de la LRSC debe trasladarse de forma completa y no solo parte de la misma, porque lo contrario genera inseguridad jurídica. Así, se observan las siguientes definiciones incompletas:

11. Entidad generadora o productor de residuos: la LRSC los define añadiendo también “o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos”.

17. Preparación para la reutilización: no se recoge completa la definición de la ley (artículo 2.y) que añade “y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo”.

19. Prevención: tampoco está completa.

30. Residuos domésticos: la definición no recoge completamente la prevista en el artículo 3.at) de la LRSC porque no excluye expresamente de la misma, como si hace el artículo 3, los residuos generados en servicios e industrias que se generen como



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Estos no serían residuos domésticos y tal como aparece en la ordenanza sí lo serían.

34. Residuos municipales: no recoge las exclusiones de la LRSC, ni el carácter con el que se da dicha definición, puesto que de conformidad con la misma solo se indica para determinados efectos de la ley. Esto podría inducir a confusión según lo comentado antes en relación con las competencias municipales.

40. Subproductos: recoge de forma incompleta la definición del artículo 4 de la LRSC.

b) Por otro lado, la definición siguiente está incorrecta:

16. Poseedor de residuos de construcción o demolición: se excluye de la definición a los gestores autorizados, pero la ley estatal tiene solo una definición general aplicable a todo poseedor que no los excluye (artículo 2.x). La ordenanza, entendemos, no puede cambiar la definición de la ley estatal, que además es básica.

[Se atiende la observación.](#)

4.- Respecto del artículo 10.2, comerciantes de venta ambulante, la Ordenanza reguladora de la venta ambulante indica en su artículo 21 que “1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos situados, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a éstos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

2. Cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas”.

Esta obligación es muy similar a la establecida en el artículo 10.2 de la OLEPGR, y en ambos casos está tipificada como falta leve si bien para el caso de la ordenanza de venta ambulante la sanción solo llegaría como máximo a los 150,25 euros, mientras que en el caso de la ordenanza de limpieza esta se elevaría hasta los 750 euros.

Aunque es cierto que el objeto de cada regulación es diferente la conducta que se impone parece la misma, siendo contrario al principio de seguridad jurídica, y más en

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





materia de infracciones y sanciones, la tipificación de la misma conducta en dos normas diferentes. Debería o bien diferenciarse claramente las conductas sin que se solapen en ambos casos o bien regularse solo en una, en la que se considere más adecuada. De considerarse más adecuada la regulada en la presente ordenanza debería añadirse una Disposición derogatoria en este sentido, en relación con la Ordenanza de venta ambulante, tanto de la conducta, como de la infracción y la sanción

Se acepta la observación y, en base a la misma, se añade en la Disposición derogatoria única del anteproyecto la derogación de los artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

5.- En el artículo 32.5, obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos, establece que *“el Ayuntamiento puede repercutir en los organizadores de los actos los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo”*. Deberían delimitarse en qué casos será así porque si no, parece que la repercusión queda al arbitrio, en cada caso, de la Administración.

Se modifica el citado artículo añadiendo mayor claridad al mismo.

6.- En el artículo 33 transferencia de residuos, se indica como supuesto en el cual se puede autorizar la transferencia lo siguiente: *“en base a actuaciones excepcionales que así lo requieran”*. A pesar de que constituya una obligación legal, se recomienda añadir expresamente en el tenor literal del precepto que la decisión habrá de ser motivada expresamente, a fin de que se reflejen concretamente cuáles son las “actuaciones excepcionales” que autoricen la transferencia para el supuesto en que así se decida.

Se concretan las actuaciones excepcionales, haciendo referencia a que son debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran, por lo que deberán justificarse motivadamente.

No se puede precisar más debido a la amplitud de situaciones que pueden producirse.

7.- En el artículo 41 uso recipientes normalizados, se indica que se han admitido las observaciones del informe de la Dirección General de Organización y Régimen

101LVFEDQ7UVFDOA

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





Jurídico, pero salvo error u omisión por nuestra parte, tales observaciones no han sido incorporadas al texto de la ordenanza, debiendo subsanarse la discrepancia.

[Se corrige conforme a las observaciones señaladas en el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.](#)

8.- En relación con el **artículo 47.2 recogida de biorresiduo**, entendemos que debería recogerse la obligación tal cual se indica en el artículo 28.1 de la LRSC, con la referencia que contiene dicho artículo sobre los estándares nacionales y europeos. Por ello también sería conveniente eliminar la indicación “o equivalentes” que no se recoge en el mismo para evitar problemas de interpretación y de seguridad jurídica.

[Se transcribe la redacción que aparece en la LRSC.](#)

9.- En el **artículo 50.1 recogida de vidrio**, se hace referencia a recipientes homologados cuando por indicación de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, en los demás artículos se ha suprimido. Lo mismo sucede en el **artículo 51 recogida de ropa y calzado**. Debe revisarse a fin de corregirlo en la misma medida.

[Se suprime la referencia “homologados”.](#)

10.- En el **artículo 58** al final del punto 3 pone efetos en vez de efectos. Debe corregirse.

[Se corrige.](#)

11.- En el **artículo 64.5 residuos sanitarios**, se recoge que *“En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas.”* No se especifica, sin embargo, en qué supuestos puede pedirse, por lo que debería de concretarse algún parámetro a tal efecto a fin de evitar supuestos de arbitrariedad.

[El supuesto para aportar el certificado se ciñe en el texto a los casos con evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal del servicio.](#)

[El certificado debe ser emitido por la propia entidad generadora \(centro hospitalario o similar, con disponibilidad de laboratorios, que es dónde pueden producirse estas incidencias.](#)

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





12.- En el artículo 71.3 residuos del ámbito comercial o industrial en puntos limpios, se establece que requiere autorización, pero la documentación que deba aportar en cada caso será la que estime el órgano competente. El artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como derecho del interesado el derecho “*A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas*”. No resulta adecuado, por tanto, remitir la determinación de los documentos al órgano competente, debiendo quedar fijados los documentos exigibles en el propio texto de la ordenanza como norma reguladora de ese procedimiento.

[Se incluye referencia al contenido de la documentación que se exige.](#)

13.- En el artículo 81, transporte de residuos cuyo tratamiento se autoriza, se imponen una serie de requisitos a los vehículos destinados a tal fin. Se recomienda justificar la exigencia de tales requisitos en la MAIN.

[Se modifican en la MAIN los aspectos señalados.](#)

14.- En el artículo 90 sujetos responsables:

a) En el punto 1 se indica que “*Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, si éste fuera menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.*”

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el **artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** “*Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan*”. Por lo tanto, en principio, no resulta de aplicación al supuesto de obligaciones establecidas por la Ordenanza, que es al que se refiere el régimen sancionador regulado en ella, sino únicamente a obligaciones establecidas por una norma con rango de ley.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





No obstante, el mismo **artículo 28.4 de la LRJSP** señala que: “4. Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores (...) Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas”.

En este sentido, la Ley 3/2007, en su artículo 20, respecto de las infracciones en materia de graffitis, señala que: “Responderán solidariamente tanto de la sanción de multa como de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con los graffitis o pintadas los padres, tutores, acogedores o guardadores legales de los menores de edad que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables penalmente, tengan la condición de sujetos imputables”.

Por otra parte, el artículo 20.bis del mismo cuerpo legal, al referirse a las infracciones por comportamientos realizados por los usuarios de la vía pública recogidos en las ordenanzas específicamente señala que: “Responderán solidariamente de la sanción de multa que se pudiera imponer a los menores de edad que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables penalmente, tengan la condición de sujetos imputables, los padres, tutores, acogedores o guardadores legales”.

Por lo tanto, el régimen de responsabilidad solidaria únicamente podría establecerse para los padres, tutores, etc, respecto de los menores, **en relación con el pago de las multas**, pero no con carácter general, pues si lo que procede, por ejemplo, es una prestación sustitutoria, esta no puede ser realizada por los padres.

b) Respecto al punto 3 del mismo artículo de la ordenanza, que indica “La responsabilidad será solidaria cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física distinta de los señalados en la ordenanza, así como cuando existan varios responsables”, se reitera que debe referirse únicamente, de conformidad con el artículo 28.3 de la LRJAP más arriba transcrito, a obligaciones impuestas por una norma con rango de ley.

Se admite la observación.

15.- En el artículo 93.2 prescripción:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





a) en el punto 2 se indica que *“aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza que se rijan por un régimen especial prescribirán según lo dispuesto en su normativa específica.”*

Si dichas infracciones están previstas en otra norma no deberían recogerse en esta ordenanza y en todo caso su régimen sancionador no se regiría por esta. Es decir, no queda claro a qué infracciones se refiere este artículo dado que si están previstas en otra norma su régimen sancionador se regiría por dicha norma y no por la presente ordenanza.

b) La **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** se refiere al cómputo del plazo de prescripción de las sanciones en el artículo 30.3 diciendo que: *“3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.”*

Sin embargo, en el texto de la ordenanza se hace referencia al día siguiente a aquel en que se hubiera adquirido firmeza la resolución. Para evitar problemas de interpretación y en aras de la seguridad jurídica debe recogerse la misma redacción en la ordenanza que la prevista en la LRJSP.

[Se suprime el contenido del 93.2 del anteproyecto. También se rectifica el punto 4 en el sentido sugerido.](#)

16.- En el artículo 95.3u se recoge una infracción relativa a las pintadas, y, por tanto, se refiere a una conducta ya regulada por ley 3/2007 en su artículo 20 no siendo necesario reiterarla aquí por seguridad jurídica porque, además, la multa que recoge la ley es más alta que la que recoge la ordenanza. Todo esto salvo que se traten de conductas distintas, en cuyo caso deberá delimitarse adecuadamente para evitar problemas interpretativos en la aplicación de la ordenanza.

[Se suprime su contenido.](#)

17.- En el artículo 98 especificación de conductas, tratándose de concretar o especificar tipos recogidos en la LRSC al amparo del artículo 27.3 LRJSP, debe identificarse qué tipos de infracciones de la LRSC se trata de concretar puesto que el artículo 108.4b) LRSC solo dice con carácter general *“La comisión de alguna de las*



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves”.

[Se detalla la conducta del artículo 98 c\) del anteproyecto, aclarando su relación con el artículo 108.3 b\) y c\) de la ley.](#)

18.- Sobre el artículo 99 prestación ambiental sustitutoria:

a) En relación con los supuestos en los que procede la sustitución, téngase en cuenta que el **artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid** señala: *“En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas.”*

Por tanto, refiere esta posibilidad al **incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas**. Teniendo esto en cuenta, solo resultan amparados por el art 52.3 las infracciones del artículo 95 que obedecen a obligaciones impuestas por la ordenanza.

Por otro lado, en el caso de la infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid que es la relativa a grafitis, la sustitución sí sería posible por ser la ley la que contiene esta posibilidad de sustitución en el punto 4 de dicho artículo 20.

En el caso de la infracción prevista en el artículo 27i de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid, no sería posible recoger esta prestación ambiental sustitutoria puesto que la propia ley no recoge esta opción.

Finalmente, para el supuesto del artículo 108.3c de la LRSC, a que se refiere el artículo 99 de la ordenanza, debe advertirse que de conformidad con la LRSC, la



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





infracción referida al abandono de residuos en dicha letra tiene la consideración de grave, sin que la propia ley habilite la sustitución por una prestación. Solo habilita en este caso la posibilidad de sustitución el artículo 75.3 de la Ley 5/2003 de la CM, pero solo para el supuesto de las infracciones que, con carácter de leve, contiene en su art.73b que considera como tal: “*el abandono o vertido en espacios públicos de residuos derivados del consumo privado*”.

b) Por otra parte, además no parece el lugar adecuado para recoger los títulos habilitantes el articulado de la ordenanza, sino q tendrá mejor encaje en el preámbulo de la misma.

Se suprime el contenido del citado artículo en referencia a la posibilidad de realizar la Prestación Ambiental Sustitutoria por la comisión de infracciones graves por incumplir lo dispuesto en la LRSC así como la referida a la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid.

Se añade al Preámbulo la mención al título habilitante de la prestación sustitutoria.

19.- En relación con la Disposición final primera también deberían reflejarse en la misma como títulos competenciales los **artículos 20 y 21 bis de la Ley 3/2007**, y el **artículo 5 de la Ley 5/2003**, tal como indicamos en la consideración jurídica III de nuestro informe.

Se añade el contenido de dichos artículos a la disposición final primera.

Tercera.- Sobre la MAIN

1.- En la página 14 de la MAIN se indica que el artículo 86 de la OLEPGR recoge infracciones leves, sin embargo, se recogen en el artículo 95.3. Debe corregirse.

La MAIN se refiere al artículo 86 de la vigente Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009, que pasan a tipificarse como graves en el anteproyecto actual conforme a la LRSC. No hay tal error.

2.- En la página 38 de la MAIN, no se ha corregido lo indicado en el Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, emitido por la Dirección General de

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





Organización y Régimen Jurídico en relación con la referencia a la Resolución de 15 de junio de 2017, a pesar de indicarse que se ha corregido.

[Se procede a su modificación.](#)

3.- En la página 42 de la MAIN se hace una incorrecta referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando que es del año 1990. Debe corregirse

[Se procede a efectuar la oportuna corrección.](#)

4.- El Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico en la página 11, indica que se suprima que se trata de un procedimiento por cada dirección. Se indica que se ha eliminado, pero en la versión que se nos remite no lo está.

[Se suprime](#)

Firmado electrónicamente
La Directora General del Parque
Tecnológico Valdemingómez
María José Delgado Alfaro

Firmado electrónicamente
El Director General de Servicios de
Limpieza y Residuos
Víctor Manuel Sarabia Herrero



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA





MADRID

medio ambiente y
movilidad

Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 14:32:38
Fecha Firma: 21/09/2022 14:40:24
CSV : 101LVFEDQ7UVFDOA



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LA
ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y
ECONOMÍA CIRCULAR**

Nº de expediente

INDICE

1.- RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	13
3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	26
4.- ANÁLISIS JURÍDICO	38
5.- TRAMITACIÓN	44
6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	48
7. EVALUACIÓN.....	58



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



La presente memoria de análisis de impacto normativo se emite en cumplimiento del Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aplicable a los proyectos normativos que se vayan a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

De esta forma el Ayuntamiento de Madrid (en lo sucesivo, el Ayuntamiento) en el ejercicio de su potestad reglamentaria garantiza que, en los procedimientos de elaboración de normas, se incluya toda la información precisa para identificar la oportunidad de las propuestas normativas y valorar los impactos que éstas vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



1 RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y Dirección General Parque Tecnológico Valdemingómez	Fecha	Agosto 2022
Tipo de disposición	Ordenanza	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input type="checkbox"/>	
	Estatuto Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular		
Tipo de memoria	Normal	<input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

La actual ordenanza de los espacios públicos y de gestión de residuos es una norma que data del año 2009. Desde su aprobación han sido varias las disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. También cabe destacar la adopción de medidas municipales, fundamentalmente a través de

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



modificaciones en los servicios, que se han visto reflejadas en la materia objeto de su regulación y que aconsejan una modificación de su contenido.

En primer lugar, las modificaciones que, para la tramitación de los procedimientos administrativos objeto de regulación del proyecto de ordenanza, suponen las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC) norma a la que, la presente memoria, se referirá en numerosas ocasiones. Dicha ley resulta de enorme trascendencia y afecta en gran medida a la ordenanza puesto que sienta los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos. Dichos principios deben ser incorporados al proyecto.

También marca objetivos, establece obligaciones, infracciones, así como sanciones y realiza cambios en los modelos de gestión.

En este mismo sentido la LRSC, en su artículo 2, define *“economía circular”* como *“el sistema económico en el que el valor de los productos materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos”*.

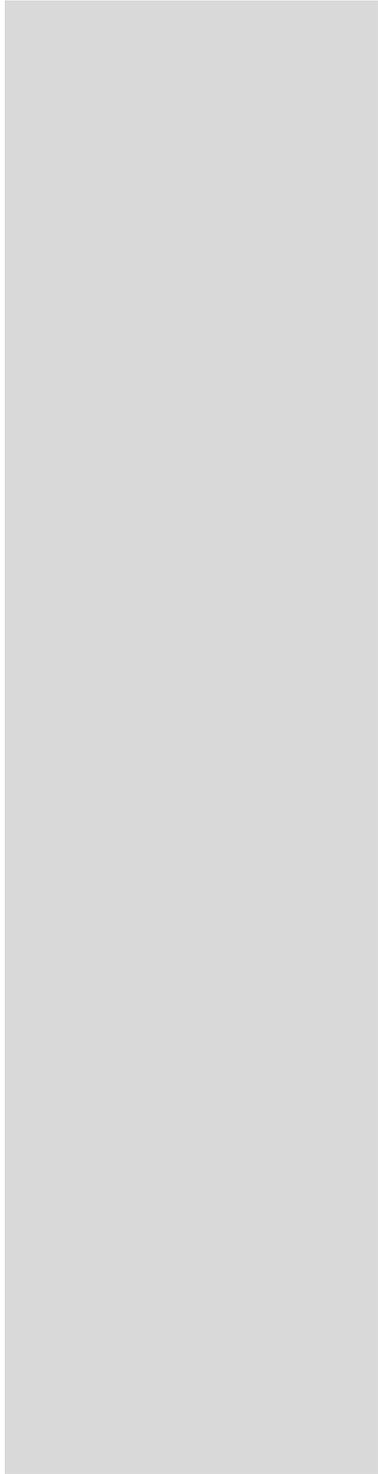
El texto del proyecto recoge los aspectos que resultan de aplicación a la normativa local de la nueva ley. En base a lo expuesto se han incorporado actividades que hasta ahora no se contemplaban en la vigente ordenanza, tales como recogida selectiva de materia orgánica, reutilización de productos para evitar que se transformen en residuos, compostaje doméstico y comunitario, recogida de aceite vegetal usado y recogida de residuos textiles.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





Todas estas actuaciones, junto con otros aspectos de la ley que no son de aplicación a la normativa local, conforman el concepto de economía circular.

Se hacía también necesario adaptar la ordenanza a las novedades en el marco procedimental y jurídico de la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP).

Asimismo, a lo largo de los años de vigencia de la ordenanza actual, el Ayuntamiento, ha adoptado nuevos modelos de gestión de residuos, atendiendo al principio básico del concepto de la economía circular que pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva, priorizando la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas, priorizando la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En base a ello, el Ayuntamiento, ha acometido la implantación de recogida selectiva de la materia orgánica que, afectando al comportamiento de las personas usuarias también ha requerido modificaciones en la gestión de los residuos dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez y en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización energética que los componen.

El presente proyecto de ordenanza recoge, por tanto, la preocupación por la protección del medio ambiente, que pasa ineludiblemente por una mejora en la gestión de los residuos domésticos, que debe iniciarse con una adecuada regulación de las obligaciones y derechos de las personas destinatarias y empresas.

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Objetivos que se persiguen

1. Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento.
2. Adaptar la ordenanza a la actual normativa y a sus objetivos:
 - Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos, así como de los impactos adversos de su generación y gestión.
 - Favorecer la transición a una economía circular.
3. Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.
4. Alcanzar los objetivos a cumplir que establece la LRSC en los próximos años, tanto de prevención de residuos como de porcentajes de recogida selectiva sobre la totalidad de los residuos, de obligado cumplimiento (para los años 2025, 2030 y 2035).
5. Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados a través de campañas informativas y divulgativas. El artículo 16.3 de la LRSC dice expresamente: *“En el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público se incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa”*.
6. Modificar conductas que incumplen de forma grave lo dispuesto en la actual normativa.
7. Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.
8. Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.
9. Eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza.
10. Eliminar la dispersión normativa hasta ahora existente ofreciendo claridad jurídica.
11. Adaptar la Prestación Ambiental Sustitutoria al contenido de la LRSC.
12. Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales. Los artículos de la anterior ordenanza se modifican detallando los residuos que serían admisibles, los requisitos para la obtención de la autorización y el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización de tratamiento que en la ordenanza vigente no estaba desarrollado. Estas modificaciones en el articulado implican la incorporación al procedimiento de tramitación de nuevas exigencias como el cumplimiento de los requisitos de coordinación de actividades empresariales que establece el artículo

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



	<p>24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, no contempladas anteriormente y de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Igualmente se adapta la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, modificando su Anexo (mediante la inclusión en una disposición final del proyecto de ordenanza de residuos), para la incorporación de un nuevo procedimiento administrativo de obligatoria tramitación electrónica, que es el relativo a las autorizaciones para el tratamiento de residuos.</p>
Principales alternativas consideradas	1. Modificar aspectos puntuales de la actual ordenanza
	2. Crear una nueva ordenanza.
	3. No adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC

2.CONTENIDO	
	<p>Índice</p> <p>Preámbulo</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales</p> <p>TITULO I Limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo II Actuaciones no permitidas</p> <p>Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público</p> <p>Capítulo IV Limpieza de edificaciones</p> <p>TITULO II Gestión de los residuos municipales</p> <p>Capítulo I Régimen general de los residuos municipales</p>

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



	<p>Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras</p> <p>Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos</p> <p>Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales</p> <p>Capítulo V Gestión de los residuos especiales</p> <ul style="list-style-type: none">- SECCIÓN 1ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN- SECCIÓN 2ª PILAS Y BATERÍAS- SECCIÓN 3ª MUEBLES Y ENSERES- SECCIÓN 4ª ANIMALES MUERTOS- SECCIÓN 5ª RESIDUOS SANITARIOS- SECCIÓN 6ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)- SECCIÓN 7ª RESIDUOS INDUSTRIALES- SECCIÓN 8ª OTROS RESIDUOS ESPECIALES <p>Capítulo VI Puntos Limpios</p> <p>Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario</p> <p>Capítulo VIII Tratamiento de residuos</p> <ul style="list-style-type: none">- SECCIÓN 1ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS- SECCIÓN 2ª AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO <p>TÍTULO III Inspección y control</p> <p>TÍTULO IV Infracciones y sanciones</p> <p>Capítulo I Normas comunes a las infracciones y sanciones</p> <p>Capítulo II Infracciones</p> <p>Capítulo III Sanciones</p> <p>Disposición adicional primera <i>Políticas de Igualdad</i></p> <p>Disposición adicional segunda <i>Protección de Datos de Carácter Personal</i></p> <p>Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i></p> <p>Disposición final primera. <i>Título competencial</i></p>
--	--



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



	<p>Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza</p> <p>Disposición final tercera. Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019</p> <p>Disposición final cuarta. Comunicación, publicación y entrada en vigor</p>
--	--

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	<p>Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009 (en adelante, OLEPGR)</p> <p>Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.</p> <p>Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.</p>

4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta pública previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: junio-julio 2021

- Las fechas de este apartado suponen una previsión que no vincula

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Agencia Tributaria de Madrid (artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 13 de julio de 2022 - Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 17 de agosto. - Dirección General de Presupuestos (artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022). Solicitado el 28 de junio de 2022. El 3 de junio de 2022 informa que no realiza observaciones, dado que del texto remitido no se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto. - Coordinación General de los Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana (apartado 7º.2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 11 de julio de 2022. - Intervención General (artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Solicitado el 28 de mayo de 2022. El 29 de junio de 2022 contesta que no realiza observaciones. - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (artículo 2 c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid) para conocimiento y, en su caso, informe. Remitido el 29 de mayo de 2022.
<p>Fecha Prevista Inclusión Orden del día Junta Gobierno</p>	<p>22 de septiembre 2022</p>



Información de Firmantes del Documento





Fecha prevista trámite alegaciones	Septiembre – octubre 2022
Fecha prevista aprobación junta de Gobierno	Noviembre 2022
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	<p>Título competencial habilitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los municipios deben prestar, en todo caso los servicios los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano, de conformidad con el artículo 25.2 b) y 26.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. - Artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. - Artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
Impacto organizativo	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades, y puestos de trabajo</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO X</p>
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO x</p>
Fecha prevista tramitación del pleno	Diciembre 2022

Impacto Presupuestario	Afecta solo al Área de Gobierno Proponente	SI X	NO
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u Organismos	SI	NO X

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



17T65G0MJ8SERHOC

	Aplicaciones presupuestarias afectadas	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
	Cuantificación gastos o ingresos	
Impacto económico	Impacto económico directo	SI NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Impacto de género	La norma posee impacto de Género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	NO
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>


 17T65G0MJ8SERHOC

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





Otros impactos	Impactos medioambientales	
6 EVALUACIÓN		
Evaluación normativa	SI X	NO



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La presente propuesta cumple con los principios regulados en el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC adaptando la regulación a la que afecta la materia objeto del presente proyecto de ordenanza a dichos principios y, en concreto, a los de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Todo ello queda justificado a la vista de lo expuesto en la presente memoria que trae causa de la propuesta realizada.

El proyecto de ordenanza se encuentra justificado en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal que se armoniza con los objetivos que la LRSC fija a cumplir en los próximos años, tanto de prevención de residuos como de porcentajes de recogida selectiva sobre la totalidad de los residuos, de obligado cumplimiento (para los años 2025, 2030 y 2035).

También lo está en la consecución de un instrumento normativo renovado que se adapte a las necesidades que han surgido a lo largo de la última década. En este aspecto es importante destacar el aumento en la concienciación ciudadana con relación a las políticas sociales y económicas derivadas de la gestión de la limpieza y espacios públicos.

También cabe destacar el aumento en el conocimiento e implantación de conceptos tales como el de economía circular que, unido al de jerarquía de residuos, prevención, reciclaje, etc. forman parte cada vez más no solo de las preocupaciones diarias sino, incluso, de necesidades de cara a conseguir un desarrollo sostenible y respetuoso con nuestro entorno.

La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.

Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.

El texto del proyecto recoge los aspectos que son de aplicación a la normativa local de la LRSC. Por ello se han incorporado actividades que hasta ahora no se contemplaban en la



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



vigente ordenanza, y que sí aparecen en muchos casos como preceptivos en la ley tales como recogida selectiva de materia orgánica, reutilización de productos para evitar que se transformen en residuos, compostaje doméstico y comunitario, recogida de aceite vegetal usado y recogida de residuos textiles.

A lo largo de esta última década, la sociedad ha sido cada vez más consciente de la necesidad de conservación del medioambiente y de maximización del aprovechamiento de los recursos naturales, lo que conlleva el aumento de la concienciación ciudadana respecto a las políticas de gestión de la limpieza y espacios públicos de la ciudad y también de gestión de los residuos generados.

Puede llamar la atención el hecho de que, dentro del ámbito de aplicación que recoge el artículo 2 del proyecto, no figuren los vehículos abandonados que sí aparecen como residuos domésticos en el artículo 2.at) de la LRSC y, por tanto, como obligación municipal.

El motivo de la no inclusión de este residuo dentro del proyecto viene dado por el contenido del artículo 106 1) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que dice así:

“Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.”

Se trata, como vemos, de una especialidad ya recogida en la citada norma vial que prevé unos requisitos específicos para poder tratar como residuo un vehículo y la obligación de traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Además, ha tenido su reflejo en el vigente acuerdo de delegación de competencias del Ayuntamiento en virtud del cual, la competencia para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo recae en la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano municipal competente en materia de

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



ordenación y gestión del tráfico, circunstancia que desaconseja incorporar la previsión del mismo en el presente proyecto.

En el proyecto también se intentan introducir conceptos novedosos como el de basura dispersa (concepto muy recurrente en la LRSC) y, como veremos, de gran repercusión desde el punto de vista sancionador puesto que algunas conductas que la anterior ordenanza, en función de la aplicación del principio de autonomía local, venía a regular como infracciones leves y que ahora, en base precisamente a lo dispuesto en esta ley, se consideran infracciones graves.

En concreto se trata de las conductas que aparecen recogidas en el artículo 108 3 c) de la LRSC cuyos comportamientos figuran en el artículo 86 de la actual OLEPGR como infracciones de carácter leve y que, como consecuencia de aplicación de la nueva ley, pasan a tener el carácter de grave en el nuevo proyecto de ordenanza.

La cuantía que, para este tipo de infracciones prevé la norma es significativamente mayor que la anterior regulación lo que, a buen seguro, llevará aparejada una mayor contestación social por parte de la ciudadanía, así como una mayor concienciación sobre el tema de la necesidad de mantener limpios los espacios comunes.

Un claro ejemplo de la voluntad de regular determinados comportamientos y establecer nuevas obligaciones de cara a modificar conductas preexistentes y reiteradas que se pretenden evitar lo encontramos en la aparición de nuevas obligaciones que se recogen en este proyecto de ordenanza.

En los dos últimos años ha crecido el número de terrazas instaladas en la vía pública, debido fundamentalmente a la pandemia del Covid 19.

Este hecho ha motivado que las consumiciones que antes se realizaban en el interior de los locales ahora se realicen en la vía pública.

Como respuesta a este hecho y de cara a mitigar los efectos negativos que, en materia de limpieza tiene la instalación de estas terrazas, en el proyecto de ordenanza, figura la obligación, por parte de las personas titulares de los establecimientos hosteleros que tengan terrazas en la vía pública, de disponer de, al menos, una papelera o recipiente en cada una de las mesas instaladas para depositar los residuos de las consumiciones.

Esta obligación de instalar un recipiente para depositar residuos de pequeño tamaño también se hace extensiva a las empresas encargadas de la conservación y explotación de las paradas de autobuses de los transportes públicos de uso general que deberán disponer de una papelera en cada una de ellas.

También, se introduce como novedad la regulación de un horario en el que se deberán depositar los recipientes de vidrio en los contenedores instalados en los espacios públicos destinados al efecto.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Esta regulación se hace con el fin de evitar la contaminación acústica que, especialmente en calles estrechas y en horario nocturno, se produce a la hora de depositar los residuos de vidrio en los recipientes destinados a su recogida y que, también como en el caso anterior, está especialmente pensada para los establecimientos hosteleros. Esta obligación redundará, sin duda, en el descanso de la ciudadanía consiguiendo así un efecto favorable en beneficio de todas las personas.

En el ámbito de las autorizaciones para la instalación de sacos y contenedores de Residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD), además de modificar los plazos en que deben efectuarse las comunicaciones previas o solicitudes de autorización, se ha eliminado la necesidad de disponer de fianzas previas, ya que los RCD sobre los que los entes locales tienen competencias, según la LRSC, son los de pequeñas reparaciones domiciliarias, las cuales no tienen necesidad de licencia o cualquier otra figura administrativa de esa índole.

En el ámbito del tratamiento de los residuos, el proyecto tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente.

En este aspecto, se mantiene y actualiza la posibilidad de que el Ayuntamiento realice controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, en el funcionamiento de las plantas de tratamiento de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez y de los procesos que en ellas se realizan, en relación con los residuos tratados, los materiales obtenidos o recuperados, así como las emisiones y vertidos generados.

Se introduce como novedad la actualización de los sistemas de control para la incorporación de las modificaciones normativas. Igualmente se amplía el ámbito de aplicación de estos controles a otras empresas contratadas por el Ayuntamiento en materia de residuos.

Este nuevo proyecto de ordenanza incluye la tramitación electrónica, así como la actualización de la regulación del procedimiento para el otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, de conformidad con los principios reguladores del procedimiento administrativo recogidos en la LPAC. Para ello se incorpora una Disposición final tercera para la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, modificando su Anexo para la incorporación de un nuevo procedimiento administrativo de tramitación electrónica obligatoria, el relativo a las autorizaciones para el tratamiento de residuos.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Los artículos de la anterior ordenanza se modifican detallando los residuos admisibles y el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización de tratamiento que en la ordenanza vigente no estaba desarrollado.

Además se han incorporado modificaciones en el articulado que implican la incorporación, al procedimiento de autorización de tratamiento, de exigencias como el cumplimiento de los requisitos de coordinación de actividades empresariales que establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

La incorporación al proyecto de ordenanza de la regulación más detallada de este procedimiento permitirá un mejor conocimiento de las características y condiciones que han de cumplir las personas solicitantes de la autorización respecto a los residuos objeto de tratamiento, toda vez que la ordenanza, como norma más próxima a las personas que residen en un municipio, regula los comportamientos individuales y colectivos que son competencia del Ayuntamiento.

En conclusión, en base a los argumentos expuestos resulta en este momento oportuna la aprobación de una nueva ordenanza que venga a mejorar, modernizar, así como a adaptar una normativa que se ha visto en gran medida modificada tanto por las novedades normativas surgidas en la última década como por los hábitos sociales y económicos surgidos durante el mismo período.

2.1 Problemas que se pretenden resolver con la iniciativa y situaciones que se prevé mejorar con la aprobación de la misma.

Tal y como se ha intentado exponer en la anterior introducción para entender los motivos de oportunidad que han aconsejado redactar este proyecto de ordenanza y no solo efectuar algunas simples modificaciones a la ya existente conviene tener en cuenta diversos factores no solo normativos sino, también, sociológicos que esta propuesta pretende mejorar.

Entre los factores sociológicos nos encontramos en primer lugar con el grave problema que, ya no solo desde el punto de vista de la limpieza en los espacios públicos aquí abordado, sino también desde un punto de vista sanitario, ocasiona el consumo de alcohol en las concentraciones de personas que, especialmente los fines de semana se llevan a cabo, principalmente en las grandes ciudades y Madrid no es una excepción.

Así a la gran cantidad de zonas verdes que posee la ciudad se une la existencia de distintas universidades que, además, atraen a estudiantes de diferentes lugares de España y del extranjero y que encuentran en el consumo multitudinario de bebidas una

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



forma de esparcimiento y socialización, a ello hay que unir el auge en el turismo que ha experimentado la ciudad en la última década.

Podemos decir que este problema, lejos de solucionarse cada año se incrementa y, por ello, se han de tomar medidas al respecto por las autoridades competentes.

En la ciudad de Madrid dos son las posibles sanciones a las que se enfrentan los consumidores de alcohol en vía pública.

Por una parte, nos encontramos con la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la CCMM por consumo en vía pública y, por otra, con la actual LRSC por la que ya sanciona el Ayuntamiento los comportamientos derivados de arrojar residuos ensuciando el espacio público. Sanción grave cuya multa comienza en la cantidad a partir de 2.001 euros.

La ordenanza da visibilidad a esta infracción incorporando la conducta dentro de su articulado. Con ello se cumple un doble objetivo: por una parte, dar a conocer que dicho comportamiento puede motivar la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción grave prevista en el artículo 108 3 c) de la LRSV y, por otra, prevenir dichos comportamientos mediante la difusión de la norma y el castigo del comportamiento.

Por otra parte, el Ayuntamiento, gracias a la posibilidad que le brinda la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha podido incorporar dentro del proyecto de ordenanza aquellas infracciones que son susceptibles de cumplir con el contenido del artículo 52.3 de dicha norma que dice así:

“3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctima”

La aprobación de la ordenanza brindará la oportunidad de aprobar una nueva Resolución del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos a los efectos de realizar las adaptaciones necesarias que la experiencia de estos años ha puesto de manifiesto incorporando a la Resolución misma lo dispuesto en el proyecto de ordenanza.

Desde un punto de vista estrictamente normativo, la anterior OLEPGR, nació bajo la cobertura de una ley procedimental del año 92 (la ya derogada y por todos conocida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento Administrativo Común), tramitándose los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento de la misma bajo el paraguas legal de dicha norma y, los sancionadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid. Lo que hace necesario adaptar la regulación municipal a la nueva ley básica.

Aunque el proyecto de ordenanza no establece plazos que figuren en la LPAC, han desaparecido a lo largo de su articulado todas las referencias que la OLEPGR realizaba a la derogada Ley procedimental. También se observa que los artículos 79.2, 79.3, y 94 del proyecto contienen una referencia a la vigente norma procedimental.

Por su parte también se cita la LRJSP en los artículos 94 y 98 del proyecto.

Por último, se ha cuidado en la redacción del proyecto que su contenido sea conforme y no contradiga lo expuesto en las vigentes leyes procedimentales.

En virtud de lo expuesto resulta entendible la necesaria adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por la LPAC y la LRJSP.

También se ha pretendido, a la hora de redactar el proyecto de ordenanza, adaptarlo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que ha motivado el uso de lenguaje inclusivo, no sexista y, por tanto, que se adapte a las directrices que marca la citada Ley Orgánica.

En este sentido cabe destacar el cuidado que se ha tenido a la hora de la redacción del proyecto obviando palabras, expresiones y frases que pudieran tener contenido sexista o no inclusivo.

En consecuencia, se ha tenido en cuenta el informe emitido por la Subdirección General de Políticas de Igualdad recomendaba dicho uso y utilización del lenguaje sustituyendo términos como “adjudicatario”, “conductor”, “usuario” y acepciones similares.

Dichos términos han sido sustituidos en el proyecto.

No obstante, y pese a que se ha prestado especial atención a realizar un lenguaje inclusivo, siguiendo los criterios marcados por la citada Subdirección General se ha incorporado al proyecto una “*disposición adicional primera*” en la que se recoge que “De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española”.

Por otra parte, y como ya se ha expuesto con anterioridad, tiene una especial trascendencia la reciente aprobación y entrada en vigor de la LRSC. La aprobación de dicha norma ha motivado la introducción de importantes reformas con grandes repercusiones no solo conceptuales sino, también, legales en relación a la asunción de responsabilidades.

Información de Firmantes del Documento



Entre dichas responsabilidades nos encontramos con la obligatoriedad de separación de residuos por parte de los productores que, además, deberán documentalmente la correcta gestión de los residuos que generen en caso de no acogerse al sistema público de gestión.

En caso contrario deberán adherirse al servicio municipal de recogida.

De no darse ninguno de los anteriores supuestos el ente local puede asumir subsidiariamente la gestión de dichos residuos y podrá repercutir el coste real de la misma.

Con independencia de las obligaciones anteriormente expuestas debemos citar el régimen sancionador que dicha ley introduce y que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa, en especial sus ordenanzas.

Esta incorporación lleva aparejada, entre otras consecuencias, el fin de la consideración como infracciones leves de diversas conductas que anteriormente, en virtud del principio de autonomía local, se venían regulando como tales pero que, ahora, la LRSC las tipifica como graves.

Esta tipificación resultaba posible ya que ninguna Ley estatal o autonómica venía a regularlas como infracciones graves y, en aplicación del citado principio de autonomía local consagrado no solo en la Constitución española sino, también, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podían ser tipificadas mediante ordenanza municipal.

Esta posibilidad, al menos en relación con determinados comportamientos que llevaban aparejadas infracciones tipificadas como leves, ha desaparecido al quedar, como ya se ha expuesto, regulados mediante el paraguas normativo estatal.

La repercusión que la adaptación normativa ha de suponer en los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones a la citada ley no han de dejar indiferentes a las personas destinatarias y, por ello, han de verse plasmados en el presente proyecto.

Como ya se ha expuesto con anterioridad a dicha conclusión se ha de llegar a través del estudio de los comportamientos que son susceptibles de sanción ya que la norma tipifica como graves distintas conductas cuyo reproche jurídico hasta este momento implicaba una graduación reducida en el importe de la sanción al ser consideradas como infracciones de carácter leve.

Para llegar a entender correctamente el significado y alcance de la entrada en vigor de esta norma en relación con dichas infracciones, así como la repercusión que ha de tener en el proyecto hemos de referirnos necesariamente a dos de sus artículos, el que tipifica comportamientos y el que gradúa la cuantía de la sanción.

En primer lugar, nos encontramos el artículo 2 que bajo el título de definiciones manifiesta que, a los efectos de esta ley se entenderá por: "*basura dispersa*" a los residuos no

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

Es muy importante destacar que el concepto de basura dispersa se refiere a los residuos abandonados incluidos en el espacio urbano y no solo en espacios naturales. Así como que han de requerir una limpieza ordinaria o extraordinaria.

Esta definición alcanza a cualquier tipo de residuos abandonados en los espacios públicos urbanos y, por tanto, se hace necesaria su regulación en una ordenanza.

En segundo lugar, nos encontramos el artículo 108.3 c) al que esta MAIN se referirá en diversas ocasiones.

El citado artículo describe las infracciones, siendo el 108.3 el que contempla las graves. Su apartado c) dice así:

“El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”

Los comportamientos que se describen en la ley, especialmente en el citado artículo 108.3 c) relacionado con el abandono de basura dispersa y la definición que, de la misma, hace la norma, no deja lugar a dudas, significándose que dichos comportamientos se verán sancionados con multas cuyo importe comienza en los 2.001 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 b) 1º de la citada ley.

No menos importante que las adaptaciones antes citadas, resulta la necesaria adecuación llevada a cabo en el proyecto de ordenanza a las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de junio del año 2020.

La utilización de estas directrices de técnica normativa han de mejorar la comprensión de la futura ordenanza al eliminar las múltiples referencias normativas existentes en la OLEPGR que establecían unas divisiones en función de las normas (autonómicas algunas de ellas) o de la propia ordenanza y que dificultaban en gran medida su comprensión, especialmente en la regulación de su régimen sancionador que resultaba confuso y poco claro al aludir a diversos artículos que, en ocasiones, se referían, como ya se ha expuesto, a otras normas estatales o comunitarias, algunas ya derogadas.

En el mismo sentido también se ha intentado clarificar el proyecto de ordenanza al eliminar la mayoría de las continuas referencias que la OLEPGR venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma mediante la utilización de continuas llamadas que

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



motivaban gran confusión a la hora no solo de su aplicación sino, también, de su comprensión.

En otro orden de cosas y refiriéndonos a aspectos sociológicos, la última década podemos denominarla como la de la concienciación social en materia medioambiental.

El legislador es consciente del cambio en la percepción de los riesgos que, para la salud humana tiene el cambio climático. En este sentido, ha plasmado en distintas normas esta percepción trasladando su contenido al ámbito cotidiano regulando conductas, que intenta modificar en aras de la consecución de dicho objetivo.

En el mismo sentido el inexorable aumento de la temperatura global unido a la recurrente aparición de fenómenos meteorológicos extremos ha motivado la incorporación en el proyecto de ordenanza herramientas que reflejan esta realidad y permiten, desde un punto de vista jurídico, afrontar las consecuencias que pudieran derivarse de la aparición de dichos fenómenos naturales.

Ejemplo de esta sensibilidad a la hora de redactar la propuesta nos encontramos lo dispuesto en el artículo 8 del proyecto de ordenanza "*Situaciones en casos de emergencia*".

Dicho artículo es reflejo de la preocupación existente por la cada vez más frecuente presencia de fenómenos meteorológicos adversos como la borrasca "*Filomena*" que, en enero del año 2021 causó la paralización casi total de la ciudad de Madrid.

Tampoco podemos olvidar la reciente tormenta de polvo sahariano que, en marzo del 2022, motivó también grandes perturbaciones en la ciudad de Madrid y, por ende, en la limpieza de la misma.

La previsible repetición de fenómenos meteorológicos similares aconseja disponer de un respaldo normativo adecuado para afrontar este tipo de situaciones creando los instrumentos jurídicos necesarios para poder afrontar, en el menor tiempo posible, las acciones que se crean oportunas incluso, como establece el citado artículo, estableciendo una serie de prestaciones personales cuando puedan darse las circunstancias descritas.

La voluntad del proyecto de ordenanza es conseguir que los destinatarios de la misma mejoren sus hábitos en la materia objeto de su regulación.

En este sentido se intenta conseguir concienciar a las personas destinatarias de la ordenanza para contribuir a fomentar la limpieza de la ciudad generando conductas que tiendan a evitar ensuciar los espacios públicos.

También se fomenta la conciencia relacionada con la separación y reciclaje de los residuos para conseguir conceder a los mismos otra vida útil.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Esta pretensión no solo alcanza a los residuos de vidrio, cuya separación ya se venía realizando desde hacía tiempo, sino a los restantes residuos generados tanto en nuestros hogares como también en las industrias, todo ello con la voluntad de que cada vez sean más los residuos que puedan ser reutilizados.

También se pretende en este proyecto de ordenanza dar publicidad a las medidas que desde el Ayuntamiento fomentan la modificación de hábitos preexistentes y reprobables sustituyendo la sanción económica por medidas alternativas al pago de las sanciones.

Este es el objeto del artículo 99 del proyecto que incorpora las infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización de la denominada prestación ambiental sustitutoria, medida que persigue la concienciación individual de quién ha incumplido, así como la reparación del daño causado por sus actos.

Los datos obtenidos de los participantes en la realización de estos trabajos reflejan unas cifras muy satisfactorias tanto en la baja reincidencia en las conductas realizadas como en el grado de satisfacción que los participantes en estas jornadas de sensibilización obtienen después de la experiencia.

La incorporación en el proyecto de ordenanza del término “*circular*” tampoco resulta gratuita.

Con ello se pretende materializar el interés municipal en asumir y fomentar actuaciones dirigidas a maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva y se constituye como un medio para garantizar que la colaboración ciudadana y la actividad municipal cooperen para lograr un mejor y mayor aprovechamiento de los residuos desde su generación hasta el final de su vida útil.

2.2. Diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

Cuando se constata que una norma, en este caso la OLEPGR, puede resultar inadecuada a las necesidades presentes y, sobre todo, a las futuras, suelen ser diversas las causas que motivan esta reflexión.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad tanto las novedades legislativas como las sociales, han hecho que la citada ordenanza haya quedado desfasada en su aplicación resultando anticuada en sus expresiones y, en parte, derogada en su aplicación.

En base a ello es comprensible la necesaria adaptación normativa al nuevo marco jurídico y social en el que va a producir sus efectos resultando necesaria la aprobación de una nueva ordenanza ya que una modificación puntual resultaría claramente insuficiente, así como tampoco sería adecuado no adaptar la ordenanza a la regulación de la LRSC cuya disposición final octava obliga a las entidades locales a adaptar sus ordenanzas al contenido de la propia ley.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



En base a los motivos expuestos no cabe suponer que una adaptación puntual de algunos de los artículos de la OLEPGR pudiera ser suficiente para adaptar la norma, no solo al paso del tiempo transcurrido entre su aprobación y el momento actual, sino a las normas que han supuesto una gran repercusión en su articulado.

Resulta sencillo, después del análisis realizado, comprender las causas que han motivado proponer la creación de una nueva ordenanza.

Tal y como se ha expuesto estas causas las encontramos en las múltiples y variadas circunstancias que han concurrido en estos 13 años de vigencia de la norma y que han hecho que sean numerosos los artículos de que se han visto afectados por las novedades, no solo jurídicas, que se han venido produciendo en los últimos años y que resultan necesarias, incluso desde un punto de vista de técnica normativa, adaptar a las nuevas necesidades.

No adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC habría supuesto dificultades de interpretación tanto para el aplicador principal de la norma, el Ayuntamiento, como para sus destinatarios, el conjunto de la ciudadanía, incurriendo en una evidente falta de seguridad jurídica, proscrita en nuestro ordenamiento.

En base a lo expuesto no bastaba con una modificación, aunque esta se realizara en profundidad, de una ordenanza que adolecía, no solo de una técnica normativa acorde a las nuevas necesidades, sino que, además, regulaba una materia cuyas novedades sociales y normativas la han dejado desfasada, especialmente después de las obligaciones derivadas de la ya citada LRSC, cuya Disposición final octava dice así:

“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”

Este artículo 12.5 que señala la citada disposición final hace alusión a las competencias que poseen las entidades locales en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos y establece la obligación de regularse en sus respectivas ordenanzas.

Conviene recordar que la Disposición final decimotercera de esta Ley fijó su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación que fue el 9 de abril del año 2022, es decir, la ley establece la necesaria adaptación de las normas locales a lo dispuesto en la misma de tal manera que, en base al principio de autonomía local, sean los Ayuntamientos los que, en el ámbito de sus competencias, regulen y desarrollen la materia objeto de delegación normativa a las entidades locales.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



La conveniencia de adaptar la nueva legislación estatal, en particular la referente a residuos y procedimiento administrativo, a las particularidades de nuestro municipio y de regular determinados aspectos que son de competencia exclusiva municipal, tales como el servicio de limpieza o la recogida, tratamiento, valorización y reutilización de residuos domésticos, así como la obligación contenida en la citada disposición final octava, hacían también desaconsejable la opción de no hacer nada, de aplicar directamente la legislación estatal en la materia y la autonómica cuando se adapte a la nueva ley básica, toda vez que quedarían grandes lagunas normativas por cubrir y se produciría, inexorablemente, una merma en la calidad de los servicios prestados y con ello un deterioro de la calidad de vida en la ciudad, de su conservación y mantenimiento, y de la calidad medioambiental a la que estamos obligados y comprometidos.

En base a lo expuesto no puede entenderse que una simple adaptación de la ordenanza municipal a la extensa y variada normativa que, desde el año 2009, ha visto la luz hasta la fecha, bastara para conceder una vida útil prolongada a la adaptación que pudiera realizarse.

Por tanto, se ha considerado adecuada la redacción de una nueva ordenanza que, aun pudiendo inspirarse en algunos de los principios e, incluso, estructura de la anterior, incorpore las nuevas necesidades que han ido surgiendo a lo largo de su período de vigencia.

2.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Como no puede ser de otro modo la administración municipal, en este caso el Ayuntamiento, está obligada a dar la adecuada respuesta a las cuestiones y necesidades que previamente se han citado.

En base a ello se considera que ha de ser el Pleno municipal quién dé una respuesta normativa acorde a las necesidades surgidas como respuesta a las cuestiones expuestas.

En función de la aplicación del principio de autonomía local hemos de entender la capacidad efectiva de las entidades locales que han de ser capaces de poder regular y administrar, en el marco de la Ley (en este caso la ya citada LRSC), una parte de los asuntos públicos.

La norma habilita, diríamos que obliga, en especial a las administraciones locales, a desarrollar el contenido de la ley, en función del principio de autonomía local, a las necesidades singulares de cada corporación local.

Es por lo que se brinda una excelente oportunidad no solo para cumplir lo dispuesto en su articulado sino, además, para adaptar el contenido de la norma a las nuevas necesidades surgidas a lo largo del período de vigencia de la que se pretende derogar.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



La administración local comparte, dentro de la esfera de sus competencias, la mayoría de los intereses públicos que la propia LRSC hace suyos, como son la reducción al mínimo de los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, el uso eficiente de los residuos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, el aprovechamiento de los residuos mediante su valorización energética y material, minimizar la incidencia de los residuos en el cambio climático, así como otros colaterales que inciden también en la esfera de los intereses municipales, como la contribución a la creación de empleo en determinados sectores, como los vinculados a la preparación para la reutilización y el reciclado en el marco de la economía circular tan presente en la LRSC.

2.4. Objetivos que se persiguen:

A raíz de lo ya expuesto no resulta difícil entender los objetivos perseguidos.

De hecho, ya se han citado e incluso argumentado los motivos por los que resulta necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que venga a derogar la ya existente en materia de limpieza.

No obstante, y a los efectos de no reiterar y sí en cambio sintetizar lo ya expuesto con anterioridad, se puede decir que, en síntesis, son estos los objetivos que se persiguen:

- Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento.
- Adaptar la ordenanza a la actual normativa y a sus objetivos:
 - Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión.
 - Favorecer la transición a una economía circular.
- Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.
- Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados.
- Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación.
- Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.
- Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.
- Incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
- Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.
- Incorporar el concepto de “*economía circular*” en su contenido.



Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Estructura.

El proyecto se estructura de la siguiente forma:

Índice.

Preámbulo

Título Preliminar. Disposiciones Generales (arts. 1-5)

En dicho Título aparecen aquellos aspectos generales de la ordenanza tales como los competenciales su objeto y el ámbito de aplicación. También se citan las competencias locales en la materia, las definiciones, y, por último, el régimen fiscal.

Título I Limpieza del espacio público (arts. 6-17)

Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.

Este capítulo, que tan solo tiene tres artículos desarrolla en su artículo 6 el “cumplimiento de obligaciones” por parte de las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza, la colaboración ciudadana y, por último, la limpieza ante situaciones de emergencia.

Capítulo II. Actuaciones no permitidas.

Describe en su artículo 9 aquellas conductas prohibidas para la ordenanza entre las que podemos destacar la de realizar grafitis en cualquier elemento integrante de la ciudad.

Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.

Este capítulo regula la realización de determinadas actuaciones con afección al espacio público, tanto por la realización de actividades privadas, obras, eventos y actos públicos entre otras.

De especial interés reviste la regulación que dicho capítulo realiza de los animales, así como de los actos públicos a los que dedica los artículos 15 y 16 respectivamente.

Los actos públicos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales se refieren básicamente a huelgas o manifestaciones, estos actos son, por lo general, motivo de un mayor ensuciamiento de la vía pública ya que en muchas ocasiones se esparcen panfletos, pancartas, pasquines, carteles, escritos, folletos, impresos, libelos, etc. que suponen una actuación exclusiva de limpieza con posterioridad al acto.

No se ha considerado necesario concretar los supuestos en los que se eximirá de las obligaciones establecidas den el artículo 16 debido al amplio rango de supuestos que pueden darse en una ciudad como Madrid.

Capítulo IV Limpieza de edificaciones.

Información de Firmantes del Documento



Regula las obligaciones de la propiedad de los inmuebles o establecimientos de mantener limpias las fachadas de su propiedad, especialmente las que resulten visibles desde los espacios públicos.

Título II Gestión de los residuos municipales (arts. 18-82)

Capítulo I Régimen general de los residuos municipales.

Entendiendo la gestión de residuos como todos aquellos aspectos relativos a la recogida y tratamiento posterior de los residuos los primeros artículos de este capítulo establecen una serie de principios generales en materia de gestión de residuos, tales como el concepto de titularidad (muy importante para determinar responsabilidades en relación al tratamiento de residuos), jerarquía de gestión de residuos, clasificación de residuos, reutilización de residuos, prevención, estrategia de residuos entre otros.

En este capítulo se recoge la clasificación que el Ayuntamiento realiza de los residuos de competencia municipal clasificándolos en generales y especiales y detallando la categoría de cada uno de ellos en función de su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

Se trata de una clasificación propia del Ayuntamiento para mayor claridad y entendimiento de las personas usuarias ya que se clasifican los residuos por las vías de gestión que la ciudadanía utiliza diariamente y que resulta muy intuitivo.

También se recoge la colaboración del Ayuntamiento con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras.

En este capítulo se recoge la forma en la que se ha de llevar a cabo la prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal, las obligaciones de las personas usuarias de dicho servicio, así como las de diversos productores de residuos. También se recogen las obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.

Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos.

Este capítulo describe las diferentes tipologías de recipientes para el depósito de residuos, así como sus normas de uso, su conservación, así como la ubicación de los mismos.

Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.

Nos encontramos en este capítulo la regulación relacionada con el horario de recogida de residuos así de cómo la forma en que ha de hacerse la separación de los mismos.

Se especifica la posibilidad de retirar de la vía pública recipientes que no sea posible identificar a su propietario, al carecer de cualquier tipo de referencia, de forma inmediata

Información de Firmantes del Documento



dado que los mismos pueden interferir en la deambulaci3n de las personas o veh3culos, suponiendo un riesgo evidente.

Capítulo V Gestión de los residuos especiales.

Este Capítulo se divide en diversas Secciones que separan diferentes tipologías de residuos y que son, a saber:

Sección 1 Residuos de Construcción y demolici3n (RCD)

Esta secci3n describe las obligaciones generales en el tratamiento de dicho residuo por parte tanto de productores como de poseedores. Su trazabilidad así las normas de utilizaci3n de contenedores y sacos para RCD.

Sección 2ª Pilas y baterías.

Regula como ha de hacerse su dep3sito y recogida.

En cuanto a la recogida de pilas en establecimientos comerciales, la ordenanza da cobertura a un servicio que se viene prestando desde hace ańos, al cual se adhieren de forma voluntaria los establecimientos que lo consideran oportuno.

Sección 3ª Muebles y enseres.

Cuenta con un 3nico art3culo en el que, de la misma forma que en la secci3n anterior, se regula la recogida y tratamiento de este tipo de residuo.

Sección 4ª Animales muertos.

Regula el tratamiento y gesti3n de los animales muertos tanto por parte de los servicios municipales como por parte de cualquier entidad que los entregue a los servicios municipales.

Sección 5º Residuos sanitarios

Al igual que en los supuestos anteriores regula como ha de hacerse la gesti3n de dicha tipolog3a de residuos.

Sección 6ª Residuos de aparatos el3ctricos y electr3nicos (R.A.E.E.)

Define como dom3sticos los generados en domicilios particulares pudiendo transportarse dichos residuos a los puntos limpios habilitados al efecto.

Sección 7º Residuos industriales.

Define cuales han de tener dicha consideraci3n y regula su gesti3n.

Sección 8ª Otros residuos especiales.

Define como tales los de poda y jardiner3a, así como los de alimentos y productos caducados regulando la forma en la que han de ser gestionados dicho tipo de residuos.

Informaci3n de Firmantes del Documento



Capítulo VI Puntos limpios.

Señala los modelos de puntos limpios. Los residuos que pueden ser llevados a los mismos. Finalizando el capítulo con la gestión de residuos de los puntos limpios.

En los mismos se contemplan procesos de preparación para la reutilización, debiendo determinar el responsable de cada centro la idoneidad del objeto de cara a su posible reutilización. Para ello se fijarán por el órgano competente las directrices a seguir, las cuales a su vez vendrán determinadas por las normas superiores o convenios que firme el Ayuntamiento con entidades gestoras de residuos.

Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.

Este nuevo capítulo regula el sistema de gestión del compostaje doméstico y comunitario a través de un único artículo.

Capítulo VIII Tratamiento de residuos.

Se divide en varias secciones que son la siguientes:

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En esta sección se describen cuáles son los residuos objeto de tratamiento en dichas instalaciones. Se mantiene y actualiza la posibilidad de que el Ayuntamiento realice controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas. Se introduce como novedad la actualización de los sistemas de control para la incorporación de las modificaciones normativas. Igualmente se amplía el ámbito de aplicación de estos controles a otras empresas contratadas por el Ayuntamiento en materia de residuos.

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento.

Desarrolla la forma en la que se realizan las citadas autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez, así como el procedimiento para la obtención, suspensión y revocación de estas.

Cabe destacar en esta Sección el contenido del artículo 79 del proyecto que somete a autorización previa el tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 bis. 1 LBRL, toda vez que afecta de forma especial a la protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y afecta a la utilización de dominio público, por lo que no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

El artículo 81 recoge los requisitos que han de cumplir los vehículos que transportan los residuos que se autoriza a tratar en las plantas del Parque Tecnológico de Valdemingómez

Información de Firmantes del Documento



y las condiciones en que debe desarrollarse el transporte y depósito de estos residuos en las plantas, así como la responsabilidad del titular de la autorización respecto a los daños que pudiera causar la empresa transportista. Los requisitos previstos se exigen de conformidad con la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales y ambientales para garantizar las condiciones de seguridad en el transporte y depósito de residuos, así como la prevención de los riesgos ambientales y para la salud humana que pudieran originarse durante las operaciones en planta.

Título III Inspección y Control (arts. 83-88)

Este título regula la función inspectora en relación a las materias propias de la ordenanza, así como establece el deber de colaboración con el personal que realice las funciones de inspección.

Por último, también regula los supuestos de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Título IV Infracciones y sanciones (arts. 89-100)

Capítulo I Normas comunes a las infracciones y sanciones.

En este capítulo se describen los principios inspiradores, los sujetos responsables, la responsabilidad por daños causados, así como la clasificación y plazos de prescripción de las mismas.

Capítulo II Infracciones

Este capítulo clasifica y regula las infracciones en función de su gravedad distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Capítulo III Sanciones

Regula en los artículos de este capítulo la cuantía de las mismas (siempre la que establece la LBRL), los criterios de graduación e incorpora las previsiones de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, referidas a la sustitución de la sanción económica por la Prestación Ambiental Sustitutoria finalizando con el artículo dedicado a las medidas provisionales.

Disposiciones Adicionales.

El proyecto establece dos Disposiciones adicionales, la primera referida a las políticas de igualdad y la segunda a la protección de datos de carácter personal que fueron incorporadas al proyecto en virtud de las observaciones e informes emitidos al respecto.

Disposición derogatoria.

Se deroga la anterior OLEPGR así como los artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

Disposición final primera



Contempla el título competencial en que se basa la norma.

Disposición final segunda

Refiere a la interpretación y desarrollo de la ordenanza

Disposición final tercera

Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, al objeto de incorporar en el Anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 titulado Procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos, un apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Procedimiento en materia de autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.”

Disposición final cuarta

Establece la comunicación, publicación y su entrada en vigor, que se produce de manera escalonada en relación a los artículos que en dicha disposición se enumeran.

3.2. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

1.- Novedades.

- Como novedad se incorpora al texto una nueva redacción de las obligaciones personales en circunstancias extraordinarias que aparece recogida en el artículo 10 de la anterior ordenanza y que la Sentencia de diecisiete de junio de dos mil diez, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró no conforme a derecho en los términos redactados en aquella ordenanza.

La experiencia de los acontecimientos derivados de la borrasca “Filomena”, que azotó con especial virulencia el municipio de Madrid en enero del año 2021, unido a los fundamentos de la citada sentencia, han motivado la propuesta de redacción del artículo 8 que matiza las causas concurrentes que podrían dar lugar a establecer como obligación lo dispuesto en dicho artículo, circunscribiéndolos a los supuestos de emergencia que recoge la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la cual impone prestaciones personales, cumpliendo el mandato del artículo 31.3 de la Constitución, otorgándole así una mayor seguridad jurídica de la entonces existente.

- Se incorpora también como novedad un amplio régimen de obligaciones para las personas que utilizan el espacio público en su beneficio (particularmente en el ámbito de

Información de Firmantes del Documento



la hostelería) y que, en consecuencia, como productores de los residuos que se generan en su actividad deben ser corresponsables de su correcta y adecuada recogida y limpieza.

Entre estas novedades podemos encontrarnos con la obligación por parte los titulares de las actividades que dispongan de mesas de terrazas, quioscos o barras en el espacio público de disponer de, al menos, una papelera o recipiente en cada una de las mesas, incluyendo un cenicero.

Dicha obligación debemos ponerla en concordancia con la actual redacción de la OLEPGR así como con la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013 a los efectos de determinar si puede existir una posible colisión competencial y regulatoria entre ambas normas.

Para ello resulta preciso en primer lugar observar lo que la vigente OLEPGR dispone en su artículo 15.2:

“Artículo 15.2 El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes”.

Por su parte el artículo 26 e) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 establece la siguiente obligación, por parte del titular de instalación de la terraza:

“e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación”.

Y, por último, debemos estudiar el proyecto de ordenanza cuyo artículo 11.4 dice:

“4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado”

Se observa en ambos artículos que al tener ambas ordenanzas dos objetos distintos, la de terrazas la de regular el régimen jurídico y condiciones a que deben someterse las terrazas, quioscos de hostelería entre otros y la ordenanza de limpieza la de regular todas las conductas y actividades dirigidas a la limpieza del espacio público la finalidad perseguida en ambos artículos es diferente.

En este sentido el principio de especialidad ha de regir en este caso y debe ser la ordenanza de limpieza, cuya finalidad consiste en la limpieza en los espacios públicos, la que regule la conducta descrita en los citados artículos.

Información de Firmantes del Documento



Por otra parte, se observa que el artículo 10.4 del proyecto resulta mucho más preciso en cuanto a su contenido no solo que la ordenanza de terrazas sino, también, que la OLEPGR ya que desarrolla, amplía y completa unas obligaciones que no venían recogidas de la misma forma en esta última ordenanza.

En conclusión, parece adecuado y razonable la incorporación de esta nueva obligación que no entra en colisión con la citada ordenanza.

Otra novedad que introduce el proyecto consiste en la obligación por parte de la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas de disponer y conservar al menos una papelera en cada una de ellas.

En la actualidad el contrato de marquesinas y postes de señalización de paradas en Madrid es gestionado por una única empresa, la Empresa Municipal de Transportes de Madrid (EMT). Por lo tanto al recaer sobre dicha empresa la titularidad del servicio prestado por la marquesina, servicio asociado al transporte de pasajeros, y que supone una utilización privativa del espacio público, la obligación recogida en el artículo 10.6 le corresponde a la EMT al estar incluida entre las obligaciones inherentes al servicio prestado.

Esta obligación se deriva de la utilización del espacio público en su beneficio, el contrato que regula la gestión de las marquesinas es una concesión que genera beneficios por la explotación publicitaria que hace de estos soportes y que, en consecuencia, como productores de los residuos que se generan deben ser corresponsables de su correcta y adecuada recogida y limpieza.

- El proyecto establece una regulación novedosa de la reutilización de residuos, de acuerdo a su posición jerárquica preponderante en la gestión de estos, conforme a la LRSC. Para ello, el Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, potenciando el uso de este modelo de gestión y pudiendo disponer, a tal efecto, de infraestructuras propias capaces de gestionar estos residuos. El concepto de reutilización es totalmente novedoso, y viene reflejado en la LRSC, ya que en la vigente ordenanza no se contempla en ninguno de sus artículos.

- También supone una novedad la prohibición de depositar envases de vidrio en los contenedores ubicados en la vía pública entre las 22,00h y las 08,00h durante todos los días de la semana.

Se pretende con ello reducir la contaminación acústica que dichas conductas pudieran provocar durante el horario de prohibición favoreciendo así el descanso de la ciudadanía.

- En materia de contenerización y recogida de residuos, competencia típica y exclusivamente municipal, la nueva ordenanza recoge los avances que se han producido

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



en los últimos tiempos en materia de separación de residuos y zonificación de la ciudad a efectos de una mejora en la eficacia y eficiencia del servicio. En particular, se prevé como novedad la posibilidad de instalar la recogida de residuos por sistema neumático en determinadas zonas de la ciudad con mayor densidad urbana.

- Otra gran innovación en el sistema de recogida y tratamiento de residuos de la ciudad de Madrid es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

- Asimismo, se establece el procedimiento para la retirada de contenedores no municipales de residuos, acortando los plazos lo máximo posible dado el carácter del elemento (un recipiente para contener residuos) y la incidencia que sobre la salud de los ciudadanos y sobre el ornato de la ciudad puede tener su permanencia e la vía pública de forma descontrolada y sin que se aseguren las adecuadas medidas de gestión y mantenimiento.

- En materia de tratamiento de residuos se trata de dar una mayor visibilización a los modernos procesos que se realizan en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, un complejo dotado de la más reciente tecnología en materia de separación, tratamiento, valorización, reutilización y reciclaje de residuos, que supera con creces la noción tradicional del vertedero municipal, aglutinando una ingente cantidad de recursos presupuestarios y personales, y posicionando Madrid a la cabeza de las ciudades con tecnologías de tratamiento más avanzadas. Esta modernización requiere de una revisión de los procesos de admisión y autorización de tratamiento y/o eliminación, así como la necesaria adaptación a la administración electrónica y a las nuevas normas de procedimiento administrativo.

- Una de las mayores novedades que se pueden observar en el proyecto objeto de estudio en la presente memoria consiste en la necesaria adaptación al nuevo marco jurídico sancionador que ha traído consigo la tan citada LRSC.

Esta regulación incorpora una serie de tipificaciones que agravan determinadas conductas que, a juicio del legislador, merecen un mayor reproche social.

En concreto cabe destacar la referida al artículo 108.3 c) que considera infracción grave:

“c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Este tipo de infracciones lleva aparejada una multa a partir de 2.001 euros y hasta 100.000 euros todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha Ley,

La incorporación del citado artículo 108.3 c) se ha tenido muy en cuenta a la hora no solo de redactar el proyecto de ordenanza sino, en especial, en la parte de la misma referida a infracciones y sanciones.

Todo ello si tenemos en cuenta la definición ya citada que el artículo 2 f) de dicha Ley de Residuos realiza de la denominada basura dispersa y que a continuación se transcribe

“f) “basura dispersa”: Residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial”.

Es decir, la práctica totalidad de los residuos abandonados en el espacio público podría considerarse basura dispersa y, por lo tanto, ser objeto de sanción de carácter grave por el importe anteriormente expuesto.

De este modo algunas de las infracciones tipificadas como leves en el artículo 95 de la OLEPGR en especial las referentes al abandono de paquetes en vía pública, así como otras consistentes en realizar actividades como el conocido botellón, esta última de gran trascendencia en la ciudad de Madrid y que supone alrededor del 40% de las infracciones denunciadas, sus conductas se encuentran actualizadas en el presente proyecto de ordenanza.

De esta forma se cumple también lo dispuesto en la LRSC en relación con la necesidad de adaptar la normativa municipal a la citada ley.

Otra de las conductas que podría ser considerada grave en muchos supuestos consiste en “no presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.2” de la OLEPGR que ahora tendrá su reflejo en el artículo 95 3 i) como infracción leve *“Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave”.*

Es decir, se deja la posibilidad de que, determinadas conductas que, por la escasa entidad del residuo o la escasa repercusión que su abandono pudiera ocasionar podrían considerarse como infracciones de carácter leve.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 108 4 b) de la LRSC que califica como leve la siguiente conducta:

“La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves”.

Información de Firmantes del Documento



En base a ello se ha tenido especial cuidado en tipificar aquellas conductas que pudieran verse reflejadas en este tipo de infracciones separando aquellas otras que, en base al principio de autonomía local, puedan verse tipificadas y, por tanto, puedan separarse de lo regulado por la norma estatal.

- También cabe destacar la regulación, de la denominada Prestación Ambiental Sustitutoria, en este caso dedicándola un artículo individual con lo que se consigue dotar a dicha medida de una mayor relevancia y, por tanto, concediéndola mayor presencia.

El incremento en la cuantía de las sanciones unida a la voluntad desde el año 2016 en que comenzó en el Ayuntamiento la prestación ambiental sustitutoria vigente en la actualidad, aconseja que su regulación se vea incorporada no solo a través de una referencia de la ordenanza a la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid cuyo artículo 52.3 dice así:

"3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas"

Es decir, la política del Ayuntamiento, en especial desde la primera experiencia llevada a cabo en el año 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones a la OLEPGR por trabajos en beneficio de la comunidad.

La adopción de estas políticas ha tenido un gran éxito en los últimos años. Por ello se ha creído conveniente dotarlas de una mayor visibilidad al incorporar aquellas infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización en beneficio de la comunidad.

La posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad aparecía recogida en la OLEPGR en el artículo 89 referido a sanciones.

Como ya se ha expuesto la voluntad del proyecto es dotar a dicha medida de una mayor visibilidad separándola de dicho artículo y concediéndole uno propio que, aunque tenga su encuadre dentro del régimen de infracciones y sanciones no constituye propiamente una sanción.

En concordancia con lo expuesto el artículo 99 dedica su texto a una regulación completa y separada de dicha medida que el gobierno municipal pretende, además de dotar del protagonismo necesario para incrementar su conocimiento, perpetuar dicha medida en el tiempo.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Aunque, una vez aprobada la futura ordena el Director General de Servicios de Limpieza y Residuos tendrá que aprobar una nueva Resolución cuyo contenido ha de contemplar supuestos hasta ahora no previstos (como la realización de jornadas de concienciación cuando así lo aconseje las características psíquico/físicas de la persona solicitante), la nueva redacción del proyecto recoge y, por tanto, actualiza, los supuestos contemplados en el articulado del proyecto de ordenanza.

2.- Redacción acorde con las directrices de técnica normativa

Tal y como ya se ha expuesto el contenido de la propuesta normativa realiza las necesarias modificaciones a las que obliga la LRSC, y que han de llevar a cabo las entidades locales al incorporar a su normativa interna, en concreto a sus ordenanzas municipales, las disposiciones contenidas en dicha Ley.

También resulta relevante la necesaria actualización en la ordenanza tanto a los procedimientos de tramitación contenidos en las Leyes LPAC y LRJSP, ya comentadas en la actual propuesta, así como a las obligaciones y responsabilidades que ambas normas han venido a introducir.

También observamos que la propuesta normativa incluye una estructura acorde a las directrices de técnica normativa y administrativa aprobadas por el Ayuntamiento.

Con la excepción de aquellas referencias realizadas en el texto a normas de carácter general tales como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de ordenanza introduce claridad al disminuir en gran medida las frecuentes alusiones y llamadas normativas muy comunes en otras disposiciones y que, también, lo eran en la anterior redacción de la ordenanza.

Si bien estas no han desaparecido en su totalidad el número de las mismas se ha visto sensiblemente disminuido y tan solo permanecen aquellas que se han considerado imprescindibles o las que se ha considerado que, por claridad jurídica, es preciso su mantenimiento.

4.- ANÁLISIS JURÍDICO

La iniciativa propuesta supone la necesaria adaptación de la normativa municipal al régimen establecido por las leyes citadas en la presente memoria, LPAC y LRJSP y, en particular, la LRSC de reciente aprobación y entrada en vigor.

4.1. Normas que se derogan

La propuesta de ordenanza deroga de forma expresa la anterior OLEPGR, dicha derogación se llevará a cabo a través de su “*Disposición derogatoria única*”.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Cabe apreciar que la entrada en vigor de la ordenanza citada conllevará la modificación de la Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos modificada mediante Resolución de 28 de julio de 2022 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos.

En base a lo expuesto se deberá aprobar una nueva Resolución que recoja el contenido y articulado regulado en la futura ordenanza que, necesariamente, diferirá de la actual.

Tampoco podemos olvidar el contenido de la Disposición final tercera del proyecto que modifica el anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 incorporando un apartado 4 al citado Anexo que recoge los procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos.

Por último, se derogan los artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, ya que dicha obligación y su correspondiente infracción resultan similares a las que figuran en los artículos 10.2 y 95.3 c) y q) del proyecto por lo que, en aplicación del principio de especialidad que ha de regir cualquier norma, ha de aplicarse este en detrimento del referido artículo 21.1 ya que la citada Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante regula aspectos distintos de la convivencia de la ciudadanía que no se refieren en concreto a la limpieza de la ciudad y como esta se ha de desarrollar.

En conclusión, cabe decir que al no existir ninguna norma de menor rango que pueda verse afectada por su entrada en vigor el impacto normativo es pequeño.

4.2. Acuerdos y Decretos afectados.

En función de lo anteriormente expuesto únicamente cabe apreciar la afeción de la entrada en vigor de la presente norma a la Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos.

Paralelamente a la tramitación del presente proyecto se ha aprobado una modificación del citado protocolo incorporando las novedades, ya vigentes, de la LRSC (esencialmente a la nueva tipificación de infracciones y sanciones), no obstante, de aprobarse definitivamente la ordenanza proyectada, habrá de adaptarse a ésta el protocolo.

4.3. Instrucciones que se derogan o precisan una adecuación a la nueva Ordenanza.

Información de Firmantes del Documento



Se precisa la aprobación de una nueva Resolución del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos adaptando el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria al contenido de la ordenanza.

4.4. Necesidad de desarrollo por otros instrumentos.

En el apartado 3 del artículo 72 del proyecto se establece que el personal responsable de cada centro será el que determine la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente.

En cuanto a lo referido en el artículo 72, relativo al personal responsable de los puntos limpios que debe determinar la idoneidad de los objetos susceptibles de entrar en proceso de reutilización, las directrices que han de regir en el proceso serán determinadas por el órgano competente, ya que se trata de aspectos puramente técnicos, que vendrán derivados de la normativa de aplicación en cada caso, o de los convenios que pueda firmar el Ayuntamiento con las entidades gestoras de residuos. Además, el abanico de posibilidades de objetos reutilizables puede ser tan amplio que la determinación de esas directrices de antemano se hace poco menos que imposible, so pena de dejar fuera de la mismas a no pocos elementos.

Con independencia de lo expuesto No existe necesidad de efectuar ningún tipo de desarrollo mediante la creación modificación o supresión de ningún instrumento normativo salvo el ya expresado en el apartado 4.2.

4.5. Régimen de responsabilidad

La OLEPGR regula en el capítulo 1º del Título VI Infracciones y Sanciones los sujetos responsables en la redacción que consta en su artículo 78.

El hecho de atribuir la responsabilidad a los autores de infracciones ha de llevarse a cabo por parte del órgano que tramite los expedientes con el mayor rigor y cautela siempre respetando el principio constitucional de presunción de inocencia.

En primer lugar, conviene resaltar la redacción del artículo 90.5 del proyecto cuya redacción propuesta dice:

"A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos"

Para ayudar a determinar dicha responsabilidad el artículo 85 del proyecto que dice así:

"Artículo 85. Ejercicio de la función inspectora.

- 1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos"*

Información de Firmantes del Documento



Resulta conveniente señalar que, de conformidad con lo que dispone el artículo 18.1 del proyecto los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

Es decir, los residuos siempre tendrán un titular responsable y será el conjunto de información facilitado en la denuncia junto con la labor de instrucción y averiguación de los hechos como se determine la responsabilidad.

Dicha conducta se tipifica como infracción en el artículo 86.2 b) de la OLEPGR “No presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.1”. Por su parte el proyecto de ordenanza refiere en su artículo 95.3 i) como infracción leve “Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave”.

Este tipo de expedientes se inician mediante las oportunas denuncias realizadas por personal funcionario adscrito a la citada Dirección General así como por Agentes de Policía, Seprona, entre otros que, cuando observan la comisión de una presunta infracción cuya autoría puede atribuirse a un responsable, confeccionan un acta de inspección o boletín de denuncia al que pueden acompañar medios de prueba como fotografías e, incluso, las etiquetas, tickets o cuantos documentos consideren precisos para acreditar la comisión de la infracción.

Algunas de estas pruebas las obtienen abriendo las bolsas de basura a los efectos de obtener los elementos de prueba suficientes que acrediten la titularidad del residuo, indebidamente depositado.

Es conocida que, la doctrina reiterada del TC (sentencia nº 76/1990, de 26 de abril) establece que la carga de la prueba incumbe a quién acusa sin que nadie esté obligado a probar su inocencia.

Es por ello que el principio de presunción de inocencia ha de garantizar no sufrir sanción sino con un mínimo de actividad probatoria y, además, tramitar un procedimiento que cumpla las debidas garantías que determina la normativa que resulta de aplicación.

Nuestra jurisprudencia requiere que la prueba indiciaria pueda destruir la presunción de inocencia y para ello haya de reunir una serie de requisitos. Entre ellos nos encontramos los siguientes:

- Las pruebas indiciarias han de estar probadas.
- Los hechos han de aparecer debidamente motivados en la resolución

Avalan estas tesis diversas sentencias (STC 229/1988, 107/1989, 24/1997 y 45/97).

Es por ello que los procedimientos que se tramitan actualmente referidos a esta tipología de infracciones se encuentran avalados con los requisitos anteriormente expuestos a los

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



que habría que incrementar los respectivos informes de ratificación o ampliatorios que han de emitir los denunciantes que, no olvidemos, ostentan la condición de agentes de la autoridad, cuando así lo requiere el instructor del procedimiento.

No resulta suficiente el hecho de que aparezca una etiqueta en una caja abandonada identificando a una persona para atribuir de forma automática los hechos a la misma, tampoco una bolsa abandonada conteniendo dicha identificación ha de constituir prueba suficiente para acreditar la autoría de los hechos.

Para entender que estas pruebas son suficientes han de venir acompañadas de una serie de elementos cuya valoración jurídica en conjunto determinará la iniciación del expediente que, como no puede ser de otra manera, se tramitará, como se ha expuesto, con todas las garantías procedimentales precisas.

La pretensión del proyecto de ordenanza consiste en clarificar la autoría de la infracción mediante la aportación de todas aquellas pruebas que, aun siendo indiciarias porque como resulta evidente cuando se comete la infracción esta no es observada por el denunciante, han de ser suficientes para que se pueda atribuir la autoría de los hechos a la persona contra la que se dirige el correspondiente expediente administrativo sancionador.

Por otra parte, el proyecto objeto del presente análisis contempla en su artículo 90 los sujetos responsables y establece los casos en los que se ha de entender que puede existir una responsabilidad solidaria.

Para determinar la exigencia de dicha responsabilidad hemos de atenernos a lo que dice la LRJSP cuyo artículo 28.3 dice así:

“3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable”

Es decir, en el mismo sentido que ya venía contemplado por la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 130.3 la exigencia de responsabilidad solidaria ha de venir marcada en una norma con rango de Ley para que la misma resulte válida.

El proyecto de ordenanza que ahora se desarrolla cumple este requisito en base a las leyes que a continuación se citan.

La LRSC, contempla la exigencia de responsabilidad solidaria en su artículo 107 que la regula en los siguientes términos:

“Artículo 107. Sujetos responsables de las infracciones.

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LRJSP.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ley.

b) Cuando sean varios los responsables cuya participación ha contribuido de forma necesaria y relevante a la producción de la infracción y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

En el caso de residuos de competencia local podrán resultar, asimismo, sancionadas las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en el artículo 28 de la LRJSP.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos”.

Por otra parte, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 20.4 regula la responsabilidad solidaria en relación a la realización de grafitis en los siguientes términos:

“4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 a 3.000 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 600 a 6.000 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

El infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública, en las condiciones que fije el órgano competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionadas a la entidad del daño producido.

En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la normativa sobre protección del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, se aplicará ésta última.

Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados con los grafitis o pintadas, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan, que serán inmediatamente ejecutivas. Responderán solidariamente tanto de la sanción de multa como de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con los grafitis o pintadas los padres, tutores,



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



acogedores o guardadores legales de los menores de edad que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables penalmente, tengan la condición de sujetos imputables”

No podemos olvidar el artículo 26.2 ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

“Artículo 26. Responsabilidad

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción”

En conclusión, cabe decir que el contenido del proyecto referido al régimen de responsabilidad solidaria encuentra suficiente justificación en base a la normativa que se ha transcrito con anterioridad.

Por último, conviene citar los criterios de graduación que van a fijar los importes de las sanciones en razón de distintas circunstancias.

La Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos siempre ha considerado agravantes conductas tales como el depósito o abandono en la vía pública de objetos o residuos que pueden resultar potencialmente peligrosos (como pueden ser mascarillas, objetos de cristal, etc). También se ha considerado como agravantes la persistencia en la conducta infractora y son, por ello, objeto de mayor reproche viéndose, por tanto, agravadas las sanciones por las conductas en las que pudieran concurrir dichas circunstancias.

Tampoco podemos olvidar la comisión de infracciones en lugares en los que pueden causar, aparte de ensuciar la vía pública, algún otro tipo de daño como puede ser la realización de conductas infractoras en presencia de menores o en parques infantiles.

Es por ello que, los motivos expuestos, serán los inspiradores a la hora de graduar las sanciones y servirán de complemento al contenido de lo expresado en el artículo titulado “criterios de graduación de sanciones”.

5.- TRAMITACIÓN

Plan anual normativo.

La ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2022 (PAN), conforme a lo previsto por el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid. Se estima el cuarto trimestre del año 2022 para su aprobación por la Junta de Gobierno (se incluyó inicialmente en el PAN 2021 pero, debido a la tramitación por el Estado de la nueva ley de residuos, se consideró conveniente retrasar la tramitación de la ordenanza hasta la aprobación de la ley).

Los órganos directivos promotores son la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La propuesta se denomina "*Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular*".

Consulta pública previa

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la LPAC la elaboración de una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de julio de 2021, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes.

El formato de la consulta consistió en la formulación de 12 preguntas a debate siendo el número de participantes de 2.988.

En el informe de participación se aprecia que la consulta se dirigía a una población de 2.854.725 habitantes.

En cuanto a la distribución por distritos fueron el Distrito de Arganzuela y Centro los que obtuvieron mayor participación.

En lo referente al contenido de las preguntas planteadas cabe decir lo siguiente:

– La primera pregunta se refería al sexo de la persona participante y si la participación se realizaba a título individual o como representante de una entidad.

El resultado manifestó la participación de 1.413 hombres de los cuales 1.401 lo hacían a título individual y 12 como representantes, así como 1.101 mujeres de las cuales 1.095 lo hicieron a título individual y tan solo 6 como representantes,

– La segunda pregunta tan solo demandaba el nombre de la entidad sobre la que la persona que participaba actuaba en representación

– La tercera pregunta planteaba cuales serían las medidas que se consideraban mejores para reducir la suciedad en los espacios públicos motivadas por actividades privadas.

Se facilitaban varias opciones. La elegida fue la exigencia u obligatoriedad de mantener las zonas limpias. A esta opción le siguió la de disponer de contenedores adecuados y la de designar un responsable de la limpieza de la zona.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



- En el caso de la cuarta pregunta se consultó sobre las medidas que deberían adoptar los propietarios de mascotas para evitar que estas produzcan suciedad en la vía pública.

La respuesta mayoritaria consistió en exigir la obligatoriedad de recogida de los excrementos seguida por la de llevar una botella para diluir las micciones de las mascotas.

También resultó relevante la respuesta referida a la obligatoriedad de llevar bolsas por parte de los propietarios de las mascotas para recoger los residuos.

- La quinta pregunta decía así: *“De las siguientes medidas ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?”*

La opción mayoritaria fue la de que el organizador tuviera la obligación de limpieza de la zona afectada. A esta le siguió la necesidad de utilizar los recipientes necesarios.

- Por lo que respecta a la sexta pregunta se consultaba si se creía útil que la nueva ordenanza definiera zonas de la ciudad en las que se ubicaran recipientes específicos de recogida de residuos estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos y de contenedores en vía pública.

La respuesta mayoritaria fue afirmativa.

- La séptima versaba sobre un tema de gran preocupación y difícil solución como es el de la trazabilidad de los residuos de obras, escombros, de jardinería, etc. y las medidas propuestas para solventar este problema.

No existían respuestas cerradas, sino que eran abiertas. Las respuestas que obtuvieron resultados más favorables fueron la de remunicipalizar los servicios de limpieza aumentando su dotación y la de sancionar con multas importantes a quienes realizaran estos comportamientos

- En el caso de la octava pregunta se consultó sobre qué medidas se propondrían para mejorar el sistema de autorizaciones en la gestión de residuos del Parque Tecnológico del Valdemingómez.

La respuesta mayoritaria consistió en mejorar las inspecciones en la materia.

- También relacionado con el Parque Tecnológico de Valdemingómez en la novena pregunta se planteaba a las personas participantes qué medidas se propondrían para mejorar los sistemas de control en su entorno.

En esta ocasión las respuestas mayoritarias se referían a mejoras en la inspección.

- Por lo que respecta a la décima pregunta, la consulta versaba sobre cuáles serían las medidas que implicarían disminuir los residuos que no pudieran reciclarse y llegar al vertedero.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



A esta pregunta la respuesta mayoritaria consistió en aumentar la inversión en nuevas herramientas que permitan valorizar los residuos y realizar un mayor aprovechamiento de los mismos.

– La undécima pregunta se refería a cuáles de los comportamientos que se citaban se consideraba que deberían ser eliminados como sancionables en la nueva ordenanza.

La respuesta mayoritaria fue que deberían ser eliminadas las infracciones por utilizar contenedores o sacos no homologados.

– Y finalmente la pregunta duodécima describe una serie de comportamientos sancionables a los efectos de solicitar una priorización a la hora de realizar una vigilancia en relación a los mismos.

La respuesta mayoritaria fue la de depositar residuos fuera del contenedor.

Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.

Desde la conclusión de la consulta pública previa, las Direcciones Generales de Gestión de Limpieza y Residuos y del Parque Tecnológico de Valdemingómez han trabajado en la redacción del proyecto y de la presente MAIN, remitiendo la propuesta a las Áreas afectadas.

Informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

Durante la preparación del expediente normativo se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Agencia Tributaria Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.
- Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.
- Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en el apartado 7º.2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, conforme a lo previsto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para conocimiento y, en su caso, informe.

- Intervención General, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6º.5.1 a) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.

Se trabaja para poder elevar la propuesta a la Comisión Preparatoria y posteriormente a la Junta de Gobierno en la penúltima semana del mes de septiembre.

Fecha prevista de realización, en su caso, del trámite de alegaciones.

De aprobarse el proyecto inicial, el trámite de alegaciones de 30 días naturales previsto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, abarcaría, aproximadamente, desde finales del mes de septiembre hasta finales del mes de octubre.

Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.

De poder cumplir el calendario anteriormente señalado, y en función del número de alegaciones que se formulen al proyecto inicial, la elevación a aprobación del proyecto definitivo por la Junta de Gobierno podría realizarse a finales del mes de noviembre.

Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.

Cumplida a aprobación definitiva del proyecto la tramitación plenaria se prevé para el mes de diciembre.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto competencial

En primer lugar, conviene señalar que la propuesta se adecúa a la presente distribución competencial del Ayuntamiento.

En cuanto al título competencial cabe decir que los artículos 4. 1. a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias (medioambientales en este caso). Mención especial merece el artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de Madrid, por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que deja en manos de los

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Ayuntamientos el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma. Merecen asimismo mención el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. y artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Por su parte el artículo 12.5 la LRSC, dice así:

“5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales: a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

c) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

e) Las anteriores autoridades competentes podrán:

1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales”.

Otra de las obligaciones para las entidades locales que cita dicha Ley aparece reflejada en su Disposición adicional undécima que dice así:

“Disposición adicional undécima. Contratos en vigor de las entidades locales. Las entidades locales adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley en los plazos fijados, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”

Pero es sobre todo la Disposición final octava la que mayor impacto tiene en la materia que nos ocupa y que obliga a adaptar la OLEPGR a las previsiones contenidas en la norma. Dicha disposición final dice así:

“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales. Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

En conclusión, el presente proyecto cumple no solo con los requisitos y exigencias que determina la actual normativa sino, además, supone una adaptación a aquellas preexistentes y posteriores a la aprobación de la OLEPGR.

6.2. Impacto organizativo

No se considera relevante el impacto organizativo que pueda tener la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

Pese a que la afectación del mismo implica a dos Direcciones Generales como son la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez ambas se encuentran encuadradas dentro del mismo Área de Gobierno, poseen competencias claramente delimitadas entre ellas no pudiéndose observar que la aprobación del presente proyecto de ordenanza tenga ninguna repercusión organizativa negativa entre ambas.

No cabe apreciar la existencia de más impactos organizativos de los ya expuestos.

De la misma forma que, tal y como se ha expuesto, no se puede prever que la aprobación del proyecto de ordenanza pueda suponer impacto organizativo alguno a las dos Direcciones Generales proponentes, mucho menos cabe suponer que lo tengan en relación a otras direcciones Generales del Área de Gobierno a la que se adscriben ni tampoco a ninguna otra Área de Gobierno del Ayuntamiento.

Información de Firmantes del Documento



A esta conclusión se llega no solo a través del estudio del mencionado proyecto, que no realiza ninguna llamada a otras unidades del Ayuntamiento mas allá de las Direcciones Generales proponentes, sino que tampoco lo hace a otras Áreas de Gobierno que, de haberse visto afectadas, también lo hubieran hecho saber en las observaciones que han venido realizando durante la tramitación del proyecto y en cuyas observaciones nunca han mencionado la existencia de los posibles impactos organizativos que la aprobación del proyecto pudiera tener en sus respectivas organizaciones.

6.3. Impacto en materia de recursos humanos

No cabe observar que la aprobación del proyecto vaya a producir, por sí misma, ningún tipo de impacto en materia de recursos humanos.

Tal y como se ha expuesto a lo largo de la MAIN, será la aplicación de la LRSC la que pueda tener cierta repercusión ya no solo en materia inspectora sino también sancionadora.

No obstante, y habida cuenta que la entrada en vigor de la norma estatal ya se ha producido en la fecha en que vaya a entrar en vigor la futura ordenanza cualquier efecto que haya ocasionado la entrada en vigor de la Ley ya lo habrá hecho y, por tanto, su posible impacto en este ámbito no es consecuencia de la misma por lo que cabe concluir que no tendrá repercusión en materia de recursos humanos.

A idéntica conclusión se llega a través del estudio del proyecto de ordenanza que no contempla una mayor carga de atribuciones o trabajo para el Ayuntamiento. Con carácter general y con las matizaciones expuestas con anterioridad no será la aprobación del proyecto el que pueda suponer un incremento para el Capítulo I del Ayuntamiento, sino que, de ocurrir este hecho, dichas necesidades vendrán impuestas por las obligaciones que pueda suponer la repercusión de otras normas, en especial, la tan citada LRSC.

6.4. Impacto presupuestario

La anterior OLEPGR contemplaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades.

En concreto dicha ordenanza contemplaba el pago de la tasa correspondiente cuando se depositaban restos de poda y jardinería superando los 240 litros en los que podría exigirse el pago de la misma.

También se debía realizar el pago de la tasa cuando se depositaban residuos en instalaciones municipales, así como cuando se realizaba una instalación de sacos o contenedores en la vía pública.

El actual proyecto de ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Esta posible exigencia afecta a los siguientes supuestos a los que nos referiremos a continuación.

- En primer lugar, hay que referirse al artículo 16 del proyecto de ordenanza que regula el supuesto en que se puede exigir el pago de una tasa en aquellos actos públicos que así lo requieran.
- A continuación, nos encontramos con el supuesto comprendido en el artículo 58 del proyecto que regula la instalación de contenedores en vía pública, cabe destacar que este supuesto ya se encontraba en la anterior normativa que se pretende derogar.
- La posible exigencia del pago de una tasa también figura recogida en los supuestos en los que el Ayuntamiento recoja, transporte o trate alimentos caducados de conformidad con lo que figura recogido en el artículo 68.
- Por último, se aprecia que también será exigible el pago de las tasas correspondientes en los supuestos en los que se admita el tratamiento de los residuos asimilables a los residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Los hechos expuestos permiten considerar que la aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen.

No obstante, esta incidencia es indirecta, ya que la ordenanza proyectada recoge únicamente aquellos supuestos de hecho que pueden dar lugar a la exigencia de tasa, debiendo precisarse estos e incorporarse, en su caso, como hecho imponible, regulando el resto de elementos determinantes de la tasa en la correspondiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicios y actividades relacionadas con el medio ambiente.

No se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Las posibles incidencias presupuestarias afectarán exclusivamente al capítulo 3 de ingresos, que podrá identificarse cuando se realicen los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales que resulten procedentes.

Tampoco podemos entender la existencia de impacto económico en relación al contenido del artículo 52 del proyecto.

La recogida de aceite vegetal usado procedente de comunidades de vecinos se viene realizando en la actualidad a través de un contrato de concesión de servicio público (expte. 131/2019/28775). No obstante, el mismo está limitado en cuanto a número de recipientes a instalar en comunidades.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Para solventarlo, en el nuevo contrato que se encuentra en fase de adjudicación, para la contenerización, recogida y transporte de residuos en la ciudad de Madrid (expte. 131/2021/06296), se incluye también este servicio como supuesto de modificación del mismo, por lo que el previsible aumento de demanda de recipientes que pudiera producirse en comunidades para la recogida de aceite vegetal usado está ya previsto, y por lo tanto también su impacto presupuestario.

En función de lo anteriormente expuesto no se puede prever la existencia de ninguna repercusión o impacto negativo en relación a los estados de gastos del Ayuntamiento, aunque pudieran tenerlo en el de ingresos.

No obstante, esta repercusión no puede, de forma apriorística, ni tan siquiera estimarse hasta que, una vez en vigor la futura ordenanza, consiga su plena vigencia y se adapte los supuestos regulados en la correspondiente ordenanza fiscal.

6.5 Impacto económico

La norma tiene entre sus objetivos la adecuación del marco normativo municipal a la recientemente aprobada LRSC, respecto a la cual la ordenanza supone un complemento o desarrollo. Los principales impactos económicos derivados de la regulación contenida en el proyecto vienen impuestos por el contenido de la LRSC y se recogen en su propia MAIN que puede ser consultada en el portal de transparencia de la administración general del estado.

De las novedades introducidas en el proyecto circunscritas exclusivamente al ámbito competencial municipal, solo en algunas de ellas se aprecia un cierto impacto económico, como son las obligaciones impuestas a las personas que utilizan el espacio público en su beneficio o el incremento de supuestos de hecho que pueden ocasionar la exigencia de tasas.

- En relación con las obligaciones de las personas que utilizan el espacio público en su propio beneficio, titulares de actividades tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, que se circunscriben en mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y disponer al menos de una papelera o recipiente para recogida de residuos, se antoja que el impacto directo sobre estas actividades es mínimo y desdeñable habida cuenta del escaso coste de las papeleras o recipientes que habría que disponer por parte de dichos titulares.
- Como cabe observar del análisis anteriormente señalado, la posible exigencia del pago de tasas motivadas por hechos no recogidos en la anterior ordenanza ha de tener un impacto económico.

Dicho impacto resulta difícil, si no imposible de cuantificar, habida cuenta de la dificultad a la hora de realizar un cálculo apriorístico sobre hechos que no solo no se han producido, sino que, de darse los supuestos que se contemplan y que pueden implicar el pago de la

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



tasa su pago no siempre va a resultar exigible. En este sentido se pronunció el informe emitido desde la Dirección General de Presupuestos al proyecto de ordenanza en el que se decía que *“en cuanto al impacto presupuestario de mayores o menores ingresos únicamente podrá identificarse cuando se realicen los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales o acuerdos de precios públicos concernidos por esta nueva regulación”*.

El resto de impactos económicos, que se prevén de amplia incidencia y resultado positivo, devienen de la aprobación de la LRSC y del avance normativo y social en materia de reutilización de materiales y economía circular, y se concentran en aspectos tales como la reincorporación al proceso productivo una y otra vez de materiales inicialmente desechados, el refuerzo de la competitividad al proteger a las empresas contra la escasez de recursos y la volatilidad de los precios, la contribución a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y más eficientes de producir y de consumir, la reducción de costes asociados a la obligación de restauración de los medios afectados por la contaminación derivada de una mala gestión o abandono de los residuos o la creación de empleo directo a consecuencia de los nuevos modelos de gestión, tal como recoge la MAIN de la LRSC que, como se ha expuesto, puede consultarse en el Portal de transparencia de la Administración general del estado.

6.6. Impacto de género

La propuesta normativa tiene incidencia nula en la situación de mujeres y hombres, por lo que no tiene relevancia en materia de género.

La regulación introducida en el proyecto de ordenanza favorece por igual a mujeres y a hombres, puesto que se trata de adoptar medidas de protección del medio ambiente y la salud, dirigidas a la mejora de la limpieza urbana y de la recogida, gestión, tratamiento, valorización y reutilización de los residuos urbanos de competencia municipal.

El proyecto incorpora un uso no sexista del lenguaje así como incluye una disposición adicional primera que, bajo el título “Políticas de igualdad” refiere al contenido del artículo 14 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6.7. Simplificación de procedimientos

Cabe apreciar que la ordenanza regula dos procedimientos que son los que a continuación se detallan:

- Instalación de sacos y contenedores RCD

Información de Firmantes del Documento



La instalación de sacos y contenedores destinados a la recogida de residuos de construcción y demolición (RCD) en vía pública está supeditado a comunicación previa o a un procedimiento de autorización.

En el caso de instalarse los mismos en calzada, en zona destinada a estacionamiento de vehículos, sólo precisa de comunicación previa por parte del productor con un mínimo de dos días de antelación.

Para el caso de instalarse en zonas de estacionamiento no autorizado, reservas especiales o zonas peatonales, se precisa de autorización expresa por el órgano competente, para ello lo deberá solicitar el interesado con un mínimo de diez días de antelación.

Todo ello a través de los sistemas electrónicos existentes creados por el Ayuntamiento.

Con la nueva ordenanza dicho procedimiento aparece regulado en el artículo 58 2 en el que se determina que la solicitud ha de presentarse a través de las vías establecidas, pero sin concretar cuales han de ser estas.

Es por ello que, en relación a este procedimiento, al no incorporar un medio de presentación específico, sino que se podrán utilizar los medios generales, entendiéndose por tales los contemplados en la LPAC. En relación a dicho procedimiento la entrada en vigor de la ordenanza supondrá una reducción de plazos, ya que la solicitud habrá de presentarse con solo 10 días de antelación a la actuación (se reduce de 15 días que prevé la actual ordenanza a 10 días), es decir, se trata de un efecto beneficioso para las personas solicitantes en relación a los plazos de autorización.

- Autorización de tratamiento de residuos

Podrán solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos los productores, poseedores o gestores de residuos domésticos o asimilables, no peligrosos, generados y almacenados en el municipio de Madrid y que en los términos que establezca la ordenanza, puedan ser tratados en las Instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Las autorizaciones se tramitarán de forma electrónica, lo que simplifica la tramitación. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud de la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos, mediante formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento que incluye, la declaración responsable de la veracidad de los datos que figuran en la solicitud, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, en especial la relativa a los residuos que se pretenden tratar, y que los lugares de origen de los residuos se encuentran dentro del municipio de Madrid o que tengan su origen de conformidad con los términos establecidos en la ordenanza.

Información de Firmantes del Documento



Será igualmente necesario la liquidación de las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

El plazo para resolver la solicitud será de tres meses. La autorización tendrá validez por el plazo que se establezca en la misma, que será como máximo de un año.

6.8 Otros impactos: Impacto Medioambiental

En relación con el análisis de otros impactos, los efectos que tendrán una mayor relevancia en la aplicación de esta ordenanza se espera que sean los relativos al impacto positivo que tendrá en el medio ambiente de la ciudad, que permitirá la mejora de la limpieza de la ciudad, la mejora de la eficacia y la eficiencia en la recogida de residuos, especialmente en su recogida selectiva, que permite y facilita la posterior gestión de los mismos en base a su jerarquización: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y, finalmente, eliminación.

Se persiguen otro tipo de impactos medioambientales, como la concienciación ciudadana de la importancia de la separación selectiva de los recursos, de su reutilización y de la valorización o su transformación.

Con determinadas medidas como la mejora en los modelos de contenerización, la reducción de la periodicidad de la recogida de determinadas fracciones o la limitación horaria en el depósito de otras, se persigue asimismo mejorar los objetivos anteriormente señalados y otros colaterales como la reducción de ruido en la ciudad, la mejora del descanso de los vecinos o la reducción de costes de limpieza de las vías, espacios y mobiliario urbano.

Destacar este último aspecto en el sentido de que los contratos de limpieza que se suscriban pasados estos cuatro años deben tener un coste menor de cumplirse los indicadores fijados.

A título de ejemplo cabe esperar que, la entrada en vigor de la LRSC, y la transposición de la misma a la futura ordenanza lleve aparejada una notable disminución de aquellas conductas que antes venían estando tipificadas como infracciones leves por la OLEPGR y, ahora, lo serán por la regulación que, consecuencia de la aplicación de dicha norma, vendrá incorporada a la futura ordenanza.

A dicha conclusión se ha de llegar no solo por el impacto que ha de tener la diferente tipificación de la conducta regulada en el artículo 108 3 c) de dicha norma que, no olvidemos, tipifica como graves conductas que, hasta ahora, veían siendo leves, sino el impacto y, conocimiento, que se ha de dar a la aprobación de una ordenanza cuya novedad ha de implicar un mayor conocimiento de la gravedad de dichas conductas.

Información de Firmantes del Documento



De esta forma actitudes como el conocido botellón ha de verse sensiblemente disminuido por el impacto que ha de tener la LRSC. A dicha conclusión se ha de llegar habida cuenta que las conductas derivadas del artículo 108 3 c) (entre las cuales se encuadra la realización de dicha actividad) llevan aparejada una sanción a partir de 2.001 euros.

Dicho importe, que ha de estimarse elevado, y en especial teniendo en cuenta que la mayoría de las personas denunciadas por dicha conducta se trata de personas jóvenes cuyas rentas no son elevadas debido a que, bien se trata de estudiantes, o de jóvenes que comienzan su vida laboral.

Dichas conductas son tramitadas conforme a la citada LRSC por infracciones ocurridas a partir del 10 de abril del año 2022 siendo a partir de la segunda quincena del mes de agosto del presente año cuando se han comenzado, por parte de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos a tramitar las mismas.

El conocimiento de la repercusión de dichas conductas se estima que ha de ocasionar dos consecuencias. La primera de ellas redundará en un mayor número de solicitantes de la Prestación Ambiental Sustitutoria que adquirirá mayor notoriedad y reconocimiento por ello.

En este sentido es importante la labor reeducadora de dicha actividad que, por otra parte, demuestra que no se persigue con la sanción de dichas conductas un ánimo de lucro por parte del Ayuntamiento sino, sobre todo, una labor reeducadora.

A dicha conclusión se llega a través de los datos que posee la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos, y en especial, el último informe elaborado en el momento de finalización de último contrato suscrito con la empresa Ferrovial.

Un análisis del mismo nos demuestra la mayor concienciación que supone la realización de la Prestación Ambiental y el bajo porcentaje de reincidencia entre los participantes.

No obstante, la citada prestación solo puede ser solicitada por una única vez. Este hecho, unido al bajo porcentaje de reincidentes que nos han mostrado los estudios realizados y unido al antecedente ya citado del elevado importe de la sanción, ha de motivar una disminución de dicha actividad que ocasione grandes perjuicios en el espacio público y molestias a la ciudadanía.

7. EVALUACIÓN

La consecución de los objetivos perseguidos se evaluará a través de los siguientes indicadores en plazos de cinco años desde la entrada en vigor.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos de la norma, se utilizarán los siguientes indicadores:

Información de Firmantes del Documento





OBJETIVO	INDICADOR
Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión	Cantidad de residuos municipales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado
	Porcentaje máximo de impropios en cada fracción de residuos
Favorecer la transición a una economía circular.	Cantidad de residuos municipales destinados a preparación para la reutilización

OBJETIVO	INDICADOR
Disminuir en un 1% el coste del servicio de Limpieza en la ciudad de Madrid incrementando la calidad del servicio prestado	Quinquenal (a la finalización del contrato actual de limpieza). Porcentaje en referencia al importe base del contrato 2021
Disminuir la fracción resto de residuos	Anual. Medición de toneladas de dicha fracción en la DGPTV
Reducir la contaminación acústica nocturna en zonas residenciales próximas a contenedores de vidrio	Anual. Tomando como referencia SYRES año 2021
Disminuir número de denuncias formuladas por infracciones a la ordenanza	Anual. Estadísticas aplicación de tramitación de las mismas. Datos abiertos
Reducir en un 0,1 % anual número de SYR relacionadas con la suciedad en espacios públicos.	Estadística anual Syr Datos abiertos.
Disminuir la fracción de los Residuos procedentes de Limpieza a vertido directo.	Datos anuales T de fracción resto recogidas procedentes de Limpieza Viaria
Incrementar en un 0,5% anual fracción envases recogida por el servicio de limpieza.	Indicador: estadística anual de datos abiertos tn de envases anuales recogidas por Limpieza viaria y Selur

OBJETIVO	INDICADOR
Disminuir el número de denuncias por grafitis en un 1% anual	Porcentaje sobre número de denuncias anuales sobre año base 2021
Disminuir el número de Infracciones de la ordenanza de limpieza en un 5% anual	Nº actas levantadas por servicios de inspección, para cada tipo de infracción sobre base año 2021

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



17T65G0MJ8SERHOC

Mejorar la separación en origen de los residuos sometidos a la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales	Porcentaje de preparación para la reutilización y de reciclado
---	--

FICHAS DE LOS INDICADORES

FICHA INDICADOR	
Denominación	Cantidad de residuos municipales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado
Descripción	Sobre la cantidad total de residuos de competencia municipal se considera los que se han destinado a procesos de reutilización o reciclado
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos destinadas a preparación para la reutilización y reciclado, sobre el total de toneladas de residuos municipales
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2025
Meta	65 % en peso para 2035
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez
FICHA INDICADOR	
Denominación	Porcentaje máximo de impropios en cada fracción de residuos
Descripción	Residuos que no deben aparecer en cada una de las fracciones selectivas de residuos, al no pertenecer a las mismas. Se consideran al menos: orgánica, metal, plástico, papel-cartón, vidrio y textiles.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



	de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de toneladas de residuos que se consideran impropios en cada una de las fracciones de residuos, sobre el total de cada una de ellas.
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2023
Meta	Máximo de 15 % en 2027 para el caso de fracción orgánica. El resto de fracciones deben ser establecidas reglamentariamente por la normativa nacional, según se señala en el artículo 25.4 de la LRSCEC.
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje y caracterización de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez
FICHA INDICADOR	
Denominación	Cantidad de residuos municipales destinados a preparación para la reutilización
Descripción	Sobre la cantidad total de residuos de competencia municipal se considera los que se han destinado a procesos de reutilización
Objetivo/impacto asociado al indicador	Favorecer la transición a una economía circular.
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos destinadas a preparación para la reutilización, sobre el total de toneladas de residuos municipales
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2025
Meta	15 % en peso para 2035
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





FICHA INDICADOR	
Denominación	Coste del servicio de Limpieza en la ciudad de Madrid incrementando la calidad del servicio prestado
Descripción	Sobre el presupuesto destinado a los contratos destinados a la limpieza de la ciudad de Madrid se considera el porcentaje de reducción en comparación con los contratos actuales.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos.
Unidad de medida	Euros anuales
Fórmula de cálculo	% de reducción en el presupuesto destinado a la limpieza sobre el total del presupuesto destinado a limpieza en el 2022
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2022
Meta	1 % en para 2027
Fuente de información	Presupuestos municipales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
FICHA INDICADOR	
Denominación	Número de SYR relacionadas con la suciedad en espacios públicos.
Descripción	Sobre el número de SyR anuales recibidas relativas a suciedad en los espacios públicos, se considera el porcentaje de reducción anual respecto del año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementar la sostenibilidad de los recursos públicos.
Unidad de medida	unidades
Fórmula de cálculo	% de las SyR del departamento de limpieza de espacios públicos sobre el total de las SyR del departamento de limpieza de espacios públicos del año anterior
Periodicidad	anual a partir de 2023



17T65G0MJ8SERHOC

Información de Firmantes del Documento

MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Meta	1 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
FICHA INDICADOR	
Denominación	Disminuir la fracción de los Residuos procedentes de Limpieza a vertido directo.
Descripción	Disminución del % de toneladas de residuos de vertido directo sobre el total de tn vertidas el año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos..
Unidad de medida	toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos de vertido directo, sobre el total de toneladas vertidas el año anterior
Periodicidad	anual a partir de 2023
Meta	Disminución del 10 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
FICHA INDICADOR	
Denominación	Incrementar en un 0,5% anual fracción envases recogida por el servicio de limpieza.
Descripción	Incremento del % de toneladas de envases sobre el total de toneladas de envases recogidas por los servicios de limpieza el año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos.
Unidad de medida	toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de envases, sobre el total de toneladas de envases del año anterior
Periodicidad	Anual a partir de 2023



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Meta	Incremento del 5 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos

Firmado electrónicamente
La Directora General del Parque
Tecnológico Valdemingómez
María José Delgado Alfaro

Firmado electrónicamente
El Director General de Servicios de
Limpieza y Residuos
Víctor Manuel Sarabia Herrero

Firmado electrónicamente
El Delegado del Área de Gobierno de
Medio Ambiente y Movilidad
Borja Carabante Muntada



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





ACUERDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

La Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de febrero de 2009, nació bajo la cobertura de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como, en materia procedimental, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

La Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha motivado cambios en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos, así como en el régimen sancionador con la incorporación de nuevas infracciones, que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa.

Por tanto, resulta necesario la adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como a las disposiciones procedimentales y de régimen jurídico de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, a lo largo de los años de vigencia de la ordenanza actual, el Ayuntamiento de Madrid, ha adoptado nuevos modelos de gestión de residuos, atendiendo al principio básico del concepto de la economía circular que pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva, priorizando la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas, priorizando la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En base a ello, el Ayuntamiento de Madrid, ha acometido la implantación de recogida selectiva de la materia orgánica que, afectando al comportamiento de las personas usuarias también ha requerido modificaciones en la gestión de los residuos dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez y en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización energética que los componen.

El presente anteproyecto de ordenanza recoge, por tanto, la preocupación por la protección del medio ambiente, que pasa ineludiblemente por una mejora en la gestión de los residuos domésticos, que debe iniciarse con una adecuada regulación de las obligaciones y derechos de las personas destinatarias y empresas.



La ordenanza se adecua a los principios de necesidad y de eficacia, pues se precisa de la aprobación de un texto normativo, como instrumento más adecuado para el ejercicio de las competencias municipales en materia de limpieza y gestión de residuos. El principio de seguridad jurídica se satisface al completarse el marco normativo municipal de manera coherente e integrada con el resto del ordenamiento jurídico.

También se incorporan los principios de proporcionalidad y eficiencia, dado que las medidas introducidas contienen la regulación imprescindible para atender las necesidades existentes y los objetivos perseguidos, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias. Respecto del principio de transparencia, se introduce una regulación clara, que facilita su conocimiento, dentro de la complejidad técnica que caracteriza al contenido de la norma.

En su virtud, de conformidad con los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 22 de septiembre de 2022.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

TERCERO.- De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno.

Firmado electrónicamente
EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Borja Carabante Muntada

Cumplase,
Firmado electrónicamente
EL ALCALDE
Jose Luis Martínez-Almeida Navasqües

APROBADO
en reunión de 22 de septiembre de 2022
Firmado electrónicamente
LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Silvia Saavedra Ibarrodo

«PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

TÍTULO I. Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

CAPÍTULO II. Actuaciones no permitidas

CAPÍTULO III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

CAPÍTULO IV. Limpieza de edificaciones

TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I. Régimen general de los residuos municipales.

CAPÍTULO II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

CAPÍTULO III. Recipientes para el depósito de residuos

CAPÍTULO IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

CAPÍTULO V. Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

SECCIÓN 2ª PILAS Y BATERÍAS

SECCIÓN 3ª MUEBLES Y ENSERES

SECCIÓN 4ª ANIMALES MUERTOS

SECCIÓN 5ª RESIDUOS SANITARIOS

SECCIÓN 6ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

SECCIÓN 7ª RESIDUOS INDUSTRIALES

SECCIÓN 8ª OTROS RESIDUOS ESPECIALES

CAPÍTULO VI. Puntos limpios

CAPÍTULO VII. Compostaje doméstico y comunitario

CAPÍTULO VIII. Tratamiento de residuos

SECCIÓN 1ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

SECCIÓN 2ª AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

TÍTULO III. Inspección y control

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. Normas comunes a las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II. Infracciones

CAPÍTULO III. Sanciones

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Título competencial*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza*

Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.*

Disposición final cuarta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor*

PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación, no solo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos, sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de “economía circular”, de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, prioriza la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

También la preocupación por los factores meteorológicos adversos se ha visto incrementada en la última década como consecuencia de su cada vez más frecuente aparición, obligando a la adopción de nuevas soluciones jurídicas que aparecen reflejadas en la ordenanza.

II

Cabe destacar la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC), ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para

ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características del municipio de Madrid aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local, mediante ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por otra parte, la elaboración de la norma se incluyó en el plan anual normativo del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, el Ayuntamiento), fue sometida a consulta pública previa y, durante la tramitación del proyecto, se ha cumplido también con la preceptiva participación y audiencia a la ciudadanía en general y a los sectores interesados, todo ello de conformidad con el principio de transparencia.

Todos estos factores se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el proyecto de ordenanza que tiene sus antecedentes en la consulta pública que se realizó durante los meses de junio y julio del año 2021, en la que se realizaron doce preguntas que fueron objeto de estudio con carácter previo a la elaboración de la norma. En la consulta participaron 2.988 personas mayores de 16 años.

Con independencia de lo expuesto a la hora de efectuar su redacción, esta norma ha cuidado otro tipo de aspectos importantes como son la seguridad jurídica, la eficiencia, así como todos aquellos que han de conformar una correcta redacción de la norma que va a entrar en vigor. En este sentido, el lenguaje inclusivo, así como la utilización de un lenguaje culto pero comprensible, han sido tenidos en cuenta e incorporados en su redacción.

En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la LRSC. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, aunque también de gran calado como

la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Asimismo conviene destacar otro aspecto novedoso de la presente ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

En cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias, en este caso, en materia de medio ambiente urbano y gestión de los residuos sólidos urbanos.

Mención especial merece el artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de Madrid, por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que obliga a los Ayuntamientos a realizar el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras.

La ordenanza pretende visibilizar no solo la necesidad de que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, sino también trata de sensibilizar en relación a los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre todos generamos.

Todo ello sin olvidar la gran importancia que la limpieza viaria tiene en nuestras vidas como personas destinatarias de dichos servicios y que también nos ha de obligar al conocimiento y cumplimiento de unas normas cívicas que preserven nuestro entorno y mejoren nuestra calidad de vida en la ciudad.

Lo anteriormente expuesto redundará en conseguir un entorno amigable, seguro y sano en el que desarrollar nuestra actividad diaria mejorando no solo el entorno sino nuestra calidad de vida y la de los que nos rodean.

III

Con la denominación de “Disposiciones Generales” El título preliminar regula en tan solo 5 artículos aspectos de gran relevancia para la ordenanza.

En primer lugar, nos encontramos con su objeto y régimen jurídico, cuya trascendencia viene dada porque ambos conceptos, a través del articulado posterior de la misma, van a servir para delimitar su contenido y finalidad.

Tampoco podemos olvidar su ámbito de aplicación que servirá para delimitar los lugares en donde ha de alcanzar la regulación que contiene el articulado de la misma.

A continuación, se incluyen los artículos relativos a las competencias locales en la materia, las definiciones, así como el régimen fiscal de la ordenanza. Artículos todos ellos que regulan aspectos generales y no concretos siendo por tanto su ubicación correcta dentro del citado Título.

IV

Por su parte el título I “Limpieza del Espacio Público”, a través de los cuatro capítulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Se regula igualmente la prohibición de hacer pintadas, grafitis o cualquier tipo de expresión gráfica sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

También cabe destacar la regulación que este título realiza de los aspectos relativos a la limpieza viaria o recogida de residuos en los denominados actos públicos, entendidos como aquellos que por especiales características tales como el número de asistentes, la naturaleza del acto, la zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público que requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en los citados servicios.

V

El título II está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de ocho capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos aspecto este de gran importancia y que supone que todos los residuos han de tener un titular responsable.

También cabe destacar la regulación que se realiza en relación a la jerarquía de residuos. Todo ello sin olvidar aspectos tan destacados como los aspectos generales o la reutilización de los residuos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su capítulo II estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como de los productores.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio los diferentes residuos generados.

El capítulo V regula la cómo ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla, mediante la división del capítulo en secciones, cada uno de estos residuos especiales, diferenciándolos por tipologías correspondiendo a cada una de ellas un tipo determinado de gestión.

El capítulo VI regula los puntos limpios, especificando los modelos de que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles y, por último, las normas de gestión de dichas instalaciones.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo otra novedad derivada de la nueva Ley de residuos 7/2022 de 8 de abril, como es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme al desarrollo reglamentario de la mencionada ley y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

El capítulo VIII está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento se ha dotado de un conjunto de instalaciones de tratamiento de residuos ubicadas, fundamentalmente, en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Éste cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.
- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.
- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.

- Una planta de tratamiento del biogás.
- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.
- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.
- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.
- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas Calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista. Igualmente se cuenta con tratamientos de valorización energética para el biogás de vertedero y para los rechazos de tratamiento con poder calorífico para la producción de energía eléctrica. Las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo VIII está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas.

La sección 2ª del citado capítulo está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales. Esta sección establece la tramitación electrónica del procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones; igualmente, se actualizan y regulan con mayor detalle los trámites de este procedimiento. Se concuerda la tramitación electrónica de los procedimientos asociados a estas autorizaciones con la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, mediante la modificando de su Anexo a través de la disposición final tercera.

VI

El título III está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios y el ejercicio de la función inspectora, el deber de colaboración ciudadana, así como las funciones del personal auxiliar y el régimen de la ejecución forzosa de los actos municipales de control, a través de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

VII

Por su parte el título IV bajo la denominación de “infracciones y sanciones” consta de tres capítulos. El primero de ellos regula una serie de cuestiones generales tales como quiénes se consideran a efectos de la ordenanza sujetos responsables, la definición

de que va a tener la consideración de infracción administrativa en la materia regulada, prescripción de infracciones y sanciones y, por último, el régimen aplicable a las mismas,

El capítulo II está dedicado de forma exclusiva a las infracciones, en las que se realiza la clasificación de leves, graves y muy graves en un único artículo.

Por último, el capítulo III regula las sanciones, así como sus criterios de graduación e incorpora a su articulado la denominada Prestación ambiental sustitutoria, en aplicación de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, como un artículo independiente dentro de la ordenanza lo que determina la vocación de continuidad de la misma.

Dicho artículo contiene aquellas infracciones en las que resulta posible sustituir el importe de la sanción por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad asistencia obligatoria a cursos de formación o a cualquier medida que sensibilice al infractor.

Las infracciones susceptibles de realizar los citados trabajos alcanzan a todas las infracciones leves recogidas en el artículo 95.3, a las graves que se citan en el artículo 95.2 así como la infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis.

VIII

La ordenanza concluye con dos disposiciones adicionales, una derogatoria y cuatro disposiciones finales dedicadas al título competencial, a los actos de desarrollo de la ordenanza, a la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 y, parcialmente, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, y a la entrada en vigor de la norma.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contempla la entrada escalonada de diferentes preceptos que regulan la instalación de papeleras en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados en espacios públicos así como en las paradas de autobuses, la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks y el aceite vegetal usado y la placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles de la que deben disponer los contenedores RCD.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos. También responde a la de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente.

Todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista

medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.

c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

d) Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, según determine la normativa vigente en materia de residuos, siempre que se destinen a los procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

Tampoco será de aplicación a los vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, rigiéndose aquellos por las prescripciones legales en materia de tratamiento, destrucción y descontaminación de vehículos.

4. Quedan incluidos los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

Artículo 3. *Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2.- Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3.- También podrá elaborar estrategias de economía circular, gestionar los residuos comerciales no peligrosos.

4. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

5.- Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes.

Artículo 4. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.
3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.
6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.
7. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.
8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.
9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.
10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
11. Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

12. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

13. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

14. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

15. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

16. Se considera poseedor de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena

17. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

18. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.

19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

20. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

21. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

22. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

23. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

24. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

25. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

26. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

27. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

28. Residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD): residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

29. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales

domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.3.

30. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

31. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el artículo 2.2.

32. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

33. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

34. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

35. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

36. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

37. Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.

b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

38. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

39. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

40. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

41. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

42. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo 5. *Régimen Fiscal.*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO I

Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I

Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.
2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.
3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en el plan municipal dictado al efecto, actualmente Plan Territorial de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid (PEMAM), cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPITULO II

Actuaciones no permitidas

Artículo 9. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar los espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
- c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.
- f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
- g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- h) Ensuciar el espacio público por goteo de limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.
- i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.
- j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.
- l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por los particulares.
- m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.
- o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.

q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

r) Realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

CAPITULO III

Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

Artículo 10. *Actividades privadas.*

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como de un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

5. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos estando obligados a efectuar su vaciado.

6. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera en cada parada.

Artículo 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o dejando abandonados folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario en marquesinas de autobús, portales o cualquier otro lugar que sea susceptible de ensuciar el espacio público, siendo responsable de estos hechos el repartidor que ensucie el espacio público.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 12. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de

forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 13. *Carga y descarga de vehículos.*

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de distribuidores, repartidores o suministradores, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 14. *Transporte de residuos y materiales.*

Quiénes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que transporten RCD o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 15. *Animales.*

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto.

Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios y locales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 16. *Actos públicos.*

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

5. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

CAPITULO IV

Limpieza de edificaciones

Artículo 17. *Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.*

1. Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO II

Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I

Régimen general de los residuos municipales

Artículo 18. *Titularidad de los residuos.*

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 19. *Jerarquía de gestión de residuos.*

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

1º La prevención.

2º La preparación para la reutilización.

3º El reciclado.

4º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.

5º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 20. *Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid.*

El Ayuntamiento aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

Artículo 21. *Prevención.*

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 22. *Reutilización.*

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

Artículo 23. *Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.*

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 24. *Actuaciones urbanísticas.*

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Artículo 25. *Clasificación de residuos. Residuos generales.*

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida de se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

a) Biorresiduo o materia orgánica.

b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.

c) Papel-cartón.

d) Residuos textiles.

e) Envases de vidrio.

f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.

g) Resto de residuos no reciclables.

4. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Artículo 26. *Clasificación de residuos. Residuos especiales*

Se consideran residuos especiales los siguientes:

a) RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Muebles, colchones y enseres.

d) Animales muertos.

e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.

f) Pilas y baterías.

g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.

h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

CAPÍTULO II

Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Artículo 27. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

2. En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria por parte del Ayuntamiento, respecto de los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, si bien podrán exceptuarse los productores o poseedores que los gestionen a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o

eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 28. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión

de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.

b) Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.

d) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 77 y siguientes.

Artículo 29. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.

b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o RCD.

c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.

e) El abandono de RCD, contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1ª del capítulo V del título II de la presente ordenanza.

f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.

g) La quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.

Artículo 30. Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias.

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Artículo 31. *Obligaciones de los grandes productores de residuos.*

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente en materia de residuos.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza.

3. En el caso de entidades generadoras en las que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactador o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estas entidades generadoras de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en el capítulo IV del título II.

4. Los costes del sistema de contenedor autocompactador serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 32. *Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.*

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.
2. En el caso de espacio público, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.
3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.
4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre gestión de aquellos.
5. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.
6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.
7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Artículo 33. *Transferencia de residuos.*

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

Artículo 34. *Producción ocasional de residuos.*

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios

establecidos. Es este supuesto se debe gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo éste las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo 35. Locales para la recepción de los residuos.

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.

2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa en materia de residuos.

3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 36. Trazabilidad.

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III

Recipientes para el depósito de residuos

Artículo 37. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:

a) Cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a los productores de residuos y dispondrán de identificación en ese sentido.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a los productores de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.

b) Color azul para la fracción papel-cartón.

c) Color verde para la fracción envases de vidrio.

d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.

e) Color rosa para la fracción ropa usada

f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable

g) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente)

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso

contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Artículo 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.
2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los RCD en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.
2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

Artículo 40. Normas de uso de los recipientes normalizados.

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el capítulo IV del presente título. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.
2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad

usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 41. *Conservación y limpieza de los cubos.*

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a actividades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 42. *Necesidades y desperfectos de los recipientes.*

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada.

Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 43. *Recipientes de agentes privados.*

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por ellos mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento.

Artículo 44. *Otros tipos de recipientes.*

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

Artículo 45. *Recogida de residuos por sistema neumático.*

1. En el caso de poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida selectiva establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

2. Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.

CAPÍTULO IV

Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 46. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el artículo 50.

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción,

tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el capítulo VI del presente título.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor, preferiblemente, atados o con algún sistema que impida su despliegue, para evitar una ocupación ineficiente de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 50. Separación, depósito y recogida de vidrio.

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización.

3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:00 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 51. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público.

2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 52. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en comunidades de vecinos o a través del sistema de puntos limpios.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en espacio público.

Artículo 53. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

3. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V

Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1.ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 54. Obligaciones generales.

1. Las personas usuarias deben depositar los RCD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este

requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados.

2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 55. Trazabilidad del RCD.

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 56. Obligaciones del productor y poseedor de RCD.

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el agente encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente con constancia de ello, para que proceda a la retirada y gestión del saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. El productor de RCD queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

c) Quedará obligado a entregar los residuos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, éste se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

6. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 57. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas por resolución del órgano competente en la materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 58. *Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.*

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados u homologados.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento,

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la comunicación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización

preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente, a través de la página web municipal, salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 59. Normas de utilización de contenedores y sacos.

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapaná y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la presente sección.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, CIF y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. Los contenedores RCD dispondrán de una placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información mediante un sistema indeleble adherido de forma permanente al saco.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

9. Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

10. El poseedor, o en su caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2.^a PILAS Y BATERÍAS

Artículo 60. *Separación, depósito y recogida.*

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en el espacio público, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de aquellos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los establecimientos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3.^a MUEBLES Y ENSERES

Artículo 61. *Recogida de muebles y enseres.*

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal

competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los puntos limpios fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

SECCIÓN 4.^a. ANIMALES MUERTOS

Artículo 62. Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 63. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida al Colegio de Veterinarios u organismo encargado de la gestión de datos de animales de compañía.

SECCIÓN 5.^a RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 64. Gestión de residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento es competente para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.
2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.
3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.
4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.
5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6.ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 65. *Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos*

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos.
2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.
3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7.^a RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 66. *Producción y gestión de residuos industriales.*

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8.^a OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 67. *Residuos de poda y jardinería.*

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos.

Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a un gestor autorizado, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el capítulo VI de este título.

Artículo 68. *Alimentos y productos caducados.*

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI

Puntos limpios

Artículo 69. *Modelos de puntos limpios.*

1. El Ayuntamiento tiene tres modelos de puntos limpios: fijos, móviles y de proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

2. Esta clasificación se realiza de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos:

a) Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

b) Punto limpio móvil: vehículo compartimentado a la que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

c) Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento.

3. Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente capítulo.

Artículo 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.

Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

Artículo 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los puntos limpios fijos los residuos que determine el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa relacionada con la identificación del vehículo con el que se vaya a hacer el transporte del residuo, y con la actividad económica que desarrolla el interesado.

Artículo 72. Gestión de los residuos de puntos limpios.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de

reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos reutilizables.

CAPÍTULO VII

Compostaje doméstico y comunitario

Artículo 73. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.

2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga el capítulo IV del presente título.

CAPÍTULO VIII

Tratamiento de residuos

SECCIÓN 1.^a INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 74. Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este capítulo, los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante la autorización de tratamiento regulada en la sección 2^a de este capítulo.

Artículo 75. Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, RCD, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados.

Artículo 76. Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

1. El Ayuntamiento debe controlar sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, la continuidad en la prestación del servicio, así como la consecución de los objetivos establecidos en los planes, programas y estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento. Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar, en su caso, las empresas contratistas. Dicho sistema irá incorporando las actualizaciones normativas que se produzcan.

3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con éste en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir

el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones.

4. Las empresas gestoras de las instalaciones están obligadas a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados o valorizados gestionados en las mismas.

5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, y la garantía de la continuidad del servicio, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 88, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

6. El Ayuntamiento podrá instar motivadamente cuando las circunstancias lo requieran, al órgano competente para que promueva el restablecimiento de la legalidad ambiental mediante la exigencia de las medidas de cierre, suspensión o requerimiento de cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LRSC.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 77. Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorización de tratamiento de aquellos residuos asimilables a domésticos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos que se realizan en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

2. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

3. La autorización para el tratamiento de los residuos llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la ordenanza fiscal por la que se establecen las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Artículo 78. Criterios de admisibilidad del residuo.

1. Con carácter general, serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación, valorización y eliminación que se realizan en las instalaciones de Parque Tecnológico de Valdemingómez.

2. No serán admisibles los siguientes residuos:

a) Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.

b) Residuos de papel y cartón, al gestionarse este material mediante recogida selectiva de aportación.

c) Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.

d) Residuos que de acuerdo con su origen no vengán separados en las fracciones que determina el artículo 26 de esta ordenanza o en su caso los que se definan según la legislación vigente y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez, atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.

e) Residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3. El Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

4. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los criterios de admisibilidad del residuo, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

5. A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

Artículo 79. Procedimiento para la obtención de la autorización.

1. Pueden solicitar autorización de tratamiento de residuos las personas físicas o jurídicas productoras, poseedoras o gestoras de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo convenios entre administraciones o acuerdos.

2. La solicitud de autorización de tratamiento de residuos domésticos se presentará por la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, y se tramitará de conformidad con la LPAC.

3. En el formulario electrónico de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) La información requerida en el artículo 66 de la LPAC.

b) Denominación e identificación del residuo o residuos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER). Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

c) Emplazamiento o emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos.

d) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación de la persona transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

e) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

4. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

a) La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos en los términos establecidos en el artículo 86.3.

b) La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) El cumplimiento de las obligaciones procedimentales establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

d) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

5. El plazo para resolver y notificar la solicitud será de tres meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 80. Vigencia, prórroga y modificación de la autorización.

1. La autorización tendrá validez por el plazo que en ella se establezca, que será como máximo de un año. Se podrá solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones de los residuos. Se notificará con antelación

suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarlas a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podrá ser objeto de revocación.

Los servicios municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento.

3. La prórroga y la modificación de la autorización se tramitarán mediante formulario electrónico.

Se podrá solicitar la prórroga de la autorización cuando no se modifique ninguno de los aspectos contenidos en la autorización inicial.

Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o almacenamiento de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación o transporte de residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable, que se presentará en formato electrónico, en la que se declare que la tipología y cantidad del residuo no varía respecto a la autorización inicial.

Cuando se produzca una modificación de los residuos autorizados o de su cantidad, deberá presentarse una nueva solicitud de autorización de tratamiento.

Artículo 81. Transporte de los residuos cuyo tratamiento se autoriza

1. Los vehículos que transporten los residuos cuyo tratamiento esté autorizado dispondrán de las siguientes garantías técnicas y ambientales:

- a) Ser estancos, de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.
- b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.
- c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

2. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio:

- a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.
- b) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.
- c) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.

3. El titular de la autorización será responsable de los daños que la empresa transportista pueda ocasionar en el Parque Tecnológico de Valdemingómez y sus instalaciones durante el transporte de los residuos o su depósito en las plantas de tratamiento.

Artículo 82. Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

El incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en la autorización o de los requerimientos del Ayuntamiento, o el cambio en las circunstancias de las instalaciones de tratamiento podrán dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia al interesado, será el competente para tramitar la suspensión temporal o la revocación de la autorización.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del correspondiente procedimiento administrativo sancionador que, en su caso, proceda tramitar.

TÍTULO III

Inspección y control

Artículo 83. Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 84. Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones adscritos al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, así como a los agentes de la policía municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 85. *Ejercicio de la función inspectora.*

1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 100, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento modificación o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados.

Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

Artículo 86. Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 87. Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 88. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer multas coercitivas por importe de 2.000 euros, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 86.

b) Incumplimiento de las obligaciones de colaboración por parte de las empresas establecidas en el apartado 5 del artículo 76.

2. La imposición de multas coercitivas, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y gestión de residuos, requerirá el previo apercibimiento al interesado de su obligación de cumplimiento de la resolución administrativa con indicación del plazo para ello.

3. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo, en su caso, cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa en caso de persistir en el incumplimiento.

4. Si impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración, previo apercibimiento al interesado, podrá acudir a otros medios de ejecución forzosa del acto administrativo previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

TITULO IV

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Normas comunes a las infracciones y sanciones

Artículo 89. Normas generales.

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en el artículo 98.

Artículo 90. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, si éste fuera menor de 18 años responderán del pago de las multas por las infracciones de las que las personas menores de dicha edad se consideren responsables, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.

2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida.

4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

5. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

Artículo 91. Responsabilidad por daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 92. *Infracciones administrativas y su clasificación.*

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 93. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 94. *Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.*

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC, en la LRJSP, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 95. *Clasificación de las infracciones.*

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza.

2. Infracciones graves:

a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.

c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.

d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

e) Escupir en vías o espacios públicos.

f) Dar de comer a animales generando suciedad.

g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.

h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.

i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.

j) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.

k) Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial

l) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.

m) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.

n) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.

o) Incumplir las obligaciones de colaboración por parte de las empresas establecidas en el apartado 5 del artículo 76.

p) Depositar en los espacios públicos de los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.

q) Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

r) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.

3. Infracciones leves:

a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.

b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.

c) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.

d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.

e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.

f) Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.

g) Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.

h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.

i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.

j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos

k) La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.

l) Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido

m) Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.

n) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en la esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.

o) Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.

- p) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- q) Incumplir la obligación por parte de los comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.
- r) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacio públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos así como no efectuar su vaciado.
- s) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelera o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.
- t) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de papelera y cenicero en sus accesos.
- u) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 96. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros
- c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

Artículo 97. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros.

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 98. Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la LRSC, en relación con el apartado 3 b) y c) del mismo artículo, las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.
- b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.
- c) Arrojar, abandonar o verter residuos que ensucien los espacios públicos que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de graves.

Artículo 99. *Prestación ambiental sustitutoria.*

1. Se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- b) Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano

2. Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 95.3.
- b) Las infracciones previstas en el artículo 95.2 letras a), d), e), f) y n)
- c) La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis.

Artículo 100. *Medidas provisionales.*

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan

en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.
2. Quedan derogados los artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.
3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 2.b) y 26 1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la LRSC. También en base a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 bis de la LRSC así como, por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.*

Se modifica el Anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 titulado Procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos, incorporando un apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Procedimientos en materia de autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.”

Disposición final cuarta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento.

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 10 apartados 4 y 6, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, entrará en vigor en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

d) Será exigible lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 59 a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 22 de septiembre de 2022 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular:

La Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de febrero de 2009, nació bajo la cobertura de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como, en materia procedimental, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

La Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha motivado cambios en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos, así como en el régimen sancionador con la incorporación de nuevas infracciones, que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa.

Por tanto, resulta necesario la adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como a las disposiciones procedimentales y de régimen jurídico de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, a lo largo de los años de vigencia de la ordenanza actual, el Ayuntamiento de Madrid, ha adoptado nuevos modelos de gestión de residuos, atendiendo al principio básico del concepto de la economía circular que pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva, priorizando la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas, priorizando la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En base a ello, el Ayuntamiento de Madrid, ha acometido la implantación de recogida selectiva de la materia orgánica que, afectando al comportamiento

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

1 de 3



Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74





de las personas usuarias también ha requerido modificaciones en la gestión de los residuos dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez y en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización energética que los componen.

El presente anteproyecto de ordenanza recoge, por tanto, la preocupación por la protección del medio ambiente, que pasa ineludiblemente por una mejora en la gestión de los residuos domésticos, que debe iniciarse con una adecuada regulación de las obligaciones y derechos de las personas destinatarias y empresas.

La ordenanza se adecua a los principios de necesidad y de eficacia, pues se precisa de la aprobación de un texto normativo, como instrumento más adecuado para el ejercicio de las competencias municipales en materia de limpieza y gestión de residuos. El principio de seguridad jurídica se satisface al completarse el marco normativo municipal de manera coherente e integrada con el resto del ordenamiento jurídico.

También se incorporan los principios de proporcionalidad y eficiencia, dado que las medidas introducidas contienen la regulación imprescindible para atender las necesidades existentes y los objetivos perseguidos, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias. Respecto del principio de transparencia, se introduce una regulación clara, que facilita su conocimiento, dentro de la complejidad técnica que caracteriza al contenido de la norma.

En su virtud, de conformidad con los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 22 de septiembre de 2022.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

2 de 3

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74





TERCERO.- De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Carmen Toscano Ramiro



Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

3 de 3

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



«PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

TÍTULO I. Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

CAPÍTULO II. Actuaciones no permitidas

CAPÍTULO III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

CAPÍTULO IV. Limpieza de edificaciones

TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I. Régimen general de los residuos municipales.

CAPÍTULO II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

CAPÍTULO III. Recipientes para el depósito de residuos

CAPÍTULO IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

CAPÍTULO V. Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

SECCIÓN 2ª PILAS Y BATERÍAS

SECCIÓN 3ª MUEBLES Y ENSERES

SECCIÓN 4ª ANIMALES MUERTOS

SECCIÓN 5ª RESIDUOS SANITARIOS

SECCIÓN 6ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

SECCIÓN 7ª RESIDUOS INDUSTRIALES

Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2022



SECCIÓN 8ª OTROS RESIDUOS ESPECIALES

CAPÍTULO VI. Puntos limpios

CAPÍTULO VII. Compostaje doméstico y comunitario

CAPÍTULO VIII. Tratamiento de residuos

SECCIÓN 1ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

SECCIÓN 2ª AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

TÍTULO III. Inspección y control

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. Normas comunes a las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II. Infracciones

CAPÍTULO III. Sanciones

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Título competencial*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza*

Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.*

Disposición final cuarta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor*

Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2022



Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación, no solo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos, sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de “economía circular”, de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, prioriza la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

También la preocupación por los factores meteorológicos adversos se ha visto incrementada en la última década como consecuencia de su cada vez más frecuente aparición, obligando a la adopción de nuevas soluciones jurídicas que aparecen reflejadas en la ordenanza.

II

Cabe destacar la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC), ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para



ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características del municipio de Madrid aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local, mediante ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por otra parte, la elaboración de la norma se incluyó en el plan anual normativo del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, el Ayuntamiento), fue sometida a consulta pública previa y, durante la tramitación del proyecto, se ha cumplido también con la preceptiva participación y audiencia a la ciudadanía en general y a los sectores interesados, todo ello de conformidad con el principio de transparencia.

Todos estos factores se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el proyecto de ordenanza que tiene sus antecedentes en la consulta pública que se realizó durante los meses de junio y julio del año 2021, en la que se realizaron doce preguntas que fueron objeto de estudio con carácter previo a la elaboración de la norma. En la consulta participaron 2.988 personas mayores de 16 años.

Con independencia de lo expuesto a la hora de efectuar su redacción, esta norma ha cuidado otro tipo de aspectos importantes como son la seguridad jurídica, la eficiencia, así como todos aquellos que han de conformar una correcta redacción de la norma que va a entrar en vigor. En este sentido, el lenguaje inclusivo, así como la utilización de un lenguaje culto pero comprensible, han sido tenidos en cuenta e incorporados en su redacción.

En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la LRSC. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, aunque también de gran calado como



la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Asimismo conviene destacar otro aspecto novedoso de la presente ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

En cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias, en este caso, en materia de medio ambiente urbano y gestión de los residuos sólidos urbanos.

Mención especial merece el artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de Madrid, por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que obliga a los Ayuntamientos a realizar el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras.

La ordenanza pretende visibilizar no solo la necesidad de que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, sino también trata de sensibilizar en relación a los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre todos generamos.

Todo ello sin olvidar la gran importancia que la limpieza viaria tiene en nuestras vidas como personas destinatarias de dichos servicios y que también nos ha de obligar al conocimiento y cumplimiento de unas normas cívicas que preserven nuestro entorno y mejoren nuestra calidad de vida en la ciudad.

Lo anteriormente expuesto redundará en conseguir un entorno amigable, seguro y sano en el que desarrollar nuestra actividad diaria mejorando no solo el entorno sino nuestra calidad de vida y la de los que nos rodean.

III

Con la denominación de “Disposiciones Generales” El título preliminar regula en tan solo 5 artículos aspectos de gran relevancia para la ordenanza.

En primer lugar, nos encontramos con su objeto y régimen jurídico, cuya trascendencia viene dada porque ambos conceptos, a través del articulado posterior de la misma, van a servir para delimitar su contenido y finalidad.

Tampoco podemos olvidar su ámbito de aplicación que servirá para delimitar los lugares en donde ha de alcanzar la regulación que contiene el articulado de la misma.



A continuación, se incluyen los artículos relativos a las competencias locales en la materia, las definiciones, así como el régimen fiscal de la ordenanza. Artículos todos ellos que regulan aspectos generales y no concretos siendo por tanto su ubicación correcta dentro del citado Título.

IV

Por su parte el título I “Limpieza del Espacio Público”, a través de los cuatro capítulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Se regula igualmente la prohibición de hacer pintadas, grafitis o cualquier tipo de expresión gráfica sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

También cabe destacar la regulación que este título realiza de los aspectos relativos a la limpieza viaria o recogida de residuos en los denominados actos públicos, entendidos como aquellos que por especiales características tales como el número de asistentes, la naturaleza del acto, la zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público que requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en los citados servicios.

V

El título II está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de ocho capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos aspecto este de gran importancia y que supone que todos los residuos han de tener un titular responsable.

También cabe destacar la regulación que se realiza en relación a la jerarquía de residuos. Todo ello sin olvidar aspectos tan destacados como los aspectos generales o la reutilización de los residuos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su capítulo II estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como de los productores.



Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio los diferentes residuos generados.

El capítulo V regula la cómo ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla, mediante la división del capítulo en secciones, cada uno de estos residuos especiales, diferenciándolos por tipologías correspondiendo a cada una de ellas un tipo determinado de gestión.

El capítulo VI regula los puntos limpios, especificando los modelos de que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles y, por último, las normas de gestión de dichas instalaciones.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo otra novedad derivada de la nueva Ley de residuos 7/2022 de 8 de abril, como es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme al desarrollo reglamentario de la mencionada ley y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

El capítulo VIII está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento se ha dotado de un conjunto de instalaciones de tratamiento de residuos ubicadas, fundamentalmente, en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Éste cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.
- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.
- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.



- Una planta de tratamiento del biogás.
- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.
- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.
- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.
- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas Calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista. Igualmente se cuenta con tratamientos de valorización energética para el biogás de vertedero y para los rechazos de tratamiento con poder calorífico para la producción de energía eléctrica. Las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo VIII está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas.

La sección 2ª del citado capítulo está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales. Esta sección establece la tramitación electrónica del procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones; igualmente, se actualizan y regulan con mayor detalle los trámites de este procedimiento. Se concuerda la tramitación electrónica de los procedimientos asociados a estas autorizaciones con la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, mediante la modificando de su Anexo a través de la disposición final tercera.

VI

El título III está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios y el ejercicio de la función inspectora, el deber de colaboración ciudadana, así como las funciones del personal auxiliar y el régimen de la ejecución forzosa de los actos municipales de control, a través de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

VII

Por su parte el título IV bajo la denominación de “infracciones y sanciones” consta de tres capítulos. El primero de ellos regula una serie de cuestiones generales tales como quiénes se consideran a efectos de la ordenanza sujetos responsables, la definición



de que va a tener la consideración de infracción administrativa en la materia regulada, prescripción de infracciones y sanciones y, por último, el régimen aplicable a las mismas,

El capítulo II está dedicado de forma exclusiva a las infracciones, en las que se realiza la clasificación de leves, graves y muy graves en un único artículo.

Por último, el capítulo III regula las sanciones, así como sus criterios de graduación e incorpora a su articulado la denominada Prestación ambiental sustitutoria, en aplicación de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, como un artículo independiente dentro de la ordenanza lo que determina la vocación de continuidad de la misma.

Dicho artículo contiene aquellas infracciones en las que resulta posible sustituir el importe de la sanción por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad asistencia obligatoria a cursos de formación o a cualquier medida que sensibilice al infractor.

Las infracciones susceptibles de realizar los citados trabajos alcanzan a todas las infracciones leves recogidas en el artículo 95.3, a las graves que se citan en el artículo 95.2 así como la infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis.

VIII

La ordenanza concluye con dos disposiciones adicionales, una derogatoria y cuatro disposiciones finales dedicadas al título competencial, a los actos de desarrollo de la ordenanza, a la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 y, parcialmente, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, y a la entrada en vigor de la norma.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contempla la entrada escalonada de diferentes preceptos que regulan la instalación de papeleras en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados en espacios públicos así como en las paradas de autobuses, la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks y el aceite vegetal usado y la placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles de la que deben disponer los contenedores RCD.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos. También responde a la de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente.

Todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista



medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.



b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.

c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

d) Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, según determine la normativa vigente en materia de residuos, siempre que se destinen a los procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

Tampoco será de aplicación a los vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, rigiéndose aquellos por las prescripciones legales en materia de tratamiento, destrucción y descontaminación de vehículos.

4. Quedan incluidos los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

Artículo 3. *Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2.- Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3.- También podrá elaborar estrategias de economía circular, gestionar los residuos comerciales no peligrosos.

4. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

5.- Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes.

Artículo 4. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:



1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.
3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.
6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.
7. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.
8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.
9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.
10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
11. Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.



12. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

13. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

14. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

15. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

16. Se considera poseedor de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena

17. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

18. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.

19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.



Información de Firmantes del Documento



20. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

21. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

22. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

23. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

24. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

25. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

26. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

27. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

28. Residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD): residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

29. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales



Información de Firmantes del Documento



domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.3.

30. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

31. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el artículo 2.2.

32. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

33. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valoración convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

34. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

35. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.



36. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

37. Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado posteriormente.

b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

38. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

39. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

40. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

41. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

42. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo 5. Régimen Fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO I

Limpieza del espacio público

16

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



CAPÍTULO I

Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

Artículo 6. *Cumplimiento de obligaciones*

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.
2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.
3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. *Colaboración ciudadana.*

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8. *Limpieza ante situaciones de emergencia.*

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en el plan municipal dictado al efecto, actualmente Plan Territorial de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid (PEMAM), cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPITULO II

Actuaciones no permitidas

Artículo 9. *Prohibiciones.*

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2022



- a) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar los espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
- c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papelerera.
- f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
- g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- h) Ensuciar el espacio público por goteo de limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.
- i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.
- j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.
- l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por los particulares.
- m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.
- o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.



Información de Firmantes del Documento



q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

r) Realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

CAPITULO III

Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

Artículo 10. *Actividades privadas.*

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza.



4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como de un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

5. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos estando obligados a efectuar su vaciado.

6. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera en cada parada.

Artículo 11. *Actuaciones relacionadas con la publicidad.*

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o dejando abandonados folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario en marquesinas de autobús, portales o cualquier otro lugar que sea susceptible de ensuciar el espacio público, siendo responsable de estos hechos el repartidor que ensucie el espacio público.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 12. *Afecciones al espacio público por obras.*

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de



forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 13. *Carga y descarga de vehículos.*

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de distribuidores, repartidores o suministradores, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 14. *Transporte de residuos y materiales.*

Quiénes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que transporten RCD o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 15. *Animales.*

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto.

Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.



3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios y locales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 16. *Actos públicos.*

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

5. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.



Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presume una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

CAPITULO IV

Limpieza de edificaciones

Artículo 17. *Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.*

1. Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO II

Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I

Régimen general de los residuos municipales

Artículo 18. *Titularidad de los residuos.*

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quiénes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.



3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 19. *Jerarquía de gestión de residuos.*

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

1º La prevención.

2º La preparación para la reutilización.

3º El reciclado.

4º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.

5º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 20. *Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid.*

El Ayuntamiento aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

Artículo 21. *Prevención.*

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.



Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 22. *Reutilización.*

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

Artículo 23. *Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.*

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 24. *Actuaciones urbanísticas.*

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Artículo 25. *Clasificación de residuos. Residuos generales.*

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida de se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

a) Biorresiduo o materia orgánica.



b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.

c) Papel-cartón.

d) Residuos textiles.

e) Envases de vidrio.

f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.

g) Resto de residuos no reciclables.

4. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Artículo 26. *Clasificación de residuos. Residuos especiales*

Se consideran residuos especiales los siguientes:

a) RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Muebles, colchones y enseres.

d) Animales muertos.

e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.

f) Pilas y baterías.

g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.

h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

CAPÍTULO II

Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras



Artículo 27. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

2. En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria por parte del Ayuntamiento, respecto de los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, si bien podrán exceptuarse los productores o poseedores que los gestionen a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o



Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 28. *Obligaciones de las personas usuarias del servicio.*

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión



de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.

- b) Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.
- c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.
- d) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 77 y siguientes.

Artículo 29. *Prohibición de actuaciones en materia de residuos.*

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

- a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.
- b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o RCD.
- c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.
- d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.
- e) El abandono de RCD, contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1ª del capítulo V del título II de la presente ordenanza.
- f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.
- g) La quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.
- h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.

Artículo 30. *Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias.*

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.



2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Artículo 31. *Obligaciones de los grandes productores de residuos.*

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente en materia de residuos.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza.

3. En el caso de entidades generadoras en las que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactador o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estas entidades generadoras de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en el capítulo IV del título II.

4. Los costes del sistema de contenedor autocompactador serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.



Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



Artículo 32. *Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.*

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de espacio público, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre gestión de aquellos.

5. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Artículo 33. *Transferencia de residuos.*

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

Artículo 34. *Producción ocasional de residuos.*

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios



establecidos. Es este supuesto se debe gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo éste las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo 35. *Locales para la recepción de los residuos.*

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.

2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa en materia de residuos.

3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 36. *Trazabilidad.*

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III

Recipientes para el depósito de residuos

Artículo 37. *Clases de recipientes.*

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:



a) Cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a los productores de residuos y dispondrán de identificación en ese sentido.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a los productores de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.

b) Color azul para la fracción papel-cartón.

c) Color verde para la fracción envases de vidrio.

d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.

e) Color rosa para la fracción ropa usada

f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable

g) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente)

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso



Información de Firmantes del Documento



contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Artículo 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los RCD en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

Artículo 40. Normas de uso de los recipientes normalizados.

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el capítulo IV del presente título. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad



usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 41. *Conservación y limpieza de los cubos.*

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a actividades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 42. *Necesidades y desperfectos de los recipientes.*

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada.

Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 43. *Recipientes de agentes privados.*

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por ellos mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento.

Artículo 44. *Otros tipos de recipientes.*

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

Artículo 45. *Recogida de residuos por sistema neumático.*

1. En el caso de poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida selectiva establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

2. Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.



CAPÍTULO IV

Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 46. *Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.*

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el artículo 50.

Artículo 47. *Separación, depósito y recogida de biorresiduo.*

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 48. *Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.*

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción,



tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el capítulo VI del presente título.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49. *Separación, depósito y recogida de papel y cartón.*

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor, preferiblemente, atados o con algún sistema que impida su despliegue, para evitar una ocupación ineficiente de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 50. *Separación, depósito y recogida de vidrio.*

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización.



3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:00 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 51. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público.

2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 52. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en comunidades de vecinos o a través del sistema de puntos limpios.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.



Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en espacio público.

Artículo 53. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

3. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V

Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1.ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 54. Obligaciones generales.

1. Las personas usuarias deben depositar los RCD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este



1SHF8CHBN1PDRK74

requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados.

2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 55. *Trazabilidad del RCD.*

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 56. *Obligaciones del productor y poseedor de RCD.*

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el agente encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente con constancia de ello, para que proceda a la retirada y gestión del saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.



La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. El productor de RCD queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

c) Quedará obligado a entregar los residuos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, éste se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

6. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 57. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas por resolución del órgano competente en la materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.



Artículo 58. *Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.*

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados u homologados.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento,

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la comunicación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización



preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente, a través de la página web municipal, salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 59. Normas de utilización de contenedores y sacos.

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapaná y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la presente sección.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, CIF y teléfono).



b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. Los contenedores RCD dispondrán de una placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información mediante un sistema indeleble adherido de forma permanente al saco.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

9. Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

10. El poseedor, o en su caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2.ª PILAS Y BATERÍAS

Artículo 60. *Separación, depósito y recogida.*

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en el espacio público, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de aquellos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los establecimientos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3.ª MUEBLES Y ENSERES

Artículo 61. *Recogida de muebles y enseres.*

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal



competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los puntos limpios fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

SECCIÓN 4.^a. ANIMALES MUERTOS

Artículo 62. *Gestión de animales muertos.*

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 63. *Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.*

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida al Colegio de Veterinarios u organismo encargado de la gestión de datos de animales de compañía.

SECCIÓN 5.^a RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 64. *Gestión de residuos sanitarios.*



1. El Ayuntamiento es competente para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6.ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 65. *Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos*

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos.

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.



4. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7.ª RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 66. *Producción y gestión de residuos industriales.*

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8.ª OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 67. *Residuos de poda y jardinería.*

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos.

Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a un gestor autorizado, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el capítulo VI de este título.

Artículo 68. *Alimentos y productos caducados.*

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI

Puntos limpios

Artículo 69. *Modelos de puntos limpios.*

1. El Ayuntamiento tiene tres modelos de puntos limpios: fijos, móviles y de proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

2. Esta clasificación se realiza de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos:



a) Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

b) Punto limpio móvil: vehículo compartimentado a la que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

c) Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento.

3. Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente capítulo.

Artículo 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.

Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

Artículo 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los puntos limpios fijos los residuos que determine el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa relacionada con la identificación del vehículo con el que se vaya a hacer el transporte del residuo, y con la actividad económica que desarrolla el interesado.

Artículo 72. Gestión de los residuos de puntos limpios.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de



reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos reutilizables.

CAPÍTULO VII

Compostaje doméstico y comunitario

Artículo 73. *Compostaje doméstico y comunitario.*

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.
2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.
3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga el capítulo IV del presente título.

CAPÍTULO VIII

Tratamiento de residuos

SECCIÓN 1.ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 74. *Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.*

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este capítulo, los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante la autorización de tratamiento regulada en la sección 2ª de este capítulo.

Artículo 75. *Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.*

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:



a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, RCD, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados.

Artículo 76. Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

1. El Ayuntamiento debe controlar sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, la continuidad en la prestación del servicio, así como la consecución de los objetivos establecidos en los planes, programas y estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento. Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar, en su caso, las empresas contratistas. Dicho sistema irá incorporando las actualizaciones normativas que se produzcan.

3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con éste en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir



el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones.

4. Las empresas gestoras de las instalaciones están obligadas a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados o valorizados gestionados en las mismas.

5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, y la garantía de la continuidad del servicio, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 88, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

6. El Ayuntamiento podrá instar motivadamente cuando las circunstancias lo requieran, al órgano competente para que promueva el restablecimiento de la legalidad ambiental mediante la exigencia de las medidas de cierre, suspensión o requerimiento de cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LRSC.

SECCIÓN 2.^a AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 77. Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorización de tratamiento de aquellos residuos asimilables a domésticos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos que se realizan en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

2. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

3. La autorización para el tratamiento de los residuos llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la ordenanza fiscal por la que se establecen las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Artículo 78. Criterios de admisibilidad del residuo.

1. Con carácter general, serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación, valorización y eliminación que se realizan en las instalaciones de Parque Tecnológico de Valdemingómez.

2. No serán admisibles los siguientes residuos:



a) Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.

b) Residuos de papel y cartón, al gestionarse este material mediante recogida selectiva de aportación.

c) Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.

d) Residuos que de acuerdo con su origen no vengán separados en las fracciones que determina el artículo 26 de esta ordenanza o en su caso los que se definan según la legislación vigente y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez, atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.

e) Residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3. El Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

4. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los criterios de admisibilidad del residuo, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

5. A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

Artículo 79. *Procedimiento para la obtención de la autorización.*

1. Pueden solicitar autorización de tratamiento de residuos las personas físicas o jurídicas productoras, poseedoras o gestoras de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo convenios entre administraciones o acuerdos.

2. La solicitud de autorización de tratamiento de residuos domésticos se presentará por la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, y se tramitará de conformidad con la LPAC.

3. En el formulario electrónico de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) La información requerida en el artículo 66 de la LPAC.



Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 23/09/2022 09:04:15
CSV : 1SHF8CHBN1PDRK74



b) Denominación e identificación del residuo o residuos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER). Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

c) Emplazamiento o emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos.

d) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación de la persona transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

e) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

4. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

a) La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos en los términos establecidos en el artículo 86.3.

b) La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) El cumplimiento de las obligaciones procedimentales establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

d) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

5. El plazo para resolver y notificar la solicitud será de tres meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 80. Vigencia, prórroga y modificación de la autorización.

1. La autorización tendrá validez por el plazo que en ella se establezca, que será como máximo de un año. Se podrá solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones de los residuos. Se notificará con antelación



suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarlas a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podrá ser objeto de revocación.

Los servicios municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento.

3. La prórroga y la modificación de la autorización se tramitarán mediante formulario electrónico.

Se podrá solicitar la prórroga de la autorización cuando no se modifique ninguno de los aspectos contenidos en la autorización inicial.

Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o almacenamiento de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación o transporte de residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable, que se presentará en formato electrónico, en la que se declare que la tipología y cantidad del residuo no varía respecto a la autorización inicial.

Cuando se produzca una modificación de los residuos autorizados o de su cantidad, deberá presentarse una nueva solicitud de autorización de tratamiento.

Artículo 81. *Transporte de los residuos cuyo tratamiento se autoriza*

1. Los vehículos que transporten los residuos cuyo tratamiento esté autorizado dispondrán de las siguientes garantías técnicas y ambientales:

- a) Ser estancos, de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.
- b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.
- c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

2. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio:

- a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.
- b) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.
- c) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.



3. El titular de la autorización será responsable de los daños que la empresa transportista pueda ocasionar en el Parque Tecnológico de Valdemingómez y sus instalaciones durante el transporte de los residuos o su depósito en las plantas de tratamiento.

Artículo 82. Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

El incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en la autorización o de los requerimientos del Ayuntamiento, o el cambio en las circunstancias de las instalaciones de tratamiento podrán dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia al interesado, será el competente para tramitar la suspensión temporal o la revocación de la autorización.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del correspondiente procedimiento administrativo sancionador que, en su caso, proceda tramitar.

TÍTULO III Inspección y control

Artículo 83. Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 84. Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones adscritos al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, así como a los agentes de la policía municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.



c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 85. *Ejercicio de la función inspectora.*

1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 100, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento modificación o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados.



Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

Artículo 86. Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 87. Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 88. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer multas coercitivas por importe de 2.000 euros, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 86.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de colaboración por parte de las empresas establecidas en el apartado 5 del artículo 76.

2. La imposición de multas coercitivas, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y gestión de residuos, requerirá el previo apercibimiento al interesado de su obligación de cumplimiento de la resolución administrativa con indicación del plazo para ello.

3. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo, en su caso, cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa en caso de persistir en el incumplimiento.

4. Si impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración, previo apercibimiento al interesado, podrá acudir a otros medios de ejecución forzosa del acto administrativo previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

TITULO IV



Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Normas comunes a las infracciones y sanciones

Artículo 89. *Normas generales.*

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en el artículo 98.

Artículo 90. *Sujetos responsables.*

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, si éste fuera menor de 18 años responderán del pago de las multas por las infracciones de las que las personas menores de dicha edad se consideren responsables, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.

2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

5. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

Artículo 91. *Responsabilidad por daños causados.*

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente.



2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 92. *Infracciones administrativas y su clasificación.*

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 93. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 94. *Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.*

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC, en la LRJSP, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 95. *Clasificación de las infracciones.*



1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza.

2. Infracciones graves:

a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.

c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.

d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

e) Escupir en vías o espacios públicos.

f) Dar de comer a animales generando suciedad.

g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.

h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.

i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.

j) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.

k) Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial

l) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.

m) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.

n) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.

o) Incumplir las obligaciones de colaboración por parte de las empresas establecidas en el apartado 5 del artículo 76.

p) Depositar en los espacios públicos de los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.

q) Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.



Información de Firmantes del Documento



r) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.

3. Infracciones leves:

a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.

b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.

c) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.

d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.

e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.

f) Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.

g) Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.

h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.

i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.

j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos

k) La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.

l) Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido

m) Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.

n) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en la esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.

o) Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.



Información de Firmantes del Documento



- p) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- q) Incumplir la obligación por parte de los comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.
- r) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacio públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos así como no efectuar su vaciado.
- s) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelera o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.
- t) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de papelera y cenicero en sus accesos.
- u) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 96. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros
- c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

Artículo 97. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros.

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 98. Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la LRSC, en relación con el apartado 3 b) y c) del mismo artículo, las siguientes conductas:



a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.

b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.

c) Arrojar, abandonar o verter residuos que ensucien los espacios públicos que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de graves.

Artículo 99. *Prestación ambiental sustitutoria.*

1. Se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- b) Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano

2. Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 95.3.
- b) Las infracciones previstas en el artículo 95.2 letras a), d), e), f) y n)
- c) La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis.

Artículo 100. *Medidas provisionales.*

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan



en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.
2. Quedan derogados los artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.
3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 2.b) y 26 1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la LRSC. También en base a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 bis de la LRSC así como, por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.



Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.*

Se modifica el Anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 titulado Procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos, incorporando un apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Procedimientos en materia de autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.”

Disposición final cuarta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento.

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 10 apartados 4 y 6, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, entrará en vigor en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

d) Será exigible lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 59 a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

1SHF8CHBN1PDRK74

Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2022

Información de Firmantes del Documento



I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

2702 *Resolución de 23 de septiembre de 2022 de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno por la que se anuncia el trámite de información pública del expediente de aprobación del proyecto inicial de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2022 ha acordado aprobar el proyecto inicial de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 23 de septiembre de 2022.- La Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

33**MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Área de Gobierno de Vicealcaldía

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2022, ha acordado aprobar el proyecto inicial de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 23 de septiembre de 2022.—La directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.

(03/18.503/22)

